

*Martí Salvador Carmona sculpsit*

**REAL SOCIEDAD BASCONGADA  
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS**

***EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN  
ELKARTEA***

**BOLETIN**

**DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN**

**LXIII**

**1**

**2007**

## **NORMAS PARA EL ENVÍO DE ORIGINALES**

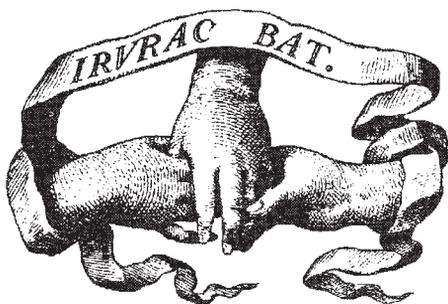
- 1) El original de cada texto se enviará al Boletín de la R.S.B.A.P. C/ Peña y Goñi, 5-2º Izda. — 20002 SAN SEBASTIÁN — APARTADO 3.263.
- 2) La secretaría de redacción del Boletín de la RSBAP acusará recibo del trabajo original en el plazo de un mes desde la fecha de su recepción. El consejo de redacción resolverá sobre su publicación, que podrá condicionarse a la introducción de modificaciones en el texto original. En todo caso, esta decisión le será comunicada al autor en el plazo no superior a tres meses.
- 3) Todo trabajo deberá ir precedido de:
  - a) Título
  - b) Nombre del autor o autores y título académico o profesional con el que quiere ser conocido
  - c) Dirección completa
  - d) N° de teléfono
  - e) Un breve resumen del trabajo cuya extensión no superará las 10 líneas, y varias palabras clave.

## **TRABAJOS EN ORDENADOR**

- 1) Se ruega el envío de copia en diskette teniendo en cuenta las siguientes pautas:
  - a) Indicar el programa y versión utilizados
  - b) Se puede utilizar cualquier tipo de diskette o CD-rom.







*Mart. Salvador Cañonero sculpsit*

REAL SOCIEDAD BASCONGADA  
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS

*EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN  
ELKARTEA*

**BOLETIN**  
**TOMO LXIII — 2007-1**

DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN

*La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País  
agradece al Ministerio de Educación y Cultura la colaboración  
prestada y que ha hecho posible la publicación de este BOLETÍN.*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

*Euskalerriaren Adiskideen Elkarteak, Hezkuntza eta Kultura Ministerioari  
BOLETIN hau argitaratzeko emandako laguntza eskertzen du.*

---

La Dirección del BOLETÍN de la Real Sociedad Bascongada  
de los amigos del País no se identifica necesariamente  
con las opiniones ni datos publicados en su números.

---

### CONSEJO DE REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

C/ Peña y Goñi 5-2º izda. — 20002 Donostia-San Sebastián

Apartado de Correos: 3.263.

e-mail: [comisiongipuzkoa@bascongada.e.telefonica.net](mailto:comisiongipuzkoa@bascongada.e.telefonica.net)

Director: José Ignacio Tellechea Idígoras  
Secretaria: M<sup>a</sup> Rosa Ayerbe Iribar  
Vocales: Jose María Urkia Etxabe  
Rosa Martín Vaquero  
Sebastián Agirretxe Oraá  
Emilio Múgica Encotegui  
Gillermo Etxeberria Ugalde  
Emilio Palacios Fernández  
José María Aycart Orbegozo  
Juan Garmendia Larrañaga  
Luis María Mujika Urdangarin

# Los "auriches" en el Derecho privado del Baztán navarro (s. XVI). Datos para un concepto

M.<sup>a</sup> ROSA AYERBE IRÍBAR

Profa. Titular de Historia del Derecho de la UPV/EHU

*Resumen:*

*Se ponen las bases para el estudio de una institución de Derecho privado típica del Baztán navarro en el s. XVI, a modo de "amejoramiento" o mejora aportada por el advenedizo a la casa familiar al concertar su matrimonio.*

*Palabras clave: Derecho privado. Baztán. Navarra. Mejora. Matrimonio.*

*Laburpena:*

*Baztanen XVI. mendean ohikoa zen Zuzenbide Pribatua aztertzeko instituzio baten oinarriak ipintzen dira "hobekuntza" edo hobetze modura, ezkontzaren bidez etxe familiarra etorritako bizilagunaren aportazioarekin.*

*Giltz-hitzak: Zuzenbide pribatua. Baztan. Nafarroa. Hobekuntza. Ezkontza.*

Los estudios genealógicos, tan de moda hoy en día, obligan al genealogista a abordar en muchas ocasiones la documentación notarial. Los escasos, pero fundamentales, datos que aportan los registros de los libros parroquiales, especialmente los libros bautismales, de matrimonios y de defunciones, abren caminos que sólo se pueden seguir acudiendo a los protocolos que nuestros notarios y escribanos fueron generando en el desarrollo de sus oficios, registrando compra-ventas, testamentos, capitulaciones matrimoniales, etc. que no son sino el testimonio y reflejo de la vida real de nuestros pueblos.

En este sentido, hace ya algunos años llegó a mí un investigador de Iparalde que intentaba proseguir la investigación de sus orígenes familiares en los protocolos notariales custodiados en Pamplona. Su familia, procedente del valle del Baztán, se expandía por Maya, Elizondo y Errazu y se vinculaba a importantes casas solares de la tierra, especialmente a los palacios de Datue o Aniz y a las casas de Anchorena (Ansorena), Goyenechea, Miquelerena y Echeberria o Arrechea.

Por dificultades en la lectura de los citados protocolos solicitó mi ayuda. Su lectura y extracto de su contenido me hizo observar la existencia de una institución desconocida en el Derecho guipuzcoano y en los ius-privatistas que he consultado. Razón por la cual, y por su rareza y especificidad, doy aquí a conocer para que pueda ser contemplado por los especialistas del Derecho privado vasco-navarro: los auriches.

Los auriches se hallan directamente vinculados a la transmisión del solar en el Baztán navarro. En general, al establecerse el capitulado matrimonial, los respectivos padres pactan el futuro de sus hijos estableciendo en él el futuro de la casa. Es la “casa” lo que hay que proteger y son los padres los que eligen de entre sus hijos a aquel o aquella que consideran que mejor defenderán sus intereses, reservando para sí la mitad del usufructo de la casa y su pertenecido, así como la mitad de sus bienes y honores (que pasarán a su muerte al joven matrimonio), y excluyendo a los demás hijos-hermanos de su herencia, apartando para estos “*para tierra vecindad de hijosdalgo y legítima herencia tanto quanto el fuero manda y es costumbre en la tierra de Baztán*”, y en concreto reservando “*sendas arenzadas de tierra blanca en términos comunes del valle del Baztán (o 5 sueldos, por los bienes raíces o terrables) y 5 sueldos carlines (por los muebles)*”.

Al capitular las condiciones matrimoniales se fija, entre otras cosas, lo que aporta cada una de las partes al matrimonio. Una parte aporta la casa, y la otra aporta bienes suficientemente cuantiosos en correspondencia con el valor de la casa. Entre ellos la dote, las arras y los auriches o mejoras.

La dote era la hacienda que llevaba el hombre o la mujer advenedizo a la casa, establecida en dinero pero pagada (en todos nuestros casos) a medias en dinero (ducados o florines) y en ganado vacuno. Se integraba en la nueva familia, pero volvía a la familia de origen en caso de fallecimiento o disolución del matrimonio sin hijos.

Las arras se definen como “*la dotación que hace el esposo a la esposa de cierta cantidad que la promete al tiempo de los esponsales, en señal de que se*

*casará con ella*<sup>1</sup>, entendiéndose por arras 1/8 de la dote “conforme a la ley del reino”. Quedaba a disposición del receptor en caso de fallecimiento del cónyuge advenedizo, “para lo que quisiere”.

Los auriches, por su parte, aparecen citados en muchos, si no todos, los capítulos matrimoniales suscritos en el valle del Baztán. Son distintos a la dote y arras, se le denomina en ocasiones “mejora” o “*amejoramiento*”, aunque son distintas a las mejoras establecidas en los testamentos (por ellas el testador, además de la legítima que corresponde a los hijos, puede “mejorar” en tercio o quinto a algunos de sus hijos).

Los auriches, con ese sentido de “mejora”, consisten en la entrega de cierta cantidad de dinero, animales y otros elementos propios de la casa por parte del advenedizo a la casa, a los dueños de ésta, además de determinados vestidos que entrega a los miembros de la familia receptora. Así, lo que, según los capítulos matrimoniales del s. XVI estudiados, se aporta al nuevo matrimonio por parte del que llega a la casa es:

- Dote de 600 florines de moneda corriente y 15 groses de florín (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de auriches 24 borregas y 1 taza de plata, además de vestidos honestos a suegra y novia.
- Dote de 140 ducados de oro viejos y 11 reales castellanos (en dinero y ganado vacuno), y de auriches 20 ovejas, 1 novillo de 3 años y 1 puerca preñada, además de 4 sayos, 1 capa, unas calzas, 2 mandiles y unas mangas a suegros, abuelo y novia.
- De auriches 40 ducados, borregos, novillo y trigo.
- De auriches 1 vaca de 10 ducados, puerca y novillo.
- 190 ducados de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de auriches 1 novilla, 1 puerca preñada, 12 borregas, además de 8 ducados para vestidos.
- Dote de 240 ducados (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de auriches 2 novillas, 20 borregas y 1 puerca preñada, además de 24 ducados para vestidos.
- Dote de 50 ducados de oro viejos (25 en dinero y 25 en un buey bueno de dar y tomar), 1 cama con sus joyas “al uso de este valle del Baztán, 1 vestido de saya azul oscuro, 1 saya del Roncal, 1 capa y porteta de

---

(1) Diccionario de Autoridades de a RAEspañola, 1726.

Contra negras, 1 capa de paño de mezcla de la ciudad de Pamplona, y 1 sayal o delantal de ustedada negra.

- 240 ducados de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y por auriches “conforme a la costumbre de este valle” 20 borregas, 2 novillos y 1 puerca, además de vestidos a sus suegros por valor de 26 ducados, y a su mujer “honestamente”, dándole además 2 camas de ropa.
- Dote de 180 florines (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de “mejora” 1 novillo/a buztorebaqui, 1 puerca, 12 borregas, 1 cama y otros bienes, computándose en la dote los 2 bueyes domados valorados en 106 florines, y 10 flores dados anteriormente.
- 120 ducados de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), 6 ducados, 1 taza de plata de 12 ducados para la casa, 1 saya y tantos borregos y novillos cuantos llevó a la casa el 1.º marido (casa en 2.ªs nupcias).
- 120 florines de dote, y 10 ovejas y 1 novillo “para su sostenimiento”.
- 200 florines de dote y 40 florines de “amejoramiento o auriche”, además de 1 ropa o saya de paño verde oscuro o morado honesto, 1 sambenito o un mandil del mismo color y 1 ropa de paño Roncal blanco.
- 280 florines de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno)
- 90 ducados de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de auriches 1 novilla preñada y 1 puerca, y 1 cama con su ropa, y la esposa vestida honestamente “al traxe d’este dicho valle”.
- 135 ducados (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y “por bía de auriches que se ussan dar en la tierra de Baztán” 35 ducados de vestidos y 2 zamarros, 2 novillos y 1 puerca.

Los auriches mejoran, pues, la condición económica de la casa del nuevo matrimonio (teniendo en cuenta que la celebración del mismo “empobrece” la casa receptora al tener que disponer de algunos de sus bienes para el resto de los hijos). Suelen ser dados por los padres del novio/a que pasa a vivir a la casa de la novia/o, a los padres y dueños de casa cedida al nuevo matrimonio.

Si se disuelve el matrimonio sin hijos y vuelve la casa al tronco del que procedió, se reparten los bienes conquistados a medias y se devuelve a la familia del advenedizo (que los ofreció en el contrato matrimonial) la dote, los auriches, las camas con sus joyas, “según la costumbre de este valle”, y casi siempre los vestidos (para que pudiera volverse a casar el cónyuge superviviente), una vez descontados los gastos hechos en honras y funerales. Si muere el advenedizo sin hijos, se harán sus honras con la dote y los auriches aportados.

### Documentos (resumen)

#### 1526, Febrero 4. Echalar (puente de Vereau, “que es en las Cinco Villas”).

Contrato matrimonial hecho entre Miguel de Echeberría (Vera) y M.<sup>a</sup> Martín de Dopaldo (hija de Miguel de Dopaldo y María de Dopaldo, vecinos de Echalar).

- Miguel dará de dote a Miguel de Dopaldo 120 fls. que pagará su hermano Juanes de Echeberría.

- Miguel de Dopaldo donará su casa de Petri Maestruarena a su hija M.<sup>a</sup> Martín y a su marido, reservándose 1/2 de la casa en usufructo y las honras. Reservan también la vecindad de fijosdalgo, “tanto quanto el fuero manda”, en la parte llamada Sagardi-Luxeo.

- Miguel dará además 10 ovejas y 1 novillo para su sostenimiento.

- Si el matrimonio se deshace sin hijos Miguel de Dopando devolverá a su yerno los 120 fls. dotales.

#### 1532, Febrero 25. Lugar de Ojerigui.

Contrato matrimonial hecho entre Nicolás de Elizondo, señor de Anchorirena (Elizondo), con Gracia, señora de Petricorena, y Catalina (su hija, vecinas de Ojerigui).

- Casan Nicolás y Catalina.

- Gracia y Catalina darán a Nicolás 2 bueyes domados valorados en 106 fls., 10 fls., vestidos, ropa de cama honesta con sus joyas.

- Nicolás tiene un hijo legítimo (llamado Juanes) de su primer matrimonio con Catalina de Burgos, difunta. Si este hijo muriese heredará la casa Anchorirena uno de los hijos del nuevo matrimonio.

- Gracia dará de dote a Nicolás 180 fls. (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de mejora 1 novillo/a buztorebaqui, 1 puerca, 12 borregas, 1 cama y otros bienes, computándose en dicha dote los 2 bueyes y 10 fls. del principio.

- Si Juanes heredase, Nicolás le dará por mujer alguna parienta cercana de Catalina (su mujer), siendo dicha persona conveniente y competente para Juanes.

- Si Juanes hereda la casa, Catalina dispondrá a su voluntad de los 2 bueyes y 10 fls.

#### 1534, Diciembre 4. Echaide.

Contrato matrimonial hecho entre Johanés de Datue, señor de Datue, y Pedro Sanz de Ezcati, Johanés Miquelerena y María Miquelerena (Elizondo), con María de Ansorena, señora de Ansorena (Echaide), y sus hijos Johan Pérez de Ansorena y María Urdin de Ansorena.

- Casan Joan Pérez de Ansorena con María Miquelerena, y Johanes Miquelerena con María Urdin de Ansorena.

- Joan Pérez de Ansorena y María Miquelerena heredarán “*según uso y costumbre de la tierra de Baztán*” la casa Ansorena con sus tierras y heredades, derechos y pertenencias.

- Johanes Miquelerena y M.<sup>a</sup> Urdin de Ansorena heredarán la casa Miquelerena de la misma manera.

- Si María Miquelerena muriese sin hijos y Johanes Miquelerena y M.<sup>a</sup> Urdin de Ansorena heredasen la casa Miquelerena, en tal caso María de Ansorena y Johan Pérez de Ansorena, su hijo, darán a Johanes de Datue y Pedro Sanz de Ezcati y Johanes Miquelerena 103 fls. por vía de dote por M.<sup>a</sup> Urdin de Ansorena (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno).

- Al contrario, si muriese M.<sup>a</sup> Urdin o Johanes Miquelerena sin hijos, y Juan Pérez Ansorena y María Miquelerena heredasen Ansorena, en tal caso Johanes Miquelerena y consortes darán a María de Ansorena y a Joan Pérez, su hijo, los 103 fls.

#### 1544, Febrero 24. Errazu.

Contrato matrimonial hecho entre Juanes de Goyenechea y Catalina de Apeztegui, su mujer, señores de Goyenechea (Yarbil), con Martín de Oteiza, su yerno (Oteiza).

- Casan Martín de Oteiza y María de Goyenechea (hija de Juanes y Catalina).

- Martín de Oteiza dará de dote 200 fls. (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno).

- Martín de Oteiza dará de amejoramiento o **auriche** a sus suegros 40 fls.

- Martín dará por vestidos a Catalina 1 ropa o saya de paño verde oscuro o morado honesto, 1 sanbenito o un mandil del mismo color, y 1 ropa de paño Roncal blanco para la madre de Juanes.

- Si Martín y María mueren sin hijos se restituirán a Martín los 200 fls. de dote y 40 de mejora.

- Juanes y Catalina donan su casa Goyenechea, reservándose 1/2 del usufructo y honores, así como la vecindad de hijosdalgo para sus hijos, “*tanto quanto el fuero manda*”, en la tierra llamada Aldeco-echaldea, situada en términos del lugar de Yarbil.

#### 1546, Octubre 9. Elizondo.

Concierto hecho entre Martín de Echeandi, por sí y por Don Juan de Oharriz, cabezaleros del testamento de María de Arrazcacan (Lecaroz), y Petro de Arrazcacan (marido de María).

- Petri casará con Juana de Arrazti (Garcayn).

- Machin de Eluate Garay, cuñado de Juana, dará a Petri 60 fls. de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y vestirá sus ropas, camas y ajuares.
- Los cabezaleros consienten en el casamiento.
- Si Petri muere sin hijos Juana quedará con la dote.
- Si Juana muere sin hijos Juanes restituirá a Machin o a sus herederos la dote, joyas y vestidos.
- Los bienes gananciales son de ambos.

#### 1555, Junio 30. Errazu.

Carta de pago dada por Martín de Irigoyen y Graciana de Larnaga, su mujer (señores de Irigoyen, Errazu), a favor de su yerno Petri de Landerberro (Errazu), por los 280 fls. de dote aportada al matrimonio con su hija Graciana de Irigoyen (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno).

- Si muriesen sin hijos Martín y Graciana restituirán la dote a Petri o a sus herederos.
- Dona su casa de Irigoyen al nuevo matrimonio. Se reservan 1/2 casa de por vida y 1/2 del usufructo, bienes y honores de ella, y apartan para tierra vecindad de hijos-dalgo y legítima herencia *“tanto quanto el fueron manda y es costumbre en la tierra de Baztán”* para sus otros hijos en otra tierra que tienen en Errazu llamada Cileguieta.
- Apartan para su otro hijo un pedazo de tierra para casal en Lubernia, de 6 pillares con huerta completa.

#### 1556, Enero 1. Elizondo.

Carta de pago dada por Martín de Barreneche, señor de Barreneche (Lecaroz), a favor de su yerno Rubert de Arrazcacan (Lecaroz) por el pago de 60 fls. de la dote aportada a su matrimonio con su hija Mariacho o Mariato de Barreneche.

- Si Rubert o Mariacho muriesen sin hijos Martín devolverá los 60 fls. a Robert o a sus herederos.
- Martín dona la casa al nuevo matrimonio, reservándose para su ordenación los castaños que tenía plantados, y para su hija Gracianato un pedazo de tierra *“teniente a la casa Barreneche”* que se extiende hacia la casa Duchucoeta, por si quisiere obrar en ella, quedando para la casa Berreneche después de los días de Gracianato.
- Si Rubert muriese sin hijos él recuperará la casa para darla a quien quisiera, restituyendo la dote.

[1560], (falta), 23. Palacio de Datue.

Testa Juanes de Datue, señor del palacio de Datue (Elizondo).

- Pide ser enterrado en el cementerio de la parroquial de Santiago, en Elizondo.
- Dice se hagan sus honras y aniversarios bien y honestamente como a semejantes personas de su calidad se suelen hacer, en la iglesia de Elizondo.
- Manda pagar deudas y cobrar sus recibos de mano de su hijo Joanes de Datue. Pormenoriza las deudas.
- Deja 1 vaca y su novillo a su hija María de Datue para su casamiento. No podrá venderlos sin consentimiento de su hermano Juanes.
- Dice que los herederos de la casa Arrechea de Elizondo le deben 1 vaca de 10 Ds., puerca y novillo que deben de los **auriches** que prometieron por matrimonio de (...) [con Isabel], hija de Simón de Arrechea.
- Dice que de cuando vino el Rey Don Fernando a Baztán con su gente se le deben más de 60 Ds. de gasto que hizo. Apodera a su hijo para su cobro.
- Deja la red de palomas con sus cuerdas a Eneco Sanz, pagando a Don Pedro Chipia las que mató.
- Deja cabezalero a su hijo Eneco Sanz, y por sobrecabezalero a Joanes de Datue, pelaire (Pamplona).

1563, Octubre 17. Elizondo.

Conciertan matrimonio entre Eneco Sanz de Datue (señor de Datue) e Isabel de Arrechea, su mujer, con Machin de Duchu (Lecaroz).

- Casan Graciana de Datue (hija de Eneco e Isabel) y Joanot Duchucoeta (hijo de Machin).
- Machin dará de dote a Eneco y su mujer 140 Ds. de oro viejos, a 11 Rs. castellanos. Se pagarán:
  1. 50 Ds. a Ernaut de Mongelos, tratante (Pamplona), fiador de Beltrán de Maya.
  2. parte se empleará en fraguar y obrar la casa y palacio de Datue, pagando a maestros y obreros.
  3. parte (12 Ds.) se dará en dinero y ganado vacuno.
- Machín dará a Eneco de **auriches** 20 ovejas, 1 novillo de 3 años y 1 puerca preñada; y a Eneco 1 sayo, 1 capa y unas calzas; a su mujer 1 saya y 1 mandil; y a Juanes de Datue (padre de Eneco) 1 sayo. A Graciana vestirá a medias de 1 saya, 1 mandil y unas mangas.

- Eneco Sanz de Datue e Isabel de Datue (o Arrechea), su mujer, donarán su casa al nuevo matrimonio, reservándose para sí 1/2 de la casa y pertenecido, todo el provecho del molino de Datue, 1 casal de 6 pilares con su huerta junto al molino, y “*para tierra, vezindat e legítimo herençio de hijosdalgo tanto quanto el fuero manda y es usso y costumbre de la tierra de Baztán*”, en la tierra llamada Sagardigaraya, para sus otros hijos.

- Joanot y Graciana nombrarán el heredero de la casa de entre sus hijos. Si no los tuviesen, Eneco e Isabel recobrarán la casa y devolverán dote y **auriches** a Machín.

1564, Noviembre 29. Casa Arrechea, Maya.

Contrato matrimonial hecho entre Don Tristán de Arrechea, clérigo y rector de Maya, con María de Arrechea, señora de Arrechea (Maya).

- Casan Beltrán de Maya (hijo de Don Tristán) con Johana de Arrechea (sobrina de María<sup>2</sup>).

- Tristán dará de dote a María de Arrechea 600 fl. de moneda corriente, a 15 groses el florín (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno).

- Tristán dará de **auriches** 24 borregas, 1 taza plata, vestirá a María y a Juana con vestidos honestos.

- María donará la casa de Arrechea y su pertenecido a favor del matrimonio y sus herederos legítimos, reservándose 20 Ds. para remedio de su ánima.

- María aparta para los otros hijos tierra, vecindad y legítima herencia de hijosdalgo “*tanto quanto el fueron manda y es uso y costumbre en la tierra de Baztán*”.

- Si Beltrán y Johana muriesen sin hijos, María recuperará la casa y devolverá dote y **auriches**.

1570, Agosto 10. Casa Yarbil Goyenechea (Errazu).

Dotación y quitamiento.

María de Goyenechea, viuda de Martín de Oteiza, dueña de la casa, dice que al tiempo que casó su hija María de Oteiza con Anso de Oarriz, éste le prometió 135 Ds. de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y “*por bía de auriches que se ussan dar en la tierra de Baztán*” 35 Ds. de vestidos y 2 zamarros, 2 novillos y 1 puerca; y ella prometió donar la casa Goyenechea y pertenecido con cierta reserva a su hija María en favor del matrimonio.

- Confiesa haber recibido de Anso la dote y **auriches**, y dona a María y Anso la casa Goyenechea.

---

(2) En una ocasión se la nombra como nieta y en 2 como sobrina.

- Establece que herede la misma 1 hijo del nuevo matrimonio, elegido por María de Oteiza.

- María de Goyenechea se reserva 1/2 del usufructo de la casa y pertenecido de por vida, que pasará a su muerte al matrimonio. Se reserva también un casal amejorado que tiene la casa, para lo que quisiere.

- Si el matrimonio se disuelve sin hijos o no llegasen estos a edad de heredar, reserva la donación en su mano para disponer de ella como quisiere.

- Si muriese el marido o la mujer devolverá la dote a Anso o a su casa, y *“de los auriches se haga como se ussa en la dicha tierra açerca d’ello”*.

- Si María de Oteiza muriese sin designar heredero, *“a cuya causa ubiese de partir la dicha casa y bienes en sus creaturas por ygoales suertes, conforme a la ley”*, para evitarlo apodera a Anso para que elija él al heredero, dando a los demás hermanos por toda legítima 5 sueldos por los bienes muebles y otros 5 por los terrables, de manera que herede la casa sólo una criatura. Si Anso no lo hiciere, lo haga el pariente más cercana a la casa en recta línea.

1576, (s/m, s/d). Elizondo.

Contrato matrimonial hecho entre Joan Pérez de Ansorena, señor de Ansorena (Echaide), y María de Ansorena, su mujer, con Martín de Anchorena, señor de Anchorena (Bergara).

- Casan Jerónimo de Anchorena (hijo de Martín) y M.<sup>a</sup> Juan de Ansorena (hija de Juan Pérez y María).

- Martín padre dará a Juan Pérez y María 120 Ds. de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno); más 6 Ds. a María de Ansorena y 1 taza de plata de 12 Ds. para la casa; más a M.<sup>a</sup> Joanto de Ansorena (viuda, hija de Juan Pérez y María) 1 saya de Roncal blanco; y a Juan Pérez tantos borregos y novillos cuantos llevó de la casa Ansorena Joanot de Aldeco u Hoarriz, primero marido de M.<sup>a</sup> Juan, cuando casó con ella.

- Juan Pérez de Ansorena donó su casa al nuevo matrimonio con condición de que Jerónimo y M.<sup>a</sup> Juan nombrasen heredero universal a uno de sus hijos y no dividiese la casa. Se reservan 1/2 de la casa y prerrogativas *“para en caso que no se concertasen en su vivienda”*. Se reservan para sus otros hijos el derecho de hijosdalgo en la tierra llamada Mari-Echarre-echaldia.

- Si se deshiciere el matrimonio sin hijos Juan Pérez devolverá la dote y todo lo demás a su yerno o sus herederos.

1585, Agosto 28 (miércoles). Elizondo.

Contrato matrimonial hecho entre Joanes de Joantorena y Catalina de Aguerre, su mujer (Elizondo), con Joan de Arrechea (señor de Arrechea, Elozondo) y Martín Las-

terrena (Luatea) como cabezalero y albaceas de Miguel de Elizondo y Catalina de Elizalde, su mujer, y su hijo Joanes de Elizondo, sastre.

- Casan Joanes de Elizondo, sastre, con Joana de Joantorena, hija de Joanes y Catalina.

- Los testamentarios dicen que los difuntos Miguel y Catalina dejaron por hijos a Joanes, sastre, y a Quiteria de Elizondo, moza, nombrando heredero universal a Joanes con que se casase con voluntad de ellos y con la mujer que a ellos pareciese competente para él. Al hacerlo así Joanes le nombran heredero de sus padres para que suceda en la casa Sastrearena (Elizondo), a condición de que con la dote pague las deudas de sus padres.

- Joanes Joantorena y Catalina de Aguerre dan de dote 90 Ds. (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de **auriches** una novilla preñada, 1 puerca y 1 cama con su ropa, y la esposa vestida honestamente "*al traxe d'este dicho valle*", y para cuando casase Quiteria 1 saya verde, y una taza de plata para ambos esposos (5 Ds. pondrán los suegros y 7 el marido).

- Establecen que en la casa suceda un hijo del nuevo matrimonio, a elección del marido; y en su defecto, a elección de la mujer. Si se disolviese el matrimonio sin hijos por muerte del marido se devolverán dote y **auriches** a la mujer, con 20 Ds. de arras que le señaló el esposo. Si muriese la mujer, hechas las honras todo lo demás se devolverá a su casa, salvo los 15 Ds. que se empleen en las honras.

- Las conquistas "*sean a medias, conforme al fuero y leyes d'este Reino de Navarra*".

#### 1588, Julio 26 (martes). Elizondo.

Contrato matrimonial hecho entre Juanes de Juantorena y Catalina de Aguirre, su mujer, con Catalina de Echeberría, viuda (todos de Elizondo).

- Casan los hermanos Martín y Catalina de Elizondo con los también hermanos Miguel y María de Echeberría, hijos de los contratantes. Martín de Elizondo con María de Echeberría y Catalina de Elizondo con Miguel de Echeberría.

- Catalina de Echeberría dona a María de Echeberría, su hija, la casa de Echeberría.

- Juanes de Juantorena y Catalina de Aguirre donan a Catalina de Elizondo, su hija, la casa de BARRIDEA, y dejan de legítima herencia a Martín, Catalina, Juana (mujer de Juanes de Sastrearena), Catalina menor y Juanes menor de Elizondo sendas arrendas de tierra blanca en términos comunes del valle de Baztán (por los bienes raíces) y 5 sueldos carlines (por los muebles).

- De la misma manera Catalina de Echeberría instituye en su legítima herencia a María de Echeberría (esposada), a Juanes de Echeberría (estudiante), y a María de

Echeberría, menor, en sendas arizadas de tierra blanca en términos comunes del valle y 5 sueldos carlines.

- En caso de discordia los donantes pueden tener en usufructo 1/2 de los bienes donados.

- Los desposados dan por vía de arras lo que disponen las leyes del Reino.

(1589, Diciembre 31). Elizondo.

Contrato matrimonial hecho entre Joanes de Elizondo mayor y Joanes de Elizondo menor, su hijo, pelegeros (Elizondo), con Juanes de Sastrearena, sastre (Elizondo).

- Casan Joanes de Elizondo menor y Quiteria de Sastrearena y Elizondo, hermana de Joanes de Sastrearena de Elizondo.

- Joanes de Sastrearena, heredero y sucesor en la casa y bienes de sus padres, dota a Quiteria con 50 Ds. oro viejos (25 en dinero y 25 en un buey bueno de dar y tomar), 1 cama con sus joyas “*al uso de este balle de Vaztán*”, 1 vestido de saya azul oscuro y otra saya del Roncal, una capa y porteta de Contray negras, 1 capa de paño de mezcla de la ciudad de Pamplona y 1 sayal o delantal de ustedada negra.

- Sucederá en la casa 1 hijo del matrimonio, el que ellos quisieren. Si no los tuvieren las ganancias serán a medias. Si muere el marido, por arras y mejora le dará a su mujer 20 Ds. sobre 100 Ds. que tiene sobre la casa de Savatena (Elizondo). Si muere la mujer, podrá disponer de 20 Ds. de la dote en favor de quien quisiere y, hechas y pagadas las honras, el resto de la dote se restituirá a su hermano Joanes de Sastrearena.

1590, Agosto 25. Elizondo.

El matrimonio da carta de pago a Juanes de Sastrearena del total cumplimiento de la dote de Quiteria, y ésta renuncia de todo su derecho a la casa de sus padres a favor de su hermano.

1590, Junio 27. Elizondo.

Joanes de Garcearena y Martín de Garcearena, su hermano (de la casa Goycoechea), y Miguel de Jáuregui, señor palacio de Aniz [todos vecinos de Aniz] conciertan con Catalina de Echeberría, viuda, Miguel de Echeberría (su hijo), Juanes Juantorena y Catalina de Aguirre, su mujer, Martín de Elizondo (escribano real y del juzgado del valle de Baztán) y María de Echeberría, su mujer [todos vecinos de Elizondo].

- Se dice que han casado Martín de Elizondo, escribano, y María de Echeberría, y van a casar Miguel de Echeberría (hijo de Catalina) y M.<sup>a</sup> Joanto de Garcearena (hija de Joanes de Garcearena). Capitulan:

- Que casen Miguel de Echeberría y María Joanto de Garcearena.

- Que sigan siendo marido y mujer Martín de Elizondo y María de Echeberría, como ya lo son.

- Se dice que el 26-VII-1588 Juanes de Juantorena y su mujer capitularon con Catalina de Echeberría para que Martín de Elizondo, escribano (hijo de Juanes de Joantorena y Catalina de Aguirre) casase con María de Echeberría (hija de Catalina de Echeberría, viuda), y su madre Catalina donase al matrimonio la casa de Echeberría (Elizondo) y pertenecido. Y que Miguel de Echeberria casase con Catalina de Elizondo (hija de Juanes de Juantorena y Catalina de Aguirre, su mujer, y hermana de dicho Martín de Elizondo), y que Juanes de Juantorena y su mujer les hiciese donación de su casa llamada Barridea (Elizondo).

Después Catalina de Elizondo (mujer de Miguel de Echeberría) falleció. No pudiendo suceder en la casa Barridea Miguel, conciertan que Martín de Elizondo y María de Echeberría hagan dejación de la casa Echebarría, que estaba donada a su favor, y se done a Miguel de Echeberría y a María Juanto de Garcearena, su nueva mujer.

En remuneración de lo cual Juanes de Juantorena y Catalina de Aguirre (su mujer), en uno con su yerno Miguel de Echeberría, donarán la casa Barridea a Martín de Elizondo y su mujer, apartándose Miguel del usufructo u otro derecho que le pudiera pertenecer. Su madre Catalina de Echeberría les dará a ellos y a Juanes de Juantorena y su mujer 190 Ds. de dote (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y de **auriches** 1 novilla, 1 puerca preñada, 12 borregas y 8 Ds. para vestidos de Juanes Juantorena y Catalina de Aguirre, su mujer, y para María de Echeberría (mujer de Martín de Elizondo), su hija, 1 vestido honesto "*comforme a su calidad*", y 1 cama con sus joyas "*comforme a la costumbre de este balle*".

- Por ello, Juanes Juantorena y Catalina de Aguerre, su mujer, y Miguel de Echeberría (su yerno) donan la casa Barridea (Elizondo) en favor de Martín de Elizondo, su hijo y cuñado, y por él en María de Echeberría, su mujer, con que suceda en ella 1 hijo del nuevo matrimonio, a elección de Martín de Elizondo y, en su defecto, de María de Echeberría; en defecto de ambos, de 2 parientes más cercanos.

- Se deshereda así a Juana de Elizondo (mujer de Joanes de Sastrearena) y Catalina de Elizondo menor, Joanes de Elizondo mayor, y Juanes de Elizondo menor, hijos todos de Joanes de Joantorena y Catalina de Aguerre, su mujer, con cada 5 sueldos (por los bienes muebles) y sendas arenzadas de tierra blanca en términos comunes de Baztán (por los bienes terrables).

- Si el matrimonio se disuelve sin hijos o no llegaren a heredar se restituirán dote, **auriches** y cama a María de Echeberría para que pueda tornar a casar. Si muriese María, se restituirán aquellos a su madre Catalina o a sus herederos, pudiendo María disponer sólo de 1/8 parte para lo que quisiere. Se señalan a María de Echeberría de arras la 1/8 parte de su dote. Los bienes conquistados serán a medias.

- Catalina de Echeberría, viuda, y sus yerno e hija Martín de Elizondo y María de Echeberría, su mujer, donan la casa Echeberría (Elizondo) a Miguel de Echeberría, y por él a M.<sup>a</sup> Joanto de Garcearena, su 2.<sup>a</sup> mujer.

- Joanes de Garcearena da de dote y **auriches** de su hija M.<sup>a</sup> Joanto de Garcearena, a su consuegra Catalina de Echeberría, 240 Ds. (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno) y 2 novillas, 20 borregas, 1 puerca preñada y 24 Ds. para vestidos.

- Heredará la casa Echeberría 1 hijo del nuevo matrimonio, a elección de Miguel o de su mujer.

- Si muriese M.<sup>a</sup> Joanto, hechas las honras y funerales el resto de la dote y **auriches** y cama se restituirán a su padre o heredero, pudiendo disponer sólo de 1/8 de dote para lo que quisiere.

- Si muriese Miguel, toda la dote, **auriches** y cama se restituirán a la familia de su mujer para que pueda volverse a casar, y Catalina podrá disponer de la casa para volverla a dar a uno de los hijos de Martín de Elizondo y María de Echeberría, a elección de María. En defecto de hijos heredará la casa otro de los hijos de Catalina.

1595, Agosto 23. Errazu.

Acuerdo hecho entre María de Oteiza, viuda de Anso de Goyenechea (lugar de Yárbil, parroquia de Errazu), con su yerno e hija Martín de Aldea y Catalina de Goyenechea, su mujer (Yárbil).

- Se dice que María de Oteiza pide se reparta y divida la casa Goyenechea y “*conforme la costumbre d’esta tierra de Baztán*” se le adjudique la parte que quisiere escoger para gozar en usufructo de por vida.

- Alega que al casar Martín de Aldea con su hija ofreció dar de **auriches** 40 Ds. y sólo recibió 15, dando ella carta de pago de los 40 con fianza que hizo Martín de pagárselos, excusándose hasta ahora de pagarlos. Dice haber sido engañada en ello y en ciertos borregos, novillo y trigo prometidos.

- Martín alega haber pagado 57’5 Ds., robos de trigo y puercos.

- Dejan en manos de jueces árbitros: por María de Oteiza, Martín de Inda (Errazu); por Martín y Catalina, Pedro de Aguerre (Arezcun).

Martín de Inda (Errazu), y Pedro de Aguerre (Arizcun) determinan en el pleito de María de Oteiza (viuda de Anso de Goyenechea), dueña de casa Goyenechea, en Yárbil, con su yerno e hija Martín de Aldea y Catalina de Goyenechea, su mujer.

Determinan:

- En un plazo de 4 días a partir de la sentencia Martín dividirá la casa en 2 partes iguales, y sus tierras, heredades, ajuar. María elegirá la parte que quiera para gozarla en usufructo libremente de por vida. Si en dicho plazo no dividiera la casa y bienes Martín lo hará otro a su costa.

- La entrada o zaguán de la casa será común, repartiéndolo si quisieren salvo en tiempo de trillo de trigo y mijo, en que no podrán cercarse, gozándola las partes por veces con sus parvadas: 2 días con sus noches cada uno por el trigo y 1 día por el mijo.

- Los truxales gozarán a medias por iguales partes, y en tiempo de hacer “*bindo de mancana*” estarán libres y desembargados, ocupando cada uno sólo 3 días.

- María de Oteiza otorgará en plazo de 8 días carta de pago de 57'5 Ds. en favor de Martín por la dote y **auriches** que ofreció al casarse.

- Se compensan las deudas de trigo, puercos, ovejas y novilla que ambos se debían.

- Martín jurará en plazo de 8 días ante el alcalde de la tierra de Baztán si tiene o no pagados los 24 Ds. que reclama María. Condenan a Martín a pagar a María el ducado que confiesa deberle.

- Se pone perpetuo silencio.

#### 1598, Junio 6. Elizondo.

Contrato matrimonial hecho entre el Bachiller Don Juan Ezquerr, rector de la villa de Maya, con Jerónimo de Anchorena y M.<sup>a</sup> Joan de Anssorena, su mujer (lugar de Echaide, parroquia de Elizondo).

- Casan Joanes de Ansorena (hijo de Jerónimo y M.<sup>a</sup> Juan) con María Ezquerr, hermana del Bachiller.

- Juanes de Ezquerr, padre de María, dará de dote a Jerónimo y su mujer 240 Ds. (1/2 dinero y 1/2 ganado vacuno), y por vía de **auriches**, “*conforme a la costumbre d’este valle*”, 20 borregas, 2 novillos y 1 puerca. Además vestirá a Jerónimo y su mujer con 26 Ds., vestirá la mujer honestamente y le dará 2 camas de ropa. El Bachiller, como hijo y cabezalero de su padre, se comprometió a pagarlo todo.

- Jerónimo y M.<sup>a</sup> Joan de Ansorena donan la casa Ansorena (Echaide) con sus heredades, bordas, partajes de molino, honores y huesas de la iglesia, reservándose sólo la dote, 1/2 **auriches**, dinero, recibos y ganado para lo que quisieren. Y para en caso de discordia se reservan 1/2 usufructo de todo lo donado.

- Sucederá en la casa un hijo del nuevo matrimonio, a elección del esposo, y, en su defecto, a elección de la esposa. En defecto de ambos, a elección de 2 parientes más cercanos en recta línea de la casa. Los demás hijos se alimentarán y remediarán con el usufructo de los bienes donados y la dote aportada.

- Si muere el marido sin hijos se restituirá la dote y **auriches**, vestidos y camas, a la mujer; y por sus arras 1/8 de la dote “*conforme a la ley del Reino*”. Si muriese la mujer, se harán sus honras de la dote y **auriches**. Se hipotecan para su cumplimiento los bienes donados.

- Las conquistas serán a medias.



# Le statut juridique de la femme basque d'Iparralde sous l'Ancien Regime

MAÏTÉ LAFOURCADE

Professeuse émérite de l'Université de Pau  
et des Pays de l'Adour

## Résumé :

*Au Pays basque, la femme était juridiquement l'égal de l'homme. Le clivage n'existait pas entre les sexes, mais entre l'enfant héritier du patrimoine familial et les autres enfants. Cependant, le privilège de masculinité avait partiellement pénétré en Soule et en Basse Navarre. La transmission du patrimoine avait lieu par donation propter nuptias, avec réserve de la moitié de l'usufruit dans l'indivision. L'enfant héritier épousait généralement un enfant cadet. Celui-ci portait en mariage une dot, composée de ses droits légitimes et successoraux sur sa maison natale. Mais il n'était définitivement intégré dans la maison de l'héritier(e) qu'à partir de la naissance d'un enfant et tant qu'il demeurait vivant. Les deux couples géraient conjointement le patrimoine familial, propriété de la famille, tous ayant des droits égaux, quel que fût son sexe.*

*Mots clés : Droit privé. Soule. Basse Navarre. Donation. Dot. Famille.*

## Resumen:

*En el País Vasco, la mujer era jurídicamente igual al hombre. La separación no existía entre los sexos, sino entre el hijo heredero del patrimonio familiar y los otros hijos. Sin embargo, el privilegio de masculinidad había parcialmente penetrado en Soule y en Baja Navarra. La transmisión del patrimonio tenía lugar por donación propter nuptias, con reserva de la mitad del usufructo en indivisión. El hijo heredero se casaba generalmente con un hijo menor. Es este que llevaba de matrimonio una dote, compuesta de sus derechos sobre su casa natal. Pero el no era integrado sino a partir del nacimiento de un hijo y mientras que él permaneciera vivo. Los dos parejas*

*administrarian conjuntamente el patrimonio familiar, propiedad de la familia del heredero; todos tenían derechos iguales, cual que fuera su sexo.*

*Palabras clave: Derecho privado. Soule. Baja Navarra. Donación. Dote. Familia*

Dans les sociétés guerrières de l'Antiquité, les femmes étaient considérées comme des êtres inférieurs : chez les Grecs, elles étaient confinées dans des gynécées, les Musulmans les enfermaient dans des harems, à Rome ainsi que dans les tribus germaniques, elles étaient placées sous la tutelle ou le *mundium* de leur père ou de leur mari...

En France, les coutumes élaborées à partir de la fin de l'époque franque n'étaient pas hostiles aux femmes. Mais elles subirent l'influence de plusieurs facteurs, notamment la féodalité, le droit romain puissamment aidé par le droit canonique et la constitution de l'Etat monarchique qui conduisirent à la détérioration de la condition de la femme. Les compilations justiniennes, découvertes à la fin du XI<sup>ème</sup> siècle, contenaient des mesures visant à protéger les femmes, êtres faibles et vulnérables, qualifiées par Ulpien d' "*imbecilitas sexus* ", qui les rendaient juridiquement incapables. Les pères de l'Eglise, en dépit des préceptes chrétiens qui établissent l'égalité de tous devant Dieu, redoutaient la femme, la " grande tentatrice ", depuis la chute originelle de l'homme ; " Femme, tu es la porte du démon ", écrivait Tertullien<sup>1</sup>. Les praticiens, formés dans les Universités où ils n'étudiaient que le droit romain et le droit canonique, droit savant, par opposition au droit coutumier, populaire et oral, donc vulgaire, introduisirent ces nouvelles conceptions dans la pratique coutumière. La faiblesse de la femme entraînant son incapacité juridique se développa dans la doctrine française, avec le juriste Boutillier, dès la fin du XIV<sup>ème</sup> siècle. Puis André Tiraqueau publia en 1513 un petit ouvrage relatif à la puissance maritale où il démontrait que les femmes sont de faible entendement, amplement pourvues de défauts voire de vices, et que les engagements qu'elles prennent doivent être autorisées par leur mari à peine de nullité absolue. Le grand juriste Charles Dumoulin, suivi par la doctrine et la jurisprudence des parlements, adhèrent aux idées de Tiraqueau. Cette théorie était d'ailleurs tout à fait conforme à une monarchie où le roi tendait à devenir le maître de tous ses sujets comme le mari devait l'être de sa femme. C'est ainsi

---

(1) Tertullien, *De cultu feminarum*, t. 1, p. 126. Dans la première épître aux Corinthiens, saint Paul écrivait que " le mari est le chef de la femme ". Et un texte du droit canon dit : " L'homme seul a été créé à l'image de Dieu, mais non la femme : en conséquence, la femme doit être la subordonnée et presque la servante de l'homme ", canon 13-19, caus. XXXIII, qu. 5.

que naquit le principe de l'incapacité juridique de la femme mariée qui subsista en France jusqu'en 1938. La femme ne pouvait faire aucun acte juridique sans l'autorisation de son mari, à peine de nullité.

Mais ces innovations ne pénétrèrent pas en Pays basque. La femme y était en droit<sup>2</sup> l'égale de l'homme. Dans la vie de la famille, le sexe n'avait aucune influence sur la condition des enfants. Les différences qu'il y avait entre eux provenaient exclusivement de l'application du droit d'aînesse. Le clivage n'existait pas entre l'homme et la femme, mais entre l'enfant héritier, fille ou garçon, et les autres enfants de la famille.

## I. La femme héritière

Qui héritait du patrimoine familial ? Et quelle était la situation de la femme héritière dans sa famille ?

### A) La détermination de l'héritier

Le patrimoine familial comprenait la maison ancestrale avec ses " appartenances et dépendances ", meubles et immeubles confondus, terres labourables, instruments aratoires, bétail " gros et menu ", ainsi que les droits de " compascuité "<sup>3</sup> sur les terres communes et les droits d'église et de cimetière, c'est-à-dire la place à l'église et la sépulture qui faisaient partie intégrante de la maison. Les biens avitins ou papoaux<sup>4</sup>, c'est-à-dire qui étaient dans la famille depuis au moins deux générations<sup>5</sup>, meubles et immeubles<sup>6</sup>, par oppo-

(2) Les coutumes basques furent rédigées, du XIII<sup>ème</sup> au XVII<sup>ème</sup> siècle : 1237 en Navarre, 1373 dans la seigneurie d'Ayala en Alava, 1452 et 1526 pour la Biscaye, 1514 pour le Labourd, 1520 pour la Soule et 1611 pour la Basse-Navarre

(3) Il s'agissait non seulement de droits d'usage, mais de propriété dans l'indivision des terres communes, d'origine allodiale.

(4) Avitin vient de *avus* : grand-père en latin ou *avitus* : qui vient des aïeux. Papoal vient du gascon *papoun* : grand-père. Le gascon était la langue officielle des provinces basques françaises avant l'ordonnance de Villers-Cotterets de 1539 qui imposa la langue française pour tous les actes officiels.

(5) Art. 7 du titre 5 de la Coutume de Labourd, art. 5 du titre 17 de la Coutume de Soule : l'avitinage se formait par la possession ininterrompue d'un même bien par trois personnes du même lignage en ligne directe descendante. En Basse-Navarre, la transmission pouvait avoir lieu en ligne descendante, collatérale ou ascendante : art. 8 de la rubrique 20 du For de Basse-Navarre. L'avitinage était présumé.

(6) La grande division des biens en Pays basque n'était pas entre les biens meubles et immeubles, mais entre les biens avitins et les biens acquêts, meubles et immeubles confondus.

sition aux biens acquêts, n'appartenait pas à une seule personne comme en droit romain, mais à la famille tout entière. Nul ne pouvait en disposer seul ni par acte entre vifs, vente ou donation<sup>7</sup> ni par acte à cause de mort, testament ou autre acte de dernière volonté<sup>8</sup>.

Inaliénable, le patrimoine familial était aussi indivisible. Il était transmis de génération en génération à un responsable, qualifié dans les textes d'« héritier » ; ce terme, d'origine romaine, est impropre ; les Basques l'appelaient « *etxerakoa* » : celui qui est pour la maison, et les Espagnols « *el destinado a casa* » : celui qui est destiné à la maison. La maison ne lui appartenait pas, c'est lui qui appartenait à la maison. Il avait plus de devoirs que de droits.

En Labourd, l'héritier, en biens ruraux, était l'enfant aîné, sans distinction de sexe<sup>9</sup>. En successions nobles, le privilège de masculinité, d'origine féodale s'était imposé à l'époque de la rédaction de la Coutume<sup>10</sup>, imparfaitement toutefois : s'il y avait des enfants de divers mariages et si du premier il n'y avait que des filles, l'aînée excluait les enfants des autres lits, « pose quil en y ait de masles »<sup>11</sup>.

En Soule et en Basse-Navarre, où le régime seigneurial, favorisé par la monarchie, s'était implanté, le privilège de masculinité avait plus largement pénétré. Dans la Coutume de Soule, plusieurs articles énumèrent les maisons, hameaux ou paroisses où c'était l'aîné des mâles qui héritait<sup>12</sup>. D'une façon générale, seules les maisons rurales de Haute Soule et les maisons fivatières<sup>13</sup>

---

(7) Art. 1 du titre 5 de la Coutume de Labourd, art. 1 du titre 17 de la Coutume de Soule et art. 2 de la rubrique 20 du For de Basse-Navarre. Les biens avitins étaient indisponibles, sauf urgente nécessité qui devait être constatée par quatre proches parents ou voisins, ou sauf si l'héritier émancipé donnait son consentement. Un bien ainsi vendu pouvait toujours être racheté, sans condition, par le vendeur ou son héritier de n'importe quelle génération, au prix où il avait été vendu. Ce droit de retrait lignager était imprescriptible en Labourd : art.4 du titre 6 de la Coutume ; en Soule, il était limité à 41 ans : art. 1 du titre 19. En Basse-Navarre, où le For était de rédaction tardive, des parcelles pouvaient être démembrées et aliénées dans des cas précis énumérés dans l'art. 3 de la rubrique 20 du For et le retrait lignager était, comme en droit commun coutumier, limité à un an et un jour : art. 2 de la rubrique 22.

(8) Art. 4 du titre 11 de la Coutume de Labourd, art. 4 du titre 26 de la Coutume de Soule et art. 6 de la rubrique 27 du For de Basse-Navarre.

(9) Art. 3 du titre 12 de la Coutume.

(10) Art. 1 du titre 12 de la Coutume.

(11) Art. 2 du titre 12.

(12) Art.3 à 18 du titre 27 de la Coutume de Soule.

(13) Il s'agissait des maisons, ailleurs appelées censitaires, qui payaient un « fief » ou cens à un seigneur foncier.

de Basse Soule, avaient conservé le régime ancestral. Il en était de même en Basse-Navarre où le privilège de masculinité s'était imposé pour de nombreuses maisons allodiales<sup>14</sup> et à plus forte raison pour les maisons nobles et infançonnées<sup>15</sup>. Mais, après cette concession faite au droit nobiliaire, le principe basque de l'égalité des sexes reprenait ses droits : comme en Labourd, en cas de mariages successifs, si du premier il n'y avait que des filles, l'aînée de celles-ci excluait les enfants des mariages subséquents, même s'il y avait des garçons<sup>16</sup>.

L'étude des actes de la pratique notariale en Labourd<sup>17</sup> révèle qu'à la veille de la Révolution encore, la dévolution successorale fixée par la Coutume était scrupuleusement respectée. Il s'agissait d'une règle impérative. Le patrimoine familial, biens avitins et souvent aussi biens acquêts avitinisés par une clause particulière du contrat de mariage, était toujours transmis à l'enfant aîné, fille ou garçon, à l'occasion de son mariage. Des dérogations n'avaient lieu que si l'intérêt de la maison l'exigeait : lorsque l'enfant aîné était infirme, " imbécile de naissance " ou " peu porté vers l'état de mariage "... Il se démettait alors, par acte notarié, de ses droits en faveur du premier enfant cadet, à condition d'être logé, nourri et entretenu dans la maison familiale de tout ce dont il aurait besoin.

Lorsqu'un couple était demeuré stérile, il ne manquait pas de faire un héritier par une institution contractuelle à l'occasion du mariage d'un neveu ou une nièce du côté d'où les biens étaient venus, voire d'un domestique ou une servante qui travaillait déjà dans la maison. Cette libéralité était alors assortie de la condition expresse et résolutoire que les donateurs seraient logés dans la maison familiale, nourris et entretenus, en santé et en maladie, selon leur état et condition, jusqu'à la fin de leurs jours et qu'ils recevraient à leur décès les honneurs funèbres et autres prières usitées. Elle était aussi toujours accompagnée d'une substitution fideicommissaire en faveur de l'enfant aîné de chaque génération à l'infini, ce qui était non seulement contraire au droit romain, mais

---

(14) Un règlement de 1705 décida qu'un état de ces maisons serait établi ; mais il ne fut jamais suivi d'effet, ce qui fut la cause de nombreux procès.

(15) D'après un *Mémoire sur Bayonne, le Labourd et le Bourg Saint-Espirit* de LESPES de HUREAUX, lieutenant général du Sénéchal des Lannes au siège de Bayonne, les maisons infançonnées étaient " une espèce de nobilité au second degré " : mns. s.d. (XVIII<sup>e</sup> siècle), B.M. Bayonne, fonds Bernadou 334.

(16) Art. 2 du titre 27 de la Coutume de Soule et art. 3 de la rubrique 27 du For de Basse-Navarre.

(17) Cf. Maité LAFOURCADE, *Mariages en Labourd sous l'Ancien Régime*, Universidad del País Vasco, Bilbao 1989.

encore prohibé par l'ordonnance royale de 1747 qui prévoyait cependant une exception pour les régions où cet usage était de droit coutumier.

L'enfant aîné pouvait être déshérité s'il avait contracté mariage sans l'autorisation de ses père et mère. Cette autorisation était requise en Labourd jusqu'à 28 ans pour les garçons et 20 ans pour les filles, à peine d'exhérédation de plein droit<sup>18</sup>, mais révocable<sup>19</sup>. En Soule, la majorité matrimoniale était fixée à 25 ans pour les garçons et 18 ans pour les filles, et l'exhérédation était facultative<sup>20</sup>. En Basse-Navarre, le For, rédigé à une époque où la tendance générale du droit était plus sévère qu'aux siècles précédents pour les mariages contractés sans l'autorisation paternelle, allait jusqu'à prononcer la nullité de telles unions s'il s'agissait de mineurs de 25 ans et de mineures de 20 ans, du moins quant à leurs effets civils, le mariage, sacrement, demeurant valable pour l'Eglise ; ces enfants étaient en plus exhéredés de plein droit<sup>21</sup>. Le For de Basse-Navarre excluait aussi de toute succession la fille qui avait commis " paillardise " <sup>22</sup>.

La majorité matrimoniale en Pays basque français était donc plus précoce pour les femmes que pour les hommes. Des ordonnances royales de 1556 à 1730 reculèrent cette majorité à 30 pour les garçons et 25 ans pour les filles et aggravèrent les sanctions qui étaient l'exhérédation de plein droit, sauf rappel à succession qui était toujours possible, et la nullité du mariage. Passé cet âge, le mariage était valable, mais le consentement des parents devait avoir été requis par trois sommations respectueuses et les parents pouvaient toujours déshériter l'enfant qui passait outre à leur opposition. Dans ce cas, c'était le premier des enfants cadet, fille ou garçon, qui héritait ou, à défaut, le collatéral le plus proche ou son représentant du côté d'où les biens étaient venus, avec représentation à l'infini<sup>23</sup>.

La transmission du patrimoine familial avait lieu à l'occasion du mariage de l'enfant héritier et dans son contrat de mariage.

(18) Art. 10 du titre 12 de la Coutume de Labourd.

(19) Art. 15 du titre 12.

(20) Arts. 26 et 27 du titre 27 de la Coutume de Soule.

(21) Art.3 de la rubrique 24 du For de Basse-Navarre.

(22) Art. 4 de la rubrique 24.

(23) Arts. 10 et 11 du titre 12 de la Coutume de Labourd, arts. 26 et 27 du titre 27 de la Coutume de Soule. En Basse-Navarre, les collatéraux ne succédaient que jusqu'au 10<sup>ème</sup> degré ; au-delà c'était le conjoint survivant qui recueillait l'héritage : art.35 de la rubrique 27 du For de Basse-Navarre.

### ***B) La situation de l'héritière mariée dans sa famille***

L'enfant aîné devait normalement se marier pour perpétuer la maison à laquelle la famille s'identifiait jusqu'à prendre son nom. Héritière, elle épousait généralement un cadet<sup>24</sup> d'une autre famille qui entraînait dans sa maison en y apportant une dot et qui prenait le nom de sa femme ainsi que les enfants nés de leur union.

Un contrat de mariage était toujours rédigé, car c'était à cette occasion que se faisait la transmission du patrimoine familial d'une génération à l'autre et que le sort de tous les membres de la famille était réglé. Le contrat de mariage de l'enfant héritier était l'acte le plus important de la vie civile du Basque.

En échange de la dot apportée par le conjoint adventice ou dotal, les parents de l'héritière assignaient, conformément à la Coutume, la moitié indivise du patrimoine familial. Les deux couples, appelés dans les actes de la pratique notariale, " maîtres vieux " et " maîtres jeunes ", éventuellement les grands-parents s'ils étaient encore en vie ou le survivant d'entre eux, vivaient sous le même toit, tous ayant des droits égaux sur le patrimoine familial. C'est le régime typiquement basque de la coseigneurie.

Les actes d'administration et, à plus forte raison, de disposition nécessitaient le consentement de tous les indivisaires<sup>25</sup>, c'est-à-dire des deux couples voire des trois, le survivant de chaque couple ayant les mêmes droits que les autres, quel que fût son sexe ou sa qualité, héritier ou dotal.

L'égalité entre les deux couples était telle qu'en cas de mésentente, chacun d'eux pouvait exiger le partage du patrimoine familial, lequel se faisait par moitié<sup>26</sup>. Des experts choisis parmi les voisins formaient deux lots égaux ; les maîtres vieux avaient trois jours pour choisir leur part ; passé ce délai, l'option appartenait aux maîtres jeunes.

---

(24) En Labourd, de 1774 à 1789, il y eut 82,42 % de contrats de mariage concernant un enfant héritier et un cadet, dont 51 % d'héritiers et 49 % d'héritières. Les mariages entre deux enfants héritiers qui avaient pour conséquence la fusion de deux domaines, étaient très rares : 2,91 % seulement : Maïté LAFOURCADE, *Mariages...op.cit.*, p. 38-39.

(25) Arts. 1 et 6 du titre 5 de la Coutume de Labourd, arts. 1 et 4 du titre 17 de la Coutume de Soule. En Basse-Navarre, chaque couple pouvait disposer de la moitié des biens assignés en mariage : art. 8 de la rubrique 24 du For ; mais, de rédaction tardive, ce For reflète bien mal le droit basque.

(26) Art. 18 du titre 9 de la Coutume de Labourd, arts. 21 et 22 du titre 24 de la Coutume de Soule, art. 11 de la rubrique 24 du For de Basse-Navarre. En Soule et en Basse-Navarre, au cas de prédécès du conjoint héritier, le conjoint dotal n'avait droit qu'au quart des biens.

Mais chaque couple n'avait que la jouissance et l'administration des biens de son lot. Il ne pouvait faire aucun acte de disposition sans le consentement de l'autre couple<sup>27</sup>. L'unité du patrimoine était préservée.

Chaque couple avait sur l'autre un droit de surveillance et, s'il estimait que les biens étaient mal gérés, il pouvait demander que tout le patrimoine lui fût confié à charge d'entretenir les mauvais administrateurs<sup>28</sup>.

Cette institution de la coseigneurie était unique en France où les communautés familiales étaient, comme en droit romain, de type autoritaire. Dans les paroisses d'Urt, Guiche et Bardos qui dépendaient de la juridiction de Bidache et qui avaient été annexées tardivement, en 1763, au bailliage de Labourd ainsi que dans les paroisses situées hors du Pays basque, les parents se réservaient la " Seigneurie majeure " des biens assignés en mariage ou procédaient par institution d'héritier, se réservant la direction de leurs biens jusqu'à leur décès.

Elle avait, en Pays basque, une importante conséquence. Afin de retarder le jour où ils devraient partager leurs biens et leurs droits avec leur enfant aîné et son conjoint, les parents, encore jeunes, hésitaient à consentir à leur mariage. Ils s'y opposaient prétextant que la dot était insuffisante ou que le parti n'était pas " sortable "... Ils ne cédaient qu'après la naissance d'un ou plusieurs enfants, qui étaient légitimés par le mariage subséquent de leurs père et mère<sup>29</sup>. Les jeunes Basques, ignorant les décrets du Concile de Trente et les ordonnances royales, s'échangeaient des arrhes de tendresse devant le prêtre<sup>30</sup> et se considéraient unis devant Dieu ; ultérieurement, avec le consentement de leurs parents, ils célébraient solennellement leur mariage. Le nombre des nais-

---

(27) Art. 21 du titre 9 de la Coutume de Labourd, art. 25 du titre 24 de la Coutume de Soule. En Basse-Navarre, chaque couple pouvait disposer de la moitié des biens assignés en mariage : art. 8 de la rubrique 24 du For.

(28) Arts. 25 à 28 du titre 9 de la Coutume de Labourd, arts. 30 et 31 du titre 24 de la Coutume de Soule.

(29) Exemple : le 5 mai 1789, Baptiste Saint Jean, fils des maîtres d'Otabaia d'Ustaritz et Jeanne Marie Bidégaray, héritière d'Arancette aussi d'Ustaritz se marient et reconnaissent trois enfants nés respectivement le 9 avril 1784, le 18 décembre 1786 et le 10 février 1788 ; un quatrième enfant naquit le 13 décembre 1789 : registre des baptêmes, mariages et sépultures d'Ustaritz.

(30) Cf. *Une paroisse et son curé au XVIIIème siècle d'après un livre de raison de 1767 à 1804*, ouvrage anonyme édité chez Lasserre, Bayonne, 1896 : B.M. Bayonne et Musée basque. Sur la première page de l'exemplaire de la bibliothèque municipale de Bayonne, figure cette mention, écrite au crayon à mine : " Donné par l'abbé Dop, curé d'Itxassou, le 26 octobre 1896 . C'est l'auteur de cet ouvrage.

sances illégitimes et des conceptions pré-nuptiales était dès lors exceptionnellement élevé en Pays basque : 13,56 % de naissances dans les sept premiers mois du mariage et 21,39 % d'enfants illégitimes reconnus par leur père en Labourd de 1774 à 1789, alors que ces naissances n'atteignaient généralement dans la campagne française, imprégnée de morale chrétienne, qu'un taux moyen de 1,5 à 2 %<sup>31</sup>. Le concubinage était en Pays basque, tardivement christianisé, une pratique courante depuis les temps les plus anciens, institutionnalisé sous le nom de " barraganie " dans le For général de Navarre de 1237. Il subsistait au XVIII<sup>ème</sup> siècle<sup>32</sup>, en dépit des efforts sans cesse renouvelés des évêques de Bayonne qui frappaient d'excommunication les fiancés vivant en concubinage<sup>33</sup>. La naissance d'un enfant pour perpétuer la maison primait les prescriptions religieuses.

L'égalité entre les deux couples au sein de la maison se retrouvait aussi à l'intérieur de chaque couple. La femme était l'égale de l'homme. Mari et femme, *socia mariti*, géraient conjointement le patrimoine commun. Tout acte de disposition nécessitait leur commun consentement<sup>34</sup>.

La femme pouvait même avoir voix prépondérante sur celle de son mari, lorsqu'elle était l'héritière. Ainsi, en cas de désaccord entre les deux époux pour donner le consentement au mariage d'un enfant, c'était la décision de la mère, si elle était l'héritière, qui l'emportait<sup>35</sup>.

Cependant, comme en droit commun coutumier, le mari était le chef de la communauté d'acquêts<sup>36</sup>, laquelle, étrangère au droit basque conçu par et pour une population agro-pastorale, a dû être introduite dans les usages après le XII<sup>ème</sup> siècle, lorsque les échanges commerciaux ont commencé à se

(31) Cf. Pierre CHAUNU, *La civilisation de l'Europe des lumières*, Paris 1971, p. 121-122.

(32) Le lieutenant du Sénéchal des Lannes au siège de Bayonne écrivait en 1718 : " Il s'est glissé depuis très longtemps parmi les mêmes gens un abus autorisé par un grand usage et qui avait passé en quelque façon en forme de loi, il consistait en ce que du moment que des jeunes gens s'étaient promis foi de mariage, ils habitaient ensemble et s'épousaient d'ordinaire qu'après avoir eu plusieurs enfants... " : *Mémoire sur Bayonne, le Labourt...*, *loc.cit.*

(33) Art. 16 du titre 13, *Ordonnances synodales de Mgr. Guillaume d'Arche de 1749*, Bayonne 1769

(34) Art. 6 du titre 9 de la Coutume de Labourd, art. 5 du titre 24 de la Coutume de Soule

(35) Art. 10 du titre 12 de la Coutume de Labourd.

(36) Art. 1 du titre 9 de la Coutume de Labourd, art. 1 du titre 24 de la Coutume de Soule, art. 2 de la rubrique 25 du For de Basse-Navarre.

développer, peut-être même lors de la rédaction des coutumes au XVI<sup>ème</sup> siècle<sup>37</sup>.

Après cette atteinte au principe basque de l'égalité des sexes, les Coutumes de Labourd et de Soule précisent que le mari ne peut disposer sans le consentement de sa femme des biens qu'elle a acquis " en marchandise ou par son industrie " <sup>38</sup>. Celle-ci ne pouvait pas davantage les aliéner sans le consentement de son mari, sauf dans trois cas : quand elle était marchande et pour les besoins de son commerce, pour l'entretien des biens assignés en mariage, et pour la nourriture des enfants nés de leur union<sup>39</sup>. En dehors de ces trois hypothèses, l'obligation contractée par la femme seule n'était pas nulle ; ses actes étaient juridiquement valables ; leurs effets étaient seulement suspendus jusqu'à la mort de son mari<sup>40</sup>.

La femme mariée pouvait aussi disposer librement de sa part d'acquêts par testament<sup>41</sup>.

Le principe de l'incapacité juridique de la femme mariée n'avait donc que très imparfaitement pénétré en Pays basque où il se heurtait à celui de l'égalité des sexes. Seul, le For de Basse-Navarre, de rédaction tardive et francisé, était plus sévère avec les femmes, mais était-il appliqué ?

L'inégalité entre les enfants provenait, en Pays basque, de la qualité d'héritier ou de cadet. Quels étaient donc les droits des cadets et des cadettes ?

---

(37) Elle est affirmée dès le premier article du titre relatif aux droits du mariage de la Coutume de Labourd. Or, l'article 15 du titre 9 qui énumère les droits du conjoint survivant sans postérité, ne fait aucune allusion à une quelconque part d'acquêts, et l'article 16 lui impose l'obligation de payer la moitié des dettes contractées pendant le mariage sur sa seule dot. Mais la Coutume de Soule et le For de Basse-Navarre sont moins ambigus ; l'art. 18 du titre 24 de la Coutume de Soule oblige le conjoint adventice survivant sans enfant à payer les dettes de la communauté sur sa part d'acquêts, qui est de la moitié s'il est mâle, du tiers seulement si c'est une femme.

(38) Art. 2 du titre 9 de la Coutume de Labourd, art. 2 de la rubrique 24 de la Coutume de Soule. Le For de Basse-Navarre, rédigé un siècle plus tard, ne prévoyait pas cette liberté de la femme exerçant une profession séparée : le mari pouvait disposer des acquêts réalisés par les deux époux durant leur mariage, quelle que fût leur origine : art. 2 de la rubrique 25 et les deux époux pouvaient en disposer par testament ou autre acte de dernière volonté : art. 3.

(39) Art. 9 du titre 9 de la Coutume de Labourd, art. 8 du titre 24 de la Coutume de Soule.

(40) Art. 10 du titre 9 de la Coutume de Labourd, art. 9 du titre 24 de la Coutume de Soule.

(41) Art. 11 du titre 9 de la Coutume de Labourd, art.10 du titre 24 de la Coutume de Soule.

## II. Les cadettes

Quelle était leur part de l'héritage familial ? Et quelle était leur situation quand elles avaient quitté leur maison natale ?

### A) *Les droits successoraux des enfants cadets*

La maison ancestrale appartenant à tous les membres de la famille, les enfants cadets pouvaient y demeurer sans la quitter jusqu'à la fin de leurs jours, à condition d'y travailler et de contribuer à sa prospérité.

Mais, généralement les maîtres de maison, responsables du patrimoine familial et de tous les membres de la famille, vivants et morts, faisaient en sorte que tous les enfants cadets aient les moyens de gagner leur vie hors de la maison et de fonder un foyer, comme l'exigeait l'honneur de la maison.. Ils plaçaient les garçons en apprentissage pour qu'ils apprennent un métier ou, surtout s'agissant des filles les mariaient autant que possible avec un héritier.

En attendant de trouver un mari, elles demeuraient dans la maison de leurs parents, y travaillant, filant la laine des brebis et tissant des toiles grossières, apprenant la couture et la cuisine...Parfois, pour gagner un petit pécule, elles étaient placées comme domestiques dans une maison bourgeoise de Bayonne ou Saint-Jean-de-Luz...

A leur départ de leur maison natale, les enfants cadets recevaient leurs droits légitimes, sur les biens avitins, et successoraux, sur les acquêts. La Coutume ne déterminait aucune quotité ; l'arbitraire des parents était absolu. Ils devaient seulement " marier fils et filles modérément, ayant regard à la qualité des biens de lignée "42 et leur donner une part de leurs acquêts, " si peu soit-il "43, soit un minimum de cinq sols. Aucune différence n'était faite entre les garçons et les filles. A une époque où la légitime romaine avait pénétré dans les autres Coutumes, cette liberté laissée aux parents se présentait comme une particularité du droit basque.

C'était à l'occasion du mariage de l'enfant héritier et dans son contrat de mariage, que les droits de chaque enfant étaient fixés. Ils consistaient en une somme d'argent, souvent bien modeste et inégale selon les enfants. Les filles

---

(42) Art. 21 du titre 12 de la Coutume de Labourd, art. 35 du titre 27 de la Coutume de Soule, art. 4 de la rubrique 27 du For de Basse-Navarre.

(43) Art. 3 du titre 11 de la Coutume de Labourd, art. 3 du titre 26 de la Coutume de Soule, art. 4 de la rubrique 27 du For de Basse-Navarre.

recevaient en plus un ameublement en meubles, linge et effets divers ; les contrats de mariage révèlent qu’il représentait environ le tiers de la dot qui leur était remise. Les droits légitimaires et successoraux de chaque enfant cadet lui étaient remis à son départ de la maison familiale, notamment lorsqu’il se mariait ; ils représentaient alors la dot que le cadet ou la cadette portait dans la maison de son conjoint, héritier ou héritière. Le montant de cette dot devait alors être proportionné à l’importance de la maison qui la recevait.

Dans le contrat de mariage de l’enfant aîné, les droits de ses frères et sœurs étaient stipulés livrables le jour de leur mariage, sinon à 25 ans s’ils quittaient leur maison natale, et réversibles à leur souche au cas de décès sans postérité de l’enfant doté.

Dans le cas où les parents décèderaient intestat avant que l’enfant héritier ne soit marié et que les droits des autres enfants ne soient fixés, leurs biens acquêts, dettes déduites, étaient partagés également entre les enfants<sup>44</sup>, et l’héritier, s’il était libre, comme ses père et mère, de donner ce qu’il voulait, sur les biens avitins à ses sœurs<sup>45</sup>, était tenu en Labourd de délivrer à ses frères le quart de la légitime<sup>46</sup>. Cette timide allusion à la légitime a dû être introduite dans la Coutume de Labourd lors de sa rédaction, sous l’influence des commissaires royaux qui présidaient l’assemblée de publication et qui, issus du Parlement de Bordeaux, étaient imbus de droit romain. La Coutume de Soule n’a pas reproduit cette disposition, mais précise que l’héritier n’est tenu de doter ses sœurs que “ si elles servent dans la maison, ou dans une autre maison par lui agréée ”<sup>47</sup> ; les frères sont oubliés. En Basse-Navarre, la part de chaque enfant était, dans ce cas, fixée par “ quatre des plus proches parents ”<sup>48</sup>.

Dès leur départ de leur maison natale avec leur part, quelle qu’elle fût, les enfants cadets étaient désormais “ hors de pain et pot ”, “ sortis de celle ” comme dans les communautés familiales du Moyen Age. Ils ne pouvaient plus rien réclamer et étaient exclus de la succession de leurs père et mère<sup>49</sup>. Cette

---

(44) Art.6 du titre 12 de la Coutume de Labourd, art. 22 du titre 27 de la Coutume de Soule.

(45) Art. 19 du titre 12 de la Coutume de Labourd, art. 34 du titre 27 de la Coutume de Soule.

(46) Art. 20 du titre 12 de la Coutume de Labourd.

(47) Art. 34 du titre 27 de la Coutume de Soule.

(48) Art. 8 de la rubrique 27 du For de Basse-Navarre.

(49) Art. 20 du titre 12 de la Coutume de Labourd., art. 7 de la rubrique 27 du For de Basse-Navarre. La Coutume de Soule ne reproduit pas cet article, mais l’exclusion des enfants établis devait être une coutume établie en Soule comme en Labourd et en Basse-Navarre.

exclusion des enfants établis allait à l'encontre non seulement du droit romain mais aussi de la tendance générale du droit coutumier, de la doctrine et de la jurisprudence, confirmée par l'ordonnance royale de 1735. Le parlement de Bordeaux la considérant comme " odieuse ", donc de droit étroit, admettait largement les actions en supplément de légitime ; mais celles-ci étaient exceptionnelles tant était grand, chez les Basques, le respect de la maison et des usages ancestraux. Rares étaient ceux qui osaient enfreindre la loi du groupe et se plaindre en justice. S'ils étaient mécontents, le différend se réglait à l'amiable ; ainsi qu'en témoignent les sentences arbitrales contenues dans les archives notariales, des arbitres pris parmi les voisins évaluaient le patrimoine et déterminaient la part de chacun.

Pourvues de leur part sur leur maison natale, les cadettes pouvaient la porter en dot dans la maison d'un héritier qu'elles épousaient, ce qui était le cas le plus fréquent.

### ***B) Les cadettes hors de leur maison natale***

Les cadettes qui entraient par mariage dans la maison d'un héritier y apportaient leurs droits légitimaires et successoraux sur leur maison natale, auxquels elles pouvaient ajouter un pécule personnel ou la donation d'un tiers. Cet apport était qualifié de " dot " par les rédacteurs des Coutumes ; ce terme fut emprunté au droit romain par les rédacteurs des Coutumes mais ne semble pas avoir été utilisé au XVI<sup>ème</sup> siècle en Pays basque, car les rédacteurs de la Coutume de Labourd éprouvent la nécessité de préciser " dot ou donation pour nocces vulgairement appelée mariage " <sup>50</sup>.

Cet emprunt à la terminologie romaine est superficiel. Le régime matrimonial basque n'avait rien de romain. Les rédacteurs des coutumes ont adapté le régime matrimonial basque à la terminologie romaine.

La dot était généralement constituée par les maîtres de la maison natale de la jeune fille, mais elle pouvait l'être par quiconque, par l'épouse elle-même des fruits de son travail et de ses économies, par un tiers, par l'époux s'il voulait épouser une jeune fille trop pauvre pour entrer dans sa maison. Versée en deniers comptants, sinon toujours évaluée en argent, elle était remise aux parents de l'époux qui l'affectaient " au profit et utilité " de leur maison. Elle servait à payer les dettes de la maison, à doter les enfants cadets, à faire des réparations ou autres travaux dans la maison, à acheter du bétail...Son

---

(50) Art 12 du titre 9 de la Coutume de Labourd.

emploi figurait dans le contrat de mariage, sinon dans la quittance si elle était payée après le mariage, afin de garantir sa réversion qui avait lieu au décès de l'un des époux sans postérité<sup>51</sup>.

Cette éventualité était toujours prévue dans le contrat de mariage. Si à la dissolution du mariage par le décès de l'un des époux, il n'y avait aucun enfant vivant né du mariage, tout se passait comme s'il n'y avait jamais eu de mariage. Dans le cas où le conjoint héritier mourait le premier, la dot et tous les meubles et effets portés en mariage, sauf le lit nuptial, étaient rendus au survivant qui devait quitter la maison du prédécédé dans laquelle il n'avait plus aucun droit, et retourner dans sa maison natale, dès que sa dot lui était rendue<sup>52</sup>. Si c'était le conjoint dotal qui décédait le premier, la dot était rendue aux maîtres de sa maison natale, du moins la part de sa dot constituée de ses droits légitimaires et successoraux. En Labourd et en Soule, ce droit de retour était imprescriptible ; il s'ouvrait à la mort du dernier descendant<sup>53</sup>.

Mais dès la naissance d'un enfant et s'il demeurait en vie, la dot était *ipso facto* incorporée au patrimoine de l'héritier, destinée, avec les biens avitins, à l'enfant qui venait de naître et qui, héritier coutumier, allait perpétuer la maison. Le conjoint dotal faisait aussi désormais partie intégrante de la maison dans laquelle il était entré par mariage. Veuf ou veuve, il jouissait des biens du prédécédé dont il avait l'usufruit, jusqu'au mariage de son enfant aîné<sup>54</sup>, et il était le tuteur légal des enfants dont il avait la garde jusqu'à leur mariage ou leur départ de la maison<sup>55</sup>. Il pouvait, veuf ou veuve, se remarier dans la mai-

---

(51) La réversion de dot était garantie par une hypothèque sur les biens de l'époux héritier. En Soule, la Coutume précisait que le conjoint dotal avait une hypothèque privilégiée et qu'il passait avant les autres créanciers excepté le roi et le seigneur, mais ce privilège était limité à la dernière dot : arts. 21 à 23 du titre 29. Le For de Basse-Navarre précisait au contraire que le conjoint dotal n'avait aucun privilège par rapport aux créanciers hypothécaires antérieurs au mariage : art. 11 de la rubrique 25, mais il obligeait celui qui recevait la dot à la colloquer en fonds solvable : art. 10.

(52) Art. 15 du titre 9 de la Coutume de Labourd. La Coutume de Soule et le For de Basse-Navarre ne mentionnent pas la réserve du lit nuptial : arts. 15 et 16 du titre 24 de la Coutume de Soule, arts. 5 et 6 de la rubrique 25 du For de Basse-Navarre.

(53) En Basse-Navarre, il était limité à un an et un jour à partir du décès de l'époux dotal : art. 5 de la rubrique 25 du For.

(54) Art. 12 du titre 9 de la Coutume de Labourd, art. 11 de la rubrique 24 de la Coutume de Soule, art. 7 de la rubrique 25 du For de Basse-Navarre.

(55) Art. 1 du titre 10 de la Coutume de Labourd, art. 1 du titre 25 de la Coutume de Soule. En cas de décès des deux parents, c'était l'aîné des enfants, fille ou garçon, héritier coutumier,

son du prédécédé<sup>56</sup>. Son enfant aîné marié n'était cependant pas tenu de nourrir le second conjoint ni les enfants nés du second lit qui n'avaient aucun droit sur les biens du prédécédé<sup>57</sup>.

Toutes ces règles étaient les mêmes que le conjoint dotal soit le mari ou la femme. Il n'y avait aucune distinction entre les sexes.

Mais toutes les jeunes filles n'avaient pas l'opportunité d'épouser un héritier. Certaines se mariaient avec un cadet. La Coutume de Labourd n'envisageait pas cette situation marginale dans un système juridique élaboré à partir des maisons et destiné à assurer leur conservation à travers les siècles. Les couples de cadets n'ayant guère de biens, les mettaient généralement en commun. La communauté universelle est d'ailleurs le régime matrimonial prévu par la Coutume de Soule pour les mariages entre "soul" et "soulte"<sup>58</sup>.

Celles qui demeuraient célibataires étaient couturières, marchandes, cuisinières, servantes, domestiques dans une maison bourgeoise de Bayonne ou autre ville des environs... Contrairement aux garçons, peu de jeunes filles entraient dans les ordres, car la dot, très élevée dans certains ordres, qu'elles devaient apporter en entrant au couvent, était irréversible et définitivement perdue pour leur maison natale. Et les Basques, gens actifs, étaient, dans l'ensemble, peu portés vers la vie contemplative.

Parmi les jeunes filles restées célibataires, il faut faire une place à part à celles qui avaient la très honorable charge de benoîte. Choisie parmi les célibataires du village de plus de trente ans, de bonnes mœurs et pourvue d'une dot compétitive pour satisfaire à la mise aux enchères de la benoîterie, véritable vestale vouée au célibat, elle demeurait dans une petite maison proche de l'église. Elle devait veiller à l'entretien de l'église, de son mobilier, du linge,

...

pourvu qu'il ait 18 ans, qui avait la garde de ses frères et sœurs et du patrimoine familial : art. 2 du titre 10 de la Coutume de Labourd, art 2 du titre 25 de la Coutume de Soule. Sinon, le bailli en Labourd ou le chapelain en Soule désignait deux tuteurs pris l'un dans la ligne paternelle, l'autre dans la ligne maternelle.

(56) Art. 23 du titre 9 de la Coutume de Labourd, art. 27 du titre 24 de la Coutume de Soule. Le survivant qui se remariait devait faire l'inventaire des biens de la communauté conjugale et fournir caution ; sinon la communauté était continuée, ce qui pouvait donner lieu à des procès entre les enfants des divers lits : art. 1 du titre 10 de la Coutume de Labourd, art. 28 du titre 24 de la Coutume de Soule.

(57) Art. 24 du titre 9 de la Coutume de Labourd, art. 28 du titre 24 de la Coutume de Soule.

(58) Art. 1 du titre 24.

des vêtements sacerdotaux... ; elle dirigeait les cérémonies religieuses et, dans certaines paroisses, était chargée de l'instruction des filles auxquelles elle apprenait surtout les prières, le chant et la lecture pour qu'elles puissent lire les livres saints.

D'autres femmes avaient aussi un rôle social important ; il s'agit des sages-femmes qui avaient le monopole des accouchements. Choies parmi les femmes les plus respectables de la paroisse, plus en raison de leur piété que de leurs compétences, car ce qui importait le plus était de ne pas laisser mourir un nouveau né sans baptême, elles jouissaient de la considération de tous.

Ajoutons que les femmes en Pays basque figuraient éventuellement comme témoins dans les actes de l'état civil et dans les actes notariés, ou comme arbitres pour trancher des litiges ; dans les actes de partage du patrimoine familial entre maîtres vieux et maître jeunes, c'était toujours des femmes qui étaient chargées du partage du mobilier, des ustensiles de cuisine et du linge.

La femme, en Pays basque, n'était donc pas frappée d'incapacité. Mais la Révolution française vint en 1789, achevant l'œuvre unificatrice de la monarchie, intégrer les trois provinces basques dans la France, une et indivisible. La loi, d'origine autoritaire, vint supplanter les coutumes, populaires. Un régime juridique unique fut imposé à tous les français. Avec le Code civil de 1804, le droit romain, individualiste, avec l'autorité du *pater familias*, triompha. Les femmes mariées, incapables juridiquement, étaient soumises à l'autorité de leur mari, lui devant obéissance.

L'évolution des mœurs conduisit depuis à leur libération. Notre législation s'éloigne de plus en plus du droit romano-canonique qui l'a si longtemps influencée. La loi du 18 février 1938 a supprimé l'incapacité juridique de la femme mariée. Mais la véritable égalité entre l'homme et la femme n'a été réalisée que par les deux grandes réformes du 13 juillet 1965 et du 23 décembre 1985. La femme basque a enfin retrouvé la condition juridique élevée qui était la sienne sous l'Ancien Régime.

# Oligarkien interesak korrejimenduen jardueran: Juan Fernández de la Gamak Gipuzkoan izandako arazoak (Ikerketa eta dokumentuak)

IAGO IRIJOA CORTÉS

Historia eta Ondare Kulturealean Lizentziatua

*Laburpena:*

*Gipuzkoako korrejimenduaren eraketan, Probintzia eta erret ofizialaren arteko erlazioak ez ziren beti onak izan; batez ere XV. mendeko bigarren erdialde eta XVI. mendeko lehen hamarkadetan, kasurik nagusien 1520ean Cristóbal Vázquez de Acuñaaren izendapenaren ondorioz sortutako arazoa delarik. Korrejidorearen justizia jarduerak —eta ondorioz, monarkiaren interesek— hiribildu edo lurraldeen testuinguru eta dinamikarekin jokatu behar zuten, oligarkia eta familia garrantzitsuenen interesak tartean zeudelarik. Lerro hauen bitartez, XVI. mendeko bigarren hamarkadan Juan Fernández de la Gamarekin izandako arazoak aztertuko ditugu, interes ezberdin horien arteko jokoak antzeman daitekeelako.*

*Giltz-hitzak: Gipuzkoa. XVI. Mendea. Korrejidoreak. Oligarkia.*

*Resumen:*

*En el proceso de institucionalización del corregimiento guipuzcoano a fines del siglo XV e inicios del XVI, los problemas y desajustes fueron relativamente frecuentes, llegando a su cenit en 1520, cuando el nombramiento de Cristóbal Vázquez de Acuña derivó en una coyuntura bélica interna. No en vano, los corregidores debían ejercer sus funciones teniendo en cuenta el con-*

*texto que se vivía en los ámbitos donde ejercían la justicia, pues existían multitud de intereses, entre ellos los de las oligarquías y élites, que no eran siempre homogéneos. A través de estas líneas nos vamos a centrar en uno de esos episodios, acaecido en la segunda década del siglo XVI, y en el que podemos constatar divergencias internas entre las oligarquías de las villas.*

*Palabras clave: Gipuzkoa. Siglo XVI. Corregidores. Oligarquías.*

*Abstract:*

*During the development of Gipuzkoa's "corregimiento", problems appeared frequently during last 25 years of XVth century and first decades of XVIth; specially in 1520, when Cristóbal Vázquez de Acuña's appointment caused a situation of nearly internal war. When can't forget that these monarchy's agents were foreigners to that cities or lands were they went, and by that, in their practice they must play with groups interests, specially of the elites and oligarchies that controlled economy and local government. We've gonna analyse one of those problems, that happened during the second decade of XVIth century in Gipuzkoa, where we can see those different interests.*

*Key words: Gipuzkoa. XVIth century. Corregidores. Oligarchies.*

*Laburdurak / Abreviaturas:*

AFA: Arabako Foru Aldundia

GFA: Gipuzkoako Foru Aldundia

AGG-GAO: Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Artxibo Orokorra

JD IM: Juntas y Diputaciones

CO MCI: Fondo Corregimiento. Mandiola. Civiles.

AGS: Archivo General de Simancas

CC: Cámara de Castilla

RGS: Registro General del Sello

ARChV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid

\*\*\*

## Oligarkien interesak korrejimenduen jardueran: Juan Fernández de la Gamak Gipuzkoan izandako arazoak (Ikerketa eta dokumentuak)

Gipuzkoan korrejidoreen ezarpena XV. mendearen amaieratik eman zela esan dezakegu, nahiz eta aurreko mendetik beraien agerrera ziurtatua egon. Beste leku askotan bezala, Errege Katolikoak izan ziren ofizial hauek Probinziara erregulartasunez bidaltzen hasi ziren lehenak. Orokorrean, Toledon 1480. urtean ospatutako gorteetan delegatuak hedatzeko intentzioak eta 1500. urtean idatzi zituzten Korrejidoreen Kapituluak instituzio hau finkatu egin zuten. Eta Gipuzkoa ez zen salbuespen bat izan nahiz eta hemen korrejidoreak beste lekuekiko berezko ezaugarri batzuk izan. Hauetan nagusiena, erret delegatuak justizia ezartzeko bere gain zuen lurraldea, hiribilduez osatutako lurralde bat gobernatzen baitzuen, zeinak gainera, Hermandade bat zuen gobernu organotzat<sup>1</sup>.

Nahiz eta hasiera batean korregidoreekin nolabaiteko talkak eta istiluak bizi —hala nola Franco anaiei kasua 1461-64. urteetan, Juan de Sepulvedaren kasua 1482. urtean eta Alvaro de Porrasen jarduera 1491ean—, 1491tik aurrerako urteek, Gaztelan bezala, erlazioetan barealdi eta normaltasun bat suposatu zuten. Zentzu honetan, aipatzekoak dira 1487tik aurrera izendapenak erregulartasunez eta urtero egitea, Rodrigo Vela-Núñezek jarraian izandako hainbat korrejimenduak (1499-1506) eta 1507-1509 urteetan Cristóbal Vázquez de Acuña korrejidorearekin izandako erlazio onak, gerora 1520ean bere izendapenak sortuko zituen istiluak ikusita<sup>2</sup>.

---

(1) Gipuzkoar korrejimenduaren inguruko ikerkuntzarik nabarmenenak: ORELLA UNZUÉ, J.L.: *El delegado del gobierno central en Guipúzcoa*. Donostia, 1987, Universidad de Deusto. IDEM: “Estudio histórico-jurídico del corregidor guipuzcoano durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)”. En: IGLESIA FERREIRÓS, A. y SÁNCHEZ-LAURO, S. (eds.): *Centralismo y Autonomismo en los siglos XVI-XVII. Homenaje al Profesor Jesús Lalinde Abadía*. Barcelona, 1989, Universitat de Barcelona, 295-318. orr.; IDEM: *Instituciones de Gipuzkoa y Oficiales Reales en la Provincia (1491-1530)*. Donostia, 1995, GFA-Gipuzkoako Batzarre Nagusiak; eta INSAUSTI, S.: “El corregidor castellano en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)”. In: *BRSBAP*, XXXI (1975), 3-32. orr.

(2) ORELLA UNZUÉ, J.L.: *Instituciones...*, op.cit., 296. orr. 1520 urteko istiluetarako, AZCONA, T. de: *San Sebastián y la provincia de Guipúzcoa durante la Guerra de las Comunidades (1520-1521). Estudios y documentos*. San Sebastián, 1974, Dr. Camino; FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: *La contienda civil de Guipúzcoa y las Comunidades Castellanas (1520-1521)*. San Sebastián, 1981, Dr. Camino; TELLECHEA IDÍGORAS, J.I.: *Hernán Pérez de Yarza, alcaide de Behobia. Documentos inéditos sobre las Comunidades y la Guerra de Navarra (1520-1521)*. San Sebastián, 1979, Dr. Camino. Korrejidorearekin izandako tirabira ezberdinen ikuspegi orokor baterako, 1520ko istilua azterketaren testuinguru bezala: IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”*. *Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI*. Donostia, 2006, GFA, [www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/libros-e-liburuzk/bekak-becas04.pdf](http://www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/libros-e-liburuzk/bekak-becas04.pdf) helbidean eskura jarri.

Dena den, Isabel erregina hil ondorengo urteetan nolabaiteko ezadostasunak ere bizi egin zirela aipatu beharra dago: 1506. urte amaieratik 1507ko irailarte korrejidorerik ez izatea eta ofizial honen beharra zalantzan jartzea, garai hartan beste hainbat lekutan gertatu zen bezala, nahiko esanguratsua da<sup>3</sup>. Gainera, nahiz eta 1510. urterarte egoera baketsua bizi izan zela baieztatu daitekeen, ondorengo urteek ere nolabaiteko erlazioen txartze bat ekarri zuten 1520. urtean gaztelar Komunitateen testuinguruan sortutako gatazka adierazgarriena delarik. Baina urte haietan, hau ez zen istilu bakarra izan. Ordurarte, 1511-1512 eta 1515ean Juan Fernández de la Gamaren korrejimenduek sortutakoak ere aipagarriak izan ziren.

Askotan ikusi izan da korrejidoreen papera udal boterearen murriztearen eredu eta monarkiaren boterearen areagotzearen tresna bezala. Ideia hau argia delarik, ezin dugu ahaztu erregeek beraien programa aurrera eramateko hiri-bildu eta lurraldeetako sektore ezberdinen interesekin jokatu eta haien eragina erabili behar zutela. Beraz, lekuan lekuko dinamika kontutan hartu behar zutela, non, bai eliteetako familien arteko eta baita sektore ezberdinen arteko interes borrokek ere eragina zuten. Honen atzetik, garai honetako hiritar bizitzaren dinamismo eta aniztasunaren ideia egongo litzateke; hain zuzen ere, botere guene ezberdinen arteko akordioak maila politikoan erabakitzen zena aurrera eramateko beharrezkoak zirela<sup>4</sup>.

---

(3) Testuinguru orokorrerako ikus GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970, Instituto de Estudios Administrativos; LUNENFELD, M.: *Los corregidores de Isabel la Católica*. Barcelona, 1987, Labor; DIAGO HERNANDO, M.: “El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI”. In: *En la España Medieval*, 27 (2004), 195-223. orr. Gipuzkoar kasurako, ikus INSAUSTI, S., aip. lan., 23. nota. ORELLA UNZUÉ, J.L.: *Instituciones...*, aip. lan., 294. orr. DANVILA, M.: “Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla”. In: *Memorial Histórico Español*. Madrid, 1897-1900, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, XXXV. alea, 143. orr. Ald. GONZÁLEZ, T.: *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas. Tomo IV: Provincia y Hermandades de Álava*. Madrid, 1830, Imprenta Real, 155-158. orr. non dirudienez 1506. urtean gipuzkoar korrejidore bati Aguraina joateko agindua ematen zaion. Baliteke korrejidore hori Vela- Núñez izatea; badakigu, teorikoki behintzat, abuzturarte Gipuzkoako korrejidore bezala egon zela, nahiz eta orduan Juan de Ibarra bere tenienteak auziak konpontzen zituen. Ikus Ordiziako Udal Agiriregia. Unión de Villafranca con otros pueblos, 1.º go liburua, 2. txostena, 1r fol.

(4) Nahiz eta ezaugarri amankomun batzuk izan. Ikus GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*. Gasteiz, 2004, AFA, 35. orr., eta MARTÍN CEA, J.C. y BONACHÍA HERNANDO, J.A.: “Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: Balance y perspectivas”. In: *Oligarquías políticas y elites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*. *Revista d’Història Medieval*, 9 (1998), 23. orr eta hh. (17-40).

## 1. Lehenengo arazoak (1511-1512)

1510. urtearen lehen erdialdean Francisco Téllez de Ontiveros izan zen korrejidore eta Cristóbal Vázquez de Acuñaeren epaile izendatua, bere kargua 1511ko apirilean luzatuz eta Gipuzkoan korrejidore bezala ekainerarte jarraituz<sup>5</sup>. Luzapen horrek adierazi dezakeenaren kontra ordea, karguan igarotako azken hilabeteak ez ziren guztiz lasaiak izan. Adibide gisa dokumentazioak ematen dizkigun hainbat berri jarri ditzakegu: 1511ko urtarrilean Probintzia kexu zen hiribildu eta populazio gune guztiak bisitatu ordez, Ontiveros bakar batzuetara joaten zelako; hil horren 8an Juana Erreginak Errege Katolikoek ezarritako arantzelak gordetzea agindu egin zion korrejidoreari, Juan Martínez de Olanok Probintziaren izenean egindako salaketak haintzat hartuz<sup>6</sup>; eta azkenik, Martín Perez de Lertxundi zarautztarrak auzi bat izan zuen Ontiverosekin, honek bere ondasunen bahitura baimendu zuelako<sup>7</sup>. Arazo hauek medio, abuztu inguruan Juan Fernández de la Gamaren etorrera eman zen, korrejidore eta erresidentzia epaile gisa.

Bi kargu hauen arteko lotura edo bateratzea ez zen ezohiko gauza; Gipuzkoan behinik behin, garai honetarako, normalean aurreko korrejidorearen jardueren epailea gero hurrengo korrejidore bihurtzen baitzen edo zuzenean —prozesu horren instituzionalizazioaren isla dena— bi funtzioekin batera iristen baitzen probintziara. Honek nolabaiteko berrikuntza zekarren gaztelar koroan orokorrean bizi zen egoerarekin, hemen *erresidentzia epaile-hurrengo korrejidorearen* arteko lotura ez baitzen XVI. mendearen bigarren

---

(5) AGG-GAO JD IM 1/15/21. Oraindik Ordizian ekainean ospatutako Batzar Nagusietan zegoen. Ikus EEBB: *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. Donostia, 2002, GFA, 315. orr. Zehaztu gabeko luzapenei buruz, GONZÁLEZ ALONSO, B., aip. lan., 96. orr.

(6) “...el Bachiller Juan Martínez de Olano, (...) como procurador de esa dicha provincia, me ha fecho relacion (...) que vos el dicho mi corregidor e vros merinos y alguaciles non guardais el dicho arancel y que llevais los derechos demasiados non embargante que yo por mis cartas vos huve mandado que guardasedes el dicho arancel (...) diz que non la aveis querido guardar poniendo a ello vras escusas e dilaciones (...) antes dice llevais los dichos derechos demasiados (...) y me suplico e pidio por merced sobre ello le proveyese de remedio con justicia mandando guardar el dicho arancel (...) e yo tubelo por vien, porque vos mando que veades el dicho arancel (...) e la guardedes e cumplais y ejecutedes y fagades guardar y cumplir y ejecutar en todo y por todo...”. Real Academia de la Historia. Vargas Ponce, 47, 552r-v folk (547r-553r). AGG-GAO JD IM 3/13/13. Bai lekuena eta baita arantzelenen ohiko kexuak ziren. Ikus IRIJOA CORTÉS, I., aip. lan.

(7) Azken auzi honetarako: ARChV. Civiles. Varela. Fenecidos, C-691-8. Dena den, Ordizian maiatzean ospatu zen Batzar Orokorraren errepartimenduan oraindik “noble e muy virtuoso señor liçenciado francisco tellez de ontiberos” bezala egiten zaio aipamena. Ikus Bergarako Udal Agiritegia, L/297.

erdiralderarte eman<sup>8</sup>. Baliteke Gipuzkoak izan zezakeen aitzindari ezaugarri honek bere korrejimenduak zuen berezko ezaugarriekin erlazioa izatea. Normalean, korrejidoreen soldata udaletako diru-kutxetatik ateratzen zela kontuan hartu behar dugu eta zentzu honetan Gipuzkoak berezitasun bat zuen, korrejidorearen soldataren kargu Probintzia edo Hermandadea egiten baitzen. Eta hori hasieratik ezarritako gipuzkoar korrejimenduaren ondorio da; behintzat, horrenbeste hiribilduek korrejidore bakarra izateak arazo ekonomikoetan —hiribildu bakoitzak korrejidore propio bat izateak sortuko lituzkeen ordaintzeko zailtasunetan, hain zuzen— oinarria zuela kontuan hartzen badugu<sup>9</sup>. Ekonomia administratiboaren garrantzia ere aipatu beharra dago, hurrengo korrejidoreari erresidentzia epaile titulua emateak gastu administratiboen merketzea baitzekarren<sup>10</sup>. Beraz, Gipuzkoan eman zen *erresidentzia epaile-hurrengo korrejidoreen* arteko loturaren jatorria, aipatutako baldintzapen ekonomikoetan oinarria zuela deritzogu.

Juan Fernández de la Gama korrejidore izendatu eta Probintziak hala onartu zuen Usarragan azaroan ospatu ziren Batzar Berezieta<sup>11</sup>. Badirudi nolabaiteko istilu eta arazoz beteriko testuinguru baten aurrean gaudela, auzi eta arlo ezberdinak normaltasunez jorratu eta konpondu ezin zitezkeelarik. De la Gamak berak hainbat lekutan istiluak topatu zituela aipatzen zuen eta Probintziak Ontiverosekin izandako auzia ezin zela aurrera eraman beste hainbat arazotan justizia ezarri behar zuelako<sup>12</sup>. Azken gai honi dagokionez, deiga-

(8) Ikus GONZALEZ ALONSO, B., aip. lan., 183-187. orr.

(9) Hori da adibidez, Soledad Tenaren teoria. Ikus TENA GARCÍA, M.S.: *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. Donostia, 1997, Dr. Camino, 202. orr. Ald. MONSALVO ANTÓN, J.M.: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988, Universidad de Salamanca, 278, 281 eta 282. orr.

(10) LUNENFELD, M., aip. lan., 104. orr. Halere, oraindik garai honetan badirudi normalena erresidentziaren ondoren beste korrejidore bat izendatzea zela. Ikus GONZALEZ ALONSO, B, aip. lan., 100. orr. Gipuzkoan ohitura hori 1491. urtetik ez dugu egiaztatua. Hori gertatu zen momentu bakarrak Alvaro de Porras (1490) eta Diego Roriguez de Baezarekin (1483) ditugu.

(11) Gure ustetan, momentu hartararte de la Gamaren funtziorik nagusia erresidentzia epailearena zen, nahiz eta korrejidore bezala ere aritu, ohikoa zen bezala.

(12) Arau ezberdinen berrezarpena “por el desconcierto demasiado que fasta aqui he fallado en algunos lugares que he visitado” eraginda zegoen; bestalde, Ontiverosen auziari dagokionez “fasta agora no se ha podido sacar en limpio con las ocupaciones que ha abido”. Eranskin Dokumentala, 3. Nolabaiteko aitzakia izan daiteke korrejidorearen beharra justifikatzeko, nahiz eta hala adierazi de la Gamak Ontiverosen prokuradoreari. Ikus Eranskin Dokumentala, 4.

rriena Ontiveros bera de la Gamaren kexu izatea da, lehenengoaren funtzioen epaiketari sortzen ari ziren irregulartasunak zirela eta. Bere ustetan, irailaren 1ean aurkeztutako helegitean, Probintziako eskribauak eta bere tenienteak ez zizkioten prozesu ezberdinen eta autoen kopiak eman eta ezta helegiteen testigantzak onartu nahi<sup>13</sup>.

Korrejidorearekin erlazionatutako arazoak ordea, ez ziren hor amaitu; Juan Fernández de la Gamak irregulartasunekin amaitzeko ikerkuntza zorrotz bat eramaten ari zela dirudien arren, bere korrejimenduan Probintziak hainbat kexu aditzera eman baitzituen, 1511. urtean lehenengo tirabirak hasi zirelarik. Hala, azaroan ospatutako Azkoitiko Batzar Nagusietan egin zen errepartimendua abenduaren 3an Tolosako hainbat auzokok ospatutako batzar batek, hiribilduaren izenean ez onartzea erabaki zuen, gehiegizkoa eta Probintziako ordenantzek ezartzen zutenaren kontra egin zela argudiatuz<sup>14</sup>.

Horrez gain, eta tentsiodun testuinguru honen adierazle izan daitekeena, Azkoitiko Batzarrean hainbat arau edo ordenantzen kopia egin ziren. Zehazki, sei ordenantzena. Lehenengoan diruaren homogeneizazioa ezarri nahi bazen, besteek badirudi testuinguru istilutsu horren isla zirela; eta hauetan jarriko dugu begirada<sup>15</sup>.

Alde batetik, horietako ordenantza batek elizgizonek kontzeju itxietan parte hartzeko debekua adierazten zuen, nahiz eta kontzeju irekietan parte hartzeko aukera indarrean utzi. Honek urte haietan elizgizonekin izandako tirabirak adieraz ditzake. Usarragan 1510ko abuztuaren 10ean Francisco Téllez de Ontiveros korrejidorearekin bildutako Batzar Bereziek, eskutitz bat bidali zioten Erret Kontseiluari, “las deshonestidades e insultos que algunos de los clérigos de esta provincia cometen” adieraziz. Egoera nahiko larria zirudien, eta

---

(13) Eranskin Dokumentala 1. Ald. ORELLA UNZUÉ, J.L.: *Instituciones...*, aip. lan., 302. orr. Eskaera abuztuaren 26ean egin zuen eta bertan izbribau zen Migel Perez de Idiakitze baiezkoa eman zion nahiz eta gaixo egon. Ikus AGS. CC. Pueblos. 9-105. sorta. Ald. Eranskin Dokumentala, 1.

(14) “que sobre el dicho repartimiento se quexaban muchos deziendo que non se fizo conforme a las hordenanças, antes en todo demasiadamente”. Eranskin Dokumentala, 2. Zumaian 1512ko apirilaren ospatutako Batzar Nagusian, hainbat ordainketa egin zitzaizkien Juan Santxez de Rekalde, Iñigo Ruiz de Etxeberria, Juan Otxoa de Isasaga eta Martín Lopez de Arriarani errepartimenduaren arazoa zela eta. Ikus LEMA PUEYO, J.A. eta GÓMEZ LAGO, J.M.: *Archivo Municipal de Mondragón. Tomo VI (1501-1520)*. Donostia, 1998, Eusko-ikaskuntza, 250 eta 251. orr. Badirudi azkenean hainbat ondasunen bahitura egin zitzaiola, zeina 1514ko apirilaren 1ean bertan behera geratzea bidaltzen zen. Ikus AGS. RGS. 1514-4.

(15) Halere, gogoratu beharra dago istiluen adierazpena, erret administrazioak hiribildu eta hirietan kontrol zorrotzago bat ezartzerako orduan ohiko aitzaki bihurtu zela.

Probintziak eliz-epaileek horren aurrean ezer egiten ez zutela adierazi ondoren, Iruñeako elizbarrutiko gotzaiaren esana ez betetzea erabaki zuen<sup>16</sup>. Ordenantza honen inguruan ere, oso esanguratsua da Erret Txantzileriak, 1512ko apirilaren 2an, epai betearazle bat ematea Pedro Gartzia de Aizarna tolosarrak bere bizilagun zen Juan Gartzia de Aizarnarekin izandako auziaren ildotik, non lehenengoa Juan Gartzia alkate postua onartzeagatik kezu zen, zehazki Juan elizgizona zelako<sup>17</sup>. Azken adibide honek, Tolosan ezarritako ordenantzak betetzen ez zirela adierazten du, hiribilduko arautegian argi geratzen baitzen elizgizonak ezin zituztela kontzejuko karguak bete beraien eliz tituluei uko egin gabe<sup>18</sup>.

Beste lau ordenantzek hiribilduen kudeaketa ekonomikoarekin zerikusi zuzena zuten, eta hainbat irregulartasun konpontzeko eta hobetzeko asmoa agertzen zuten. Lehenengo ordenantzak kontzejuetako alkate eta ofizialek udalerrriaren ondasun eta errenten alokatzean eraginik ez izatea eta beraien esku ez geratzea ezartzen zuen; horretarako, beste ordenantza batek kontzeju bakoitzean maiordomo edo poltsazale baten izendapena ezartzen zuen, hain zuzen ere, kontzejuaren errentak eta propioak kobratu zitzaizkion. Ogasun arloari dagokionez, beste arau bat pisu eta neurri ezberdinen inguruko mandatuia zen. Zehazki, pisuak kontzejuko ofizialengatik kontrolatuak izan behar zirela ezartzen zuen eta baita produktu ezberdinen salneurria ere ezarri egin behar zutela, bereziki portuetan saltzen zen arrainarena<sup>19</sup>. Azken arau hauetan ofizialei lehenetsua ematen bazitzaie ere, ez dugu ahaztu behar arlo horiek maiordomoak kontrolatzen zituela. Baina aditzera eman daitekeenaren kontra, maiordomoak kargua utzi ondoren kontzejuaren aurrean kontuak agertu behar zituen, eta beraz, kontzejuaren menpe geratzen zen, ondorioz, bere hautaketa

---

(16) FERNÁNDEZ MARTÍN, L., aip. lan., 9-10. orr. ORELLA UNZUÉ, J.L.: *Instituciones...*, aip. lan., 300. orr. Oraindik ere arazoa 1515. urtean bizirik zegoela dirudi, de la Gamak berak Iñigo de Loiola eta bere anaia Pedro Lopezek sortutako istiluen auzian, Iñigok bere elizgizon egoera argudiatzen baitzuen eta elizbarrutiko epaimahairen pean jarri zen korrejidorearen justizia ekiditeko. Ibidem, 310. orr. Ald. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, aip. lan., 467. orr.

(17) ARChV. Reales Ejecutorias, C 273/19.

(18) GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La Cofradía de San Juan de ‘Arramele’ y las ordenanzas de Tolosa de 1501”. In: *Sancho el Sabio*, 4 (1994), 301-302. orr. (301-312); IDEM: “La creación de nuevos sistemas...”, 382.orr. eta baita EEBB: *El triunfo de las élites...*, aip. lan., 273. orr.

(19) ORELLA UNZUÉ, J.L.: “Estudio iushistórico de las Juntas de Gipuzkoa hasta 1550”. In: ORELLA UNZUÉ, J.L. y GÓMEZ PIÑEIRO, J. (dirs.): *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*. Donostia, 1995, GFA-Gipuzkoako Batzarre Nagusiak, 183. orr. (143-258). IDEM: *Instituciones...*, aip. lan., 210. orr.

prozesua ofizialen botere jokoetan sartu zitekeelarik<sup>20</sup>. Dena den, araudi honek, korrejidoreak hiribilduetako ogasun arloan sortzen ari ziren hainbat irregulartasun zuzentzeko asmoa zuela adieraz dezake edo behintzat, aitzaki horrekin, monarkiari hobeki zegokion legedia finkatzeko asmoa agertu.

Ordenantzen kopia azaroan egin bazen ere, beraien pregoia 1512ko urtarilaren 24ean izan zen, Urretxun egun berean egin zelarik, eta Sorluzen orduan eta Deban 26ean baieztatu zirelarik<sup>21</sup>. Hilabeteetako atzerapen honek ordenantza horien baieztapenaren inguruan nolabaiteko eztabaidak egon zirela adierazten du. Ziurrenik, oinarrian adieraz zezaketen ideiarekin erlazionatua.

Ezin dugu ahaztu ordenantza hauek aurrekaria izan zutela Donostian. Hain zuzen ere, 1511. urteko uztailean hiribildu horretako udal hauteskudeen inguruko araudi berria egin zen eta urrian erregeak baieztatu zuen. Araudi berri honek parte hartze irekiagoa zekarren, baina ez demokratikoagoak izateko helburuarekin, hiribilduan ematen ari ziren istiluekin amaitzeko asmoarekin baik<sup>22</sup>. Hau da, ohiko oligarkien sektore batzuek sortarazten zituztenekin. Hala,

---

(20) POLO MARTÍN, R.: *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*. Madrid, 1999, Colex, 410-441. orr., bereziki, 412 eta 435-438. orr. Egile honek ere 1511 ordenantza hauek kontuan hartzen ditu, ikus 417. orr. Honek dena den, maiordomoek kontzejuarekiko zuten menpekotasuna eragingo luke. Ald. TENA GARCÍA, M.S., aip. lan., 337.orr. eta GOICOLEA JULIÁN, F.J.: “Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de la Rioja Alta (siglo XV-inicios del XVI)”. In: *Brocar*, 22 (1998), 42-44. orr. (21-50).

(21) Supra 19. nota. Agian, baieztapen honen atzetik Jofre de Sasiola eta Juan Martínez de Olano debarak zeuden, de la Gamak fidatzaile bezala hautatu baitzituen bere kargua bigarren aldiz zinpetu zuenean. Urretxun 1513. urtean Rodrigo Vela Núñezek aurrerko araudia betetzen zuten beste ordenantza batzuk eman zituen. Ikus AYLLON IRANZO, A.: “El régimen municipal”. In: *EEBB: Estudio de Historia de Urretxu en su VI centenario*. Donostia, 1986, Urretxuko Udalgafa, 149-151. orr. (145-178). Sorluzeko kasua, ELORZA MAIZTEGI, J.: *Archivos Municipales de Eibar (1409-1520) y de Sorluze/Placencia de las Armas (1481-1520)*. Donostia, 2000, Eusko Ikaskuntza, 98. orr.

(22) GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La Comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil”. In: *Espacio, Tiempo y Forma*, III, 6 (1993), 571. orr. (545-572). Ikus baita IDEM: *Gobernar la ciudad...*, aip. lan., 240-243. orr.; IDEM: “La creación de nuevos sistemas de organización política de las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media”. In: DIAZ DE DURANA, J.R. (ed.): *La lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbo, 1998, EHU-UPV, 372 eta 374. orr. (365-398); AZCONA, T. de: “El País Vasco durante la Guerra de las Comunidades. Aspectos referentes a la historia de Guipúzcoa”. In: *Historia del País Vasco*, 2. Donostia, 1979, Erein, 70-77. orr. (59-110). Ald. SORIA SESÉ, L.: *Derecho Municipal Guipuzcoano. Categoría normativa y comportamientos sociales*. Oñati, 1992, EHAA, 152, 154 eta 155. orr. Egile honek ere garai honetan de la Gamak Ahaide Nagusien aurkako ordenantza batzuk eman zituela adierazten du, Azepeitiko erregimenduan sar ez zitezen. Ikus ibidem, 156. orr., 341. nota.

zilegi da pentsatzea antzeko natura zituzten eta probintzia mailan ematen ari ziren arazoekin amaitzeko, Azkoitiko ordenantza berriek Donostiakoak eredu-tzat hartzea; eta pazifikazio helburu hori lortu nahian, hiribilduetako familia garrantzitsu batzuek sortarazten zituzten arazoekin amaitzeko asmoz egin zirela. Beraz, Azkoitian onartutako ordenantza berriek, hiribilduek natura horretako hainbat arazo pairatzen zituztelaren aurrean, oligarkia osatzen zuten familia batzuen aurka egitea ekarriko zuket<sup>23</sup>.

Araudi horrek oligarkia osatzen zuten familia batzuk kontrolpean jarriko zituela kontuan hartuz, ez da harritzekoa 1512. urtean, ordenantzen baieztape-na aurrera ateratzen ari zen heinean eta oraindik ere de la Gama korrejidore zela, arazoak areagotu egin zirela jakiteak. Hala, Zumaian 1512ko apirilaren amaieratik maitzaren 4ra ospatutako Batzar Nagusian, han bilduta zeuden hiribildu eta korporazio ezberdinen ordezkariak de la Gamaren jarduerari erresidentzia egitea eskatzea proposatu zuten<sup>24</sup>. Egun batzuk geroago, maiatzaren 12an, Pedro Otxoa de Iribe eta Albaro de Torresek, Donostia, Tolosa, Segura, Ordizia, Hondarribia, Errearteria, Oiartzun, Azeria eta Urretxuren izenean, hari erresidentzia egiteko eskatzen zioten erregeari, besteak beste, partzialtasun eta zorroztasunez tratatzen zituelako eta ez berak, ez bere merino eta ofizialek, arantzelak gordetzen ez zituztelako<sup>25</sup>. Guzti hori, 1511ko azaroan idatzitako ordenantzekin zerikusia duela antzeman daiteke, oso esanguratsua baita Zumaiako batzarran ordenantza horien 30 kopia egitea<sup>26</sup>.

Hiribildu horien erresidentzia eskaera hamaika puntutan oinarritzen zen. Bertan, de la Gamak izandako jokaera zalantzarria azpimarratzen zen, pertsona batzuen alde jokatzeko eta beste batzuen kontra eginez (1). Jarduera hau hainbat arlotan ikus zitekeen, sententzia partzialetan eta batzuen atzera botatzean (5-7) edo helegiteen ezeztatzean (4), besteak beste. Gainera, korreji-menduarekin erlazionatutako araudia ere ez omen zuen errespetatzen: arantzelak ezarritako eskubide edo diruaren kantitate kopurua handitzen zuen, bai bere kasuan eta baita bere ofizialen kasuan ere (2, 8); edota joko, meza eta

(23) Horrek, maila politikoan familia berrien sarrera ekarriko luke, edota momentu hartararte erabakitze prozesutik aldentuta (baina interesatuak) zeuden pertsonaia batzuen sarrera.

(24) “que en esta junta general de la villa de çumaya que agora se acabó a quatro dias del mes de mayo [1512] por los çonçeijos e procuradores de los escuderos yjosdalgo que en la dicha junta se juntaron e congregaron, platycando sobre el pedir de la regidençia al dottor juan fernandes de la gama que en ella resgide por juez de regidençia”. Eranskin Dokumentala, 4, 1r. fol. Batzarrerako ikus ORELLA UNZUÉ, J.L.: “Estudio iushistórico...”, aip. lan., 184-185. orr.

(25) Eranskin Dokumentala, 5.

(26) ORELLA UNZUÉ, J.L.: “Estudio iushistórico...”, aip. lan., 184. orr.

bataioen inguruko legedia ez zuen errespetatzen (3). Hortaz aparte, bere ofizialen inguruan ere irregulartasunak ematen ziren: arantzelez gain, aurreko korrejidoreak izendatutako merino berdinak izendatzen zituen, ordenantzen aurka eginez (9), hauetan aurreko korrejidoreak izendatutako merinoak hurrengoak aldatu egin behar zituela ezartzen baitzen. Gainera, alkateen esku zeuden auziak bere gain hartzen zituen, tartean helegiterik egon gabe (10)<sup>27</sup>.

Esan dugun bezala, erresidentzia eskaera 1511ko ordenantzekin zerikusia zuen. Kopia edo trasladuen datuaz aparte, kexu ziren hiribilduetan organo politikoak —baina ez beste bizilagun garrantzitsu batzuk— kexu horiekin bat etortzea nahiko esanguratsua dela iruditzen zaigu, ordenantza horiek kontzejuaren inguruko arautegi zorrotzago bat ezartzen baitzuten eta beraz, kargu horietan aukeratzen ziren ohiko familia batzuk kontrolatuagoak egotea ekarriko zukeen<sup>28</sup>.

De la Gamaren inguruko lehenengo kexuak —errepartinenduaren aurka-koak— Tolosa aldetik etorri baziren, oraingoan ere hiribildu honek izan zuen pisua nabaria da; maiatzaren 13an, hiribilduko auzokoen batzar batek aipatutako Pedro Otxoa de Iribe eta Albaro de Torres, Jeronimo de Igeldorekin batera, bere ordezkari izendatu zituen Juan Fernández de la Gamaren erresidentzia epailea eskatzeko asmoz<sup>29</sup>. Baina errepartinenduarekin ez bezala, oraingoan ez zirudien bizilagun guztiak bat zetozenik. Zehazki, Beltran eta Anton Gonzalez de Andia, Migel eta Pedro de Aburruza, Gillen de Erkizia, Juan de Lazkano, Juan de Zaldibia, Martin de Eraso, Martin de Montes, Juan de Erbeta, Migel Diaz de Liazasoro, Martin de Bengoetxea, Martin de Jauregi eta Juanes de Armorak aipatutako erresidentzia eskaerari uko egin zioten, de la Gama “buen Juez e retto e sin pasion nyn parçialidades, e Juez que administra mucha justia e tal que cumple al seruiçio de su alteza e a la administraçion de su justia e al vien publico d’esta dicha prouinçia” zela adireraziz<sup>30</sup>. Pedro Otxoa

---

(27) Eranskin Dokumentala, 6.

(28) Parekotasun handiak dituzte hartutako neurri batzuek eta Donostian 1492.urtean izandako arazoan ondorioz egindako eskaerak. Ikus GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La Comunidad...”, aip. lan.

(29) Eranskin Dokumentala, 7.

(30) Eranskin Dokumentala, 8. Ordenantzen kopiaren mandatuan Anton Martinez de Elduain eta Anton Gonzalez de Andia egon ziren lekuko bezala. ORELLA UNZUÉ, J.L.: *Instituciones...*, aip. lan., 210.orr. Korrejidoreek kapare eta Ahaide Nagusiekin izandako arazoak ikusteko ald. DACOSTA MARTÍNEZ, A.F.: “ ‘Porque él fasía desafuero’. La resistencia estamental al corregidor en la Bizkaia del siglo XV”. In: PORRES MARIJUÁN, R. (ed): *Poder, Resistencia y Conflicto en las Provincias Vascas (siglos XV-XVIII)*. Bilbo, 2001, EHU, 37-64. orr.

de Iribe eta gainontzeko ordezkariari erresidentzia eskaera bertan behera uztea eskatzen zieten, horretarako, Martin Ibañez de Ibaizabal donostiarra eta Antonio de Atxega usurbildarra beraien prokuradore aukeratzen zituztelarik.

Antzeko kasua gertatu zen Ordizian, Zumaiako Batzarrerako izendatu zituzten bi ordezkariak, Martin Gartzia de Isasagak eta Juan Martinez de Muxikak, hiribilduak emandako aginduen kontra bozkatu baitzuten, erresidentzia egitearen kontra, alegia. Honen aurrean, maiatzaren 9an hiribilduko kontzeju irekiak eta ofizial ezberdinek, aipatutako Batzar Nagusian egon ziren ordezkariak gaitzetsi eta Donostia, Tolosa eta Fernández de la Gamaren erresidentzia eskatu zuten beste hiribilduen alde agertu ziren, azken horiek izendatutako prokuradoreak haintzat hartuz<sup>31</sup>.

Aipagarriena beraz, bi hiribildu hauetan auzokoen arteko desadostasun hauek dira eta puntu horretan deigarriena, de la Gamaren kontrako kexuetan bi hiribilduetako kontzeju eta urte hartako kargu politiko guztiak elkarrekin azaltzea, tartean, Tolosatik Martin Santxez de Antxieta alkatea, Pero Gartzia de Aizarna Arrameleko Donibaneko kofradiako fidela, hiribilduko fidela zen Anton Gartzia de Aizarna, Juan Martinez de Antxieta, Iñigo Martinez de Zaldibia, Sandobal de Ibarra zeudelarik; Ordiziatik aldiz, Martin Albarez de Isasaga alkatea, Juan de Albiztur erregidorea, San Juan de Arranomendia eta Migel de Ugarte juraduak, eta beste hainbat auzoko zeuden<sup>32</sup>. De la Gamaren alde azaldu ziren Tolosako auzoko artean, Probintziako eskribau nagusi zen Anton Gonzalez de Andia zegoen eta berarekin batera, Tolosako beste familia garrantzitsuenen hainbat kide.

Baina hauek ez ziren barne eztabaidak izan zituzten hiribildu bakarrak. Eta horren islarik nabarmenena de la Gamaren alde egiteko izendatu ziren prokuradoreetan datza, hauetan ere eliteen arteko interes ezberdinen borroka antzeman baitaiteke. Zehazki Martin Ibañez de Ibaizabalez hitz egiten ari gara. Bizkaitar jatorriko jostun donostiar honek, hiribilduan hainbat tirabira eta istilu sortu baitzituen aurreko eta ondorengo urteetan. 1485. urtean Donostiako *sagramentero* izendatu zuten bere ibilbide istilutsuari hasiera emanez. Orduan, zenbait epai ez zituen aurrera eraman; aitzitik, zigortutakoen alde egin eta beste bizilagun batzuekin batera, kontzejuaren bileran sartu zen erabaki-organoa osatzen zuten pertsonen aurka egiteko asmoarekin. Hiribilduko hainbat

(31) Eranskin Dokumentala, 4.

(32) Beste hiribilduetan ez dugu barne ezberdintasunen frogarik. Arerian adibidez, “ellos todos, concordablemente, daban e dieron su boto para que se pida resydençia al dicho dotor” zeuden. Ikus, AGS. CC. Pueblos, 2. sorta, 125. txostena.

auzokok orduan, atxilotu eta presondegira eraman zuten. Ondorioz, Ibaizabal herbestera zigortu zuten eta kargu publikoak betetzeko ezintasuna ere ezarri zioten. Halere, zigorrak ekiditea lortu zuen, berriz ere *sagramentero* izendatu zutelarik, oraingoan kontzejuaren gehiengoaren iritziaren kontra. Karguaren bigarren jarduera honetan ere istiluak sortu zituen; zina hartu behar zuenean Juan Santxez de Elduain eskribauri, honek eman zion ezezkoaren aurrean, eraso egin baitzion.

Bere ibilbide istilutsua ordea, ez zen hor amaitu. Eta ondorengo datuak dira bereziki interesatzen zaizkigunak. 1512. urtean Donostiako alkate izendatu zuten, ordenantza berriak onartu ondorengo lehenengo hauteskundeetan. Urtebete beranduago, 1513ko kontzejuak, aurrekoaren kontuak eta kudeaketa ekonomikoa ikuskatzerako orduan, irregularitasun ugari sumatu zituela adierazi zuten, Ibaizabal guztiaren atzetik zegoela ziolarik. Egindako irregularitasunak zirela eta, Ibaizabalen ondasunen bahitura eman zen eta berriz ere, karguak betetzeko ezintasunera zigortu zuten; baina Erret Kontseiluak ezezkoa eman zien neurri hauei, jostunaren aldeko zedula emanez<sup>33</sup>. Guzti honek ez dirudi de la Gamarekin zerikusi zuzenik duenik, baina hara non, 1512ko kontzejuan Ibaizabalek egindako irregularitasunen artean, oso adierazgarria den bat dago: hain zuzen ere, Zumaiako Batzar Nagusian donostiar kontzejuaren ordezkariak lehenago izandako bileran hartutako erabakia gaitzetsi eta hiribilduetako prokuradoreen aurrean, Donostiak de la Gamaren alde egingo zuela eta beraz, erresidentzia egitearen eskaeran parte hartuko ez zuela adierazi zuten<sup>34</sup>.

---

(33) Hau guztirako ikus, MUGICA, S.: “Administración municipal antigua de San Sebastián, y varias otras curiosidades”. In: *Euskal-Erria* 38 (1898), 110-114. orr. 1512ko kontuetarako ikus FERNÁNDEZ ANTUÑA, C.M.: “Las cuentas del concejo donostiarra en 1512”. In: *BEHSS*, 38, (2004), 11-76. orr.

(34) “Otrosy porque paresçe en el registro que el dicho regimiento mandó a los procuradores que fueron a la Junta General de Çumaya que se pediesen residencia del doctor de la Gama por justas causas e el dicho Martin de Ybayçaval como alcalde oviendo votado en el dicho regimiento por la mayor parte se acordó que se pediese la dicha residencia e segund las hordenanças que tiene confirmadas la dicha villa e usadas e guardadas deviendo baler lo que asy la mayor parte haze e non lo pudiendo nin debiendo estorbar el dicho Martin de Yvayçabal fue a la Junta e deziendo que lo hazia como alcalde de la dicha villa les requerio que non açebtasen el voto de los dichos procuradores contradiziendo lo que el dicho regimiento avia fecho e aun ynjurando de voca a los dichos del regimiento e amengoando la dicha villa que de el dicho regimiento e que avemos por ynformaçion que los dichos procuradores traxieron de la dicha Junta e den razon por que toleraron lo suso dicho o muestren la diligençia que en ello fizieron e la causa o descargo que de ello tienen donde non que haremos la condenaçion que justa nos pareçiere”. AGS. Consejo Real, 16-1. sorta, 69v-70r folk. Aip. FERNÁNDEZ ANTUÑA, C.M., aip. lan., 72. orr.

Argi dirudi Ibaizabalek de la Gamaren mesedea eskuratu nahi zuela. Lehenengo eta behin, udal mailan araudi zorrotzago bat aurrera eramane behar zela eskatuz, burdinaren kasuan behinik behin<sup>35</sup>. Honek, korrejidoreak monarkiarentzat hiritar mundua kontrolatzeko aukera ezin hobea ekarriko zukeen, ordainetan de la Gamak Ibaizabalen aldeko jarduera mesedegarri bat eramanez. Hala, guzti hau medio, Ibaizabalek aurreko urteetan jasotako zigorrak ekidin eta berriz ere kontzejuko gizarte politikoan parte hartzeko aukera bilatuko zukeen, 1509. urtean juradu nagusi izendatu zutenean hasitako ibilbideari jarraipena emanez<sup>36</sup>.

Lehenengo arazo hauek ordenantza berriek zekarten eraginaren aurrean hainbat familiek izandako erreakzioan zuten beraien funtsa. Beraz, Gaztelako beste hainbat lekutan gertatu bezala, hemen ere interes jokoak korrejidoreen jardueran antzeman daiteke<sup>37</sup>. Ibaizabalen kasuaz gain, beste adibide eredugarri bat dugu. Zehazki, de la Gamak erregeari 1511ko abenduaren 10ean idatzitako eskutitz batean Juan Martinez de Antxieta batxiller tolosarrari buruz egiten zituen adierazpenetan:

“En la villa de tolosa ha avido mucha diferençia sobre el procurador que vino a la junta, porque el año pasado fue alli alcalde *el bachiller [Juan Martinez] de anchieta, que hera muy amigo del corregidor; y como en su tpo hazia todo lo que queria, este año fizo alcalde a otro bachiller su hijo, el qual por si nonbro e [sic] vno para procurador de la junta syn querer goardar la hordenança que la villa tiene, e puesto que le fue contradicho por mucha parte del pueblo y aquellos se venieron a quejar ante mi e yo di*

(35) Salatzaileek irregulartasunak korrejidorearen baimen eta babesarekin egiten zituela adierazi zuten. Ikus MUGICA, S., aip. lan., 113. orr. Ibaizabalek kalitate ezberdineko burdinak nahastu eta salneurri altuagoetan saltzen zirela adierazi zion Juana Erreginari 1512ko hasieran. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, aip. lan., 129. orr. Honek aurreko urteetan egin zitzaizkion salaketak tentuz aztertu beharko liritekeela adieraziko luke edo, behintzat, bai Ibaizabalek eta bai oligarkia osatzen zuten beste familietako ordezkariak irregulartasunak egiten zituztela. Azken finean, interes ezberdinen arteko borroka bat.

(36) Martín Ibañez de Ibaizabal, 1517. urte inguruan erahil zuten ARChV. Reales Ejecutorias, 336/11 dokumentuaren arabera. Ikerkuntza batzuek 1520. urtean bera alkate izan zela adierazten badute ere, aipatutako informazioak, izen bereko semea izan zela adieraziko luke. Aipatutako dokumentu horren zati batzuen transkripzioa eta oinarritzko datuak *Estibaús*, 20 (2001eko abuztua), 2. orr., aldizkarian ikus daitezke. Ikus baita [www.altza.net/pdf/estibaús/estibaús20.pdf](http://www.altza.net/pdf/estibaús/estibaús20.pdf) orrialdea. Dokumentua Altzako kultur etxean kontsulta daiteke. Eskerrak eman nahi dizkiogu Juan Carlos Morari bere kontsulta posible egiteagatik.

(37) DIAGO HERNANDO, M.: “El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI”. In: *En la España Medieval*, 27 (2004), 195-223. orr., bereziki 203-209. orr. Ald. AZCONA, T. de: “El País Vasco...”, aip. lan., 70-71. orr.

mandamiento que eligiesen el procurador conforme a la hordenança, no lo quiso faser y enbió el procurador que avia fecho; y la otra parte del pueblo enbió otro procurador, de manera que los mas de los dias de la junta se pasaron en el debate de aquellos procuradores; (...) e supe que tenian mucha discordia por ynformaçion de los que avian ydo, fize venir aqui en persona al bachiller de anchieta e a su hijo el alcalde, e de la otra parte al liçençiado andia e a otros de su parentela; y aqui, más por fuerça que de gana, se puso otro procurador por suertes con el que avia nonbrado el alcalde, e que de aqui adelante se guardase la hordenança y avn d'esto fueron muy quexosos el padre y el hijo, *porque fasta aqui no se fazia otra cosa por el corregidor salvo lo que el bachiller de anchieta queria y mandava*, y el que no se encomendava a él no esperaba buena sentencia, y fueron mas quexosos d'esta hordenança para que no ayan de llebar açesorias porque es mucha cantidad lo que el año pasado llevó el bachiller de anchieta de vistas de proçesos...”<sup>38</sup>.

Honek, Andia, Aburruza, Erbeta, Zaldibia eta adierazi ditugun hainbat familien jarrera argituko luke. Hain zuzen ere, Antxietarrak kontzejua kontrolpean zutelakoaren aitzakipean, korrejidoreak beraien interesen alde egitea<sup>39</sup>. Nolabaiteko hiritar munduko soraureen arteko talka baten aurrean egon gaitzkeela, de la Gama beraren adierazpenetan ikus daiteke, Tolosan jazotako arazoak argitu nahian “fize venir aqui en persona al bachiller de anchieta e a su hijo el alcalde, e de la otra parte al liçençiado andia e a otros de su parentela” adierazten baitzuen<sup>40</sup>. Beraz, Azkoitiko ordenantzek zekartzaten neurriek, hiribilduetako kontzejuko botere mailan hainbat pertsonaiek zituzten interesak arriskuan jarri zituztelakoaren ideia nahiko argia dirudi.

---

(38) Eranskin Dokumentala, 3, 1r fol. Kurtsibak gureak dira. Baliteke Anton Martinez de Abaliari buruz hitz egitea, honek egin behar baitzuen ofizialen tasa. Ikus LEMA PUEYO, J.A. eta GÓMEZ LAGO, J.M., aip. lan., 245-245. orr. Abaliatarren eta Antxietarren arteko erlazioa XVI. mende hasieran ikus dezakegu, 1501ko apirilean, segurtasun eskutitza eman baitzitzaien Martin eta Katalina de Segurari, Juan Martinez de Antxieta, Ojer de Elduain eta Juan Martinez de Abaliarekiko zuten beldurra zela eta. Ikus AGS. RGS. 1501-IV. Korrejidoreen jarduera alderdikoirako, DIAGO HERNANDO, M., aip. lan., 207-209. orr.

(39) Ezin baitugu ahaztu Juan Martinez de Antxieta, Martin Juan de Abalia eta Anton Gonzalez de Andia errejidore izan zirela 1501-1502ko kontzejuan; eta 1505-1506koan Martin Juan de Abalia alkate eta Migel de Aburruza juradu, eta ofizialen artean Beltran Gonzalez de Andia, Juan Martinez de Abalia, Juan Martinez de Antxieta eta Diego Martinez de Zaldibia zeudela. Ikus EEBB: *El triunfo de las elites...*, aip. lan., 268. orr. eta Tolosako Udal Agiritegia, E-4-III-1-3, 3r fol.

(40) Eranskin Dokumentala, 3. Kurtsibak gureak dira.

Baina de la Gamaren jarduerak monarkiaren boterea udal mailan areagotu zezakeela dirudien arren, erregeak, sortzen ari ziren istiluen aurrean —eta hauek areagotu ez zitezen—, beste ordezkari bat izendatu zuen, Juan Fernández de la Gamari erresidentzia hartzeko eta korrejidore berria izateko asmoarekin<sup>41</sup>. Oraingoan ere, Probintzia kexu zen. Fernando erregeak hasiera batean izendatutako Vela-Núñez korrejidorea Antonio Luzonengatik ordezkatzeko nahia erakutsi orduko, Gipuzkoak bere desadostasuna erakutsi zuen, erabakia atzera bota eta Vela-Núñez postuan mantendu zelarik<sup>42</sup>. Hala, azken honek beste behin Gipuzkoako korrejidore izateari ekin zion, kargua 1513ko uztailean inolako arazorik gabe berriro zuelarik, Probintziak aurrez ezarritako baldintzei zin eginez<sup>43</sup>.

## 2. Bigarren arazoak (1514-1515)

Vela-Núñezen heriotza dela eta, 1514. urtean erregeak beste korrejidore bat izendatu zuen<sup>44</sup>. Orain ere, azken horren kasuan bezala, ez zen pertsonaia ezezagun bat suertatu, baina ez zirudien hautaketa egokiena izan zitekeenik, ofizial berria aurreko urteetan Gipuzkoako bizitza politikoan izandako tirabira batzuen protagonista izan baitzen: Juan Fernández de la Gama, alegia. Probintziak, arazoren bat aurreikusiz, zinpekoa onartzera behartu zuen, de la Gamak Basarten 1514ko martxoaren 22an ospatutako Batzar Berezian, Esteban Pérez de Belva batxillerra bere merinotzat aukeratu zuelarik, eta fidatzailer bezala, Juan Martínez de Egurza azpeitiarra, Francisco Perez de Idiakitazkoitziarra eta Juan Martínez de Olano batxillerra eta Jofre Ibañez de Sasiola debarrak hautatuz<sup>45</sup>.

---

(41) Juan Perez de Alzusta tolosarra izan zen erresidentzia egin ziona. Ikus LEMA PUEYO, J.A. eta GÓMEZ LAGO, J.M., aip. lan., 259. orr.

(42) Ikus AGG-GAO JD IM 1/15/22. Bestalde, ez dirudi ordenantza hauek aurrera atera zirenik. Ald. ORELLA UNZUÉ, J.L.: *Instituciones...*, 210. orr.

(43) Ibidem, 306. orr.

(44) Maiatzean Tolosan egin zen errepartimenduan, Juan Martínez de Lasaori 423 mara banatu zitzaizkion “por el llamamiento que por mandado del dicho señor corregidor [Juan Fernández de la Gama, alegia] hizo para la residencia de los oficiales del corregidor, *que gloria posea*”. Ikus LEMA PUEYO, J.A. eta GÓMEZ LAGO, J.M., aip. lan., 264. orr. Kurtsibak guerak dira. Ikus baita ORELLA UNZUÉ, J.L.: “Estudio iushistórico...”, aip. lan., 192. orr. Badirudi Vela-Núñez urtarril erdialdera hil zela, 16ean bere gorpua Arrasatetik pasa baitzen. Ikus LEMA PUEYO, J.A. eta GÓMEZ LAGO, J.M., aip. lan., 142. orr.

(45) Ezohiko erabaki bat bezala ezin dugu ikusi Vela-Núñezi ere egin baitzitaion.

Probintziak ez zuen inolako eragozpenik jarri bere izendapena onartzeko eta bigarren etapa honen hasiera baketsua izan zen. Korrejimenduaren amaierak ordea, monarkiak de la Gama berritzeko asmoa agertu zuenean, guztiz kontrakoa adierazten zuen; 1515eko martxoaren 10ean, Basarten bilduta, Probintziak ezezkua eman baitzion luzapen honi, erregeek bidalitako betetze edo probisioa legediaren aurkakoa zela argudiatuz, azken horrek “quel corregidor que fuere en vn año no pueda vsar en el dicho ofiçio despues despirado en el dicho año” adierazten baitzuen<sup>46</sup>. Horrez gain, Probintziak pribilegio bat zeukala argudiatzen zuen, zeinak “dispone que nyngund corregidor no pueda estar en ella mas de vn año e acabado el tal, haga resydençia”. Beraz, berriz ere de la Gamari erresidentzia egitea zen helburua. Urtarrilaren 25ean erreginak bidalitako luzapen betetzeari ere ezezkua eman zion Probintziak, Migel de Elduain donostiarra bere ordezkari edo prokuradore izendatuz martxoaren 10ean<sup>47</sup>.

Martxoaren 30ean erreginak Probintziak luzapena bete zezan adierazi zuen, agindua maiatzaren 12an errepikatu zelarik, de la Gamaren argudioak aintzat hartuz<sup>48</sup>. Baina azkenean Probintziak bere asmoak aurrera atera zituen, ekainaren 8an Sancho Martinez de Leiva korrejidore berritza onartuz, de la Gama aurrean zegoelarik<sup>49</sup>. Aurreko korrejidorearen berritzearen aurkako adibiderik esanguratsuenak, maiatzean Donostian ospatutako Batzar Orokorreko diru banaketa edo errepartimenduan, de la Gamari buruzko datuak zirriborrituak izan zirela eta besteak beste, oraingo arazoan pertsonairik nabarmeneko bat, Martin Ruiz de Elduain, presidente zela dira<sup>50</sup>.

---

(46) 1512. urterako badirudi arau nagusia bi urtez egotea zela, nahiz eta lehenengoaren amaieran erresidentzia egin. Hala ezarri zen Burgosko 1512ko Gorteetan eta berriz baieztatzen 1515ekoetan. GONZÁLEZ ALONSO, B., aip. lan., 95. orr.

(47) Eranskin Dokumentala, 12. Luzapen dokumentua: Eranskin Dokumentala, 11.

(48) Lehenengo dokumentua Eranskin Dokumentala, 14; bigarrrena, AGS. CC. Libros de Cédulas, 32-2, XXXVIIr-XXXVIIIr folk.

(49) AGG-GAO CO MCI 15. Ald. ORELLA UNZUÉ, J.L.: *Instituciones...*, aip. lan., 311. orr. Aurreko urtean Salamancako korrejidorearen epaile izendatua izan zen eta kargua bete ondoren egin zitzaion erresidentzian nolabaiteko istiluak sortu egin ziren, bere aurka hainbat sententzia eman zirelarik. Arazoa Erret Kontseilura iritsi zen eta oraindik 1514ko maiatzaren 27an ziharduen. Ikus, AGS. RGS. 1514-5. Segovia, maiatzak 27: “...porque vos mando que las condenaciones que ovierdes fecho en la dicha resydençia contra el dotor de la gama e sus ofiçiales por via de coecho o barateria o cosas mal llevadas, fagays [Gomez de Santillana, Salamancako korrejidoreak] que las que fueren de tres myll mrs abajo las paguen luego, e las que fueren de tres myll mrs arriba hagays que las depositen segund e como se contiene en los capitulos”.

(50) LEMA PUEYO, J.A. eta GÓMEZ LAGO, J.M., aip. lan., 266-267. orr.

1515eko uztailaren 7an Juan Lopez de Olaberriak eta Martin Lopez de Labakak Probintziak Usarragan —ekainaren 8an— emandako prokurazio eskutitza aurkezten zuten, Sancho Martínez de Leiva korrejidore berriaren aurrean:

“para que ellos [Juan Lopez de Olaberria eta Martin Lopez de Labaka] e cada vno d’ellos yn solidum pudan [sic] acusar e acusen al dicho dotor de la gama e sus ofiçiales de todos los crimynes, eçesos e agrauyos que han hecho a la dicha prouinçia e concejos, e vecinos e moradores d’ella ansi en general como en particular, e le demandar a ver e cobrar e reçibir todos e quales quier coechos e derechos demasyados e eçesibos e otras cosas quales quier que en quoyal quier manera ayan fecho e cometido e dexado de gaardar [sic] ], e todas las otras cosas que en resydençia se pueden e deben pedir e demandar e acusar, ansy por lo prinçipal como por las penas que aya caydo e yncurrido ansy sobre lo susodicho como en que [sic] quebrantar los prebilejos e esençiones e livtades e vsos e costumbres que la dicha prouinçia tiene, e por no aver guardado el capitulado que asentó con la dicha prouinçia teniendolo Jurado para lo gaardar [sic]...”<sup>51</sup>.

Beraz, 1511an eginiko salaketen antzekoak egiten zitzaizkion oraingoan ere:

- Zinpekoea ez du gorde.
- Ez ditu lekuak bisitatu eta ezta mugarriak ikuskatu ere.
- Ez ditu korrejidoreen kapituluak aurkeztu eta ezta idatzi ere.
- Ez berak ezta bere ofizialek ere, ez dituzte arantzelak errespetatu, gehiegizko eskubideak eramanez.
- 20 eta 30 merinotik gora izendatuak ditu, horien artean “sus panyguados e parientes” eta aurreko korrejidoreak izandakoak, legediaren kontra eginez<sup>52</sup>.
- Zigor asko aurrera eraman ditu bi aldeak deitu gabe.
- Ostatuak eta erroa ez ditu ordaindu.

Hau adierazteak ez zekarren inolako berrikuntzarik. Azken finean, eta lehenago esan dugun bezala, korrejidoreak kargua utz zezan hiribilduek askotan aipatzen ziren aitzakiak baitziren. Beraz, ezin dugu erret delegatuak legedia errespetatzen ez zuela bezala bakarrik ikusi. Bereziki, orain ere nolabaiteko interesak jokoan zeudela dirudielako.

(51) Eranskin Dokumentala, 21.

(52) Eranskin Dokumentala, 24.

Adierazgarria da ekainaren 18an Juana erreginak probisio bat ematea, non de la Gamaren aurkako auzia eta erresidentzia egiten jarraitzeko eskaera asmoa zuten prokuradoreek beraien eta ordezkatzan zituzten pertsona edo hiri-bilduen diruarekin jarraitzea adierazten zuten, eta ez Probintziaren diruarekin<sup>53</sup>; hala, oraingoan ere erresidentziaren inguruan iritzi ezberdinak zeudela antzeman daiteke, eta mandatu horrek adieraz dezakeena Probintziaren gehiengoa kontra zegoela da.

Interes joko hau ondorengo hilabeteetako dokumentu batzuetan argiago ikus daiteke, de la Gamaren erresidentziaren inguruan sortutako auziak oraindik ere abuztuan baitzirauen, eta denbora horretan sortutako dokumentuek aztarna ugari ematen dizkigutelako. Uztailaren 10ean, de la Gamaren prokuradore zen Martin Perez de Belvak<sup>54</sup> Gipuzkoako korrejidore izandakoaren eskutitz bat aurkeztu egin zuten korrejidorearen, Sancho Martínez de Leivaren, tenientearen aurrean. Bertan, Martin Ruiz de Elduain batxiller donostiarra usteldutzat jotzen zuen, auzian abokatu bezala ezin zitekeela jardun adieraziz. Helegitearen arabera, Elduainek aurreko urteetan abokatu bezala hainbat irregulartasun egiteagatik Valladoliden preso egon zen, eta Donostiako kontzejuak ere isunak jarri omen zizkion. Ez dirudi guzti hau gezurra zenik. Aitzitik, XV. mende amaieratik Elduainek hainbat tirabira izan zituen Donostiako “komunitatearekin”, honek familia hori kontrolpean izateko estrategia dirudielarik, eta dokumenturen batean egindako irregulartasun horiek adierazten direlako<sup>55</sup>.

---

(53) “...vos mando que no consintays ny deys lugar a que las demandas que fueren puestas por personas particulares, el dicho doctor de la gama e sus oficiales en la resydençia que asy le tomardes, se ayan de seguыр ny sigan los plitos d’ellos a costa d’esa dicha prouinçia, ny los letrados e procuradores d’esa dicha prouinçia lo sigan ny entiendan en ellos, sy non que las tales personas particulares sigan si quisieren a sus propias costas e si los dichos letrados e procuradores desa dicha prouinçia siguyesen los dichos plitos por esa dicha prouinçia, (...) no deys lugar a ellos e los castigues...” Eranskin Dokumentala, 16. Honek hein batean erresidentzia amaitutzat har zitekeela adieraz dezake, Probintzia gehiena prozesuak emandako erantzunekin ados zegoelarik.

(54) Ziurrenik, Esteban Perez de Belva batxillerraren anaia. Gogoratu behar dugu azken hau de la Gamak bere merinotzat izendatu zuela: “e nonbró por su merino al bachiller esteuan peres de velua, por el qual e por sí juntamente consigo, nonbró por sus fiadores a juan martines de egurça, vezino de la villa de azpeytia; e francisco perez de ydiacayz, vezino de la villa de azcoytia; e bachiller de olano e juste ybanes de sasiola, vezinos de la villa de deua”. AGG-GAO CO MCI 15, 283v fol.

(55) “e debia tener memoria el bachiller martin ruys que hordenó la dicha acusaçion, cómo fue preso e acusado en la avdiençia e chançilleria de su alteza que resyde en la villa de valladolid ante los alcaldes de la dicha avdiençia, por aver fecho lo que non devia en el ofiçio de abogado, e por ello fue condenado a subspensyon del dicho ofiçio e que pagase veynte myl mrs de

...

Gainera, baliteke 1511. urteko hauteskondeek Elduainek ordurarte izandako pisu politikoaren galerarekin zerikusia izatea, nahiz eta Fernández de la Gamaren aurkako lehenengo kexuetan bere arrastorik ez izatea nahikoa esanguratsua den<sup>56</sup>. Dena den, pertsonaia honen aurka agertutako salaketak ere testuinguru politiko zehatz batean jarri behar dira, ezin baitugu ahaztu Martin Ruiz bera, Donostiako maiatzeko Batzar Orokorrean, de la Gamaren luzapenari ezezkua eman zitzaion bileran hain zuzen ere, presidente aukeratua izan zela eta aurreko urteko gertaerak horrekin erlazionatuz, justiziak de la Gamaren alde egiteko aukera ezin hobeoa zen.

Abuztuaren 19an, Esteban Pérez de Belvak berriz ere Elduainek oraingo arazoetan zeukan pisu eta eragina azpimarratzen zituen. Bere ustetan, batxiller donostiarra zen de la Gamaren erresidentzia eskaeraren atzetik zegoena eta ondorioz, bere interesak aurrera atera zitezen, oso garbiak ez ziren jokabideak izan zituen. Hala, prozesuan aurkeztutako lekuko ugari berarekin erlazionatuak zeudela aipatzen zuen. Zehazki Mateo de Legarza zarautztarrak eginiko testigantza baliorik gabe uztea eskatzen zuen, Mateo Elduainen senide eta de la Gamak herbesteratutako pertsona baitzen eta ondorioz, ezin zen testigu fidagarritzat onartu:

“e porque a mi notiçia es venido que mateo de legarça, *familiar del bachiller martin Ruys*, ha fecho çiertas probanças (...) pido y requiero a vra merçed les mande repeler de los çproçesos, *porque el dicho mateo es persona muy sospeçhosa e odiosa al dicho doctor porque le condenó en çierta pena de destierro e dineros y le ha puesto demanda en esta resydençia, e*

...

pena para la camara e fisco de su alteza, de la (...) quale sentençia se dio carta executoria e él la conplio; e cómo *ansy mesmo fue condenado por el alcalde e ofiçiales del conçejo que al tpo fueron en la villa de san sabastian, por virtud de vna provysyon de su alteza, en quatroenta e tantas myl mrs que ynjustamente avia llevado al conçejo de la dicha villa seyendo su procurador...*”. Eranskin Dokumentala, 18, 9r-v folk. Kurtsibak gureak dira. Ikus AGS. RGS. 1501-8. Francisco de Vargas lizentziatuari bidalitako erret betetze edo probisioa, Martin Ruiz de Elduainen aurkako auzian testigantza aurkeztu dezan, azken honek prebrikazioa egin baitu.

(56) Ziurrenik, kontzeju gehiena bat eginda zegoelako. Martin Ruiz de Elduaini buruz, TENA GARCÍA, M.S., aip. lan., 423, 578, 591, 592, 603, 605. orr. Ald..321. orr., 238. nota. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad...”, aip. lan., bereziki 560-562, 569. orr eta 18. nota; eta IDEM: *Gobernar la ciudad...*, aip. lan., 314-315. orr. Gogoratu beharra daukagu, behin Engomeztarrei probestaritza kendu ondoren, leinu honek Donostiako politikan zuen pisuak gainbehera izan zuela bere barnean zeuden beste leinuek disgregazio prozesu bat ezagutu zutelarik eta bakoitza bere interesak defendatzen hasi zelarik, ondorengo urteetan donostiar gizartearen tirabirak eta istiluak nabariak izan zirelarik. Baliteke orduan Elduaindarrek garrantzizko pisu bat eskuratzea eta horren ondorioz, Donostiako gizarte politikoak beraien aurka egitea, haiek kontrolatzeko asmoz. Ikus IDEM: “La comunidad...”, aip. lan., 560 eta hh.

ha andado por la prouinçia con cartas del bachiller martin Ruys para que le pidiesen resydençia”<sup>57</sup>.

Honi orain izendatutako Migel de Elduain prokuradorea gehitu behar zaio, azken hau Martin Ruizen semea izan daitekeelarik, edota lehen istiluetan, Azkoitiko Batzarrean Tolosako ordezkari izan zen Anton Martinez de Elduain; guzti hau hiribildu ezberdinetako Elduaindarren arteko erlazioen adierazle izan daitekelarik<sup>58</sup>.

Baina Elduain ez zen erresidentzia eskaeran garrantzia edo eragina izan zuen pertsona bakarra. Beraz gain, eta 1512. urtean bezala, Juan Martinez de Antxieta batxiller tolosarra baitzegoen. Hala, bi pertsonaiek probintzian zuten pisu eta eragina medio, hiribildu gehienek beraien iritziaren alde egiten zuten, nahiz eta Juan Fernández de la Gamaren ustetan gehienak bere alde egon, edo behintzat, jende guztia erresidentzia egitearen asmoarekin bat ez zetorrela adierazi<sup>59</sup>.

Bestalde, prozesuaren jarraipenean, Antxieta eta Elduainek helegitea jarri zioten Leivaren erresidentziaren atzerapenaren neurriari. Biek, Gipuzkoako korrejidoreak de la Gamaren eskaerak haintzat hartu eta haren aurka agertzen ziren pertsonak jaso nahi ez zituela adierazten zuten. Hala, uztailaren 8an Juana erreginak Juan Perez de Irigoienek xekuat bere eginez, Leivari demandak hartzea bidaltzen zion.

---

(57) Eranskin Dokumentala 18, 10r fol. Kurtsibak gureak dira.

(58) Ikus GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, aip. lan., 314. orr. Ald. AGUINAGALDE, F.B.: “La genealogia de los Solares y Linajes guipuzcoanos bajomedievales. Reflexiones y ejemplos”. In: DÍAZ DE DURANA, J.R. (ed.), aip. lan., 183. orr. (149-206). Anton Martinez de Elduaini “procurador que avia seydo del dicho conçejo [Tolosakoa, alegia] en la Junta general que agora postrimeramente avya seydo en la villa de ayzcoytia” bezala aipatzen zaio. Ikus AGS. CC. Pueblos, 20-344. sorta, 1r fol. Nahiz eta daturik ez izan, honek Elduaindarren adar ezberdinen arteko erlazioak erakuts ditzake.

(59) “porque el dicho bachiller e otros algunos que no desean justiçia, (...) enviaron cartas e mensajeros por toda la prouinçia e el dicho martin de labaca fue vno de los mensajeros, (...) para que me pidiesen resydençia, e si se hizieron la mayor parte de Junta, fue por razon de los dichos subornos e ynduzimientos e ruegos que fizieron; e por ser los lugares que con ellos se juntaron de más fogueras por la mayor parte de todas las villas e lugares de la dicha prouinçia, me demandaron por corregidor syn que yo hablase ny requeriese a persona alguna; e las villas que esto movie-ron, que fueron la de san sabastian e de tolosa, fue por razon de los ofiçiales que este año son en ellos, que hazen lo que manda el dicho bachiller martyn Ruys e el bachiller de anchieta; pero la mayor parte de los vecinos e moradores de todas las dichas villas e de las otras que contra mý botaron, me tiene por bueno e reto juez, e por tal fue declarado por sentençya en la resydençia pasada...”. Eranskin Dokumentala, 18, 9v-10r folk.

Abuztuaren 16tik 21era eman ziren auziaren azkeneko pausoak. Juan Lopez de Olaberria segurarrak Sancho Martínez de Leiva eta bere ordezkari zen Martínez de la Higuera jakinarazten zien auzia aurrera ateratzearen beharra. Oraingoan ez zen erabakitzen erresidentziarik egitea ala ez. Olaberriak, demanda ezberdinak ikusi ahal izatea zen eskatzen zuena, bere ustetan Esteban Perezek, de la Gamaren prokuradoreak, behin ezarritako epeak amaitu ondoren ikusten baitzituen. Martínez de la Higuera erantzuna abuztuaren 20ean iritsi zen, Olaberriaren eskaera nagusiei ezezkoa emanez. Hori dela eta, honek abuztuaren 21ean helegitea aurkeztu zuen. Prozesua ez dakigu nola amaitu zen, baina irailean Gorteak, Segovian bilduta, Erret Kontseilura bidaltzeko agindua eman zuen<sup>60</sup>.

Orain interesatzen zaiguna, 1511. urtean ordenantzen kontua atzetik zegoela esan badugu, bigarren kexu hauen atzetik zer zegoen jakitea da.

Nahiz eta salaketa ezberdinek, orokorrean, de la Gamaren aurkako argudioak “sobre derechos demasiados e cosas mal llevadas e sobre otros agravios que fueron fechos por el dicho doctor e sus oficiales” zirela adierazi<sup>61</sup>, hainbat datuk ordenantzen gaia berriz ere atzean egon zitekeela adieraz diezagukete. Simancasen garai honetako hainbat kexu ikus daitezke, hiribildu ezberdinetako ordezkariak udal ofizialek errenta eta udalerriko ondasunen inguruan egiten zituzten alokatzeekin erlazionatuak. Hala ikus dezakegu Donostiako kasu esanguratsuan, non martxoan bai Pedro de Igeldo eta baita, adierazgarriena izan daitekeena, Martin Ibañez de Ibaizabal ere, kexu agertzen ziren azken bi urteetako ondasun eta errenten alokatzean parte hartzen zuten kontzejuko ofizialek argibiderik ematen ez zutelako<sup>62</sup>. Ezin dugu ahaztu Ibaizabalen inguruan aipatu ditugunak, tartean irregulartasunak eta Juan Fernández de la Gamaren alde agertu zirenek prokuradore aukeratu zutela; gure ustetan, ordenantza berrien onarpenak bere interesen alde egingo zuen. Ibaizabalek ohiko elitearekin izandako tirabirak izango lirateke horren atzetik zeudenak, eta egoera honen luzapenaren adierazle 1517. urtean izandako auzia,

(60) Eranskin Dokumentala, 26. Azaroan, Hernanin ospatu zen Batzar Nagusian bai Juan Martínez de Antxietari eta baita Martin Ruiz de Elduain, Juan Lopez de Olaberria eta Martin Lopez de Labakari ere, dirua banatu zitzairen de la Gamaren erresidentzian aritzeagatik. Ikus LEMA PUEYO, J.A. eta GÓMEZ LAGO, J.M., aip. lan. 272. orr.

(61) Eranskin Dokumentala, 20.

(62) Eranskin Dokumentala, 9 eta 10. Nahiz eta kudeaketa ekonomiko hobeago bat zekarten ordenantza horiekin zerikusiz zuzenik ez izan, hainbat hiribildutan, ofizialen hautze prozesuaren inguruko desadostasunak ikus ditzakegu; hala nola, Erreterian, Oiartzunen eta Usurbilen. AZCONA, T. de: “El País Vasco...”, aip. lan.; 70-71. orr. Ikus baita AGS. RGS. 1514, 3-1; 1514-6.

Tarsicio de Azconak ikertua<sup>63</sup>. 1512ko korrejidore aldaketak, 1511ko ordenantza horiek bertan behera geratu zirela adieraz dezake edo behintzat, ez zirela bere osotasunean aplikatu. Horrek beraz, oligarkia eta eliteak osatzen zituzten familia ezberdinen talde batek onartu ez zituztelaren seinale da. Probinziak de la Gamaren 1514ko izendapen berriak honek berriz ere ordenantza horiek aplikatu nahi izatea ekarriko luke eta horren adierazle, Antxieta bi kasuetan atzetik egotea izango litzateke<sup>64</sup>.

Honen ildotik, ezin ditugu Martin Santxex de Elduain eta Juan Martinez de Antxietaren arteko erlazioa adierazten duten datu batzuk ahaztu. Gure usteetan, de la Gamaren hautatze berriak beraiek zuten pisu politikoaren gainbehera areagotuko baitzukeen. Gogoratu besterik ez dugu de la Gamak aurreko urteetan Antxietari buruz esaten zituenak eta bestalde, Elduainek Donostiako “komunitatearen” aurka izandako tirabirak.

Bi pertsonaiek, iada, Juan de Sepúlvedaren 1482ko korrejimendu istilutsuan parte hartu zuten, Basarten Domenjon Gonzalez de Andia eskribauaren aurka egin ziren ordenantza batzuen baieztapenean Donostia eta Tolosako prokuradoreen artean baitzeuden. Zentzu honetan, 1511. urtean de la Gamaren alde egin zutenen artean Andiaren semeak zeudela gogoratu behar dugu, eta beraz, orain sortutako arazoak bi familia horien arteko liskarren ondorio izan daitezkeela uste dugu<sup>65</sup>. Ezin dugu ahaztu gainera, Elduaintarrak jatorriz Tolo-

---

(63) Oso adierazgarria da Ibaizabal 1510 eta 1517. urte bitartean ospatutako batzarreetan Donostiako prokuradore edo ordezkari bezala parte hartu ez izana. Ikus LEMA PUEYO, J.A. eta GÓMEZ LAGO, J.M., aip. lan.

(64) Honek halere, ez luke de la Gamaren onarpenaren zergatia argituko. Ordenantzen ezarpenari dagokionez, gogoratu beharra dago 1518ko azaroaren 15ean, Pedro de Navak eta Batzar Nagusiko prokuradoreek eginiko zinpekoan ohiko neurriez aparte, Hermandadeko ordenantzak zaindu eta errespetatu egingo dituztelakoan adierazten dutenean, “en espeçial juraron la principal hordenança que se hizo en la junta general de la villa de azcoitia de sobre descubrir los votos de junta a los casos e negoçios que en ella ocurriese determinarian sin parcialidad ni afeçion...” adierazten dutela. Baliteke garai hartan Getariako Batzar Nagusietan eta Ahaide Nagusiekin izandako arazoak era hobeto batean kontrolatzeko aitzakia izan. Inork behintzat, ez zuen ezer esan. AGG-GAO CO MCI 15, 298r fol. Kurtsibak gureak dira.

(65) EEBB: *Libro de Bollones*. Donostia, 1995, GFA, 402-417.orr. Dena den, Basarteko batzar horretan, Antxietak ez zuen ezer adierazi ordenantzen inguruan. Tolosatik hiru prokuradore zeuden: Mígel Perez de Iturriza, Martín Lopez de Yeribar eta Antxieta bera. Hiruetatik Yeribarrak bakarrik agertu zuen desadostasuna Domenjoni, Probinziako eskribau bezala, kalte egiten zioten ordenantzen inguruan. Beste biek ez zuten ezer adierazi, ez alde eta ezta kontra ere. Begoña Irazuri Sepulvedaren kasuan emandako argibideengatik eskerrak eman nahi dizkiogu eta baita liburu orijinala erakusteagatik.

saldekoak zirela, XV. mendearen lehen erdialde inguruan Hernani eta Donostiara hedatu zirelarik<sup>66</sup>.

Oraingo tirabira beraiek bideratu zutelaren adierazle nagusia Donostiako Batzar Orokorra da, bere errepartimenduari so egiten badiogu, Elduain eta Antxieta de la Gamaren luzapenari helegitea jarri zioten pertsonen artean aipatzen diren izen zehatz bakarrak baitira<sup>67</sup>. Antxietak Azpeitiko, bere jaioterriko, sektore sozial batzuetan izan zezakeen eragina ere ez dugu baztertu behar, hiribildu hau izan baitzen Basarten 1515ko martxoaren 8an ospatu zen Batzar Berezira deitu zuena<sup>68</sup>.

Baina hau hala izan bazen, bere bigarren izendapenaren inguruan eztabaidarik ez sortzea nahiko adierazgarria da. Jakinik gainera, 1514ko Tolosako (de la Gama onartu zireneko) Batzar Nagusietako presidentek Beltran Gonzalez de Andia eta Juan Martinez de Antxieta zirela. Hipotesi bezala, nolabaiteko akordio batera iritsi egin zirela planteatu daiteke, garaiko bizitza politikoan hainbat interes zeudela eta horiekin jokatu egin behar zelaren isla adieraziko lukeekarik<sup>69</sup>. Baina horri buruz ez dugu inolako daturik aurkitu.

### **Ondorioak: Korrejidorearen jarduera, lekuko testuingurua eta interes jokoak**

Aurreko lerroak korrejidorearen jardueran interes ezberdinek parte hartzen zutelaren adierazle dira. Beraz, aipatzen ziren aitzakiak zirenak zirela, hauek bere osotasunean aztertu behar direla adierazten digute. Hala, honek ez du esan nahi beti ere korrejidorea Probintziaren araudi eta usadioen aurkako jarduera bat zeramanik. Batetik, hori kontrolatzeko Probintziak bere esku hainbat arau eta zinegite zituelako eta bestetik, errege-erreginen erabakiak

(66) Domingo Santxez de Elduain merkataria —1400. urtean jaioa— Tolosa, Hernani eta Donostiako bizilaguna zen. Ikus AGUINAGALDE, F.B., aip. lan., 181 eta 184. orr. Juan Martinez de Antxieta gainera, Elduaindar batekin ezkondu zen. Eskerrak eman nahi dizkiogu Borja Aguinagalderi emandako informazioagatik. Tolosako Elduaindarrei dagokienez Gartzia Martinez alkate izan zen 1396an; Juan Martinez fidela 1475-76ean, eta beste Juan Martinez bat 1542an Arrameleko fidela zen. Ikus supra 39 eta 56. notak. Bestetik, ez dugu ahaztu behar 1506. urtean korrejimenduaren balioarritasuna zalantzan jartzen zuten pertsonen prokuradorea Luis de Elduain zela. Ikus ORELLA UNZUÉ, J.L.: *Instituciones...*, aip. lan., 294-295. orr.

(67) LEMA PUEYO, J.A. eta GÓMEZ LAGO, J.M., aip. lan., 272. orr.

(68) Ibidem, 268. orr.

(69) Hain zuzen ere, hiribilduetako bizitza ematen duena baino dinamikoagoago baten irudia baieztatuko luke. Oinarrian beraz, gaur egungo historiografiak jarraitzen duen ideia baten eredu izango litzateke. Ikus supra, 4. nota.

Gipuzkoaren —edo Probintziaren izenean kexu zirenen— alde eman zirelako. Azken hau testuinguru orokorrarekin amankomunean jarri behar dugu, ezin baitugu ahaztu urte hauek Gaztelako Koroaren politika internazionallean suposatuta zutena, Nafarroako konkistarekin eta haren ondorioz Frantziarekin bizitako tirabirekin. Honen adibide Luzonen eta Leivaren hautaketak izango lirатеke, zeintzuek korrejidore militarren ezaugarriak zekartzaten. Horrek beraz, Gipuzkoako kokapen estrategikoa kontutan hartuz, probintzian egoera baketsu bat egotearen beharra ekarriko luke eta sortzen ziren eztabaida, istilu eta kexuak luzapen eta korapilaziorik gabe konpontzearen beharra.

Korrejidoreek bititako krisialdi orokorraren barnean, Gipuzkoan ere hainbat kezka eta kexu sortu zirela adieraz dezakegu, batez ere 1511. urtetik aurrera. Beraz, Isabel erregina hil ondorengo urteetan eztabaidak eta tira-birak areagotu egin zirela ikus daiteke, behinik behin Carlos I.goa Gaztelako errege izendatu arte, ideia honen inguruan hainbat puntu adierazi beharko lirатеkeelarrik; garrantzitsuena dudarik gabe, de la Gamaren korrejimenduen inguruan —Acuñaeren 1520ko kasua alde batera utzita— oposaketarik nabarmenenak eman zirela. Baina korrejimenduaren aurkako erreakzio bat ikusi ordez, aurrera ateratzen zituen erabakiak bizitza politikoa parte hartzen zuten pertsonaia batzuentzako nahiko zalantzarriak zirela ikusi behar dugu. Gainera, ez dugu ahaztu behar Probintziak korrejidoreak eta erresidentzia epaileak eskatzen zituela; beraz, ofizial horiekin guztiz ohitua zegoela.

Juan Fernández de la Gamaren kasua oligarkia osatzen zuten kide ezberdinen arteko talken eredu izan daiteke. Bere lehenengo korrejimenduan Azkoitiko Batzarretako ordenantzek hiribilduko bititza ekonomiko-politikoa kontrolatzen zutenen kontrola ekarriko bailuke, beraien interesak arriskuan jarritz; ondorioz, korrejidore haren jarduera ez zen begi onez ikusi. Behinik behin, Tolosako Antxieta eta Donostiako Elduaindarren kasuan. Bigarren jardueran antzeko adibidea ikus daiteke, nahiz eta benetako arrazoia oso argi ez agertu.

Dena den, gogoratu beharra dago Tolosan eta Donostian XV. mende amaieran eta XVI. mende hasieran egindako ordenantza ezberdinen idazte eta onarpenak, hauek ere barne bizitzan gertatzen ziren gizatalde ezberdinen arteko dinamika istilutsua adierazten baitute. Oraingo kasua beste atal bat izango zelarik. Tolosan Antxieta eta Andiatarrek, Aburruzatarrek edo Zaldibiatarrek bizi zituztenen liskarren isla. Donostian aldiz, ondorio nagusia Soledad Tenaren ideia nagusiaren isla da: hain zuzen ere, Engomezarrak hiribilduko botere politikoa behin galdu ondoren, beraien barnean mantentzen zituzten leinu ezberdinen disgregazio edo banaketaren ondorioz, bakoitzaren interesen arteko borrokari ekin zitela.

## ERANSKIN DOKUMENTALA

## 1

**Burgos, 1511ko irailak 1.**

*Alonso Suárez de Ontiverosek, Francisco Téllez de Ontiverosen prokuradoreak, Juan Fernández de la Gamak eginiko erresidentziaren aurkako helegitea aurkezten du.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 9-107. sorta.

†

muy poderosos señores

(compulsoria) alonso xuares de ontiberos, en nonbre e como procurador que soy del liçençiado francisco tellez, corregidor que ha sido de la dicha prouinçia de guipuzcoa, beso las reales manos de vuestra alteza e en el dicho nonbre me presento en grado de apelacion, nulidad e agravio, en aquella mejor via, forma e manera que puedo e de derecho devo, con este testimonio sygnado de escriuano publico, de çiertas sentencias que contra mí ha dado e pronunçiado el dotor de la gama, juez de residençia de vuestra alteza, las quales dichas sentençias fueron contra mí muy ynjustas e agraviadas por todas las cabsas e razones que protesto dezir e alegar ante vuestra alteza, quando los proçesos sean traydos, e por quanto el escriuano de la cabsa no quiso dar al dicho my parte tan solamente testimonio de las dichas apelaciones quanto mas los proçesos, deziendo qu'estava enfermo, suplica a vuestra alteza mande dar su carta compulsoria para él en forma.

(que guarde el capítulo) Otrasy, por quanto el dicho juez de residençia (*zirriborratua* yr a seguir mi justiçia ante vuestra alteza) no me dexa yr a seguir my justiçia ante vuestra alteza, diziendo que ay algunos plitos particulares e que he de esperar hasta que sean sentençiados, porque (*zirriborratua* he) dize (*zuzendua*) que he de pagar luego las condenaciones que fueron de III M avaxo e aunque para esto le doy fianças, demas de otras que tengo dadas de presentarme ante vuestra alteza, no lo ha querido hazer; suplico a vuestra alteza mande ante todas cosas que yo vaya a mostrar my ynoçençia e linpieza ante vuestra alteza.

(compulsoria) Otrasy por quanto anton martynes de abalia, lugarteniente de escriuano fiel de la dicha prouinçia de guipuzcoa, no me ha querido dar çiertos abtos que pasaron ante él (*zirriborratua* que) e me perteneçian para mostrar la dicha my

ynoçençia e linpieza, asi mismo suplico a vuestra alteza, me mande dar su carta conpulsoria para él, para que me los dé e entregue en manera que haga fee.

///(*atzealdea*) En la çibdad de burgos primero dia de setiembre de MDXI años.

Al corregidor de guipuzcoa

(*beste letra bat*) apela de unas sentencias dadas por el d[oct]or de la graona [sic] juez de residencia

## 2

### **Tolosa, 1511ko abenduak 2.**

*Tolosako kontzejuaren ahalorde gutuna Martin Martinez de Araizi, Azkoitiako Batzar Nagusian eginiko errepartimenduaren aurkako apelazioa aurkeztuz.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 20-345. sorta.

†

Sepan quoyantos esta carta de poder e procuraçion vieren como nos, el conçejo, alcaldes, fieles, jurados e escuderos omes hijosdalgo de la villa de tolosa, que es en la noble e muy leal prouynçia de guypuzcoa, que estamos Juntos en nro conçejo e lugar acostumbrado, seyendo Juntado a son de canpana tanyda segund que lo abemos de vso e de costunbre de nos Juntar, espeçialmente seyendo en el dicho conçejo el bachiller martyn sanches de anchieta, alcalde hordinario de la dicha villa de tolosa e su térmyno e juridicïon; e pero garçia de ayçarna, platero, fiel de la cofradia de sant juan de arramele; e anton garçia de ayçarna, fiel del dicho conçejo; e juan de otaçu e juan de yrura, jurados de la dicha villa; e el bachiller juan martynes de anchieta, e el liçençiado beltran gonçalez de andia, e martyn lopes de otaçu, mayor de dias; e alberto perez de Rexill, e juan perez de albiztur, e ochoa de vergara, e Juan de aguyrre, barbero; e Juan de ydiacayz, e martyn de areyztun, e martin lopes de yheribarr, menor de dias; e miguel de aburruca [sic], e martyn lopes de labaca, menor de dias; e pedro de sagasticarr [sic], e Juan de lazcano, e anton martynes d'elduayen, e Juan de hoholoçaga [sic], e martyn d'erquiçia, mayor de dias; e ochoa de arteaga, çurijano [sic]; e juan de belauca [sic], e Juan de segura, astero; e Juan perez de alçuzta, e martyn ochoa de vitoria, e pedro de luçuriaga, vezinos que somos de la dicha villa de tolosa, voz e mejor e mas sana parte del dicho conçejo, por nos e por los otros nros hermanos avsentes, por rason que en esta vltima Junta general que se ha fecho por el mes pasado de nobienbre de los procuradores de los escuderos hijos dalgo de las villas e logares d'esta dicha prouynçia en la villa de ayzcoytia, en vno con el doctor Juan fernandez de la gama, corregidor d'esta dicha prouynçia, se a fecho çierto repartimyento a toda la dicha prouynçia de guypuzcoa e a los vezinos d'ella, en que suma e sube fasta en montamyento de dozientas e setenta e quatro myll e çient e nobenta e quatro mrs, el qual dicho repartimyento es inmenso e Injustamente fecho e consentido e mandado haser; e porque del dicho repartimyento a nos el dicho conçejo e nros vezinos se nos sigue e redunda e recreçe enor-

me e muy grande daño, por ser nos, el dicho conçejo e nros vezinos, la sesta parte de toda la dicha prouinçia, en que sy lo que está cargado ansi inmensamente se obiese de pagar, nos cabria a pagar la sesta parte del dicho repartimyento; por ende para que en nro nonbre e por nos el dicho conçejo e por nros vezinos ante la serenysyssa e xpianysyssa, la reyna doña Joana nra señora, y en el su muy preclarissimo e muy alto consejo, el dicho repartimyento inmenso e Injusto que ansy se ha fecho pueda presentar, otorgamos e conosco que en la mejor forma e manera que podemos e debemos [y] de derecho ponemos e nonbramos e criamos e constituymos por nro legitimo e suficiente procurador a martyn martynes de arayz, nro hermano, escriuano de <sup>1r</sup>/<sub>1v</sub> su alteza que presente está, vezino de la dicha villa, e para que ansy presentado el dicho repartimyento inmenso, aya de suplicar en nro nonbre a su alteza la [sic] mande ver, e ansy visto, su alteza nos mande desagrabiar e azer conplimyento de Justicia sobre el dicho inmenso repartimyento, que nos ha seydo injustamente repartido e cargado; e para que sobre ello aya de dar e lançar ante su alteza quales quyera suplicaciones e peticiones; e ansy mismo, por razon que a la dicha villa de tolosa, a nos el dicho conçejo e a toda nra juridición e vezinos d'ella, ha venido don pedro de aguyrre, vicario de çumaya, por comysario de la composición de la santa cruzada, e porque nos parece que su poder non se estiende, salbo para tan solamente el dioçesy de calahorra, e nos el dicho conçejo e nra Juridición, somos del obispado e dioçesy de panplona, e pone mano el dicho comysario fuera del dicho su poder e quyere apremyarnos a llebar las trentenas que los defuntos mandan rezar en las yglesias donde se entierra, señaladas a los clergigos, e las mysas e otras mandas çiertas e romerias; e ansy mysmo, no tenyendo cofradias con Juramento ny boto, salbo de nra voluntad, e no gastando de la yglesia ny de lo comun cosa alguna, nos quyere apremyar a que nos conpongamos; e ansy mysmo non abiendo gastado de lo comun cosa alguna en correr toros, nos quiere conpeler a la composición; por tanto para que el dicho martyn martynes nro procurador pueda e aya de traer la declaratoria d'estas dichas cosas e cada vna d'ellas del comysario prinçipal que es el obispo de palençia, e para que sobre el dicho repartimyento inmenso como sobre la dicha composición aya de suplicar a su alteza nos mande probeer de Justicia en tal manera que non seamos vexados ny fatigados, e para çerca [de] ello azer quales quyera peticion e avtos e diligencias e suplicaciones que neçesarios sean, e sy menester fuere azer quales quiera Juramentos en nras anymas, e para azer e dezir todo lo que fuere neçesario, le damos e otorgamos todo nro poder conplido bastante, segund que de derecho mejor podemos e debemos sobre todo lo susodicho, al dicho martyn martynes de arayz, nro procurador, con libre e general admynystasyon con todas sus inçidencias e pendencies, emergencias, anexidades e conexidades a ello anexas e conexas, avnque sean tales e de aquellas cosas que segund derecho en sí requyera aver espeçial poder e presençia personal, e para que pueda en nro nonbre e en su lugar, poner e sustituyr vn procurador o dos o tres o mas quantos quysiere, para lo susodicho, e rebocarlos quando quysiere e por bien tubiere, e tomar en sí con decabo la dicha procurasyon e quand conplido e bastante poder abemos e thenemos para todo lo susodicho, ese mysmo e otro tal les damos e otorgamos al dicho nro procurador e al sustituto o sustitutos por él en nro nonbre sustituydos, e por esta carta obligamos a todos los propios e rentas del dicho conçejo de aver por <sup>1v</sup>/<sub>2r</sub> firme e racto e gracto, estable e baledero, todo quanto por el

dicho nro procurador e su sustituto o sustitutos sobre lo susodicho en nro nonbre fizieren, dixieren, trataren e procuraren, e so la dicha obligaçion los relebamos de toda carga de satisfaçion e fiaduria, so aquella clasula que es dicha en latin “judiciom sisti judicatum solbi” con todas sus clasulas de derecho acostunbradas, fecha e otorgada fue esta dicha carta de poder e procuraçion en la dicha villa de tolosa, delante las casas de ochoa de vergara, lugar situado de conçejo, a dos dias del mes de dezienbre año del nasçimiento de nro señor e salvador ihu xpo de myll e quynyentos e honze años, seyendo presentes en el dicho conçejo por testigos llamados e rogados, pedro de arbide e domyngo de asuraga, e domyngo de alquyça, vezinos de la dicha villa de tolosa, non enpezca do esta testado e dize “m” emendose, e yo martin de otaçu escriuano e notario publico de la reyna nra señora, en la su corte e en todos sus regnos e señorios e escriuano publico del Numero de la dicha villa de tolosa e su térmyno e juridiçyon, en el dicho conçejo en vno con los dichos alcalde e ofiçiales e los otros de suso nonbrados presente fuy a todo lo susodicho, e en nonbre del dicho conçejo, firmaron los dichos alcalde e anton de ayçarna fiel, e pedro de arbide, testigos; e queda otro tanto en my fielidad firmado; por ende a otorgamiento e mandamyento del dicho conçejo e alcalde e ofiçiales, escriuy este dicho poder segund que ante my pasó e fize aquy este my acostumbrado signo a tal, en testimonio de ver-(*zeinua*)-dad. Martyn de otaçu.

### 3

#### **Azkoitia, 1511ko abenduak 10.**

*Juan Fernández de la Gamaren eskutitza Juana erreginari, non Probintziara iristerakoan zer nolako egoera aurkitu eta zein neurri hartu dituen adierazten dion eta neurri hauen onespena eskatzen dion.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 9-108. sorta.

muy alta e muy  
poderosa señora

En la junta pasada, por el desconçierto demasiado que fasta aqui he fallado en algunos alugares que he visitado y porque lo(s *zirriborratua*) ay en esto y en otras muchas cosas en toda la prouinçia, hordené algunas hordenanças cuyo treslado embío a vuestra alteza; suplicole la mande ver y enmendar e confirmar lo que se deviere confirmar que como esta fue la primera junta en que me he hallado, he tenido bien que hazer en apaziguar las bozes y tomar tiento como cada vno viene endereçado, e por fiar lo que le conbiene, ellos querrian que se les prorrogasen los dias que tienen limitados y creo que avnque no fuesen tantos, sería mejor, porque abria menos porfias y menos costas y no se arian (*zirriborratua* de) los repartimientos que se hazen, que de lo pasado avia tantas costas de juntas particulares pasadas que fueron muchas el año pasado y de salarios de procuradores y de otras cosas, que avn quedaron quexosos algunos porque no se dio lugar a todo lo que quisieran y menos se dara de aqui adelante.

En la villa de tolosa ha auido mucha diferencia sobre el procurador que vino a la junta, porque el año pasado fue alli alcalde el bachiller de anchieta, que hera muy amigo del corregidor, y como en su tpo hazia todo lo que queria, este año fizo alcalde a otro bachiller su hijo, el qual por si nonbro e [sic] vno para procurador de la junta syn querer goardar la hordenança que la villa tiene, e puesto que le fue contradicho por mucha parte del pueblo y aquellos se venieron a quexar ante mi e yo di mandamiento que eligiesen el procurador conforme a la hordenança, no lo quiso faser y enbió el procurador que avia fecho; y la otra parte del pueblo enbió otro procurador, de manera que los mas de los dias de la junta se pasaron en el debate de aquellos procuradores; y por quitar escandalo, enbiamos dos onbres onrrados a tolosa a les rogar que se conçertasen en lo del procurador e porque no lo quisieron fazer, e supe que tenian mucha discordia por ynformacion de los que avian ydo, fize venir aqui en persona al bachiller de anchieta e a su hijo el alcalde, e de la otra parte al liçenciado andia e a otros de su parentela; y aqui, mas por fuerça que de gana, se puso otro procurador por suertes con el que avia nonbrado el alcalde, e que de aqui adelante se guardase la hordenança y avn d'esto fueron muy quexosos el padre y el hijo, porque fasta aqui no se fazia otra cosa por el corregidor saluo lo que el bachiller de anchieta queria y mandava, y el que no se encomendava a él no esperaba buena sentencia, y fueron mas quexosos d'esta hordenança para que no ayen de llevar açesorias porque es mucha cantidad lo que el año pasado llevó el bachiller de anchieta de vistas de proçesos, y este dia me ha dicho el licenciado andia que el hijo que agora es alcalde, de solo vn proçeso llevo el otro dia doze ducados; e agora he visto vn proçeso sobre vna carta de perdon que vuestra alteza mandó dar sobre la muerte de vn onbre que fue muerto non de la manera que a vuestra alteza ynformaron, y proçediendo el bachiller de anchieta como alcalde contra el matador y contra los que fueron en su fabor, y estando plenariamente probado el delito, los parientes del muerto que acusaban, comprometieron el negoçio en manos del mesmo alcalde y del abogado que les ayudaba y como despues les pareçio que sería cosa fea pronunçiar sentençia arbitraria, fizieron el conçierto para que los acusadores se disistiesen de la acusacion por çiento y sesenta ducados que les dieron, de los quales llevó el abogado veynte ducados y los otros se repartieron y señalaron para la muger del muerto y para vna niña que tiene otros veynte ducados y porque no se los dieron despues que yo tomé la bara, se quexó ante mi diziendo que por fuerça le avia llevado vn pariente del muerto a otorgar el poder ante el alcalde para se disistir de la acusacion, y ansi se descubrio el rrepartimiento de los ducados, y el merino dize que parte-<sup>1r</sup>///<sup>1v</sup>-neçia a la camara e fisco de vra alteza por rrazon de la carta (?), y pende agora ante mí el negoçio, porque fecha la aboliçion y rrepartidos los ducados no curó el alcalde de proçeder mas en el negoçio destas cosas tales me han dicho que se ofreçen muchas porque el corregidor no conoçe de las cavsas en que previene a los alcaldes.

Porque esta villa de tolosa tiene mucha tierra, sería seruiçio de vuestra alteza y muy neçesario al pueblo que oviese dos alcabalas como ay en otros lugares que son menores, porque vn alcalde solo faze lo que quiere y gasta lo de[l] conçejo como se le antoja; que esta villa tiene casi dozientas myll mrs de propios y nunca han seydo para fazer la casa de conçejo y como les tomé las cuentas y di forma que [a]si fiziesen la

casa, ha[n] lo estorbado estos offiçiales por se aprouechar de los dineros, pero sy plaze a dios venido el tpo de labrar se dara forma como se faga.

En lo de la moneda por començar a ponerlos en buena costunbre, hize la hordenança para que los contratos se fagan e[n] buena moneda, y por mucho que trabajé con los procuradores no pude de conçertar lo del preşçio, porque dixieron que lo querian platicar con sus conçejos y tomose asiento que me enbiasen el parecer, porque yo tomase dos ombres con quien acordase lo que se devia fazer; los que sienten el negoçio estan buenos en ello, los otros que no lo sienten y otros que tratan la moneda querrian estar en su mala costunbre; sabra vuestra alteza que vn ducado vale aqui quarenta y seys tarjas y quando fazen la tarja a buena moneda cuentanla por ocho mrs, de manera que en vn ducado se pierden siete mrs; e quando fazen el chanflon de mala moneda, vale nueve mrs y fazen subir el ducado de quatroçientos mrs; y en esto piensan que ganan, y pierden, porque sy los que traen las tarjas no ganasen, no las traerian; sería seruicio de vuestra alteza que no corriese mala moneda, que con esta yntençion fyze la hordenança que allá envió para que no se fagan los contratos a florines corrientes que no los ay; y en vnas partes los cuentan a çinquenta mrs y en otras a real, y que seyendo toda la moneda al preçio del reyno, que las tarjas o chanflones valiesen a ocho mrs; porque sy del todo se mandase que no valiesen las tarjas, no abria moneda menuda y reçibirian todos alteraçion// este dia me envió vn conçejo vna petiçion deziendo que estaban ynformados que de vn ducado doble fazian en nabarra tres ducados, de manera que ya sienten el daño. Yo entiendo agora fazer pesquisa contra los que sacan la moneda y traen las tarjas, para veer sy se podra algo remediar porque en toda esta prouinçia la moneda que corre son estas tarjas y los ducados nabarros// y si vra alteza enbiase a mandar que no corriese mala moneda, sería su seruicio e probecho de la tierra.

El rey y la reyna de nabarra me han escripto el devdo y amor que tienen a vra alteza y que se rreçelan que en esta prouinçia se reçetaran çiertos basallos suyos con sus haziendas, porque no se execute contra ellos çierta sentençia que se pronunçió en favor de la yglesia de rronçesvalles; yo les rrespondi lo mejor que me pareçio para darles contentamiento; suplico a vra alteza porque esté avisado sy al caso se ofreçiere, me enbie a mandar lo que sea su seruicio.

Veso las reales manos de vra alteza por la çedula que mandó enviar contra el abad de espilla; y porque luego se la fize notificar, no ha puesto poco espanto en otros muchos, que despues que lo han sabido no han osado yntimar otras cartas y algunos [que] se quieren venir a presentar ante my son curas de las coronas; fasta aqui, avnque me han leydo algunas cartas, nunca se ha dado denunciatoria, y he puesto buena diligença y recavdo en alegar ante el offiçal; y el vicario general que visitó esta prouinçia me ha favoreçido en tal manera que tubo forma con el rey y con la reyna de nabarra que mandasen al offiçal que no tubiese connmigo la forma que tenia con el corregidor pasado y que mirase mucho lo que hazia. <sup>1v///2r</sup>

Al tpo que rreçibi la carta de vuestra alteza sobre lo del aranzal [sic] hera pasada la junta, y como quiera que en ella les dixi que pues que yo guardaba el aranzel, que lo guardasen todos los alcaldes y escriuanos de la prouinçia; dixieron que los escriua-

nos no lo podian guardar porque la tierra hera muy costosa e ninguno podria seer escriuano sy no llevasen los derechos por el aranzel viejo, el qual dizen que tienen confirmado; todos ellos venieran en que se diputarán personas que conçertarán los aranzeles, pero yo no miré d'ello esperando determinaçion de vra alteza, pero hazerse ha otra vez [porque] es el negoçio que todas las personas prinçipales desta prouinçia son escriuanos y los que vienen a las juntas por procuradores y estos nunca bernan/ en que entre ellos se guarde el aranzel nuevo porque dizen que seyendo el preçio tan grande en todas las cosas y mantenimientos no lo podrian sufrir y es la verdad, porque ninguna cosa ay en esta prouinçia que no sea muy cara, que çertifico a vuestra alteza mas come aqui vn caballo o vna mula de paja que pueden comer dos en otra parte de paja y de çebada, y sy ha de comer çebada se ha de traer de françia o de castilla porque non se coge en la prouinçia.

Los devates de fuenterravia y de yrun se atajarán todos mandando vra alteza declarar lo de las casas; como he escripto agora, se ha quexado fuenterravia que en yrun se faze mucha venta de puercos contra la carta executoria, allá enbió vn merino por los contentar y porque no dexé sacar los dineros saluo enpleados en mercaderia / con los de vrtubia estan agora buenos segund vuestra alteza se podra ynformar del bachiller olano que fue por parte de la prouinçia a hablar con ellos, segund que el otro dia escriui al Rey nro señor.

Vn proçeso se fizo por parte de la prouinçia contra el corregidor y porque fasta agora no se ha podido sacar en linpio con las ocupaçiones que ha abido y porque muchas cosas de las que en él se contiene[n] se prouaron en algunos proçesos en la pesquisa de la residençia secreta; lo enbió a vra alteza para que lo mande ver y determinar lo que sea su seruiçio; dios nro señor acreçiente la vida y rreal estado de vuestra alteza con acreçentamiento de más reynos e señorios como desea. De azcoytia a X de dezienbre de DXI.

Humill siervo de vra alteza q[ue] sus reales manos besa  
El dotor de la gama

## 4

**Ordizia, 1512ko maiatzak 9.**

*Ordiziako auzokoen batzarraren ahalorde gutuna, non Martin Gartzia de Isasaga eta Juan Martinez de Muxikak Zumaiaiko Batzar Nagusian hartutako erabakia gaitzesten zaien, eta Donostiak, Tolosak eta beste hainbat hiribilduk Juan Fernández de la Gama korrejidorearen erresidentzia eskatzeko aukeratu dituzten prokuradoreak berretsiz.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 22-159. sorta.

Sepan quantos esta carta de poder e procuraçion vieren, como nos el conçejo alcalde, e fieles, jurados e regidores, omes fijosdalgo de la villa de villafranca que es en la noble e leal prouinçia de guipuscoa, que estamos juntos e congregados en nro

conçejo a canpana tanyda en nro lugar acostunbrado segund que lo avemos de vos e de costumbre de nos juntar para nras neçesydades e vtilidades espeçial e nombradamente seyendo en el dicho conçejo martin aluares de ysasaga, alcalde hordinario de la dicha villa; e juan de aluystur regidor; e san juan de arranomendia e miguell de vgarte jurados; e martin miguelis de vgarte, e pero ochoa de ysasaga, e juan de san juan, e juan garçia de yribe, e martin de betia, e juan de amesqueta, e lope de yraçusta, e pedro de arteaga, sastre; e domingo de sastarayn, e miguel de amesqueta e sancho de otayn e garçia de arsueta e martin de arremendi e juan de ysasaga, sastre; e martin de yraçusta e juan ochoa de vidaneta, e juan de vgarte e pedro de mayz, e martin de basterrica e martin garçia de ysasaga, e juan de betia, e pedro de lascaybar e juan de mendiola, e martin de murua, e lope de arama e domyngo de aluystur e ochoa de arremendi, e juan de berasyartu, e lope de çubelçu, e martin sanches de vsarraga, e pedro de mayz, çapatero; e juan de arançeGUI, e pero miguelis de ysasaga, e lorenz de lascaybar e miguel de barrila, e juan de vrreta, e martin de yrumendi, e juan de ayusta e juan de yturmendi, todos vezinos de la dicha villa que somos la mayor e la mas sana parte del dicho conçejo por rason que a nra notiçia es benydo que en esta junta general de la villa de çumaya, que agora se acabó a quatro dias del mes de mayo, por los conçejos e procuradores de los escuderos yjosdalgo que en la dicha junta se juntaron e congregaron, platycando sobre el pedir de la regidençia al dottor juan fernandes de la gama que en ella resgide por juez de regidençia, por nos el dicho conçejo de villafranca fue mandado espresamente a nros procuradores que en la dicha junta resgidian, que heran martin garçia de ysasaga e juan martines de muxica, que pidiesen en nonbre del dicho conçejo de la dicha villa de villafranca otro juez de regidençia [y] salir el dicho dottor juan fernandes e contra él, paresçe ser que como pidir e suplicar a su alteza para que mande ynbiar juez de regidençia contra el dicho dottor juan fernandes de la gama, e no pidieron la dicha regidençia en la dicha junta los dichos nros procuradores a tan conplidamente como les fue mandado por el dicho conçejo ny fueron tan conformes, ny ello como el dicho conçejo quysyera, ni tanpoco fueron conformes con el boto de los <sup>1r</sup>/<sub>1v</sub> otros conçejos que pidían la dicha regidençia, e porque la voluntad del dicho conçejo es de pedir la dicha regidençia al dicho dottor juan fernandes de la gama, por justas cabzas rasones [que] para ello tyene e ser conforme con los conçejos que pidieren la dicha regidençia, por ende, otorgamos e conosçemos que damos todo nro poder conplido e bastante poder al procurador e procuradores que las villas e procuradores de san sebastian e tolosa e sus aderentes nonbraren e pusyeren sobre ello, e sobre todas sus dependençias ante su alteza, de la Reyna nra señora e en el su alto consejo, e para que puedan pedir e suplicar a su alteza e a los del su muy alto consejo que ynbyen e probean de juez de regidençia sobre dicho dottor juan fernandes de la gama para que le tome regidençia, segund e como su alteza mandare e probeyere e devyere aser la dicha regidençia, para que sobre ello los dichos procuradores e cada vno d'ellos puedan echar petiçiones e suplicaciones ante su alteza e de su muy alto consejo e para faser e proseguir sobre ello todas e quales quier otra[s] diligençias que al caso conbiene e pertenesçe, e para ello damos poder [e] otorgamos todo nro poder e bastante segund que mejor lo podemos e debemos dar e otorgar, e pidimos e requerimos al dicho escriuano fiel de la dicha prouinçia e a su lugarteniente e [sic] al dicho conçejo de villafranca pongan en el nume-

ro de los que piden e procuran la dicha regidencia e ayan de dar de qualquier suplicaçion e petiçion e sello de la dicha prouinçia, para ello reliebamos a los dichos nros procuradores e a cada vno d'ellos de toda carga de satisdaçion e fyaduria, so la clausula ques dicha en latyn, “judiçium systi judicatus soluy”, obligamos a nras personas e bienes e propios, rentas del dicho conçejo e de cada vno de nos e d'ellos, de tener e goardar e conplir e mantener e oserbar lo que para los dichos procuradores e cada vno d'ellos sobre la dicha rason e de sus dependencias fuere pidido e suplicado e procurado e negoçiado e non yr ny benir contra ello agora nin en ningund tpo, so fuerte e firme estipulaçion e obligaçion e para ello otorgamos fue fecho e otorgado este dicho poder en la dicha villa de villafranca a nueve dyas del mes de mayo año del nascimiento del nro saluador ihu xpo de myll quinientos e doze años, testigos que fueron presentes llamados e rrogados a este que sobre dicho es, son: don juan de arteaga, clerigo de mysa, juan de çelaya e garçia de apaltegui, criado de martin sanches de vsarraga, vecinos de la dicha vila de villafranca, e mayor conplimiento el dicho martin aluares de ysasaga, alcalde sobre dicho fyrmó en el registro que su quedo otro tanto en poder del escriuano presentes de su nonbre e yo juan martines de arremendia escriuano de la reyna nra señora e su notario publico <sup>1v///2r</sup> en la su corte e en todos los sus reynos e señorios de castilla e vno de los escriuanos del numero de la dicha villa de villafranca e de todo su térmyno e juridiçion, fuy presente a todo lo que sobre dicho es en vno con los dichos testigos, e por ruego e otorgamiento del dicho conçejo escriui este poder en estas tres planas de pliego de papel e ban señaladas por ençima contadas seys rayas de tynta e para abaxo con el señal de mi rubrica acostunbrada e por ende fys aquy este myo sig-(*zeinua*)-no en testimonio de verdad. juan martines (*zigilua*).

## 5

**Lekurik gabe, 1512ko maiatzak 12.**

*Pedro Otxoa de Iribe eta Albaro de Torresek, Donostia, Tolosa, Segura, Ordizia, Hondarribia, Errenteria, Oiartzun, Azeria eta Urretxuko prokuradoreek, de la Gamaren aurkako eskutitza aurkezten diote Fernando erregeari haren erresidentzia epaia eskatuz.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 55-264. sorta.

muy alto e muy poderoso e muy  
catolico príncipe Rey e señor

Pero ochoa de yríbe e aluaro de torres, en nonbre e como procuradores de las villas de san sabastian, tolosa, segura, villafranca e fuenterravia, la Renteria, oyarçun e azeria e villarreal<sup>70</sup>, e de los otros sus consortes de la noble e leal prouinçia de guipuzcoa, mostrando e presentando sus poderes synados e sellados, vesamos las reales

(70) “e azeria e villarreal”: beste letra bat.

manos de vra alteza a la qual fazemos saber que el dottor Juan fernandes de la gama, Jues de resydençia de la dicha prouinçia, nos trata rigorosamente, enplaçando e lla-mando personalmente a muchas personas de honrra e deteniendo e prendiendoles las personas por cosas pecunyarías e de poca suma, so color de penas e denegando las ape-laçiones a personas raygadas, ofreçiendo fiança e seguridad e non los queriendo soltar e por otras muchas formas; e mostrandose parçial por los vnos e fabeoresçendoles, e odioso a otros, cavsando diferenças e pleytos entre nosotros mysmos; non ha guarda-do nyn faze guardar el aranzel de vra alteça por sý nin por sus merinos nyn ofiçiales que han llebado e consyente llebar mayores derechos; e algunos procuradores que él quyere, ha consentido repartir por mas dias e mayores sumas, e a otros les ha dimy-nuydo sus salarios; e por ello e por otras cosas humyllmente suplicamos a vra alteça le mande fazer resydençia enbiando para ello corregidor que sea persona de çiençia e fidalgo que ge la tome; e porque los dichos nros procuradores por mas estenso le ynfor-marán, le suplicamos les de fee e creençia a lo que sobre ello de nra parte le dirán, e en ello nos quiera remediar en lo qual resçibiremos merçed señalada de vra alteza, cuya bida e real estado nro señor guarde con acreçentamyento de mas reygnos e señorios e bitoria de sus henemygos como por su muy alto e real coraçon se desea e en creençia, ba la presente firmada de los escribanos fieles de las villas de san sabastian e tolosa, e sellada con sus sellos. Fecha a doze de mayo de MDXII. Va escrito entre renglones do diz corregidor que sea no enpesca.

por mandado del conçejo e regymiento  
de la villa de sant sabastian

por mandado del conçejo de la villa de  
tolosa

el sierbo de vuestra alteza que vras el  
humyll seruydor reales manos vesa

el humyll seruydor de v. a. que s[us] rea-  
les manos [vesa]

Juan bono de jaymar

martin de otaçu

(*zigilua*)

///(*atzealdea*) 1512

La villa de san sebastian e otras villas de la prouinçia de gupuzcoa.

Dizen qu'el dottor de la gama ha hecho e haze muchos agrauyos suplican se le tome rresidençia.

Al consejo cosnta [sic] que ya esta consultado.

## 6

### Lekurik gabe, [1512ko maiatzak 11?]

*Juan Fernández de la Gamaren erresidentzia epaia eskatzen duten prokuradore-ek eman behar duten informazioa.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 55-265. sorta.

La ynformaçion o ynstruçion para los procuradores que han de pedir la resydençia al doctor juan fernandes de la gama, juez de residençia d'esta prouinçia e las cabsas que para ello han de dar son las syguientes:

Primeramente han de ynformar a su altesa e a los del su muy alto consejo e a los otros que conplirán, de cómo el dicho señor dotor luego que vino a esta prouinçia se mostro parçial e favorable a vnos e odioso a otros, e asy lo continúa, e que a cabsa d'ello no admynystra la Justiçia como debe, mas antes agrabia a los vnos e contra razon ayuda e faboresçe a otros, las cosas e pleytos que quiere dilatar e las otras avn antes de tpo las sentençia.

Otrosy, que no ha guard[ad]o ny guarda él ny sus ofiçiales el aranzel de su altesa e lleba e consyente llevar en su juyssçio e a los dichos ofiçiales mayores derechos de lo que debe e el aranzel e las leyes del regno disponen (*zirriborratua sey*).

Otrosy, seyendo fechas las leyes que bien dan los juegos e de las bodas e bateos e mysas nuevas, e otras que ponen penas contra los publicos casares e [contra los] que juegan grandes sumas e continuan los juegos e fazen fravdes en ellos, e contra los que yban en grand cantidad de gentes e fazian comydas e ofresçimientos e grandes gastos en las dichas mysas nuevas, bodas e bateos e auyendose dexado lo tal, tomando el rigor de la letra de las dichas leyes e prematicas, dexado el yntento e cabsas porque sus altesas se mobieron a las faser, porque personas de bien algund rato juegan dies o veynte mrs o vn real por pasar tpo, o porque vn bezino o bezina syn ofresçer nyn faser comyda, pase a ver la partida o la vaya a visytar o consolar o tomar plazer con ella e faga colaçion consenta(?) o otras cosas syn comyda nyn çena, los enplaza personalmente, espeçialmente a[n]te martin gutierrez de parra, e les toma juramento e condena e manda executar las penas de las dichas leyes e prematicas, e non quiere dar lugar a ape-laçion nyn suplicaçion en bía de los que quiere, e a otros que sabe e es publico que juegan de continuo grandes sumas e a otros que es publico que en grand numero han ydo a mysas nuevas, bodas e bateos, los disymula e dexa de le [sic] tomar e executar, de manera que non executa la Justiçia segund nyn como debe syno por parçialidad e que lo mysmo hase en las otras cosas e casos que han contesçido e contesçen. <sup>1r///1v</sup>

Otrosy, so color de penas pecunyarías e por casos e sumas de poca cantidad e a las bezes deçiendo que asy cumple al seruyçio de su altesa syn esprimyr el caso, llama a muchas personas de honrra e fijosdalgo e les apremya que luego Juren e declaren lo que les pregunta, e seyendo abocados e queriendo dar suficiençe cabçion e seguridad las prende e detiene, e avnque apelan les denyega las apelaciones e hase otros muchos agravios.

Otrosy, que requeriendo con sentençias e cartas executorias de su altesa para cosas conplideras a su seruyçio, disimula e dilata e procura de non lo conplir so color de yguales e de otras maneras.

Otrosy, que da algunos mandamyentos e sentençias justas e despues por faboresçer a aquellos contra quien las dio los reboca e disimula la execuçion e hase lo contrario de lo que mandó.

Otrosy, que en las cosas que quiere, syn guardar los termynos del derecho proçe-  
de e en otros disymula, e dilatando pronunçiar las sentençyas, e él mysmo procura de  
haser yguales e conçierto beyendo que por los tales proçesos ban decaydos los quel  
quesyera faboreshçer.

Otrosy, que tiene vn merino e dos tenyentes suyos, sus criados, e vn su esclabo  
negro por verdugo, en su casa e les hase aplicar todo lo que puede, dandoles e consen-  
tiendoles leerbar mayores [derechos] de lo que debe e dandoles comysyones e fazyen-  
doles detener en ellos muchos dias porque lleben grandes salarios demasiados.

Otrosi, que abiendo hordenança en la dicha prouynçia que los meryno o merinos  
que obiere en la dicha prouynçia con vn corregidor en vn año, que con el otro corregi-  
dor no sean, e ay carta real para ello, e que seyendo esto ansy, tiene a los mismos meri-  
nos que fueron con el corregidor pasado e seyendo requerido no los quyere quitar.

Otrosy, que seyendo prebenydos los alcaldes hordinarios en las cavsas pendientes  
syn apelacion, adboca y lleba los negoçios para ante sí syn nynguna apelacion inter-  
puesta de los dichos alcaldes. <sup>1v///2r</sup>

Otrosi, los conçejos que han hecho la librea a su capitan e peones, les amenaza  
que les ha de aser pagar e amenaza a los que piden residençia e haze proçeso por ello  
y manda retener a algunos conçejos los propios que no lo ayan de dar a los peones cosa  
alguna porquel Rey nro señor lo ha de pagar todo.

El bachiller

martin sanz

por mandado del conçejo

Antonio de ayçarna martyn de otaçu ///

(atzealdea) Ynstençia [sic] para el procurador

7

**Tolosa, 1512ko maiatzak 13.**

*Tolosako kontzejuaren ahalorde gutuna Pero Otxoa de Iribe ordiziarra eta Jero-  
nimo de Igeldo eta Alonso de Torres donostiarrak Juan Fernández de la Gamaren erre-  
sidentzia epaiaren eskaeran beraien ordezkari bezala izendatuz.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 20-340. sorta.

†

Sepan quantos esta carta de poder e procuracion vieren, como nos, el conçejo,  
alcalde, fieles, regidores, escuderos e omes fijosdalgo de la villa de tolosa, que es en la  
noble e muy leal prouynçia de guypuzcoa, que estamos Juntos e congregados en nro  
conçejo, seyendo juntados a son de canpana tanyda, segund que lo abemos de vso e de  
costumbre de Nos juntar; espeçialmente seyendo en el dicho conçejo el bachiller  
martyn sanches de anchieta, alcalde hordinario de la dicha villa de tolosa e su termyno

e juridición; e pero garçia de ayçarna, fiel de la cofradia de sant juan de arramele; e anton garçia de ayçarna, fiel del (a cofradia, *zirriborratua*) conçejo de la dicha villa de tolosa; e el bachiller iohan martynes de anchieta; e martyn lopez de yheribarr, mayor de dias; e martin lopez de yheribarr, menor de dias; e anton martynes d'elduayen, e ynigo martynes de çalduiua, e alberto de Rexill, e juan de sagastiçar, e juan de ydiacayz, e garçia de vidanya, e maestre pedro de heçeyça, e anton de beyçama, e domyngo de asuraga, e martyn de açaldeguy, e juan de segura, astero; e pero garçia de ayçarna, alcalde de la hermandad; e jeronymo de segura, e domingo de aguyrre, e juan lopes de albiztur, e juan martines de çalduiua, e martin de lazcano e juan de heraso, e martyn d'elduayen, e pedro de arbide, e lope de albiztur, e lope de luçuriaga, e sando-bal de ybarra, e domyngo de landa, e juan de belauņa, goantero; e ochoa de arteaga, vezinos de la dicha villa de tolosa, voz e mas sana parte del dicho conçejo, por nos e por los otros nros hermanos avsentes, por razon que ante la Reyna nra señora y en el su muy alto e preclarissimo consejo por nra parte y en nro nonbre por alberto perez de Rexill nro procurador y hermano, fue pedido a su alteza mandase faser residençia al dotor Juan fernandez de la gama, juez de residençia que reside en esta prouinçia e mandase enbiar su juez de residençia; por tanto, loando e ratificando e abiendo por bueno lo que por el dicho nro procurador fue pedido e suplicado, otorgamos e conosçemos en la mejor forma e manera que podemos e debemos de derecho, que nonbramos, ponemos e constituymos por nros legitimos e suficiẽtes procuradores a pero ochoa de yribe, vezino de la villa de villafranca, e Jeronymo de ygueldo e alonso de torres, vezinos de la villa de san sabastian, que estan avsentes ansy como si fuesen presentes, e a cada vno e qual quyer d'ellos in solidum, en tal manera que la condiçion del vno no sea mas que la del otro ny la del otro mas ny menos que la del otro, salbo que qualquyera de los dichos nros procuradores por nosotros e por los otros conçejos d'esta dicha prouinçia nros aderentes puedan paresçer e parezcan ante la Reyna nra señora y en el su muy alto consejo e suplicar e pedir a su alteza mande nos enbiar corregidor e juez de residençia para que su alteza mande faser al dotor Juan fernandez de la gama la dicha residençia conforme a las leyes de su alteza e para sobre ello e sus dependẽcias anexidades e conexidades, e puedan presentar qualquyer o quales quyer peticiones e faser quales quier avtos e deligençias que seran neçesarias e faser, dezir, razonar e procurar todas (emendose lo que esta testado do dize a cofradia, no enpezca) <sup>1r///1v</sup> las otras cosas e cada vna d'ellas que nos mysmos presente[s] seyendo hariamos e faser podriamos; e quand conplido e bastante poder nos abemos e thenemos, otro tal e tan conplido lo damos e otorgamos a los dichos nros procuradores e a qual quyer d'ellos, e los relebamos de toda carga de sastidaçion e fiaduria, so la clasula del derecho que es dicha en latin "judiçio sisty judicatu[s] [sic] solbi" con todas sus clausulas de derecho acostumbradas e obligamos los propios e rentas del dicho conçejo de aver por firme e baledero lo que los dichos nros procuradores e qualquyer d'ellos fiziere e otorgare sobre lo que dicho es, e sus dependẽcias; lo qual todo ansy otorgamos en nro conçejo ante nro escriuano fiel, fecha e otorgada fue esta dicha carta de poder e procuraçion en la dicha villa de tolosa, delante las casas de ochoa de vergara, lugar acostumbrado de conçejo, a treze dias del mes de mayo año del nascimiento de nro señor e saluador ihu xpo de myll e quinientos e doze años seyendo presentes por testigos para ello llamados

e rogados, Juan miguelez de jaureguy e juan d'elduayen menor de dias, e antonio de hanoeta, vezinos de la dicha villa de tolosa. E yo martyn de otaçu escriuano e notario publico de la Reyna nra señora e su escriuano publico fiel del dicho conçejo de la dicha villa de tolosa, en el dicho conçejo en vno con los dichos testigos presente fuy a lo susodicho, y en nonbre del dicho conçejo firmaron en el registro deste poder los dichos alcalde hordinario e fiel del conçejo, e queda otro tanto firmado. Por ende, a otorgamiento e mandamiento del dicho conçejo escriuy este poder segund que ante my paso e fize aquy este my acostunbrado sygno atal en testimonio de ver-(*zeinua*)-dad.

Martin de otaçu.

///(atzealdea) 1512 poder de domyngo [sic] de otaçu.

## 8

### **Tolosa, 1512ko maiatzak 17.**

*Tolosako auzoko diren Beltran eta Anton Gonzalez de Andia, Migel de Aburruza, Gillen de Erkizia, Juan de Lazkano, Juan de Zaldibia, Pedro de Aburruza, Martin de Eraso, Martin de Montes, Juan de Erbeta, Miguel Diaz de Liazaroso, Martin de Bengoetxea, Martin de Jauregi eta Juanes de Armoraren ahalorde gutuna, Antonio de Atxega eta Martin Ibañez de Ibaizabali, beste hiribilduek eginiko erresidentzia eskaera bertan behera geratu dadin eskatuz.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 20-341. sorta.

†

Sean quantos esta carta de poder e procuraçion vieren como nos, el liçençiado veltran gonçales de andia, e anton gonçales de andia e miguel de aburruça, e guillen de herquiçia, e Juan de lazcano, e Juan de çaldiuia, e pedro de aburruça, e martin de heraso, e martin de montes, e juan de herbeeta, e miguel diaz de liaçasoro, e martin de behengoechea, e martin de Jauregui, e Joanes de harmora, vecinos e moradores de la villa de tolosa, por razon que a nra notiçia ha venydo que el alcalde hordinario de la dicha villa, con çiertos sus ofiçiales e con otros sus aderentes e allegados, dezien-do ser voz de conçejo ha otorgado çierto poder para ochoa de hiribe e para otros sus procuradores, espeçialmente para que en voz e en nonbre de la dicha villa aya de pidir e pida residencia del noble e muy virtuoso señor dottor Juan fernandez de la gama, corregidor de la dicha prouinçia, e para otras cosas contenidas en su poder e porque sabemos que el dicho alcalde, por algunas pasiones particulares, se ha mobido a ello; porque conosco que el dicho corregidor es buen Juez e retto e sin pasion nyn parçialdades, e Juez que administra mucha Justiçia e tal que cumple al seruiçio de su alteza e a la administraçion de su justiçia e al vien publico d'esta dicha prouinçia; e considerando que el dicho corregidor resida de presente en esta dicha prouinçia es seruiçio de su alteza, honrra e vtilidad de la dicha prouinçia e de su Republica, Nos los sobre dichos por nos e por nros aderentes, vecinos e moradores de la dicha villa,

reuocamos qualquier poder que el dicho alcalde con sus ofiçiales e adherentes aya otorgado, asy al dicho per' ochoa como a otras quales quier personas, sobre la dicha residencia en la mejor forma e manera que podemos e de derecho deuemos; porque somos çiertos que el tal poder se otorgó [sic] en deseruiçio de su alteza e en daño de toda la dicha prouinçia, e non es nra voluntad nyn yntençion de pidir residencia alguna de presente, porque es buen Juez retto que administra mucha justiçia, e Juez que cumple a la dicha prouinçia; e le requirimos al dicho pero ochoa e a otro qualquier procurador que tal procuraçion mostrare, que non vse de tal poder en voz de nro conçejo, porque non es nra yntençion que tal haga, ca nos por la presente les reuocamos el dicho poder <sup>1r///1v</sup> en quanto en nos es como dicho es; e non queremos que vse d' él en ninguna manera e sy lo vsare, protestamos contra él e sus vienes lo que protestar podemos e deuemos; e suplicamos a su alteza e a los señores del su muy alto consejo que non admitan el dicho poder, antes manden espeler, porque asy cumple al seruiçio de su alteza e al vien publico d' esta dicha prouinçia e non es nra voluntad que se pida la dicha residencia, porque conosco que es juez que cumple a ella; e para fazer las dichas diligencias a ello nesçesarias otorgamos e conosco que fazemos, nonbramos, creamos e constituimos por nros procuradores ydoneos e suficietes a martin ybaynes e ybayçal, vecino de la villa de san sebastian, e antonio de hachega vecino de la villa de vsuruill, a los quales e a cada vno d' ellos yn so[li]dum les damos todo nro poder conplido en la mejor forma e manera que podemos e de derecho deuemos, para que ellos o quoaquier d' ellos por nos y en nro nonbre, puedan conparesçer e conparescan ante su alteza e en el su muy alto consejo, en seguimiento de la dicha reuocacion e para suplicar a su alteza e para fazer quales quier avtos e requirimyentos e protestaciones que vieren que cumplen; e para ponerse sobre ello en juyzio si nesçesario fuere, e para seguir hasta acabar e fenescer e para todas sus dependencias, aneidades e conexidades; e para fazer, dezir, rapnar [sic] todas aquellas cosas e cada vna d' ellas en seguimyento e tocante a todo lo susodicho conbenieren, e nosotros mysomos podriamos fazer e dezir hallandonos en todo ello presente[s] e si nesçesario fuere, les damos todo nro poder para que por nos y en nro nonbre puedan sustituyr procurador o procuradores quales e quantos nesçesarios fueren, en tal manera que la condiçion de ninguno d' ellos non sea mayor nin menor, antes en ygoal grado puedan exerçer la dicha procuracion e todo lo que los dichos nros procuradores e cada vno e qualquier d' ellos e sus sustitutos por nos e en nro nonbre hizieren de tener por firme, ratto, grato y valedero, e de non yr nin venir contra ello ny contra parte dello, obligamos a nras personas y vienes e relebamosles de toda carga de satisfacion so la clavsula “Judicio sisti iudicatum soluy”, con todas sus clavsulas en derecho acostunbradas, otorgamos en fieldad del presente escrito vna rebocacion e poder fuerte e <sup>1v///2r</sup> firme qual a la calidad de todo lo suso conuener e nesçesario fuere, e a los presente[s] rogamos que dello sean testigos. E porque algunos no sabemos escribir, rogamos a los dichos testigos que firmen por nosotros sus nonbres en este dicho poder. Fecho e otorgado fue este dicho poder en la dicha villa de tolosa a dize siete dias del mes de mayo, año del nascimiento del nro saluador ihu zpo de mill e quinientos e doze años; en lo qual fueron presentes por testigos, don Juan de mendibill e don domingo de tellaecha, clerigos, e sancho de arayz, vecinos o moradores de la dicha villa. E yo anton martynes de

abalia, escriuano e notario publico de su alteza e del numero de la villa de tolosa, en vno con los dichos testigos, al otorgamiento d'este dicho poder presente fuy; e vi firmar sus nonbres a los otorgantes que sabian escribir e a los dichos testigos en él registro oreginal que en my fieldad queda; por ende, por otorgamiento e requisición de los sobre dichos, fize e escribi en estas tres planas e fize en el este mi acostunbrado sig-*(zeinua)*-no atal en testimonio de verdad. Anton martynes de abalia.

9

**Madril, 1514ko martxoak 28.**

*Juana erreginaren erret probisio edo betetzea, Martin Ibañez de Ibaizabal Donostiako bizilagunaren kexuak bere eginez, non Esteban Perez de Belva Gipuzkoako merinoari, kontzeju donostiarreko kontuak ikuskatzea bidaltzen dion.*

Erref.: AGS. RGS. 1514, 3-1.

†

Martyn yvanes de vay-  
çabal

Doña Juana, etc. a vos el dotor juan fernandes de la gama, my corregidor de la my noble e leal provincia de guipuscoa, o a vro alcalde en el dicho ofiçio e a cada vno de vos a quien esta my carta fuere mostrada, salud e graçia. Sepades que martin yvanes d'euayçabal, vecino de la villa de san sebastian, me fizo relacion por su petición diciendo que bien sabia cómo por vna my carta mandé al bachiller de elva [sic] que tomase las cuentas de los propios e rentas de la dicha villa desde el año pasado de quinientos e treze fasta este presente año, las cuales dichas cuentas diz que fasta agora no las a tomado el dicho bachiller delua, qu'estando ocupado en otras cosas, e que porque a su noticia nuevamente es venydo qu'el tpo porque fue proveydo el dicho bachiller es ya conplido o se cunple muy presto, me suplicó vos mandase que tomasedes las dichas quantas desde el prinçipio del dicho año de quynientos e treze fasta el dia de la data d'esta my carta o como la merçed fuese lo qual visto etc. porque vos mando que luego veades lo susodicho e la dicha my carta que para el dicho bachiller delva mandé dar çerca de lo susodicho de que de suso se haze mynçion como sy a vos fuera deregida, la guardeys e cunplays en todo e por todo segund en ella se contiene e en guarda[n]dola e cunpliendola tomeys e reçibays las dichas cuentas conforme a lo en la dicha my carta contenydo para lo qual sy neçesario es, por esta my carta vos doy poder conplido etc. dada en madrid a XXVIII de março de M D e IIII años, archiepisopus granatensis, pero aguirre, cabrero.

**Madrid, 1514ko martxoak 29.**

*Juana erreginak Gipuzkoako korrejidoreari bidalitako erret betetzea, Pedro de Igeldo donostiarraren eskaerak onartuz, azken bi urteetako Donostiako errenta eta propioen kontuak ikuskatzeko bidaliz.*

Erref.: AGS.RGS. 1514, 3-1.

†

la villa de san sebastian  
marzo 1514

Doña juana etc. a vos el mi corregidor o juez de residencia de la muy noble e leal prouincia de guipuzcoa, o a vro alcalde en el dicho ofiçio y a cada vno de vos a quien esta my carta fuere mostrada, salud e graçia, sepades que pedro de [i]gueldo en nonbre de la villa de san sebastian me hiso relaçion por su petiçion desiendo que las personas que han tenido cargo de dos años a esta parte de resçibir e gastar los propios e rentas de la dicha villa, diz que no han dado fasta agora carta de cómo e en qué cosas los han gastado, e me suplicó en el dicho nonbre mandase tomar e resçibir las dichas cuentas de los dichos dos años a esta parte, o como la my merçed fuese; lo qual visto por los del my consejo, fue acordado que devia mandar dar esta my carta para vos en la dicha rason, e yo tovelo por bien, porque vos mando que luego que con esta my carta fuerdes requerido, llamadas e oydas las partes a quien atañe, constringays e apremieys a las personas que fallardes que han tenido cargo de cobrar e gastar los propios e rentas de la dicha villa de los dichos dos años a esta parte a que luego vos den cuenta e rason cómo e de qué manera y en qué cosas han gastado e destruydo los dichos propios e rentas de la dicha villa de los dichos dos años a esta parte, e todo lo que fallardes malgastado e los alcançes que hiçierdes, los cobrar de las <sup>1r</sup>///<sup>1v</sup> personas que los devieren e fueren obligados a los pagar e lo pongays e depositeys en poder de vna buena persona e le fagays cargo d'ello para que se gaste e distribuya en las cosas que convenga a la dicha villa, las quales dichas cuentas mando a las personas que han tenido cargo de los dichos propios e rentas que vos den bien e fielmente a los plasos e so las penas que vos de my parte les posierdes o mandardes poner, las quales yo por la presente les pongo e he por puestas e tomadas las dichas cuentas, e fechos los dichos alcançes, lo ynbiad todo por men[sajer]o ante los del my consejo, para que yo lo mande ver e proueer (*zirriborratua* quello) lo que de Justisia se devia haser e non fagades ende al, etc. dada en la villa de madrid a XVIII de março de MD XIII años archiepiscopus granatensis. doctor caruajal. liçençiatu santiago. liçençiatu aguirre. dottor cabrero.

Escriuano castañeda

**Valladolid, 1515eko urtarrilak 5.**

*Juan Fernández de la Gama Gipuzkoako korrejidore bezala izendatzen duen luzapen eskutitza.*

Erref.: AGS. RGS. 1515-1.

†

Porrogaçion del corregimiento de la provincia de guipuzcoa para el doctor de la gama  
Juan Fernandez de la Gama

En[ero] 515

Doña Juana etc. a vos la yunta, cavalleros, e omes hijosdalgo de la muy noble e leal provincia de guypuscoa, salud e gracia. Sepades que yo, entendiendo ser conplidero a my seruiço y a la execuçion de la mi justiçia e a la paz e sosiego d'esa dicha provincia, ove proveydo del ofiçio del corregimyento con la justiçia e jurediçion çevil e crimynal e con los ofiçios de alcaldia e alguazilasgo d'ella por tpo de vn año al dotor Juan hernandez de la gama, para que lo oviese e vsase d'ellos por sy e por su logarteniente con çiertos mrs de su salario cada vn año con el dicho ofiçio e con otros mrs de salario, segund e más largamente se contyene en my carta de poder que para vsar el dicho ofiçio le uve mandado dar e di, el qual dicho tpo de vn año es ya conplido o se cunple presto, e porque a my seruiço cunple qu'el dicho dotor Juan heranandez [sic] de la gama tenga el dicho ofiçio de corregidor por tpo de o [sic] otro año o menos, quanto my merçed e volntad fuere, my merçed es de él proveer del dicho ofiçio de corregimyento por tpo de otro año quanto my merçed e voluntad fuere, el qual es my merçed e voluntad que vse del dicho ofiçio del dia que lo reçibieredes a el en adelante, con la mi justiça çevill e criminal e con los dichos ofiçios de alcaldia e alguazilasgo desa dicha provincia, por sy e por sues [sic] ofiçiales e logares tenyentes segund e por la forma e manera que fasta aqui lo a vsado y exerçido el dicho tpo, segund que en la dicha my carta le di poder para vsar y exerçer; porque vos mando a todos e a cada vno de vos que luego vista esta my carta, syn otra luenga ny tardança alguna, e syn me más requerir ny lo alargar ny esperar otra my carta nyn mandamyento ny segunda ny tercera jusyon dende en adelante fasta otro año conplido primero syguiente e menos sy my merçed fuese, ayades e tengades por my juez executor al dicho dotor e le dexedes e consyntades libremente vsar del dicho ofiçio de corregymiento e de los dichos ofiçios de justiçia e jurediçion çivil e crimynal de la dicha provincia, por sy e por sus ofiçiales e logares tenientes, los quales pueda quetar e admover e poner e subrogar o [sic] otros en su logar e complir e executar en la dicha provincia e su tierra la dicha my justiçia e po.<sup>1r</sup>//<sup>1v</sup>-nyr e castigar los delitos, e fazer e fagar [sic] en todas las otras cosas e cada vna de las contenydas de la dicha my primera carta de corregimiento que a él yo asy mandé dar para vsar del dicho ofiçio; que yo por la presente doy el mysmo poder con aquellas mismas calvsas [sic] e calidades de fuerças e firmezas en la dicha carta de

corregimiyento contenydas con todas sus ynçidencias etc.; e otrosy, es my merçed que dedes e paguedes e fagades dar e pagar al dicho my corregidor cada vn dia de los que yo el asy porogo el dicho ofiçio, para los quales aver e cobrar de vosotros e de vras partes, para faser sobre ello todas las presentaciones que ser o que seran; asy mismo le doy poder conplido por esta my carta, e otrosy mando al tpo que reçibieredes por my corregidor al dicho dotor juan hernandes de la gama, por virtud de'sta my carta, tomedes e reçibades del fianças llamas e abonadas para que conplido el dicho tpo de corregimiyento, hará la residencia que la ley manda e rescibe del juramento que dará e pagará a el que posyere en esa dicha provinçia otros tantos mrs de salario con allende de sus derechos que como alcalde le parteneçen e puedan perteneçer, como uve mandado que le diesedes por la dicha my primera carta; e que hará e conplirá todas las otras cosas contenydas en los dichos capitulos y en la dicha my primera carta, segund que lo juró al tpo por virtud della fue por vosotros recibido; e otrosy, mando al dicho my corregidor que las penas pertenesçientes a my camara e fisco qu'él e sus ofiçiales condenaren e las quales mande dar, posiere para la dicha my camara, e las que condenme que las execute e las ponga en poder del escriuano d'esa dicha provinçia por yventario, e ante escriuano publico para que las dé e entregue al my reçetor de las dichas penas; e otrosy, mando al dicho my corregidor que durante el tpo que toviere el dicho ofiçio tenga mucho cuydado e deligençia en que se guarde e faga guardar las bulas de nro santo padre que dispone sobre el abito e tonsura que an de traer los clerigos de corona, asy los que son conhargidos como los que no heran conjugados a la declaraçion que sobre ello fue fecha por los prelados d'estos reynos; e que tengan a acorde al obispo e provisor d'esa dicha provinçia que haga publicar las dichas bulas los tres domyngos de la cuarresma, segund e como en las dichas bulas e declaraçion se contiene y en caso que no lo quieran faser, los tome por testimonyo e los embie ante my para que yo lo mande ver e prover sobr'ello lo que sea justiçia. Dada en valladolid a XV de henero de MD XV años yo el Rey. conchillos, carsolpo, çapata, polanco.

## 12

**Basarte, 1515eko martxoak 10.**

*Gipuzkoako hiribilduen ahalorde gutuna, non Juan Fernández de la Gama korrejidorearen luzapen eskutitzaren aurka egiten den.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 55-260. sorta.

†

Sean quantos esta carta de poder e procuraçion vyeren, como nos los procuradores de los escuderos fijosdalgo de las villas e lugares de la noble e leal probinçia de guipuzcoa, questamos juntos en Junta en basarte, otorgamos e conosçemos que damos e otorgamos todo nro poder conplido a miguel d'elduayen, vezino de la villa de san savastian; al qual dicho myguel d'elduayen damos e otorgamos todo nro poder conplido de la dicha probinçia e de las villas e lugares d'ella, espeçialmente para que por nos

y en nonbre de la dicha probinçia pueda suplicar ante la Reyna nra señora por quanto el dotor Juan fernandez de la gama, por mandamiento de su alteza, fue resçibido por corregidor en esta probinçia y en ella a resydido por espacio de vn año vsando del dicho ofiçio, e agora de nuebo a ynpetrado vna probysion real por la qual su alteza manda qu'esté e sea resçibido por otro año el dicho corregidor e menos, sy su real boluntad fuere; por quanto la dicha probysion hablando con el acatamiento que debemos fue ganada e ynpetrada con syniestra relaçion, la qual es contra las leyes e prematicas de su alteza e [que] disponen qu'el corregidor que fuere en vn año no pueda vsar en el dicho ofiçio despues d'espirado en el dicho año; la qual es vsada e guardada por todos los reynos de su alteza e porque esta probinçia tiene prebyllejo que dispone que nyn-gund corregidor no pueda estar en ella mas de vn año, e acabado el tal haga resydençia; para que çerca de lo susodicho e sus dependençias en nonbre de la dicha probynçia e de las vyllas e lugares d'ella ante su alteza e ante los señores del su muy alto consejo e ante otros quales quier que debyere, pueda e aya de hazer e haga todas las dilygençias negoçiaçiones e soliciçiones e [sic] compliran e menester seran, para la librança e efetuaçion de lo susodicho; para lo qual le damos todo nro poder cumplido, quanto mas abemos e thenemos de las dichas vyllas e lugares de la dicha probinçia, con libre e general admynistraçion e lo pueda pedir suplicar, negoçiar e librar como nos mysomos presentes seyendo a ello podryamos suplicar e negoçiar, e relebamos al dicho myguel d'elduayen nro procurador de toda e <sup>1r</sup>/<sub>///1v</sub> qualquier carga de satisfaçion e fiadurya obligando como espresamente obligamos a nras personas e byenes e a los propios e rentas e byenes de la dicha probynçia e de todas las villas e lugares d'ella, de quien tenemos poderes e facultades para ello presentados ant'el theniente de nro escriuano fiel de yuso escrito, por virtud de los dichos poderes en la myjor forma e manera que podemos e de derecho debemos so la clausula "judiçio sisti judicatum solby" con todas sus clausulas acostumvradas en derecho. Fecha e otorgada fue esta carta de poder en basarte que es entre las villas de azpeytia e azcoytia, a diez dias del mes de março año del naçimiento de nro señor ihu xpo de mill e quinientos e quinze años, seyendo presentes por testigos miguel peres de ydiacayz, e juan de vgalde escriuanos, e francisco d'escamendy, vezino de la villa de tolossa. Va escrito entre renglones do dyz e, e do dyz es, e yo martyn martines de arayz, escriuano de la Reyna nra señora e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios, e escriuano del numero de la dicha villa de tolosa, e tenyente de escriuano fiel de la dicha prouinçia de guipuzcoa, por anton gonazles [sic] de andia, escriuano fiel prinçipal, en vno con los dichos testigos presente fuy al otorgamiento d'esta carta de poder e a otorgamiento de la dicha junta y procuradores e de pedimiento del dicho myguell d'elduayen, fiz escriuyr e escriuy e ansy fize aqui este myo vsado e acostunbrado sygno a tal, (*zeinua*) en testimonio de verdad.

martyn martines  
de arayz.

*///(atzealdea)* 136 la prouinçia de guipuzcoa.

## 13

**Medina del Campo, 1515eko martxoak 30.**

*Juana erreginaren sobrekarta non Gipuzkoako Probintziari, Juan Fernández de la Gamaren luzapena onartzea agintzen dion.*

Erref.: AGS. RGS. 1515-3; 1-1.

†

guypuzcoa            porrogaçion para el corregimiyento de guypuzcoa

Doña Juana, etc. a vos la Junta procuradores, cavalleros, escuderos hijosdalgo, ofiçiales e omes buenos de la my noble e leal provinçia de guipuscoa, salud e gracia. Bien sabedes como yo por vna my carta ove prorrogado el ofiçio de corregimiyento d'esa dicha provinçia al dotor Juan fernandes de la gama, segund que más largamente se contiene en la dicha my carta de prorrogaçion, con la qual, vosotros fuystes requerydos para que la guardasedes e cumpliesedes como en ella se contyene, e por los procuradores de algunas vyllas d'esa dicha provinçia fue obedesçida e cumplida e por otros procuradores de otras vyllas fue suplicado de la dicha my carta de prorrogaçion e en seguymiento de la dicha suplicaçion, se presentaron ante los del my consejo e fueron dichas e alegadas algunas razones por donde no le devian resçeibir al dicho ofiçio de corregimiyento, e me fue suplicado e pidido por merçed que no le mandase prorrogar el dicho ofiçio de corregimiyento e le mandase tomar resydençia del tpo que avya tenido el dicho ofiçio; e por parte del dicho my corregidor fueron presentadas en el my consejo çierta ynformaçion e otras escripturas; e visto todo por los del my consejo, fue acordado que devia mandar dar esta my sobrecarta para vosotros en la dicha rason, e yo tovelo por bien, por la qual vos mando que luego con ella fuerdes requeridos, veades la dicha my carta de prorrogaçion del dicho ofiçio de corregimiyento del que de suso se hace mynçion, e la guardedes e cumplades en todo e por todo segund que en ella se contiene e guardandola e cumpliendola resçeibays e fagays resçeibir al dicho <sup>1r</sup>/<sub>1v</sub> ofiçio de corregimiyento e al vso e exerçiçio d'él, e vsedes en él e con sus ofiçiales en el dicho ofiçio e en todo lo a él conçerniente, e le acudays e fagays acudir con la quitaçion e derecho e salarios al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes, segund e como en la dicha my carta de prorrogaçion vos los enbió a mandar, syn embargo de la dicha (*zirriborratua* vra) suplicaçion fecha por algunos procuradores de las dichas vyllas d'esa dicha provinçia e de las razones contra la dicha my carta dichas e alegadas; ca por esta my carta doy poder e facultad al dicho dotor juan fernandes de la gama e a sus ofiçiales para que puedan vsar e vsen del dicho ofiçio de corregimiyento d'esa dicha provinçia por el tpo e segun en la manera que e fue prorrogado por la dicha my carta, con aperçibimiyento que vos fago a las personas que no le resçeibierdes al dicho ofiçio e que no le quesystes resçeibir, segund dicho es, que a vra costa mandare yr persona de my corte que execute en vras personas e bienes las penas y [sic] que por ello aveys caydo e yncurrido, e que vos mandare castigar por ello, segund se fallare por justiçia e los vnos ny los otros no fagades (*zirriborratua* en) ny fagan ende al, por alguna mane-

ra, so pena de la my merçed e de diez myll mrs para la my camara e so las penas e enplaçamyentos en la dicha my carta de prorogaçion contenydos so la qual dicha pena mando etc. dada en la vylla de medina del campo a treynta dyas del mes de março de myll e quinientos e quinze años, yo el Rey; yo pero de quintana, secretario de la Reyna nra señora, la fize escriuyr por (*zirriborratua* su) mandado del Rey su padre, el arçobispo de granada, çapata, santiago, polanco, aguirre, qualla.

Vitoria.

## 14

### Usagarra, 1515eko ekainak 8.

*Gipuzkoako Probintziak Juan Lopez de Olaberriari eta Martin Lopez de Labakari emandako ahalorde gutuna.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 20-337. sorta, 1r-3r folk.

Sepan quantos esta carta de poder e procuraçion vieren como nos, la Junta e procuradores de los escuderos hijosdalgo d'esta noble e leal prouinçia de guipuzcoa, que estamos Juntos en Junta en el lugar de vsarraga, en vno con el muy noble señor sancho martines de leyba, corregidor en ella por la Reyna nra señora, por razon que su alteza manda por su prouysyon real que en la dicha Junta nos fue presentada, que el dotor de la gama, corregidor que fue de la dicha prouinçia e sus ofiçiales, hagan residencia ante el dicho señor corregidor por térmyno de sesenta días en la dicha <sup>1r///1v</sup> prouysyon real contenidos; e para saber los agrauyos e eçesos e crimynes que el dicho dotor de la gama a fecho en el dicho su tpo, e coechos e derechos demasitados que él e sus ofiçiales han llebado a nros hermanos e vecinos de la dicha prouinçia e para le acusar de todo ello, ansy al dicho dotor como a los dichos sus ofiçiales ante el dicho señor corregidor e sy neçesario fuere, ante quales quier juezes e justicias de la Reyna nra señora que de la dicha resydençia puedan e deban conosçer, nos conbiene traer e nonbrar nros procuradores e promotores para en seguymiento de la dicha cabsa, ansy para ante el dicho señor corregidor como para ante su alteza e otros quales quier juezes; por ende otorgamos e conoçemos que creamos, nombramos, hazemos e ponemos por procuradores e promotores de la dicha prouinçia e de todos los vecinos e moradores d'ella en la mejor forma, via e manera que podemos e de derecho devemos, a Juan lopes de olaberria vecino de la villa de segura e martin lopes de labaca, notario vecino de la villa de tolosa, a los quales juntamente e a cada vno d'ellos yn solidum les damos e otorgamos todo nro poder conplido con libre e general admynstraçion para que ellos e cada vno d'ellos yn solidum pudan [sic] acusar e acusen al dicho dotor de la gama e sus ofiçiales de todos los crimynes, eçesos e agrauyos que han hecho a la dicha prouinçia e concejos, e vecinos e moradores d'ella ansi en general como en particular, e le demandar a ver e cobrar e reçibir todos e quales quier coechos e derechos demasyados e eçesibos e otras cosas quales quier que en quoaquier manera ayan fecho e cometido e dexado de gaardar [sic], e todas las otras cosas que en resydençia se pueden e deben pedir e deman-

dar e acusar, ansy por lo principal como por las penas que aya caydo e yncurrido ansy sobre lo susodicho como en que [sic] <sup>1v///2r</sup> quebrantar los prebilejos e esençiones e livtades e vsos e costumbres que la dicha prouinçia tiene, e por no aver guardado el capitulado que asentó con la dicha prouinçia teniendolo Jurado para lo gaardar [sic] e para presentar testigos e probanças, cartas y escripturas, preuillejos, capitulos, cuoadernos e hordenanças e otras quales quier escripturas e manera de prueba que en caso de la dicha residençia sean neçesarios e complideras e para pidir Juramento o Juramentos, ansy de calunya como de çesorio, del dicho dotor e sus ofiçiales e todo Juramento que a la natura de los plitos que en la dicha resydençia se syguyeren e fueren neçesarios e para que si neçesario fuere, los dichos nros procuradores puedan faser e prestar en anyma de nosotros los dichos juramentos e desir verdad e para concluir e çerrar razones, e pedir e oyr sentençia o sentençias asy ynterlocutorias como difinytivas, e consentyr en la o en las que por nos o por la dicha prouinçia o vecinos e moradores d'ella se dieren e pronunçieren, e de las contrarias apelar e suplicar para ante su alteza e su muy alto consejo e seguyr la tal apelacion o suplicacion, e dar quyen lo syga; e sy el dicho dotor e sus ofiçiales apelaren e suplicaren de alguna sentençia o sentençia que el dicho señor corregidor contra algunos d'ellos pronunçieren [sic], que los dichos nros procuradores e cada vno dellos yn solidum e como dicho es, lo puedan seguyr e difinyr e llevar a devida execucion, e para que los dichos nros procuradores e cada vno d'ellos puedan pidir e demandar costas e daños que en los dichos plitos se recreçieren a la dicha prouinçia e tasaçion d'ellos e los cobrar del dicho dotor e sus ofiçiales e dar carta de pago de lo que ansy reçibieren, e para sotituyr en nonbre de la dicha prouinçia e en su lugar <sup>2r///2v</sup> vn procurador o dos, o mas, quales e quantos quesieren, e rebocarlos cada e quoando quesieren, e quoan complido e bastante poder nos abemos e tenemos de la dicha prouinçia e vecinos e moradores d'ella otro tal e tan complido e bastante, e eso mesmo damos e otorgamos a los dichos nros procuradores e sus sustitutos con todas sus ynçidençias emergençias, anexidades e conexidades porque ellos e cada vno d'ellos puedan faser, desir e razonar, e procurar e abtuar todas aquellas cosas e cada vna d'ellas que buenos e leales procuradores e promotores son obligados, e que nosotros mysmos presente [sic] seyendo, podriamos faser, desir, e razonar, reclamar, e acusar e abtuar çerca todas las cosas contenidas en caso de la dicha resydençia, e obligamos a los bienes propios e rentas de la dicha prouinçia e de los dichos nros constituyentes de quyen tenemos poderes e facultad para ello presentados ant'el tenyente de nro escriuano fiel de yuso escripto, de aver grato, firme e valedero todo lo que por los dichos nros procuradores e promotores e sus sustitutos fuere fecho, dicho razonado, procurado, acusado, e abtuado asy en juizio como fuera d'él, e de non yr contra ello ny contra cosa ny parte d'ello en nyngun tpo del mundo por nos nyn por ynterpositas personas so obligacion e estipulacion susodicho; e relebamos a los dichos nros procuradores e sus sustituto e sustitutos, so la clausula que es dicha en latin “judiçio systi, judicatum solui” con todas sus clausulas en derecho acostumbradas sobre que mandamos faser vn poder fuerte e firme que a la natura de la dicha resydençia conbenga, e mandamos a vos, nro teniente de escriuano fiel deys sinado en devida <sup>2v///3r</sup> forma e sellada con el sello de la dicha prouinçia a los dichos nros procuradores e a qualquier d'ellos; fecha e otor-

gada fue esta dicha carta de poder e procuraçion en la yglesia de señor san bartolome de la tierra de vidanya a ocho dias del mes de junyo año del naçimiento del nro saluador ihu xpo de myl e quynientos e quynze años, seyendo presentes por testigos llamados e rogados para esto, Juanes de çaldivia, e anton gonsales de andia e francisco d'ezcamendi, vecinos de la dicha villa de tolosa e yo martin martines de arays, escriuano de la Reyna nra señora e de los del numero de la dicha villa de tolosa, e tenyente de escriuano fiel de la dicha prouinçia de guypuzcoa por anton gonsales de andia, escriuano fiel prinçipal, ante la dicha junta, procuradores en vno con los dichos testigos, presente fuy al otorgamiento d'esta carta de poder, a otorgamiento de la dicha junta e procuradores de pedimiento del dicho martin lopes de labaca, fiz escribir e escrivi e ansy fize aquy este mio vsado e acostunbrado signo en testimonyo de verdad, martin martines de arays.

15

**Donostia, 1515eko ekainak 11.**

*Juan Fernández de la Gamak ahalorde gutuna ematen dio Esteban Pérez de Belva batxillerrari, bere alde joka dezan Gipuzkoak erresidentzia egitearen aldeko eskaeraren inguruko auzian.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 20-337. sorta, 7r-8v folk.

Sepan quantos esta carta de poder e procuraçion vieren, como yo, el dotor Juan fernandes de la gama, corregidor que fui d'esta noble prouinçia de guipuzcoa por la Reyna nra señora, otorgo e conozco que do e otorgo todo my poder conplido segun que lo yo he e tengo e mejor e mas conplidamente puedo e debo, al bachiller esteuan peres de velba, e antonyo de achega, e Juan ochoa de çorrouyaga, e Juan lopes de sara, e a Juan Martynes d'egurça, e anton d'oro, e sancho de parternyna, e francisco de valladolis e a cada vno e quoaquier dellos yn sol[i]dum, con tal que la condiçion del vno no sea mayor ny menor (va testado do dizia e asy mostrados non epesca) <sup>7r///7v</sup> que la del otro nyn la del otro más que la del otro, mas do el vno començare el plito o plitos que el otro los pueda tomar, proseguyr, feneçer e acabar e para que por my e en my nonbre los dichos mys procuradores e cada vno d'ellos, que puedan paresçer e parescan ante el noble señor sancho martines de leyba, capitan general, corregidor e Juez de Resydençia de la dicha prouinçia por la Reyna nra señora, en seguymyento de quoaales quier demandas que por quales quier personas que a my fueren puestos e demandados e sus ynçidençias e dependençias, e generalmente para en todos e quales quier mys plitos çibiles e criminales que yo he e entiendo aver e mover de aquy adelante contra quales quier persona o personas, e las tales persona o personas han o ovieren contra my, asy en demandando como en defendiendo, con tal que la generalidad non derogue a la espeçialidad ny la espeçialidad a la generalidad, e para demandar, responder, negar e conosçer plito o plitos contestar, e para presentar libelo o libelos, cartas e ynstrumentos e para jurar en my anyma, juramento o juramentos asy de calunya como deçesorio e de desir verdad e otro qualquier juramento que requiere ser fecho segun la natura e

calidad de la dicha cavsca e plito o plitos, e pedir de la otra parte o partes e para con-  
 cluyr e ençerrar razones e oyr sentençia o sentençias asy ynterlocutorias como difiny-  
 tibas, e consentir en la o en las que por my se dieren, e apelar e suplicar de las contrarias  
 para ante la Reyna nra señora e so su alteza e para ante los del su muy alto consejo e  
 presidente e oydores de la esta muy noble avdiencia e para ante otro o otras justicias  
 quales quier que de la dicha cabsa <sup>7v///8r</sup> e plito o plitos puedan e deban conosçer e  
 seguyr la tal apelacion o suplicacion, o dar quyen lo syga alli do de derecho debieren  
 ser seguydos e para presentar articulos e probanças, testigos, cartas e ystrumentos e  
 toda otra manera de prueba e ver, presentar, jurar e conosçer los testigos e prouanças  
 que la otra parte o partes contra my presentaren, e para los tachar e ynpunar asy en  
 dichos como en personas e para redarguyr escripturas, e para pedir e protestar costas e  
 tasaçion d'ellas, e para faser, desir e razonar, tratar e procurar asy en Juizio como fuera  
 d'él, todas aquellas cosas e cada vna d'ellas que buenos e leales procuradores deben e  
 pueden faser de derecho, e que yo mesmo presente seyendo diria, haria, razonaria, tra-  
 taria e procuraria avnque sean tales e de tal natura e calidad que en sy requiera aver  
 espeçial poder e presençia [de] personas e para que por my e en my nonbre los dichos  
 mys procuradores e cada vno e qualquier d'ellos en su lugar pueda sostituyr e sotituya  
 un procurador o dos o más, quales e quantos quesieren e por bien tovieren, e tomar en  
 sí de cabo el ofiçio de procurador mayor e quoan conplido e bastante poder, e para todo  
 lo susodicho e para cada cosa e parte d'ello otro tal e tan conplido e eso [sic] mesmo  
 poder do e otorgo a los dichos mys procuradores prinçipales e sostitutos e a cada vno  
 e qualquier d'ellos con todas sus ynçidencias, emergencias, anexidades e conexidades,  
 e prometo e otorgo que todo lo que por los dichos mys procuradores fuere fecho, dicho  
 e razonado, tratado e procurado, lo abre por <sup>8r///8v</sup> firme, rato e grato e valioso, so obli-  
 gacion de todos e quales quier mys bienes muebles e raizes, creydos e resçibos avido[s]  
 e por aver, e reliebo a los dichos mys procuradores prinçipales e sostitutos de toda carga  
 de satisdaçion, fiaduria e emyenda so aquella clausula que es dicha en latin “juriçium  
 systi, judicatum solui” con todas sus clausulas de derecho acostumbradas; fecha e otor-  
 gada fue esta dicha carta de poder e procuraçion en la villa de san sabastian a honze  
 dias del mes de junio año del naçimyento de nro señor e saluador ihu xpo de myl e  
 quynientos e quynze años, d'esto son testigos que fueron presentes, llamados e roga-  
 dos, e vieron firmar al dicho dotor, Juan de oyarçabal e Juan de aquemendi e martiny-  
 co, criado del dicho dotor, el dotor de la gama.

## 16

**Burgos, 1515eko ekainak 18.**

*Juana erreginaren erret betetzea, Juan Fernández de la Gamaren erresidentzia  
 eskaera jarraitu nahi duten abokatu eta prokuradoreek beraien kabuz eta izenean egin  
 dezaten, eta ez Probintziaren izenean.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 20-337. sorta, 12r-v folk.

Doña Joana, por la gracia de dios, Reyna de castilla, de leon, de granada, de toledo, de galizia, de seuilla, de cordoua, de murçia, de jaen, de los algarbes, de algezira, de gibraltar e de las yslands de canaria, e de las yndias, yslands e tierra firme del mar oceano, prinçesa de aragon e de las dos seçilias, de iherusalem, archiduquesa de abstria, duquesa de borgoña e de brabant, etc., condesa de flandes e de tirol, etc., señora de vizcaya e de molina, a vos sancho martines de leyba, my corregidor de la my noble e leal prouinçia de guypuscoa, me fue fecha relacion por su peticion que en el my consejo fue presentada, deziendo que çiertas personas d'esa dicha prouinçia diz que ha procurado e procuran de poner dos procuradores e dos avogados a costa d'esa dicha prouinçia, para que le demanden todas las cosas que quesieren, haziendo liga e conspiraciones para ello, lo qual diz que han fecho e procurado las tales personas porque él ha fecho justiçia en las cosas que a las tales personas han tocado, e que ansy mesmo lo hazen porque los conçejos que fueren d'esa dicha prouinçia hagan lo que ellos quesieren e que si ansy pasase, que el reçibiria en ello grande agrauyo e daño e me fue suplicado e pedido por merçed sobre ello le mandase probeer e remediar con justiçia, mandando que los dichos plitos e dema[n]das que los conçejos e personas partculares le pusesen, fuese a costa de las tales personas e conçejos que las pusyesen e algo le quesiesen e algo le quesiesen [sic] demandar a él e a sus ofiçiales e non a costa d'esa dicha prouinçia, e que no consentiesedes ny diesedes lugar a que los dichos dos letrados e dos procuradores asystiesen nyn entendiesen en los dichos plitos e demandas que en la dicha residencia les fuesen pedidos e demandados por quales quier conçejos e personas partculares o como la my merçed fuese; lo quoyal visto por los del my consejo, fue acordado que devia mandar dar esta my carta para vos en la dicha razon e yo tobe lo por bien, por lo quoyal vos mando que no consin-<sup>12r</sup>///<sup>12v</sup>-tays ny deys lugar a que las demandas que fueren puestas por personas partculares, el dicho dotor de la gama e sus ofiçiales en la residencyen que asy le tomardes, se ayan de seguyr ny sigan los plitos d'ellos a costa d'esa dicha prouinçia, ny los letrados e procuradores d'esa dicha prouinçia lo sigan ny entiendan en ellos, sy non que las tales personas partculares sigan si quisieren a sus propias costas e si los dichos letrados e procuradores d'esa dicha prouinçia siguyesen los dichos plitos por esa dicha prouinçia, o en nonbre d'ella, o en otra manera de liga e monypodio, no deys lugar a ellos e los castigueys como de justiçia debays e los vnos ny los otros no hagades ny hagan ende al por alguna manera, so pena de la my merçed e de diez myl mrs para la mi camara; dada en la çivdad de burgos, a diez e ocho dias del mes de junio, año del nasçimiento de nro señor ihuxpo de myl e quynyentos e quynze años, archiepisopus granatensis, polancus dotor, liçençiatu aguirre, liçençiatu de sosa, dotor cabrero. Yo xpoual de vitoria, escriuano de camara de la reyna nra señora la hize escribir por su mandado con acuerdo de los del su consejo en las espaldas de la dicha carta e prouision real, estaban escriptos los nonbres seguintes, liçençiatu ximenes, castañeda chançiller.

**Tolosa, 1515eko uztailak 7.**

*Juan Lopez de Olaberriak eta Martin Lopez de Labakak, Martinez de la Higuerearen, korrejidorearen tenientearen, aurrean ahalorde gutuna eta auzi-jartze idazkia aurkezten dute, Juan Fernández de la Gamaren erresidentzia eskatuz.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 20-337. sorta, 1r-7r folk.

†

En la villa de tolosa, a syete dias del mes de jullio año del naçimiento de nro senor ihu xpo de myl e quinientos e quinze anos, ante el muy virtuoso señor bachiller martines de la yguera, teniente de corregidor d'esta noble e muy leal prouinçia de guipuzcoa, por el manyfico cauallero sancho martynes de leyba capitan general e corregidor d'ella por la Reyna nra señora, en presençia de mí, myguel peres de ydiacays, escriuano de la Reyna nra señora e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios, e testigos de yuso escriptos, pareçieron presentes de la vna parte Juan lopes de olaberria e martin lopes de labaca, en nonbre e como procuradores syndicos de la dicha prouinçia, e luego, los dichos juan lopes e martin lopes de labaca mostraron e presentaron e ler hizieron a my el dicho escriuano vna carta de poder e procuraçion que tenya[n] de la dicha prouinçia sinada del escriuano fiel d'ella e sellada con el sello de la dicha prouinçia para se mostrar parte e en seguiese [sic] vna querella por escripto cuyo tenor es este que se sigue:

[14. dok.]

Muy virtuoso señor bachiller martines de la yguera, teniente de corregidor e de Juez de residencyencia por el manyfico señor sancho martines de leyba, corregidor e Juez prinçipal por su alteza, Juan lopes de olaberria e martin lopes de labaca, en nonbre e como syndicos procuradores d'esta prouinçia de guypuzcoa e como subditos de su alteza e como vecinos e del pueblo de la dicha prouinçia, e por aquel mejor remedio e forma que de derecho podemos e devemos, nos querellamos del dotor Juan fernandes de la gama, Juez e corregidor que fue d'esta dicha prouinçia su deçesor o predeçesor, e recontando el caso, dezimos en nonbre de la dicha prouinçia e por nos, por lo que toca a las penas perteneyentes <sup>3r///3v</sup> a la Camara e fisco de su alteza e a esta dicha prouinçia e al bien publico d'ella, que el dicho dotor no ha vsado bien del dicho ofiçio e que no ha goardado lo que su alteza le mandó por la prouysion de su corregimiyento que presentó al tpo que fue reçibido al dicho ofiçio, ny el juramento que hizo de goardarlo que su alteza por la dicha prouysion le mandó, nyn ha visytado los terminos d'esta dicha prouinçia e villas e lugares d'ella/ nyn renobado los mojonos nyn ha fecho restituyr lo que ynjustamente esta tomado d'ellos, ny presentó nyn notificó a la Junta e procuradores d'esta dicha prouinçia, al tpo que fue resçibido al dicho ofiçio nyn despues, los capitulos que su alteza por la prouysion del dicho corregimiyento le mandó goardar ny los fizo escribir nyn poner en papel ny en pergamyno en la dicha junta ny en otra parte d'esta dicha prouinçia, ny lo a goardado, mas antes ha llevado e consen-

tido llebar a sus ofiçiales derechos demasiados; e no ha fecho goardar el aranzel nuebo que por su alteza fue fecho e mandado goardar, abiendo seydo presentadas probisyon e sobrecartas de su alteza y seyendole lo tal publico e notorio lo a disymulado, de que esta prouinçia, vecinos e moradores d'ella, han reçibido muy grand agrauyo e daño de más de dos myll ducados, por aver consentido e disymulado que no se guardó en esta dicha prouinçia el dicho aranzel, e ha llevado el dicho corregidor e sus ofiçiales açesorias en conpromysos e cosas de comysion que le han seydo cometidas, e ha pronunçiado sentencias e a llevado e consentido llevar a sus ofiçiales los derechos de la execuçion antes que el dueño e acreedor e acredores fuesen pagados e contentos; e llevando él e su merino los derechos de la execuçion e debiendo pagar e contentar con ellos al teniente de su merino, a llevado e fecho llebar a los tenientes de su<sup>3v///4r</sup> merino cada çient mrs por cada vna execuçion que van a faser, e otros cada çient mrs al tpo que van a entregar la posesyon de los tales bienes executados e otros tantos al escriuano que lleba cada bez, e los ha fecho pagar a los dueños de los bienes executados e al acreedor; e avnque está asentado por la prouinçia que las tales execuçiones e avtos posesorios e los otros el dicho merino los faga por los escriuanos de las villas e lugares do fueren los tales bienes executados e que los dichos escriuanos fagan los dichos avtos por cada vn chanfon que bale ocho mrs, los sus merinos de vn camyno fazen muchas execuçiones e entregamientos de posesyones e por cada vno d'ellos lleban cada çient mrs el tenyente de merino e otros çiento su escriuano, en que la prouinçia e vecinos e moradores d'ella en el tpo e tpos que el dicho dotor a resydidido por Juez e corregidor, por él aver fecho e consentido lo tal a sus ofiçiales, ha reçibido daño de mas de quynientos ducados; e otrosy ha executado e fecho executar e llevar muchas penas syn llamar ny oyr las partes como de derecho se requyere, ny sentençiar sobre ello, e sin ser la tal sentençia pasada en cosa Juzgada con condiçion de adquirir e llevar como ha llevado para sý mucha parte de las dichas penas en más suma de seysçientos ducados, no las podie[n]do llevar por via direta ny yndireta, las quales es obligado a pagar con sus penas; otrosy con el dicho poder e mando, el dicho dotor a tomado posadas e ropa syn las pagar; otrosy a tenydo el dicho dotor más de veynte e treynta merinos, e algunos dellos sus pa-<sup>4r///4v</sup>-nyguados e parientes, no pudiendo tener más de seys, e aquellos, naturales de la prouinçia e que no vbiesen tenydo los tales ofiçios en el tpo del corregidor su predeçesor, lo quoa a fecho por la dicha codiçia de adquerir los tales derechos demasiados; e porque en Junta los procuradores querian entender en cosa que particularmente tocaba al dicho dotor, e conforme a las hordenanças e leyes de su alteza e d'esta prouinçia le dixieron que les diese lugar para hablar en ello, ynjurio e maltrato de palabra a los procuradores e a otras personas, e les hizo pesquisas secretas de su ofiçio contra los [sic] hordenanças que esta prouinçia tiene confirmadas de su alteza, e contra el capitulado e asyento que hizo con esta prouinçia; e a puesto promotores e procuradores contra el capitulado que hizo e Juró al tpo que fue reçibido al dicho ofiçio, e a fecho promotores e procuradores a sus panygoados e a fecho pesquisas generales e secretas contra algunos conçejos e personas syngulares d'esta prouinçia, e los ha tenydo presos e detenydos por cabsas çibiles e pecunyarías seyendo avonados e raigados e dando fiadores bastantes /a tenydo presos a muchos/; otrosy, tenyendo asentado e jurado que las sentençias e obligaciones que las partes presentaren e pedieren execuçion,

que dexando el treslado a su escriuano pagandole los derechos del mandamyento que sea en voluntad del acreedor de executar con el merino que querrá, o dexar de executar el tal mandamyento, el dicho dotor contra el asyento e juramento que sobre ello fizo, tomaba e rezebia en sy las obligaciones e sentençias, sy luego no le pagasen sus derechos e del merino, como sy la execuçion fuese fecha e la posesyion <sup>4v///5r</sup> e paga fecha a la parte avnque no se fiziese execuçion nynguna; otrosy, teniendo asentado con la prouinçia que los sotamerinos nonbrarian ante la prouinçia para que todos supiesen quyen[es] heran, los hazia él mysmo e abocaba asý los plitos que estaban prebenydos por los alcaldes hordinarios e de la hermandad, e avn los sentençados los tomaba e sentençiaba contra derecho e del asyento que tenya con la dicha prouinçia; otrosy, porque algunas bezes las partes o alguna d'ellas quyeren solamente la sentençia synada para la tener en sy, el dicho dotor mandaba e consentia que no ge la diesen synada sin que pagasen todo el proçeso o los proçesos que benyan ante él por apelacion o remysyon, pues vna bez la parte los pagaba estando asentado e capitulado, lo tal consentia que otra bez e dobladas vezes se pagasen los dichos proçesos; otrosy, estando asentado e por el dicho dotor Jurado que no ynpidirian lo que la mayor parte de la prouinçia de haser e sacar para la corte e para otras partes los procuradores que quisiesen, ge lo probyia, e tubo dos dias a los procuradores de la prouinçia ququando se hizo el llamamyento sobre el corregimyento, no les dexando Juntar fasta que tubo sus formas e yntelegençias con los que quiso, por aver bottos de procuradores en su favor; otrosy, el dicho dotor ha seydo muy remysso e dexado de pronunçiar las sentençias que pudiera e debiera sentençiar, pronunçiar en los plitos e proçesos, que ante él estaban presentados, que son en mucha cantidad, en gran manera pronunçiendo en los que ha querido faboreçer <sup>5r///5v</sup> e disimulando las sentençias e amynstraçion de Justiçia en los otros, e por ello e porque en los proçesos que estan conclusos, non ha pronunçiado las ynterlocutorias en los seys dias e las difinytibas en los veynte, allende que deva pagar las costas dobladas por cada vno de los dichos proçesos, ha yncurrido en pena[s] de cada çinquenta myl mrs, para quyen e como las dichas leyes disponen, el dicho dotor sea avido en el dicho ofiçio e hexeçuçion d'él, bandera e parçialmente, ajudando e fauoreçiendo a los vnos e fatigando e contradexiendo en sus cosas a los otros, e çesando de les amynstrar justiçia, de manera que sus proçesos e plitos, que son en grand cantidad, quedan por difinyr e sentençiar e avn en esta resydençia a los que ponen sus demandas, les amenaza e avn les pone reacusaçiones por las pesquisas generales e secretas que contra ley e contra el capitulado de su alteza e de la prouinçia e del juramento que hizo tiene fechas, porque nynguno no se atreba a le acusar por terrores e espantos que les pone, e es cosa de mal exenplo que el Juez que haze resydençia ponga recusaçiones e reconbençiones e terrores en su resydençia; e sy esta prouinçia en ello no remediase, no abria nynguno que hosase querellar contra el dicho dotor ni contra otro semejante; e pidimos a vra merçed que haga esyvir e traer ante sý, todos los proçesos que ante él estaban pendientes e por difinyr; e que nos den nomyna d'ellos espeçificando entre quyen e quales personas pende e sobre qué; para que sabido la <sup>5v///6r</sup> prouinçia e las partes, puedan pedir e prober en lo que les conplira; e si mas o mayor o mas espeçificaçion o declaraçion en lo susodicho o en algunas cosas d'ello se requieren, pedimos a vra merçed por aquel mejor remedio e forma que de derecho pueda e deva aver lugar, que pronunçiendo e

declarando lo susodicho ser verdad, o tanta parte d'ello que baste para ver vitoria, non nos avtando a prueba su persena [sic] nyn ynpernenti a el dicho dotor aver eçedido e herrado en todo lo susodicho e cada cosa d'ello, vra merçed por su sentençia condene al dicho dotor Juan fernandes de la gama e a sus ofiçiales, e a él por ellos, en las penas que han yncurrido por lo susodicho, e cada cosa d'ello segun derecho e leyes e prematicas e aranzeles d'estos reynos, segun calidad de cada cosa d'ello; e en esta querella e pedimyento que hazemos como dicho es, deduzimos en todo e qualquier derecho que por lo que dicho es a la dicha prouinçia e a nos en su nonbre, nos compete o puede conpeteter, para lo que dicho es o por otro qualquier titulo o cabsa, no nos entremetiendo más ny allende de lo que podemos e debemos contra las dichas prouysiones de su alteza e mandamyentos de vra merçed; e en lo conplidero ynploramos su ofiçio noble o merçenario el que en tal caso de derecho se requiere, Juramos a dios e a esta señal de la cruz que tañemos con nras manos derechas, e a las palabras de los santos evangelios do quier que estan escriptas, que lo susodicho no dezimos ny pedimos por malicia, e que de presente non sabemos fazer mas ny mayor espeçifiçacion <sup>6r</sup>//<sup>6v</sup> nyn declaraçion, protestando de la faser adelante sy la supieremos e nos fuere conplidero; e pedimos sobre ello e cada cosa d'ello sernos fechos conplimyento de justiçia e pedimos costas e testimonyo martinus bachiller.

E porque el dicho dotor se dexa desir e es fama que luego se avsentará desta prouinçia, e porque despues d'él partydo, la prouinçia ny las partes querellantes ny las que despues se querellaron avnque se trayan porrogamiento e alargamiento del térmyno de su resydençia, non podrian alcançar conplimyento de Justiçia, pedimos e requerimos a vra merçed como mejor de derecho podemos, que se asegare [sic] del dicho dotor que no se pueda partir ny parta fasta que se acaben el térmyno o termynos dados e los que se dieren de su resydençia, e quedando en su fuerça la fiança e segaridad [sic] que hizo e dio al tpo que fue reçibido al dicho ofiçio, e no nos apartando d'ello, pedimos a vra merçed que le apremye a que dé e preste más seguridad e fiança, asy para estar a derecho acá en esta prouinçia como en segunda ynstançia, e de pagar lo que contra el acá e allá fuere sentençiado e difinydo, fasta aver fin e efeto e conplimyento los dichos plitos e sentençias e carta [sic] executorias que en lo susodicho o qualquier cosa o parte d'ello se dieren; en otra manera, protestamos contra vra merçed e contra quen de derecho devemos, todo lo que podemos e devemos, e pedimos costas e testimonyo. martinus bachiller.

E asy mostrados e presentados el dicho poder e escripto de querella suso encorporados, e leydos por mý el dicho <sup>6v</sup>//<sup>7r</sup> e (*zirriborratua* asy mostrados) por mi el dicho [sic] escriuano en la manera que dicha es, luego el dicho martin lopes e Juan lopes dixieron, que en el dicho nonbre an sydo, dezian como en el dicho escripto de querella se contenya, e sobre ello pidió [sic] conplimyento de justiçia en persona del bachiller esteuan peres, procurador del dicho dotor, al qual el dicho señor tenyente le mandó prober de copia e treslado, que en terçero dia responda; testigos martyn lopes de yeribar e juan martines de segura.

**Donostia, 1515eko uztailak 10.**

*Esteban Pérez de Belvak, Juan Fernández de la Gamaren izenean, arrazoi idatzibat aurkezten du, Juan Lopez de Olaberria, Martin Perez de Labaka eta erresidentzia eskatzen dutenen argudioak zalantzan jarriz.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 22-337. sorta, 7r-10v folk.

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de san sabastian, a diez dias del dicho mes de jullio e año susodicho, ante el dicho señor tenyente e en presençia de my el dicho miguel peres, escriuano, e testigos de yuso escriptos, pareçio presente el bachiller esteban peres en nonbre e como procurador que mostro ser del dotor de la gama, de cuyo poder fizo presentaçion para se mostrar parte por my presençia e en seguyente mostro e presentó e ler hizo a my el dicho escriuano vn escripto de razones cuyo tenor de los quales dichos poder e escripto es este que se sygue:

[15. dok.]

Muy vertuoso señor, el dotor Juan fernandes de la gama, respondiendoy allegando de my derecho a vna calumyosa acusaçion presentada por Juan lopes de olaberria e martin lopes de labaca, syndicos procuradores que se dizen d'esta prouinçia, digo la dicha acusaçion ser nynguna e calunyosamente yntentada, e que por tal se debe pronunçiar e declarar, e los dichos acusadores e su avogado condenados en la pena de la calunya; lo vno porque los dichos Juan lopes e martin lopes no son ny pueden ser tales procuradores ny el bachiller martyn ruys tal avogado ny vra merçed los avia de oyr ny reçibir en juizio, pues su alteza por su prouysyon real que tengo presentada, manda que no sea[n] reçibidos los dichos procuradores ny avogados, la qual vra merçed <sup>8v///9r</sup> a obedezido e mandado conplir, e debiendoles punyr e castigar por se entremeter en semejantes negoçios, les amyte e fauoresçe, de lo qual protesto de me quexar ante su alteza, e de nuebo fago presentaçion de la dicha prouysyon, quanto más que yo tengo allegado en otras cabsas que ynjustamente me an movido, por ganar salario de la prouinçia, que su poder es nynguno e que los procuradores de Junta que lo otorgaron, no tovieron poder ny facultad para lo otorgar, ny se goardó la ley del reyno; e de más d'esto, tengo dicho e allegado que han seydo condenados por sentençias, por aver fecho lo que no devian en sus ofiçios, e por ello no pueden vsar de ofiçio alguno, porque segund derecho, los que han de acusar en resydençia a los juezes han de ser personas syn repreensyon e de tal calidad, que no aya caydo en ellos viçio ny error; e debia tener memoria el bachiller martin ruys que hordenó la dicha acusaçion, cómo fue preso e acusado en la avdiençia e chançilleria de su alteza que resyde en la villa de valladolid ante los alcaldes de la dicha avdiençia, por aver fecho lo que non devia en el ofiçio de avogado, e por ello fue condenado a subspensyon del dicho ofiçio e que pagase veynte myl mrs de pena para la camara e fisco de su alteza, de la(s) *zirriborratua*) quale sentençia se dio carta executoria e él la conplio; e cómo any mesmo fue condenado por el alcalde e ofiçiales del conçejo que al tpo fueron en la villa de san sabastian, por vir-

tud de vna provysyon de su alteza, en quoarenta e tantas myl mrs que ynjustamente avia llevado al conçejo de la dicha villa seyendo su procurador; e cómo en la junta pasada que este presente año se hizo en la dicha villa, fizo e hordenó al sindico <sup>9r///9v</sup> de la dicha villa vn escripto que presentó en la dicha Junta, seyendo el dicho bachiller vno de los presidentes e Juezes de la dicha Junta; e él lo tiene confesado ante mí con Juramento, por presençia de myguel peres de ydiacays, escriuano d'esta avdiençia, de la quoyal confesyon hago presentaçion para que vra merçed de su ofiçio declare conforme a derecho, pues que yo no tobe tpo para declarar sobre ello, e fasta que haga declaraçion, vra merçed non puede nyn debe rescibir sus escriptos; lo otro, porque la dicha acusaçion es calunyosa por ser como es general e oscura, non contiene relaçion verdadera ny la forma substançial que de derecho se requiere en las semejantes acusaçiones, e syn dar lugar a más dilaçion, la deve declarar por nynguna e calunyosa, porque de derecho las acusaçiones se an de poner claras e espeçificadas declarando el dia mes e año e el lugar e tpo, porque de otra manera se quitaria la defensyon del acusado de la quoyal nynuno puede ser pribado por ser como es de derecho natural, ququanto más que es publico e notorio en esta prouinçia, e por tal lo allego, que yo he vsado el ofiçio de corregimiyento justamente e como conbiene a seruiciõ de dios e de su alteza, e al bien publico de la dicha prouinçia ponyendo buenas costumbres, haziendo buenas hordenanças, e admynstrando yguoalmente la Justiçia a todos, sin aseçion nyn parçialidad alguna; e porque el dicho bachiller e otros algunos que non desean justiçia, conoçian e sentian que haria justiçia ygoalmente syn curar de sus ruegos, enviaron cartas e mensajeros por toda la prouinçia e el dicho martin de labaca fue vno de los mensajeros a rogar a los ofiçiales de los conçejos que se conçertasen con ellos para que me pidiesen resydençia, e si se hizieron la mayor parte de Junta, fue por razon de los dichos subornos e ynduzimientos e ruegos <sup>9v///10r</sup> que fizieron; e por ser los lugares que con ellos se juntaron de más fogueras por la mayor parte de todas las villas e lugares de la dicha prouinçia, me demandaron por corregidor syn que yo hablase ny requeriese a persona alguna; e las villas que esto movieron, que fueron la de san sabastian e de tolosa, fue por razon de los ofiçiales que este año son en ellos, que hazen lo que manda el dicho bachiller martyn Ruys e el bachiller de anchieta; pero la mayor parte de los vecinos e moradores de todas las dichas villas e de las otras que contra mí botaron, me tiene por bueno e reto juez, e por tal fue declarado por sentençya en la resydençia pasada e yo he seydo syenpre, dios sea loado, buen juez de más [de] treynta años aca, que he tenydo cargo de justiçia, syn Jamas aver fecho varateria ny coeço ny otra cosa ynvenida; e todo lo que los dichos acusadores e el dicho bachiller han puesto en la dicha acusaçion el postrero dia de la resydençia, a seydo por me faser ynjuria; e yo protesto que my derecho sea en salvo, para lo demandar ante quien deba, porque pido a vra merçed declare a los susodichos por non procuradores ny lo poder ser; e la dicha acusaçion por nynguna, pues es de las cosas generales que se acostunbran preguntar en la resydençia secreta, e me absuelva e declare por buen Juez e para ello ynploro su ofiçio e protestando como espresamente protesto de non validar la dicha acusaçion nyegola e cada articulo e parte d'ella, e pido me sea dada portesto [sic] con esta respuesta, e a los presentes llamo e ruego que d'ello sean testigos.

E asy mostrado e presentado el dicho escripto suso encorporado, e leydo por my el dicho escriuano en la manera que dicha es, luego el dicho bachiller dixo que dezia e pidia segun e como en el dicho escripto <sup>10r///10v</sup> se contenya, en persona de martin lopes de labaca, el qual pidio copia; su merçed dixo que visto el proçeso hara justiçia lo que se deva pobeer.

Testigos juan deyçaguirre e pedro de vbayar.

## 19

### Donostia, 1515eko uztailak 20.

*Martin Perez de Labaka eta Juan Martinez de Olaberriaren apelazioa, Juan Fernández de la Gamaren erresidentzia epaia eskatuz.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 20-337. sorta, 10v-11v fol.

E despues de lo susodicho, en la villa de san sabastian, a veynte dias del dicho mes de jullio e año susodicho ante el dicho señor (*zirriborratua* tenyente) capitan e su teniente, e en presençia de my el dicho escriuano e testigos de yuso escriptos, parecieron presentes los dichos martin lopes de labaca e Juan lopes de olaberria, e mostro e presento e ler fizo a my el dicho escriuano un escripto de apelaçion cuyo tenor es este que se sygue:

E luego los dichos Juan lopes de olaberria e martin lopes de labaca, en la cavsya e plito d'esta prouinçia de guypuzcoa [que] ha e trata con el dotor Juan fernandes de la gama, sobre la querella que en su nonbre se puso, por lo que toca vniversalmente al bien publico d'ella por no aver goardado el dicho dotor el contenymyento de la prouyision del corregimyento que de su alteza traxo, ny los capitulos de los corregidores e del asyento que capitulo e juró a esta prouinçia, ny los (*zirriborratua* a) <sup>10v///11r</sup> ny los [sic] aranzeles e otras muchas cosas contenidas en la dicha querella e por las penas pertençientes a la camara e fisco e a esta dicha prouinçia, e por lo que cumple a la amynys-traçion de la Justiçia de su alteza e al bien de la Republica e vniversal d'esta dicha prouinçia; despues de allego [sic] por ambas partes, vra merçed nos reçibio a prueba e nos asynó seys dias de térmyno para el dicho plito e para los otros que estan reçibidos a prueba; e luego le pidimos reçetoria para el dicho plito e v.m. e su tenyente, mandaron a nos los dichos procuradores que la probisyon de su alteza qu'el dicho dotor de la gama les presentó, que vra merçed obedeció e mandó cumplir, non amyta ny han por partes ny por avogados a los dichos procuradores e avogados, e vra merçed denegó la reçetoria e mandó que no vsase d'ella ny de la dicha procuraçion deziendo que la dicha provisyon de su alteza lo proybe; fablando con el acatamyento que devo, digo que la probisyon no proybe en este caso, saluo que manda a vra merçed que las demandas que fueren puestas al dicho dotor e a sus ofiçiales en la resydençia que tomare, no se syga a costa de la dicha prouinçia ny los procuradores ny letrados de la dicha prouinçia lo sygan a costa de la dicha prouinçia en nonbre d'ella por ligua ny monypodio, mas que las tales personas particulares sygan sus demandas por sy e a su costa; e la dicha

prouysyon no probye que la prouinçia ny sus letrados no ayen de seguyr los dichos casos que tocan e atañe[n] al cuerpo de la dicha prouinçia vniversalmente, ny fue ny es la voluntad de su alteza que la prouynçia pierda su derecho e premynençia ny sea ynabilitada d'ello, ny los dichos procuradores ny avogados consyenten que sin cabsa sean ynabilitados de los ofiços de abogar e procurar vniversalmente, saluo que myentras su alteza probea otra cosa no quiere <sup>11r///11v</sup> avogar ny procurar en los plitos de los partyculares en nonbre de la prouynçia ny a su costa, pero, en los dichos plitos de la mysama prouinçia que como a cuerpo e vnyversidad de prouinçia como es la dicha querella, pues su alteza nos debda de avogar e procurar, quyeren vsar de sus ofiços e piden e requyeren a vra merçed en el dicho nonbre que les mande alçar e alçe la dicha proybiçion e de su carta de reçetoria, para faser las dichas probanças en otra manera del entendimyento e ynterpretaçion que vra merçed da a la dicha prouynsya contra el verdadero yntento d'ella e de la dicha su sentençya e mandamyento, porque no peresca el derecho de la dicha prouinçia por las dichas cabsas e por otras de nulidad e agrabio que d'ello se pueden e debe[n] como mejor de derecho podian e devian, dixieron que en el dicho nonbre e como mejor de derecho podian e devian, afirmandose en sus prouanças, suplicaçiones e apelaciones, que apelaban e apelaron para ante su alteza e los del su muy alto consejo, que dieron la dicha prouysyon real a quyen perteneçe la ynpetraçion della, para que manden remediar e remedien a la dicha prouinçia en su Justiçia, e sy en quanto conplidero es que pidian e piden los apostolos sepe sepisyme e con dobladas ynstançias, e si vra merçed ge la denegare, que lo pedian e pidieron por testimonio de agrauyo, e que de lo susodicho pedian testimonio. martinus bachiller.

## 20

### **Burgos, 1515eko abuztuak 8.**

*Juana erreginaren erret betetzea, Juan Perez de Irigoienen eskaerak onartzuz, Juan Fernández de la Gamaren erresidentzia jarraitzea bidaltzen du, nahiz eta epaia-  
ren epea amaitua egon.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 55-261. sorta, 1r-v, folk.

Doña Juana por la graçia de dios, rreyna de castilla, de leon, de granada de toledo, de galizia, de seuilla, de cordova, de murçia, de Jahen, de los algarbes, de algezira, de gibraltar, e de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano, prinçesa de aragon e de navarra, e de las dos seçilias, de ih[e]r[usa]lem, archiduxesa de avstria, duquesa de borgoña e de brabant e de flandes e de tirol, etc. e señora de vizcaya e de molina etc. a vos sancho martines de leyba, mi corregidor de la noble e leal prouinçia de guipuzcoa, o a vro lugarteniente en el dicho ofiço, e a cada vno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia. Sepades que Juan peres de yrigoyen, en nonbre de la dicha prouinçia me fizo relaçion por su petiçion deziendo que en la resydençia que por mi mandado tomastes e resçibistes del doctor de la gama mi corregidor que fue d'esa dicha prouinçia, fueron puestas çiertas demandas al dicho doctor e a sus ofiçiales dentro del término en que mandé que se feziere la dicha

resydençia, e diz que a cavsa que el dicho término espira, no se podieron feneçer los dichos plitos e diz que agora no los quereys feneçer e acabar desiendo qu'el termino de la dicha residençia es cumplido, de manera que los querellosos non han alcançado complimiento de justiçia, por ende que me suplicava en el dicho nonbre vos mandase que fuesedes por los dichos plitos adelante fasta los feneçer e acabar, pues las dichas demandas diz que fueron puestas en tpo, e los dichos plitos son sobre derechos demasiados e cosas mal llevadas e sobre otros agravios que fueron fechos por el dicho doctor e sus ofiçiales, e conbiene que se fenezcan e acaben o como la my merçed fuese; lo qual visto por los del mi consejo, fue acordado que devia mandar dar esta my carta en la dicha rason e yo tove-<sup>1r///1v</sup>-lo por bien; porque vos mando que todas las demandas que vos constare que fueron puestas al dicho doctor de la gama e sus ofiçiales por la dicha prouinçia o personas particulares d'ella dentro del tpo que vos fue asygnado para tomar la dicha residençia los tomeys en el estado en que estan, llamadas e oydas las partes a quien atañe, vay[ai]s por los dichos negoçios adelante fasta las [sic] feneçer e acabar como fallardes por Justiçia non enbargante qu'el termino de la dicha resydençia sea conplido; e non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies myll mrs para la mi camara. Dada en la çibdad de burgos a ocho dias del mes de agosto año del nasçimiento de nro saluador ihu xpo de mill e quinientos e quinze años, archiepiscopus granatensis. Liçençiatu de santiago. Liçençiatu aguirre. Hedetus almerien[sis]. Doctor cabrero. Yo bartolome Ruys de castañeda, escriuano de camara de la rreyna nra señora la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su conseo; en las espaldas de la dicha carta real estavan escriptos los nonbres siguientes.

Registrada liçençiatu ximenez, castaneda chançiller.

## 21

### Donostia, 1515eko abuztuak 16.

*Juan Lopez de Olaberriak eskutitz eta eskakizun bat aurkezten ditu Sancho Martínez de Leiva korrejidorearen tenientearen aurrean, Juan Fernández de la Gamaren erresidentziarekin jarrai dadin.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 55-261. sorta, 1r-2r folk.

†

En la villa de san sabastian, de la noble e muy leal prouinçia de guipuzcoa, a diez e seys dias del mes de agosto año del nasçimiento de nro señor ihu xpo de myll e quinientos e quinze años ante el bachiller martines, teniente de corregidor de la dicha prouinçia por el magnifico caballero sancho martines de leyba, capitán general y corregidor della por la Reyna nra señora y en presençia de mi miguel peres de ydiacayz, escriuano de Camara de su alteza e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios e de l'avdiencia del dicho señor corregidor por martyn peres de ydiacayz, escriuano prinçipal d'ella e testigos de yuso escriptos, paresçio presente Juan lopes de olaberria, vesino de la villa de segura, en nonbre e como procurador de

la dicha prouinçia e personas particulares d'ella e mostro e presento e leer fizo a my el dicho escriuano vna carta de su alteza escripta en papel e sellada con su sello e librada de los del su muy alto consejo e vn requerimiento por escripto cuyo tenor es este que se sygue:

[20. dok.]

E luego el dicho Juan lopes de olaverria, en nonbre e como procurador de la dicha prouinçia de guipuzcoa, e como vn subdito e basallo de su alteza e de la rrepublica e de los otros vesinos d'ella cuyos poderes tenia presentados en fieldad de miguel peres de ydiacayz escriuano de la avdiencia del señor corregidor, e como mejor de derecho podia e devia, dixo que presentava e presentó al dicho señor bachiller martines de la yguera, teniente del magnifico caballero sancho martines de leyba, capitan general e corregidor d'esta muy noble e muy leal prouinçia de guipucoa e juez del syndicato e residencia del doctor Juan fernandes de la gama, corregidor su predeçesor o deçesor que fue de la dicha prouinçia de guipuzcoa por la rreyna nra señora, que presentava e presentó vna prouision de su alteza librada de los del su muy alto consejo refrendada e sellada de su real sello e que le pidia e requeria, pidio e requerio a su merçed que le obedesçiese e compliese, e conpliidola, todas las demandas que fueron puestas al dicho doctor de la gama e sus ofiçiales por parte de la dicha prouinçia o personas particulares d'ella dentro del tpo que fue asygnado para tomar la dicha residencia las tome su merçed en el estado en que estan, e llamadas e oydas las partes a quien atañe, vaya por los dichos negoçios adelante fasta las fenescer e acabar como fallare por Justiçia, non embargante que el término de la residencia sea conplido y efetue e cumpla su merçed en todo e por todo lo contenido <sup>1v//2r</sup> en la dicha prouision rreal, so las penas en ella contenidas, protestando de la notificar al dicho señor capitan e corregidor e juez principal que de presente es avsent e d'esta villa, oy o mañana o quando su merçed venyere, e d'ello pidio el dicho juan lopes en el dicho nonbre testimonio.

Otrosy, por quanto nuevamente dixo el dicho Juan lopes, hera venido a su notiçia que el dicho señor teniente avia pronunçiado vna que se diz sentençia en lo de la pesquisa que su merçed fiso contra el dicho doctor, e porque a él en el dicho nonbre por lo que atañe al fisco e Republica d'esta dicha prouinçia de guipuzcoa e de las dichas personas syngulares cuyo procurador es o algunos d'ellos, le convenia saver la ynformaçion d'ello, que pedia e requeria a su merçed en el dicho nonbre e como mejor de derecho podia e devia, que mandase al dicho miguel peres que le diese la copia de la dicha sentençia e pesquisas e proçeso o a lo menos, para los mirar e ynformar, lo diese a su letrado para que visto pusiese la diligencia sy alguna se requeria y requiere, e para ynformarse [sic] d'ello a su altesa e los del su muy alto consejo e viesse e supiese sy alguno faltaba del dicho proçeso e probanças e non corriese en ello fravde, e d'ello asy bien dixo que en vno con lo que su merçed dixiese e fiziese pedia testimonio para su descargo e conserbaçion e guarda del derecho de sus partes.

E asi mostrados e presentados la dicha prouision de su alteza e pedimiento e requerimiento, por escripto que suso van encorporados ante el dicho tenyente, luego el dicho Juan lopes de olaberria en el dicho nonbre dixo que pidia al dicho tenyente que

la dicha carta viesse, e vista, la obedesçiese e cunpliese como en ella se contenia e su alteza le enbiaba a mandar e desia e pidia como en el dicho escripto desia e se contenia e luego el dicho teniente dixo que en quanto toca a la carta e prouision de su alteza que la obedesçia e obesdesçio con toda vmill e deuida reverençia faziendo çerca ello el acatamyento devido e aquella estava presto e çierto de la efetuar e conplir segund que su alteza por ella le enbiaba a mandar e en quanto a lo al dixo que visto haria justiçia. Testigos domingo de vrquiçu e martin martines de lasao.

## 22

**Donostia, 1515eko abuztuak 19.**

*Juan Lopez de Olaberriak zergati idatzi bat aurkezten du, Martinez de la Higuera tenientearen aurrean.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 55-261. sorta, 2v-3r folk.

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de san sabastian, a diez e nueve dias del dicho mes de agosto e año susodicho, ante el dicho señor tenyente e en presençia de mí el dicho miguel peres escriuano e testigos de yuso escriptos, parecio y presente el dicho Juan lopes de olaverria en nonbre e como procurador de la dicha prouinçia e mostro e presentó e leer fizo a my el dicho escriuano vn escripto de razones cuyo tenor es este que se sygue:

Muy virtuoso señor, bachiller martines de la yguera, teniente de corregidor e Juez susodicho, Juan lopes de olaberria, en el dicho nonbre, afirmandome en el avto o avtos que tengo fechos con la dicha prouision nueva de su alteza, que le notifiqué a diez e seys dias d'este mes de agosto deste presente año de mill e quynyentos e quinze, porque ha muchos dias que a vra merçed hube entregado los más de los proçesos e fasta aquy non ha pronunçiado ninguna sentençia, he seydo ynformado que casy de contino los trata el procurador del dicho doctor de la gama e los vee e mira e porque reçelo que en ello corra engaño e tan bien que a vra merçed non han seydo entregados enteramente todos los proçesos, probanças e escripturas que por mys escriptos en el dicho nonbre tengo fecha presentacion e para me ynformar de lo tal e porque mas ratamente se admynistre la justiçia, pido a vra merçed que mande <sup>2v///3r</sup> e faga entregar a mí o al letrado todos los dichos proçesos para que los vea e ponga en cada vno d'ellos las escripturas o avtos que faltaren e los entregue en deuida forma a vra merçed e asy bien sy menester es en los que conplirá nos resçiba a prueba y en los otros que conplieren hazer probança nos mande dar e de cartas de reçetoria espeçialmente en lo de la querella general en que vra merçed non quiso darnos avdiençia nin resçibir a la prouinçia nyn a sus abogados nyn procuradores por partes nyn darles avdiençia nyn reçeptoria, pues d'ello hube en el dicho nonbre apelado e ynbiado en seguimiento de la dicha apelacion con los avtos que en la razon pasaron e vistos aquellos, su alteza e los del su muy alto consejo proveyeron e dieron la dicha prouision mandandole que oydas las partes en todo lo que se pedio en el término de la resydençia administre justiçia; e d'ello pido testi-

monyó protestando sy lo ansy non hiziere o dilación en ello fiziere de me querellar d'él ante quien e como deva, non bala.

E asy presentado el dicho escripto que suso va encorporado, luego el dicho Juan lopes de olaberria en el dicho nonbre dixo que dezia e pidia segund e como en el dicho escripto desia e se contenya. Su merçed dixo que mañana responderia a este escrito e a los otros que antes tenia presentados e en quanto a los proçesos que en su poder estavan, que avia pocos dias que se le avian entregado e que en todo se faria lo que de derecho devia, testigos pedro de sagastiçar e pedro de vbayar, escriuanos de su alteza.

## 23

### Donostia, 1515eko abuztuak 19.

*Esteban Perez batxillerrak, Juan Fernández de la Gamaren izenean zergati idatzi bat aurkezten du erresidentziaren luzapenaren eskaeraren aurka.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 55-261. sorta, 3r-4r folk.

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de san sabastian, a diez e nueve dias del dicho mes de agosto e año susodicho, ant'el dicho señor teniente y en presençia de my el dicho myguel peres escriuano e testigos de yuso escriptos, pareçio y presente el dicho bachiller estevan peres en nonbre del dicho doctor de la gama, su parte, e mostro e presentó e leer fizo a my el dicho escriuano vn escripto de razones cuyo tenor es este que se sygue:

Noble señor, el bachiller estevan peres en el dicho nonbre, respondiendó a vna petiçion presentada por Juan lopes de olaberria, en que pide que vra <sup>3r</sup>merçed le mande dar los proçesos que por él a vra merçed estan entregados para sentençia definitiva, digo e pido y requiero a vra merçed que no le mande dar nyngund proçeso de los que a vra merçed estan entregados e conclusos, porque despues de concluso el proçeso, e entregado a vra merçed, él ni yo no lo hemos de veer y la sospecha que pone es muy escusada porque yo no he visto proçeso ninguno despues que estan en poder de vra merçed, avnque tengo nesçesidad de los ver por la razon que ellos alegan, porque todos los proçesos viejos han tenido en sus poderes y visto para poner sus demandas e hazer sus provanças y yo no he visto nynguno ni tengo nesçesidad mas de para lo que tengo dicho, e ayer dixo el dicho juan lopes a vra merçed estando yo presente, que çier-tos proçesos que a vra merçed avia entregado para sentençia avia menester para poner en ellos sus probanças que le han traydo, lo qual sy ha lugar bien lo devia él de saber; por ende, pido y requiero a vra merçed que nyngund proçeso sentençial syn que Juan de eyçaguyrrre lo vea para que sabra sy esta conplido o no; y asy mysmo, le pido y requiero que no les dexé llevar ni ver ninguno de los proçesos que le estan entregados, e mande al señor miguel peres que los que se hubieren de entregar a vra merçed no los fie d'ellos ny de my, synon con su moço se los enbíe a vra merçed; e porque a mi notiçia es venido que mateo de legarça, familiar del bachiller martin Ruys, ha fecho çiertas probanças, syendo en ellas reçetor contra my parte y yo le tengo recusado ante

vra merçed, pido y requiero a vra merçed les mande repeler de los proçesos, porque el dicho mateo es persona muy sospechosa e odiosa al dicho doctor porque le condenó en çierta pena de destierro e dineros y le ha puesto demanda en esta resydençia, e ha andado por la prouinçia con cartas del bachiller martin Ruys para que le pidiesen resydençia, como él tiene confesado por e en presençia de myguel lopes cuya confesyon e sentençia contra él dada, y vna fee de la demanda que le tiene puesta a my parte, pido e requiero a miguel peres que me dé para presentar a vra merçed/ e a vra merçed que se lo mande e mas que es criado y familiar del bachiller <sup>3v///4r</sup> martin ruyz que es arta cavsa de sospecha para lo qual su ofiçio ynploro e pido testimonio.

E ansy presentado el dicho escripto suso encorporado, dixo que dezia como en el dicho escripto se contenia e sobre ello pidio complimiento de justiçia el dicho señor teniente dixo que lo oya e que visto lo vno e lo otro haria justiçia, testigos pedro de sagastiçar e pedro de vbayar, escriuanos de su alteza.

## 24

**Donostia, 1515eko abuztuak 20.**

*Martínez de la Higuera tenienteak Juan Lopez de Olaberriaren eskaerei erantzuna ematen die, gehienei ezezkoa emanez.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 55-261. sorta, 4r-5r folk.

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de san sabastian, a veynte dias del dicho mes de agosto del dicho año, en presençia de mí el dicho miguel peres escriuano e testigos de yuso escriptos, el dicho señor teniente dixo haziendo respuesta a los requerimientos hechos por parte del dicho Juan lopes de olaberria, como procurador de la prouinçia, lo seguinte: en quanto a lo que pidia traslado de la pesquysa de la resydençia secrepta e que la queria ver sy yva toda o non, que en quanto a esto no hera obligado, ny a nadie se suele dar traslado de pesquisa ny nynguno es parte para lo pidir saluo los que hazen resydençia.

En quanto a lo que pide que quiere ver los proçesos conclusos de las partes para ver sy faltan avtos o escripturas, dixo que avnque esto no avia lugar despues de serle entregados los proçesos, pero que él tambien queria que no faltase en los dichos proçesos avtos algunos para mas Justamente sentenciar en ellos, por tanto dixo que se Junten el procurador de la dicha prouinçia e el procurador del dicho doctor e los letrados de amas partes e traygan el escriuano ante quyen pasan, e los vean y que él está presto e çierto de mandar suplir en cada proçeso qualquier defeto que tenga sy de derecho fuere obligado.

Dixo respondiendole al pedimyento e carta de su alteza por el dicho Juan lopes presentado, despues de averla obedesçido como a carta de su Reyna e señora natural, quanto qu'ella no fue ganada con relacion verdadera porque todas las demandas puestas en topo de la resiðençia del dicho doctor e de sus ofiçiales que syguen e llievan adelante por

su hordinario tela de juyzio, no se dexa de entender en ella como en la relación <sup>4r///4v</sup> se contiene, ni él no ynora que las demandas puestas en tpo de la resydençia se an de oyr, feneçer e acabar e sentençiar fuera del tpo de la resydençia, avnque dure muchos dias, sy en él non pudieren ser acabadas ni sentençiadadas/. E en quanto a la quexa general dada contra el dicho doctor de que agora se pide fin e efeto, dixo que la prouisyon de su alteza non se estiende hasta aquella, porque dixo solamente demandas, quanto más que avnque la carta de su alteza se estendiese en aquello, la dicha quexa non contenia otra cosa nynguna syno las cosas de que se haze resydençia e pesquisa secreta, e que en estas ya estava sentenciado e determinado e que al tpo que presentaron la dicha quexa en la villa de tolosa, por las razones que alli asygnó, la escluyó e dixo no aver lugar; e d' esta esclusyón e mandado, por parte de la dicha prouinçia fue apelado; e pues sobre este artyculo ay apelacion e ynstançia hasta que por su alteza sea visto e por los del su muy alto consejo, agora no se puede alterar nyn ynobar en ello, de mas de lo qual, açerca d' esto y otras cosas tocantes a la dicha resydençia debatydas entre la dicha prouinçia e el dicho dotor, dixo que estava [hecha] remysyón a su alteza, e sobre ello non se avia hecho declaracion alguna; por tanto dixo que en todo lo contenydo en la carta de su alteza, se hazia ansý e se oýan las partes conforme a derecho/ e en quanto a lo que toca a la dicha quexa general por lo susodicho, dixo que se dexaba de entre-meter en ello hasta tanto que su alteza vista esta su respuesta e todo lo susodicho, pues por ello su alteza sera ynformada por segunda jusyón mandé lo que en ello sea seruida, se haga; y esto dixo que dava en respuesta de la dicha prouisyón syn consentir en las protestaçiones por la parte contraria hechas, e mandó que non se diese la yntimaçion syn esta su respuesta e syn todo lo proçesado.

En quanto al despachar de los proçesos conclusos de la dicha resydençia, dixo que no ha seys dias que algunos le son entregados conclusos, y despues de entregados ay enbaraço de desir que los quieren veer, que despues de conclusos él esta çierto e presto de los despachar, ver e determinar; <sup>4v///5r</sup> e en los dias pasados él ha visto la resydençia secreta e la ha sentençiado, e ha determinado otras muchas cavsas çebiles e crimynales e ha hecho sus avdiençias hordinarias; e de tal manera se ha gastado el tpo que por oçioso no piensa de dar cuenta a dios ny a las gentes. Testigos el bachiller estevan peres e Juan peres de vbilla e domingo de vrquiçu.

Este dia, se notificó lo susodicho por my el dicho miguel peres escriuano a Juan lopes de olaberria, procurador de la prouinçia el qual pidio copia. Testigos juan de oyarçabal e juan de aquemendi.

**Donostia, 1515eko abuztuak 21.**

*Juan Lopez de Olaberriak apelazio idatzia aurkezten du Martinez de la Higuera-  
k emandako ezezkoren aurrean.*

Erref.: AGS. CC. Pueblos, 55-261. sorta, 5r-6v folk.

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de san sabastian, a veynte e vn dias del dicho mes de agosto e año susodicho, ante el dicho señor teniente e en presençia de mý el dicho escriuano e testigos de yuso escriptos, paresçio presente el dicho juan lopes dolaberria, en nonbre e como procurador de la dicha prouinçia e de los conçejos e personas syngulares, cuyos poderes tenya e mostro e presentó e leer fizo a mí el dicho escriuano vn escripto de apelacion cuyo tenor es este que se sygue:

Muy virtuoso señor bachiller martines de la yguera, teniente de corregidor por el magnifico señor sancho martines de leyba, corregidor e capitán general e juez del syndicato del doctor de la gama, juan lopes de olaberria en nonbre e como procurador d'esta prouinçia de guipuzcoa e de los conçejos e personas syngulares cuyos poderes tengo presentados, afirmandome en la presentacion de la prouision real que presenté a diez e seys dias d'este mes de agosto e en su notificacion e requerimientos que le hube fecho, porque vra merçed respondió a veynte dias del dicho mes de agosto que la dicha prouision real fue ganada con relacion non verdadera e que todas las demandas puestas en tpo de la resydençia del dicho doctor de la gama se llevan adelante por su horden e tela de juyzio; e quanto a la queyxa general contra el dicho doctor que agora se pide, que la dicha prouision de su alteza solamente se estiende a las demandas de las querellas e avnque se estendiese a ello que la dicha quexa contenia las cosas de la pesquisa secreta, las quales estavan sentençiadas e determinadas antes que la dicha quexa general se pusiese, e que d'ello e de su esclusion por parte de la <sup>5r//5v</sup> su prouinçia se apeló e fasta que por su alteza sobre ello sea visto que no se puede yno-  
bar en ello, nin en las otras cosas de la resydençia e que por ello dexa de entremeter-  
se en ello fasta que por su alteza se dé segunda juyson, e esto dava por su respuesta,  
como mas largamente en la dicha su rrespuesta contiene/ digo porque su alteza e los  
del su muy alto consejo sean ynformados de la verdad, a siete de junio asi a la tarde  
fue rresçibido el señor sancho martines de leyba por virtud de la prouision rreal por  
capitan general e corregidor en vsarraga, e otro dia que hera a ocho del dicho mes de  
junio en tolosa, el dicho señor corregidor mandó dar los mandamientos e notificacion-  
es, e los ynbió por las villas e lugares de la dicha prouinçia manda[n]do que desde el  
dicho ochabo [sic] dia en sesenta dias corriesse la dicha rresydençia e que dentro del  
dicho término veniesen ante él los dichos querellantes, e como non tenia teniente nin  
letrado e porque al dicho tiempo la gente de armas francesa estava junta en la frontera  
d'esta prouinçia, su merçed fue a fuenterravia e la rrenteria e san sabastian, e asy su  
merçed buenamente non se pudo ocupar en la dicha rresidençia/ e el dicho doctor tubo  
secreta la prouision para que no turase mas de treynta dias la dicha rresidençia/ e la  
presentó e rrequirió con ella a vra merçed en tolosa, para que non entendiese más en

su residencia a ocho dias de junio que se conplian los dichos treynta dias; e el mismo dia yo el dicho juan lopes e martin lopes presentamos en tolosa ante vra merçed la dicha demanda o quexa general, la qual vra merçed non quiso rescibir nin que más por la prouincia ni por sus abogados, nin procuradores en su nonbre, nin para otros ningunos a costa de la dicha prouincia se abocase nin procurase, de lo qual por parte de la dicha prouincia fue apelado e asy la dicha querella e demanda general se presentó e puso ante vra merçed en tolosa al dicho trenteno dia e término devido/ e la sentençia de la pesquisa general vra merçed pronunçió en san sabastian a quatorze de agosto; e asy vra merçed non puede dezir que la dicha quexa general de la prouincia se puso despues de la dicha su sentençia de la pesquisa secreta que fue despues vn mes y quatro dias, e ha mas de veynte e treynta <sup>5v///6r</sup> dias que los mas de los proçesos estan conclusos y entregados a vra merçed e en ninguno d'ellos ha pronunçiado sentençia difinityba, mas con cavsa yo me podria quexar en nonbre de la prouincia de las dichas dilaciones e de las ynterpretaciones e entendimientos que dá a las dichas prouisiones rreales contra su entendimiento verdadero, desiendo que esta prouision contiene, que oya las demandas/ e no dize querellas, seyendo toda vna cosa, pues ninguna d'ellas dize nyn se sygue criminalmente porque avn en la misma prouision se contiene que la quexa de mis partes es que los querellosos no pueden alcançar complimiento de justicia; e sobre ello proveyó su alteza que las demandas que fueron puestas al dicho doctor e a sus ofiçiales por la dicha prouincia o personas partyculares d'ella, dentro del tpo que vos fue asynado para tomar la dicha rresydençia, las tomeys en el estado en que estan llamadas e oydas las partes a quien atañe, etc. e asy avn non está declarado por esta provision sy se entiende del termino de los sesenta dias contenidos en la primera prouision que fueron asygnados e publicados por todas las villas e lugares de la prouincia, o por solo los treynta dias contenidos en la segunda provision que el dicho doctor notificó al trenteno dia; e como quier que se entienda la dicha demanda o quexa general de la dicha prouincia puesta al dicho trenteno dia, vra merçed la deve oyr e rescibir a prueba a las partes porque en ella ay más cosas e de casos más vtilis a la dicha prouincia e Republica e entiende probar mejor con testigos que sepan la verdad; e su alteza e los del su muy alto consejo sean ynformados d'ella que non los testigos que vra merçed tomó e los que d'ellos o algunos que dixieren la verdad se dize que faltan de la dicha pesquisa/ e pues vra merçed no la quiso mostrar despues de sentençiado, no nos deve de negar lo que su alteza por la dicha su probisyon nos dio; e dexando por onestidad de espeçificar aqui otras cosas e de cómo las provanças del dicho dotor se hizieron con los testigos que quiso e syn reçetor de mis partes e syn les notificar la sentençia ni por quién ni cuándo tomavan la dicha probança nin los testigos que presentaban del dicho entendimiento e ynterpretacion que dá a la dicha prouision real, apelo en el dicho <sup>6r///6v</sup> nonbre como mejor de derecho puedo, para ante su alteza e so ella para ante quyen pueda e deva conosçer d'esta dicha cavsa para que mayormente, pues vra merçed lo pide, lo manden declarar por segunda jusion o como mas sea su seruiçio e pido los apostolos si pesy pisyme, y con dobladas ynstançias e sy vra merçed me la denegare, asy bien d'ello apelo e lo pido por testimonio de agravio e de todo lo susodicho pido testimonio, martinus bachiller.

E así mostrado e presentado el dicho escrito de apelación que suso va encorporado, e leydo por mi el dicho escriuano en la manera que dicha es, luego el dicho juan lopes en el dicho nonbre dixo que desia e pidia segund e como en el dicho escrito se contenia e luego el dicho señor teniente dixo que lo oya, testigos son que fueron presentes, juan de eyçaguirre, e juan peres de vbilla. Va emendado en la quinta planta do dize ante, vala. (*beste letra* bat) e yo el dicho miguel peres de ydiaquays, escriuano de camara de la Reyna nra señora, presente fuy a todo lo que de my faze mençion en vno con los dichos testigos, por ende de pidimyento del dicho juan lopez de olaberria, fiz sacar e escriuyr este proçeso del proçeso oreginal que en poder e fialdad mya esta en estas seys fojas de pliego entero de papel e en fin de cada plana van saluadas las hemendaduras e rubricadas de my señal e rublica acostumbrada e fiz aqui este myo sygno atal (*zeinua*) en testimonio de verdad.

Miguel peres

///(*atzealdea*) †

apelación yntimada por parte de los procuradores de la prouincia de guipuzcoa de ante el Juez de residençia della, va para ante su alteza e los del su muy alto consejo, sinado çerrado, sellado.

En segouia, a diez dias del mes de setyembre de mill e quinientos e quinze años

Castañeda

# El patrimonio eclesiástico hondarribiarra: los edificios religiosos

ANTONIO PRADA SANTAMARÍA

Dr. en Historia Contemporánea  
Técnico del Archivo del Ayuntamiento de Zumarraga

## *Resumen:*

*A lo largo de las páginas de este artículo, el lector podrá comprobar los primeros datos históricos existentes sobre el templo parroquial de Santa María de la Asunción, sus hitos principales: la reconstrucción del templo, la realización del altar y la Capilla Mayor, los sucesivos retablos, así como otras obras, si bien menos importantes, no por ello despreciables. De la misma forma, se ofrece una explicación sobre el uso del interior del templo parroquial como cementerio y los datos más conocidos sobre las sepulturas en él instaladas. Se hace un estudio también histórico sobre las muchas ermitas de la población, reflejando fundamentalmente las más conocidas de Guadalupe y Santa María Magdalena. De la misma forma, se inserta una semblanza, también histórica, del convento de los capuchinos, y, finalmente, se trata el interesante tema de la inmunidad local a la que estaban afectos los templos.*

*Palabras clave:* Fuenterrabía. Parroquia de Santa María de la Asunción. Ermita de Guadalupe. Ermita de Santa María Magdalena. Cementerio. Sepultura. Inmunidad eclesiástica.

## *Laburpena:*

*Lerro hauetan zehar, irakurle erneak eskura izango ditu Igokunde Ama Birjinaren Parroki-tenpluaren datu historikoak, eta beste hainbat datu garrantzitsu, hala nola tenpluaren birreraikuntza, Aldarearen eta Kapila Nagusiaren burutzea, gaur arteko erretaulak, eta horietaz gain, egindako beste hainbat*

*obra, ez hain garrantzitsuak, baina, beti ere, ahaztu behar ez direnak. Era berean, tenplua hilerri bezala erabili izanaren zergatia eta bertan ikus daitezkeen hilobiei buruzko datuak. Horiez gain, herri barnean dauden elizatzoxen azterketa historiko bat agertzen da, eta haien artean, guretzat hain ezagunak diren Guadalupeko Amarena eta Santa Maria Magdalenarena. Orobat, kaputxinoen komentuko azalpena dago; historikoa hau ere, eta, amaitzeko, tenpluek izan ohi zuten “inmunitate lokala”ri buruzko azterketa.*

*Giltz-hitzak: Hondarribia. Santa María de la Asunción eliza. Guadalupeko basiliza. Santa María Magdalenako basiliza. Ilherria. Hilobia. Elizako inmunitatea.*

No tenemos datos fehacientes que nos permitan señalar con la debida concreción la fecha de construcción del primer templo parroquial, como tal, de Hondarribia<sup>1</sup>. Tan sólo poseemos datos indirectos que nos hablan de una cierta antigüedad<sup>2</sup>, la cual, de forma un tanto lógica, no debe sobrepasar el año 1203, año de la fundación de esta villa por Alfonso VIII de Castilla<sup>3</sup>.

---

(1) No deben valernos, por no ser lo suficientemente explicativas sobre este punto, las ideas que sobre el templo parroquial expuso el jesuita Félix López del Vallado en 1918, ofreciéndonos la posibilidad de que la base de la actual torre parroquial tuviese su origen en la fortificación defensiva que mandó realizar Sancho VIII de Navarra. Tampoco deben valernos las ideas simplemente recogidas por Serapio Múgica cuando, sin hacerlas en ningún momento suyas, se hizo eco de que se citaba a esta iglesia como bien apostólico, y particularmente como uno de las que se concedieron al Obispado de Baiona en 1186 por Urbano III, ratificada esa concesión por Celestino IV en 1194.

Sobre la fortificación aludida han escrito personas como Carlos, Príncipe de Viana (*Crónica de los Reyes de Navarra*, edición con notas de YANGUAS Y MIRANDA, José, Pamplona, 1843), e historiadores como Esteban de Garibay (*Compendio Historial de España*, tomo III, en su segunda edición, Barcelona, 1628, libro XXIII, cap. XV, pág. 164). Julio Altadill, por su parte, retrotrae el origen de esa fortificación a Sancho Abarca, culminándola Sancho VIII, en *Castillos Medievales de Navarra*, tomo II, Donostia, 1934, pág. 78. Citados estos tres autores por SAN MARTÍN, Juan (1998), *Santa María de la Asunción de Hondarribia. Historia, Arquitectura y Arte*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, págs. 54-55. La cita recogida por Serapio Múgica, en A.G.G., JD SM 12, 1.

(2) Unos ejemplos: hasta 1437 uno de los tres beneficiados “que en lo antiguo” existían en el templo parroquial de Hondarribia había de desplazarse al templo irundarra para atender a la feligrésia de aquellas tierras celebrando la misa dominical y de todos los días de precepto. Más tarde, cuando en 1532 los representantes del Ayuntamiento y del cabildo eclesiástico enviaron al vicario y Capellán Mayor, junto con el Alcalde y otros comisionados a entrevistarse con el Obispo de Baiona para solicitar que se le siguiesen guardando a esta parroquia los honores y relevancias que poseía, hicieron referencia a la antigüedad y bien ganada preeminencia que poseía en esos momentos; y, por fin, para terminar con estos ejemplos, y ya entrados en el siglo XVII, el repre-

...

De la misma forma, tampoco tenemos ninguna evidencia que nos haga sospechar la existencia de ningún otro templo no parroquial o ermita en los primeros años de la vida de la villa. La simple lógica nos hace pensar que la concentración de la población fue tal en sus primeros años que difícilmente podía ser estrictamente necesaria la presencia de otro templo, además del parroquial. Dejamos, pues, para más adelante, para el momento en que el templo parroquial necesitase de edificios religiosos coadyuvantes en la labor de prestar auxilio espiritual a los feligreses que empezaron a poblar los montes y los lugares alejados del primitivo núcleo de fundación de la villa, o para el

...

sentante del Ayuntamiento y del cabildo eclesiástico litigaba contra Pedro Ortiz de Zarauz defendiendo el derecho que poseía el Ayuntamiento para quitar las estatuas, rejas y escudos que se encontraban en la Capilla Mayor del templo parroquial, haciendo también alusión a una inmemorial antigüedad que poseía el templo parroquial.

Evidentemente, lo que las personas de esos tiempos consideraban como *antiguo e inmemorial* sólo pretende señalar un tiempo que ellos no recordaban, no debiendo llevar su interpretación hasta la más lejana *noche de los tiempos*.

La primera de las referencias, en A.D.P., c) 3.061, n.º 1-A; la segunda, en A.M.H., Sección B, Negociado 1, Serie I, Libro 2, Expediente 23; la tercera y última, en A.D.P., c) 598, n.º 11.

(3) Y ello a pesar de que, tal y como nos señalan algunas fuentes documentales, se reconozca el nombre de la actual población en esta zona bajo el dominio navarro antes del año 1203, bien con personas de procedencia gascona, bien con personas de procedencia navarra. En cualquier caso, y antes del año de fundación de la villa, la palabra Fuenterrabía ha de ser tomada en relación a una zona de poblamiento o *tierra* en los alrededores de la actual villa, no como villa o población administrativamente estructurada, y, por supuesto, con templo parroquial. Por citar algunos ejemplos donde podemos contemplar el nombre de Fuenterrabía así tomado, ver MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo (1975) *Guipúzcoa en los albores de su historia (siglos X-XII)*, San Sebastián, Diputación Provincial de Guipúzcoa, págs. 145-153; u OSTOLAZA, María Isabel (1981), "La organización eclesiástica guipuzcoana en la Edad Media", en *El Fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, pág. 165.

No soy partidario, por tanto, de la idea que lanza Juan San Martín cuando hace referencia a los privilegios concedidos a Baiona por Gregorio, el arzobispo de Aux y confirmados en 1194 por Celestino III cuando señala: "En el supuesto de falta de veracidad de la consagración del templo hondarribiarra en el siglo XI, disponemos por tanto del aludido privilegio del límite territorial en el siglo XII. Determinante para mostrarnos que la parroquia de Santa María de Hondarribia funcionaba como templo y además ejercía de arciprestazgo para la comarca." Esos privilegios y confirmación no presuponen, de ningún modo, la existencia de un templo parroquial ni de una mínima organización eclesiástica en la actual zona hondarribiarra. Más bien soy partidario de lo sustancial del pensamiento de Serapio MUGICA cuando, aun con dudas ciertamente razonables sobre este punto por la falta de documentación, expuso que la primera iglesia de la villa se hallaba en el punto donde se halla la actual, o, como mucha concesión a los que pudiesen tener otro pensamiento, "en otra parte dentro del recinto murado (...), y se levantaría en 1203 para el servicio eclesiástico de los vecinos que vinieron a morar dentro de los muros". En A.G.G., JD, SM 12,1. El texto de San Martín, en *Santa María de la Asunción de Hondarribia. Historia...*, pág. 42.

momento en que el casco de poblamiento de la propia villa fuese lo suficientemente amplio como para necesitar de la presencia de un templo no parroquial *urbano*, el momento indeterminado en que se decidieron crear esos nuevos templos *auxiliares*.

## El templo parroquial

Siguiendo igualmente la más estricta lógica y el carácter profundamente religioso de la época, la construcción del primer templo parroquial de Santa María de la Asunción no debe ser muy posterior en el tiempo a la propia construcción de las casas y construcciones que dieron agrupado cobijo a esos primeros habitantes de la recién fundada villa.

Aquella sede del templo parroquial<sup>4</sup>, construida básicamente en el mismo lugar que se encuentra la actual<sup>5</sup>, no estaba en condiciones de ser utilizada

---

(4) De la cual sabemos a ciencia cierta que estaba constituida, al menos, en 1299, pues en ese año da comienzo la relación de capellanes, vicarios y beneficiados existentes en él. Ello no quiere decir, de todas formas, que no hubiese personal eclesiástico anteriormente a ese año, tan sólo que se empezó a tomar por escrito sus nombres en ese año. A partir de entonces, el templo pudo contener en su seno actos de manifiesta relevancia, como el ocurrido el 29 de octubre de 1353, cuando se reunieron en su interior los representantes de esta villa, junto a los de Getaria, Mutriku, Laredo, Baiona, Biarritz, Castro Urdiales y San Sebastián para establecer un tratado de paz y amistad con Inglaterra, el cual fue confirmado por el rey Eduardo III, en Westminster; también nuestro templo pudo observar cómo hasta 1437 uno de los tres beneficiados existentes en su interior pasaba al templo construido en Irún los días de domingo para celebrar allí la misa, decidiendo el Obispo de Baiona en ese año que uno de esos beneficiados pasase a residir continuamente en Irún, aunque siempre con la obligación de ayudar en la celebración de las fiestas de primera clase y procesiones en la parroquia de su villa de procedencia, una vez celebrada la misa en su lugar de residencia. Lo relativo a la fecha de 1299 en A.G.G., JD, SM 12, 1; lo concerniente a 1353 lo ha recogido Pablo de Gorosabel en su *Memoria sobre las guerras y tratados de Guipúzcoa con Inglaterra en los siglos XIV y XV*, págs 30 y 83-96, y que fue editada en Tolosa en 1865. También escribe sobre ello el CONDE DE LLOBREGAT, en *Fuenterrabía. Noticias históricas*, pág. 60, en una obra cuya segunda edición data de 1942. Todo ello citado por Juan San Martín, en *Santa María de la Asunción de Hondarribia, Historia...*, págs. 42-43. Lo correspondiente a la fecha de 1437, en A.D.P., c) 3.061, n.º 1-A.

(5) Podemos realizar esta aseveración siguiendo las indicaciones especificadas por Juan SAN MARTÍN en la obra más arriba citada. Siempre según este autor, se trataría de un templo románico, basándose para ello en una muestra arqueológica encontrada “en los sillares de la base del muro meridional, allá donde se juntan las paredes de la base de la torre con las del templo, a menos de un metro de altura junto a la escarpa de la torre, justo donde forman diedro ambos muros”, componiendo “un fragmento de arquivolta románica con ornamentación tetrafolial”, de lo que ya dio noticia el autor en el artículo “Erromaniko aztarna Hondarribiko eliza nagusian”, en la revista *Hondarribia*, n.º 55 (1994), 38.

convenientemente por los feligreses a mediados del siglo XV, por su pequeño tamaño y peores condiciones de conservación<sup>6</sup>, por lo que fue derribada y reemplazada por una mayor a partir del 5 de agosto de 1471, fecha en que puso la primera piedra de los cimientos de la nueva iglesia el Conde de Armenac, caballero francés<sup>7</sup>.

Para la construcción del nuevo templo, y además de superarse los problemas que puso primeramente el Capitán General en la provincia de Guipúzcoa y frontera con Francia, Juan de Gamboa, alegando que la zona hoy ocupada por el altar mayor dificultaba la visión que de la ría se podía tener desde el castillo fortaleza<sup>8</sup>, se utilizaron por parte de Martín de Zarauz, primer maestro cantero conocido<sup>9</sup>, materiales del anterior, lo que se comprueba fundamentalmente en la torre, en donde fácilmente podemos comprobar que los seis-siete primeros metros de altura pertenecen a una edificación antigua. A la parte trasera de la torre se adosó el muro meridional, lo que es fácilmente visible en la zona donde forma diedro con el muro, lo cual deducimos del aparejo utilizado en la separación de las paredes en sus primeros metros verticales, sin el ensamblaje lógico y natural que exige esta clase de fusión entre dos muros. Además, la torre, en el entorno de los primeros metros del muro, lleva muchos de los sillares con encajes acodados, algo peculiar de los muros medievales en torres y castillos, anteriores, en cualquier caso, al periodo de construcción de la actual iglesia hondarribiarra. A todo ello hemos de añadir

---

(6) A pesar de esas reducidas dimensiones del antiguo templo, conservaba en su interior algunas sepulturas, como la de Venesa, colocada en 1470, y que estaba empotrada en la pared, cerca de la puerta de entrada del lado de la Marina. En A.G.G., JD SM, 12, 1.

(7) Debajo de la primera piedra, este caballero colocó un anillo de diamantes, con su nombre, en agradecimiento del servicio que le hizo la villa. A este respecto, nos basamos en lo señalado por el bachiller Juan Martínez de Zaldivia en *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas*, en la edición llevada a cabo fundamentalmente por Fausto Arocena en San Sebastián, en 1944, página 138, y que es citada por Juan San Martín, en *Santa María de la Asunción de Hondarribia. Historia...*, págs. 55 y 56.

(8) Esos problemas se solventaron poco tiempo después, al permitir el Capitán General la construcción del proyecto deseado por los hondarribiarras. Ese permiso acarrió la consiguiente gratitud de los feligreses, que le dejaron, entre otras cosas, poner en el altar mayor, en los arcos y muros de la capilla principal, los escudos de la casa Zarauz y Gamboa. EN ARRAZOLA ECHEVERRIA, M.<sup>a</sup> Asunción (1988) *Renacimiento en Guipúzcoa. Tomo I. Arquitectura*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, página 83.

(9) En escritura efectuada el 11 de julio de 1484 entre Juan de Gamboa y Leonor de Castro y los cabildos secular y eclesiástico de Hondarribia. En A.M.H., Sección E, Negociado 4, Libro 12, Expediente 1.

la presencia del resto de una arquivolta románica en los sillares de la base, muy cerca de donde se unen la torre y el mencionado muro<sup>10</sup>.

Antes de ser reutilizada para formar parte del actual templo, esa torre había sido en parte utilizada como sala capitular donde tenían lugar las reuniones del concejo antes de la construcción de la actual Casa Consistorial, además de lugar donde efectuarse los convenios o escrituras importantes para la población<sup>11</sup>. Además, y mientras estuvo inserta esta comunidad eclesiástica dentro del obispado de Baiona, el arcipreste, como juez eclesiástico, solía celebrar sus sesiones públicas sentado en la silla de piedra que se encontraba a un lado de la torre.

Este elemento arquitectónico fue derribado en parte, pues invadía el interior del templo en su primero tramo derecho, y hubo de ser demolido completamente más tarde, al construirse la nueva torre-campanario, según el proyecto o traza redactado por Francisco de Ibero, quedando de ese modo el templo conformado de forma simétrica.

Las tareas de construcción del templo no debieron contar sin contratiempos de evidente importancia, tanto en el ámbito interno como externo. Un ejemplo de contratiempo *interno* es el fallecimiento del maestro director de las obras en julio de 1531, Esteban de Albizuri<sup>12</sup>, el cual fue sustituido rápidamente por su hijo, Juan Pérez de Albizuri. El ejemplo más locuaz que nos muestra los problemas que tuvo la obra en el ámbito externo fue el incendio

---

(10) En Juan San Martín (1994), “Erromaniko aztarna Hondarribiko eliza nagusian”, en *Hondarribia*, n.º 55, pág. 38, y en la ya comentada *Santa María de la Asunción de Hondarribia, Historia...*, pág. 42.

(11) La escritura del 10 de julio de 1484 entre el Ayuntamiento y la casa Zarauz fue otorgada en ese lugar. Como ya se ha apuntado, ponía fin a las diferencias habidas entre Juan de Zarauz y Gamboa, Capitán General, y la villa, como patrona merelega del templo parroquial, a la hora de la toma de decisiones en torno a la construcción del altar mayor. En A.G.G., JD SM, 12, 1.

(12) Lo comprobamos en el acta de la sesión del 3 de julio de 1531, en que se da cuenta de dicho óbito. Albizuri fue el constructor de la primera torre de este nuevo templo parroquial, y su viuda, María de Verdero, reclamó a las autoridades el dinero que debían a su marido por los trabajos realizados. Otros maestros constructores de las obras de construcción fueron Martín de Fortuna, quien ya estaba ejerciendo de director de las obras en 1486 y en los años siguientes, y Martín de Alquiza, natural de la población del mismo nombre, y que estuvo ayudando entre 1486 y 1491 al comentado Martín de Fortuna. Todo ello en A.G.G., JD SM 12, 1. Además, las referencias a la torre de Albizuri, y la reclamación de su viuda, también en ASTIAZARAIN ACHABAL, M.<sup>a</sup> Isabel (1990), *Arquitectos guipuzcoanos del siglo XVIII. Ignacio de Ibero, Francisco de Ibero*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, pág. 259. Sobre Esteban de Albizuri también aporta ciertos datos ARRAZOLA ECHEVERRÍA *Renacimiento en Guipúzcoa...* pág 83.

que en 1498 sufrió la villa, y con ella la torre<sup>13</sup>. Junto con la torre se quemaron los documentos que estaban conservados en el Archivo, sito a su vez en el interior de esta construcción.

A pesar de la consagración del templo en 1549<sup>14</sup>, las obras arquitectónicas no culminaron en ese año, ya que, tal y como observamos el 29 de junio de 1566, los mayordomos del templo parroquial interpellaron a los cargos municipales sobre la necesidad de hacer una nueva puerta de entrada, una vez que estaba destruido el primitivo centro de fachada. Decidido en sentido afirmativo el asunto, se autorizó por los representantes municipales al uso de fondos recogidos en las ermitas de Guadalupe y de Nuestra Señora de la Gracia, pudiendo tomar, en caso necesario, dinero de las restantes ermitas<sup>15</sup>. En el acta de la sesión municipal correspondiente al 5 de noviembre de 1567, se autorizó por el Ayuntamiento el examen de la obra de la portada efectuada, debiendo nombrar la institución municipal a un maestro cantero para la peritación y tasación de lo realizado, haciendo lo propio el maestro de la obra<sup>16</sup>.

Las obras de estas puertas tampoco fueron las últimas, puesto que el 24 de diciembre de 1746 la ciudad contrató con el arquitecto local, Francisco Antonio de Zelaeta, la construcción de dos altares dedicados a San Miguel y a las Tres Marías, así como también la construcción del sagrario de la iglesia, para lo que estipularon un plazo de tres años. Finalizadas las obras, se habían de tasar por dos peritos, nombrados uno por el Ayuntamiento y el otro por Zelaeta, debiendo recurrir a un tercero nombrado por el Alcalde, en caso de no llegar a un acuerdo.

---

(13) Precisamente, ese incendio y quema de este elemento arquitectónico hizo pensar a Serapio Mugica que la torre podía ser de madera. La documentación consultada por Mugica hace referencia a lo señalado en el folio 752 del expediente efectuado sobre la tierra del *Vidasoa*, y que está conservado en Simancas. En A.G.G., JD SM, 12, 1.

(14) Tanto Florentino PORTU, *Hondarribia. Notas históricas...*, pág. 556; como Juan SAN MARTÍN, *Santa María de la Asunción...*, pág. 59, ofrecen ese año como el de consagración del templo por el Obispo Joanes de Gauna, sin duda, a partir de lo señalado por el bachiller Zaldibia. Ya para entonces había de estar construida, indudablemente, la pila bautismal, efectuada por Juan Ignacio de la Plata, a quien conocemos se le pagaron doscientos veinticinco ducados. En nota tomada de la “Correspondencia epistolar de d. José de Vargas y Ponce y otros en materia de arte colegida por don Cesáreo Fernández Duro, y publicada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid”, y recogida por Serapio Mugica, *Ibidem*.

(15) En ARRAZOLA ECHEVERRÍA, *Renacimiento en Guipúzcoa...*, pág. 84.

(16) *Ibidem*.

Para el pago al arquitecto se consignaron la totalidad de los frutos de la primicia, que llegaban asidua y anualmente a doscientos diez ducados de plata, además de satisfacerle dos veces al año, el 24 de junio y el 24 de diciembre, y hasta el fin de los tres años, cien escudos de plata<sup>17</sup>.

### **El proceso incoado para la contratación de las obras de la torre parroquial en 1762**

Construida así la mayor parte del templo dentro de los límites cronológicos del obispado de Baiona, conservamos, al menos, una parte de la construcción del templo, en concreto la reforma que se hizo de la torre parroquial y elementos anejos, efectuada cuando se contaban casi dos siglos de permanencia dentro del Obispado de Pamplona.

Como tal, el proyecto o traza de estas obras fue ejecutada en los inicios de 1762 por el maestro arquitecto Francisco de Ibero, una de las más sobresalientes figuras de la arquitectura guipuzcoana del XVIII. Existiendo ciertas deficiencias en las bóvedas, el Ayuntamiento hondarribiarra requirió a Ibero para que reconociese su cimentación. Para el 13 de febrero, el arquitecto ya había efectuado el proyecto de reconstrucción de las bóvedas, fijándose las almonedas para tres días diferentes de febrero, no pudiendo asistir a la última de ellas el arquitecto, suspendiéndose el remate hasta el 14 de marzo.

De todo este proceso de contratación de las obras surgió un litigio, incoado a partir del 21 de mayo de 1762, y que tuvo como desencadenante la no aceptación de la adjudicación de las obras de construcción de la torre, campanario<sup>18</sup>, bóveda y media naranja (cúpula), llevada a cabo el 9 de mayo anterior mediante la modalidad de remate a candela abierta<sup>19</sup>, por parte del maestro de obras Martín José de Uriarte, vecino de Hondarribia (uno de los tres licitado-

---

(17) En A.D.P., c) 1.968, n.º 11.

(18) El campanario anterior, realizado por Albizuri en la primera mitad del siglo XVI, seguía en pie en 1737, siendo reparado al final de ese año por el maestro cantero Martín José de Uriarte y por el maestro carpintero Dionisio de Larzabal. En ASTIAZARAIN ACHABAL, M.<sup>a</sup> Isabel, *Arquitectos guipuzcoanos del XVIII...*, ibidem.

(19) El cual consistía en que, llegado el momento de dar comienzo a las pujas por ver quién ofrecía hacer las obras señaladas en el proyecto y traza realizadas por Ibero, se encendían, una tras otra, tres candelas, en tres momentos distintos, y mientras cada candela estaba encendida, se podían efectuar dichas pujas o señalamiento de cantidades. Lógicamente, y estando presentes en la sala de pujas los oficiales o maestros canteros invitados a esta puja por el Ayuntamiento, la corporación municipal declaraba normalmente adjudicada la contratación de las obras a quien había solicitado menos cantidad de dinero por hacer esas obras.

res que hubo, junto con Francisco de Echanove, vecino de Mañaria, y Juan de Legarra, vecino de Alkiza).

La adjudicación la efectuó la ciudad, como patrona merelega del templo, a favor de Legarra, siempre según las condiciones aprobadas por el conjunto del Ayuntamiento el 14 de marzo anterior, más una nueva aprobada por la institución municipal el mismo día en que se remataron las obras<sup>20</sup>, y por la cantidad total de 122.000 reales de vellón (anteriormente, Uriarte había ofrecido hacer esas obras por 124.500 reales, y Echanove había ofrecido hacerlas por 124.000 reales), cantidad presente sobre la mesa al final de la segunda candela encendida.

La razón de la incoación del proceso estribaba en que, mientras estuvo encendida la tercera candela hubo un señalamiento de diferentes cantidades, confusas todas ellas, pues no supieron decidir los representantes municipales<sup>21</sup> cuál era la oferta definitiva a considerar, aceptando finalmente por buena la ya conocida cantidad de Legarra, cerrándose el proceso de adjudicación. Ante este hecho, Uriarte solicitó del Tribunal que, amenazando con censuras y penas a los miembros del Ayuntamiento, les obligase a encender una nueva candela, donde pudiesen efectuar sus ofertas nuevamente los licitadores.

El Provisor y Vicario General, Manuel de La Canal, ordenó al Ayuntamiento que en seis días pusiese de nuevo a remate las obras, bajo pena de excomunión mayor, y que solicitase al que resultase definitivamente adjudicatario las oportunas fianzas, por supuesto concediéndoles a los munícipes la oportunidad de comparecer ante el tribunal para explicar su postura.

Por certificación del escribano del Ayuntamiento llegamos al conocimiento de lo sucedido en la sesión del 9 de mayo, en la cual, deseando cada oficial hacerse con la contrata, ninguno de ellos ofreció una cantidad definitiva hasta el final de la tercera candela, en el límite de estar encendida o apagada. En ese momento, Uriarte ofreció hacer las obras por menos dinero del solicitado por Legarra, pero entonces la mayoría de los miembros presentes en el acto por parte del Ayuntamiento pudo comprobar que la candela ya estaba totalmente apagada (sólo alguno pensó que estaba encendida la candela, mientras que también hubo alguno que otro miembro del Ayuntamiento que dudó). Por fin, comoquiera que la mayoría creía que la candela estaba apagada en el momento de pujar Uriarte, acordando señalar como definitiva la postura de Legarra.

---

(20) Esa condición estipulaba que el rematante, para el momento de escriturar el contrato, tenía que haber sacado a su costa una copia de la traza dispuesta por el arquitecto, el maestro Francisco de Ibero, para que el original quedase siempre en poder de los individuos del Ayuntamiento, a fin de cotejar lo que realizase en todo momento el constructor y rematante. *Ibidem*.

(21) Los Alcaldes ese año eran Juan de Arriaga y Miguel Antonio de Yarza.

Tras varios dimes y diretes de los licitadores ante el tribunal diocesano<sup>22</sup>, éste decidió el 6 de septiembre ordenar al Ayuntamiento que se hiciese una nueva puja partiendo de la cantidad de 121.000 reales, pues de forma posterior a la oferta de los 122.000 reales de Legarra hubo dos posturas que rebajaron en 500 reales en cada ocasión, la cantidad señalada por Legarra, y todo ello antes de que se pudiese escuchar la oferta de Uriarte, posiblemente fuera de plazo.

Por fin, las obras se adjudicaron a Legarra, quien procedió, junto al Conde de Torre Alta y a Francisco Ladrón de Guevara, como comisionados municipales, a firmar la correspondiente escritura de obligación de las obras el 15 de diciembre de 1762<sup>23</sup>.

Las obras del proyecto preveían la demolición de la torre antigua, habiéndose de colocar en la nueva el escudo de armas de la ciudad. Al haberse destruido el tejado, una vez deshechas las paredes de la torre nueva, se hubo de hacer uno nuevo, siendo llevado a cabo por el maestro carpintero Juan Antonio de Iparraquirre<sup>24</sup>.

Se aprovechó la piedra de las antiguas paredes para la nueva construcción, además de la que se hubo de traer de las laderas de Jaizkibel. Además del desembolso inicial, se fue pagando al constructor al ritmo de dos veces al año, en junio y en septiembre. Las obras finalizaron en 1768, reconociéndose el 1 de mayo de ese año, actuando como perito señalado por el Ayuntamiento, y también por el constructor, Francisco de Ibero, quien tasó las obras realizadas en 128.494 reales de vellón, cantidad satisfecha por el mayordomo de la fábrica, el Conde de Torre Alta, al igual que los gastos que se hubieron de hacer con motivo del reconocimiento final “de la nueva torre y otras cosas”<sup>25</sup>.

---

(22) Legarra, representado ante el tribunal por el procurador José Antonio Solano, defendió el 19 de julio que su postura fue la única válida, y que nunca debió de haberse tomado en consideración la demanda de Uriarte, pues pujó cuando ya estaba apagada la candela tercera, o al menos en dudas de estar apagada, por lo que la última postura buena era aquella sobre la que no había dudas, que era la suya. Así lo entendió el Ayuntamiento y se le adjudicó a él el remate. *Ibidem*.

(23) En D.E.A.H., Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección K, Libro 3, Expediente 9.

(24) El material de madera para esa labor se trajo desde la casería Zamora, de Irún. En ASTIAZARAIN ACHABAL, M.<sup>a</sup> Isabel, *Arquitectos guipuzcoanos del siglo XVIII...*, *ibidem*.

(25) Esas “otras cosas” podían ser la portada y reformas de la sacristía, tal y como señala ASTIAZARAIN, *Ibidem*, página 263. Además, y según confesó Ibero, hubieron de hacerse por Legarra algunas pequeñas variaciones respecto a las condiciones originales, por haber tenido que hacer obras que resultaban precisas, y dejado de hacer otras no precisas. En D.E.A.H., Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección K, Libro 3, Expediente 9.

## El retablo del altar y capilla mayor realizado por Juanes de Iriarte

Con la finalización de las obras más importantes del templo parroquial en el segundo tercio del XVI, los feligreses entendieron que el retablo gótico y en alabastro existente, heredado del anterior templo, no estaba conforme a las cualidades de la iglesia, y así, ya desde esos mismos años, algunos de ellos comenzaron a ofrecer donativos para la construcción de un nuevo retablo<sup>26</sup>.

De todas formas, esos primeros deseos no empezaron a verse hechos realidad hasta décadas más tarde, cuando ya contaban con numerosas mandas para la obra, que sólo esperaban para ser materializadas el comienzo de los trabajos. En concreto, no fue sino hasta la sesión municipal del 27 de mayo de 1590, estando totalmente inservible por viejo y deshecho el antiguo retablo, cuando se decidió empezar a ordenar los asuntos tendentes al necesario inicio de sus obras, asegurada ya la existencia de un importante capital, más la cuestación que habría de hacerse, una vez al mes, para la consecución de más fondos económicos.

Decidida ya la corporación, el 17 de junio siguiente se trató, en presencia del maestro escultor, imaginario y luminario Juan de Iriarte, alsasuarra avecindado en San Sebastián, así como de algunos particulares entendidos en la cuestión, acerca de las obras a realizar, aunque vistas las referencias con que contaban de Iriarte (entre las que pesó fundamentalmente el haber sido quien, junto con Ambrosio de Bengoechea, había efectuado el retablo del templo parroquial de San Vicente de San Sebastián entre 1583 y 1586, donde se mostraron como grandes seguidores de la obra de Juan de Anchieta<sup>27</sup>), no se dudó que sería éste quien sería el adjudicatario de las obras. Ratificada esa acción el día 20 de junio siguiente, se iniciaron los primeros trabajos por Iriarte, procediéndose después a solicitar la oportuna licencia del Obispo, Bernardo de Rojas y Sandoval, quien la denegó, no constando la razón de dicha negativa. En igual sentido negativo actuó Miguel de Zarauz, Señor de la Casa de Zarauz, quien, considerándose patrono del altar mayor, aludía que se le arrogaban perjuicios. Sea de la forma que fuere, y una vez otorgadas las oportunas fianzas y la correspondiente escritura de contrato el 19 de octubre de 1590<sup>28</sup>, conti-

(26) Inesa de Palencia donó cien ducados en 1557. De la misma forma, los feligreses que querían hacer una capilla dedicada a San Jerónimo, encabezados por Sancho de Alquiza, donaron otros ciento veinte ducados, los cuales fueron aceptados en la sesión del 7 de junio de 1559 por el Ayuntamiento. En A.G.G., JD SM, 12,1.

(27) En SAN MARTÍN, Juan, *Santa María de la Asunción...*, pág. 86.

(28) Para ver en detalle las cláusulas de dicho contrato, así como un resumen de las obras, ver ARRAZOLA ECHEVERRÍA, M.<sup>a</sup> Asunción (1988), *Renacimiento en Guipúzcoa. Tomo II. Escultura*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, págs. 262-270.

nuaron ya en forma definitiva las obras, para las que preveía el contrato su finalización en el mes de junio de 1593.

En marzo de 1595, cuando estaba en plena labor, y tras haber otorgado testamento en enero anterior reconociendo que no había podido culminar su trabajo en el tiempo señalado, falleció el escultor, prestándose su hermano y responsable de sus sobrinos, el también escultor Lope de Iriarte, a continuar con las obras el 8 de noviembre siguiente y hasta su conclusión, aceptando esa oferta el Ayuntamiento el 20 de noviembre siguiente.

Pero no fue Lope de Iriarte quien concluyó el retablo, pues falleció, dejando como su heredero y administrador, a su vez, de los derechos de los hijos de su hermano Juanes a Martín de Ostiza, quien se encargó de continuar con las obras. De todas formas, este Ostiza tampoco culminó el trabajo, ya que en 1606, examinado el trabajo hasta entonces realizado, hubieron de realizarse ciertas modificaciones. Más tarde, en 1613, el Ayuntamiento hubo de otorgar nueva escritura con el hijo de Martín, el también escultor y ensamblador donostiarra Esteban de Ostiza, para poder ver finalizada la obra.

A pesar de que Esteban de Ostiza pidió en 1619 que se evaluase su trabajo, que él creía terminado, no podemos dar por terminados los trabajos de ejecución de estas obras, al menos, hasta el 25 de febrero de 1626, cuando Isabela de Saldías, su mujer, solicitó del Ayuntamiento la evaluación de los trabajos realizados, nombrando por su parte como perito en los trabajos de reconocimiento necesarios para la correcta tasación de lo ejecutado a Pedro de Luzuriaga, escultor y vecino de Asteasu, y la villa, por la suya, a Juan de Valderrain, escultor y vecino de Cizurquil<sup>29</sup>.

Finalmente, y para concluir con la obra escultórica del retablo en esta etapa, es necesario señalar que Ostiza, siempre en nombre de la villa, encargó a Jerónimo Larrea Goizueta, la realización de ocho figuras: cuatro de Apóstoles, dos Vírgenes y otras dos de San Juan y María para los lados de un Cristo. También confeccionó un Cristo y otra figura de la Misericordia, junto a una de la Justicia, así como dos escudos de las armas de la dicha Villa, para remate del retablo, todas ellas esculpidas en madera.

### **El dorado y estofado de este retablo**

De forma pronta aparecieron los deseos de ver dorado y estofado el retablo. Ya en la temprana fecha del 22 de abril de 1598, y como si de un aviso en

---

(29) Todo ello en A.G.G., JD SM, 12, 1.

ese sentido se tratase, encargó la corporación municipal al donostiarra Antonio de Oleaga pintar la imagen de Nuestra Señora con el Niño Jesús en brazos, con el ánimo de estimular a los feligreses, para que contribuyesen económicamente a una labor general en ese sentido. En agosto, visto el excelente resultado obtenido por Oleaga, le satisfizo el Ayuntamiento el prometido salario de cien ducados, pero ello no sirvió de suficiente estímulo *general* como para que se hiciesen a corto plazo progresos en este sentido.

Efectivamente, hubo que esperar hasta 1612 para empezar la tarea de estofarlo, pintarlo y dorarlo, siendo encargado de esto Nicolás de Brevilla<sup>30</sup>, pero de este trabajo no se dio cuenta al Obispado hasta el año siguiente, ya que estaban en la creencia de no ser necesaria ni la comunicación de la obra al tribunal diocesano, ni la obtención de su licencia, pues pensaban que no eran necesarios esos permisos, *parciales* en cualquier caso<sup>31</sup>. De todos modos, consiguieron la preceptiva autorización para que las obras continuasen el 5 de febrero de 1615, habida cuenta de la comprobación de la existencia de suficiente cantidad de dinero desde hacía tiempo para ello<sup>32</sup>, más la generosa aportación de los fieles, que año tras año tras año contribuyeron a que las obras del retablo continuasen adelante.

---

(30) O Breheville. En ARRAZOLA ECHEVERRIA, *Renacimiento en Guipúzcoa. Tomo II. Escultura*, pág. 342. En las cuentas de la cofradía del Rosario de ese año, el Mayordomo, Martín de Careaga, satisfizo cincuenta ducados a Brevilla por lo ejecutado durante ese ejercicio en la doradura del retablo. En A.D.P., c) 3.260, n.º 5.

(31) El contrato con Brevilla es de fecha 6 de julio de 1613. En cualquier caso, el Obispo Sandoval escribió desde Roncesvalles una carta 2 de septiembre de 1613, mostrándose deseoso de *controlar* y ayudar en la contratación de esas tareas definitivas. Todo ello en ARRAZOLA ECHEVERRIA, *Renacimiento en Guipúzcoa, Tomo II...*, págs. 267-268.

(32) Efectivamente, ya desde 1613 se había asegurado una buena cantidad de dinero, consistente en la suma de doscientos ducados aportados por el Ayuntamiento (cincuenta de ellos provenientes de la primicia), más otros quinientos ducados donados por la Cofradía de Mareantes, y cincuenta ducados donados por las cofradías del Santísimo Sacramento, la del Rosario y la del Nombre de Jesús. En cualquier caso, y comoquiera que antes de la licencia del Obispado habían sido realizados trabajos y ordenados ciertos pagos (a los cincuenta ducados de 1612 había que añadir los cuarenta ducados pagados en 1614), el Obispo fray Prudencio de Sandoval ordenó, por un auto de visita del 5 de septiembre de 1618, repeler esos pagos y cantidades, pues habían sido acordadas antes de la obtención de la preceptiva licencia episcopal. De todas formas, y tras ser convencido de que se trataba de una obra tan pía como necesaria, la cual ascendería a unos trece mil ducados (incluyendo las tareas del entallamiento del retablo), se logró el plácat del Obispo para aceptar los pagos realizados, no sin antes oír su amonestación para que en adelante no se hiciesen obras de ese calado sin haber conseguido antes la oportuna licencia. Igualmente en A.D.P., c) 3.260, n.º 5.

## El retablo de Jauregui

Cerca de siglo y medio después, este retablo, maltratado y estropeado<sup>33</sup>, empezaba a mostrar alguna deficiencia, por lo que decidieron empezar a cambiarlo.

No fue, de todas formas, inmediata la cadena de acontecimientos que dio al traste con él, pues no fue sino hasta 1818 cuando se levantaron los planos del nuevo retablo, debidos al vergararra Miguel Antonio de Jauregui, a quien se le pagaron por su trabajo dos mil reales de vellón, procedentes de los diezmos que se cobraban de la iglesia parroquial de Elgoibar<sup>34</sup>.

Pero, a pesar de tener ya efectuados los planos del nuevo retablo, se necesitaron aún varias décadas, y fundamentalmente las gestiones realizadas a finales de la década de 1840, para ver realidad una nueva construcción.

Efectivamente, el problema entró en cauces de solución con motivo de la presentación de un escrito el 6 de julio de 1849 ante las instituciones provinciales señalando los muchos sufrimientos padecidos por sus habitantes y edificios durante las guerras mantenidas contra los franceses, citando especialmente, en este sentido, al templo parroquial, y que si anteriormente los daños sufridos en el templo eran compensados con los auxilios procedentes del Estado (vía cesión de los productos de los diezmos de las parroquias de Elgoibar y Soraluze), desde el advenimiento del régimen constitucional habían desaparecido dichas compensaciones, quedando el templo, y fundamentalmente el altar mayor, en un estado lamentable, solicitando por medio de esa misiva la ayuda provincial para la consecución de un nuevo retablo, pues el de Iriarte estaba en muy deficiente estado.

Vista esa petición, y teniendo en cuenta el comportamiento de la ciudad ante las adversidades mantenidas con los franceses, las Juntas Generales celebradas en ese año en Hondarribia, acordaron en su sesión 6.<sup>a</sup>, celebrada el 7 de julio, recomendar a la Diputación el examen del estado del retablo, así como

---

(33) Había pasado por varias vicisitudes, entre las que no eran de despreciar un incendio que lo destruyó parcialmente en 1680, al que hubo que añadir el maltrato de una conservación no esmerada, siendo pasto de humedades y xilófagos. En A.G.G., JD SM, 12, 1.

(34) En carta escrita el 4 de enero de 1818, Jauregui señalaba que por su edad avanzada y achaques no había podido hacer antes el proyecto, y que le había dado los diseños para verlos a Diego Manuel de Lesarri. Verdaderamente, envió los planos en abril de 1818. En A.G.G., JD SM 12,1. Esos planos fueron aprobados por la Real Academia de San Fernando ese mismo año. En PORTU, Florentino, *Hondarribia, Notas históricas...*, pág. 557.

la disposición de las correspondientes partidas presupuestarias para, en su caso, repararlo.

Con esa recomendación en su poder, la Diputación comisionó para el examen del retablo a su arquitecto, Pedro Nolasco de Tellería, quien habiendo comprobado el penoso estado en que se hallaba, elaboró un plano explicativo del modo en que podía quedar uno nuevo, presentándolo en reunión mantenida entre la Diputación y el Ayuntamiento el 17 de septiembre siguiente, manifestándole entonces el Alcalde el deseo de la ciudad de que dicho monumento se hiciera conforme a los planos efectuados en 1818 por Jauregui, ya que estaban aprobados por la Real Academia de San Fernando, si bien admitía que podían lograrse economías haciéndolo de madera, en de vez de mármol, sustituyendo también los adornos y pinturas propuestos por Jauregui por otros de menor costo.

Con esas premisas, Tellería estudió y presentó un nuevo proyecto, con un presupuesto total de 72.007 reales, el cual fue aceptado por las partes.

El siguiente paso consistió en acordar el Ayuntamiento proceder a escribir el contrato por el que se habían de hacer las obras, algo a lo que se llegó el 11 de septiembre de 1850 con el tándem formado por el tolosarra Lorenzo de Usárraga y por Vicente Dubrept, vecino de Baiona.

El contrato, firmado el 14 de septiembre en Tolosa, alcanzaba el valor ya conocido de 72.007 reales de vellón, siendo asumidos por Hondarribia 40.007 reales, y los restantes 32.000 por la Provincia<sup>35</sup>. Preveía que las obras finalizaran en noviembre de 1851.

---

(35) El contrato preveía que los pagos se realizasen del siguiente modo: diez mil reales en el momento de la firma del mismo contrato, dieciséis mil reales anualmente en otros tres plazos, y también ocho mil reales anualmente, hasta cubrirse el total del costo.

La Diputación prometió contribuir con treinta y dos mil reales por vía de auxilio (diez mil reales al otorgamiento de la escritura, luego 8.000 reales en dos plazos sucesivos, y seis mil reales en el plazo inmediato).

Para ser válidas las condiciones aprobadas por las partes, debían de ser también acordadas por el Gobernador Civil y por la Diputación Foral, pues sin su aprobación no podría otorgarse la escritura.

Según el desglose realizado el 10 de octubre de 1849, las partidas serían las siguientes, a grandes rasgos: para los trabajos de cantería estaban destinados once mil cien reales; para la carpintería y talla de madera, dieciocho mil seiscientos setenta y siete; en albañilería de estuco, diez mil treinta; en escultura de madera mil doscientos; y, finalmente, en pintura y doradura otros treinta y un mil reales. En A.G.G., JD IT, 598, 3.

Con estas condiciones, en octubre de 1850 José Manuel Presmanes procedió a desmontar el anterior retablo, desperdigándose desde entonces las piezas que lo habían compuesto.

Las obras finalizaron en febrero de 1852, celebrándose el día 15 de ese mes la primera misa con el nuevo retablo, y a pesar de que la responsabilidad sobre las obras ejecutadas estaba establecida en un año, no se recibió definitivamente hasta el 20 de junio de 1853, no procediéndose a efectuar la liquidación de cuentas con Usarraga y Dubrept hasta el 18 de enero de 1856<sup>36</sup>.

### **Otras obras y elementos en el templo parroquial**

Este retablo perduró hasta el mes de abril de 1913, cuando los carpinteros Sagarzazu, hermanos, procedieron a su demolición<sup>37</sup>.

Fue sustituido por orden de la Junta Local Restauradora de la Iglesia parroquial de 14 de agosto de 1913, fecha en que, examinados los ocho proyectos de nuevo retablo que se presentaron, y leído el informe presentado por el arquitecto José Ángel de Casadevante, se eligió el de Apellaniz, de Vitoria, con un presupuesto de treinta y una mil pesetas, el cual fue efectuado durante el año 1914, e inaugurado en septiembre de dicho año<sup>38</sup>.

Aparte de los retablos, dos elementos interesantes desde el punto de vista del arte son la sillería del coro y el órgano, que estudiaré en brevedad.

La sillería del coro es debida a la generosidad de Juan Bautista de Zuloaga, Canónigo Maestro Escuela y Dignidad de la catedral de Cádiz, quien el 30 de marzo de 1758 legó a nuestra parroquia mil pesos para que los invirtiesen sus administradores en alhajas, memorias, capellanías, o lo que tuvieren a bien, decidiendo construir la sillería, de la que tenían tanta falta.

Puestos al habla con el arquitecto donostiarra Santiago de Jáuregui, se escribió la obra el 10 de enero de 1760 con la expresa obligación de estar concluida el 8 de septiembre de ese mismo año, presupuestándola en ochocientos

---

(36) En la liquidación de cuentas realizada el 18 de enero de 1856, se comprueba que el coste real de las obras fue de los setenta y dos mil siete reales ya conocidos, más otros catorce mil quinientos sesenta reales. La Diputación, finalmente, se hizo cargo en total de la mitad de setenta y dos mil siete reales, abonando el resto el Ayuntamiento. En A.G.G., JD SM 12,1.

(37) PORTU, *Hondarribia. Notas históricas...* pág. 559.

(38) En A.G.G., JD SM 12,1; y también en SAN MARTÍN, Santa María de la Asunción..., pág. 100, y PORTU, *Hondarribia, Notas históricas...*, págs. 573-580.

pesos, equivalentes a doce mil reales. Terminada la obra, se dio carta de pago el 15 de febrero de 1764<sup>39</sup>.

Por su parte, el órgano fue construido por Aquilino Amezua entre 1899 y 1900. Costó veinte mil pesetas, y el Ayuntamiento, a petición de la Junta de Fábrica, contribuyó con la mitad de esa cantidad. Fue efectuada el acta de recepción el 22 de febrero de 1900<sup>40</sup>.

Por lo que se refiere a otra clase de obras, y descritas ya de forma somera las más importantes de las que afectaron a la estructura del propio edificio<sup>41</sup>, así como los más sobresalientes elementos movibles, hemos de señalar que las obras relativas al *mantenimiento* se han dado desde fechas relativamente tempranas y hasta fechas relativamente recientes. Ejemplos de dichas obras los tenemos en 1716<sup>42</sup>, 1842<sup>43</sup>, 1889<sup>44</sup>, y 1891-1894<sup>45</sup>.

(39) En D.E.A.H., Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección K, Libro 3, Expediente 8, y en A.G.G., JD SM, 12, 3.

(40) En D.E.A.H., Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección K, Libro 3, Expediente 12.

(41) Efectivamente, he intentado estudiar las obras que se han efectuado en el templo de la forma más novedosa posible, procurando no incidir en los estudios ya realizados anteriormente. De todos modos, es claro y evidente que para un conocimiento mejor y más exhaustivo de todo lo que tiene que ver con las obras del templo, es necesaria la lectura detenida y en profundidad de las ya clásica obra de Florentino PORTU, *Hondarribia. Notas históricas y curiosidades*, y de la de Juan SAN MARTÍN, *Santa María de la Asunción y del Manzano. Historia, Arquitectura y Arte*.

(42) El 5 de febrero de 1716 había bastantes goteras, cayendo de forma continuada y grande el agua al interior del templo, lo cual, incluso, había logrado la paralización del dorado del retablo de la Santísima Trinidad, ordenado por el Obispo en su última Visita. Era evidente la necesidad de hacer una reparación general del tejado, para lo que se apoderó al mayordomo, a la sazón Felipe de Alcañata, capitán de caballería, quien ya tenía cierta experiencia en este campo, pues anteriormente había arreglado parte de los desperfectos ocurridos en los bombardeos de 1638 y 1684, encargándose de la ejecución de las obras con bastante provecho para la fábrica o hacienda parroquial, puesto que se habían realizado, a sus instancias, ahorrándose una cantidad importante de dinero, pues logró hacerla sin andamios, cuando los peritos señalaban que eran imprescindibles dichos elementos. En A.G.G., JD SM, 12, 1.

(43) Según relata Serapio Mugica, “en 1842 se hace una triste pintura del estado de la iglesia, que estaba sucia, llena de telarañas que colgaban de todas partes, las piedras de las paredes estaban sueltas y llenas de hierbas y plantas y madera en las rendijas, filtrando la humedad por todas partes, por el tejado por falta de tejas, por los caños porque estaban sucios de escorbos, y de la bóveda no solo caían goteras, sino verdaderos chorros. El pavimento de la nave de San Pedro estaba podrido completamente, y, examinado el suelo, resultó que entre la iglesia y el castillo, había unas paredes secas puestas para la fortificación de la plaza, y de ellas emanaba el agua que

...

A partir de este momento dedicaré cierta atención a otro tipo de manifestaciones relacionadas con obras y que también se daban en el interior, e incluso en la cercanía del templo parroquial, como son los enterramientos que se producían, con la instalación de las tumbas.

## Las sepulturas y cementerios

Si bien en la más lejana Edad Media no se hacían enterramientos dentro de los templos parroquiales, con excepción de los más importantes nobles, reyes o dignidades eclesiásticas, a finales de la Edad Media se hizo corriente la existencia de enterramientos en su interior para las personas de una determinada clase social, enterrándose los de las más bajas clases sociales en los camposantos situados en las afueras de la población.

Llegado el momento en que no cabían físicamente más enterramientos en el interior de la iglesia, se hubo de recurrir, en ocasiones excepcionales de especial mortandad, a los enterramientos en ermitas u otros lugares especialmente destinados al efecto<sup>46</sup>. De regreso a situaciones más normales, y sin

...

filtraba por las gruesas paredes de la iglesia. En 1843 se pidió licencia a la autoridad militar para quitar dichas paredes, a lo que accedió por la comunicación de 20 de noviembre de 1843 el Comandante General de la Provincia, Ramón de Barrenechea". Señala también el excelente archivero y buen historiador que se aprovecharon esas obras para blanquear el templo, pues hacía cuarenta y dos años que no se había blanqueado, y se entabló la mitad del pavimento, quitando las divisiones de la sepultura. *Ibídem*.

(44) Ante la necesidad de arreglar el suelo del templo, el Arquitecto de la diócesis, Pedro de Recondo, elaboró un presupuesto el 3 de diciembre de 1889 que ascendía a 5.169,74 pesetas. Subastadas las obras, se concedieron a Francisco de Sagarzazu, lográndose una rebaja del 10,5% del presupuesto, concluyéndose las obras en mayo de 1891. La liquidación de dichas obras, realizada el 22 de junio por el arquitecto que elaboró finalmente el proyecto, Alejandro Mugica, ascendió a 4.652 pesetas y 3 céntimos. En D.E.A.H., Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección K, Libro 3, Expediente 11.

(45) Solicitada la competente autorización al Obispado por el Ecónomo del templo parroquial, la autorización del Obispo fue concedida el 9 de marzo de 1894. Se enlosó y entarimó el templo, y se reparó de forma importante el tejado, reponiendo algunas piedras sillares de su exterior, destrozadas durante el bombardeo de 1638, y cubriendo los huecos con cemento, para afirmar más la unión de la obra exterior. El Marqués de Cubas se ocupó de la dirección de los trabajos. *Ibídem*, y D.E.A.H., Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección K, Libro 3, Expediente 10.

(46) Es evidente que, ante ciertos momentos en que se experimentaron circunstancias especiales, normalmente por causa de guerra o por enfermedades contagiosas, como la peste, se hubie-

...

terreno dentro del templo parroquial para nuevas sepulturas, se hubo de habilitar para este menester el terreno más cercano al templo, creándose los cementerios adosados, bien en el lado de la entrada principal, bien junto a los laterales.

Posteriormente, y a raíz del caso sucedido en Pasaia en 1781, y en alguna otra población española, como la madrileña de San Sebastián de los Reyes, donde se pudo comprobar la nula suficiencia sanitaria que para los feligreses suponía la existencia de sepulturas en el interior del templo, Carlos III hubo de dictar la saludable medida de ordenar la construcción de camposantos extramuros de la población<sup>47</sup>, medida en la que incidió la administración francesa que gobernó las provincias vascas en la época de la Guerra de la Independencia<sup>48</sup>.

---

...  
ron de habilitar lugares para el enterramiento de las personas que falleciesen en elevado número. Así, y además del ya conocido episodio del sitio francés de 1638, existe la menos conocida peste, que se cebó en la villa en 1634. Según Miguel de Oyarzabal, Teniente de vicario del templo parroquial, desde el 16 de abril hasta el 9 de diciembre de 1634, fallecieron en esta villa trescientas sesenta y seis personas mayores, ciento veinte criaturas y gran número de soldados, por lo que hubo necesidad de habilitar para enterrar tanto cadáver, a consecuencia de haberse llenado el templo parroquial, las ermitas y basílicas de la población, además de una huerta, con autorización del prelado de Pamplona, añadiendo Oyarzabal que desde el día 9 hasta el 31 de diciembre fallecieron catorce personas mayores y ocho criaturas, siendo entonces cuatrocientos el número de vecinos que tenía Hondarribia. En A.M.H., Sección A, Negociado 13, Serie II, Libro 2, Expediente 3.

(47) Lo cual pudo contar con la oposición del clero secular, quien obtenía por los derechos conocidos como “rompimientos de sepultura” una fuente nada despreciable de ingresos.

(48) Por medio de diversas órdenes de Thouvenot, Gobernador General de Vizcaya, que comprendía a la totalidad de las provincias vascas, se ordenó la construcción de camposantos en el exterior de las poblaciones, así como la más absoluta prohibición de continuar enterrando cadáveres en las sepulturas existentes en el interior del templo parroquial. Ante la poca receptividad observada, hubo de amenazar al Alcalde y al Párroco con llevarlos a prisión en San Sebastián si el 15 de junio de 1809 no se comenzaban a enterrar los cadáveres de los que falleciesen a partir de esa fecha en el nuevo camposanto, eligiéndose para tal un terreno de la huerta del convento de capuchinos. Posteriormente, alejados los franceses de la provincia tras su derrota militar, el Corregidor Político hubo de ordenar, en 1813 y también en 1818, que por el párroco se procurase remediar el recelo que tenían los pobladores para enterrar sus cadáveres en el cementerio, pues deseaban seguir enterrándolos en el interior del templo parroquial, a la vez que los frailes capuchinos protestaban por tener ocupada parte de su huerta con el campo santo.

Por fin, la ciudad tuvo un nuevo cementerio años más tarde, tras ampliación efectuada en los años 80 del siglo XIX, el cual fue bendecido con autorización del Obispo de fecha 8 de mayo de 1886. Las últimas noticias del llamado *cementerio viejo* datan de los años finales del siglo XIX, en concreto del 17 de octubre de 1898, cuando el ecónomo Garay solicitó del Obispo una limpieza general de los restos mortales existentes en el cementerio viejo, para trasladarlos al nuevo, ante

En nuestra población tenemos comprobada la existencia de algún enterramiento en el antiguo templo parroquial<sup>49</sup>, aunque, lógicamente, se aprovechó la construcción del nuevo para efectuar las correspondientes divisiones de cara a la ubicación de las diferentes tumbas<sup>50</sup>.

Además de la ejecución a los pies de la Capilla Mayor de dos sepulturas, a las que tenían derecho el Capitán General Juan de Gamboa y su esposa Leonor de Castro desde que el 11 de julio de 1484 escrituraran con los cabildos eclesiástico y secular de la villa, a cambio de la donación de cuatrocientos florines de oro para las obras de construcción del nuevo templo parroquial, hecho que hizo aparecer en diversas ocasiones a dichos señores y sus sucesores como *patronos del templo parroquial*<sup>51</sup>, y de las tres sepulturas pertenecientes al

...

el mal estado de las paredes de aquél, consiguiendo la competente autorización episcopal el 19 de octubre de 1898, efectuándose la traslación, con gran pompa, el 20 de junio de 1899. Lo señalado sobre los primeros años del siglo XIX, en A.M.H., Sección A, Negociado 14, Libro 1, Expediente 1. Lo señalado para 1886 en D.E.A.H., Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección K, Libro 3, Expediente 14, y lo correspondiente a 1898 y 1899, en D.E.A.H., Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección K, Libro 3, Expediente 20.

(49) Con motivo de la necesidad de ejecutar obras de remodelación, se hubo de quitar en julio de 1913 el arco superior de la sacristía vieja, que estaba bajo el retablo del altar mayor, así como el pavimento que se hallaba alrededor, bajando más de un metro. Pues bien, descubierto el pavimento primitivo, en el lugar que había en esa cota, entre la sacristía vieja y la pared que había entre la capilla de San Pedro y el altar mayor, apareció una sepultura, con restos de dos cadáveres, aunque no eran completos. El punto donde se hallaron era el mismo donde tuvo su tumba “el Capitán General Zarauz y Gamboa”. En A.G.G., JD SM, 12, 1.

(50) No hemos encontrado la documentación más preciosa para la comprobación, en nuestro templo parroquial, de cómo habían de ser ejecutados los diferentes trabajos, como es el propio contrato de ejecución de las obras, donde se suelen especificar las instrucciones más minuciosas para esa misma ejecución. En otras poblaciones sí que lo hemos encontrado, y así, para el caso de la construcción del templo parroquial zumarragarra, se especificaba claramente la necesidad de contar, para la correcta ejecución de la solera, con las sepulturas que había de contener en su interior. En A.D.P., c) 70, n.º 27.

Por otra parte, y como muy bien sabrá el lector, la disposición de las sepulturas o tumbas tenía una primera división entre *el lado del evangelio* y *el lado de la epístola*, definiéndose el lado del evangelio como el de la derecha del templo, y el lado de la epístola como el de la izquierda, teniendo como referencia en todo momento la figura del clérigo oficiante. Pero además, cada lado estaba dividido en filas, y cada fila en unidades individuales.

(51) En las primeras declaraciones habidas en el proceso litigado el 5 de octubre de 1590 por Miguel de Zarauz, sucesor de Juan de Gamboa y Leonor de Castro, contra los representantes del municipio y ante el Corregidor de la Provincia, se afirma que aquéllos edificaron, fundaron y

...

dotaron la Capilla Mayor de la iglesia parroquial, siendo por consiguiente sus patronos; por lo que, como tales, habían ordenado instalar en ella sus armas y una tumba con sus cuerpos. Pues bien, los acusados, y siempre según Miguel de Zarauz, habían dispuesto a los dos lados del retablo las armas del Rey y de la villa, por lo que habían incurrido en actos de despojo de bienes ajenos, solicitando dicho Miguel de Zarauz el que se mandase quitar las armas recientemente puestas, reponiendo todo a su estado anterior. Como primera medida, el Corregidor ordenó actuar en el sentido solicitado, mientras se recibían, a su vez, las declaraciones de los testigos, quienes fueron confirmando sin duda el patronato instituido por Juan de Gamboa. Por el contrario, el Alcalde señaló que había llegado a su noticia que Juan de Gamboa sólo había dado limosna para la construcción de la Capilla Mayor, no teniendo conocimiento del patronato ejercido por la Casa de los Zarauz, además de haber actuado en el tiempo intermedio la villa como patrona de su iglesia y Capilla Mayor. Tras varias sentencias contradictorias, la sentencia de revista del 3 de junio de 1604 dejó algunos derechos en manos de la Casa Zarauz, gracias a la presentación de la escritura de transacción y concierto de 11 de julio de 1484, la cual permitía la posición de dos bultos a los Gamboa, así como sus armas. En cualquier caso, establecía que esos dos bultos no debían perjudicar los actos que se hiciesen en esa Capilla Mayor, pactándose asimismo que pudiesen enterrarse dichos señores allí.

Décadas después, en pleito incoado a partir de 1650, se recurría de nuevo por el entonces detentador de los derechos de la Casa Zarauz, Pedro Ortiz de Zarauz y Gamboa, ante el tribunal de la diócesis, pues se habían quitado de la Capilla Mayor, con el permiso expresamente otorgado por el Obispo el 4 de febrero de 1650, y ratificado el 26 de febrero siguiente, las tumbas, los escudos de armas y rejas, y todo ello a solicitud efectuada por el Ayuntamiento y cabildo eclesiástico de la ya ciudad el 30 de enero anterior, siendo calificado todo ello por Ortiz de Zarauz como un claro expolio de los derechos de patronato que poseía la Casa de Zarauz sobre la mencionada Capilla Mayor. El procurador del Ayuntamiento y del cabildo eclesiástico, Juan de Azcarate, señaló entonces que los Gamboa nunca habían poseído ningún derecho de patronato sobre la Capilla Mayor, pues que el derecho de patronato sobre todo lo que tuviese que ver con el templo parroquial lo poseía la ciudad. Señaló, además, que aunque Miguel de Zarauz pretendió la posesión de dicha Capilla Mayor, fue vencido por sentencia del Corregidor del 1591, sentencia que fue confirmada en revista por la Chancillería en 1604, cuando residía en Medina del Campo. Lo que se deducía de la escritura de 1484 era que les habían dado licencia para poner dichos bultos y reja, gracias a que habían ofrecido una renta perpetua para decir ciertas misas y fundaciones, y no se cumplió con ninguna de ellas, y fue, además, con la condición de que se había de pedir y conseguir confirmación de Su Santidad o del Obispo, y esta no se pidió ni consiguió jamás, por lo que aquella escritura de 1484 fue nula. Además, el estar allí los bultos y reja iba en perjuicio del culto y oficios divinos, pues causaban embarazo e impedían la visión de lo que sucedía en el altar en los oficios divinos, ya que dicha Capilla Mayor era muy pequeña (con poco plano), e iba contra lo señalado por Pío V y las constituciones sinodales. No había habido, pues expolio, pues no tenían ni dominio ni posesión los Zarauz; por otra parte, nunca había negado el Obispo la posibilidad de la existencia de sepulturas lisas en ningún punto del templo parroquial, sin sobresalir del nivel del suelo.

El proceso quedó pendiente, pues Ortiz de Zarauz estimó que no eran competentes los tribunales eclesiásticos para decidir sobre esa cuestión.

La documentación concerniente al proceso incoado a partir del 5 de octubre de 1590, en A.M.H., Sección E, Negociado 4, Libro 13, Expediente 6. La documentación perteneciente al proceso incoado a partir de 1650, en A.D.P., c) 598, n.º 11.

cabildo eclesiástico<sup>52</sup>, situadas en un lugar preferente, las personas y familias, tanto en cuanto eran propietarios de casas adquirieron derechos sobre las sepulturas, enterrándose en ellas los fallecidos correspondientes a cada unidad familiar. De todas formas, sí que era posible la cesión, permuta, cambio, donación, venta, etc., de dichos lugares de enterramientos. Igualmente, y como quiera que era un bien inmueble que en *usufructo* poseía una familia, hubo procesos judiciales derivados de la creencia de que sobre una determinada sepultura recaía la posesión de más de una persona o familia<sup>53</sup>, e incluso procesos incoados por personas de la misma familia por la posesión de dicho bien<sup>54</sup>, procesos que pudieron ser litigados en cualquier tipo de tribunal, incluido el del Alcalde, como Juez Ordinario, aunque la mayoría de ellos fueron litigados ante el Tribunal Diocesano, bien en primera instancia o como apelación de un anterior proceso litigado ante el Juez Foráneo. Las razones para ello las podemos encontrar en que la justicia eclesiástica normalmente era más barata y rápida en la solución definitiva del proceso, pues sus sentencias solían ser más concluyentes, por la dureza de las penas que empleaba contra los posibles contraventores.

---

(52) Una de las cuales fue puesta en entredicho, teniendo que salir en defensa de los eclesiásticos los mayordomos del templo parroquial, y contra Esteban y Catalina de Lesaca, hermanos, y contra el capitán Marco Suárez, marido de Catalina, pues se creían éstos con derecho a una de ellas ya que habían enterrado, años atrás, a una hermana suya difunta, demostrando, además, estar en posesión de aquella sepultura durante mucho tiempo. En A.D.P., c) 475, n.º 1.

(53) Hay numerosos procesos judiciales incoados entre particulares ante el Tribunal Diocesano de Pamplona por la posesión de una determinada sepultura. Ejemplos de ellos son los litigados por Mariana de Laborda contra Magdalena de Iburguren, en 1687, por la posesión de una sepultura que estaba situada delante del altar de San Miguel, y que la demandante heredó de su padre, Martín Sanz de Laborda, quien fue heredero, a su vez, de Martín de Laborda, alegando la demandada que los derechos de esa sepultura recaían sobre ella en virtud de que la habían poseído sus antecesores. El Tribunal concedió finalmente la posesión a Mariana de Laborda, permitiendo, no obstante, el uso de la sepultura a los hijos de Magdalena Iburguren, fallecida mientras se litigaba el proceso. En A.D.P., c) 1.320, n.º 16.

(54) Es el caso del proceso incoado en 1654 por Martín de Yarza y su mujer, María de Aranibar, contra Lucas de Lajust y su madre, Simona de Casanoba, vecinos todos de Hondarribia, cuando litigaron por la sepultura que perteneció a Baltasar de Lajust, abuelo de ambos litigantes, llegando finalmente a un compromiso satisfactorio para las partes. En A.D.P., c) 1.023, n.º 10. Posteriormente, en 1664, Martín de Yarza y María de Aranibar hubieron de litigar contra el alférez Juan Fernández Montero y su mujer, María de Goméztegui, pues la madre de ésta, Mariana de Lapaza, fue enterrada en la sepultura litigiosa, y Fernández Montero y su mujer se creían con derecho a ella. Finalmente, el tribunal concedió la posesión de la sepultura a Yarza y a su mujer. En A.D.P., c) 1.061, n.º 33.

Uno de las características principales del derecho a la posesión y uso de una sepultura lo constituía el que sobre dicho bien podía sentarse la mujer de la casa. Así aparece reflejado en numerosas ocasiones en los procesos, pues se litigaba por la posesión de la sepultura y por el asiento de mujer<sup>55</sup>.

Entre los procesos incoados por la existencia de sepulturas, llama poderosamente la atención el llevado a cabo en 1613 por Lorenzo de Castro y el Fiscal General del Obispado contra Gracia de Nancibay, su criada Mariacho y contra los soldados Lucas de Arteaga, Bartolomé de Mendieta y el agricultor Domingo de Iturrioz, ya que, habiendo fallecido Ana de Maíz, mujer de Castro, en los primeros días de julio, y habiendo sido enterrada en la sepultura de Juan de Gamboa, que estaba junto al Santo Crucifijo, fue extraída de dicha sepultura en la noche de la víspera de la festividad de Santiago por los acusados, no sabiendo en ese momento a dónde había sido llevado el cadáver.

En realidad, a la primera persona a la que se había recurrido por Castro fue al Alcalde, quien ordenó abrir la sepultura donde había sido enterrada Ana, no encontrando allí el cadáver. Estaba claro que el asunto escapaba de la jurisdicción civil, por lo que, recurrido a la autoridad eclesiástica, se ordenó desde el Tribunal del obispado a un Comisario que entendiese en un proceso criminal contra los acusados. Dicho Comisario, habiendo recibido la información primeramente recabada por el Alcalde, ordenó interrogar a los testigos, logrando saber de boca de Domingo de Iturrioz, uno de los acusados, lo que había ocurrido.

Efectivamente, llegando a la población Iturrioz de los campos, tras la jornada de trabajo, encontró en las puertas del templo parroquial a Mendieta, quien le solicitó su apoyo bajo la promesa de recompensarle debidamente. Puestos de acuerdo, y bajo la promesa de estar todo en conocimiento del Arci-

---

(55) Ejemplos de ellos son los procesos litigados por el alférez Antonio Gayoso, dueño de la casa Zaldunarena, y el defensor de los bienes de Rafaela de Lesaca, quien fue vecina hondarribiarra. Ambas partes sostenían en 1721 que eran “poseedoras de una sepultura y asiento de mujer”, en la parte del Evangelio, junto al banco de los capitulares. En A.D.P., c) 1.507, n.º 13. Igualmente poseemos el proceso litigado en 1737 por Juan de Andueza, en representación de la menor María Francisca de Telechea, solicitando que se le concediese a dicha menor la casa, sepultura y asiento de mujer. Esa casa estaba situada en el puerto, y contaba con un arrendatario, y como quiera que además de la litigante había otra sucesora, hermanastra, pidió Andueza que la mitad del arrendamiento de la casa se le satisficiera a su representada. El Alcalde, tras escuchar a los testigos presentados, sentenció el 18 de noviembre de ese año que se diera lo solicitado por Andueza, aunque cuando fue a tomar posesión, estorbó en ella Gabriel de Telechea, quien señaló tener apalabrada la venta de la casa sin conocimiento de la menor, por lo que, en ejecución de la sentencia, Andueza hubo de solicitar que dicho Gabriel no molestase más a su patrocinada. Finaliza así el proceso. En A.M.H., Sección E, Negociado 7, Serie I, Libro 46, Expediente 2.

preste, de quien se decía que aprobaba lo que iban a hacer, acudieron a casa de Gracia de Nancibay, y de allí, y una vez en el interior del templo, abrieron la sepultura que estaba “junto al altar de Nuestra Señora de la Antigua, que esta entrando por la puerta principal de la dicha iglesia a la mano izquierda”<sup>56</sup>, dirigiéndose posteriormente a la tumba donde estaba enterrada Ana de Maíz, desenterrándola y llevándola a la anterior, donde permanecía.

Conocido todo esto, Lorenzo de Castro se apartó del proceso, condenando el Tribunal a Gracia el 19 de noviembre de 1613 a la condena del pago de seis ducados<sup>57</sup>.

### Las ermitas

La ermita, nombre popular con el que se designa al templo religioso que no tiene ni la categoría de la iglesia catedral ni la de la iglesia parroquial, siempre según el vigente Código de Derecho Canónico<sup>58</sup>, de 1983, es un edificio destinado a ofrecer auxilio espiritual a la población residente en zonas de caseríos (zonas de monte o descampados), o en los barrios *alejados* del centro del casco urbano. Depende del templo parroquial, y para su construcción siempre ha sido indispensable la licencia expresa del Obispo<sup>59</sup>, o superior autoridad eclesiástica<sup>60</sup>.

(56) En A.D.P., c) 245, n.º 8.

(57) *Ibidem*.

(58) Según el cual, los templos o edificios destinados a fines religiosos, pueden dividirse en tres clases, siendo todos ellos iglesia: la iglesia catedral, donde tiene su sede el Obispo, y que es el lugar desde donde se gobierna una diócesis; la iglesia parroquial, donde tiene su sede el párroco (antiguamente denominado rector o, como en nuestra comunidad parroquial, y al igual que en muchas parroquias guipuzcoanas, vicario), y desde donde éste gobierna la comunidad parroquial; y la iglesia no parroquial, popularmente conocida como ermita.

(59) Tal y como lo señala el Capítulo 9.º del Título “De ecclesiis aedificandi”, del Libro del Sínodo del Obispado de Pamplona, celebrado en 1590 (comúnmente conocido como “Constituciones Sinodales del Obispado de Pamplona”), en biblioteca auxiliar del A.D.P.

Comprobamos clara e indirectamente la necesidad de la licencia episcopal en el proceso incoado por el cabildo eclesiástico contra los beneficiados Miguel de Azaldegui y Andrés de Estacona y contra el fraile carmelita descalzo Martín de Recarte y Bengoechea el 24 de diciembre de 1624. Efectivamente, deseando Recarte la instalación de una ermita u oratorio en una borda propiedad del capitán Miguel Sanz de Venessa, radicada en el lugar denominado Urbicia, el cabildo eclesiástico salió en contra de esa pretensión, reprobando a Azaldegui y Estacona, a quienes correspondería administrar la colecturía del cabildo los años 1625 y 1626, respectivamente, pues eran partidarios de la idea de Recarte. Por si acaso, el cabildo reprobaba y solicitaba al Obispado

Característica fundamental de las ermitas es que resultaban ser templos de un claro aprovechamiento intimista, pues al ser, por lo común, de un tamaño acusadamente menor al de los templos parroquiales, tenían una cabida o espacio destinado a un número menor de personas, primera condición para que se diese ese ambiente de una mayor *personalización religiosa*. Además, por el hecho de que, desde cualquier punto del territorio municipal se pudiese tener una accesibilidad *acceptable* a cualquiera de las ermitas, se hacía posible el poder acoger fácilmente por el cabildo eclesiástico a las personas necesitadas de cobijo religioso, amantes de la misa sin salir de su entorno más cotidiano, lo que hacía que, de modo inevitable, sirviesen para obtener en su

...

que *saltase* los turnos de Azaldegui y Estacona, pues estaba en su pensamiento la idea de que, como habría que disponer cantidades de dinero para ir judicialmente contra Recarte, al ser los dos beneficiados aludidos partidarios del fraile, no obedecerían al cabildo y dejarían de librar las pertinentes cantidades en el proceso.

Naturalmente, Azaldegui y Estacona protestaron ante el tribunal diocesano, señalando que el cabildo eclesiástico, si pensaba que habían actuado los colectores en contra de los intereses generales del cabildo, podría procesarles, pero *a posteriori*, demostrando la falta cometida, no *a priori*, como estaba realizando el cabildo. Además, señalaban los dos beneficiados que el colector de cada año debía de poner una fianza al comienzo de su mandato, fianza contra la que se podría ir si durante su gestión procedía indebidamente. Desgraciadamente, el proceso quedó pendiente. En A.D.P., c) 302, n.º 48.

(60) Como puede ser, por ejemplo, el Nuncio de Su Santidad. Lo comprobamos, efectivamente, cuando Juan Ochoa de Butrón, vecino y Alcalde de la villa en 1628, solicitó del tribunal diocesano que comisionase a Antonio de Belzu para que examinase su capilla, sita en un caserío extramuros de la población, para poder decir misa, pues el vicario no lo quería hacer, pues Butrón había conseguido la autorización del Nuncio para poder celebrar allí misa, faltándole sólo el preceptivo reconocimiento del lugar.

El vicario no quiso reconocer el lugar porque se oponía a la creación de un nuevo edificio donde pudiese ser celebrada la misa, y aunque Butrón había conseguido autorización para hacer celebrar allí misa los días que no fuesen de precepto, el sólo consentimiento de ello haría posible que, en el futuro, y poco a poco, se pudiese oír también allí misa en los días de precepto, y podría ser posible, más adelante, pedir la creación de una parroquia, lo cual iría contra los derechos de la parroquia de Santa María de la Asunción y del Manzano, a lo que se alegó por parte de Butrón que no era eso lo que pretendía, y sí asegurar la posibilidad de oír misa en aquel lugar, el cual tenía bastantes dificultades de comunicación con el núcleo de la población, pues había espacios de tiempo en que quedaba incomunicado, durante horas, por las mareas, lo cual también fue minimizado por el vicario, alegando que en sus cercanías había ya dos ermitas, las de San Bartolomé y la de Santa María Magdalena, en las cuales podía hacer decir misa, señalando, finalmente, que Butrón había conseguido la licencia del Nuncio con engaños. No disponemos de sentencia del tribunal diocesano, pues quedó este proceso pendiente, aunque sabemos que Francisco, hijo de Butrón y presbítero, celebraba la misa en presencia de un reducido número de fieles. En A.D.P., c) 704, n.º 15.

interior una intimidad mayor que la disfrutada en el templo parroquial, el cual solamente se utilizaba por la práctica totalidad de la población (incluida las de los barrios urbanos y de caseríos) con ocasión de la celebración de la misa dominical<sup>61</sup>.

Las ermitas han sido edificios totalmente sometidos al templo parroquial y al párroco en todas sus necesidades. A ellos destinaba el vicario a un beneficiado o a un capellán como *simple* servidor, y en ellos actuaba el párroco como primera autoridad siempre que fuese menester acudir hasta allí por cualquier motivo, fundamentalmente para celebrar la fiesta o advocación del patrón del edificio.

En nuestra población contamos con ermitas desde muy antiguo, existiendo la tradición, recogida pero no avalada por Serapio Mugica, de que la ermi-

---

(61) Siempre se ha recordado por las autoridades eclesiásticas a los párrocos la estrecha vigilancia que había que tener en este punto. Así, y salvo rarísimos casos, no se podía celebrar en las ermitas la misa dominical, pues en ella había de predicar el párroco, como encargado de la cura de las almas, o el clérigo regular con la habilitación correspondiente, y en las misas ofrecidas en las ermitas no solía acudir a predicar cualquiera de estas personas, ofreciéndose sólo en ese momento, y por él, ya fuese párroco o regular habilitado, o el sustituto *natural* del párroco, el coadjutor, el pasto espiritual de forma general a los feligreses. Por ello, nunca podían celebrar misa de forma válida y efectiva los beneficiados o capellanes, en solitario, si no tenían conferidas las cualidades de la cura de almas por alguien que pudiese concederlas (el Obispo o el párroco), pues no poseían, por su cargo, tan trascendental cualidad, que era *innata* para el párroco o el coadjutor.

Sólo de esta forma podemos explicarnos, por ejemplo, que el capellán de la Hermandad de Mareantes celebrase la misa dominical para los pescadores en la ermita de la Magdalena en 1769 antes de que se abriesen las puertas de la ciudad y, por ende, del templo parroquial, la cual se celebraba en esas condiciones por estar necesitados los pescadores de acudir a su trabajo a esa tan temprana hora. Recogido e interpretado de PORTU, *Hondarribia, Notas históricas...*, pág. 708. No necesita ningún tipo de interpretación el que, en 1898, uno de los coadjutores celebraba misa en la ermita de la Marina, Santa María Magdalena. En D.E.A.H. Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección K, Libro 3, Expediente 10.

Por otra parte, la celebración de la misa dominical en el templo parroquial puede ser tomado como un símbolo, que señala la superioridad del templo parroquial con respecto a todas las ermitas, pues es la sede *natural* del cabildo eclesiástico y de todo el organigrama eclesiástico del municipio, y a él, lógicamente, se había de contribuir con los diezmos y primicias de todos los agricultores, ganaderos y pescadores. El hecho de poder celebrar la misa dominical en otro lugar que no fuese el templo parroquial podía dar origen a que hubiese de acudir por los *feligreses* de esa ermita con sus diezmos, no satisfaciéndolos al templo parroquial, lo cual iba en evidente detrimento de los intereses materiales de este y del cabildo eclesiástico. Por ello, cuando se concedía permiso a un clérigo para celebrar misa dominical en una ermita, el cabildo tenía que ser consciente de lo ya señalado más arriba.

ta de Santa María Magdalena era la primitiva parroquia de Hondarribia<sup>62</sup>, algo no suficientemente contrastado por la documentación<sup>63</sup>.

En la relación efectuada por Lope Martínez de Isasti en 1625 incluye las ermitas de San Telmo, Nuestra Señora de Guadalupe, Santa Bárbara, Nuestra Señora de la Gracia, Santiago, Montserrat y la ermita del Crucifijo, relacionándonos la ermita de San Bartolomé como lugar sito en el interior del hospital de San Bartolomé, para pobres, y tomando al templo de Santa María Magdalena como una *iglesia pequeña*<sup>64</sup>.

Posteriormente, en 1788, y en relación encontrada en el Plan Beneficial, se señala la existencia de siete ermitas, Santa María Magdalena, Nuestra Señora de Guadalupe, Santa Bárbara, Santa Engracia, San Telmo, Saindua y Santiago, y ello a pesar de que, años antes, concretamente en la fecha del 5 de julio de 1769, hubo un intento para suprimir las ermitas de la provincia por parte de las Juntas Generales, celebradas en Tolosa. Recibida en nuestra población carta de la Provincia en ese sentido, señaló el Ayuntamiento el 30 de agosto siguiente que podía consentir en que desaparecieran, por falta de medios económicos propios para un adecuado mantenimiento, las ermitas de Santa Bárbara, Santa Engracia, San Telmo, Santiago y Saindua<sup>65</sup>, pero que no podía

---

(62) Según lo recogido por Mugica, “bien puede ser que los vecinos que vivían diseminados en las montañas y en la costa, antes de agruparse en la villa en 1203, tuvieran iglesia a donde acudir para el cumplimiento de los deberes religiosos, y que esta se hallase sobre el arrenal de la Marina”. En A.G.G., JD SM 12,1. También hay información similar en A.M.H., Sección E, Negociado 4, Libro 23, Expediente 1, y también Florentino PORTU se refiere a ella como templo parroquial situado en el puerto, y anterior a la “actual parroquia de Santa María de la Asunción y del Manzano”. En *Hondarribia. Notas históricas...*, pág. 705.

(63) Y ello a pesar de que, tal y como señala Florentino PORTU, en 1851, en un pleito entre la ciudad y la Administración de Fincas del Estado, la ciudad probase con cinco documentos “que la Basílica de la Magdalena fue la primitiva Parroquia y que en dicho año era todavía aneja y auxiliatrix de la principal”. En *Hondarribia. Notas históricas...*, pág. 709.

(64) En *Compendio Historial de Guipúzcoa*. Edición en CD-ROM efectuado por la Diputación Foral de Gipuzkoa en 2000.

(65) En el informe elaborado por el Ayuntamiento, se describía, además, la lamentable situación en que habían quedado algunas ermitas, que no eran ya aptas para el culto religioso. Así, señalaba que “la de San Bartolomé hace tiempo que se halla destinada a reducir a habitación de familias aplicando lo que produjere de renta para el alivio de los pobres de el hospital de la ciudad, y tiene obtenida licencia del Ordinario para profanarla. Y sería muy conveniente que la de Santa Bárbara, que se halla en la cumbre de la montaña, se redujese también a habitación a fin de celar qualesquiera quemas y cortes de árboles, pues desde el año 1765 a esta parte se han experi-

consentir que desaparecieran las de Santa María Magdalena y Nuestra Señora de Guadalupe, pues además de su gran importancia para el culto religioso, estaban económicamente saneadas<sup>66</sup>.

### Las ermitas de Guadalupe y de Santa María Magdalena

En efecto, por tradición e historia, tanto la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe como la de Santa María Magdalena, han sido especial objeto de culto en nuestra población, en ambos casos por diversas razones. Así, y fundamentalmente, mientras en la ermita de Guadalupe se manifestaba una especial y gran veneración a la Virgen allí instalada, en el caso de la ermita de Santa María de Magdalena era la gran utilidad práctica, en concreto hacia los habitantes de la Marina y hacia los pescadores sobre todo, la que le hacía ser muy visitada, ofreciéndose en ella la misa dominical.

No es deseo del que esto escribe forzar un resumen de las obras existentes en la actualidad<sup>67</sup> en sus contenidos sobre las ermitas. Si el señalar, al menos, que se llega a hacer retrotraer las primeras noticias escritas sobre la de

—  
...

mentado perjuicios que ascienden a 2.000 reales por fuego. Y por lo mismo convendría que aun más distante se fabricasen varias chozas o cabañas para pastores, imponiéndoles por el permiso de pastos y habitaciones el cuidado de los montes y su conservación". En A.M.H., Sección A, Negociado 1, Libro 114.

(66) Razonaba el Ayuntamiento la necesidad de conservar la ermita de Guadalupe por ser la guardián de la imagen aparecida a los niños en la montaña de Jaizkibel, además de por ser la patrona y abogada de la ciudad, de quien había recibido muchos favores, tanto en época de paz como de guerra, señalando, además, la profunda y arraigada tradición hacia esa ermita y Virgen, pues tenía hecho la ciudad voto de ayunar la víspera de su natividad, así como la obligación de asistir los cabildos eclesiástico y secular, acompañados de vecinos y moradores, para rendir culto a ella, a la vez que señalaba la existencia de una fundación de misas para que todos los domingos y fiestas del año pudiesen escuchar misa en su interior los residentes en esa montaña, patrocinada por el Conde de Torre Alta.

Con respecto a la ermita de la Magdalena, señalaba el Ayuntamiento en su informe que merecía ser conservada por su gran antigüedad y por el gran servicio que ofrecía a la gente del mar, donde escuchaban misa antes de la apertura de las puertas de la ciudad. Por lo demás, y como quiera que la ermita de Santiago tenía fundada en su interior una misa, consentía en que esa celebración pasase a una de las dos anteriores ermitas. *Ibidem*.

(67) Fundamentalmente de la ya mencionada *Hondarribia. Notas históricas y curiosidades*, de Florentino PORTU, y de la reciente de AGUIRRE SORONDO, Antxon, y LIZARRALDE ELBERDIN, Koldo (2000), *Ermitas de Gipuzkoa*, Ataun, Fundación José Miguel de Barandiaran Fundazioa, además de la de PEÑA SANTIAGO, Luis Pedro (1995), *Ermitas de Gipuzkoa*, San Sebastián, ed. Txertoa.

Nuestra Señora de Guadalupe al año 1484<sup>68</sup>, habiendo ya documentación original escrita ya en la primera década del siglo XVI<sup>69</sup>, siendo el actual templo de finales de ese mismo siglo, admitiendo, no obstante, un templo anterior.

En cualquier caso, testigos de la importancia de esta ermita en la historia general de la población son el señalamiento a su imagen como patrona de la ciudad, la existencia de dos seroras durante un tiempo importante de su historia<sup>70</sup>, algo que sólo poseía el templo parroquial, las peregrinaciones efectuadas por diferentes colectivos a su emplazamiento<sup>71</sup>, la existencia en el tiempo de nuevas fundaciones pías<sup>72</sup>, la excelente dotación que tenía este templo en alhajas y en objetos en general<sup>73</sup> (incluido un órgano<sup>74</sup>), los numerosos censos

---

(68) Lo hace Luis MURUGARREN ZAMORA, en 1972. Citado por Antxon AGUIRRE y Koldo LIZARRALDE en *Ermitas de Gipuzkoa*, pág. 236.

(69) En concreto se trata de una manda testamentaria efectuada por Sabat de Landa, en A.H.P.G, Fuenterrabía. Legajo 283, fol. 26, y citada por AGUIRRE y LIZARRALDE, *Ibidem*, pags. 236 y 238. Y el testamento del beneficiado Miguel de Beaumont, de 1502, y la plantación de castaños y robles realizada junto a la ermita el 16 de diciembre de 1503. Posteriormente existen las noticias de los testamentos de Juan Sebastián Elcano, fechado en 1526, y de María Ochoa Colunga, de 1528. De todas formas, admite nuestro autor que la tradición sitúa la aparición de la Virgen a dos niños en las faldas del Jaizkibel en un momento anterior, en el siglo XV, siempre según Serapio Mugica, y posterior, en cualquier caso, al de la Virgen de Guadalupe extremeña, a mediados del siglo XIV. Esos datos, así como extensa información sobre dicha ermita, en *Hondarribia. Notas históricas...*, págs. 741 y siguientes.

(70) A modo de ejemplo, la fecha de 1726, cuando, ante el fallecimiento de una de las dos seroras, Juana de Echauz, se adjudica esa seroría a la viuda Juana de Arburu. En A.D.P., c) 1.514, n.º 2. La casualidad hizo que ese mismo año muriese la otra serora, Úrsula Iparraguirre, nombrándose por nueva serora, también ese mismo año, a María Ignacia de Huarte. En A.D.P., c) 1.776, n.º 11.

(71) Como ejemplo, podemos fijarnos en la peregrinación organizada por los carmelitas de San Sebastián, que congregó a aproximadamente ocho mil peregrinos en mayo de 1916. En D.E.A.H., Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección D, Libro 2.

(72) Como la efectuada el 13 de junio de 1919 por el General Teodoro de Ugarte y Guerrero, vecino de Madrid, cumpliendo la voluntad de su fallecida mujer, María de la Luz de Yarza y Arana, donando dos mil doscientas pesetas en deuda perpetua interior del Estado, al 4%, con el objetivo de celebrarse siete misas anuales los días 18 de marzo, 22 de julio, 18 de agosto, 24 de septiembre, 15 de octubre, 14 de noviembre y 28 de noviembre, a favor de dicha señora y familiares, lo cual fue comunicado desde el Obispado de Vitoria el 3 de julio de 1919. *Ibidem*.

(73) En el inventario de los objetos existentes en la ermita de Guadalupe, realizado en 1917 por el párroco, Auspicio Otaegui, se puede contemplar una gran cantidad de objetos de culto, de metal, de maderas, ropas, alhajas de la Virgen, etc., etc. *Ibidem*.

(74) Según las cuentas de 1814, ofrecidas por el mayordomo José Antonio Indart a la ciudad, como patrona. En Libro de cuentas de la ermita de Guadalupe, entre 1813 y 1883, pág. 1 vuelta. En D.E.A.H., Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección D, Libro 3, Expediente 1.

que tenía concedidos<sup>75</sup>, y las bajadas de la estatua de la Virgen, normalmente por sitios, periodos de guerras civiles o contra el Francés, y obras, comenzándose por la realizada el año 1638<sup>76</sup>.

Evidentemente, también ha sufrido obras de reparación y mantenimiento este templo, necesarias para su adecuada conservación, como las realizadas tras el incendio del 26 y 27 de octubre de 1772, en que se quemó parte del templo, de su casa seroral y de la sacristía, con los ornamentos<sup>77</sup>. En 1840, tras los desastrosos años de la Primera Guerra Carlista, fue necesario retejar la ermita y la vivienda, además de efectuar diversas labores de reparación del entarimado, reposición de ventanas, puertas, etc.<sup>78</sup>, dotándosele con la torre con que hoy señorea a partir de su construcción, entre 1867 y 1868, gracias a las desinteresadas aportaciones económicas efectuadas por hondarribiarras asentados fuera de su tierra natal, así como de la mano de obra gratuita de numerosos lugareños<sup>79</sup>. Posteriormente, otro incendio, esta vez intencionado, tuvo lugar el 11 de septiembre de 1874, cuando las tropas gubernamentales quemaron la hospedería y estropearon de forma importante la ermita, al haberla convertido en fortaleza<sup>80</sup>. Por fin, en los años finales del siglo XX, concretamente en 1989, se restauró el retablo central, con la ayuda de la Diputación Foral<sup>81</sup>.

Por lo que se refiere a la desaparecida ermita de Santa María Magdalena, de gran antigüedad y tradición en la población, cuenta con sus primeras referencias escritas en 1501<sup>82</sup>, siendo recurrente su aparición desde entonces en numerosas fuentes documentales de cualquier tipo.

Es necesario señalar la *autonomía* que, al igual que la ermita de Guadalupe, poseía en el terreno económico, pues contaba con capitales dejados en fundaciones pías, los cuales invertía en censos; también tenía como fuente importante de ingresos el castaño cercano a ella, del cual se subastaban anual-

(75) *Ibidem*.

(76) En PORTU, *Hondarribia. Notas históricas...*, pág. 778.

(77) *Ibidem*, pág. 747.

(78) En el libro de cuentas más arriba señalado, concretamente en las cuentas del año 1841. *Ibidem*.

(79) En AGUIRRE y LIZARALDE, *Ermitas de Gipuzkoa*, pág. 236.

(80) En el libro de cuentas señalado.

(81) En AGUIRRE y LIZARRALDE, *Ermitas de Gipúzkoa*, pág. 236.

(82) Concretamente, en el testamento de Sabat de Landa, en A.H.P.G. Fuenterrabía, Leg. 283, fol. 26, citado por AGUIRRE y LIZARRALDE, *Ermitas de Gipuzkoa*, págs. 231 y 238.

mente las castañas<sup>83</sup>. Para satisfacer las limosnas a ofrecer al capellán que oficiaba la temprana misa de los domingos para pescadores, éstos solían ofrecerle limosnas, normalmente en pescado.

Como todas las ermitas, tenía a un mayordomo y a una serora para su cuidado; nombrado el mayordomo por el Ayuntamiento, y presentada también la serora por esta institución al Obispado, se concedía el pertinente título tras comprobar que cumplía las condiciones necesarias.

Ha sido este un edificio que ha sufrido numerosos avatares, como el sucedido en 1684, en que un incendio<sup>84</sup> la destruyó completamente para el culto, si bien pudo su serora, Mariana de Aguinaga, salvar ciertos objetos de valor, como el bulto o estatua de Santa María Magdalena, un crucifijo y otras estatuas, que llevó a la ermita de San Bartolomé, donde se construyó un nuevo altar donde fueron colocados estos objetos para su mejor veneración. Fallecida esa serora a principios de 1686, fue presentada Mariana Martínez, a quien se le concedió el título por el Obispo estando éste de Visita en Oiartzun.

No es de extrañar que, a partir de ese momento, surgiesen rápidamente conflictos por la existencia de dos seroras que cuidasen de los antiguos objetos de la ermita destruida. Así, el 7 de enero de 1687 María Josefa de Zabala incoó proceso en el Tribunal Diocesano (antes lo había incoado ante el Oficial Foráneo) pues desde el 10 de diciembre anterior Mariana Martínez hacía actos claros de posesión en el altar de María Magdalena, en la ermita en la que ella era serora, solicitando que se dictase contra ella la más eficaz inhibición por el tribunal competente. Ventilado el proceso por el Tribunal Diocesano, se sentenció a Mariana Martínez a que no molestase a Zabala en ningún tiempo ni lugar, pero comoquiera que, habiendo prometido obedecer, no lo cumplía, el Provisor ordenó al vicario que recluyese a Martínez en una casa, de donde no debía salir sin su permiso, bajo pena de excomuniación mayor<sup>85</sup>.

---

(83) En el libro de cuentas de la ermita. En D.E.A.H., Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección D, Libro 4, Expediente 1.

(84) Dos versiones tenemos de ese incendio, y las dos nacen a partir del libro de actas del pleno del Ayuntamiento. En la sesión del 6 de junio de 1684 se señala que a esa ermita había sido llevada por el Duque de Canzano pólvora para su refino, y que en un descuido de los trabajadores se prendió fuego. En cambio, en la sesión del 20 de enero de 1686 se señala que la ermita fue volada con las bombas que desde el fortín de Hendaia le lanzaron los franceses. Ambas en A.M.H., Sección E, Negociado 4, Libro 23, Expediente n.º 1.

(85) Del proceso anterior incoado por el Oficial Foráneo, quien a la sazón era el vicario, Dionisio de Arsu, vemos como la antigua serora de Santa María Magdalena y Zabala habían lle-

Como tal edificio, también esta ermita ha sufrido obras de reparación de elementos indispensables para cumplir con sus funciones religiosas, como las realizadas en 1725-1727, y que consistieron en cubrir el tejado sobre el altar mayor de la sacristía, pues había quedado al descubierto esa zona, y en instalar rejas en dicho altar mayor, o como las obras de albañilería realizadas en 1767<sup>86</sup>.

La Guerra de la Independencia afectó seriamente a la ermita, pues los ingleses la utilizaron durante ocho meses como su almacén general, además de instalar en ella una carnicería pública de carne fresca, por lo que Francisco de Arizmendi, su mayordomo en la época de la guerra, el cual continuó en sus funciones a partir del 23 de junio de 1814, la daba por totalmente profanada para el culto divino, pidiendo al Obispado su consagración, pues hasta esa profanación seguía celebrando una misa todos los domingos y festivos, según lo había providenciado el Obispo Irigoyen después de la Visita que realizó a finales del siglo XVIII. Enterado de ese escrito, desde el Obispado se comisionó al vicario interino, Félix Antonio de Salcedo, para que, ateniéndose al ritual romano, reconciliase la ermita, continuándose desde entonces con la celebración de las misas acostumbradas<sup>87</sup>.

Con toda seguridad, a partir del inicio del siglo XX el edificio no contaba con las condiciones necesarias para la celebración del culto en su interior, por lo que se decidió construir una nueva ermita en sus inmediaciones. Así, por real orden de 3 de marzo de 1921, se autorizó la construcción de la nueva iglesia, poniéndose la primera piedra y bendiciendo las obras el 17 de abril siguiente. Fueron efectuados sus trabajos según el proyecto de José Ángel Fernández de Casadevante, aprobado por el Ayuntamiento el 30 de julio anterior. Las obras finalizaron el 22 de julio de 1923, trasladándose a su nueva sede la imagen de la santa, procediéndose a continuación a celebrar su primera misa.

Efectuada ya una nueva edificación, se procedió a la venta del antiguo edificio, en pública subasta, el 26 de julio de 1925, adjudicándose al único lici-

...

gado a un acuerdo para repartirse los trabajos del altar de Santa María Magdalena, hasta que falleció, pero que desde que fue nombrada Mariana Martínez, ésta quería apoderarse de todo lo que tenía que ver con el altar de Santa María Magdalena sin ningún tipo de contemplación, lo que no fue del gusto de Zabala. En A.D.P., c) 1.322, n.º 12.

(86) Todas ellas en el libro de cuentas de la ermita. En D.E.A.H., Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección D, Libro 4, Expediente 1.

(87) En A.D.P., A/16, n.º 157.

tador que había acudido a ella, Anselmo Salaverria, por la cantidad de doce mil cien pesetas, más todos los gastos que fuesen necesarios realizar con motivo de esa enajenación, escriturándose la venta el 13 de agosto siguiente<sup>88</sup>.

### Otras ermitas

Si bien no han contado con la tradición *generalizada* que poseían los edificios hasta ahora relacionados, las ermitas de San Bartolomé, de Saindua (también conocida como del Santo, Cristo, o San Felipe y San Jacobo), de Nuestra Señora de la Gracia, de Santiago, de San Telmo (o de San Pedro González Telmo<sup>89</sup>), de Santa Bárbara, así como la de Nuestra Señora de Montserrat, han tenido su evidente importancia, aunque más localizada a ciertos días del año, y a una mayor concreción del entorno geográfico sobre el que tenían su mayor influencia, en la mayoría de los casos.

Como en el caso de las ermitas de Guadalupe y de la Magdalena, todas las demás eran de patronato municipal, salvo la de Nuestra Señora de Montserrat, que lo era de la familia Echeveste y Palencia, actuando el patrono, en cualquier caso, como presentador de seroras o ermitaños.

Todas las ermitas están documentadas, al menos, en el siglo XVI, llegando el dato más antiguo escrito a 1476 para la ermita de Santiago, aunque se le supone una antigüedad mayor<sup>90</sup>. Poseían habitación o casa separada para residencia cuasipermanente de la serora o del ermitaño, siendo causa de desalojo de ese puesto la ausencia del edificio durante temporadas<sup>91</sup>.

Hoy en día persisten todas las señaladas, salvo las de San Bartolomé y San Telmo, conservándose la de Santa Bárbara en un distinto emplazamiento, más cercano al de Nuestra Señora de Guadalupe, siendo trasladada desde su anterior ubicación piedra a piedra por los feligreses<sup>92</sup>.

---

(88) La necesaria autorización para la enajenación de la capilla y ermita la concedió el Obispado el 14 de julio de 1925. En D.E.A.H., Fondo Parroquial de Hondarribia, provisionalmente en Sección D, Libro 2. Toda la información relacionada, en este mismo expediente, y en PORTU, *Hondarribia. Notas históricas...*, pág. 710.

(89) Según AGUIRRE y LIZARRALDE, *Ermitas de Gipuzkoa*, pág. 234.

(90) *Ibidem*.

(91) En 1735 la villa quiso desposeer al vizcaíno Pedro de Lustarro del cargo de ermitaño de la ermita de Santa Bárbara, por sus continuas ausencias. *Ibidem*, pág. 235.

(92) *Ibidem*.

## La fundación del convento de capuchinos

El 6 de febrero de 1663, y a instancias de nuestra Ciudad, se fundó el Convento de Frailes Menores Capuchinos, franciscanos, en el lugar denominado “Argelos”<sup>93</sup>, en el camino hacia Irun<sup>94</sup>. No fue, empero, una fundación deseada por todas las instancias que pudieron intervenir en el proceso, puesto que agraviaba al Convento de Capuchinos de San Sebastián, en cuya Guardanía<sup>95</sup> se encontraba situado, en el difícil ministerio de optar a las limosnas de los feligreses, base de la supervivencia de todos ellos, siendo para la totalidad de los conventos de la Provincia un competidor más en esa tarea.

Eje de la oposición a esa fundación fueron las protestas efectuadas por Salvador de Almia, Custodio<sup>96</sup> de dichos religiosos en la Provincia de Cantabria. Una vez que dio cuenta a la Diputación de la Provincia de los argumentos con que contaba para dicha oposición, logró que Ésta solicitase del Corregidor una investigación sobre lo sucedido hasta entonces en el asunto, comenzando éste sus pesquisas el 17 de febrero siguiente.

Ante esta solicitud, las preocupaciones principales del Corregidor se centraron en comprobar si la fundación en ese lugar podía afectar a la seguridad de la Ciudad, por pura estrategia militar. Una vez comprobado que, en caso de ataque enemigo, el edificio donde se asentasen definitivamente los frailes no constituía una posición peligrosa para la Ciudad, y que, además, contaba con la autorización Real<sup>97</sup> y del Obispo de Pamplona, el Corregidor pasó a ocupar una situación secundaria en este proceso.

(93) El lugar donde se hizo la fundación de ese convento aparece con diversos apelativos, según la fuente que contemplemos, aunque siempre son derivaciones de lo que parece ser una misma palabra. Así, en A.D.P., c) 3.061, n.º 1-A, en A.D.P., c) 2.076, n.º 24, en A.D.P., c) 2.119, n.º 19, y en A.D.P., 2.118, n.º 8 aparece la palabra “Argelos”, en A.M.H., Sección C, Negociado 5, Libro 1, Expediente 6 encontramos “Arquelot”. Fuera de las fuentes primarias, aparecen los términos “Argeloz”, “Arjeloz” y “Arkoll”, en TELLERÍA, Ángel, apud PORTU IRIBARREN, Florentino, *Hondarribia. Notas históricas y...*, págs. 735-738.

(94) El hecho de que en las fuentes aparezca la palabra “fundación” no debe hacer pensar que desde ese mismo momento había un edificio, sino que se pusieron las bases para que ese edificio pudiese existir en el futuro. Dicho terreno fue propiedad de Jurdana de Ugarte, pasando a Luisa de Ugarte posteriormente. Tras fallecer ésta sin sucesión, derivó el terreno a la propiedad del vicario. Con el tiempo, sería el Ayuntamiento quien acudiría con su auxilio material a la construcción del edificio conventual.

(95) Territorio donde ejerce su influencia un convento.

(96) En la orden franciscana, Superior de un convento, del cual depende un territorio asignado, que a su vez no es bastante para formar provincia.

(97) Esta autorización del rey fue concedida de forma verbal en 1660, con motivo de la estancia de Felipe IV en esta ciudad para estar presente en los desposorios de su hija con el Rey francés.

Entró entonces en escena Raimundo Falces, Comisario General de la Custodia de Navarra y de la Provincia de Guipúzcoa y promotor principal de la fundación, quien señaló que contaba con todos los parabienes requeridos al efecto, y que únicamente, había dejado de informar a la Provincia por un simple descuido, pues nunca pensó que ello fuese estrictamente necesario, además de asegurar que no molestarían a ningún otro convento, pues no optaban a celebrar entierros, aniversarios, capellanías, y además no pedían limosnas en tiempos de cosechas, como lo hacían los demás conventos, comprometiéndose a pedir limosnas en el territorio asignado a su Guardianía, que era la ciudad de Hondarribia, Irun y los territorios cercanos de Navarra o Francia, no deseando por ningún motivo pasar al territorio de otra Guardianía (se comprometían a no entrar ni siquiera en Oiartzun, San Sebastián u otros lugares, porque a ellos acudirían los del convento de Errenteria).

Era evidente que hubo una dura pugna a propósito de la fundación de ese convento, pero, removidos todos los obstáculos interpuestos, el 13 de enero de 1664 se pudo comenzar con toda normalidad la vida conventual para los catorce frailes capuchinos que hasta allí llegaron<sup>98</sup>, los cuales, contando siempre con el apoyo tanto del Ayuntamiento, como del cabildo eclesiástico de la Ciudad, llegaron a sendos compromisos tanto con ambas instituciones.

Con el Ayuntamiento, el acuerdo incluía el auxilio espiritual a la población, brindando su apoyo confesando tanto a las personas de Hondarribia como a los de Irun, ayudando a bien morir a los que así lo pidiesen, y especialmente en caso de sitio de fuerzas enemigas. Además, renunciaban los frailes a que se les solicitasen aniversarios, fundaciones pías, a un posible repartimiento de diezmos y primicias. La ciudad, en contrapartida, se comprometía a ayudarles en la construcción física del convento, así como a sustentarles en su manutención diaria, permitiéndoles postular en la ciudad, caseríos y en el mar, así como a postular el pan puerta a puerta; también, en el caso de contratar la conducción de un médico, la ciudad lo pondría a disposición de los capuchinos que lo necesitasen; a su vez, podría acudir al convento en busca de un predicador en las ocasiones en que fuere menester, haciendo especial mención del periodo de Cuaresma.

---

(98) Poco varió ese número de frailes con el paso del tiempo. En 1774 había once, recurriendo todos ellos ante el Consejo de Castilla una medida dictada por el Provincial de la Orden en la Provincia de Navarra, Ildefonso de Tudela, para que ofreciesen todos ellos diez misas y limosnas con que contribuir a los gastos para la beatificación de fray Lorenzo de Brindis. Lo que se estaba ventilando en esa pugna eran intereses económicos. En A.H.N., Agrupación de fondos de los Consejos suprimidos, Consejo y Cámara de Castilla, Consejo de Castilla, Varios del Consejo de Castilla, Consejo de Castilla, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Serie, legajo 12778, exp. sn.

Con el cabildo eclesiástico se comprometieron desde el convento a no enterrar a nadie en el cementerio a construir, únicamente destinado a su propio servicio, ni a admitir en su iglesia ningún entierro ni, evidentemente, ninguna fundación pía que pudiese disminuir los ingresos de los eclesiásticos, enviando confesores al templo parroquial cuando más falta hiciesen; lo mismo habrían de hacer cuando algún eclesiástico estuviese en trance de muerte, ayudándole a bien morir. Por fin, se comprometían a acudir a las cuatro procesiones organizadas por el Ayuntamiento y el cabildo eclesiástico.

La Ciudad había de quedar como única patrona del convento, no pudiendo ponerse, ni por persona física, ni por institución alguna, salvo la de la Ciudad, escudo de armas que denotase autoridad sobre el convento, subrayando ese patronato el hecho de la obligación de acudir, Alcaldes y corporativos, el 4 de octubre, fiesta de San Francisco, al sermón y misa que se había de celebrar en la iglesia del convento.

El convento, como tal, siguió con sus funciones hasta la década de 1840. En esos años, y tras ser suprimido en épocas de guerra y liberales, y rehabilitado como edificio religioso en los periodos en que finalizaron las circunstancias que lo suprimieron, dejó de existir definitivamente<sup>99</sup>.

### **La inmunidad de los lugares religiosos**

Definimos la inmunidad como el privilegio que poseían todos los tipos de templos, sus anejos, así como los edificios conventuales para dar cobijo a los delincuentes y malhechores que se acogían a su interior, o a un radio de acción ciertamente cercano.

Consistía en un privilegio local, perfeccionado por Gregorio XIV a fines del siglo XVI, y que sobrepasaba todo tipo de jurisdicciones, de tal modo que cualquier persona, tuviese o no fuero especial (como comerciantes, militares, etc.) podía acogerse a sus beneficios internándose al interior de esos lugares, evitando así la aplicación de castigos dictaminados por sentencias firmes o apelables, la persecución y apresamiento, etc.

Por muy terrible que pudiese ser el delito cometido, acogíendose a sagrado, el criminal escapaba, siquiera momentáneamente, a cualquier tipo de jus-

---

(99) Si en 1847 el Administrador de Bienes Nacionales de la provincia de Gipuzkoa había nombrado un tasador que pusiese precio a la huerta del convento, en 1848 estaba todo el entramado del convento dedicado ya a otros fines. Precisamente, en ese año ya había una fábrica de loza en el interior de su iglesia. En A.M.H., Sección E, Negociado 4, Libro 24, expediente 4.

ticia que contra él fuese, ya fuese la ejercida por el Alcalde, como Juez Ordinario, ya fuese la del Corregidor de la Provincia, bien como Juez de Primera Instancia, bien como Juez de apelaciones, o ya fuese por un tribunal superior, fuese cual fuese su origen.

La inmunidad prestada por el lugar religioso al allí refugiado no acababa fuera de los muros del lugar en cuestión, sino que solía extenderse a una determinada distancia de él, no siendo suficiente para evitarla el lograr por la justicia el que el perseguido saliese de dicho lugar con engaños, pues el Tribunal Diocesano solía sentenciar que el engaño equivalía a violencia, y cualquiera de las formas con que esta se presentase era suficiente como para invalidar cualquier actuación de la justicia secular contra un acogido a sagrado<sup>100</sup>.

En la práctica, una vez acogido un perseguido a un lugar sagrado, y a pesar que la justicia pusiese tropas o guardianes para evitar su huida, solían aprovechar la noche para escapar de sus perseguidores.

El Tribunal Diocesano, y concretamente el Fiscal General, velaron celosamente a fin de proteger los privilegios logrados, no dudando en proceder contra cualquier autoridad que intentase actuar contra ese privilegio.

En Hondarribia encontramos procesos de ese tipo incoados contra quienes habían asaltado el privilegio eclesiástico, entrando al interior del templo parroquial, del cementerio, e incluso dentro de los límites del convento de capuchinos.

Comprobamos la existencia y defensa de este privilegio en el templo parroquial en el proceso incoado por el tribunal diocesano contra el capitán del presidio, García de Alvarado, contra el alférez Pedro Torres, contra el sargento Benito del Río y, fundamentalmente, contra el Gobernador de Hondarribia, Juan Ortiz, pues el 28 de agosto de 1634 éste había ordenado a los anteriores que, acompañados de un mayor número de soldados, sacasen a la fuerza del templo parroquial a los soldados Urban de Açuqueyza, Juan de Açuqueyza y Melchor Furiosso, pues habían acuchillado e intentado matar al sargento

---

(100) El año 1700 José Zufiaurre, preso en la cárcel pública de la población de Segura, se procesó, junto con el Fiscal General del Tribunal Diocesano de Pamplona, contra el Alcalde y Juez Ordinario, pues habiéndose refugiado en la ermita de San Adrián, el Alcalde puso guardias junto a la ermita para evitar su huida, y uno de ellos convenció al escapado para salir de la ermita, pues era muy pequeña, prometiéndole llevarle a otro lugar religioso más grande. En el momento en que salió, le apresaron y le condujeron a la cárcel. En el proceso incoado, sentenció el Tribunal que el preso fuese conducido nuevamente a sagrado, pues el engaño era equivalente a violencia, y cualquiera de ambos invalidaba el apresamiento. En A.D.P., c) 1.202, n.º 15.

Domingo Vallejo, simplemente por defender a otro soldado que estaba siendo maltratado por aquéllos. Cometido el crimen, los tres soldados se retiraron al templo parroquial, conociendo que allí poseerían inmunidad. Lo que no sospechaban es que el Gobernador no la iba a respetar, ordenando apresarles cuanto antes para evitar que otros soldados pudiesen efectuar fechorías similares sin quedarse sin el preceptivo castigo. Pues bien, una vez detenidos, e incluso torturados, el Fiscal General del Tribunal Diocesano procesó a los ya señalados contraventores de la inmunidad del templo, sentenciándoles el Provisor y Vicario General, el 5 de septiembre siguiente, por el pecado de sacrilegio y violación de la inmunidad eclesiástica a la excomunión mayor hasta que fuesen debidamente absueltos, lo que suponía que habían de ser evitados en los divinos oficios en todo el territorio del Obispado; además, les condenó al pago de multas, que serían utilizadas en la guerra contra infieles, y a la abstinencia de participar en los oficios divinos, incluso hasta un mes después de ser absueltos, en el caso de los soldados de menor rango que participaron en el apresamiento, y en dos meses al capitán y al Gobernador<sup>101</sup>.

Un expediente más rico y prolijo, por la variedad de aspectos que presenta, es el ocurrido el 7 de julio de 1595, cuando el soldado Martín de Echeverría y varios más, todos ellos pertenecientes a la compañía del capitán Pedro de Urbina, llevaban preso a Juan Ugalde. Cerca del templo parroquial, Ugalde quiso acogerse a sagrado para evitar el castigo que le esperaba, por lo que huyó, llegando al cementerio junto a la iglesia. Cerca de la puerta principal fue alcanzado por sus perseguidores, quienes le propinaron varias cuchilladas en la zona de la cabeza, provocando gran efusión de sangre, con lo cual había quedado violado el cementerio. Pero no sólo eso, en el forcejeo subsiguiente, Ugalde logró entrar en el templo y dirigirse hacia el altar, mientras solicitaba la inmunidad eclesiástica. Perseguido por sus guardianes, le alcanzaron cerca de la grada junto al Santo Sacramento, dándole toda clase de golpes con el ánimo de reducirle, hasta que llegó la serora y otras personas, quienes comprobaron que había abundancia de sangre también en el interior del templo.

La riqueza del expediente es clara, pues nos habla de la prohibición del paso de la procesión que acostumbraba a pasar por el lugar donde había sido alcanzado Ugalde, junto a la puerta principal, además de la violación que había sufrido el propio cementerio por la gran efusión de sangre habida en el intento de apresamiento del huido, necesitado pues de una reconciliación, como así se solicitó por el mayordomo del templo parroquial al tribunal diocesano, y curiosamente, no se señala la violación también efectuada con el

---

(101) En A.D.P., c) 344, n.º 5.

propio templo parroquial, por la misma efusión de sangre en su interior, con una clara profanación del templo, necesitado por lo tanto también de una reconciliación.

Ya el propio Arcipreste y Oficial Foráneo, Sebastián Campuzano, había recogido información *de oficio* contra Echeverría y los soldados que le acompañaban, prohibiendo, como primera medida, que pasase la procesión por el sitio en donde había ocurrido el derramamiento de sangre hasta que se tuviese lugar la reconciliación.

Posteriormente, y contestando a la petición del mayordomo eclesiástico, en nombre de la generalidad de la iglesia hondarribiarra, el Gobernador y Vicario General del Obispado ordenó el 22 de noviembre de ese mismo año al Oficial Foráneo y Arcipreste que recogiese nuevamente información de los testigos señalados por el mayordomo eclesiástico, remitiendo en sobre cerrado al tribunal diocesano lo que resultase recoger, y enviando, si resultasen haber delinquido, tanto a Echeverría como a sus compinches al tribunal diocesano para comparecer en juicio.

Del expediente incoado nuevamente por el Oficial Foráneo resulta sólo la novedad de la defensa de los inculpados, señalando simplemente desconocer que estaban en sagrado, tanto en el cementerio como en el interior del templo, cuando actuaron contra Ugalde, aludiendo en todo momento a la obligación que tenían de perseguir y prender al huido.

A pesar de la evidencia de la transgresión de la inmunidad eclesiástica, ni Echeverría ni ninguno de sus comparecientes acudieron al tribunal, siendo sentenciados, no obstante, a pagar los gastos que acarrease la reconciliación del cementerio<sup>102</sup>.

Otros procesos donde también podemos comprobar la existencia de inmunidad local eclesiástica, esta vez protegiendo al convento de capuchinos, los comprobamos en 1768 y 1770 cuando, ante la desertión que hicieron del regimiento de Granada los soldados Santiago Presaux y Nicolás Ollet el 6 de mayo de 1768, se encontraban huyendo hacia Francia, siendo capturados antes de pasar la frontera. Pues bien, conducidos al presidio de Fuenterrabía, pasaron por la portería del convento de capuchinos, cercana al camino real, logrando acogerse allí a la protección que les pudiese ofrecer el convento.

Por fortuna para ellos, las autoridades diocesanas procesaron a sus captores, pese a su oposición, llegando a actuar el Fiscal General del Tribunal Dio-

---

(102) En A.D.P., c) 146, n.º 5.

cesano directamente contra el Fiscal de Guerra de la Capitanía General del Reino y de la Provincia de Gipuzkoa, José Ruiz Murillo.

El resultado final, deducido de la sentencia del 17 de marzo de 1770, es el de la concesión de la inmunidad eclesiástica para los fugados apresados, no pudiendo ser castigados a ninguna pena corporal por sus captores, pudiendo continuar en su servicio al Rey como si nada hubiese ocurrido, como si no hubiesen desertado, teniéndose que comprometer los mandos militares ante dicha instancia diocesana a no imponer ni a Presaux ni a Ollet pena alguna por la deserción efectuada<sup>103</sup>.

---

(103) En A.D.P., c) 2.260, n.º 22, y c) 2.231, n.º 16.

# La carta de dote del caballero navarro don Martín Antonio de Vega y Mauleón (1703)

JOSÉ LUIS BARRIO MOYA

Investigador

## *Resumen:*

*Se ofrece el estudio de los bienes dotales entregados por el caballero navarro Don Martín Antonio de Vega y Mauleón a su mujer D<sup>a</sup> Isabel de Andicano, en 1703.*

*Palabras clave: Dote. Navarra. Derecho privado. Martín Antonio de Vega y Mauleón. Isabel de Andicano.*

## *Laburpena:*

*Don Martin Antonio de Vega y Mauleon nafar zaldunak bere emazte D.<sup>a</sup> Isabel de Andicanori, 1703. urtean emandako ezkonsariaren azterketa eskaintzen da.*

*Giltz-hitzak: Dote. Nafarroa. Zuzenbide pribatua. Martín Antonio de Vega y Mauleón. Isabel de Andicano.*

Desde el momento mismo en que Felipe II estableció en Madrid, en 1561, la sede de su Monarquía, comenzaron a llegar a la flamante Corte numerosos navarros, cuyo número fue en aumento, de manera significativa, a partir del reinado de Felipe IV y de sus sucesores en el trono hispano. Muchos de aquellos navarros alcanzaron en el Madrid de Austrias y Borbones altos cargos en la administración estatal, enorme peso económico por su

habilidad para los negocios y también el ansiado título nobiliario<sup>1</sup>. Tal vez el mejor ejemplo de los que decimos nos lo ofrece Juan de Goyeneche, quien desde su localidad natal de Arizcum, en el valle del Baztán, consiguió en los últimos años del reinado de Carlos II y primeros del de Felipe V lucrativos oficios al servicio de la Monarquía y numerosos honores, amén de ser un pionero en la industrialización española, años antes del establecimiento, por parte de los Borbones, de las conocidas como Reales Fábricas<sup>2</sup>. A Juan de Goyeneche se le debe la creación del poblado de Nuevo Baztán, ubicado cerca de Alcalá de Henares, en donde estableció diversas manufacturas de vidrios, tejidos, sombreros, pañuelos y cintas. Para trazar tan vanguardista fundación, Juan de Goyeneche recurrió a uno de los arquitectos más representativos de la época: José Benito de Churriguera, quien realizó allí una de sus obras más personales<sup>3</sup>.

Pero además de Goyeneche otros muchos navarros se asentaron en Madrid a lo largo del reinado de Carlos II, entre los ellos la familia formada por Don Pedro José de Vega, su esposa Doña Úrsula de Mauleón y sus hijos Don José Antonio y Don Martín Antonio, los cuales ya se encontraban en la Corte en 1675. Don Pedro José de Vega debió tener buenas relaciones con el poder, puesto que Carlos II le nombró su gentilhombre de boca y a sus hijos caballeros de la Orden de Santiago. Don José Antonio de Vega y Mauleón marchó a la América hispana donde llegó a ser *gobernador de la provincia de Parinacochas en el reyno del Peru*. Por su parte Don Martín Antonio se quedó en Madrid donde contrajo un ventajoso matrimonio con Doña Isabel María Andicano y Muñoz, hija de los condes de Monerrón, lo que afianzó su posición en la Corte.

Doña Isabel de Andicano había nacido en Madrid como fruto del matrimonio formado por Don Juan de Andicano, natural de la localidad guipuzcoana de Mondragón, y Doña María Eugenia Muñoz, que lo fue de Ciudad Real, condes de Monerrón, título que fue concedido por Carlos II del 16 de abril de 1689.

---

(1) Un magnífico estudio sobre los navarros en el Madrid del siglo XVIII es el de Julio Caro Baroja.- *La hora navarra del siglo XVIII*, 2.ª ed., Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1985.

(2) Sobre Juan de Goyeneche véase María Concepción García Gainza.- *Juan de Goyeneche y el triunfo de los navarros en la Monarquía hispánica del siglo XVIII*. Catálogo de la Exposición, Pamplona, Fundación Caja Navarra, 2005.

(3) Para Nuevo Baztán véase Eusebio Bartolomé.- *El Nuevo Baztán. Un caso histórico singular*, Nuevo Baztán, Obra de Promoción Cultural de Nuevo Baztán, 1981.

Don Juan de Andicano fue caballero de la Orden de Santiago y consejero de Castilla desde 1680, lo que le permitió gozar de una magnífica situación económica<sup>4</sup>.

El día 16 de noviembre de 1702, y en plena guerra de Sucesión, Don Pedro José de Vega *gentilhombre de la boca de Su Magestad*, su esposa Doña Úrsula de Mauleón y el hijo de ambos, Don Martín Antonio, *naturales de las ciudades de Olite y Tafalla, reyno de Navarra*, firmaban las capitulaciones matrimoniales del mencionado Don Martín Antonio con Doña Isabel María Andicano y Muñoz, en las que se establecía que la novia aportaría a la unión *por caudal y bienes suyos propios dotaes la cantidad de dos quartos quinientos onze mill treszientos y noventa y dos maravedis de vellón*, mientras que los padres de su esposo instituían a favor de su hijo *un vinculo y mayorazgo perpetuo de todos los bienes raices que tienen en la ciudad de Olite, de donde son vecinos, con todos los derechos viejos y pertenecientes a ellos, para que desde el dia de la zelebracion del dicho matrimonio en adelante sea el primer posehedor el dicho Don Martin Antonio de Vega y Mauleon, su hijo, para que durante sus dias lo aya y goze y por su fallecimiento, sus hijos y descendientes, asi de este matrimonio como de otros que contrajere, prefiriendo siempre el maior al menor y el varón a la embra*. Se establecía, asimismo, que en el caso de faltar Don Martín Antonio de Vega, y sus sucesores directos, el mayorazgo pasaría a manos de sus hermano José Antonio de Vega, y a la muerte de éste a sus hijos, tanto legítimos como naturales. Si llegase el caso de que se extinguiera la familia Vega Mauleón, el mayorazgo recaería en Doña Josefa Pérez de Vega, prima hermana de Don Pedro José de Vega, nacida en Olite, ciudad en la que residía junto con su esposo Don Pedro de Santander, y tras la muerte de la mencionada señora lo heredarían sus hijos y descendientes legítimos *con el gravamen que ayan de llebar el dicho apellido de Bega, sus armas y blasones*. Si finalmente el mayorazgo no pudiera recaer en ningún miembro de su familia, Don Pedro José de Vega y su esposa establecían que *el Real Consejo del Reyno de Navarra pueda elegir y elija subcesion a este vinculo y maiorazgo, siendo persona noble por ambas lineas y natural de la dicha ciudad de Olite, en quien ha de correr la subcesion real en la misma forma que todos los llamados anteriormente*<sup>5</sup>. Pero junto con el mencionado mayorazgo, Don Martín Antonio de Vega recibió de sus padres la cantidad de *sesen-*

---

(4) Sobre don Juan de Andicano véase Janine Fayard.- *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1716)*, Madrid, edit. Siglo XXI, 1982, págs. 44-45-164-212-285-303-325-352-366-367-377-379-411n- 416-431n-433-437-466-471-482-490-511.

(5) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 14280, sin foliar.

*ta mil ducados de vellón en especie de dinero para los gastos, galas y lucimiento de su boda y en joyas, veneras, plata labrada, camas, estrados, tapiceria, escaparates, estatuas, pinturas, librería y demas bienes y menaje de cassa de que prebinieron se avia de hazer ynventario y tasación dentro de un año de la zelebración del dicho matrimonio.* Con el dinero recibido de sus padres Don Martín Antonio de Vega adquirió *para la función de su boda un coche y un forlon echos de nuevo.*

El matrimonio de Don Martín Antonio de Vega y Mauleón con Doña Isabel de Andicano se celebró en Madrid el 13 de noviembre de 1703, procediéndose a continuación a la valoración de las pertenencias que el caballero navarro aportó a la unión. Destaquemos que al tratarse de un carta de dote no figuran en el documento el nombres de los profesionales que realizaron la tasación de los bienes del caballero navarro.

## Joyas

La joyas que Don Martín Antonio de Vega recibió de sus padres no fueron numerosas, pero sí de un gran valor material, y así lo demuestran los altos precios en que fueron tasadas. Destacaban *una venera de oro pulido, grande, con dos trozos de cordón o chimera, guarnecida de diamantes y un lazo de lo mismo, que todo tiene seiscientos y ochenta y siete diamantes delgados*, valorada en 89.496 reales, y una joya grande de oro *que llaman peto, con dos muelles grandes, unas arracadas y seis botones, todo de oro esmaltado por el reberso y quatro sortijas, que en todas dichas piezas ay ochocientos y nobenta diamantes de diferentes gruesos y calidad*, que lo fue en 85.222 reales,

*- primeramente un collar de perlas, 11000 rs.- una joya grande de oro que llaman peto con dos muelles grandes, unas arracadas y seis botones, todo de oro esmaltado por el reberso y quatro sortijas, que en todas dichas piezas ay ochocientos y nobenta diamantes de diferentes géneros y calidad, 85222 rs.- una cruz pectoral con una rosa pasador de oro esmaltado por el reberso con trece diamantes, 6600 rs.- dos bueltas largas de manillas de perlas blancas en que ay mil ducientos y ochenta y zinco, 8673 rs.- una joya de oro y plata compuesta de un ramo de diez flores diferentes guarnecida con zinquenta y zinco rubíes, ocho diamantes y siete esmeraldas, 4499 rs.- un Cupido de oro con un copete de plata de que penden dos corderitos de oro con nueve diamantes y quatro rubíes, 1320 rs.- una venera de oro pulido grande con dos trozos de cordón o chivera, guarnecida de diamantes y un lazo de lo mismo, que todo tiene seiscientos y ochenta y siete diamantes delgados, 89496 rs.-otra venera de oro con copete grande y tres pasadores*

*yguales, todo de oro esmaltado, guarnecido con ziento y setenta y seis diamantes y zinquenta y nueve esmeraldas, 23430 rs.- otra venera con su copete de oro pulido con veynte y cinco diamantes y veynte y seis rubíes y un cordón de oro de seis bueltas que tiene dicho copete y venera, 4120 rs.- otra venera de oro con su copete, esmaltada, con treynta y ocho diamantes y diez y nueve amatistas, 3069 rs.- quatro botones de oro esmaltados con treynta y seis diamantes, 2574 rs.- dos evillas de oro pulido con quarenta diamantes, 6798 rs.*

## Plata

Fueron muchos y valiosos los objetos de plata que el caballero navarro llevó a su enlace, tales como talleres, azafates, bandejas, fuentes, salvillas, palanganas, velones, candeleros, pomos, cálices, patenas, escudillas, cucharas, tenedores, platos y flamenquillas que testimonian la importancia de la plata de tipo civil en las grandes casas españolas de la época.

*- un taller de plata dorado sin estrenar, de quatri cuerpos en alto en que ay muchas piezas para el adorno, 13909 rs.- una bandeja quadrada, zize-lada, de plata blanca, 787 rs.- otras dos bandejas redondas, caladas y sise-ladas, 1161 rs.- un azafate de plata aobado, sinzelado, 540 rs.- una fuente de plata redonda, un salero sinzelado, un pimentero, açucarero y un baso con un pico, todo dorado, 1423 rs.- un tocador quadrado forrado de terciopelo por afuera con un espejo y todas las piezas necesarias de plata, doradas, 2250 rs.- dos salbillas de plata sinzeladas, la una redonda y la otra ochabada, 957 rs.- una palangana de plata con moldura, 759 rs y tres quartillos.- una salvilla de plata redonda con unas conchas al canto con su bernegal, un perfumador calado, una cuchara abujereada y dos escudillas de orejas, 1039 rs y medio.- dos salbillas redondas de plata, yguales, con dos vernegales para ellas, sinzeladas, 1478 rs y quartillo.- un pomo con su tapador calado, una vandejita redonda sinzelada con conchas al canto, 472 rs y medio.- un jarro de plata con pie, pico y su asa hueca, dorado y blanco, 425 rs y quartillo.- un velón de plata con pie ochabado y coluna salomónica, de quatro mecheros, un platillo de espabilar con su cadena y tijeras, 1262 rs y quartillo.- otro velon de quatro mecheros con pie ochavado y coluna salomónica, su tapador y remate y unas tijeras de espavilar, todo de plata, 882 rs.- un platillo de plata con dos binajeras y una campanilla, 793 rs y medio.- un cáliz con su patena, 438 rs.- seis ramilleteros de plata con sus basas y asas de lo mismo, 3960 rs.- una bazinica de plata con ylo al canto, 261 rs.- un taller de plata quadrado con salero, tapador con un águila por remate, un azucarero y pimentero y dos vinageras, 1465 rs y medio.- una escudilla con pie, tapador y dos asas y otra escudilla con pie y asa, un tintero y una salvadera todo de plata, 348 rs.- diez cucharas,*

*catorce tenedores y un cucharón de plata, 775 rs y medio.- tres pares de candeleros cuadrados de plata, 1659 rs.- una salbilla y quatro basos de plata que encajan uno en otro, 1033 rs y medio.- otra salbilla de plata mediana, 535 rs y medio.- dos platos grande de plata, ylo abajo, 1627 rs y medio.- veynete y quatro platillos trincheros de plata, yguales, ylo abajo, 2355 rs.- dos flamenquillas de plata yguales, ylo abajo, 858 rs y tres quartillos, dos pilillas de plata, una mayor que otra, sinzeladas, 364 rs y medio.- dos diademas de plata, 300 rs.- una copa cabana con dos puertecillas, un relicario de un Agnus con guarnición de plata y otro mayor con otro Agnus y tres remates de una cruz sinzelada, 467 rs y medio.*

## Tapicería

Alfombras y tapices eran elementos imprescindibles en la decoración de las grandes casas españolas del siglo XVII, por ello no extraña que Don Martín Antonio de Vega recibiera de sus padres una tapicería formada por ocho paños y manufactura de Bruselas y diversas alfombras, dos de ellas de origen turco.

*- una tapizeria fina de Bruselas, de figuras grandes, de ocho paños, de zinco anas y media de caida escasas, que tiene zinquenta y dos anas menos una tercia de corrida, 19600 rs.- una alfombra turca, de siete baras de largo y quatro de ancho, 1400 rs.- otra alfombra turca, de tres baras y media de largo y dos y quarta de ancho, 480 rs.- otra alfombra para delante de la cama, de diferentes colores, de dos baras y media de largo, 300 rs.- otra alfombra pequeña, de quatro baras de largo, 100 rs.*

## Escultura

Don Martín Antonio de Vega llevó a su unión con la hija de los condes de Monterrón una pequeña colección de esculturas religiosas, entre ellas dos Niños Jesús, realizados en Nápoles. Como buen navarro no podía faltar una imagen de San Francisco Javier bautizando a un indio, que indicaba la veneración de la familia Vega-Mauleón por uno de los santos de Navarra más populares.

*- una echura de escultura de Nuestra Señorade la Concepcion, de vara de alto con su peana y un trono de angeles y serafines, 4400 rs.- otra escultura de San Francisco Jabier, de tres quartas de alto sin la peana, bautizando a un indio y en la otra mano un Christo, 2200 rs.- otra escultura de San Antonio de Padua con el Niño en los brazos del mismo tamaño que la antecedente, 2200 rs.- otras dos esculturas de dos Niños Jhs., uno de Gloria y otro de Pasion, de tres tercias de ancho, echos en Napoles, con sus peanas, 3300 rs.- otra escultura de San Joseph con el Niño en los brazos, de media bara de alto y su peana, 800 rs.- otra escultura de San Pedro del mismo*

*tamaño, 800 rs.- un medio cuerpo de un Exce Omo, 1000 rs.- otro medio cuerpo de escultura de Nuestra Señora compañera del Exce omo, 1200 rs.—una escultura de San Anton, de dos tercias de alto, 1500 rs.- una escultura de un Santo Christo de marfil con peana y cruz negra y tres adornos de plata, 3300 rs.- otra escultura de Xpto crucificado de bronce dorado, de una quarta con sus adornos de lo mismo en una cruz, de media bara de alto con la peana, 300 rs.*

## **Ebanista**

Bajo este epigrafe se incluían los muebles que el caballero navarro aportó a su matrimonio, que destacaban por la riqueza de sus materiales: palo santo, cristal, ébano, marfil, cedro y concha. Fueron piezas notables dos espejos con marcos de ébano, valorados en 11.000 reales, una cama de la misma madera, en 6000 reales, dos escritorios venecianos, en 4000 reales.

*- primeramente una urna de palo santo, de vara y media de alto con su corredor y bufetes de lo mismo, con pies salomónicos en que esta la escultura de Nuestra Señora de la Concepción, con vidrios cristalinos delante y entrefinos a los lados, 1520 rs.- dos escaparates yguales de peral negros en que estan San Antonio de Padua y San Francisco Jabier sobre bufetes de palo santo y vidrios cristalinos delante y entrefinos a los lados, 3140 rs.- otros dos escaparates de peral negros con quatro columnas salomónicas cada uno sobre bufetes de zedro con pies de estipites en que están dos Niños Jhs con vidrios cristalinos delante y entrefinos a los lados, 5050 rs.- dos escapartes de tener alajas de palo violeta perfilados y embuitos con vidrios cristalinos sobre bufetes de palo santo con zinco columnas salomónicas cada uno, 3100 rs.- otro escaparte negro de peral en que esta un taller con su vidrio cristalino delante y entrefinos a los lados sobre bufete de olibo, 1100 rs.- dos escriptorios de christales echos en Venecia con sus molduras ondeadas sobre bufetes de palo santo con pies salomónicos, 4000 rs.- otros dos escriptorios negros con molduras ondeadas que en cada gaveta ay un pais de yerbas naturales y bultos de zera con sus bufetes, 8000 rs.- otro escriptorio de ébano embutido de marfil sobre bufete de lo mismo, 1100 rs.- tres papeleras de zedro yguales embutidas en box con sus bufetes, torneados los pies, 1320 rs.- quatro bufetillos de estrado yguales de charol blanco, redondos, 1440 rs.- otros dos bufetes de estrado negros con sus cubiertas de badana colorada, 150 rs.- otro bufetillo de palo santo y concha perfilado de bronze, para luzes, 110 rs.- dos espejos grandes con los marcos de ébano de una tercia, muy labrados con molduras ondeadas, 11000 rs.- otros dos espejos grandes con marcos dorados, 10000 rs.- otro espejo pequeño de palo santo embutido, 220 rs.- un relicario en que ay diferentes reliquias de Santos en sus nichos, 1100 rs.- otros dos espejos pequeños con marcos negros, 100 rs.- a quatro medias puertas grandes de*

*vidrios cristalinos con los plomos, varillas y demas zeraduras doradas, 300 rs.- una cama grande de ébano verde con quatro cavezeras toda torneada de obra salomónica, 6000 rs.- otra cama de palo santo con su cavezera toda ella torneada, 2750 rs.- un cajón en que están los ornamentos de oratorio, de nogal, 300 rs.*

### **Colgaduras de cama, estrados y ropas**

La minuciosidad con que se hizo el inventario de Don Martín Antonio de Vega nos permite conocer la enorme riqueza de sus bienes dotales, incluso en algo tan cotidiano como las ropas de casa. De esta manera una colgadura de cama, de raso encarnado de China, fue tasada en 19.000 reales de vellón.

*- una colgadura de cama de raso encarnado de China, bordada de matiz de sedas torzidas, oro y plata, de flores, ojas diversas y diferentes animales, que se compone de seis cortinas, zenefas, zielo, rodapiés, dosel y quatro almuadas de estrado, que en todo ay noventa baras, con los forros, fluecos, zintas y sortijas, 19000 rs.- otra colgadura de cama, de damasco verde con su flocadura encarnada y blanca, que se compone de zinco cortinas, las tres grandes y las dos chicas, y otras dos cortinas, la una de puerta de alcoba y la otra de puerta chica con dosel, rodapiés y quatro almuadas de estrado, 7000 rs.- otra colgadura de cama de damasco carmesi con su flocadura del mismo color y blanca, que tiene su zielo, zenefas, rodapiés y seis cortinas, 4000 rs.- veynete y quatro almuadas de estrado a dos caras, la una de terciopelo carmesi y la otra de damasco del mismo color, 2400 rs.- una toalla para la cama de gasa bordada toda de diferentes colores, 500 rs.- otra toalla de cama bordada, las goteras de seda de diferentes colores sobre gasa con tabi azul en medio, 400 rs.- otras dos toallas de cama, la una de gasa listada bordada de seda de diferentes colores y la otra de tafetan encarnado con encajes de oro y plata, 100 rs.- dos colchas o sobrecamas de Nápoles de dos caras, la una azul y amarilla y la otra colorada y azul, 1500 rs.- un dosel grande nuevo de bocateles anteaado y enramado con su flucadurade lo mismo, 3000 rs.- un dosel de brocatel con dos piernas que esta en el oratorio pajizo y carmesi, 4000 rs.*

### **Pinturas**

La colección artística de Don Martín Antonio de Vega se componía de 141 pinturas, 35 grabados y 8 mapas. La temática de los cuadros era esencialmente religiosa amén de algunos paisajes, batallas, una alegoría de los cinco sentidos y una mitología con la fábula de Polifemo así como diversos retratos, entre ellos uno de Felipe V y treinta y seis más con los del *dicho señor Pedro Joseph de Bega, sus hijos y descendientes de la Casa.*

- una pintura de Nuestra Señora de la Concepción de dos varas de alto y bara y tercia de ancho con su marco y ocho tarjetas, tallado y dorado, 1100 rs.- otra pintura en tabla de Nuestra Señora con el Niño Jesús de poco menos de una vara con marco tallado y dorado con tarjetas y figuras, 2200 rs.- dos pinturas yguales de tres cuartas de alto y dos tercias de ancho de Nuestra Señora de Velen y San Francisco Javier, con marcos tallados y dorados con tarjetas, 880 rs.- dos pinturas de San Pedro y San Joseph del mismo tamaño con marcos dorados y tallados con tarjetas, 1320 rs.- otra pintura de San Francisco del mismo tamaño con marco negro como las otras, 660 rs.- diez pinturas payses, de una vara de largo y quarta de ancho con marcos negros, 2200 rs.- doze pinturas de Sivilas de bara y quarta de alto y una vara de ancho con marcos negros, 2640 rs.- un pais de bara y quarta de largo y bara de ancho, con marco negro, 110 rs.- una pintura de dos varas y media de largo y bara y media de alto y en ella unos retratos de San Francisco Javier, sus padres y hermana, con marco negro y dorado, 660 rs.- treynta y seis pinturas de dos varas y quarta de alto y bara y tercia de ancho y en ellas retratados dicho señor Don Pedro Joseph de Bega, sus padres y descendientes de la Casa con marcos negros tallados y dorados, 10780 rs.- un lienzo grande de pintura, de tres varas y media de alto y dos de ancho que es el Arbol de la Genealogia y Casa de dicho Don Pedro Joseph de Bega, 3300 rs.- una pintura de dos varas de alto y bara y tercia de ancho, de San Gerónimo con marco negro, 330 rs.- otra pintura del mismo tamaño de Jhs., Maria y Joseph con marco negro, 550 rs.- dos láminas yguales, la una de un Ecce Homo y la otra de San Francisco con marcos tallados y dorados y bidrios christalinos, 440 rs.- otras dos láminas de a tercia de alto de la Magdalena y San Bernardo con sus marcos negros, 400 rs.- seis pinturas de a bara de largo y tres cuartas de ancho, de marinas, con marcos negros y el perfil dorado, 1980 rs.- otra pintura en tabla de los zinco sentidos, de bara de largo y tres cuartas de alto, 550 rs.- otra pintura de prespectiba de tres cuartas de alto y media bara de ancho con marco dorado y tallado y tarjetas, 880 rs.- una pintura en piedra ágata de Nuestra Señora y las ánimas puesta en un relicario con columnas y cornisa en forma de retablo, 660 rs.- otra pintura de Nuestra Señora de la Soledad, de bara y quarta de alto con marco tallado y dorado, 220 rs.- una lámina de Nuestra Señora con el niño dormido y dos santos de la Compañía con marco negro, 110 rs.- seis pinturas payses, de media bara de largo y tercia de alto con marcos negros, el perfil dorado, 660 rs.- dos pinturas del mismo tamaño de perspectibas pintadas en piedra con marcos negros, 400 rs.- otra pintura de bara y quarta de alto y una de ancho, de la fábula de Polifemo, con marco tallado y dorado, 440 rs.- una lámina de una tercia de la largo de la Encarnacion de nuestro Señor con marco de ebano y bidiro cristalino, 1650 rs.- otra lámina de Jhs., Maria y Joseph del mismo tamaño con marco de ebano, 550 rs.- otra pintura en tabla de Nuestra Señora de Loreto de una tercia de largo con marco dorado, 100 rs.- seis pinturas xde

*diferentes batallas, de siete quartas de largo y mas de vara de alto con marcos angostos, 3960 rs.- otras quatro pinturas del mismo modo, de batallas, e mas de dos varas de largo y vara y tercia de alto con marcos angostos, 3520 rs.- siete pinturas de una vara de largo y tres quartas de alto, de diferentes ystorias y payses con sus marcos, 1980 rs.- seis pinturas de dos varas de largo y vara y tercia de alto, de diferentes payses y monterías con marcos negros, 5280 rs.- una pintura de nuestro señor Phelipe quinto con marco, 330 rs.- otros quatro payses de dos varas de largo y vara y tercia de ancho con marcos negros, 1320 rs.- seis pinturas de una tercia de largo y una quarta de alto, las tres marinas y las tres payses con marcos negros, 990 rs.- ocho pinturas payses del mismo tamaño con marcos negros y perfiles dorados, 880 rs.- otras dos pinturas payses sobre ventanas, de dos varas de largo y tres quartas de alto, 440 rs.- otra sobreventana de raso pajizo, de dos varas de largo y tres quartas de alto y en ella estampada una procesión con marco negro, 100 rs.- treynta y cinco estampas de diferentes payses y juguetes, de una tercia de largo y quarta de alto, 420 rs.- ocho mapas de dos varas de largo y vara y tercia de alto, 880 rs.*

### **Ropa blanca y utensilios de cocina**

Tanto la ropa blanca como los utensilios de cocina aportados por el caballero navarro a su matrimonio fueron abundantes. Entre la primera se incluían manteles, servilletas, peinadores, sábanas, albas para el oratorio, almohadas, colchones, mantas, numerosos vestidos de todo tipo, etc. Por lo que respecta a los utensilios de cocina se registraban peroles, ollas, cazuelas, torteras, aguamaniles, calentadores, aceiteras, cazos, cubiletes, chocolateros, almireces, sartenes, badilas, morillos, cuchillas, calderos, trébedes, velones, regaderas, platos, braseiros, copas y asadores. Todo ello realizado en cobre, peltre, hierro y azófar.

### **Librería**

La librería que Don Pedro José de Vega entregó a su hijo constituye la parte más significativa de la dote de Don Martín Antonio de Vega puesto que nos informa del nivel cultural que se respiraba en la casa de la familia navarra. Estaba formada por 140 títulos con un total de 214 tomos, número bien importante para la época. En ella se registraban desde obras de la antigüedad clásica latina hasta las científicas y matemáticas; desde las ascéticas y místicas hasta las vidas de santos, historia, poesía, novelas y comedias. De esta manera se encontraban las obras de Horacio, Juvenal, Lucano y Séneca, todas ellas en latín, amén de las de Flavio Josefo, Plinio y Quinco Currccio en romance. Como buenos navarros no faltaban las obras sobre su tierra, entre ellas las de jesuita pamplonés José Bonet, la *Ejecutoria de la nobleza, antigüedad y*

*blasones del valle del Baztán*, de José de Goyeneche, las *Armas y blasones del reyno de Navarra*, etc. Como obras históricas se contaban las de Esteban de Garibay, Juan de Mariana, Cristiano Adricomio, Famiano Estrada, Enrico Caterino Dávila, etc. Muy aficionados al teatro, ese gusto por la poesía dramática quedaba ampliamente demostrado por la existencia de las comedias y autos sacramentales de Lope de Vega y Calderón de la Barca y las comedias de Rojas Zorrilla, Agustín Moreto y Bances Candamo. Pero el autor preferido fue Lope de Vega, pues además de sus comedias y autos sacramentales figuraban en la biblioteca del caballero navarro la *Arcadia*, la *Corona trágica*, el *Laurel de Apolo*, la *Circe*, la *Vega del Parnaso*, la *Dorotea* y las *Rimas divinas y humanas*, sin que faltara la *Fama póstuma* que a la memoria del gran poeta compuso su discípulo Juan Pérez de Montalbán, publicada en Madrid en 1636. Se registraban, asimismo, la *Apología* de Tertuliano, la *Agricultura* de Herrera, los *Avisos del Parnaso* de Trajano Boccalino, los *Cometarios sobre la Sagrada Escritura* de Cornelio A Lapide, los *Emblemas* de Alciato, los *Ejercicios espirituales* de San Ignacio de Loyola, el *Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán, el *Quijote* de Miguel de Cervantes, la *Geometría especulativa*, del padre José de Zaragoza, la *Corte Santa* de Nicolás Causin, las obras de Quevedo, Góngora, Santa Teresa de Jesús, Diego de Saavedra y Fajardo, Antonio Pérez, Sor Juana Inés de la Cruz, Baltasar Gracián, fray Luis de Granada, los *Piratas de América* de Alejandro Olivier, el *Teatro de los dioses de la gentilidad* de fray Baltasar Vitoria, el *Devoto peregrino* de fray Antonio del Castillo, las *Máximas* de Francisco Garau y diversos libros sobre las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara.

- primeramente dos tomos de a folio encuadernados en pergamino de los Anales de Navarra (José BONET.- *Anales del reyno de Navarra*, Pamplona 1684), 45 rs<sup>6</sup>.
- un tomo de a folio encuadernado en pergamino de Argote de Molina (Gonzalo ARGOTE DE MOLINA.- *Historia de la nobleza de Andalucía*, Sevilla 1588), 140 rs.
- un tomo de a folio encuadernado en pergamino de Agricultura de Herrera (Gabriel Antonio de HERRERA.- *Obra de agricultura copilada de diversos autores*, Alcalá de Henares 1513), 24 rs.

---

(6) José Moret nació y murió en Pamplona (1615-1687). Muy joven, en 1629, ingresó en la Compañía de Jesús, siendo posteriormente profesor de filosofía en los colegios jesuíticos de Oviedo, Pamplona y Segovia así como rector de los de Palencia y su ciudad natal. En 1654 las Cortes navarras le nombraron cronista del reino, dedicándose a partir de entonces a los estudios históricos sobre Navarra.

- quatro tomos en quartilla encuadernados en pergamino de Año Virgineo (Esteban DOLZ DE CASTELLAR.- *Año Virgineo*, Valencia 1686-1688), 36 rs.
- un tomo de a quartilla encuadernado en pergamino de Aula de Dios Cartujana (Miguel MENCOS seudónimo de Miguel DICASTILLO.- *Aula de Dios caruxa real de Zaragoza*, Zaragoza 1637), 6 rs.
- un tomo de a quartilla encuadernado en badana de Academias Morales (Antonio ENRÍQUEZ GÓMEZ.- *Academia morales de las musas*, Burdeos 1612), 9 rs.
- un tomo en octavo encuadernado en vadanilla de la Arcadia de Iope (Lope de VEGA Y CARPIO.- *La Arcadia*, Madrid 1598), 5 rs.
- un tomo encuadernado en badanilla de Agudezas de Juan Oben primera y segunda parte (Juan OWEN.- *Agudezas* traducidas en metro castellano ilustradas con adiciones y notas de Don Francisco de la TORRE, Madrid 1674), 16 rs.
- un tomo de a quartilla encuadernado en badana de Autos de Calderón (Pedro CALDERÓN DE LA BARCA.- *Autos sacramentales, alegóricos y historiales*, Madrid 1677), 16 rs.
- un tomo de a folio encuadernado en pergamino de Apologia de Tertuliano (Quinto Sèptimo TERTULIANO.- *Apología contra los gentiles en defensa de los christianos* traducida por fray Pedro MANERO, Zaragoza 1644), 10 rs.
- un tomo de a quartilla encuadernado en pergamino de Alderete orijen de la lengua castellana (Bernardo ALDERETE.- *Del origen y principio de la lengua castellana o romance que oi se usa en España*, Roma 1606), 16 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de Abisos de trajani Vocalino (Trajano BOCCALINO.- *Avisos del Parnaso* traducidos por Fernando PÉREZ DE SOUSA, Madrid 1653), 24 rs.
- un tomo en octavo en pergamino de Arte frances, 10 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de Autos sacramentales de Lope (Lope de VEGA Y CARPIO.- *Autos sacramentales*, Zaragoza 1644), 16 rs.
- un tomo encuadernado en pergamino de Antigüedad de Baztan (Juan de GOYENCHE.- *Executoria de la nobleza, antigüedad y blasones del valle del Baztán*, Madrid 1685), 6 rs.
- un tomo encuadernado maior que de quartilla de la Biblia Sacra en octavo, 80 rs.

- un tomo encuadernado en pergamino de Bodoque en octavo (José BONET.- *El bodoque contra el propugnáculo histórico-jurídico del licenciado Conchillos*, Burdeos 1660), 10 rs.
- onze tomos encuadernados en badana de Cornelio Alapide sobre la Sagrada escritura (Cornelio A LAPIDE.- *Comentarios sobre los libros de la Sagrada Escritura*, Amberes 1614-1645), 700 rs.
- nueve tomos de a quartilla encuadernados en badana de comedias de Calderon (Pedro CALDERÓN DE LA BARCA.- *Comedias*, Madrid 1677), 180 rs.-
- tres tomos de a quartilla encuadernados en badana de Comedias de Moreto (Agustín MORETO.- *Comedias*, Madrid 1654), 45 rs.
- un tomo de a quartilla encuadernado en badana comedias y poesias de Solis (Antonio de SOLÍS.- *Varias poesías sagradas y profanas en donde se incluyen diez y ocho composiciones representables*, Madrid 1692), 40 rs.
- un tomo de a quartilla encuadernado en badana de comedias de Rojas, primera y segunda parte (Francisco de ROJAS ZORRILLA.- *Primera y segunda parte de las comedias*, Madrid 1645), 36 rs.
- un tomo de a quartilla encuadernado en pergamino de Congresiones apolo-  
géticas sobre las ynvestigaciones de Navarra (José BONET.- *Congrexs-  
siones apolo-  
géticas sobre las ynvestigaciones históricas de las  
antiguedades del reyno de Navarra*, Pamplona 1678), 16 rs.
- un tomo de a folio encuadernado en pergamino de Constituciones de Alcántara, 18 rs.
- un tomo en folio encuadernado en pergamino de Coronica general de San Venito (fray Antonio de YEPES.- *Crónica general de la Orden de San Benito*, Valladolid 1613), 18 rs.
- un tomo de a folio encuadernado en pergamino Coronica de los Trinitarios descalzos (fray Diego de la MADRID.- *Chrónica de los descalzos de la Santísima Trinidad redempción de cautivos*, Madrid 1652), 16 rs.
- un tomo de a folio encuadernado en pergamino de Camues Gobierno del hombre, 18 rs.
- un tomo de a folio encuadernado en pergamino Cortés, Constancia de la fee (Juan CORTÉS OSORIO.- *Constancia de la fee y aliento de la nobleza española*, madrid 1684), 20 rs.
- nueve tomos de a quartilla encuadernado en pergamino de comedia de Lope, 180 rs.

- un tomo de a quartilla encuadernado en pergamino de Corona trágica de Lope (Lope de VEGA Y CARPIO.- *Corona trágica. Vida y muerte de la serenísima reina de Escocia*, Madrid 1627), 8 rs.
- un tomo de a quartilla encuadernado en pergamino de comedias de Candamo, 8 rs.
- un tomo de a quartilla encuadernado en pergamino de Cargos militares de Brancacho (Sergio BANCACCIO.- *Los cargos militares*, Amberes 1616, 1.ª edición española, Barcelona 1639), 8 rs.
- quatro tomos de a folio encuadernados en pergamino de Cronica de San Francisco, de Cornejo (fray Damián CORNEJO.- *Crónica seráfica y vida del glorioso patriarca San Francisco*, Madrid 1682-1698), 122 rs.
- un tomo de a quartilla encuadernado en pergamino Cronicón, de Cristiano Adriconio Delpho (Cristiano ADRICOMIO.- *Cronicón* traducido del latín por Lorenzo MARTÍNEZ DE MARCILLA, Sevilla 1614), 7 rs.
- un tomo encuadernado en pergamino Compendio ystórico en octavo (Esteban de GARIBAY.- *Compendio historial de las crónicas y universal historia de todos los reynos de España*, Amberes 1571), 6 rs.
- nuevo tomos de Lozano de quartilla encuadernados en pergamino, de David perseguido (Cristóbal LOZANO.- *David perseguido*, Madrid 1674), 81 rs.
- un tomo de a folio encuadernado en pergamino de Discursos políticos, de Navarrete (Pedro FERNÁNDEZ DE NAVARRETE.- *Discursos políticos*, Barcelona 1621), 24 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino Descripçiones simbólicas, 6 rs.
- un tomo encuadernado en badana de la Descripción del mundo (Sebastián FERNÁNDEZ DE MEDRANO.- *Breve descripción del mundo y sus partes*, Bruselas 1686), 30 rs.
- un tomo librito encuadernado en pergamino en octavo Dia cristiano, 6 rs.
- dos tomos de a folio encuadernados en pergamino Establecimientos de la horden de Santiago, 30 rs.
- dos libros, uno de a folio encuadernado en badana ympresión de Flandes y otro en quartilla encuadernado en pergamino, Empresas de Sahabedra (Diego de SAAVEDRA Y FAJARDO.- *Idea de un prinçiope cristiano representada en cien empresas*, Münster 1640, Amberes 1658), 120 rs.
- uno tomo de a quartilla encuadernado en badana de Empresas Sacras de Flandes, 60 rs.

- un tomo de a quartilla encuadernado en pergamino de Emblemas, de Alciato (Andrés ALCIATO.- *Emblemas* traducidos por Bernardino DAZA PINCIANO, Lyon 1549), 12 rs.
- un tomo de a quartilla encuadernado en pergamino de Epístolas, de Guebara (fray Antonio de GUEVARA.- *Epístolas familiares*, Valladolid 1539), 12 rs.
- un tomo de a quartilla en vitela de Flandes, Epítome de Carlos quinto (Juan Antonio VERA Y ZÚÑIGA, conde de la ROCA.- *Epítome de la vida y hechos del invicto emperador Carlos V*, Madrid 1624, Bruselas 1656), 5 rs.
- un tomo de a folio encuadernado en pergamino Epítome, de Guichiardini (Francisco GUICCIARDINI.- *Historia de Italia* traducida en castellano y reducida a *Epítome* por Don Otón NATO DE BETISSANA, Madrid 1683), 18 rs.
- un tomo de folio Espejo de la juventud (Marcos BRAVO DE LA SERNA.- *Espejo de la juventud, moral, político y christiano*, Madrid 1674), 14 rs.
- un tomo de quartilla con estampas encuadernado en pergamino de el Macabeo, de Silbeyra (Miguel SILVEIRA.- *El macabeo poema heróico*, Nápoles 1638), 40 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de el perfecto cortesano, 8 rs.
- un tomo encuadernado en pergamino de Ejercicios de San Ygnacio en octavo (san Ignacio de LOYOLA.- *Ejércicios espirituales*, Roma 1548), 4 rs.
- tres tomos de a folio encuadernados en pergamino de flos sanctorum (Alonso de VILLEGAS.- *Flos sanctorum*, Toledo 1578 o Pedro de RIVADENEIRA.- *Flos sanctorum*, Madrid 1599), 100 rs.
- un tomo de quartilla en pergamino de Fama póstuma de Lope de Bega (Juan PÉREZ DE MONTALBÁN.- *Fama póstuma de la vida y muerte del doctor fray Félix Lope de Vega y Carpio*, Madrid 1636), 6 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de philosophia, del conde Tesaurus (Manuel TESAURO.- *La filosofía moral*, Barcelona 1692), 9 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de Fablio Josepho, Guerra de los Judios (Flavio JOSEFO.- *Guerra judaica*, 1.<sup>a</sup> ed. en romance traducida por Alonso de PALENCIA, Sevilla 1492), 6 rs.
- un tomo en quartilla y octava de Flandes con estampas, encuadernado en badana, de Guzman de Alfarache (Mateo ALEMÁN.- *Vida y hechos del pícaro Guzmán de Alfarache, atalaya de la vida humana*, Madrid 1599, Bruselas 1600), 30 rs.

- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de Garau, Maximas (Francisco GARAU.- *El sabio instruido en la naturaleza en quarenta máximas políticas y morales ilustradas con todo género de erudición sacra y profana*, Barcelona 1675-1680), 8 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de Guerra de los romanos, 8 rs.
- tres tomos en folio con estampas encuadernados en vitela de Guerras de Flandes, de Estrada (Famiano ESTRADA.- *De bello belgico decades II*, Roma 1632-1647, 1.ª ed. castellana traducida por Melchor de NOVAR con el título de *Guerras de Flandes desde la muerte del emperador Carlos V hasta el fin del gobierno de Alejandro Farnesio*, Colonia 1692), 140 rs.
- un tomo de folio ympresion de Flandes, con estampas, encuadernado en badana, de Guerras de Flandes, de Abila (Enrico Caterino DÁVILA.- *Historia de las guerras civiles de Flandes*, Venecia 1630), 90 rs.
- un tomo de a quartilla encuadernado en pergamino de Geometría, del padre Zaragoza (José ZARAGOZA.- *Geometria speculativa y práctica de los planos y sólidos*, Valencia 1671), 14 rs.
- un tomo en folio encuadernado en pergamino de Historia y biaje del mundo, 8 rs.
- un tomo en folio encuadernado en vitela, gobernador christiano (fray Juan MÁRQUEZ.- *El gobernador christiano deducido de las vidas de Moisés y Josué*, Salamanca 1612, Pamplona 1615), 40 rs.
- un tomo en folio encuadernado en pergamino Horacio obras con coment. en latin, 18 rs.
- un tomo en quartilla encuadernado en badana de Historia del cardenal Zisneros (tal vez Esprit FLECHIER.- *Historia del señor cardenal Don Francisco Ximénez de Cisneros* traducida por Miguel FRANCO DE VILLALBA, Zaragoza 1696), 18 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino, Historia de la Yndia oriental (fray Antonio de SAN ROMÁN.- *Historia general de la Yndia oriental*, Valladolid 1603), 6 rs.
- dos tomos en octavo encuadernados de badana Historia de Ynglaterra en frances, 30 rs.
- un tomo en folio encuadernado en pergamino Historia de Phelipe quinto, 36 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de Historia de la vida del Antichristo (seguramente fray Lucas FERNÁNDEZ DE AYALA.- *Historia de la perversa vida y horrenda muerte del Antichristo*, Murcia 1635), 15 rs.

- un tomo en folio encuadernado en pergamino Jubenal en latín, 16 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de Jhs de Balberde (Fernando VALVERDE.- *Vida de Christo Nuestro Señor*, Lima 1657), 10 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de Justa poetica de Lope (Lope de VEGA Y CARPIO.- *Justa poética*, Madrid 1620), 8 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de la Verdad vestida (Juan de ROJAS AUSA.- *Representaciones de la verdad vestida*, Madrid 1677), 8 rs.
- quatro tomos de a folio encuadernados en badana de la Corte Santa (Nicolás CAUSSIN.- *La Court Sainte*, París 1647, 1.<sup>a</sup> ed. española traducida por Antonio CRUZADO Y ARAGÓN, Madrid 1664), 160 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de el laurel de Apolo (Lope de VEGA Y CARPIO.- *El laurel de Apolo*, Madrid 1630), 8 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de la Zirze, de Lope (Lope de VEGA Y CARPIO.- *La Circe*, Madrid 1624), 12 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de la Vega del Parnaso, de Lope (Lope de VEGA Y CARPIO.- *La Vega del Parnaso*, Madrid 1637), 8 rs.
- un tomo de a folio encuadernado en pergamino de Lucano, en latín, 9 rs.
- dos tomos en folio encuadernados en pergamino de la Ripa, defensa ystorica contra Moreto (Domingo de LA RIPA.- *Defensa histórica por la antigüedad del reino de Sobrarbe, consagrada a la protección ilustrisima del nobilísimo y fidelísimo reino de Aragón*, Zaragoza 1675), 36 rs.
- un librito de las cinco piedras de David, 6 rs.
- otro tomo en octavo encuadernado en pergamino de la Dorotea de Lope (Lope de VEGA Y CARPIO.- *La Dorotea*, Madrid 1632), 5 rs.
- un tomo en quartilla encuadernado en pergamino de Moradas de Santa Teresa (Santa Teresa de JESÚS.- *Las Moradas o Castillo interior*, Salamanca 1588), 8 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de Marco Aurelio (fray Antonio de GUEVARA.- *Aureo libro del emperador Marco Aurelio con el relox de príncipes*, Sevilla 1528), 10 rs.
- dos tomos de a folio encuadernados en pergamino de Mariana Historia de España (Juan de MARIANA.- *Historia general de España*, Madrid 1608-1623), 50 rs.
- un tomo encuadernado en vadana de Memorias del conde de Roche, 6 rs.

- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino Molina, de oración (Antonio de MOLINA.- *Ejercicios espirituales de las excelencias y provecho de la oración*, Burgos 1615), 12 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de Majia natural (Hernando CASTRILLO.- *Magia natural o ciencia de filosofía oculta*, Trigueros 1649, Madrid 1692), 9 rs.
- dos tomos de folio encuadernados en pergamino de Nobiliario de Ozcariz (Juan FLÓREZ OCÁRIZ.- *Libro primero de las genealogías del Nuevo Reyno de Granada*, Madrid 1674-1676), 24 rs.
- tres tomos de folio encuadernados en pergamino obras de Eusebio (fray Juan Eusebio NIEREMBERG.- *Obras*, Sevilla 1686), 80 rs.
- quatro tomos de quartilla encuadernados en badana de Flandes obras de santa Theresa (Santa Teresa de JESÚS.- *Obras*, Salamanca 1588, Amberes 1630), 130 rs.
- tres tomos en folio encuadernados en badana de obras de Antonio Pérez (Antonio PÉREZ.- *Obras*, Ginebra 1624), 45 rs.
- un tomo de quartilla de flandes encuadernado en vitela obras de Esquilache (Francisco de BORJA Y ARAGÓN, príncipe de ESQUILACHE.- *Obras*, Madrid 1650), 140 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en badana de obras de Góngora de Flandes (Luis de GÓNGORA Y ARGOTE.- *Obras*, Bruselas 1659), 36 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en badana obras de Ulloa (Luis ULLOA PEREIRA.- *Obras*, Madrid 1659), 15 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en badana de obras de Sor Juana Ynes (Sor Juana Inés de la CRUZ.- *Obras*, Zaragoza 1682), 26 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en badana de obras de Villamediana (Juan de TASSIS, conde de VILLAMEDIANA.- *Obras*, Zaragoza 1629), 12 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en badana de obras de Mendoza, 14 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en badana obras de Salazar, 18 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de obras de Jacinto Polo (Salvador Jacinto POLO DE MEDINA.- *Obras*, Zaragoza 1670), 10 rs.
- dos tomos encuadernados en badana obras de Gracián, de quartilla (Baltasar GRACIÁN.- *Obras*, Madrid 1664), 36 rs.
- un tomo encuadernado en pergamino de octavo de obras de Falconi (Juan FALCONI.- *Obras espirituales*, Zaragoza 1631), 5 rs.

- tres tomos de a folio encuadernados en pergamino de obras de fray Luis de Granada (fray Luis de GRANADA.- *Obras*, Amberes 1572, Madrid 1676), 120 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de obras poéticas, de Canzer (Jerónimo CÁNCER.- *Obras varias*, Madrid 1651), 9 rs.
- dos tomos, uno de folio y otro de quartilla de Plinio Historia en romance encuadernados en pergamino (Cayo PLINIO.- *Historia natural* traducida por Jerónimo de HUERTA, Madrid 1599), 36 rs.
- un tomo de folio encuadernado en pergamino de Palafox, Historia Real y sagrada (Juan de PALAFOX Y MENDOZA.- *Historia real y sagrada*, Puebla de los Ángeles 1643), 24 rs.
- un tomo de a folio encuadernado en pergamino de Paulo Jovio, Varones (Paulo GIOVIO.- *Elogios o vidas breves de los cavalleros antiguos y modernos ilustres en valor de guerra* traducción de Gaspar de BAEZA, Granada 1568), 18 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en vitela de poesias, de Barrios, de Flandes (Miguel de BARRIOS.- *Las peosias famosas y comedias*, Amberes 1674), 45 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en vitela Poema heroico, del principe de Esquilache (Francisco de BORJA Y ARAGÓN, príncipe de ESQUILACHE.- *Poema heroico. Nápoles recuperada por el rei Don Alfonso*, Zaragoza 1651), 20 rs.
- un tomo en quartilla de Flandes encuadernado en vitela Piratas de la America (Alejandro OLIVER.- *Piratas de la América*, Colonia 1681), 30 rs.
- un tomo de folio encuadernado en pergamino de Quinto Curcio en romance (Quinto CURCIO.- *Historia de Alejandro Magno* traducida por Pedro CÄNDIDO, Sevilla 1496, Sevilla 1534, Madrid 1699), 18 rs.
- dos tomos de quartilla de Flandes encuadernados en vitela de Don Quijote de la Mancha (Miguel de CERVANTES SAAVEDRA.- *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, Madrid 1605, Bruselas 1607), 30 rs.
- un tomo encuadernado en pergamino de Reglas de Calatraba, 18 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino de Retrato de perfección christiana, 6 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino Reparos historiales, 8 rs.
- un tomo encuadernado en pergamino de Rimas humanas y divinas, de Lope (Lope de VEGA Y CARPIO.- *Rimas humanas y divinas*, Madrid 1634), 10 rs.

- un tomo de octavo encuadernado en pergamino de Reflejos de la verdad, 4 rs.
- un tomo encuadernado en badana de Reyes de España todos sus retratos, 75 rs.
- un tomo en octavo encuadernado yntitulado Relación y un nuevo país que se a descubierto, 6 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino, de Silva de varia lección (Pedro MEXIA.- *Silva de varia lección*, Sevilla 1542), 8 rs.
- un tomo de folio encuadernado en pergamino de Séneca, obras, en latin, 40 rs.
- tres tomos de folio encuadernados en badana de Sahabedra, Corona gótica, de Flandes (Diego de SAAVEDRA Y FAJARDO.- *Corona gótica, castellana y austriaca*, Münster 1640), 120 rs.
- un tomo de folio encuadernado en badana Teatro de los dioses (Baltasar VITORIA.- *Teatro de los dioses de la gentilidad*, Salamanca 1620-1623), 45 rs.
- un tomo de folio encuadernado en badana Teatro de la nobleza en Europa, en latin, 36 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino Triumphos divinos, de Lope (Lope de VEGA Y CARPIO.- *Triunfos divinos con otras rimas sacras*, Madrid 1625), 6 rs.
- un tomo en quartilla encuadernado en pergamino Viaje a Tierra santa, de Castillo, con laminas de Flandes (fray Antonio del CASTILLO.- *El devoto peregrino, Viaje a Tierra Santa*, Madrid 1654), 40 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino Vida de los diez emperadores (fray Antonio de GUEVARA.- *Vida década de Césares, es a saber la vida de los diez emperadores romanos*, Amberes (s. a.), 9 rs.
- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino, vida de la duquesa de Villahermosa (Tomás MUNIESA.- *Vida de la venerable y exceletísima señora Doña Luisa de Borja y Aragón, condesa de Ribagorza y duquesa de Villahermosa*, Zaragoza 1691), 8 rs.
- un tomo de quartilla Vida de San Francisco Jabier, 10 rs<sup>7</sup>.
- un tomo encuadernado en pergamino Vida de Nuestra Señora de Roca (Juan Antonio VERA Y FIGUEROA, conde de LA ROCA.- *Vida de la*

---

(7) No podemos identificar cuál de las muchas biografías sobre San Francisco Javier poseyó Don Martín Antonio de Vega, pues fueron numerosas las publicadas sobre el santo navarro.

*inmaculada Madre de Dios i siempre Virgen María nuestra señora*, Zaragoza 1652), 4 rs.

- un tomo en octavo encuadernado en pergamino, Unibersidad del amor, 5 rs.

- un libro de ocho lenguas, en forma de octavo como quadrado pasado (Ambrosio CALEPINO.- *Diccionario de las ocho lenguas*, Lyon 1531), 12 rs.

- un tomo de quartilla encuadernado en pergamino yntitulado Villacastin, 4 rs.

- un libro de quartilla encuadernado en pergamino, Vida de san Francisco de Padua, 4 rs<sup>8</sup>.

- dos tomos encuadernados, Vida de Carlos quinto (tal vez fray Prudencio de SANDOVAL.- *Primera parte de la vida y los hechos del emperador Carlos quinto*, dos tomos, Valladolid 1602), 180 rs.

- dos tomos encuadernados en badana colorada dorados, Armas y blasones del reyno de Navarra, 4000 rs.

## Mulas

No podían faltar en una gran casa española de la época aquellos animales de tiro para coches y carrozas y las que el caballero navarro llevó a su matrimonio fueron las siguientes:

- *una mula de seis años, redonda, 2200 rs.- otra mula de quatro años que llaman bufona, 2000 rs.- una mula zerrada que llaman la capitana, 1100 rs.- otra mula zerrada que llaman la chispa, 700 rs.*

Aquellas caballerías tenían sus correspondientes guarniciones tasadas en los precios que a continuación se detallan:

- *un tiro de seis guarniciones ribeteadas las fijas con evillas de metal estañadas a fuego, con dos sillas cabezeadas, frenos y armadas con tirantes nuevos, 880 rs.- otras quatro guarniciones con silla, cabezadas, frenos y todo el rendeje para quatro mulas con sus tirantes, 240 rs.- dos guarniciones biejas con tirantes, sin silla, cavezadas y frenos, 60 rs.- una silla de brida toda de terciopelo verde de tres pendientes a cada lado con todo lo necesario nuevo, menos estribos y bocados, 720 rs.*

---

(8) Ocurre lo mismo con la vida de San Antonio de Padua, pues le biografiaron, entre otros, Mateo Alemán, fray Antonio de Santa María, fray Juan Bautista, Luis de Tovar, Esteban Belluga de Moncada, Miguel Pacheco y fray Miguel Mestre.

Como complemento a todo ello Don Martín Antonio de Vega llevó a su enlace *una estufa andada con recados de ybierno y con siete bidrios*, valorada en 3000 rs<sup>9</sup> así como 33.915 reales de vellón en dinero de contado.

Con este matrimonio Don Martín Antonio de Vega y Mauleón pudo entrar en el jerarquizado mundo de la nobleza hispana, mientras que su esposa, Doña Isabel de Andicano, consiguió una situación económica privilegiada.

---

(9) Se conocía con el nombre de «estufa» una carroza grande, cerrada y provista de cristales.

# Biografía y obra del músico Santos Inchausti Larrauri. (Mungia 1868 - Bilbao 1925)

JOSE ETXEGARAI AROSTEGI  
Dr. en Geografía e Historia y Profesor

## *Resumen:*

Santos Eusebio Inchausti Larrauri, *nieto e hijo de organistas de Mungia (1868-1925), estuvo vinculado al municipio de origen de por vida. Fue un sobresaliente profesional de la música, cuya actividad la ejerció en Bilbao y en su pueblo natal. Ocupó la Dirección de la Sociedad Coral de Bilbao en sustitución de su titular D. Aureliano Valle. Asimismo fue Director del Coro Euskeria y Juventud Vasca. Coros todos ellos que participaron en diversos certámenes regionales e internacionales. De su creación musical destacamos: Matxin, Nora zoaz, Illunabarra, Izazu nitzaz, Neure andria, Itxasoa, Orra or goiko... En ellas refleja el espíritu romántico de la época que vivió Euskadi. Se trata de temas mítico-guerrero, naturaleza y costumbrista, utilizando como vehículo el euskera y la música popular. Especialmente le dieron fama y renombre dos óperas: Lide ta Ixidor e Itxasondo. Compuso piezas musicales también para la Banda de Música de Bilbao y para las Bandas de Txistu.*

*Palabras clave: Música. Bilbao. Santos Eusebio Inchausti Larrauri. Banda musical. Txistu.*

## *Laburpena:*

Santos Inchausti Larrauri (1868-1925), *mungiar musikari bikaina. Musikarekiko lotura familiaratik zetorkion, aita eta aitona Mungiako organista izandakoak baitzituen. Musikari gisa Bilbaon nahiz bere jaioterrian aritu zen. Besteak beste, Sociedad Coral de Bilbao koruko zuzendaria izan zen, Aureliano*

*Valle jauna ordezkatu. Euskaria eta Juventud Vasca koruak ere zuzendu zituen, eta eskualdeko zein atzerriko lehiaketetan parte hartu zuen. Musikariaren lanik garrantzitsuenen artean honako hauek aipa daitezke: Matxin, Nora zoaz, Illunabarra, Izazu nitzaz, Neure andria, Itxaso, Orra or goiko, etab. Lan guztiok garaia dagokion kutsu erromantiko nabaria dute; gai nagusiak, horrenbestez, gerlari-mitikoak, naturari zein ohiturei buruzkoak dira. Euskaraz baliatuz, musika herrikoia zabaldu nahi izan zuen. Hala ere, bere lanik ezagunenak Lide ta Ixidor eta Itxasondo operak izan ziren. Horrez gain, Bilboko Musika Bandarentzat eta zenbait txistu bandentzat ere hainbat lan sortu zituen.*

*Giltz-hiztak: Musika. Bilbo. Santos Eusebio Intxausti Larrauri. Musika banda. Txistu.*

*Resumé :*

*Santos Inchausti Larrauri (1868-1925), musicien remarquable originaire de Mungia, ville à laquelle il fut très attaché. Il était fils et petit-fils d'organistes, d'où son goût de la musique. Il fut un grand professionnel de la musique, et il exerça son métier tant à sa ville d'origine comme à Bilbao, où il remplaça Mr. Aureliano Valle en tant que directeur de la Sociedad Coral de Bilbao. Il dirigea aussi même les chœurs Euskaria et Juventud Vasca, avec lesquelles il participait dans des nombreux concours choraux régionaux et internationaux. Ses oeuvres musicales les plus remarquées sont Matxin, Nora zoaz, Illunabarra, Izazu nitzaz, Neure andria, Itxaso, Orra or goiko. Ces oeuvres ont certainement l'influence du romantisme qui dominait à Euskadi à l'époque; les sujets principaux sont de même d'origine mitique, sur la nature et les coutumes. Inchausti voulut promouvoir la musique populaire, à travers de l'euskara. Mais sans doute, il fut avec les opéras Lide ta Ixidor et Itxasondo qu'il acquirit la reconnaissance du public. Il composa des nombreuses oeuvres pour la Bande de Musique de Bilbao et pour d'autres bandes de txistu.*

*Mots-cles : Musique. Bilbao. Santos Eusebio Inchausti Larrauri. Bande de Musique. Txistu.*

*Abstract:*

*Santos Inchausti Larrauri (1868-1925), son and grandson of organists from Mungia. He was very attached to his hometown, where he practised his profession as musician, as well as in Bilbao. He led the Sociedad Coral de Bilbao, replacing Mr. Aureliano Valle. He also conducted the choirs Euskaria and Juventud Vasca, which took part in some regional and international competitions. His most outstanding music works are Matxin, Nora zoaz,*

Illunabarra, Izazu nitzaz, Neure andria, Itxasoa, *Orra or goiko*. *These works show the romantic spirit of that time in Euskadi. The main subjects are warriorlike and mythical, about nature and costumes, on the basis of folk music and basque language . Nevertheless, he became a beloved musician by the public with his two operas Lide ta Ixidor and Itxasondo. He also wrote some works for the Music Band of Bilbao and other bands of txistu.*

*Key words: Music. Bilbao. Santos Eusebio Inchausti Larrauri. Music Band. Txistu.*

## Objetivos y Fuentes

Con el objetivo de que este ensayo, **acerca del músico Santos Inchausti Larrauri**, puede ser útil para satisfacer la curiosidad de los melómanos, de los historiadores de la música vasca, y de los mungitarras, amantes del paisanajismo, ofrecemos el resultado de cuantas informaciones hemos recopilado de la lectura de los periódicos de ámbito local y provincial, así como de otras publicaciones periódicas, especializadas en música y que abarcan el período de la vida del músico. Algunas informaciones han sido revisadas y contrastadas en los diversos Registros Parroquiales, Registro Civil de Bilbao, etc.

También queremos, dicho sea con toda modestia, aclarar cierta confusión institucional existente en el Ayuntamiento de Mungia. **El 17 de diciembre de 1965** el Ayuntamiento acordó dedicar una calle al músico Julián Inchausti, padre de Santos Eusebio. **El 24 de julio de 1980** el Pleno del Ayuntamiento acordó cambiar de localización de la calle J. Inchausti (era la actual calle Errementari, proximidades en la que posiblemente se ubicaba el domicilio de los Inchausti) a la zona del Mungiberri con el nombre *INTXAUSTI ERESGILE KALEA*.

Para la gran mayoría de los mungitarras, los nombres de estos músicos nos eran completamente desconocidos, a pesar de que figuren en el callejero o de que la Escuela de Música lleve el sobrenombre de *Músico Santos Inchausti*.

Somos conscientes de que este trabajo tiene algunas lagunas para el conocimiento exacto de la vida y obra del notable músico. Este ensayo puede ser enriquecido en algunos aspectos y con una sistemática recogida de las obras musicales. Animamos a que el trabajo emprendido para la recuperación del músico mungitarra Santos Inchausti tenga continuación. Y ello contribuya a que se le valore con justicia y ecuanimidad entre los mungitarras y más allá de las fronteras municipales.

La figura del músico Santos Inchausti, bien por su indisimulable modestia o porque las circunstancias de los eminentes músicos vascos coetáneos, como Usandizaga, Guridi ..., que tanto favor de la prensa y de los medios de comunicación tuvieron, quedó ensombrecida y relegada a segundo plano.

Finalmente, no podemos menos de citar a cuantas entidades y personas privadas, que desinteresadamente han puesto sus recursos a nuestra disposición. Es de justicia y deber de agradecimiento.

Entre las instituciones, que han colaborado y facilitado nuestra labor, citaremos al Ayuntamiento de Mungia, que ha permitido el acceso a la documentación del Archivo Municipal. Asimismo, al Archivo Foral de la Diputación de Bizkaia, que es el Depositario de los Fondos de la Sociedad Coral de Bilbao. A la Banda Municipal de Música de Bilbao, que nos proporcionó partituras de los fragmentos de Lide ta Ixidor. A la Sociedad Filarmónica de Bilbao y a su Presidente, que verificó en sus Archivos la pertenencia de Santos a dicha Sociedad. A la Asociación de Txistularis y a su Presidente Jose Inazio Ansoarena, que aportó diversas partituras, atribuidas a Santos Inchausti, además de matizarnos su opinión cualificada en relación a la autoría de los contrapases. A la Fundación Sabino Arana, por la reproducción de la fotografía de la “Opera Mirentxu”.

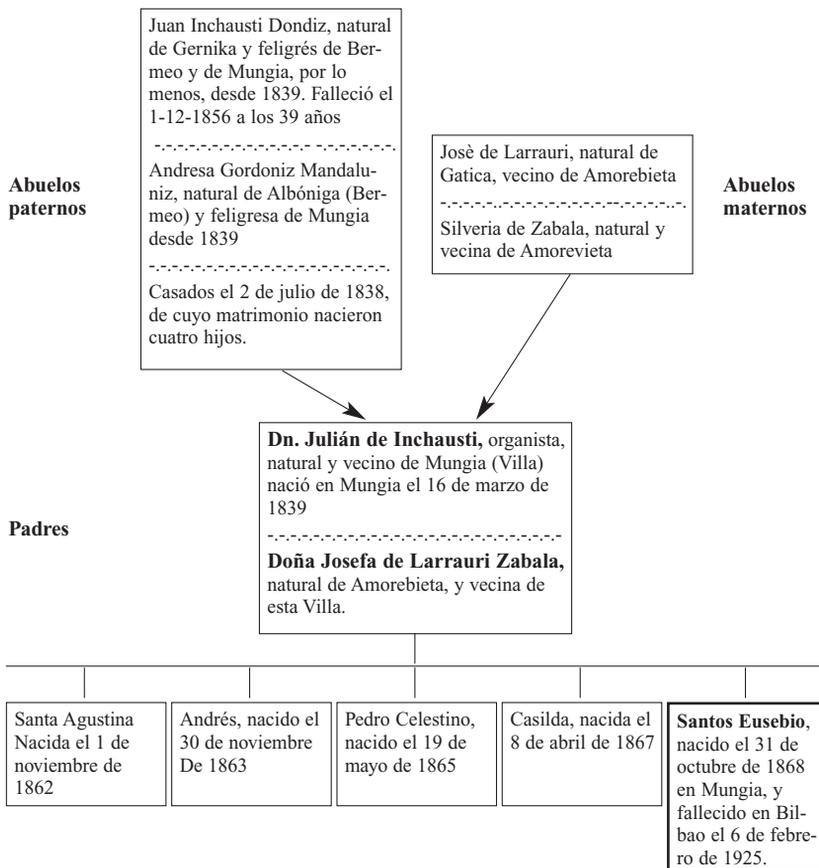
Entre las personas privadas, debo también mi agradecimiento a José Antonio Arana Martija, que me envió una documentada información acerca del músico mungitarra. A M. Rosario Goiricelaya, que conoció personalmente a alguno de los descendientes, por sus informaciones de la suerte de los Inchausti-Larrauri y por las fotocopias de los contrapases. Finalmente, al mungitarra Jon Inchausti Arruza. Este, que vivió parte de su niñez en Filipinas, y que conoció a alguno de los hijos de Santos, nos ilustró con algunas valiosas matizaciones.

## **1. Biografía**

### ***1.1. Abuelos de Santos Inchausti***

Escasa información podemos ofrecer de los antecedentes familiares de Santos Eusebio Inchausti Larrauri. Cuanto más nos alejemos en el tiempo las informaciones biográficas son más escasas. De los abuelos maternos, apenas hemos podido documentar mas que su origen y el registro de sus hechos vitales en los registros parroquiales. De los abuelos paternos, hemos podido documentar poco más. No obstante, he aquí algunas breves notas.

### Diagrama Genealógico



El abuelo materno, de nombre José Larrauri y natural de Gatica, aparece citado en los registros de bautismo de los nietos. En dos ocasiones se le atribuye la condición de propietario, en otra de rentista, y en otra última, de negociante. En las fechas del bautismo de Santos Eusebio era vecino de Amorebieta y estaba casado con Silveria Zabala, natural de Amorebieta.

El abuelo paterno, de nombre Juan, era natural de Gernika, aunque sus antepasados procedían de Arratzu, municipio limítrofe de Mendata, Ajangiz y Nabarniz. En efecto, Juan era hijo legítimo de Juan Inchausti, natural de Arra-

zua y de Josefa Dondiz, natural y feligresa de Guernica. Por avatares profesionales, u otras causas desconocidas para nosotros, residieron algún tiempo en Bermeo. Su hijo Juan conoció aquí a la que luego fue su esposa, Andresa Gordóniz Mandaluniz, natural de Almike (Albóniga-Bermeo). La anotación en el registro de matrimonio de *Juan (hijo), natural de Gernika y feligrés de Bermeo*, y su esposa de Almike (Alboniga) nos lleva a pensar de que residieron en Bermeo.

Juan Inchausti Dondiz, con 23 años, contrajo matrimonio con Andresa Gordoniz Mandaluniz en Bermeo el 2 de julio de 1838. Andresa era natural y feligresa de Bermeo; hija de Manuel Antonio Gordoniz, natural de Albóniga y M.<sup>a</sup> Antonia Mandaluniz, natural de Meñaca.

Este matrimonio aparece asentado en Mungia en 1839.

Recuérdese que en estas fechas finaliza la primera guerra carlista (Convenio de Vergara, agosto de 1839). Ya se sabe, las guerras en todos los ámbitos han traído como consecuencia una movilidad de población, un trasiego de gentes que emigran de sus lugares de origen y se asientan en otros. Y en este sentido, la primera guerra carlista no fue una excepción. En todo el territorio vizcaíno se constata una redistribución de la población y concentración, especialmente, en torno a las villas y Bilbao, capital de la provincia.

Del matrimonio de Juan Inchausti y Andresa Gordóniz nacieron seis hijos, todos ellos en Mungia. Fueron: **Julián** (el que fue organista oficial de Mungia durante veintiocho años), que nació el 16 de marzo de 1839, Ilaria Ursula (21 de octubre de 1841, falleciendo el 14 de noviembre de 1841, enterrada en la sepultura de Eguia), Felix Angel (nacido el 21 de febrero de 1844 y fallecido el 13 de mayo de 1851), Josefa Juana (nacida el 26 de enero de 1846), María Flora (nacida el 14 de agosto de 1848), Juana Francisca (nacida el 24 de mayo de 1852 y fallecida el 8 de enero 1853) y Alejandra, nacida poco meses antes de la muerte de su padre, en 1855.

Presumiblemente, los hijos supervivientes de Juan y Andresa vivieron en Mungia hasta su emancipación. Aparecen en las relaciones de habitantes en la calle Concordia (de aquellos años) y en una de las viviendas de la casa n.º 12. Julián vivió hasta 1887 aquí, hasta su traslado a Deusto. Los propietarios de la casa n.º 12 de la Calle Concordia eran Pedro Achabal Landesa (padre de Enrique) y Niceto Landesa. Todavía algunos munguieses le recuerdan a los Inchausti viviendo, antes de la guerra civil (1936-1939), en la actual calle Alkartasuna/Concordia.

Que, ¿qué profesión tenía Juan Inchausti Dondiz?

En varias ocasiones se le atribuye la profesión de “*rentista*” y en otra sola ocasión (en el registro de su nieto Pedro Celestino) el de “*organista*”. Ambos términos pudieron ser compatibles en la época. La profesión de “*rentista*”, genéricamente se les aplicaba a los que percibían un sueldo, o, bien tuvieran ingresos dinerarios que no tuvieran su origen en la actividad agrícola, mercantil (tenderos) o industrial-manufacturera. A estos últimos se les designaba con términos específicos, de “*labrador*”, “*tendero*”, “*herrero*”, “*sastre*”, “*panadero*”, etc. Tal vez fuera asalariado municipal, e incluso pudiera ser “*organista*”. No lo descartamos. No se puede generalizar, pero al propio organista Julián y en la partida de bautismo de su hijo Santos se le atribuye la profesión de *rentista* y no la de *organista*, que está muy documentada y no ofrece ninguna duda. Dejando este caso aparte, la equivalencia de *rentista* y *organista* no es nada segura.

El abuelo paterno de Santos falleció a los 39 años en Mungia, el 1 de diciembre de 1856, tras haber testado ante el escribano Carlos Zubiaga, dejando viuda con 4 hijos: Julián (único varón), Josefa Juana, María Flora y Alejandra.

## ***1.2. El padre de Santos: Julián Inchausti***

De los años de niñez y adolescencia del padre de Santos poco ha trascendido a documentación escrita. Tan sólo podemos colegir algunos aspectos generales.

La infancia de Julián transcurrió en los años de la posguerra carlista y conoció de cerca las consecuencias de la diezmación de las familias a causa de la mortalidad infantil y la mortalidad general epidémica, atribuibles a las precarias condiciones higiénico-sanitarias.

Aunque Julián era el primogénito, y no conoció prácticamente a su hermana I. Ursula, pues falleció a los 20 días de su nacimiento, sí conoció a su hermano Félix Angel que tenía 7 años cuando falleció y él mismo contaba con 12 años. Asimismo, conoció la muerte de su hermana pequeña, Juana Francisca de 8 ocho meses, cuando él alcanzaba los 14 años. Finalmente la muerte de su padre le sorprendió con 17 años, el 1 de diciembre de 1856.

No resulta difícil imaginarnos la situación en que quedaba la viuda con hijos menores y sin los ingresos de sostenimiento familiar de su esposo. En estas circunstancias, es posible que su madre le apremiara a que acelerara su incorporación al trabajo remunerado. De hecho, antes de 3 años es el organista oficial de Mungia, asalariado de los municipios de Villa y Anteiglesia. Esto

lo deducimos del testimonio del Acta del Pleno Municipal de la Villa que dice que llevaba 28 años de servicios en octubre de 1887.

Posiblemente la preparación musical inicial de Julián comenzó en Mungia. Como reconocen todos los estudiosos de la música del siglo XIX. “...Viveiros de músicos fueron los coros parroquiales y a la sombra de los mismos crearon los organistas academias de música que en algunos casos se convirtieron en academias municipales”.

No hemos podido documentarlo, pero es posible, como se demostró por los niveles alcanzados y ganar en oposición pública la plaza de organista de Deusto, que Julián aspirara a seguir su formación musical inicial en la Academia de Música de Bilbao. La más prestigiosa, por aquellas fechas de la juventud de Julián, era la del organista de la Basílica Catedral de Santiago, Nicolás Ledesma (1791-1883). Este creó su propia Academia de Música y en 1852 se transformó en Sociedad Filarmónica. Ledesma estuvo al frente de ella hasta la jubilación (1857-1860). Ahora bien, ya se sabe que para músico, aparte de dotes y buenos maestros, hace falta mucho de autodidactismo y dedicación vocacional.

### ***1.3. D. Julián Inchausti, el Organista de Mungia***

En el Padrón de la Villa de Mungia, que la Junta municipal del Censo confeccionó durante los últimos días del mes de diciembre de 1860, **aparece la familia Inchausti-Gordóniz**. Están inscritos en la Calle Concordia n.º 12. La familia, en esas fechas, se componía de los siguientes miembros: Andresa Gordóniz (viuda, 42 años), Julián (21 años, soltero y se especifica su profesión de “*organista y sacristán*”), Josefa (14 años), Flora (12 años), que asisten a la maestra (escuela), y, finalmente Alejandra de 5 años.

Con este testimonio queda claro que la profesión de Julián, a los 21 años, era de sacristán-organista. Por lo menos desde ese mismo año 1860, o incluso antes, era sacristán y organista. Esto viene corroborado por otro testimonio de las Actas del Pleno del Ayuntamiento de la Villa en fecha de 9 de octubre de 1887. En el Acta de dicha fecha, que más tarde ampliaremos, se nos dice que “Don Julián de Inchausti presentaba la dimisión **del cargo de organista** que venía desempeñando por espacio de veintiocho años”.

En los tiempos en los que situamos el tema, la profesión de *organista* era de cierta distinción social y reconocimiento público. Los organistas habían realizado *estudios* y la gran mayoría había acudido a Academias de Música en la capital de la provincia, e incluso, los menos, en el Conservatorio de Madrid.

Estos profesionales, aparte de sus horas de dedicación a las funciones religiosas y ensayos del coro parroquial, erigieron sus propias academias para impartir clases de música, por las que cobraban. De ahí que se les cite en los diversos documentos que hemos consultado con el tratamiento de “**D. Julián**”, “**el profesor**”.

Julián contrajo matrimonio en 1861 con Josefa Larrauri Zabala a los 22 años y a partir del año tenemos el nacimiento de la primogénita Santa Agustina, a la que siguieron otros cuatro más. Fueron 3 varones y dos mujeres, como aparece en el Diagrama. Santos Eusebio fue el benjamín.

#### ***1.4. La Sociedad Filarmónica Mungiense***

La prosperidad económica, consecuencia de la incipiente industrialización de Bilbao en la década de los años 1850-70 del siglo XIX, llevó a las clases medias mungitarras, unos asentados permanentemente en Mungia y otros en período estival, a iniciativas culturales. Julián Inchausti, un hombre joven con una gran preparación profesional y con excepcionales dotes e iniciativas fue captado e integrado entre los prohombres de esta elite.

Esta elite estaba compuesta por los considerados, vulgarmente, como “*los notables*”, bien fueran por el nivel de instrucción alcanzado (notario, abogado, médico, farmacéutico, clero, corredores —prestamistas de dinero)... o por ser poseedores de propiedades y fortunas notables, o, por ambos motivos a la vez... Este grupo de “*notables*”, reducido si comparamos con otros municipios de la provincia, constituía la modesta burguesía “urbana” de Mungia.

A estos *notables* se les agregaban los “veraneantes”, habitualmente residentes en Bilbao, pero que buscaban en el bucolismo del campo de Mungia y sus alrededores el descanso y el reconocimiento social, en el entorno de la burguesía de Bilbao, de *su nivel de vida, de la prosperidad económica*. El que veraneaba era porque podía permitírselo. *Era signo de su nivel económico*.

Pues bien. Este grupo de mungitarras emprende iniciativas culturales, *distracciones selectas*: Casinos, tertulias de café, teatro, conciertos de música, ... Nacieron las sociedades corales, bandas de música, mejor dicho, pequeñas agrupaciones de instrumentistas musicales..

Así nació la “***Sociedad Filarmónica Mungiense***”, de la que tenemos constancia documental en 1872. A nadie puede escapársele que la intervención del joven músico Julián Inchausti fue decisiva en esta iniciativa, aunque existieran junto a él otros, como el abogado Aureliano Galarza, también joven en

dicha fecha... etc. Paralelamente, en 1873 tenemos la constancia de la ***Sociedad Liceo “La Juventud Munguense”***.

La ***“Sociedad Filarmónica Munguense”*** se dedicó a organizar veladas musicales y la educación musical de la juventud. Los ensayos en la casa del organista. Casualmente, en el mismo portal, vivió el instrumentista Enrique Achabal. Era la Academia de Música. La Sociedad Filarmónica Munguense ayudó a la formación de un núcleo de músicos instrumentistas de la localidad, que tuvo una vida cincuentenaria. Hasta finales de la década de 1920 y se extinguió con la creación de la Banda Municipal de Música.

Si tenemos en cuenta el conjunto de los municipios de Bizkaia, las fechas que hemos mencionado son “tempranas”, *relativamente*, para este tipo de iniciativas culturales. A excepción de Bilbao, en los demás municipios apenas se conocen este tipo de modelos culturales. En Bilbao, en la década de 1850-1860, surgió la idea de fundar una Sociedad, con local propio, para escuchar a algunos concertistas. Se eligió una Junta, presidida por el organista y compositor Nicolás Ledesma y de la que fue Secretario Manuel María Gortazar. Se formó una orquesta de unas pocas decenas de músicos (30-40); todos ellos profesores locales, de Bilbao.

### ***1.5. De la Sociedad Filarmónica Munguense a la banda de música “Lira Munguense”***

Si la Sociedad Filarmónica de Bilbao, en su segunda época (1852-1857) con casi centenar y medio de socios y con un entusiasta y excepcional profesional como Nicolás Ledesma en la presidencia de la Junta sobrevivió un lustro, hasta la jubilación del Presidente, no puede esperarse menos de la ***Sociedad Filarmónica Munguense***, cuya existencia ya se constata en 1872.

No hemos podido averiguar todavía la fecha de su desaparición de la Sociedad Filarmónica Munguense, ni la actividad pormenorizada que desarrolló durante su existencia, ni las razones de su desaparición o conversión en ***“Lira Munguense”***. Seguramente, los avatares de la última guerra carlista (1872-1876) tuvieron mucho que ver en una interrupción temporal de sus actividades y en el reinicio con una nueva denominación. Aportemos unos testimonios documentales de esta agrupación de músicos instrumentistas de Mungia (*Lira Munguense*).

2-. Acta de la sesión del 24 de diciembre de 1884. Nuevamente se solicita la subvención y se desestima la subvención solicitada para la Banda de música. He aquí lo que dice el Acta:

*Se dio lectura a una instancia que con fecha veinticuatro de Diciembre pasado, han elevado a esta Corporación el Presidente, Secretario y tesorero de la banda de música denominada “Lira Munguense”, solicitando una retribución anual para su sostenimiento y progreso y enterados y después de una ligera discusión se acordó que se les manifieste que ha sido desestimada con sentimiento la pretensión en virtud de las muchas atenciones que pesan sobre el Municipio y los escasos recursos con que cuenta”.*

### 3-. Sesión del 22 de noviembre de 1896: **Gratificación a los músicos por haber tocado durante las procesiones de Octubre:**

*“Se acordó así mismo contribuir a medias e iguales partes con la anteiglesia de Munguia para el gasto que hoy han de verificar los músicos de esta localidad, en atención al servicio que prestaron en las procesiones del mes de octubre último”.*

#### **1.6. Otras actividades destacadas del organista Julián Inchausti**

En los años 1860-1880 no nos consta que Julián recibiera remuneración con cargo a los presupuestos de los dos municipios, que abarcaba jurisdiccionalmente la Parroquia de la unidas Santa María y S. Pedro. Años después de que Julián se incorporara como organista de S. Pedro de Deusto (1887) sí hay constancia de que el organista de Mungia percibía sueldo (1.000 reales, 250 ptas. anuales) de cada Ayuntamiento (Mungia Villa y Munguia Anteiglesia). Hay constancia de las liquidaciones trimestrales que efectuaban los Ayuntamientos, así como de las solicitudes de aumento de sueldo, que dirigió Eustasio Bilbao, el organista que sucedió a Julián. Antes de que el Ayuntamiento de la Villa se echara sobre sus hombros esta obligación de abonar remuneración al organista, intentó que el Obispado de Vitoria asumiera la responsabilidad de nombrar un sacristán-organista presbítero, cuyos emolumentos corrieran a cargo del propio Obispado. Así hay que contextualizar la siguiente moción:

(Sesión del Pleno del Ayuntamiento, 3 de noviembre de 1895).

*“Se solicita al sr. Obispo sea servida la plaza de organista por un Presbítero...Acto Seguido el Ayuntamiento acuerda que respondiendo a sus propios sentimientos e interpretando la voluntad de la feligresía se eleve una respetuosa instancia al excmo. Sr. Obispo de Vitoria, a fin de que se digne acordar que la plaza de sacristan de las iglesias unidas de S. Pedro y Santa María de esta Villa y anteiglesia sea desempeñada por un Presbítero, puesto que los emolumentos que tiene asignado aquel cargo, constituyen una decoración muy decorosa y con ello ganaría la solemnidad del culto y el servicio de la parroquia y que faculte al Sr. Alcalde y Síndico*

*para que a la brevedad posible lleven a debido cumplimiento lo que se dispone en este acuerdo”.*

En resumen, por lo que podemos deducir de la documentación consultada, Julián sobrevivió, por una parte, de la asignación de lo que se llamaba en la época “Cuentas de Fábrica de la Parroquia”. En ellas se consigna alguna pequeña partida para remuneración del sacristán-organista. Por supuesto muy reducida, incluso para la época. No llegaba a los mínimos de subsistencia de una familia.

Por otra parte, una fuente de ingresos apreciable para el organista-sacristán, lo mismo que para los sacerdotes, independientemente de las propinas, era el cobro por los servicios que prestaban en los funerales, misas de aniversario, de fundaciones, perpetuales, bodas y bautizos... Se denominaban *los derechos de arancel*. En una sociedad estamentalizada, de clases, como la del siglo XIX, había funerales de 1.<sup>a</sup> clase, 2.<sup>a</sup> ... etc., y la de pobres, la de caridad. Por supuesto, en los funerales de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> había organista y capilla (coro). Estas tarifas los establecían los Cabildos parroquiales y tenían que ser aprobados por el Obispo.

Finalmente estaban los ingresos por las clases de música, piano... que impartía.

Entre la población de la parroquia de Mungia y otras de su entorno (Laurcariz, Laurrauri, Maruri, Gatika, Gámiz, Fruiz...), que reclamaban los servicios del renombrado profesional Julián Inchausti como organista en Primeras Misas, Visitas Pastorales, funerales excepcionales, etc., ocupación e ingresos modestos no le faltaron. Pero no le eran suficientes para la promoción de los suyos (hijos) y por eso optó por presentarse a un concurso público para ocupar una plaza de organista de San Pedro de Deusto.

A modo de testimonio simbólico traigamos aquí sólo una de las actuaciones de Julián Inchausti como organista y director del Coro de Mungia en Maruri:

*Misiones en Maruri: (27-6-1885). “De siete a ocho de la mañana se dio principio a los actos religiosos con la bendición del Santo Escapulario y cordón, entonando solemnemente el Veni Creator con **acompañamiento de un sonoro armonium y precioso coro de voces que, juntamente con su capilla, ofreció gustoso D. Julián Inchausti, organista de la villa de Mungia para dar realce a tan Santo ejercicio, causando admiración y entusiasmo....***

*A las once Misa diaconada. Cantaron una linda misa, sin que pueda exigirse más ni en una población de importancia.....”*

Julián Inchausti vivió los acontecimientos de Munguia, que le tocó vivir, tal como en la época se esperaba de él que cumpliera su rol. De ahí que gozó de la estima general del pueblo.

Refrendamos nuestra afirmación con un par de citas de las crónicas de la época:

1.- D. Alejandro Bolívar Urquidí, Párroco de Munguia, escribe en setiembre de 1882:

*“Misiones en Munguia (21-9-1882) Salieron a recibirlos como a un cuarto de kilómetro, el Clero de esta parroquia y de las circundantes con la cruz parroquial y banderas, las autoridades de la villa y de la anteiglesia de Munguia, el organista con su capilla y muchos feligreses de esta y de las parroquias inmediatas, desde cuyo punto se dirigieron, cantando letrillas en vascuence apropiadas al caso, a la iglesia parroquial de San Pedro, en donde después de algunas oraciones.....*

***El organista y capilla contribuyeron a dar mayor solemnidad a las funciones.***

*A pesar del malísimo tiempo, la concurrencia de fieles fue numerosísima todos los días de la Santa Misión, tanto que no podía contenerla la iglesia de San Pedro. No obstante esto, el orden y el recogimiento que ha reinado constantemente en los actos religiosos, han sido admirables. (Vde. B EOV, Viernes 10 de noviembre de 1882, pág. 242-243).*

2.- El mismo autor de la crónica anterior hace una extensa crónica de la **Visita Pastoral del Obispo de Vitoria a Munguia, realizada el 26 de julio de 1883.**

*“A las seis y media de la tarde del día 26 de Julio próximo pasado, acompañado de una comisión de este Cabildo eclesiástico y de los Presidentes de los Ayuntamientos de Munguia (Anteiglesia y Villa) que salieron a su encuentro a distancia de una legua y media (Probablemente, se trata del Alto de Artebakarra...); de la Cruz parroquial y banderas, con Clero de este Cabildo y Parroquias inmediatas y buen número de feligreses, algunos con cirios encendidos, que también salieron a recibirlo a las afueras de esta población; nuestro amadísimo Prelado llegó al pórtico de la Iglesia parroquial de S. Pedro, en medio de un repique general de campanas y de otras demostraciones de júbilo.*

*En la puerta principal de la referida iglesia le esperaba el suscrito con otra comisión del Cabildo, y revestido S.E.I. penetró en el templo en unión de numeroso Clero y feligreses, en el que tuvieron lugar las ceremonias prescritas para semejantes casos...*

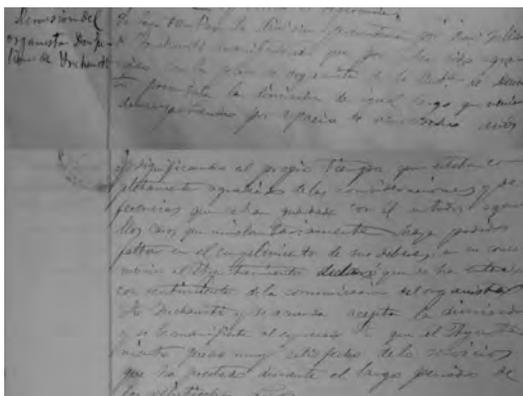
... (anunció) que daría comienzo a administración de la Confirmación a las nueve horas de la mañana del día inmediato...

... Practicada la Visita Pastoral de la Iglesia de S. Pedro, S.E.I. se retiró a la habitación que se le tenía preparada, rodeado del clero, Autoridades y feligreses.

**Por la noche fue obsequiado con una serenata por la banda de música dirigida por el inteligente organista y profesor D. Julian de Inchausti (BEOV, Viernes 10 de agosto de 1883).**

### 1.7. Dimisión del organista Julián Inchausti

A partir de los años 1880, serenada la situación política y viviendo Bizkaia una de las etapas más activas en su desarrollo industrial y comercial, la prosperidad económica hizo que las clases medias y los económicamente situados, aunque con modestísimas fortunas, ambicionaran para sus hijos una educación esmerada y salidas profesionales. Estas no tan abundantes en los pueblos. En Bilbao y su entorno podían alcanzarse estas legítimas aspiraciones de los padres. Por otra parte, Bilbao y su entorno ofrecían a Julián Inchausti, que ya contaba con cuarenta y pocos años, posibilidades de promoción profesional, contactos con excepcionales profesionales de la música. Así se explica su presentación al concurso público de la vacante de Organista de la parroquia S. Pedro de Deusto.



Fragmento de la sesión del Pleno del Ayuntamiento (Villa)

Transcripción del Acta de la sesión del Pleno del Ayuntamiento de la Villa Dimisión del organista Don Julián de Inchausti:

“Se leyó la dimisión presentada por Don Julián / de Inchausti manifestando que por haber sido agra/ciado con la plaza de organista de la Ant<sup>o</sup> (anteiglesia) de Deus/to presentaba la dimisión de igual cargo que venía/ desempeñando por espacio de veintiocho años/ y significando al propio tiempo que estaba completamente agradecido de las consideraciones y de/ferencias que se han guardado con el en todos aque/llos casos que involuntariamente haya podido faltar en el cumplimiento de sus deberes, en su conse/cuencia el Ayuntamiento declaró que se ha enterado/ con sentimiento de la comunicación del organista Sr. Inchausti y se acuerda aceptar la dimisión/ y se le manifiesta al expresado Sr. que el Ayunta/miento queda muy satisfecho de los servicios / que ha prestado durante el largo período de / los veintiocho años”.

A este respecto, también queremos subrayar que en estas fechas los periódicos, los Boletines Oficiales de la Provincia o el Boletín Eclesiástico del Obispado de Vitoria insertaban Edictos y anuncios de provisión de plaza de organista, que se proveían por oposición y con unas retribuciones que iban desde los 2.000 hasta 4.000 reales anuales. No hay Ayuntamiento, de cierta entidad de población, que no cuente con organista entre los miembros del Cabildo Eclesiástico o que no convoque plaza de organista para su Parroquia. Un fenómeno similar al que ocurrió en los años 1920-1930 con la convocatoria de Director de Banda Municipal de Música.

Julián Inchausti, tal como le exigían sus normas de conducta y modales de educación, comunicó por escrito su decisión al Ayuntamiento, que la insertamos más arriba.

Pero la familia Inchausti-Larrauri no olvidó su origen ni abandonó para siempre a Mungia. Nos constan prolongadas estancias en Mungia en los períodos estivales y otras fechas y acontecimientos importantes. Los hijos de Julián crecieron, se identificaron con los de su tiempo y, a pesar del traslado de la residencia a Deusto, cultivaron y mantuvieron los lazos de amistades y cariño al pueblo. Santos, el menor de los hijos, contaba ya con casi 20 años, y fue el que con más frecuencia hacía visitas y temporadas de estancia en Mungia.

## **2. Orígenes. Ámbito familiar**

### ***2.1. Santos Eusebio Inchausti Larrauri***

Nació el 31 de octubre de 1868. Fue bautizado el día de Todos los Santos (1 de noviembre) y le apadrinó Eusebio de Berriatúa. De ahí sus dos nombres de pila. Para mayor ilustración insertamos el texto su partida de bautismo:

**N.º 396 Santos Eusebio de Inchausti**

*En la Iglesia de San Pedro de Munguia, correspondiente a la provincia de Vizcaya, Obispado de Vitoria a primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, yo dn. Alejandro Bolivar cura párroco de las unidas matrices Santa Maria y la dicha San Pedro de Villa y anteiglesia de Munguia, bauticé solemnemente a un niño que nació a las siete y media de ayer mañana, hijo legítimo de dn. Julián de Inchausti, natural de esta Villa, y de Doña Josefa de Larrauri, natural de Amorevieta, y vecinos de esta Villa, de profesión rentista; siendo sus abuelos paternos dn. Juan de Inchausti, ya difunto, y doña Andresa de Gordoniz, naturales él de Guernica, y ella de Bermeo y vecinos de esta villa; y los maternos dn. José de Larrauri, natural de Gatica, de profesión propietario y Doña Silveria de Zabala, natural y vecinos de Amorevieta. Se le puso el nombre de Santos Eusebio; y fueron sus padrinos dn. Eusebio de Berriatua, natural de Guernica, casado, de profesión... Y Doña Maria Bautista de Zabala, viuda, natural de Mundaca, y ambos vecinos de Bermeo, a quienes previne el parentesco espiritual y obligaciones que por él contraen; siendo testigos el referido padrino, y dn. Domingo de Urresti, natural de Amorevieta, de ocupación sacristan. Y para que conste estendí (sic) y autoricé la presente partida en el libro número catorce de bautizados de estas parroquias unidas en la fecha en que se encabeza la partida.. Alejandro Bolivar. Firmado y rubricado.*

De la niñez y de la juventud prácticamente nada hemos podido reconstruir. Su padre y el ambiente que vivió Santos en su propia casa, el contacto con los que acudían a recibir las clases de música, piano y otros instrumentos, fueron los agentes de socialización y del afloramiento de su sensibilización y vocación por la música.

En los años de adolescencia de Santos, Mungia sólo contaba con una doble diligencia que transportaba viajeros, paquetería... a Bilbao y viceversa: El que salía en Bermeo a las cinco de la mañana y otro que salía en Munguia a las siete. Ambos volvían de vuelta a media tarde. No sabemos si recibió clases en Bilbao durante esa etapa de la vida, pero, si fuera en caso afirmativo, puede sospecharse que en esas condiciones el esfuerzo y sacrificio que pudieran suponer para los padres y para él mismo era enorme.

Es razonable pensar que su padre imprimió una influencia decisiva en la educación musical de Santos y que por consejo suyo, residiendo ya en Deusto con 20 años, le recomendará acudir a las clases de otros maestros de música de fama y, por cierto, abundantes en Bilbao. Por las relaciones que después mantuvo con Aureliano Valle y su dedicación a la dirección coral es posible que fuera alumno aventajado del famoso director de la Sociedad Coral de Bilbao.

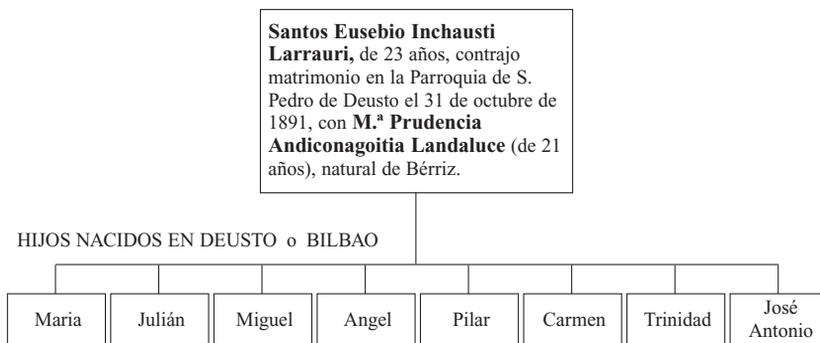
## 2.2. Matrimonio

Contrajo matrimonio en la Iglesia de San Pedro de Deusto el 31 de octubre de 1891. Precisamente ese día Santos cumplía 24 años de edad. Su esposa fue María Prudencia Andiconagoitia Landaluce, de 21 años, natural de Bériz, cuyos padres eran: Rufino Andiconagoitia, natural de Berriz, y M.<sup>a</sup> Ignacia Landaluce, natural de Abadiano.

Ofició la ceremonia de las nupcias D. Juan C. de Uriarte y actuaron de testigos el médico Ramón Urmeneta y Manuel Basabe, sacristán y vecino de Vergara.

Vivió sucesivamente en la calle Ledesma y en la calle San Vicente de Bilbao.

Tuvieron ocho hijos, cuyo detalle puede observarse en el siguiente diagrama.



M.<sup>a</sup> Rosario Goiricelaya Ugalde, que tuvo relación personal con familiares descendientes de Santos, y José Antonio Arana Martija, que ha investigado con rigor la biografía de músicos de Bilbao y del País Vasco, además de Jon Inchausti Arruza, nos han proporcionado algunos datos de la suerte de algunos de estos hijos. Según sus informaciones, María, la mayor de ellas, contrajo matrimonio con Juan Vidaurrázaga, residió en Filipinas y tuvo la desgracia de que a su esposo, a dos hijos (hijo e hija) y al yerno les asesinaran los japoneses; Julián, fue Practicante (A.T.S) y ejerció en Bilbao; Miguel fue Telegrafista y marino (soltero); Angel emigró, relativamente joven a Filipinas y falleció allí; de las hijas Pilar, Carmen y Trinidad no conocían mis informa-

dores su suerte, pero de alguna de ellas decían que había ingresado en una orden religiosa. Del benjamín, José Antonio, nos informaron que fue empleado de una Compañía, radicada en Bilbao, y que quedó soltero.

### ***2.3. Santos Inchausti como profesional***

Santos fue un profesional de la música. Se dedicó en cuerpo y alma a la música y no tuvo otra dedicación que no fuera algo relacionado con ella. Vivió para la música y de la dedicación a ésta obtuvo los recursos suficientes para sacar adelante a una familia tan numerosa como la suya (8 hijos).

Pero dentro del amplio campo de los profesionales de la música, destacó especialmente en dos facetas: La Dirección Coral y la de Compositor.

#### ***2.3.1. La Dirección Coral***

Sin duda alguna, Santos Inchausti se inició en la dirección de coro en Mungia de mano de su padre. En todas las parroquias de cierta entidad de población existía un coro, que intervenía en la ceremonias religiosas para solemnizarlas. Ya hemos relatado anteriormente cómo Julián Inchausti aparece en la crónicas de la época dirigiendo un coro, una capilla, y solemnizando algunos acontecimientos relevantes en Mungia. Incluso acudía a otras poblaciones del Mungiesado como, por ejemplo, a Maruri ...

Aun siendo lo anterior lógica conjetura, pues existe constancia documental dispersa y escasa de ello, los autores más solventes le atribuyen a Santos Inchausti la fundación del Orfeón de Mungia en 1896. María Nagore Ferrer (*“La revolución coral, 2001, págs. 123 y ss.”*) en un estudio minucioso aporta una relación de la fundación de las sociedades corales, por fechas, y la de Mungia figura en la relación en fecha relativamente temprana, por delante de Portugalete, Las Arenas (Getxo), Gernika, Bermeo, Baracaldo, Sestao...

El Orfeón de Mungia preexistía en la fecha, en la que se le atribuye su fundación. Lo que pasa es que en esa fecha está documentada la participación del Orfeón de Mungia bajo la batuta de Santos Inchausti en el concurso de Orfeones euskaros convocados en Bilbao y que tuvo lugar a lo largo de la Semana Grande (agosto de 1896). Es la fecha del debut público del Orfeón de Mungia fuera del ámbito local y en competición, en un concurso público. Según expresión de María Nagore Ferrer, que ha revisado los manuscritos, memorias, crónicas de la actividad musical de la época: *“dos fueron las agrupaciones corales creadas para concurrir al concurso de Orfeones euskaros convocado en agosto de 1896: El Euskeria... y el Orfeón de Mungia. Y conti-*

núa la misma autora: *Una de las características de la convocatoria era el que todas las canciones que se ejecuten han de tener letra euskera, no han de ser de autor conocido y serán más apreciadas cuanto mayor sea su antigüedad...* El Orfeón de Mungia interpretó *Ai ori begui*, por lo que se le adjudicó el segundo premio, consistente en 500 pesetas.

A partir de estas fechas (1896), Santos Inchausti está plenamente integrado en el mundo musical de Bilbao y su profesionalidad tiene un reconocimiento público.

Según las amables informaciones que me proporcionó el Presidente de La Filarmónica, Asis Aznar, Santos Inchausti aparece como socio y en la Comisión Directiva en las fechas finales del siglo XIX.

### ***2.3.2. Subdirector de la Sociedad Coral (1898)***

El famoso crítico musical *Zubialde* atribuye a los certámenes musicales, como el de Bilbao y otras muchas localidades, un efecto dinamizador y de emulación. Mungia compitió en esa fecha con la Sociedad Coral de Bilbao, que lo dirigía Aureliano Valle. Este detalle pudiera tener su importancia, aparte de otras afinidades de pensamiento entre Santos Inchausti y Aureliano del Valle.

El traslado de la familia Inchausti a Deusto (1887) coincidió con un período de éxitos obtenidos por la Sociedad Coral de Bilbao, bajo la dirección de Cleto Zavala, recientemente creada.

El entusiasmo provocado por los galardones animó a los directivos de la Sociedad Coral a presentarse en diversos certámenes internacionales, entre ellos a París. Pero aquella aventura fue un fracaso económico. Este percance hizo dimitir a Cleto Zabala, pero no se desintegró la Sociedad.

A Cleto Zavala le sucedió Aureliano Valle en la dirección del Coro en 1889. Aquel (Cleto Zabala) trabajó en solitario en la preparación de los coristas. Sin embargo Aureliano Valle se hizo ayudar por un Subdirector. En efecto, **en 1898 le nombró a Santos Inchausti**, de quien valoró especialmente su experiencia en la dirección del coro de Mungia y valía a través de sus actuaciones públicas. Previamente habían pasado por la sudirección de la Sociedad Coral Anselmo Azurmendi y Julio Egusquiza. Con la labor y entusiasmo de Aureliano Valle y sus colaboradores, la Sociedad Coral llegó a las más altas cotas de fama internacional (1896-1914).

La Sociedad Coral no sólo contó con muchos orfeonistas (entre 80 y 100 en la primera época, alrededor de 185 coristas a principios de siglo, y llegaron

a más de 300 en la segunda década), sino con elementos de calidad. La selección y formación de los coristas era uno de los aspectos que cuidó a lo largo de su historia. Estableció clases gratuitas de solfeo por la tarde para los orfeonistas y alumnos. Y uno de los profesores fue Santos Inchausti, encargado de la selección de orfeonistas.



*Sociedad Coral de Bilbao.* Fotografía tomada la revista *Basconia*

A Aureliano Valle le sucedió en la dirección de la Sociedad Coral Jesús Guridi. Una sucesión normal debiera haber recaído en Santos Inchausti, que fue subdirector durante muchos años. Pero al parecer, en la nominación del nuevo director predominaron otras razones y no las meramente profesionales. Los responsables de la Junta Directiva de la Sociedad Coral buscaban un nombre con pedigrí, más afín al cuerpo social-político de la Sociedad Coral y Sociedad Bilbaína. Jesús Guridi, aparte de buen profesional, era nieto de Luis Bidaola, sucesor en el puesto de organista de la Catedral de Bilbao, yerno de Nicolás Ledesma. Esta circunstancia le encumbraba entre los miembros de una familia de nombradía dentro de la sociedad bilbaína, y esto último era de lo que carecía Santos Inchausti.

### **2.3.3. Director del Coro Euskeria**

Contribuyeron a la explosiva proliferación del nacimiento de coros, según los estudiosos de la historia del desarrollo de las manifestaciones musicales de

Bilbao en las décadas finales del siglo XIX de primeras del XX, (José Antonio Arana, Juan Antonio Zubikarai, María Nagore Ferrer, y otros...), los siguientes factores:

- 1.- El prestigio social de la música. Las aficiones refinadas, como todo lo relacionado con las manifestaciones musicales de calidad, eran signo de distinción social.
- 2.- El interés por lo “vascongado”. El trauma de la abolición foral afectó a un amplísimo espectro de la sociedad vasca, a liberales, ya fueran monárquicos, ya republicanos, ya euskalerriacos y carlistas. El ambiente de romanticismo y lo que de negación de la singularidad suponía la abolición de los fueros, fomentaron más el cultivo de la lengua y la música vascongada. *Las fiestas euskaras fomentaron los certámenes de composición y canto coral, que favorecieron la creación de orfeones (M. Nagore Ferrer, o.c. pág. 141).* Recuérdense las fiestas euskaras de Durango en fecha relativamente temprana (1886).
- 3.- Estos certámenes musicales fomentaron el fenómeno coral. Todos los pueblos y sus parroquias contaban con unos músicos profesionales, con los organistas y directores de coro, y con unos coristas educados musicalmente.



Fotografía: *Coro Euskaria*. Fuente: Enciclopedia Auñamendi

- 4.- Esta infraestructura coral consolidada dio paso a que los coros decidieran abrirse paso en actuaciones públicas, precisamente por la emulación fomentada por los certámenes musicales.
  
- 5.- Por otra parte, la efervescencia política surgida de la legalización de asociaciones políticas y el nacimiento de partidos políticos, que compartían preocupaciones culturales, hizo que surgieran *los diversos orfeones socialistas, carlistas y nacionalistas, además de los organizados en sociedades recreativas de carácter político muy marcado, como la Euskalerrria (de ideología liberal-fuerista) y El Sitio, liberal*, (M. Nagore Ferrer, o.c. pág. 141).

En la obra, anteriormente citada y en pág. 167, puede consultarse una relación de Orfeones liberal-fueristas, liberales, socialistas, carlistas, republicanos y nacionalistas.

Pues bien, en este contexto hay que insertarle a Santos Intxausti. La Dirección Coral era una profesión demandada en la época. Y Santos era un buen fichaje, porque era un profesional de cuerpo entero y bien relacionado con las grandes figuras de la música de Bilbao y con sus mecenas (socios de la Sociedad Euskalerrria, Sociedad Bilbaína...).

El abogado mungitarra afincado en Bilbao, Aureliano Galarza, fue varias veces miembro de la junta directiva de la Sociedad Euskalerrria e incluso llegó a presidirla. Y esta sociedad fue la Patrocinadora del Orfeón Euskeria. Precisamente en las fechas del mandato de Aureliano Galarza en la Presidencia de Euskalerrria se fundó en Bilbao el Orfeón Euskeria y Benigno Ansón su impulsor. Por su finalidad y especificidad de cultivar la música popular vasca contó con un gran apoyo popular. Hay constancia documental de que Santos fue director del Orfeón Euskeria durante bastantes años.

#### ***2.3.4. El Gobernador Civil ordena la disolución del Orfeón Euskeria***

La actividad de los grupos políticos era frenética a finales del siglo XIX. En el verano de 1899 moría asesinado por un anarquista (Miguel Angiolillo, italiano) en el balneario de Santa Agueda (Arrasate-Mondragón) Antonio Cánovas del Castillo, a la sazón Presidente del Gobierno de España. Asumió la presidencia Francisco Silvela. Por sospechas de que se estaba preparando un levantamiento carlista en Valencia, Barcelona... y un hallazgo de armas en una chabola de Larrabezua, se decretó estado de excepción en Vizcaya a finales del verano de 1899.

El estado de excepción trajo como consecuencia que el Gobernador Civil de Vizcaya ordenara clausurar y disoluciones de los siguientes grupos: Los Círculos, Tradicionalista y Católico de Bilbao, Abanto y Ciervana, Guernica, Bermeo y Sestao; Los círculos Católicos y la Sociedad Bermeotarra, Sociedad Alkartasuna de Baracaldo...

La orden de clausura también alcanzó al Centro Vasco y el semanario Euskalduna, que se consideraban en la época por los bilbaínos como anticarlistas viscerales por las polémicas y diatribas dialécticas que se traían carlistas y euskalerriacos en las páginas de la publicación, y en las intervenciones de los conferenciantes en el Centro Vasco.

Es más. El Gobernador Civil ordenó la disolución del Orfeón Euskeria, que se especializó en ofrecer conciertos de música religiosa y popular vasca. Recuérdese que uno de los festivales más famosos ofrecidos por el Orfeón Euskeria fue en 1897, cuando se estableció en Bizkaia el patronazgo de S. Ignacio de Loyola. En la función religiosa, el día de S. Ignacio, en Begoña el Orfeón Euskeria cantó la *Misa en Si bemol* de Eslava y la marcha de San Ignacio de José Luis Ansón, organista de San Antón. En el Teatro Arriaga, ese mismo día, se celebró un gran concierto de música popular vasca.

El Orfeón Euskeria y los orfeonistas no volvieron a aparecer en público hasta agosto de 1900, salvo individualmente y en apoyo de otros coros parroquiales para solemnizar las funciones religiosas.

### ***2.3.5. Director del Coro de la Juventud Vasca***

El Centro Vasco de Bilbao, expresión de la actividad cultural derivada de la Sociedad Euskalerría, preparó veladas de ópera, zarzuela, teatro en el Patronato de Obreros de Iturrubide. Allí se representó, por ejemplo la zarzuela *Bide Onera* (libreto de Alfredo Echave y música de Aureliano Valle) en 1906 bajo la dirección de Santos Inchausti. Advertimos que esta obra se estrenó en el Teatro Arriaga en 1907.

El Centro Vasco tuvo una actividad cultural digna de mérito. Durante años continuó organizando representaciones de teatro, zarzuela, ópera... En la parte musical, Santos Inchausti era uno de los elementos más activos, porque en la mayoría de las veladas musicales intervenía el Coro de la Juventud Vasca bajo su batuta, o si no, orfeonistas y solistas de la Sociedad Coral, acompañados al piano por el maestro Inchausti.

Puede parecer que estamos buscando coincidencias personales entre mungitarras, es decir, entre Aureliano Galarza y Santos Inchausti. Tal vez sean

coincidencias casuales, pero nosotros pensamos que no todo puede explicarse por el factor casual. Hay otros factores que les hacen coincidir y de ahí nosotros queremos resaltarlas. Ambos, A. Galarza y S. Inchausti, recorren numerosas localidades de Bizkaia, actuando el primero de orador y mitinero y el segundo amenizando y solemnizando los actos con actuaciones musicales a cargo del Orfeón de la Juventud Vasca. Traeremos algunos relatos de crónicas de la época que refrendan lo que decimos.

En febrero de 1904 se constituye la Sociedad Juventud Vasca.. Celebraron su inauguración en la Basílica de Begoña, en la que *un coro, compuesto por miembros de la Sociedad y dirigido por Santos Inchausti, interpretó la misa de Grieg y el Credo de Arriola...* (M. Nagore Ferrer, o.c. pág. 180).

Y sigue la autora citada.

*La celebración de la festividad de San Ignacio de Loyola —31 de julio— con ceremonia religiosa, aurreku y gran festival vasco, que había sido instaurada por el Orfeón Euskeria, era celebrada habitualmente por la Juventud vasca en el frontón Euskalduna con un festival en el que se sucedían actuaciones de dantzaris, partidos de pelota, bertso-laris, cantos vascos, etc. A partir de 1905, además, al final de todos los actos la masa coral interpretaba el himno nacionalista, Eusko Abendaren Ereserkija. En las misas cantadas en Bilbao o en otras localidades el orfeón interpretó con bastante frecuencia la misa del compositor elorriano Juan Antonio Arriola, y desde 1905 —siguiéndolas corrientes reformistas— la misa a tres voces de Lorenzo Perosi ...* (M. Nagore Ferrer, o.c. pág. 181).

El coro de la Juventud Vasca tenía un concierto fijo, el día de San Ignacio de Loyola en Bilbao, pero estuvo presente en la mayoría de los pueblos de Vizcaya. Actuaron en diversas ocasiones y años en Bilbao, Bermeo, Durango, Mundaca, Lequeitio...el mismo año 1905. Y contando actuaciones en años sucesivos sería más corta la lista de pueblos de Bizkaia, donde no actuaron, que de pueblos donde actuaron.

Hago una selección de textos de las crónicas, publicadas en los semanarios o periódicos locales de la época, en la que Santos Inchausti aparece junto a Aureliano Galarza participando en mítines y fiestas de la Juventud vasca.

### 2.3.5.1. Actuación de Santos Inchausti en Mungia, amenizando la fiesta de la Juventud Vasca (22 de setiembre de 1904)

Recogemos del Semanario Euskalduna, n. 357, página 5 lo siguiente:

“...Hubo actos festivos desde la mañana, el domingo 22 de setiembre. Llegaron de Bilbao trenes repletos de gentes, especialmente el que tenía salida a las diez menos cuarto, y en él también llegaron los ezpadantzaris de Abadiano...

*Hubo misa mayor solemne cantada por los jóvenes de Elanchobe. Terminada ésta, aurresku de honor y ezpatadantzaris en la plaza.*

*A las tres, los que estaban en Munguia se dirigieron a la estación a esperar a los que venían en tren especial desde Bilbao para asistir al mitin. Fueron recibidos con vítores, cohetes y aplausos hasta la plaza. De nuevo ezpatadantzaris y seguidamente los que habían acudido de Bilbao, así como los muchos que fueron de Bermeo, Mundaca, Elanchobe, Begoña, Guernica, Algorta, Deusto, Baracaldo y pueblos de alrededor de Munguia se dirigieron al lugar en que el mitin había de celebrarse.*

*El primero de los oradores fue Aureliano Galarza. Tras los convencionales saludos, dijo que eran menguados los tiempos que alcanzamos; que Vizcaya está convertida en una de tantas provincias, sometida al centralismo imperante contra razón y contra derecho, y que entre las varias causas que habían contribuido a situación tan lamentable. Descollaban, sin duda, la división de los vascos, y ..... Que en otras épocas, cuando Vizcaya tenía personalidad propia, en circunstancias difíciles principalmente, en momentos de suprema angustia, los bascos volvían sus ojos al roble simbólico de Guernica, y que congregados.....encontraban remedio a sus males...*

*En correctísimo euskera, que entusiasmó al auditorio, criticó criticó a los partidos españolistas y principalmente al carlista, considerándole como causa de las desgracias que afligen a Euzkadi, y haciendo ver cuán estérilmente se había derramado la sangre vasca en las dos guerras que el carlismo había sostenido por sustituir en el trono de España a una rama borbónica por la otra”.... A continuación hicieron uso de la palabra Juan Arróspide, Policarpo Barrena, Urrengoechea, Presidente de la Juventud Vasca de Bilbao.*

*Terminado el mitin subieron a la tribuna tres bersolaris.*

***Ya anochecido y después de salir un tren de expedicionarios para Bilbao, el Orfeón de la Juventud Vasca cantó en la plaza varias canciones a voces, entre ellos el Boga, Boga, Goizeko-izarra ó Itxarkundia, terminado con el Gernikako Arbola, que fue oído con verdadero recogimiento.***

*El orden más completo reinó durante todo el día (Euskalduna, n. 357, pág. 5).*



Aureliano Galarza en el mitin de la juventud vasca celebrado en Mungia 1905.  
Foto cedida por M.<sup>a</sup> Dolores Torres de Galarza

#### 2.3.5.2. Conferencia de Aureliano Galarza en el Batzoki de Mungia el 8-12-1919

Recogemos de las crónicas del Diario Euzkadi (diciembre de 1919) lo más sobresaliente y lo que más pudiera satisfacer la curiosidad de los mungitarras maduros, porque han conocido a muchos de los protagonistas citados. Y, vendrá bien también para los jóvenes, para que reconozcan el ambiente de sus abuelos y bisabuelos.

... “Con el salón del Batzoki completamente lleno, se celebró anoche (08/12/1918), la segunda velada de la serie organizada para la temporada de invierno. La introducción estuvo a cargo de un quinteto, seleccionado del grupo orquestal del Batzoki, en el que interpretó admirablemente trozos de “Bide Onera”, “Mirentxu” y “Lide eta Ixidor” viéndose obligados a bisar (repetir) algunos números ante los insistentes aplausos del público. Muy bien por los señores “Arruza, Gabilondo y Garabilla, que fueron los encargados de los violines y un aplauso para el gran “amateur” Enrique Achabal, director y alma de estas fiestas, y que toca el violencello. **Muchos aplausos también para el insigne maestro Santos Inchausti, que los acompañó al piano.**

*A continuación el coro de señoritas y niñas, **acompañado también por el gran Inchausti cantó desde el escenario**, “zortzikos” con mucho gusto y afinación, siendo premiada su labor con grandes ovaciones. Imposible citar todos los nombres de todas estas jóvenes: pero no queremos dejar de citar los de las primeras partes, pues bien merecen consignarse los nombres de Julia Gabilondo, Flora Arrola y Genoveva Iturregui, que además, de poseer bonitas y bien timbradas voces, reúnen indudablemente, excelentes condiciones para el canto.*

*Restablecido el silencio, ocuparon la tribuna, especialmente instalada para este acto, y artísticamente adornada con emblemas y colores nacionales, don José de Muguire, presidente del Batzoki, acompañado de Félix Oxinaga y don Juan Ormaetxe, secretario tesorero, respectivamente la Junta municipal.. El señor Ormaetxe, que hace ya tiempo se reveló como notable orador, de fogoso estilo y cálida palabra, dirigió breves frases al auditorio exhortándole a perseverar en el camino emprendido y encareciéndole la asistencia a estos actos culturales...*

*Hizo a continuación la presentación del conferenciante, ilustre convecino, Aureliano Galarza, de privilegiado talento, de quien dijo no era necesaria la presentación...*

*El señor Galarza, fue saludado con una ovación ensordecedora.*

*Disertó el ilustre decano del Colegio de Abogados de Bizkaia, sobre el tema “Munguia”...*

*En el tono sencillo y natural, evocando en muchos momentos, a los grandes artistas de la palabra, y demostrando una erudición vastísima en asuntos históricos...” se extendió en el tema de la batalla de Munguia (1.470), tema tan querido y reiterativo de sus colaboraciones en la prensa bilbaína, del incendio de la villa de Munguia (de 9-11-1778), de los Fuegos, de las costumbres antiguas y nuevas (el baile moderno) etc.*

*Finalizó su conferencia con un diagnóstico sobre el momento político que vivía Vizcaya, y que resume el objetivo que perseguía su conferencia...*

*Y concluyó: Infortunada es nuestra Vizcaya, víctima de las facciones y discordias de sus hijos; pobre y humilde nuestra aldea; pero olvidemos, siquiera por un momento, nuestras divisiones y repitamos al unísono: ¡Gora Vizcaya! ¡Gora Vizcaya! He dicho. “(Diario Euzkadi (diciembre de 1919).*

## **2.4. Composición y creación musical**

La actividad de los orfeones, impulsada por la emulación de los certámenes musicales, tuvieron una influencia decisiva en la composición de obras corales o en los “arreglos”. Se aprovechaban los certámenes corales para estrenar las composiciones corales o los arreglos ante el público. Los directores de

los orfeones tenían en estos certámenes la medición de la calidad de sus composiciones, expresada por el veredicto de los Jurados, y la acogida popular.

Las fiestas euskaras fueron el instrumento impulsor de que salieran a luz compositores de música consagrados o noveles, que por excesiva modestia tenían que ser presionados para que se presentaran en estos certámenes. Esto último es el caso de Santos Inchausti.

En una docena de años Cleto Zavala se convirtió en imbatible ganador de los juegos florales (1886-1898). Así fue el primer premio en Durango, Gernika y Zestoa.



Santos Inchausti fue premiado en 1905 en Vergara con 80 pesetas y diploma. Su obra lleva por título “*Machin*” (para 4 voces masculinas), nombre relacionado con el héroe mungitarra. Es una pena, que no hayamos podido recuperar esta pieza aún, a pesar de nuestro esfuerzo en la búsqueda por los archivos.

Nuevamente fue premiado al año siguiente (1906) en Donostia. La obra premiada lleva por título “*Nora Zoaz*” (también para cuatro voces masculinas). Esta obra está recogida en los catálogos y es de más fácil acceso. Nosotros lo encontramos en varias publicaciones y entre las obras de la Sociedad Coral, depositadas en el Archivo Foral.

Hay otra composición publicada por Dotesio en 1909, “*Illunabarra*”. Es un arreglo para piano. Desconozco si fue premiado o mencionado en algún certamen. Lo mismo ocurre con *Izazu nitzaz...* Se citan en los catálogos otros cantos populares armonizados por S. Inchausti, como son “*Orra or goiko*”, “*Neure andria*”, “*itxasoia*”... No nos ha sido posible recuperar las partituras.

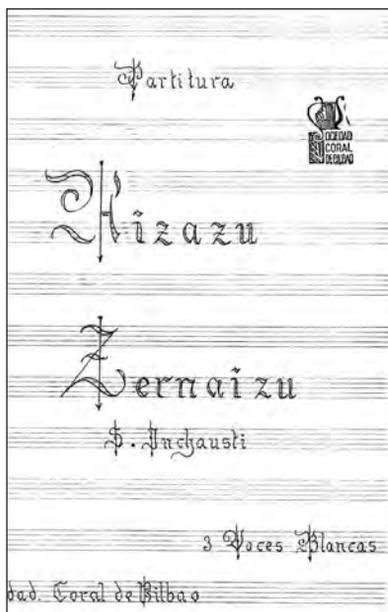
Como puede observarse la temática utilizada por Santos Inchausti en estas composiciones refleja el espíritu romántico que impregna toda la música vasca de la época. Se trata del “héroe mungitarra Machin”, tema guerrero; tema naturaleza, “*Illunabarra*”, tema costumbrista “*Nora zoaz artzaina*”. Y todo ello utilizando como vehículo el euskera y la música popular.

No debe extrañarnos que las obras que hemos mencionado estén armonizadas para voces graves (voces masculinas). Era lo habitual en el siglo XIX y principios del XX. Tampoco debe llamarnos la atención que esté pensada para lucimiento de las masas corales, que se presentaban en los certámenes y que estaban obligados o presionados a presentar novedades.

#### 2.4.2. *El contexto de la creación operística de Santos Inchausti*

El nacimiento de la ópera vasca, y más en concreto el desarrollo de la ópera en Bilbao, le cogió a Santos Inchausti en plena madurez y en el punto culminante de su carrera profesional en la dirección coral.

Santos Inchausti fue presentado a D. Resurrección M.<sup>a</sup> de Azkue por el organista de la parroquia de S. Vicente de Abando. José Antonio Arana Martija le denomina a Azkue “*El Sembrador*” de la *simiente del teatro lírico vizcaino* (*Opera vasca en Vizcaya* pág. 18). Inchausti y Azkue frecuentaban los mismos círculos culturales, la sede de la Sociedad Euskalerrria y más tarde el



Nora zoar - antzaina Canto popular Vascongado

arreglo para 4 voces de hombre por D. Santos Inchausti

Allegretto  $\text{mf}$

No ra ro ar ar tra i ña a lan a pain du

SOCIEDAD CORAL DE BILBAO

---

Nora zoar - antzaina Canto popular Vascongado

arreglo para 4 voces de hombre por D. Santos Inchausti = Tenor 2<sup>o</sup> =

Allegretto  $\text{mf}$

No ra ro ar ar tra i ña a lan a pain du rit er

SOCIEDAD CORAL DE BILBAO

---

Nora zoar - antzaina Canto popular Vascongado

arreglo a 4 voces por D. Santos Inchausti = Baritonos

Allegretto  $\text{mf}$

No ra ro ar ar tra i ña a lan a pain du

SOCIEDAD CORAL DE BILBAO

---

Nora zoar - antzaina Canto popular Vascongado

arreglo a 4 voces por D. Santos Inchausti Bajos

Allegretto  $\text{mf}$

No ra ro ar ar tra i ña a lan a pain du

SOCIEDAD CORAL DE BILBAO



*tiempo de “Minuetto” es alegre y la letra dice así: «¡Viva Achuri y Artecalle,/la Sendeya y Barrencalle!/¡Viva el Cristo y la Ribera/la Pelota y la Somera!/ Se curan las afesiones/del estómago y pulmones,/sólo con estar parao/ en la plaza del Mercao. /No existe en el mundo entero/un lugar más placentero./ ¡Viva el pueblo de Bilbao/ y este cuento se ha acabado! [...] La orquesta dirigida por el señor Inchausti (Santos) admirablemente, formando parte de ella el notable pianista Abalía. [...]». Los coros, compuestos de orfeonistas, simpáticas señoritas bilbainas y niños, muy acertados. [...] En resumen una velada agradable, velada de la que el auditorio, que llenaba el coliseo, salió complacidísimo, y así lo manifestó con su incesantes ovaciones”*.

J.A. Arana Martija confiesa que el teatro lírico vasco nace en Vizcaya humildemente, pero con empuje (o.c. pág. 17-24). Aureliano Valle no contento con los éxitos en concursos orfeónicos ensayó trascender ese *pequeño mundo de los concursos, de repertorio y expresión artística limitados*. Fijó para sí y para la Sociedad Coral objetivos más ambiciosos: *...Adentrarse en el mundo de la belleza musical, en los conciertos sinfónico-corales*. Para ello era imprescindible enriquecer (La Sociedad Coral) *con voces femeninas y el salto se da en 1906 con la formación del coro mixto*.

Creada la infraestructura sinfónica-coral y con un plantel excepcional de solistas y coristas, Aureliano Valle fue el “alma mater” de un trienio excepcional para el teatro lírico vasco en Bilbao (mayo 1909 y mayo 1912, última fecha en la dirección de la Sociedad Coral). Le relevará Jesús Guridi, que continuó cosechando éxitos en las representaciones operísticas hasta la 1.<sup>a</sup> guerra mundial.

Santos Inchausti fue autor musical de dos óperas: *Lide ta Ixidor* (1909), *Itxasondo* (1910).

### 2.4.3. El estreno de la ópera “Lide ta Ixidor”

#### 2.4.3.1. Ecos en la Prensa de Bilbao

En las crónicas de los periódicos locales el martes 24 de mayo de 1910 se anunciaba lo siguiente:

**“La ópera vasca”. Lide ta Ixidor:**

*Hoy, a las nueve, se estrena el cuento lírico infantil en dos actos, dividido en cuatro cuadros y epílogo, letra de Alfredo Echave y música de Santos Inchausti, Lide ta Ixidor.*

*He aquí el reparto:*

*Lide, señorita Badenes (María Teresa)*  
*Ixidor, señorita Badenes (C.)*  
*La viejecita y la hada, señorita Tellaeché*  
*(María Teresa).*

*Satanito, señorita Bravo (D.)*  
*La madre, G. Mendiguchia (F.).*  
*Martin, niño Duñabeitia (C.)*  
*Coro general y Cuerpo de baile.*

*La nueva obra, que representa la Coral, será dirigida por el maestro Valle, siempre incansable, alma y vida de esta labor improba, asombrosa, que esta laureada entidad viene realizando para bien del arte.*

*Lide ta Ixidor* será presentado con lujo extraordinario. Se estrenarán cuatro decoraciones pintadas por Eloy Garay, que son un derroche de arte.

El estreno de *Lide ta Ixidor* ha despertado verdadero entusiasmo.

*Ayer se habían vendido todas, absolutamente todas las localidades de butacas, plateas y palcos.*

*Tan solo quedan algunas localidades de anfiteatro y entradas a paraíso, que estamos seguros de que se han de agotar.*

*El teatro estará brillantísimo, y auguramos un pleno éxito, un triunfo colosal a los señores Inchausti y Echave, autores de su música y letra (Gaceta del Norte).*

Al día siguiente del estreno, el 25 de mayo de 1910, la prensa recogía en amplias páginas la efemérides. Los cronistas y los críticos musicales no se ahorran adjetivos laudatorios a favor del autor musical, Santos Inchausti. Como muestra, insertamos un fragmento de un texto. Por cierto, lo hemos seleccionado por parecernos una de las crónicas más comedidas.

*“Lo espléndido del decorado y trajes, la gallardía del pincel de Eloy Garay, el apropiado lenguaje de los actores y el acierto de Santos Inchausti al poner a la letra una agradable y sencilla música, toda ella con reminiscencias de temas vascos, hacen de Lide e Ixidor una obra que siempre será bien recibida y aplaudida del público grande y hará las delicias del pequeño, que verá en escena a los de su edad correr, jugar, bailar, todo lo que es peculiar de los niños.*



Caricatura de Santos Inchausti, realizada por Espinosa en el estreno de *Lide ta Ixidor*

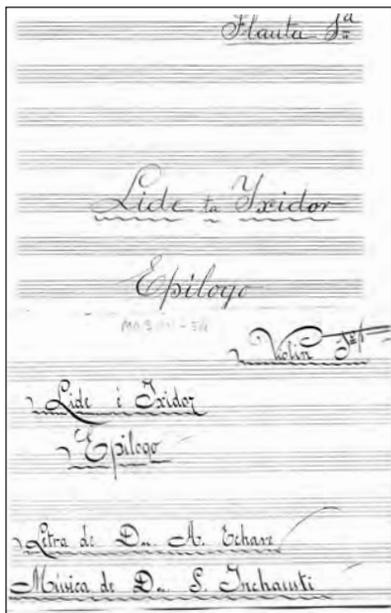
*Los cantos populares que el autor desarrolla hábilmente, los trozos suyos de sabor también vascongado, y varios preciosos cantos, hacen que la obra de Inchausti agrade sobremanera.*

*El teatro estaba lleno, completamente lleno de un público selecto, enamorado de la idea que se persigue con estas audiciones de obras líricas; y al ver a las hermanas Badenes caracterizar tan bien los tipos de los*

*hermanos que dan nombre a la obra; al admirar luego al hada y el espléndido jardín, y las flores, las mariposas, los saltamontes, toda aquella maravillosa decoración, estalló en nuevos y prolongados aplausos, obligando salir a los autores de la letra y de la música, al pintor escenógrafo Eloy Garay, al profesor de baile que ha sabido formar tan lindo cuerpo coreográfico con las niñas, a todos cuantos han dado margen a la esplendidez del espectáculo.*

*Estos aplausos y salidas a escena de los autores se repitieron varias veces durante la noche, y al final del epílogo fueron más atronadores, durante largo rato.*

*Fue, pues, otro triunfo más, y no cabe duda de que en las representaciones sucesivas no escasearán los aplausos a esta nueva obra (Gaceta, 25 de mayo de 1910).*



#### 2.4.3.2. Representación de Lide ta Ixidor para los niños

Si el estreno de Lide ta Ixidor tuvo un éxito sin precedentes, y tratándose de un tema y argumento propio de la población infantil, la demanda del público forzó la puesta en escena de nuevo en el mismo Teatro Campos, en horario vespertino, el domingo 29 de mayo de 1910.

Las crónicas de tal puesta en escena de Lide ta Ixidor para el público menor nos relatan así:

*“Ayer tarde se puso en escena la encantadora obra de los señores Inchausti y Echave. El entradón fue de los que hacen época. Las familias aprovechando la coyuntura de ser puesta en escena la obra por la tarde,*

*gracias a la deferencia de los autores para con el público diminuto que ansiaba conocerla, llevaron a la gente menuda, que fue dueña y señora de todas las principales localidades.*

*Lo que disfrutaron los niños viendo representar tan magistralmente a su compañeros de edad y de juegos, no es para contarlo. ¡Con qué interés siguieron los lindos sueños de Lide ta Ixidor! ¡Cómo abrían asombrados sus ojillos ante aquel lujo escénico, ante aquel baile, prodigio de agilidad y de gracia, de las flores y las mariposas!*

*Nunca se pagará bastante a esos buenos autores la obra que han hecho.*

*Ayer tarde tuvo un nuevo aliciente, que entusiasmó a chicos y a grandes.*

*Una colosal apoteosis, en la que formaron todos los primeros cantantes, los coros, los pequeños bailarines, cerró la serie, no interrumpida de ovaciones, con una estruendosa, que obligó a lazar el telón repetidas veces.*

*Autores, actores y el maestro Valle fueron objeto de calurosos aplausos (Gaceta 30 de mayo de 1910).*

#### 2.4.3.3. *Comunicación laudatoria del Ayuntamiento de Mungia (Sesión del 4 de junio de 1910)*

El Ayuntamiento de Mungia se sumó al éxito del estreno de la ópera Lide ta Ixidor. A la primera oportunidad de incluir el tema en el orden del día del Pleno Municipal lo incluyeron.

Componían en la fecha indicada el Ayuntamiento, formado el 1.º De julio de 1909, los siguientes miembros: Gregorio Vidaurrázaga (Alcalde), Lázaro Osoro Llona (Teniente de Alcalde 1.º), Juan Legarreta Ereñozaga (Teniente de Alcalde 2.º), Juan Bautista Urrutia Elorduy (Síndico) y Juan Bautista Arrieta Bátiz, Pío Fernández Bilbao, Lucas Larrabeiti, Juan Goitia Muruaga, Tomás Aguirre Orbegozo, Policarpo Elguezabal Ereñozaga, Marcos Zarandona Achútegui, Fernando Urrutia Torre, regidores (concejales).

Para la sesión del 4 de junio de 1910, como último punto del orden del día se incluyó lo siguiente: ***Comunicación laudatoria a Pedro Menchaca y Santos Inchausti.***

He aquí el texto literal del acta:

*“Los capitulares manifestaron que don Pedro Menchaca (era hijo del notario José Benito Menchaca, nota del autor) y don Santos Inchausti*

*ambos hijos de Munguia han honrado al pueblo de su nacimiento, el primero obteniendo una Canongía en la Catedral de Vitoria después de muchísima oposición, y el segundo (Santos Inchausti) alcanzando en Bilbao un gran éxito con la representación de su ópera Lide ta Ixidor, y que procedía consignar estos hechos haciendo llegar a conocimiento de los susodichos la satisfacción que ha causado en el Ayuntamiento. En su virtud el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó: 1.º Consignar en acta la satisfacción que le ha causado el éxito obtenido por D. Pedro Menchaca Lendoño y D. Santos Inchausti Larrauri en sus respectivas carreras, el primero con el nombramiento de canónigo de la catedral de Vitoria después de una brillantísima oposición y el segundo con el estreno de su ópera "lide ta Ixidor", verificado en el Teatro campos Eliseos de Bilbao. 2.º- Que tanto a D. Pedro Menchaca como a Santos Inchausti se les comunique el acuerdo de la Corporación Municipal".*

#### 2.4.4. El argumento de Lide ta Ixidor

Tratemos de describir las líneas maestras de esta ópera. El autor de la parte literaria, del libreto, fue Alfredo Echave. Este fue autor prolífico. Escribió libretos para Usandizaga, Guridi, *los dos colosos de la ópera vasca* en opinión de José A. Arana, además de Santos Inchausti.



Es una pena, pero no he podido recuperar el libreto. Las referencias del hilo de la argumentación que aquí insertamos están tomadas de F. Gascue que publicó diversos trabajos en las revistas musicales, cuyos títulos aparecerán en la bibliografía.

Parece que el señor Echave tenía escrito el libreto Lide ta Ixidor de tiempo atrás, presumiblemente para las clásicas fiestas de Navidad, Gabonak. Pero el tiempo de la creación musical, y después los ensayos de preparación de la representación por la Sociedad Coral, llevaron el estreno a mayo. Prácticamente lejos del entorno navideño, en el que hay que contextualizar el argumento de la obra.

Es muy simple el argumento. Está pensado y creado para niños.

Lide e Ixidor son dos niños hermanos, que habitan en un caserío. En ausencia de sus padres, acuden al caserío unos amigos de su misma edad. Inician diversos juegos infantiles hasta que llegó la disensión y discusión. Riñen entre ellos y llegaron los empujones y la pelea.

Del juego brota la riña y Lide persigue con la escoba a unos cuantos, que corren alrededor de la mesa en que está la cena lista para cuando regresen. Hasta que al fin cae aquella, se vierte el vino, se rompen los cacharros y ante el estropicio huyen los amigos visitantes, dejando solos a los dos hermanos, que esperan llorosos el castigo de su culpa.

Lide e Ixidor quedan aterrados al contemplar el destrozo. ¿Qué dirán sus padres cuando vuelvan a casa? ¿Cómo traer otra botella de vino, en remplazo de la rota, si no disponen ni de un céntimo para nada? Ixidor trata de huir y su hermana le detiene. Le recuerda que es la víspera de Navidad.

Ha anochecido. Se percibe lejano un trueno de tempestad, seguido momentos después de otro más fuerte. Los niños, doblemente atemorizados, piensan historias de brujas.. Entonces llaman a la puerta, que por miedo han cerrado.

Tiemblan Lide e Ixidor. ¿Quién será la persona que desea entrar? Por fin se deciden a abrir y regulan al ver una viejecita cuyo aspecto les recuerda los cuentos y narraciones de brujas que tantas veces les recitaron sus padres. La toman por *sorgiña*, convenciéndose pronto de que no es, al expresarse en cristiano.

Al cabo de un rato de vacilación la abren para dar paso a una anciana decrepita. La llevan junto al fuego, la descalzan para secar sus zapatos. La vieja les pregunta si no le pueden dar algo que calme su sed y su hambre. Vacilan un momento, pero impulsados por su buen corazón, dan de comer a la anciana un trozo de talo. Ella les pide leche. Lide saca de la artesa una jarra, se lo entrega y después que la anciana bebe, apuran los dos hermanos lo que quedaba en la jarra.

Los niños refieren lo ocurrido con la botella de vino y el miedo por lo que les dirán, al regreso, sus padres. La viejecita les pregunta si no conocen a la Hada azul; si no han oído los milagros que hace los niños buenos. ¿No tenéis varita de virtudes?, les dice. Si la tuvierais conseguiríais ricos vestidos de seda, un espejo de oro, una espada para Ixidor y viviríais como príncipes en admirable palacio encantado, rodeado de espléndidos jardines, decorado con lujo oriental, servidos por pajes y doncellas sin fin.

Duérmense ambos recostados en ella y sueñan, sueñan deliciosamente, extasiándose con los dulcísimos cantos que entonan unos niños. Revi-

ven la siguiente escena: un espléndido jardín cubierto de flores y plantas; grupos de niñas que hacen de mariposas y danzan, y la hada azul que torna en regio palacio el caserío y a los dos hermanos, Lide e Ixidor, en lujosos personajes. Termina aquí el primer acto.

Al empezar el segundo, Lide e Ixidor contemplan sus magníficos trajes de seda y oro. Lide se mira ufana en el ansiado espejo de oro, mientras Ixidor, orgulloso, examina la espada que cuelga del cinto. De pronto aparece una inmensa colineta: es el pastel monumental del también les habló la viejecita. Va Ixidor a cortar un trozo con la espada y en ese momento asoma por encima de la colineta la cabeza de Satanito, que se presenta en forma de gato encarnado.

Retroceden asustados los niños. Satanito sale del pastel y les persigue amenazador enseñándoles sus afiladas y terribles uñas y diciéndoles que les arañará sus carnes y les roerá sus tiernos huesos. Y tanto ataca el diablillo a Lide, que Ixidor, sintiéndose hombre, desenvaina su espada y con ella acomete al espíritu del mal. Este, tranquilo le arranca el arma, la rompe en dos pedazos y los arroja con desdén a Ixidor, quien los recoge, presa del mayor dolor y de verdadero espanto.

Ixidor, instintivamente, levanta en alto la empuñadura de la espada y Satanito, al ver la imagen de la cruz que traza con las dos paredes de la espada rota, retrocede, huyendo despavorido.

Se percibe, fuera de escena, un coro de niños; son los amigos de Lide e Ixidor, que vienen a saludarles y a jugar en el palacio encantado. También ellos quieren probar la colineta, pero nuevamente sale de ella Satanito y les hace retroceder, viéndose precisado Ixidor a hacerle huir otra vez, enseñándole la cruz de su espada.

La Hada azul les anuncia el misterio navideño. Lide e Ixidor presencian embelesados el cuadro navideño y la llegada de los reyes con sus regalos. El coro entona un himno religioso. Termina así el acto segundo.

Los niños despiertan de su adorable sueño y se encuentran con la realidad de la pobreza. La viejecita les promete que, si bien no tendrán los ricos trajes aquellos, ni vivirán en el palacio encantado, ella les traerá cosas que les han de gustar y hacer felices, pero Lide e Ixidor no la creen ya.

¿Qué van a cenar, cuando vengan sus padres? El vino se derramó por el suelo; la viejecita comió el talo y entre todos se bebieron el jarro de leche. No temáis, contesta la anciana, cenaréis opíparamente. Poned la mesa con todos los platos y enseres de la casa.

No bien han acabado de hacer lo que la viejecita les ordena, llaman fuertemente a la puerta. Terrible momento para los niños; son los padres.

Cuando la madre entra en casa, empieza por reñirles.

¿Quién les mandó poner la mesa con mantel y tanto plato? Al fijarse en la viejecita, los padres de los niños reconocen a la noble señora, dueña del palacio próximo y la saludan respetuosamente.

La viejecita llama a sus criados y les ordena traigan opípara cena para todos. Dice a Lide e Ixidór que puesto que ellos fueron caritativos amparándola y dándole talo y leche, a sabiendas de que se quedaban sin cenar y exponiéndose a la cólera de sus padres, ella les enviaría nuevos vestidos y una vaquita en remplazo de la que se les murió hace poco.

Tal es el sencillísimo argumento de la obra.

Todo el libro está impregnado de suave poesía del mejor gusto, según F. Gascue. Escribir sencillamente, y escribir artísticamente a la vez, no es tarea tan fácil como pudiera parecer a primera vista, a los que nunca han palpado prácticamente las dificultades de la composición literaria.

#### **2.4.5. Ensayo de crítica musical de la opera *Lide ta Ixidór***

Lope de Aulestia (*Rev. Euzkadi*, n. 3, mayo-junio 1910, págs. 236 y ss.) califica a Santos Intxausti de “*excesivamente modesto*” y añade:

*“Las ovaciones tributadas a Intxausti fueron delirantes y muy merecidas. Todavía creemos que el público no ha apreciado, sin embargo, bien las numerosas bellezas de la partitura, distraído por el encanto de la admirable “mise en scene”, y que esta obra,.... cuanto más se oiga, más gustará”.*

A quince días de la representación F. Gascue, uno de los más prestigiosos críticos musicales de la época nos brinda el siguiente ensayo de crítica musical.

*Inchausti ha escrito una partitura sin pretensiones al gran arte. ¡Por el contrario, todo en ella es ingenuo y sencillo. Y, sin embargo, digo de su bonita música lo mismo que del diálogo. Los números del excesivamente modesto compositor interesan en todos los momentos, deleitan agradable y suavemente el oído, sin recurrir, ni a tópicos de receta, ni a efectismos de género alguno. La dicción melódica en su candoroso aspecto, es correcta; la instrumentación sobria, pero nada vulgar.*

*Hay momentos, como aquel en que se desata la tempestad, muy adecuados para que con tal motivo los compositores modernísimos hiciesen gala y derroche de su ciencia técnica. Inchausti bosqueja discretísimamente la tempestad y demuestra con ello excelente buen sentido, porque hacer de lo que es detalle sin importancia, una mancha de intenso color orquestal, hubiera sido sencillamente un desatino artístico.*

*En la f erie cab a tambi n echar mano de los recursos formidables que la orquestaci n moderna pone a disposici n de los artistas. Inchausti, sin olvidar jams que escribe m sica para un cuento infantil, no se aparta en nada de la sonoridad y aspecto general de la partitura, y a ella se atiene con acierto muy plausible.*

*M sica y libro se penetran y completan mutuamente. Si po tico en su amable sencillez es el libro, po tica es tambi n en su ingenuidad y fluidez la m sica.*

*Las siguientes notas est n tomadas al vuelo y nada me extra ar  que se encuentren plagadas de errores. Lo advierto desde luego.*

*El preludeo del acto primero tiene tres movimientos; el primero, lento, escrito a modo de pieza para  rgano; el 2. , vivo, sobre un tema vascongado popular; y el tercero, otra vez lento.*

*N tanse en el tiempo vivo, reminiscencias muy oportunas de tamboril.*

*El maestro Inchausti ha recogido cuidadosamente en la colecci n de aires populares de Azkue y en otras, preciosas melod as que engarza h bilmente en su partitura. Yo no s  si la canci n de Lide, coreada en estribillo por los ni os, po tica y amable, es una de esas melod as del folk-lore, o es invenci n de Inchausti. Para el caso resulta lo mismo, porque su car cter es netamente vascongado.*

*En cambio, el bonito coro de ni os que sigue, me parece que tiene car cter m s bien gallego que  uskaru. Acaso sea error m o de apreciaci n. Realmente la reparaci n de estilos no es tan f cil de llevar   cabo en todos los casos, como a primera vista pudiera parecer.*

*La escena entre Lide e Ixidor, sirve para que el compositor presente otros preciosos motivos, impregnados de car cter local y expresados en forma que recuerda la cl sica.*

*Al entrar en escena la viejecita, o mos un bonito terceto. El tema es aquel que en Guip zcoa se canta con la letra Arrepocho, arrepocho, arre astochua. y en Vizcaya con la letra Alta San Antoniyo Urkiolakua y si no es completamente aqu l, se le parece extraordinariamente (V ase colecci n Santesteban).*

*De estos allegretos, muy  uskaros, hay varios en la partitura, todos con el mismo comp s binario, igual ritmo e id ntico car cter. Una vez m s me confirmo en la idea de que bien estudiados los cantos populares de nuestro pa s, pueden clasificarse dentro de ciertos grupos, muy pocos en n mero, y cada uno de los cuales contiene  nicamente variantes de un solo tema generador, esencial, o como quiera llam rsele. Supongo que an loga clasificaci n podr  llevarse a cabo en otros pa ses. La raz n de ser en fin de cuentas, del peque o n mero de motivos esenciales en los aires del pue-*

blo, deriva lógicamente, a mi ver, de que los sentimientos populares tampoco admiten larga enumeración; antes por el contrario, a causa de su misma simplicidad é ingenuidad, se reducen a los grandes tipos de la tristeza, de la alegría, de la tranquilidad o agitación, del entusiasmo y poca cosa más. En cada raza un sentimiento determinado tiene un solo modo fundamental de expresarse, acaso dos; es decir, una sola o dos melodías. Tendrán éstas mil variantes, pero bien examinadas, su mismo estrecho parentesco nos demostrará que son hijas de las melodías tipos matrices. No necesito añadir que a medida que el carácter de la raza, o por evolución interna, o por la acción metamórfica de los pueblos vecinos, va cambiando, se transforman a la vez las ideas madres melódicas. El programa de estos estudios es inmenso; hora es ya de que sabios y eruditos éuskaros empiecen a ocuparse de ellos.

Vuelvo a *Lide eta Ixidor*. Cuando éstos quedan dormidos, canta la viejecita admirable canción religiosa, que encontrará el lector, si lo desea, en los Apéndices de la Conferencia dada por D. Resurrección Azkue, el 15 de Febrero de 1901, en el Centro Vasco de Bilbao. Es el número I de aquella pequeña, pero interesantísima colección.

Viene la melodía como anillo al dedo, toda vez que la letra habla de la venida de los Reyes Magos, y que la música se escribió, al parecer, para la tal letra.

Acostumbraba yo a entonar la melodía de que me ocupo, en tiempo cuasi allegretto, pero llevando así el movimiento no encontraba significación alguna a la segunda parte, es decir, a la que empieza con el compás octavo. En *Lide eta Ixidor*, la melodía se presenta en tiempo lento, adagio probablemente, y no cabe duda alguna, después de



oir la así, de que ese movimiento es el que le cuadra. ¡Qué admirable un-  
ción religiosa en la dulcísima línea melódica! ¡Qué poesía tan intensa!  
Aquella segunda parte, indescifrable antes como concepto o idea, toma con  
sus entonaciones nada comunes, los caracteres todos de solemne declama-  
ción lírica o de tema nobilísimo y majestuoso que recuerda los de Wagner.  
Un aplauso especial a Inchausti por su oportunidad.

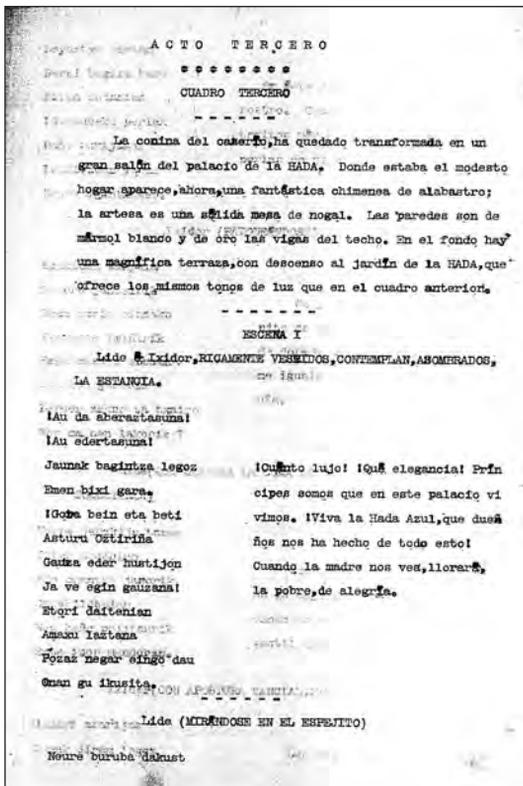
Compadezco a los que no saben sentir y apreciar debidamente la deli-  
cada fragancia que emana de ese y de tantos otros motivos populares. No es  
el olor mordente del cla-  
vel, ni el intenso embriagador de la magnolia; es  
el aroma de la humilde  
violeta y de la modestísima  
rosa silvestre.

Una orquestación  
complicada cualquiera,  
mataría el suave aroma.  
El compositor Inchausti  
tiene el acierto de apoyar  
con delicadeza el ad-  
mirable canto, obra verda-  
deramente maestra en sus  
pequeñas dimensiones.

El cuadro segundo  
del primer acto, podría  
llamarse cuadro del sue-  
ño.

Los dos hermanitos  
aparecen dormidos en la  
escena, que conserva  
hacia la izquierda del  
espectador, parte de la  
decoración del cuadro  
anterior. La Hada azul,  
vestida primorosamente,  
se encuentra a la cabece-  
ra de los niños.

A su invocación  
acuden las mariposas y las flores, que bailan deliciosamente. El coro de  
niños ocupa el fondo de la escena. Extensos campos de flores, cuya termi-  
nación no se divisa, representa el telón de fondo.



*La entonación general, hablo de la música, de todo el pintoresco cuadro, es dulce, suave, sin fuertes de ningún género y tal como corresponde a un sueño, es decir, a algo que pareciendo realidad verdadera, no tiene, sin embargo, los vivos colores ni la luz de la vida efectiva.*

*En los bailables se notan discretamente colocadas las características terminaciones que el tamboril entona cuando terminado un número o figura del baile, va a empezar otro.*

*El coro de niños entona el admirable villancico Nun dago amandrea?, que puede verse en Azkue, (núm. 3). No es fácil presentar cuadro más encantador.*

*El villancico en cuestión, tal como Azkue lo publica, o con ligeras variantes, es, por otra parte, muy conocido y popular en el país vascongado. Los villancicos con su compás de 6 por 8 y su ritmo cadencioso, ¿son característicos y originales del país éuskaro? ¿No derivan de las villanellas italianas?*

*Me parece que sí, pero, como ignorante, me limito a plantear el problema, para que lo resuelvan los verdaderos críticos de altura.*

*De todas maneras, en mis modestas conferencias de San Sebastián, sobre música popular vascongada, dije, y ahora lo repito, que un pueblo de caracteres étnicos bien acentuados como el éuskaro, digiere y se asimila en arte, como en todo, aquello que es conforme a su naturaleza, rechazando lo demás. ¿No sucede así? pues es que el pueblo decae, como tal, en cuanto adopta elementos exóticos que no corresponden a su modo de ser y de sentir.*

*Sea materia importada o no, el villancico en cuestión encaja perfectamente en el carácter de nuestros más puros y deliciosos cantares. Perdonen los lectores tanta digresión fastidiosa.*

**En el acto segundo,** Lide e Ixidor están vestidos de gala, como ellos deseaban en su conversación con la viejecita. Cantan a modo o en forma de estrofas, separadas entre sí por pequeños trozos de recitado lírico, un tema vivo, uno de esos allegrettos antes mencionados, al estilo del que en Guipúzcoa lleva la letra Nagusia eta Morroiya (Colección Echeverría y Guimón).

*En la escena con el diablillo, llena de gracia infantil, se oye un motivo que es el llamado azeri dantza, (Santesteban), o algo sumamente parecido. Izueta lo denomina Esku aldatzeko soñua.*

*Bonito coro infantil, cuando escapa el diablillo.*

*Y llega la escena final. Los niños contemplan atónitos el cuadro del Nacimiento de Jesús, la adoración de los pastores y la llegada de los Reyes Magos.*

*El coro mixto entona un severo y noble motivo religioso. Hay discreto baile de niños sobre la melodía Basa tsoritsu (núrn. 6, Azkue), se oye de nuevo el villancico antes mencionado, que canta el coro, y lo mismo en este cuadro que en lo restante de la obra, aparecen aquí y allá, muy bien colocados, fragmentos o modismos de tamboril, que contribuyen a dar carácter vasco y a la vez idílico, a la partitura.*

*Al levantarse el telón, en el epílogo, la viejecita entona poético y característico motivo popular de iglesia. Es un canto labortano impregnado de exquisito aroma, fino y delicado como toda la música de aquella provincia hermana. Lo designa Azkue (núm. 2), con las primeras palabras de la letra: Ene arrerosteko. Recomiendo vivamente esta sentida melodía, lo mismo que las dos mencionadas de los Reyes Magos y del Villancico, a todas las personas de gusto delicado en música. Pocos ejemplos encontrarán como esos, en que se unan de modo tan admirable la sencillez de los cantares populares, el encanto melódico y la compenetración perfecta de la música con la idea que la letra expresa.*

*Epílogo. En la escena entre la viejecita, Lide é Ixidor, encontramos mil reminiscencias de conocidos temas populares. Recuerdo cuatro ó cinco compases del Goizeko izarra, entre otras.*

*El coro final tiene interés secundario, a mi juicio.*

*Así como me parece que la obra debería acortarse un poco, para que la acción no languidezca, por diluirse demasiado, así también me permitiría aconsejar a Inchausti que reforzase la parte musical del epílogo, no en el sentido de alargarla, de ninguna manera, sino de darle mayor importancia, mayor relieve, dentro de los límites que su excelente buen sentido le señalará seguramente. (Rev. Euskal-Erria, Revista Vascongada, pág. 36-47, San Sebastián, 11 de junio de 1910).*

#### **2.4.6. Lo se ha recuperado de Lide eta Ixidor**

De la creación musical de Lide eta Ixidor, exclusivo mérito de Santos Inchausti hemos recuperado —creo honestamente— casi todo, gracias al Archivo de la Sociedad Coral, que ha depositado su patrimonio documental en el Archivo de la Diputación Foral de Bizkaia.

En cambio, del libreto, obra del periodista y escritor Alfredo Echave, sólo hemos recuperado un fragmento del Acto Tercero, en sus cuadros 3.º y 4.º, mecanografiados. También este legajo ha pertenecido al Archivo de la Sociedad Coral de Bilbao.

Euzkadi 449

## ITXASONDO

OPERA VASCA EN DOS ACTOS, LETRA DE DON MIGUEL CORTÉS  
Y MÚSICA DE DON SANTOS DE INCHAUSTI

**PERSONAJES.**

**Capitán**, capitán de la marina mercante (edad, 60 años).  
**Ramón**, primer piloto (35 años).  
**Cachi**, segundo idem 32 años).  
**Gumer**, maquinista (40 años).  
**Txabiri**, contramaestre (50 años).  
**Miren**, hija del capitán.  
**Iziar**, id. id.  
**Bitor**, novio de Carmen, amiga de Miren é Iziar.  
**Junno**, id. id. id.  
**Enelli**, criada.  
**Kepa**, amigo de Bilar.  
Jóvenes de ambos sexos.  
Aldeanos y aldeanas.

La acción tiene lugar en un pueblecito de la costa bizkaína.

Los trajes del Capitán, Ramón, Cachi y Gumer serán propios de la clase media. Miren é Iziar, con trajes de casa, propios de su edad y posición. Bitor y Kepa vestirán pantalón blanco y americana oscura; sin chaleco; boina y alpagatas blanca con franjilla oscura formando alas. Los jóvenes á quienes acompañan, marineros blancos y alpagatas semejantes á las anteriores. Txabiri, boina y traje oscuro más modesto, sin chaleco ni corbata.

La escena representa un pequeño jardín, con empalizada rústica al fondo. Á la izquierda, en primer término, una casa con puerta á la escena y una ventana baja al costado, en frente del público. En segundo término, árboles. Á la derecha, árboles y rocas. Al fondo, parte derecha, el mar; y á la parte izquierda, árboles, continuación de los del segundo término izquierda. Sobre la escena cruzará el ramaje. En la escena, parte derecha, un árbol con asiento rústico. En medio de la escena, una mesa con mantel, vasos, copas, botellas y tazas de café, y sentados al rededor de ella, el capitán en medio, Miren á su derecha é Iziar á su izquierda; Ramón junto á Miren, y Cachi junto á Iziar; Gumer junto á Ramón, y Txabiri junto á Cachi.

Derecha é izquierda, las del actor.

Cachi, durante la primera escena, mueve con frecuencia una garrafa que tiene entre los pies, y cuando le piden, saca la limonada con una jarrita, que entrega á Iziar.

## 2.5. Opera “Itxasondo”

### 2.5.1. Argumento de la Opera “Itxasondo”

*Un viejo capitán de la Marina mercante decide retirarse a su pueblo, una aldea de la costa bizkaína, y da un banquete de despedida a la oficialidad del barco, compuesta de Ramón, primer piloto, y Gumer; maquinista. Asisten también Txabiri, contramaestre, y las dos hijas del capitán. Miren, la mayor; e Iziar, la menor.*

*Al levantarse el telón se está terminando el banquete y cantan con alegría.*

*Miren y Ramón, se quieren, si bien éste no se ha declarado todavía por cortedad de genio. También Cachi quiere a Iziar; pero ésta no piensa aún en novias.*

*Salen el Capitán, Gumer y Txabiri a despejar un poco la cabeza, un tantomareada por culpa de la garrafa que Cachi no quiere*

*abandonar; y con éste se queda Ramón, proponiéndose abandonar la cortedad y declararse.*

*Cachi llama a las jóvenes y éstas acuden sentándose, Miren junto a Ramón e Iziar junto a Cachi.*

*Ramón no encuentra palabras para declarar su amor; pero, ayudado por Miren, sale del paso como puede y se declara, con éxito. En cambio Cachi, más decidido y suelto de palabra, obtiene unas rotundas calabazas.*

*Ramón habla al capitán; éste consiente gustoso y anuncia al pueblo, que ha llegado para hacer una romería, la boda de Ramón con su hija Miren para dentro de tres meses ((Lope de Aulestia en Rev. Euzkadi, n. 3, mayo-junio 1910, págs. 236 y ss.)*

### 2.5.2. Reseña musical de *Itxasondo*

El domingo 30 de octubre, se celebró en el Teatro Arriaga de Bilbao una función teatral organizada por la *Juventud Vasca*.

Se puso en escena, además de los sainetes *A mal dar...* y *Mil metros de película*, ya conocidos ventajosamente, una opereta titulada *Itxasondo*, letra y música de los Sres. D. Miguel Cortés Y D. Santos Intxausti, repectivamente.

Lope de Aulestia recoge la siguiente reseña musical:

*“El maestro Intxausti ha escrito para el libreto del señor Cortés una música ingenua, llana, de corte fino y gran sabor vasco.*

*Comienza con un sencillo prelude, muy bien hecho, en sol menor, basado en la popular canción “Orra or goiko” que más adelante lo canta el coro bajo distinta armonización mientras baila Txabiri. Sigue un canto que a veces nos recuerda el “Ni naiz kapitan piloto”, bonita composición perfectamente adaptada a la situación escénica que se representa: la sobremesa de una suculenta comida. A continuación viene el dúo de Miren y Ramón, página musical de gran originalidad y belleza. En 9 por 8 y andante, contiene en su primer tiempo una inspirada melodía de una sencillez que encanta, a cargo de la tiple, repitiendola a seguida el baritono en tonalidad distinta, previos unos acordes que preparan admirablemente la modulación de sol mayor al tono de mi mayor.*

*Este dúo se enlaza con otro, cantado por las mismas partes, que es una verdadera preciosidad. Acompañala orquesta con un inspiráísimo contrapás de aurreku que nos recuerda aquel otro magistral de Lide ta Ixidor.*

*Sigue un bonito número cantado por Miren e Iziar mientras recogen los residuos del festín. Interrumpe Ramón con cuatro compases de mucho calor y canta Cachi un aire de zortziko para volver de nuevo las tiples al primer tema de este número. Sin interrupción canta Ramón una de las páginas más admirables de la obra y en la que el señor Intxausti patentiza sus relevantes dotes de compositor.*

*El primer tiempo del número cinco es una página saturada de ardiente melancolía; quizás peque su armonización de algo monótona: pero esta misma monotonía tiñe a la meñodía de un dejo triste e interesante: surge bruscamente el motivo juguetón y alegre del “Ni naiz kapitan” y forma un bello contraste la melancolía de Miren con la entrada burlona de Iziar.*

*El coro interior que sigue es hermosísimo y de mucho colorido vasco, Tiene un andante en 6 por 8, de elegante factura, que cautiva. Y, además, está muy bien instrumentado.*



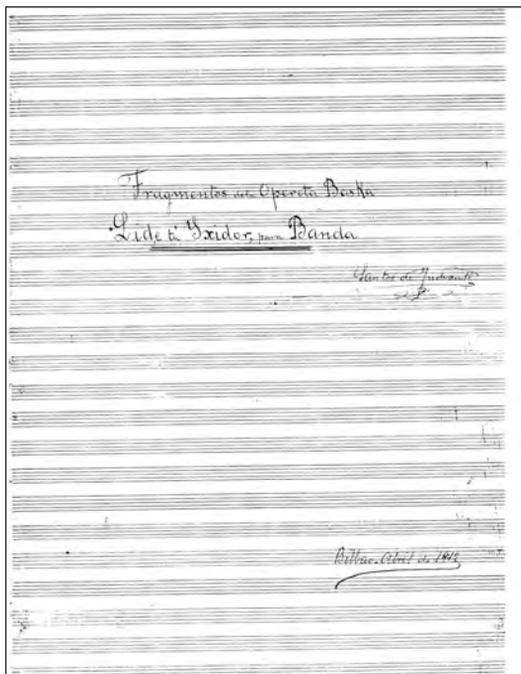
Efectivamente, no nos consta si estas piezas musicales para Banda fueron realizadas por encargo. Es de suponer que sí.

Santos tuvo mucha relación con el Ayuntamiento de Bilbao y su Banda de Música. Cuando el Ayuntamiento de Bilbao acordó patrocinar la enseñanza de música en las Escuelas en 1912, Santos Inchausti fue uno de los profesores de música (de plantilla) de las Escuelas Municipales. En las diversas Guías y Anuarios de la época, aparece en la relación de profesor de enseñanzas especiales —música— de las escuelas municipales.

En uno de los últimos y más próximos a la fecha de fallecimiento (el de año 1922) aparece como profesor de enseñanzas especiales (música) en las Escuelas de Marzana, juntamente con Martín Pérez Anuncita (Anuario comercial Industrial y Corporativo de Vizcaya... 1922. pág. 162).

Presidió o fue vocal del Jurado de los diversos certámenes musicales, por nombramiento de la Alcaldía: De coros, de Txistularis, de tamborileros, Bandas de Música... etc. Asimismo, fue miembro de Tribunal para la selección de Txistulari, atabalero... para el Ayuntamiento de Bilbao.

La partitura manuscrita para Banda de Música lleva por título *Fragments de la Opereta Lide ta Ixidor* y lleva fecha de abril de 1912. A nosotros nos parece la Partitura del Director de la Banda, pues incluye en pentagramas secuenciales los compases para los diversos instrumentos de la Banda: Flauta, Oboes, Clarinetes, Saxofones (soprano, contralto, tenor...), cornetines, trombas, trompas, trombones, bombardinas, timbales, bombo y platillos, tamboril...).



No hemos podido hacer un estudio comparativo con las partituras de la ópera *Lide ta Ixidor*, pero sin duda alguna se trata de una recreación y adaptación para banda de música, realizada dos años más tarde (en 1912) del estreno de la obra de referencia.

La Banda de Música de Bilbao estrenó estos fragmentos en agosto de 1912, concretamente el domingo 4 de agosto en el concierto de la mañana, que ofreció en el Arenal de 12 a 1 del mediodía. Matizamos esto del concierto de la mañana, porque en aquellos tiempos la banda municipal tenía dos intervenciones los domingos, la primera de 12 a 1, y la segunda de 8 a 10 de la noche. El programa de estos conciertos aparecía en la prensa local y puede consultarse en los periódicos.

Finalmente, hemos de subrayar que esta obra se mantuvo en el repertorio de la Banda municipal durante largo tiempo.

### **Txistu**

Hemos recuperado bastantes piezas musicales para Txistu de Santos Inchausti. Unas procedentes del Archivo de la Asociación de Txistularis de Euskadi y gracias a la amabilidad de su Presidente Jose Inazio Ansorena y otras, fotocopias de las recopilaciones publicadas y entregadas por M.R. Goicelaya.

La relación de Santos Inchausti con este instrumento, con el Txistu, venía de lejos. Recordemos algunos detalles.

Primero. Santos Inchausti formó parte de los Tribunales de selección para ocupar plaza de Txistulari, que convocaban diversos Ayuntamientos, particularmente de Bizkaia (Plencia, Bilbao, Mungia...), pero también de Gipuzkoa, a donde había trascendido su fama de compositor por ser premiado en diversos Juegos Florales, empezando por el mismo de San Sebastián, Vergara.. etc.. De esa exigencia de tener que juzgar y valorar las habilidades del opositor a ocupar la plaza de Txistulari, nació seguramente el primer Contrapás de Santos Inchausti.

Segundo. Fue uno de los fundadores de la Asociación de Txistularis del País Vasco.

Tercero. Formó una Banda de Txistularis en Mungia en 1917. Aprovechando sus estancias en Mungia, se formó bajo su batuta una pequeña banda de aficionados del Txistu. Entre ellos se citan como principales a: Luis Ojanguren (Txistu 1.º), Justo Bilbao (Txistu 2.º), —el que fuera más tarde Secreta-

rio del Ayuntamiento de Mungia—, “Osabea” (Atabalero) —de seudónimo, cuya identidad no he podido averiguar—, y otro, silbote. (J.A. Arana Martija).

Jose Ignazio Ansorena, Presidente de la Asociación de Txistularis y vástago de una dinastía trigeneracional de Txistularis de Donosti, nos envió unas notas de mucho interés, al mismo tiempo que de rigor académico. Traduzco lo que me comunicaba:



*“Todas estas partituras de música (para Txistu y atribuidas a Santos Inchausti), las conocemos a través de otros autores y no de partitura original, al menos en lo que a mí se refiere. Demetrio Garaizabal, natural de Eloorrio y que fue Txistulari de Sestao, longevo (vivió casi cien años), Txistulari castizo e ilustrado por su veteranía y saber, me entregó una partitura, que parecía de hacía muchos años, cuyo contenido era un Contrapás de Santos Inchausti. No sé si era el original, pero parecía próximo, a juzgar por la caligrafía y el tipo de papel utilizado.*

*Esta es la versión más próxima al original que conozco. Y, qué se le nota? Pues, que es más simple que el que se ha conocido posteriormente en el tiempo. Mi hipótesis, al respecto, es la siguiente: Que Santos Intxausti hizo unos contrapases, y que posteriormente bien porque algunos solistas querían establecer algunas dificultades de su propia cosecha o bien, otras veces, los músicos como Urteagay Bastida las*

*establecieron para concursos (Txapelketak) como piezas obligatorias de interpretación. Así pues, hasta el día de hoy, creemos que Santos Intxausti creó unos cinco contrapases, pero, en realidad, serían tres o cuatro, y además serían menos complejos, más fáciles (J. Ignazio Ansorena).*

La creación musical para Txistu de Santos Inchausti ha estado presente no sólo en los manuales de estudio sino también en los múltiples y más variados certámenes y competiciones de bandas de Txistularis, organizados por los Ayuntamientos desde la segunda década del siglo XX. He aquí una muestra:

Música. “*Concurso de tamborileros en Bilbao*: El día 22 se celebró en el Arenal de Bilbao un gran concurso de bandas de Tamborileros, que fue seguido por numerosísimo público con gran interés.

Estaba dividido en dos grupos. Al primero se presentaron cinco bandas: la de Rentería, que tocó **un contrapás de Inchausti**, armonizado por Urteaga, y se llevó el primer premio de 1.000 ptas.; la de Sestao, que tocó *Cantos Vascos* y ganó el segundo premio (600 pesetas); la de Bermeo, que con la *Rapsodia vasca* de Urteaga e Ibarzabal obtuvo el tercero (250 ptas.); **la de Munguia, que tocó *Tercera rapsodia de Urteaga***, y a la que se le dio una gratificación de 200 pesetas; y la de Mondragón, que ejecutó *Mendimendian* de Usandizaga, y alcanzó igual gratificación que la de Munguia.

Al segundo grupo se presentó solo la banda de Vergara, que ejecutó **el contrapás de Inchausti**, como de libre elección. Se le concedió el premio.

Claro es que además de las piezas indicadas, de libre elección, todas las bandas tocaron la obligada para cada uno de los grupos. Bidari. (Tomado del vol. XIX de la *Rev. Euskal Erriaren Alde*, año 1929, Agosto, pág. 319).

### **2.6.1. La Asamblea de Txistularis del País en Orduña (1928)**

En 1927 se constituyó la Asociación del Txistularis del País y celebraron su primera Asamblea en el Santuario de Arrate (Eibar).

La segunda Asamblea se celebró en Orduña en setiembre de 1928. Citamos algunos fragmentos de la crónica que Orixe —(Nicolás Ormaeche)— publicaba el 25 de setiembre de 1928 en relación a esta segunda Asamblea de Txistularis:

*“Los que hace un año asistimos a la grandiosa fiesta de Arrate con día hermosísimo como el del domingo pasado, no todos nos hubieramos atrevido a augurar la buena marcha que ya ha comenzado la Asociación fundada allí con tanto entusiasmo ante los pies de la que fue constituida Patrona celestial de los txistularis, Nuestra Señora de Arrate. En el primer aniversario tocaba a otra Virgen presidir la Asamblea: a Nuestra Señora de La Antigua. (Orduña) El lugar designado no era, geográficamente el más céntrico, pues hubo guipuzcoanos que sacrificaron tres días para acudir al importante acto. Esto, que, naturalmente, tenía que restar asambleistas, tuvo otras ventajas, como las del favor amplísimo dispensado por la ciudad, cuyo ilustre Ayuntamiento subvencionó largamente a los txistularis, concediéndoles, además, gratis para el festival la plaza de toros. Otra ventaja inapreciable fue la propaganda de espíritu vasco que con ello se hacía*

*en la ciudad, y si se quiere, el halagueño resultado que dio en la vieja ciudad vizcaína el pulsar de ese espíritu aparentemente dormido en ella, pero que revivió ese día al mágico son del tamboril. Toda la ciudad, autoridades y pueblo, se puso incondicionalmente a disposición de los asambleístas, que llevarán excelente recuerdo de tanto agasajo.*

*La ceremoniosa y acompasada diana tocada a las seis y media de la mañana despertó vivamente la curiosidad de los orduñeses, y la alegre “Biribilketa”, tocada a las nueve en combinación con la Banda de la ciudad, ganó del todo sus voluntades.*

*Se espera con ansia el autobús que conduce a los txistularis lejanos. A su llegada, a las once menos cuarto, esperaba gran muchedumbre de gente ante la ermita, en donde se iba a celebrar la misa mayor. Celebróse a las once, tomando parte en el coro valiosos elementos de la misma Asociación y algunos de la Sociedad Coral de Bilbao, que cantaron briosamente una de las Pontificales de Perosi. Al terminar la misa se cantó el himno a Nuestra Señora d Arrate, compuesto el año pasado por el presidente y acto continuo se cantó un solemne responso por las almas de algunos txistularis fallecidos en Oyarzun don Juan María Goicoechea, por la de Santos Inchausti, compositor de música para chistu y por la de los chistularis fallecidos (Tomado del Periódico “Euzkadi” del 25 de setiembre de 1928, Primera página).*

Como puede comprobarse incluso tres años después de su muerte Santos Inchausti está presente en la memoria de los Txistularis del País. De esto podemos colegir que su prestigio, su renombre traspasaba las fronteras Bizkaia y Gipuzkoa. Es posible que Santos fuera uno de los promotores de esta Asociación de Txistularis. Pero la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930), especialmente en los primeros años, nada tolerante con asociaciones de fomento de manifestaciones culturales euskaras, retrasó la constitución de esta Asociación y a Santos le sorprendió la muerte en 1925.

## **2.7. Otros aspectos de su vida**

Nos consta que Santos era un excelente pianista y organista. Lo mismo que anteriormente hemos recogido de una crónica la referencia de su actuación en Mungia, “que acompañó al piano a diversos actuantes en el Concierto”, podríamos hacerlo de las crónicas de otras veladas en Bilbao y otros municipios de Bizkaia.

Es posible que, como consecuencia de los gastos derivados de familia tan numerosa, Santos se viera precisado en incrementar sus ingresos con clases de piano. Hay quien nos habla de una academia de música en el número 1 de la

calle S. Vicente, y en este inmueble en el tercer piso vivía la familia de Santos Inchausti.

He aquí el testimonio de un cualificado autor, como D. Resurrección M.<sup>a</sup> de Azkue, describiéndonos el ambiente y las preocupaciones que vivieron los músicos profesionales de la época.

...“Y vaya otra verdad amarga. Fuera de las poblaciones mayores, el pueblo no recibe otro alimento musical, que el que se lo dan el organista en la iglesia y en la calle los murguistas.

... de los organistas voy a permitirme decir en voz clara (por supuesto con intención sanísima) lo que todos los músicos que me escucháis, profesores o aficionados, decís en la intimidad, cada vez que la oportunidad os brinda a ello. Tenemos en nuestro país muchísimos más órganos que organistas. No se puede achacar esto a que les falte aptitud para el arte: son bascongados y basta. ¿Podrá achacarse a que no es suficiente la educación artística que reciben en sus casas o en los centros a que acuden, por ejemplo Madrid, en cuyo Conservatorio todo el mundo sobresale y lo verdaderamente notable puede contarse con los dedos de una mano? Yo bien sé que de los centros de enseñanza, llámense éstos Seminarios o Universidades, Academias o Conservatorios, no salen sabios, como de los viveros no brotan gigantes árboles; crecen en ellos vástagos más o menos lozanos que transplantados y bien nutridos llegan por asimilación propia a su completo desarrollo. Y a nuestros organistas (claro que hay excepciones) les falta este ambiente, estos medios de desenvolvimiento y perfección. Se exige de ellos que sean artistas y se les trata peor que a artesanos. Una prueba reciente y palmaria nos ofreció anoche mismo el telégrafo, comunicándonos que en un puerto no muy lejano al nuestro cargadores de los muelles habían rechazado por mezquino el salario de cinco pesetas al día. ¿Qué organista tiene de asignación más de dos diarias? Leed las condiciones de los concursos, cuando los puestos, más que al mérito no se dan al favor o a la intriga, y veréis que la asignación de la mayor parte de los cargos de organistas no pasa de tres mil reales. *Y luego el artista, para sostenerse con el decoro debido, se ve obligado a ir de casa en casa a que chiquillas impertinentes les empalaguen su gusto artístico haciéndoles oír cien veces el mismo chabacanoailable. No diré que todos los organistas están obligados a ser compositores; pues para ello, además de las reglas de arte, que están a disposición de todos, es necesario el numen que, a modo de luz de aurora boreal, solamente de pocos, relativamente pocos, se deja ver. Mas si queremos que nuestros organistas desarrollen sus facultades artísticas y se dediquen a tocar el órgano como órgano y lean revistas musicales y adquieran las piezas de mérito que el genio vaya produciendo, en una palabra, sigan al arte en sus progresos, no les retribuamos con el mezquino sueldo de hace cincuenta, cien o más años.. Trátemosles como deben ser tratados:*

como artistas"... (Tomada de *La música popular Bascongada*. Conferencia dada en los salones de la sociedad "Centro Vasco" el día 15 de febrero de 1901 por el presbítero Dr. D. Resurrección María de Azkue. Imp. y Litografía de Gregorio Astoreca. 1901).

Santos pasaba temporadas, especialmente estivales, en Mungia. Acudía a cuantos acontecimientos y efemérides festivas o religiosas se celebraran en Munguia. Y, tomaba parte activa para dar realce a los actos festivo-religiosos. Para muestra entresacamos de las crónicas esta dos:

a) **Inauguración en una capilla** (último domingo de mayo de 1907)

*«Anteayer tuvo lugar en Munguia la inauguración en una nueva capilla de dos imágenes: la del Patriarca San José y la de Santa Teresa de Jesús.*

*Las dos imágenes son obra acabadisima del joven y notable escultor don Moisés Huertas, que ha recibido muchas felicitaciones, a las que unimos la nuestra.*

*Para solemnizar la colocación de las nuevas imágenes se celebró una solemne función religiosa.*





Fotografía. Niños de la primera fila, de izquierda a derecha: Juan Ramón Etxebarria, León Arruza, Francisco Llona (Teles), Federico Recalde, David Gabilondo y Carmelo Garavilla.

Segunda Fila (Sentados, de izquierda a derecha): Luis Elorriaga, Santos Intxausti y Enrique Achabal.

Tercera fila (de pie, de izquierda a derecha). Larrazabal (cuñado de D. Ramón F. Castro, médico), Antonio Enderica (4.º, el de la visera), Martín Bilbao...

*En la misa mayor ofició de preste don Trifón de Arruza y de diacono y subdiácono don Juan Bautista de Garay y don Anacleto Mardaras.*

*Bendijo las imágenes el señor arcipreste don Francisco Abaitua.*

*El virtuoso e ilustrado párroco de San Francisco, don Francisco Ibarrolaza, pronunció un elocuente sermón sobre el culto de los santos por medio de sus imágenes.*

*La notable capilla del maestro organista don Eustasio Bilbao cantó magistralmente la misa de Grieg, dirigida por Santos Inchausti.*

*Se han construido las imágenes merced a la esplendidez de la virtuosa señora Teresa de Arruza, viuda de Alzaga».*





## 2.9. Calle dedicada por el Ayuntamiento de Mungia al músico Intxausti

En el acta de la sesión ordinaria del Pleno de Ayuntamiento de Mungia del 17 de diciembre de 1965 en el punto del Orden del día *Nombres a nuevas calles* se recoge lo siguiente:

...“Por orden de la presidencia se dio lectura de la moción... *Que dice así: El desarrollo urbanístico ha creado nuevas calles que es necesario rotular, siendo este el momento en que los munguienses deben acordarse de personajes que hayan tenido vinculación con Mungia o que por sus actos y méritos sean merecedores de que se les dedique el nombre de las nuevas calles, y por sus méritos a los siguientes: Padre Arrupe..., Julián Inchausti—. Músico y compositor munguiense, autor de inspiradas composiciones de todo género. Raro es el concierto en que no figuren obras suyas. Fue muy nombrado en su tiempo*”...

En el acta de la sesión del Pleno del Ayuntamiento del 24 de julio de 1980 aparecen los cambios de denominaciones de las calles y la nueva localización. A la entonces vigente “Calle Músico Inchausti” se asignó la nueva denominación “Errementari Kalea”. Y con el nombre de “Intxausti Eresgile Kalea” se le asignó la zona de Mungiberri, junto a las calles “Guridi Eresgile Kalea” y “Usandizaga Eresgile Kalea”.

## Apéndice de las obras musicales recuperadas de Santos Intxausti

### 1. *Piezas de la obra musical de Santos Inchausti recuperadas del Archivo de la Sociedad Coral de Bilbao* (En la actualidad depositado en el Archivo Foral)

#### OPERA LIDE ETA IXIDOR

#### Cuento lírico infantil, en dos, divididos en cuatro actos y un epílogo.

Partes separadas de solistas, coro y orquesta de la obra de “Lide ta Ixidor”. Incluyen partes de Lide, Ixidor, Viejecita y hada, partituras de los coros, partes separadas de orquesta para cada uno de los tres actos y el epílogo.

- Signat. M013/01-1. *Lide* (1.º Acto)
- Signat. M013/01-2. *Lide*
- Signat. M013/01-3. *Ixidor*
- Signat. M013/01-4. *Viejecita*
- Signat. M013/01-5. *Papel de Hada* (Final del Acto 2.º)
- Signat. M013/01-6. *Coros de Niños* (2.º Acto)
- Signat. M013/01-7. *Coros de Niños* (Este primer coro cantarían mujeres y niños, destacando siempre el canto melódico)
- Signat. M013/01-8. *Coro de hombres, mujeres y niños* (Final del 2.º del 2.º Acto)
- Signat. M013/01-9. *Final de Lide eta Ixidor*: Coro

\* \* \*

#### Parte instrumental de *Lide eta Ixidor*

- Signat. M013/01-10. *Flauta 1.ª* (15 páginas, 1.º Acto)
- Signat. M013/01-11. *2.ª Flauta y Flautin*. (14 páginas, 1.º Acto)
- Signat. M013/01-12. *Oboes* (16 páginas, 1.º Acto)
- Signat. M013/01-13. *Clarinetes* (20 páginas, 1.º Acto)

- Signat. M013/01-14. *Fagotes* (17 páginas, 1.º Acto)
- Signat. M013/01-15. *Trompas* (9 páginas, 1.º Acto)
- Signat. M013/01-16. *Trompas* (14 páginas, 1.º Acto)
- Signat. M013/01-17. *1.º y 2.º Trombones* (8 páginas, 1.º Acto)
- Signat. M013/01-18. *3.º Trombones* (6 páginas, 1.º Acto)
- Signat. M013/01-19. *Timbales y Tamboril* (7 páginas, 1.º Acto)
- Signat. M013/01-20. *Bombo, Platillos y Triángulo* (6 páginas, 1.º Acto)
- Signat. M013/01-21. *Arpa*
- Signat. M013/01-22. *Violín 2.º*(1.º Acto, Obertura —orig. Obertura—)
- Signat. M013/01-23. *Violín* (1.º Acto, Obertura —orig. Obertura—)
- Signat. M013/01-24. *Viola* (1.º Acto, Obertura —orig. Obertura—)
- Signat. M013/01-25. *Violoncello* (1.º Acto, Obertura, —orig. Obertura—)
- Signat. M013/01-26. *Contrabajo* (1.º Acto, Obertura, —orig. Obertura—)
- Signat. M013/01-27. *Flauta 1.ª* (13 páginas, 2.º Acto)
- Signat. M013/01-28. *2.ª Flauta y Flautín* (13 páginas, 2.º Acto)
- Signat. M013/01-29. *Oboes* (12 páginas, 2.º Acto)
- Signat. M013/01-30. *Clarinetes* (17 páginas, 2.º Acto)
- Signat. M013/01-31. *Fagotes* (13 páginas, 2.º Acto)
- Signat. M013/01-32. *Trombas* (10 páginas, 2.º Acto)
- Signat. M013/01-33. *Trompas* (12 páginas, 2.º Acto)
- Signat. M013/01-34. *Trombones 1.º y 2.º* (7 páginas, 2.º Acto)
- Signat. M013/01-35. *3.º Trombón* (7 páginas, 2.º Acto)
- Signat. M013/01-36. *Timbales y Tamboril* (8 páginas, 2.º Acto)
- Signat. M013/01-37. *Bombo, Platillos, pandereta y triángulo* (5 páginas, 2.º Acto)
- Signat. M013/01-38. *Violín 1.º* (2.º Acto)
- Signat. M013/01-39. *Violín 2.º* (2.º Acto)
- Signat. M013/01-40. *Dos Violas* (2.º Acto)
- Signat. M013/01-41. *Violoncello* (2.º Acto)

- Signat. M013/01-42. *Contrabajos* (2.º Acto)
- Signat. M013/01-43. *Flauta 1.ª* (Epílogo, 7 páginas)
- Signat. M013/01-44. *Flauta 2.ª* (Epílogo, 6 páginas)
- Signat. M013/01-45. *Oboes.* (Epílogo, 7 páginas)
- Signat. M013/01-46. *Clarinetes* (Epílogo, 10 páginas)
- Signat. M013/01-47. *Fagotes* (Epílogo, 9 páginas)
- Signat. M013/01-48. *Trombas* (Epílogo, 4 páginas)
- Signat. M013/01-49. *Trompas* (Epílogo, 7 páginas)
- Signat. M013/01-50. *Trombones 1.º y 2.º* (Epílogo)
- Signat. M013/01-51. *3er. Trombón* (Epílogo)
- Signat. M013/01-52. *Timbales* (Epílogo)
- Signat. M013/01-53. *Bombo y Platillo* (Epílogo)
- Signat. M013/01-54. *Violin 1.º* (Epílogo)
- Signat. M013/01-55. *Violin 2.º* (Epílogo)
- Signat. M013/01-56. *Viola* (Epílogo)
- Signat. M013/01-57. *Violoncello* (Epílogo)
- Signat. M013/01-58. *Contrabajos* (Epílogo)

### ***Música Coral. Archivo de la Sociedad Coral de Bilbao***

- Signat. M100/14. *Illunabarra* (Arreglo para piano de S. Inchausti. 2.º Acto, Cuadros 3.º y 4.º)
- Signat. M051/01-5. *Illunabarra* (Arreglo para piano de S. Inchausti). Canto Vascongado.
- Signat. M025/23-1. *Nora Zoaz Artzaina*. Canto Popular vascongado. Arreglo para 4 voces de hombre por S. Inchausti
  - Tenor 1.º
  - Tenor 2.º
  - Barítono
  - Bajos
- *Izazu nitzaz cupirala*. Canto popular vascongado. Canto/piano

**2. Rev. Euskadi: ciencia, bellas artes, letras, año 11, n.º 27 (mayo-junio 1914), pág. 247**

**OPERETA ITXASONDO**

Fragmento de los Bersolaris. Itxasondo. Letra de Miguel Cortés-Opereta Vasca. Música de Santos Inchausti Rev. Euskadi.

**3. Fragmentos de la Opereta Baska “Lide ta Ixidor” de Santos Inchausti recuperados del Archivo de la Banda de Música del Ayuntamiento de Bilbao**

Manuscrito de la opereta Lide ta Ixidor, carátula con la leyenda del título, firma autógrafa y fecha “Bilbao. Abril de 1912”. Hojas (a doble página) numeradas correlativamente del 1 a 52. Contiene música en pentagramas para los siguientes instrumentos: Flauta 1.<sup>a</sup>, Flauta 2.<sup>a</sup>, Oboes, Requinto, clarinetes 1.<sup>os</sup>, Clarinetes 2.<sup>os</sup>, Saxofón Soprano, Saxofón Contralto, Saxofón Tenor, Saxofón Barítono, Fliscorno, Cornetines, Trombos, Trompas, Trombones, Bombardinos, Bombardinos bajos, Timbal, Bombo y Platillos, Triángulo, Tamboril.

\* Parece la Partitura del Director.

**Música Coral. Otras Fuentes**

- *Villancico a coro y solo*. Música de S. Inchausti y Letra de D.P. Arrese y Beitia (*Rev. Eusladuna*)
- *Villancico a dos voces*. No está documentado que Santos Inchausti sea el autor, pero es posible, pues aparece en la misma publicación y en año consecutivo al anterior (*Euskalduna*). La frecuente colaboración de Santos en esta publicación está bien documentada.
- *Villancico a coro y solo*. Música de S. Inchausti y Letra de D.P. Arrese y Beitia
- *Aizazu zer naizu*, a 3 voces blancas.
- *Nere Andria*. Canto Popular vascongado. Para piano fijo. Madrid. Dotesio 1912 (3 págs.) = Obra de Santos Inchausti

**4. Piezas de la obra musical de Santos Inchausti recuperadas del Archivo de la Asociación de Txistularis del País Vasco-Navarro / Euskal Herriko Txistulari Elkarte**

- Reedición de la Rev. “*Txistulari Noviembre-Diciembre 1928*”, *Lehen Aldiko Txistulari Aldizkarien Bilduma. I Idalzalana* (1928-1931). Donostia 1991.
- Rev. “*Txistulari*”, *Lehen Aldiko Txistulari Aldizkarien Bilduma. III Idalzalana* (1928-1936). *Contrapás de Santos Inchausti (Pieza impuesta en el concurso de San Sebastián el año 1924)*. Harmonizado por Luis Urteaga. (*Txistu 1.º, Txistu 2.º, silbote, atabal*) Donostia 1991.

- Rev. "Txistulari", *Lehen Aldiko Txistulari Aldizkarien Bilduma. III Idalzalanak (1928-1936). Contrapás de Santos Inchausti (Pieza impuesta en el concurso de San Sebastián el año 1927)*. Harmonizado por Luis Urteaga. (Txistu 1.º, Txistu 2.º, silbote, atabal). Donostia 1991.
- Rev. "Txistulari", Julio-Setiembre 1958. *Contrapás de Inchausti. Arm. de L. Urteaga (Txistu 1.º, Txistu 2.º, silbote, atabal)*
- Rev. "Txistulari", Abril-Mayo-Junio 1960. *Contrapás de Inchausti. Cantos Vascos (Para banda completa de tamborileros) Obra impuesta para el concurso de Plencia hacia el año 1916 (Txistu 1.º, Txistu 2.º, silbote, atabal)*
- Rev. "Txistulari", Octubre-Noviembre-Diciembre 1963. *III Aire de Contrapas.*
- Rev. "Txistulari", Enero-Febrero-Marzo 1967. *Contrapas de Inchausti. Repertorio de Félix Ascasso. Arm. por José M.ª Gz. Bastida (Txistu 1.º, Txistu 2.º, silbote, atabal)*
- Rev. "Txistulari", 1990.eko Uztaila, Abustua eta Iraila. *Zortziko para Banda Completa de tamborileros. Santos Inchausti (Munguia). Silbo 1.º* Fotocopia de manuscrito original de una hoja de dos caras. Partitura recuperada por José inazio Ansorena Miner por donación de Demetrio Garaizabal.
- Joxe Iñazio Antsorena: *Txistu Ikaskizunak. 87-95 orrialdeak. Kontrapas (I), Kontrapas (II), Kontrapas (III), Kontrapas (IV), Kontrapas (V), Zortziko*. Ed. Caja Laboral. Euskadiko Kutxa, San Sebastián 1978. 87.

### **5. Música de Txistu, Silbote, Atabal. Proporcionados por M.ª Rosario Goiricelaya**

- *Contrapas de Inchausti* (Repertorio de Féix Ascasso, armonizado por José M.ª González Bastida, Txistu 1.º, Txistu 2.º, silbote, atabal)
- *Contrapas de Santos Inchausti* (Pieza impuesta en el concurso de S. Sebastián, armonizado por Luis Urteaga, Txistu 1.º, Txistu 2.º, silbote, atabal)
- *Contrapas I*, por S. Inchausti
- *Contrapas II*, por S. Inchausti
- *Contrapas III*, por S. Inchausti
- *Contrapas IV*, por S. Inchausti
- *Contrapas V*, por S. Inchausti
- *Zortziko*, por S. Inchausti

\* \* \*

### **Bibliografía referente a la música y músicos de la época**

- ARANA MARTIJA, José A.: *Opera Vasca en Vizcaya*, Bilbao, Col. Temas Vizcaínos, n. 31. julio 1977.
- ARANA MARTIJA, José A.: *Resurrección María de Azkue*. Bilbao, Col. Temas Vizcaínos, Bilbao 1983
- AZKUE, Resurrección M.<sup>a</sup>: *Música Popular Vasca Conferencia dada en los salones de la sociedad "Centro Vasco" el día 15 de febrero de 1901 por el presbítero*. Imp. y Litografía de Gregorio Astoreca. 1901).
- AZPIAZU, M.: "Libretos de opera vasca. ¿Cuáles se han publicado?" *Euskalerrriaren alde*, 1913, III, 140.
- Boletín de novedades musicales. Louis Dotesio. Bilbao, 1899.
- DONOSTIA, J.A.: *Música y músicos del País Vasco*. San Sebastián 1951.
- GASCUE, F.: *La ópera vascongada*. Rev. Euskal Erria 1909, LX, 404-410.
- GASCUE, F.: *La ópera vascongada*, 1906.
- GASCUE, F.: *Música popular Vascongada*. Conferencias. San Sebastián 1906.
- GASCUE, F.: *Ensayo de crítica musical. Lide eta Ixidor*. Música de Santos Inchausti. Rev. *Euskal Erria* 1910, LXIII, págs. 36-47.
- LASUEN, B.: *Crónica de las fiestas Euskaras*. Bilbao. Col. Temas Vizcaínos, Bilbao 1986
- LASUEN, B.: *Orfeones y Corales de Bizkaia*. Bilbao. Col. Temas Vizcaínos, Bilbao 1987
- LÓPEZ CHAVARRI, E.: *Historia de la Música*. Barcelona 1927.
- MUGICA, G.: "Libretos de ópera vasca. Cuáles se han publicado". *Euskal Errriaren Alde* 1913, III, 178.
- MUGICA, G.: "Ópera vascongada (en Bilbao)". Rev. *Euskal Erria*, 1910, LXII, 412-415.
- MUGICA, G.: "La ópera vascongada. Un proyecto". Rev. *Euskal Erria*, 1906, LIV, 28-32.
- NAGORE FERRER, M.: *La revolución coral. Estudio sobre la Sociedad Coral de Bilbao y el movimiento coral europeo (1800-1936)*. Madrid 2001.
- Revista Musical. Bilbao 1909-1913.
- RODAMILANS, R.A.: *La Sociedad Filarmónica de Bilbao: memoria de un centenario*. Fundación BBK, 1998.

RUIZ JALON, S.: *Cien años de música en Bilbao (1880-1980)*. Col. Temas Vizcaínos, Bilbao 1981.

ZUBIALDE, Ig.: *Bilbao, música y músicos. La ópera vasca. 1910*.

ZUBIKARAI, Juan Antonio: *Bilbao, música y músicos*. Fundación Bilbao 700. Laga 2000.

ZUBIKARAI, Juan Antonio: “Nacionalismo musical vasco, un capítulo aun por cerrar”. In: *Cuadernos de Alzate*, n. 2 (1985).



Retrato de Santos Inchausti, tomada de la Revista Novedades y publicada también en la Enciclopedia Auñamendi

# De Herradores, Albéitares y Veterinarios Municipales en Rentería (1866-1983)

JOSÉ MANUEL ETXANIZ MAKAZAGA

Doctor en Veterinaria por la Universidad de Zaragoza

## Resumen:

*El autor sitúa geográficamente la villa guipuzcoana de Rentería y la evolución de su economía y edificios principales. Cita a los albéitares que ejercieron en la Villa y hace una semblanza de los distintos veterinarios municipales, responsables de una importante parcela de la salud pública humana, como es el control de los alimentos y la sanidad de los animales, describiendo algunas anécdotas acaecidas durante el ejercicio profesional.*

*Palabras clave: Rentería. Veterinario municipal.*

## Laburpena:

*Egileak, Errenteria, herri gipuzkoarraren kokapen geografikoa azaltzen du, baita bertako ekonomiaren bilakaera eta eraikin nagusiak ere. Hiribilduan izandako "albéitare"ak aipatzen ditu eta udal albaitari bakoitzaren azalpen bibliografikoa egiten du, giza osasun publikoaren alderdi garrantzitsu baten arduradun hauek elikagaien kontrolean eta abereen osasuna zaintzen euren lanbideko eginkizunetan izandako hainbat pasadizoekin irudia osatuz.*

*Giltz-hitzak: Errenteria. Udal albaita.*

## Summary:

*The author geographically situates the Gipuzkoan town of Renteria, the evolution of its economy and main buildings. He cites the veterinary surgeons who practiced in the town and gives a biographical sketch of the different muni-*

*cipal veterinary surgeons, who were responsible for an important part of human public health, such as the control of animal food and health, describing a number of anecdotes to have occurred while going about their professional work.*

*Key words: Rentería. Municipal veterinary.*

## Rentería

Municipio situado en el cuadrante nororiental de Gipuzkoa, a 7 kilómetros de San Sebastián y 10 de la frontera con Francia, limita al norte con Lezo, al oeste con Hernani, Astigarraga y el barrio donostiarra de Alza, (hasta 1940 fue municipio independiente) al sur y sureste con las localidades navarras de Arano y Goizueta, al este con Oiartzun y al noreste con Pasaia y su puerto.

Con una superficie de 32,26 kilómetros cuadrados y una población de casi 38.000 habitantes, es el tercer municipio más poblado de Gipuzkoa, detrás de San Sebastián e Irún.

La villa fue fundada en 1320 por Alfonso XI, con el nombre de Villanueva de Oiarso, en el lugar donde se encontraba un pequeño núcleo de población que se denominaba Orereta, nombre que ahora reivindican algunos habitantes.

Oiarso era el nombre del valle en el que se enclavaba y que dio origen al nombre de Oiartzun.

Parece ser que era en Villanueva de Oiarso donde se pagaban las rentas de los tributos reales relacionados con las mercancías que se desembarcaban en el puerto que hoy denominamos de Pasaia, de ahí procede el actual nombre de Rentería, término que ya se utilizaba en 1368.

Su economía esta basada en la industria, siendo la papelera la más importante; también tuvo hilaturas, componentes eléctricos, fundiciones...; antiguamente era una población agrícola, con producción de manzana para la elaboración de sidra, ganadería, cereales y huertas, que vivía merced al actual puerto de Pasaia que llegaba hasta su término municipal.



Iglesia parroquial de la Magdalena

## Herradores

Siguiendo la pista que nos ofrece el etnógrafo guipuzcoano Antxon Aguirre Sorondo en unos apuntes que donara al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa y que no hemos sido capaces de corroborar en el Archivo Municipal de Rentería, la primera referencia sobre un herrero en Rentería, data del 22 de octubre de 1544.

Según Sorondo, se refiere a una solicitud de instalación de un potro de herrar caballos y otras bestias, que presenta ante las autoridades municipales, el herrero, vecino de la villa, “Myn.” de Lizarza, autorización que le fue concedida, con la condición de que no estorbara en el camino y que lo desmontara si se lo solicitaba el Concejo, es decir, que le dieron la licencia “en precario”.

El mismo autor nos informa que la primera referencia concreta sobre la herrería ubicada junto a la ermita de Santa Clara, la encontramos en un memorial fechado el 30 de julio de 1744, en el que, el vecino de la villa, Pascual de Ugalde, de 72 años, declaró que *“la mañana del día lunes que se contaron veinte y siete del presente mes, habiendo ido el testigo a hazer echar al herrador una erradura a su cavallo al varrio de dicha ermita de Santta Clara...”*<sup>1</sup>.

Esta instalación fue pasando de mano en mano, hasta el 3 de marzo de 1983, fecha en que fue derribada para ampliar la carretera, con la promesa, eso sí, de construir otra en condiciones, un poco más arriba, promesa que no se cumplió, quedándose Rentería sin herradero o perratoki.

El último herrador en Santa Clara fue Mikel Aristizabal Dorronsoro, nacido en Rentería en 1950, que aprendió el oficio con su padre José Manuel Aristizabal Ezcurra y que al fallecer éste en 1974, se hizo cargo del potro de herrar.



Potro de herrar de madera  
Foto C.A.

(1) Archivo Municipal de Rentería (AMR), E-7; I-1-3.

José Manuel Aristizabal, había nacido en el caserío Soraburu del barrio de Arragua de Oiartzun y aprendió el oficio con José Recalde “*Garro*”, en su localidad natal; en 1952 aceptó el traspaso que le ofreció Félix Zalacaín Arsua-ga y comenzó a trabajar en el potro de Santa Clara hasta su óbito.

### **El Tribunal del Protoalbeiterato**

Damos por sentado<sup>2</sup> que los albéitares, eran los profesionales que ejercían la Albeitería, institución genuinamente hispana, en su conjunto de medicina equina y arte de herrar, que representa la sucesión de la hipiátrica grecobizantina y persa, que adquiere cuerpo de naturaleza en la albeitería árabe, como tránsito a la veterinaria moderna<sup>3</sup>.

Al proclamarse Abderramán III, Califa de Córdoba y especialmente cuando accede al poder su hijo Haquen II, la ciudad andaluza se convertirá en la capital del occidente culto, desplazando a la Bagdag abásida. En esta época surgen una serie de tratadistas de agricultura y ganadería que introducen en España las traducciones árabes de la Hippiatrika grecobizantina que mandara recopilar Constantino VII, junto a otros tratados que, especialmente sobre los caballos, fueron escribiendo otra serie de autores árabes.

Pero el albéitar, además de médico de caballos y herrador, extiende su actividad a los demás animales del ámbito árabe e incluso se especializa.

La existencia de albéitares no herradores, está registrada desde la Edad Media<sup>4</sup>, en las *Siete Partidas* del Rey Don Alfonso el Sabio, en *El Libro de los Estados* y en *El Libro del Caballero y del Escudero* de D. Juan Manuel, por citar algunos.

Eran escasos, ejercían libremente, sin examen ni titulación, sin profesión al estilo de las de la época. Finalizada la Reconquista quedó españolizada la voz de albéitar, como el encargado de las actividades de los antiguos hipiatras.

---

(2) ETXANIZ MAKAZAGA, José Manuel. *De albéitares a veterinarios. La Inspección de Carnes*. Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Tomo LVIII-2-2002, de diciembre de 2002, pp. 437 a 481.

(3) MEDINA BLANCO, Manuel. *Sobre el Origen, Desarrollo e Identidad de la Ciencia Veterinaria*. Lección Inaugural del curso académico 1885/86 en la Universidad de Córdoba. Pág. 16. Ed. Universidad de Córdoba. 1986.

(4) GONZÁLEZ PALENCIA, A. *Los mozárabes de Toledo*. Citado por MEDINA BLANCO, M. en íbidem.

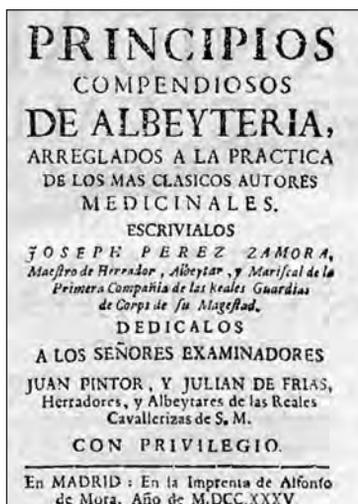
Si bien comenzaron como menestrales y mezclados con los herradores, perfeccionan sus conocimientos con la práctica y la abundante producción literaria especializada de albéitares españoles, adquiriendo una cultura que les permite titularse, como aplicación de sus estudios, sin confundir su actividad como artista y como albéitar, representando en los siglos posteriores y hasta su extinción, una profesión culta y respetable de su tiempo, como médicos, cirujanos y boticarios y muy superior, en no pocos casos, a los mariscales y herradores del resto de los países europeos.

Este período empírico y práctico finalizará con la Carta Real de Merced de Isabel I de Castilla, fechada en Toledo el 24 de mayo de 1475, dirigida a Francisco de Peñalosa, estableciendo el Real Tribunal del Protoalbeiterato y nombrando Examinadores, al citado destinatario y a Juan Alonso de Valladolid<sup>5</sup>. A modo de referencia histórica hay que señalar que la Pragmática para formar el Protomedicato, data de marzo de 1477.

También existían tribunales examinadores para los cirujanos, los boticarios, los notarios y en los diferentes gremios de artesanos y oficios.

Esta pragmática dará origen a una nueva Albeitería, más depurada, titulada, con rasgos científicos, que durará casi cuatrocientos años y que marcará la tendencia hacia una profesión regulada, cuyo ejercicio exige el examen previo ante un tribunal.

Los examinadores eran expertos de reconocido prestigio, que el Rey nombraba entre los albéitares de las Reales Caballerizas; el Tribunal tenía por esta razón el calificativo de Real, título que mantendría en los tres siglos y medio de su existencia y su sede estaba en la localidad que servía de residencia a los monarcas.



(5) HERRERO ROJO, M. *La Veterinaria en la Antigüedad. Creación del Real Tribunal del Protoalbeiterato de Castilla*. Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social. Valladolid, 1990.

Desde que Felipe II en 1561, señaló definitivamente a Madrid como capital de España y sede de su Corte, todos los servicios palatinos se instalaron allí, incluido el Real Tribunal del Protoalbeiterato.

Entre sus funciones, amén de facultar licencia o título para el ejercicio profesional, con la categoría de *Maestro*, los examinadores perseguían el intrusismo, con una sanción pecuniaria de 2000 maravedíes, la mitad para la Corona y la otra mitad para ellos y castigaba la impericia o mala práctica profesional.

Posteriormente se crearía otro Tribunal en Navarra, a comienzos del siglo XVI, del que se desconocen los datos de su constitución si bien, existe constancia del libro que escribiera López de Zamora, protoalbéitar del Reino de Navarra, impreso en Pamplona el año 1571.

Después del Tribunal de Pamplona, y en el mismo siglo, existieron cuando menos los tribunales de Aragón, con sede en Zaragoza, Cataluña, radicado en Barcelona y el del Reino de Valencia, en la capital del Turia.

La primera Escuela de Veterinaria del mundo se abrió en Lyon (Francia), a instancias de un abogado aficionado a la hípica, Claude Bourgelat, en virtud del Decreto Real de 4 de agosto de 1761 por el que se autorizaba el establecimiento en Lyon de una Escuela para el tratamiento de las enfermedades de los animales.

La fundación de la Escuela de Veterinaria de Madrid, la primera de España, fue establecida en la Real Orden, de Carlos IV de 23 de febrero de 1792; previamente, se había nombrado a Segismundo Malats primer Director.

Creada la Escuela de Veterinaria, era el momento para haber hecho desaparecer el Real Tribunal del Protoalbeiterato, sus exámenes, titulaciones y resto de las funciones, traspasándoselas a la Escuela, pero las rentas que generaban para sus examinadores, Malats y Estévez, fueron decisivas para que perviviera argumentando primero, que la albeitería era una titulación de inferior categoría y segundo, la persecución del intrusismo, que también resultaba, como se ha dicho, rentable para sus miembros.

### **El intruso Bernardo Michelena**

Un escrito<sup>6</sup> de José Victoriano Montero, subdecano del Tribunal del Protoalbeiterato, dirigido al Alcalde de Rentería, con fecha de 27 de setiembre de 1828, decía textualmente que:

---

(6) Archivo Municipal de Rentería, (AMR), Libro 10, Exp. 1.

*Por Reales Provisiones expedidas por el Supremo Consejo de Castilla en 6 de mayo de 1721, 22 de junio de 1729, 29 de enero de 1735, 28 de abril de 1745, 26 de marzo de 1748, 24 de diciembre de 1756, 26 de febrero de 1784, 26 de mayo de 1798 y otras, se sirvió S. M. mandar a todas las Justicias pidiesen a los que ejerciesen el arte de Herrador y Albeytar y tuviesen tiendas, exhibiesen los títulos en cuya virtud usaban.*

*Y hallando no tenerlos, o no ser legítimos, no permitiesen continúen, haciéndoles cesar hasta estar aprobados; procediendo contra los inobedientes, y embargándoles las herramientas de su oficio hasta que viniesen a examinarse a este Tribunal del Real Proto-Albeyterato.*

*Absteniéndose las Justicias de conceder licencias ni términos para los exámenes a dichos Herradores y Albeytares, ni consintiendo tampoco que los Herreros se entrometiesen a curar ni herrar las bestias, y a los que lo ejecutasen, procediesen a embargarles las herramientas y a exigirles las multas asignadas por las leyes para los que usan de Herradores y Albeytares sin los Títulos del Real Proto-Albeyterato.*

*Imponiendo también a las referidas Justicias que no cumpliesen lo contenido en dichas Reales Provisiones, cincuenta mil maravedies de multa para la Cámara de S.M..*

*Y noticioso el mismo Tribunal de que en ese pueblo se halla ejerciendo sin Título alguno Bernardo Michelena, en contravención a lo expresa y terminantemente mandado en las referidas Reales Provisiones, causándole además el detrimento al Real Erario por la falta del derecho de la media-annata<sup>7</sup> que adeudan, y del que se sigue al público exponiendo sus ganados en personas que no están autorizadas por la ley, ni tienen responsabilidad en los Tribunales; ha acordado dirigir a V. el presente, para que haciendo cesar al enunciado Bernardo Michelena, le cierre la tienda, embargue la herramienta con que trabaja y le aperece que dentro del preciso y perentorio término de quince días ha de comparecer a examen; en la inteligencia que no haciéndolo, y propasándose a usar tal arte y facultad, se le exigirán por la primera vez, veinte ducados de multa y en caso de reincidencia, se le declarará inhábil para la obtención del referido Magisterio, según lo expresan las leyes.*

*El Tribunal, que no duda del celo que a V. anima en obsequio del Real Servicio, espera que contribuirá por su parte, dando las providencias enérgicas que se requieren para que se lleve a efecto lo que tan repetidamente*

---

(7) Renta, frutos o emolumentos que producen en un año, cualquier beneficio o empleo. También era el derecho que se abonaba por ingresar en un cargo.

*S. M. tiene mandado; sirviéndose dar noticia a este Tribunal de cuanto en su virtud obrare a los efectos que haya lugar.*

*Dios guarde a V. muchos años.*

*Madrid, 27 de setiembre de 1828.*

*Fdo. José Victoriano Montero*

*Sr. Alcalde de Rentería*

Con fecha de 4 de diciembre del mismo año, desde el Corregimiento de Guipúzcoa en Tolosa, Rafael de Arnaiz recuerda al alcalde de Rentería la obligatoriedad de disponer del título para ejercer de albéitar-herrador<sup>8</sup>.

Pero el problema del intrusismo seguiría en todas las ramas de la salud, lo mismo en Medicina, Farmacia o Veterinaria, con charlatanes, brujas, brujos y curanderos, chalanes y herradores.

### **El intruso Juan José Irastorza y Oyarzabal**

Desde el Gobierno de la Provincia de Guipúzcoa (lo que hoy sería la Subdelegación del Gobierno), un oficio fechado en San Sebastián el 5 de febrero de 1862, dirigido al Alcalde, se le insta a lo siguiente:

*El Subdelegado de Veterinaria de este partido, en oficio de 31 de enero último, me manifiesta que en ese pueblo ejerce la profesión de Veterinaria, en el arte de curar el ganado sin el correspondiente título, Miguel Antonio Irastorza, residente en esa Villa; en su consecuencia, he acordado prevenir a V, que inmediatamente instruya las oportunas diligencias en averiguación de la intrusión de que se trata, remitiéndolas a este Gobierno, tal luego como se hallen en estado.*

*Dios guarde a V. muchos años*

*San Sebastián, 5 de febrero de 1862.*

El 27 de diciembre de 1878, desde el Negociado de Sanidad del Gobierno Civil de Guipúzcoa se comunicaba al Alcalde de la Villa que se acababa de imponer una sanción de 137 pesetas al vecino de Rentería Juan José Irastorza, “por haberse intrusado en el ramo de la Veterinaria, sin título competente”.

Recurrió José Irastorza, pero su recurso no convenció al instructor del expediente, el Subdelegado de Veterinaria del distrito de San Sebastián y la máxima autoridad provincial, el 28 de enero de 1879, le comunicaba al Alcal-

---

(8) AMR; Libro 10, Exp. 1.

de que las alegaciones de Juan José Irastorza y Oyarzabal no habían sido consideradas y en consiguiente, la sanción era firme y debía ingresar la sanción, en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días.

Irastorza, que no sabía escribir, volvió a recurrir gracias a los buenos oficios de Julián Urquiola. Manifestaba que carecía de fortuna y rentas, como podría comprobarse en el catastro y en la información de insolvencia que adjuntaba, por lo que no podría satisfacer la sanción a tiempo que solicitaba una copia textual de la denuncia.

Pero no tuvo éxito y el 31 de mayo de 1879, desde el Gobierno Civil se le daba un plazo de diez días para liquidar la sanción. Volvería a recurrir el interfecto y finalmente, la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1879, acordaba que, dado que carecía de bienes embargables, sufriera, con arreglo a la ley, la pena de prisión subsidiaria en la cárcel de la Villa hasta la extinción de la multa, ordenando al Alcalde le prendiera y lo encerrara y así ocurrió, Juan José Irastorza sufrió prisión hasta la extinción de la multa<sup>9</sup>.

### **El herrador Agustín Arbelaz**

El 23 de abril de 1876, el veterinario vecino de Rentería, José Ignacio Olaizola solicitaba al Alcalde de la Villa, llamara al orden al vecino José Agustín Arbelaz que en Alza, jurisdicción de Rentería, ejercía como herrador de ganado, con sus correspondientes potros en Alza y en Rentería, suplicándole, por segunda vez, tomara las medidas oportunas para prohibirle tal actividad en Rentería, comunicándole en qué localidad pensaba fijar su residencia.

El 24 de abril de 1876, el Subdelegado de Veterinaria del distrito de San Sebastián, José Rodríguez Jabat, se dirigía al Alcalde de Rentería diciéndole que Agustín Arbelaz, residente en Rentería, le había manifestado su intención de cerrar el establecimiento de Alza, continuando con el de Rentería, en donde tenía pensado fijar su residencia, pero que los jueves no trabajaría en esta Villa sino en la de Alza; sin embargo, recordaba al Alcalde que en virtud de la Real Orden del 22 de junio de 1859, expedida por el Ministerio de la Gobernación, ningún Veterinario, Albéitar-Herrador o sólo Herrador, puede abrir más de un establecimiento y éste, en el pueblo de su habitual residencia; *ejercer los jueves el herrado en Alza, es faltar a dicha Disposición y de faltar a ella, se le impondrá el conveniente castigo, como infractor de la Ley.*

---

(9) VETERINARIA ESPAÑOLA. Núm. 820.- Año XXIV.- Colección de 1880.

## Los herradores de vacuno, Bautista Garaño e Ignacio Ubiría

Otro caso de intrusismo acaeció en mayo de 1888; el Subdelegado de Sanidad Veterinaria, José Rodríguez Jabat, veterinario municipal de San Sebastián, se dirigía al Alcalde de Rentería comunicándole que los herradores de ganado vacuno, Bautista Garaño e Ignacio Ubiría, establecidos en la Villa, se propasaban en el ejercicio de su profesión y herraban también ganado caballar, mular y asnal, para lo que no estaban legalmente autorizados, solicitándole que les llamara al orden para que no repitieran esa actividad o en caso contrario, que se atuvieran a las consecuencias.

El alcalde, junto con el secretario, les llamó a su despacho el 12 de mayo de 1888, dándoles cuenta del oficio y apercibiéndoles de las consecuencias a las que se arriesgaban por su mala práctica<sup>10</sup>.

## La pleuroneumonía exudativa

Es una neumonía muy contagiosa, generalmente acompañada por pleuresía, causada por el *Mycoplasma mycoides* (*Borrelomyces peripneumoniae*), propia del ganado vacuno, en el que se produce la infección por inhalar las diminutas gotas de humedad espiradas por los animales infectados, lo que suponía que, en establos poco higiénicos y mal ventilados, como los existentes en el País Vasco en los siglos XIX y gran parte del XX, el grado de infección alcanzara a la totalidad del rebaño.



Una vaca de raza monchina similar a las que habría en Rentería en aquella época  
Foto C.A.

En el País Vasco, esta enfermedad causó estragos en aquella época, mientras que, en Estado Unidos, por ejemplo, consiguieron erradicarla en 1892, con el drástico y efectivo sistema de eliminar todo el rebaño, en cuanto se diagnosticara el primer caso.

(10) AMR. A-10.1.14.

La Circular número 30 del Diputado General de Guipúzcoa dada en Tolosa el 4 de mayo de 1870, siendo secretario de la Institución, Joaquín de Urreiztieta, se refiere a esta enfermedad y por su interés y semántica, la transcribimos literalmente:

*El Sr. Corregidor político de esta provincia, me ha dirigido con fecha 12 de abril último, la comunicación que dice así:*

“Excmo. Sr.:

A consecuencia de haberse presentado en el año de 1867, por primera vez en el ganado vacuno de varios distritos municipales de esta provincia, la enfermedad conocida con el nombre de Pleuroneumonía exudativa epizootica y habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno que muchos de los honrados y laboriosos habitantes de este predilecto solar, habían quedado sumidos en la más honda miseria, se publicó una circular prescribiendo reglas higiénicas, que fueron escojitas en aquellos momentos por la Junta provincial de Sanidad, para combatir tan funesta enfermedad.

La inmediata aplicación de dichas reglas, dieron tan buen resultado, que se consiguió exterminar aquella epizootia; pero desgraciadamente es amenazado el país de ser invadido por segunda vez de huésped tan funesto.

Recientes partes recibidos en este Gobierno, confirman esta noticia y yo, que lamento como el que más esta nueva desgracia, creí conveniente publicar una circular con fecha 21 de marzo último, que se insertó en el Boletín oficial de esta provincia n.º 35, recomendando el cumplimiento de la anterior, que fue inserta en el n.º 135 del día 11 de noviembre de 1867.

Siempre he abrigado y abrigo entera confianza de que las autoridades de esta provincia secundarían las miras de este Gobierno en asunto que tanto afecta a la misma, acogiéndolas con benevolencia sus habitantes; pero como crea que la voz de su Diputación foral ha de ser escuchada con vivísimo interés y ha de influir mucho en el ánimo de las mismas, porque nadie mejor que ella como autoridad popular, puede aconsejar a los pueblos lo que más les convenga; he resuelto dirigirme a V.E., como lo verifico, rogándole se digne recomendar a los ayuntamientos, juntas municipales de Sanidad, habitantes del país, la urgente necesidad de poner en práctica cuantas disposiciones referentes a este asunto se han publicado y las que V.E., con su ilustrado criterio crea oportunas dictar, a fin de salvarlo de la calamidad que desgraciadamente le amenaza.

Espero merecerá de V.E., benévola acogida esta comunicación, de la que le ruego se sirva acusarme el oportuno recibo”.

*Al comunicar a V para su conocimiento y el de esta Junta municipal de Sanidad, no puedo menos de recomendarles, como lo verifico con el más*

*vivo interés, que teniendo presente la circular dirigida por dicho Sr. Corregidor político con fecha 21 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia n.º 35, consagren todos cuantos esfuerzos estén a su alcance para evitar que en esa localidad se propague la peligrosa enfermedad de que se trata.*

*Para conseguir en cuanto sea posible tan loable fin, deben cumplirse las reglas propuestas por la Junta provincial de Sanidad e insertas en el Boletín Oficial n.º 135 del lunes 11 de noviembre de 1867 y confío que tanto V como la Junta local de Sanidad se esmerarán en corresponder a los deberes que en este importante asunto les impone su posición.*

El 20 de octubre de 1871, otra circular, esta vez firmada en Tolosa por el Diputado general, Juan Bautista de Acilona, informaba de la presencia de esta enfermedad en Legazpia y Aretxabaleta y recordaba las medias profilácticas señaladas en la circular anterior.

## **La Inspección de Carnes de Rentería**

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA  
AÑO 1859 LUNES 28 DE NOVIEMBRE NUMERO 142  
SANIDAD - CIRCULAR

Entre los diferentes deberes de la Administración, ninguno más preferente y atendible que el cuidado de la higiene y salubridad pública. La experiencia tiene demostrado que la observancia de las disposiciones sanitarias y reglas de higiene, es el mejor preservativo de las enfermedades y una garantía casi cierta de la salud pública. Así lo tiene comprendido este Gobierno, que continuamente viene recordando a las autoridades locales el cumplimiento de las medidas higiénicas más recomendables, y dictando reglas para su observancia.

Pero ninguna disposición, por acertada que sea, surtirá el efecto apetecido, si los Alcaldes y Ayuntamientos, no prestan su más activa cooperación persuadidos de que los deseos del Gobierno van a cumplirse.

Entre otras varias circulares, la de 16 de Mayo de 1858 inserta en el n.º 59 del Boletín Oficial, señala al celo de los Alcaldes y corporaciones municipales las causas generales de infección y nocivas a la salud pública, que con preferencia deben tratar de remover en sus respectivos distritos y los diversos objetos a que deben dirigirse sus disposiciones y cuidados.

Por hoy, se limita el Gobierno a recordar a los Alcaldes, como uno de sus principales deberes, la inspección que deben ejercer para cerciorarse de la buena calidad de los alimentos que se expenden al público. Las carnes,

siendo uno de los artículos de primera necesidad de que mayor consumo se hace, ejercen una gran influencia en la economía vital, y de sus más condiciones pueden resultar través perjuicios a la salud pública. El único medio radical y eficaz para garantir ésta, es el reconocimiento escrupuloso, por personas facultativas, de las reses destinadas al consumo, y la observancia de una buena policía en su sacrificio y preparación para la venta.

Fundada en estas consideraciones, se imponía a los Alcaldes, en la circular citada, la obligación de hacer reconocer por un veterinario o albéitar las reses destinadas al matadero; se les encargaba que solo permitiesen la venta de las carnes cuando dichos facultativos las declarasen en buen estado, y además que comisionasen un Regidor para que vigilase el sacrificio de las reses y el lugar donde se verifique.

Como complemento de esta medida era indispensable que hubieses nombrado a los veterinarios y albéitares domiciliados en sus distritos, Inspectores de carnes, como está mandado; pero apenas si alguna corporación municipal, comprendiendo los buenos oficios que están llamados a prestar dichos facultativos, tiene elegido el suyo respectivo.

Es pues imprescindible que, desechando toda apatía, procedan sin pérdida de tiempo los Ayuntamientos a nombrar en cada distrito un Inspector de carnes que podrá serlo el veterinario o albéitar que resida en él. El planteamiento de esta medida en cada pueblo, no puede originar grandes sacrificios al vecindario, debiendo señalarse al Inspector un módico derecho por el reconocimiento de las reses, según su clase, y además el pequeño gasto que ocasione estará ampliamente compensado con las ventajas que reportará a la salud pública.

Para que tanto los Alcaldes y Ayuntamientos, como los Inspectores que se nombren, tengan presentes las reglas y disposiciones a que han de atenerse para ejercer el reconocimiento de las carnes, se copia a continuación el Reglamento de 24 de Febrero último, que se publicó a su debido tiempo.

San Sebastián 25 de Noviembre de 1859.- Manuel Somoza.

#### REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN DE CARNES EN LAS PROVINCIAS

Artículo 1.- Todas las reses destinadas al público consumo deberán sacrificarse en un punto determinado y señalado por la autoridad local, llamado matadero.

Artículo 2.- Habrá en todos los mataderos un Inspector de carnes nombrado de entre los profesores de veterinaria, eligiendo de los de más categoría, y un delegado del Ayuntamiento.

Artículo 3.- No podrá sacrificarse res alguna sin que sea antes reconocida por el Inspector de carnes.

Artículo 4.- Todas las reses destinadas al consumo público, deben entrar por su pie en la casa matadero, a no ser que un accidente fortuito las hubiese imposibilitado de poder andar, (paradisis vulgo feridura, una fractura u otra causa semejante); cuya circunstancia se probará debidamente, declarándose por el Inspector si es o no admisible, sin cuyo requisito no podrá sacrificarse en el establecimiento.

Artículo 5.- Después de muertas las reses, y examinadas por el Inspector las carnes, serán señaladas con una marca de fuego en las cuatro extremidades.

Artículo 6.- A fin de evitar fraudes en las clases de carnes, las reses lanares se marcarán de diferente modo las lechales y borregas de las ovejías, y lo mismo se practicará en las reses cabrías; y entre tanto en el matadero no se permitirá cortar las cabezas de las reses menores, hembras que pasen de un año de edad, vulgo primales.

Artículo 7.- Cuando se mate un buey, los roberos o tratantes en menudos, deberán conservar la vejiga de la orina y el pene, para ser examinados por el Inspector.

Artículo 8.- Muertas las reses y cuanto estén puestas al oreo, practicará segundo reconocimiento, para cerciorarse mejor, por el estado de las vísceras, de la sanidad de las mismas, dando parte al Señor Concejal de turno de las que conceptúe nocivas a la salud, para que desde luego ordene sean separadas de las sanas y se procederá a su inutilización.

Artículo 9.- El Inspector dispondrá se haga la limpia de los hígados, de los pulmones y demás partes de las reses lanares y vacunas, pero las demás operaciones, como la extracción de los testículos de las reses castradas vulgo turmas, cerillas, tetas y madrigueras pertenece al matador el hacerlas.

Artículo 10.- Separará únicamente de los hígados lo que esté maleado, y de los pulmones, vulgo perdins la parte que esté alterada, debiendo proceder con toda legalidad y sin fraude de ninguna clase, para evitar de este modo las reclamaciones y graves perjuicios que podrían seguirse al abastecedor o cortante.

Artículo 11.- Anualmente presentará una relación al Excmo. Ayuntamiento de todas las reses que haya ordenado inutilizar por nocivas a la salud con expresión de la clase a que cada una pertenecieran igualmente de sus enfermedades.

Artículo 12.- Hará guardar orden y compostura mientras estén en el matadero a todos los que intervengan en él no permitiendo juegos, apues-

tas, blasfemias, disputas, ni insultos, aunque sean con el pretexto de chanzas, ni tampoco que se maltrate ni insulte a persona alguna de las que concurran a él.

Artículo 13.- Dará parte al Señor Concejal de turno de cualquier foco de infección que notare en el establecimiento. Como igualmente dará parte en el caso de que alguno de los que intervengan en el matadero se opusiera al cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 14.- La limpieza del establecimiento estará encargada a los cortantes que la harán por turno y por orden de lista. Los bancos serán limpiados cada uno por su dueño respectivo.

Artículo 15.- El encierro o tría de las reses se verificará con sosiego, principalmente por lo que toca a los mayores.

Artículo 16.- No se permitirá bajo ningún pretexto la entrada en la casa matadero de ninguna res muerta.

Artículo 17.- Tampoco se permitirá la entrada de ninguna res con heridas recientes causadas por perros, lobos u otros animales carnívoros.

Artículo 18.- No se permitirá que se torceen o capoteen las reses destinadas a la matanza, ni tampoco se consentirá que se les echen perros, ni se les martirice antes de la muerte, procurándose por el contrario que sean muertas en completo reposo y con los instrumentos destinadas al efecto. Cualquiera a quien se encuentre martirizándolas, será despedido del establecimiento.

Artículo 19.- Ningún abastecedor ni tratante en menudos podrá sacar fuera del establecimiento hígado ni pulmón, vulgo perdín ni parte de ellos, hasta después de examinados por el Inspector o Revisor.

Artículo 20.- A fin de evitar los perjuicios que podrán seguirse a la salud pública, no se permitirá introducir en las degolladuras de las reses brazos o piernas de persona alguna aún cuando lo solicite, pudiéndose servir de la sangre y bañarse con ella por medio de vasijas al efecto.

Artículo 21.- Queda prohibida la entrada de perros con bozal o sin él en la casa matadero.

Artículo 22.- Concluida la matanza se recogerán por sus dueños todos los carretones, bancos, cuerdas y demás efectos, debiendo tenerlos limpios constantemente y conservados a sus expensas.

Artículo 23.- Luego de verificada la matanza, limpiados los enseres y cuadra, marcada la carne, se cerrará el establecimiento, no permitiendo abrirse hasta el día siguiente, a no ser para transportar la carne al lugar del peso, a la hora señalada por el Revisor.

Artículo 24.- El Inspector o Revisor que faltare al cumplimiento de su obligación o que cometiese algún fraude o amaño con los tratantes por la primera vez, será reprendido y por la segunda será suspenso o privado del empleo, según la naturaleza o gravedad de la falta.

Artículo 25.- Los matadores y demás dependientes del establecimiento que faltaren al respeto a los empleados de la municipalidad, se presentaren embriagados, promoviesen alborotos, o a quienes se sorprendiere en algún desafuero, serán despedidos en el acto del establecimiento, dando parte de lo ocurrido al Sr. Concejal de turno.

Artículo 26.- Quedan responsables de la exacta observancia y cumplimiento de este reglamento, en la parte que a cada uno atañe el Inspector, el Revisor, el encargado de la limpieza y demás que intervengan en la casa matadero.

Artículo 27.- Cualquiera de los que intervengan en la casa matadero que infrinja alguno de los artículos del presente reglamento, incurrirá en la multa de cien reales según la gravedad del caso.

Artículo 28.- Los Inspectores de carnes tendrán a su cargo un registro, donde anotarán, bajo su más estrecha responsabilidad el número de reses que sacrifiquen en sus respectivos mataderos clasificándolas: 1.º En reses lanares, cabrías y vacunas. Las primeras en lechales, borregas, carneros y ovejas. Las segundas en lechales, en cabras o machos cabríos. Y las terceras, en terneras, novillos, toros, bueyes o vacas.

La relación de que trata el artículo 11 del reglamento deberá dirigirse igualmente al Subdelegado del correspondiente partido, y este una relación general de su partido al Subdelegado de la Capital.

Los Inspectores de carnes están encargados particularmente del riguroso cumplimiento de las medidas de policía sanitaria generales, y de las últimamente publicadas por ese Gobierno, dirigiendo sus reclamaciones o denuncias motivadas al Subdelegado de su partido, para que este pueda elevarlas si es necesario ante el Gobernador de la provincia.

Los Inspectores de carnes deberán evacuar cuantos informes tenga el Gobernador de la provincia a bien pedirle en el ramo de carnes, y para el mejor servicio público.

Madrid 24 de Febrero de 1859.- Aprobado por S.M., Posada Herrera.

El 27 de noviembre de 1862, el Diputado general rogaba<sup>11</sup> al alcalde de Rentería, comunicara al ganadero de la localidad, Robustiano Arizmendi que

---

(11) AMR. B-6; 1-5.



Novillo de raza parda alpina  
Foto C.A.

pasara por la Casa Modelo de Labranza de Yurramendi en Tolosa, para hacerse cargo del novillo de pura raza suiza que debería utilizar en la parada oficial de sementales que, en colaboración con la Diputación provincial, se organizaba en la villa, *con el objetivo de mejorar la raza vacuna*, al tiempo que le dictaba algunas recomendaciones respecto a la discreción que debía rodear el acto de la monta, procurando buscar un paraje retirado y en absoluto expuesto al tránsito o reuniones públicas.

Oficialmente, el censo de ganado en Rentería, a fecha de 25 de setiembre de 1865, era el siguiente<sup>12</sup>: 23 caballos; 8 mulas; 117 asnos; 1.004 vacas; 1.018 ovejas; 14 cabras y 607 cerdos.

### **El albéitar municipal, José M.<sup>a</sup> Echeverría**

El 14 de marzo de 1860<sup>13</sup>, desde el Gobierno de la Provincia de Guipúzcoa, se recuerda al alcalde de Rentería la necesidad de que se nombre un veterinario para el reconocimiento de los ganados que se sacrificuen en el matadero de la villa, pero el consistorio, no parece que está por la labor.

El 18 de setiembre de 1861, el Subdelegado de Veterinaria para el distrito de San Sebastián, recuerda la necesidad que tiene el ayuntamiento de proveerse de la persona de un veterinario para el reconocimiento de las carnes que se sacrificuen o comercialicen en la villa, pero los corporativos hacen caso omiso, sin duda abrumados por lo que supone un gasto más para las modestas arcas municipales.

---

(12) AMR. B-6; 1-5.

(13) AMR. A-10-2-14 y Libro n.º 160 de actas, pág. 11.

En la sesión municipal del 3 de mayo de 1866<sup>14</sup>, la Corporación tuvo constancia del escrito que le dirigía José M.<sup>a</sup> Echeverría, “*profesor de Veterinaria*”, comunicando que fijaba su residencia en Rentería y solicitando el nombramiento de Inspector de Carnes de la Villa, plaza que estaba vacante.



Una vacada pastando  
Foto C.A.

Finalmente, el Gobierno de la Provincia designa al albéitar José M.<sup>a</sup> de Echeverría el 24 de mayo de 1866 y el ayuntamiento se ve obligado a contratarle, en sesión del 27 de mayo de 1866<sup>15</sup>, por el período de un año, prorrogable, con un sueldo anual de 720 reales de vellón más la gratificación de un real por cada certificado que emita con motivo del sacrificio de cerdos.

En la sesión municipal del uno de julio de 1866, la Corporación analizó la reclamación que presentó el vecino Miguel Tabuyo que solicitaba se conferenciara con el Alcalde de San Sebastián, sobre los inconvenientes que existían en Rentería para proveerse del certificado veterinario correspondiente para introducir tocinos y derivados cárnicos del cerdo en la capital guipuzcoana, ya que el Ayuntamiento capitalino no aceptaba el certificado del Alcalde como había ocurrido hasta entonces, exigiendo el del veterinario que les constaba había sido nombrado. Los inconvenientes a los que se refería el vecino tocintero, eran económicos, ya que el nuevo Inspector de Carnes exigía ocho reales por cada documento.

El 14 de febrero de 1867, comunicaba al Alcalde la presencia de pleuroneumonía contagiosa en la Villa, que había afectado a muchas reses vacunas de las que habían muerto doce. El 20 de julio daba cuenta del fallecimiento de seis reses en los últimos diez días y el 8 de octubre, informaba que habían muerto 35 reses, que otras 7 estaban sin esperanza de curación y sugería se comunicara este desastre al Gobernador Civil; poco después, el 27 de noviem-

(14) AMR. Libro n.º 168 de Actas, pág. 37.

(15) AMR. Libro n.º 168 de Actas, pág. 41 vta.

bre, el número de reses muertas ascendía a 37, lo que se podía considerar como una catástrofe para los ganaderos de Rentería<sup>16</sup>.

El 13 de marzo de 1868, a raíz de un expediente incoado por el Subdelegado de Veterinaria del distrito, José Rodríguez Jabat, por la presencia de pleuroneumonía contagiosa sin declarar, en los caseríos Marcola, Lopenea y Aramendi, nuestro protagonista manifestaba que desconocía la existencia de tal enfermedad, porque él no había sido llamado a visitar esas reses.

Si bien el contrato inicial fue para un año, es evidente que nuestro albéitar siguió ejerciendo como empleado municipal; el 6 de agosto de 1868, se dirigía al Alcalde manifestándole que no convenía a sus intereses, *ni al decoro profesional*, continuar expidiendo certificados de aptitud para el consumo de la carne de cerdo, al precio de un real y por su cuenta, había decidido cobrar cuatro reales.

Echeverría falleció en el otoño de 1868.

En noviembre de 1868, el Subdelegado de Veterinaria se dirige al alcalde de Rentería recordándole que habiendo fallecido José M.<sup>a</sup> Echeverría, era preciso cubrir la vacante de Inspector de Carnes con un veterinario, sin que el consistorio se afanara en cumplimentar el requerimiento que, se volvería a repetir, en noviembre de 1869.

## Los veterinarios municipales

### *Matías Antonio Tellechea Arnasa*

El 25 de noviembre de 1871, Matías Tellechea, veterinario de segunda clase, de 25 años de edad, natural de Lesaka (Navarra) y que había residido en Sumbilla (Navarra), solicitaba la plaza y le era adjudicada.

Tellechea nació en Lesaka el 10 de noviembre de 1845, en el seno de una familia numerosa, fueron siete hermanos; era hijo de Gabriel Tellechea Marichalar, también de Lesaka y de María José Arnasa, natural de Labayen (Navarra)<sup>17</sup>.

Había realizado sus estudios en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, obteniendo el título el 17 de junio de 1869<sup>18</sup>.

(16) AMR. A.6.2.14.

(17) Información facilitada por D. Salvador Yanci.

(18) Secretaría de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza (S.F.V.Z.) 1.º Libro de Matriculas. 1848-1858; pág. 372.

Su hermano, Lázaro, también obtuvo el título de veterinario de segunda clase en Zaragoza, en 1957<sup>19</sup>.

Por razones que ignoramos, Tellechea presentó su renuncia el 3 de octubre de 1872, abandonando Rentería.

### ***José Olaizola***

El 20 de abril de 1873, hay constancia de la existencia de un veterinario o albéitar llamado José Olaizola que se niega a aceptar las instrucciones del alcalde en el sentido de alistarse en el Cuerpo de Voluntarios por la Libertad, manifestando que él no es un funcionario sino que presta sus servicios al municipio en su condición de profesional, en virtud del título académico que ostenta.

La contestación del alcalde es insultante, preguntándole si se cree más que los demás, lo que provoca que el 23 de abril de 1873, Olaizola deje vacante la plaza.

### ***Juan Bautista Yarza Ibarbia***

En la sesión municipal del 26 de setiembre de 1875, siendo alcalde Lucas Gamón<sup>20</sup>, se analizó la instancia que elevaba Juan Bautista Yarza, *profesor de Veterinaria*, solicitando el nombramiento de Inspector de Carnes.

La Corporación accedió a la solicitud, fijando un sueldo anual de 180 pesetas, con la obligación de reconocer todas las reses que se sacrificaran para el consumo público y una retribución adicional de 0,75 céntimos por cerdo reconocido, *entendiéndose que estas retribuciones se señalan con objeto de proporcionarle su subsistencia, en atención a las circunstancias que reúne el aspirante, de haber sido aprobado por los carlistas y que deben pagarlas los interesados. Se hace constar que los emolumentos señalados no podrán servir de base o precedente para las provisiones ulteriores de esta plaza.*

Ignoramos cuáles eran las circunstancias que influían sobre el albéitar herrador Yarza Ibarbia, del que existe una constancia<sup>21</sup> como tal, en el censo de Azpeitia en 1865.

Todo parece indicar que nuestro albéitar, que no veterinario como él se hacía llamar, renunció a la plaza el 28 de febrero de 1878.

---

(19) S.F.V.Z. 1.º Libro de Matriculas. 1848-1858; pág. 15.

(20) AMR. Libro de Actas 169, pág. 159 vta.

(21) BOG n.º 136 de 13 de noviembre de 1865.

***José Ignacio Olaizola Inciarte***

El 17 de marzo de 1878, siendo alcalde Salvador Lecuona<sup>22</sup>, José Ignacio Olaizola, domiciliado en Rentería, solicitaba se le nombrara para ocupar la plaza vacante de Inspector de Carnes de la villa, en atención a ser el único veterinario de la misma; la Corporación, en vista de lo expuesto, acordó conferirle el nombramiento señalando la asignación de 180 pesetas anuales y la gratificación de 25 cts. por cada cabeza de ganado de cerda que se sacrifique, exigiendo su pago de la persona por cuya cuenta se sacrificara.

Natural de Oyarzun (Gipuzkoa), ingresó en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza en el curso 1869-70; en el curso 1870-71, se matriculó de 2.º y 3.º, en el 71-72 solicitó matrícula de enseñanza libre y se la concedieron. Los días 17 y 19 de junio de 1872 se examinó de reválida y el 27 de junio de 1872, obtenía el título<sup>23</sup>.

El 8 de julio de 1882, los ganaderos, Marcos Echeveste y Antonio Arruabarrena, se dirigían al Alcalde de Rentería quejándose en nombre de la Hermandad de Ganaderos, que el veterinario Ignacio Olaizola no les dejaba aprovechar las carnes de los animales muertos por pleuroneumonía contagiosa, ordenando el enterramiento. Esta medida afirmaban, les causaba graves perjuicios a los ganaderos afectados y solicitaban se les permitiera aprovechar el cuero y la carne para hacer cecina, tal y como se hacía hasta la fecha. Olaizola permaneció impasible ante la solicitud.

El 23 de junio de 1883, recordaba que desde 1878 reconocía los cerdos sacrificados en el matadero municipal, actividad por la que el Ayuntamiento no le abonaba nada y él percibía últimamente, 1 peseta; sugería que fuera el administrador del matadero quien cobrara, amén de otras tasas, la peseta del reconocimiento y a él se le asignara una cantidad fija. Analizada la solicitud, se acordó el 30 de junio del mismo año, asignarle una cantidad de 250 pesetas en ese concepto<sup>24</sup>.

Figura<sup>25</sup> en el Censo Electoral de 1892, con domicilio en Rentería y 36 años de edad.

---

(22) AMR. Libro de Actas n.º 170, pág. 34.

(23) SFVZ.

(24) AMR. A-10-3-14.

(25) BOG de 13 de junio de 1892, folio 234 vto.

El 7 de diciembre de 1893, el veterinario Olaizola comunica al Alcalde que en el reconocimiento de los cerdos sacrificados ha hallado una canal de cerdo parasitada con cisticercos (*Cisticercus celulosae*) que produce la teniasis a las personas.

Casó con Josefa Antonia Leuona.

Para hacernos una idea del movimiento del matadero y por ende del consumo de carne de la población de Rentería al comienzo del siglo XX, transcribo algunas estadísticas anuales de matanzas y decomisos, elaboradas por nuestro protagonista:

En 1901, se sacrificaron 318 vacunos mayores, 399 novillos, 14 terneras de leche, 67 lanares mayores y 815 cerdos. Ese mismo año se decomisaron 72 vacas o bueyes y 1 cerdo.

En 1904, se carnizaron 304 reses mayores, 570 añojos, 3 terneras de leche, 53 lanares mayores y 448 cerdos y se decomisaron 36 reses mayores, 1 ternera de leche y 1 cerdo.

En 1911, se faenaron 425 vacunos mayores, 736 terneros, 1 ternera de leche, 12 carneros y 457 cerdos.

El 16 de julio de 1911, el alcalde de Rentería, Teodoro Gamón y Lafoz, recordaba que para evitar la glosopeda, todo el ganado adquiridos fuera de la localidad, debería venir acompañado de la correspondiente patente expedida por el veterinario de la localidad de origen, en la que se especificara que estaban libres de tal enfermedad.

En 1913, con motivo de las fiestas patronales de la Magdalena, en julio, se celebró el primer concurso local de ganado del que exista constancia, organizado en colaboración con la Diputación provincial, en cuya organización fue protagonista el veterinario Olaizola, junto con el Inspector provincial de Parasidas y Jefe del Servicio Pecuario, León Olalquiaga Aseguinolaza.



Canal de vacuno  
Foto C.A.

El 7 de julio de 1915, Olaizola es nombrado Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria.

En julio de 1915, después del éxito del año anterior, volvió a celebrarse el concurso local de ganado, como un acto más del programa de festejos, en esta ocasión, en el jurado técnico intervinieron los veterinarios José Ignacio Olaizola, León Olalquiaga y Venancio Recalde Olaciregui.

El 5 de enero de 1916, Olaizola comunica la existencia de un foco de pleuroneumonía contagiosa en el caserío de José Manuel Burutarán, en Santa Clara 30, que de momento afectaba a una única vaca, y que había ordenado su sacrificio inmediato y aprovechamiento de la piel, previa desinfección de la misma.

Pero la enfermedad no se detendría en casa de Burutarán; afectaría también a la de Severiano Bidegaín y a la de Narcisa Michelena, del caserío Olarra-Tolare.

Estas declaraciones se irían alternando con otras de carbunco en casa de Juan Vives, del caserío Usuanea, Timoteo Lizarazu del caserío Altamira de Lezo, detectada en el matadero y ordenada la destrucción de la canal y algunos casos de glosopeda.

En julio de 1917 tuvo un accidente grave y le fue amputada la pierna derecha con parte del muslo, imposibilitándole para el ejercicio profesional, incluso con un aparato ortopédico que probó, pero al que no consiguió adaptarse.



El 3 de noviembre de 1918 renunciaba a la plaza, después de haber permanecido en la misma 40 años y 7 meses al servicio de la Corporación, solicitando una pensión.

En la sesión del 12 de noviembre de 1918 del Ayuntamiento de Rentería, se acordó aceptar la renuncia del Inspector de Carnes y con gratitud su ofrecimiento para seguir en su puesto hasta que se provea el cargo, concediendo una pensión vitalicia de 750 pts a la viuda<sup>26</sup>.

Olaizola Inciarte falleció en Rentería el 11 de octubre de 1935<sup>27</sup>.

### *Antonio Azcue Icuza*



Natural de Urnieta (Gipuzkoa), hijo de Francisco y María Josefa; tenía una hermana religiosa clarisa y un hermano presbítero.

Ingresó en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza en setiembre de 1911, cuando contaba 16 años, previa presentación del certificado correspondiente del Instituto General y Técnico de Pamplona expedido en 1911 y tras superar el examen de ingreso.

Fue sobresaliente y cuadro de honor en todos los cursos. El 8 de junio de 1915 sacó el número 1 en una oposición para “*plaza de alumno agregado al servicio facultativo de esta Escuela*”. Los días 5-7 de junio de 1916 hizo los exámenes de reválida con sobresaliente y el 26 de julio le mandaron el título al Gobernador de Guipúzcoa<sup>28</sup>.

---

(26) Archivo Ayuntamiento de Rentería. A-10-3-14.

(27) Registro Civil de Rentería.

(28) SFVZ.

Ejerció como Inspector de Carnes interino en Lezo (Gipuzkoa), desde el 8 de diciembre de 1918 hasta el uno de julio de 1919 en que presentó su renuncia.

Desde julio de 1919, ocupó interinamente la plaza de Rentería, sustituyendo al titular de la plaza, José Ignacio Olaizola, de baja por un accidente que le impedía el ejercicio profesional.

Atendiendo a la convocatoria<sup>29</sup> del Ayuntamiento de Rentería, presentó su solicitud, junto con D. Alberto Sáinz Santa María, natural de Madrid y domiciliado en Zaragoza.

Accedió, en propiedad, el 1 de enero de 1919, a la plaza de Inspector de Carnes de Rentería (Gipuzkoa).

El 13 de junio de 1920, el alcalde Policarpo Huici Sagarzazu, prohíbe la feria de ganado de los lunes, ante el problema de la glosopeda, prohibición que se levantará el 15 de agosto del mismo año.

El 21 de octubre de 1920, fallecía a consecuencia de un proceso fímico (tuberculosis), en el domicilio de su hermano, en Hernani (Gipuzkoa)<sup>30</sup>.

### ***Miguel Salaverriá Bengoechea***

Nació en la Universidad de Lezo (Gipuzkoa), el 29 de setiembre de 1895, hijo de D. Lino, jornalero y de D.<sup>a</sup> Hilaria Beingochea, ambos de Lezo. Fueron sus abuelos paternos, D. José y D.<sup>a</sup> María Joaquina Aguirre, naturales ambos de la misma Universidad; sus abuelos maternos, D. Ignacio Beingochea, era del valle de Oiartzun (Gipuzkoa), mientras que D.<sup>a</sup> Rafaela - Ignacia Elósegui, también era de Lezo.



Luis Sorondo, Veterinario de Oiartzun, que sustituía a Azcue por enfermedad de éste, detecta el 30 de marzo de 1920, glosopeda en los cerdos de la fábrica de galletasFoto COVG

(29) BOG de 20 de noviembre de 1918.

(30) AMR. A-10.4.14.

A solicitud de su padre, se modificó el primer apellido de su esposa, transformándolo en “*Bengochea*”.

Cursó sus estudios en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, en la que ingresó en setiembre de 1915, finalizando en mayo de 1920<sup>31</sup>.



Miguel Salaverría Bengochea  
Foto COVG

Su colegiación data del 14 de enero de 1921, con el número 20.

Accedió a la plaza de Inspector Municipal Veterinario de Lezo (Gipuzkoa) por concurso, el 24 de julio de 1920 y en agosto del mismo año, ya comunicaba al alcalde de Rentería la existencia de una res, propiedad de José Angel Arreche, muerta por carbunco en el caserío Cabecegui<sup>32</sup> y en octubre del mismo año, diagnostica glosopeda en tres vacas propiedad de la viuda de Bautista Larrocain, del caserío Olalde.

El 14 de enero de 1921, por idéntico sistema accedía a igual cargo en Rentería (Gipuzkoa).

El 3 de noviembre de 1921, el alcalde errenteriarra le traslada el oficio del Inspector provincial de Ganadería, Felipe Chamorro, en el que manifiesta que entra mucho ganado de contrabando desde Francia, que luego se vende en las ferias y solicitaba al alcalde, recordara a sus funcionarios, veterinario incluido, la obligatoriedad de solicitar las guías de origen y sanidad todos los propietarios que llevaran su ganado a la feria de los lunes.

Participó en la II Asamblea de Unión Nacional Veterinaria, celebrada en Madrid entre los días 18 al 23 de mayo de 1922.

El 20 de octubre de 1922, Salaverría comunicaba al alcalde que había detectado en el matadero, un cerdo, propiedad de Gabriel Lujambio, de Hernani, parasitado con triquina, ordenando su destrucción; volverá a repetirse un hallazgo idéntico en noviembre del mismo año, esta vez con un cerdo propiedad de Ignacio Lecuona, vecino de Rentería.

---

(31) Libro de Registro de Títulos, folio 80, n.º 1640. Secretaría de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

(32) AMR. A-6.2.14.

La actividad del matadero municipal de Rentería era importante; a modo de ejemplo, el año 1922 se sacrificaron 29 bueyes, 366 vacas, 1 toro, 1.100 terneros, 203 ovejas y 847 cerdos; no incluimos los corderos porque, en aquella época y hasta mediados del pasado siglo, éstos se sacrificaban en las propias carnicerías; ese mismo año, 82 reses vacunas, de las que 57 lo fueron por tuberculosis pulmonar, 7 por glosopeda y 18 por caquexia, 16 cerdos, de los que 5 fueron por padecer el mal rojo, 2 por glosopeda y 9 por mal estado de carnes y 10 ovejas por caquexia; también se quemaron 1 vaca por tuberculosis miliar y 2 cerdos por triquinosis.

El año 1924, la estadística de sacrificios arroja los siguientes datos: 53 bueyes, 420 vacas, 967 terneros, 23 ovejas y 822 cerdos.

No se interrumpió el tradicional concurso local de ganados, desde su primera edición en 1913; el año 1925, formaban el jurado, como veterinarios, el Director del Servicio Pecuario de la Diputación, Luis Sáiz y Saldaín, el Inspector municipal de Rentería, Miguel Salaverría y el Inspector municipal Veterinario de San Sebastián, en calidad de experto invitado, Venancio Recalde Olaciregui.

El año 1925, se sacrificaron 32 bueyes, 447 vacas, 2 toros, 932 terneras, 11 ovejas y 963 cerdos.

Casó, en la Basílica del Santo Cristo de Lezo con D.<sup>a</sup> Francisca Garmendía Urteaga<sup>33</sup>, natural de Villafranca de Oria (hoy Ordizia) el 7 de mayo de 1924; el matrimonio tendría seis hijos.

En 1926, ostenta algún cargo en el Colegio de Veterinarios de Gipuzkoa.



Luis Sáiz Saldaín  
Inspector provincial de Paradas

---

(33) Nacida el 21 de diciembre de 1897.



Matadero municipal de Rentería, inaugurado el año 1929  
Hoy se destina para otros usos  
Foto C.A.

El 12 de noviembre de 1931 obtiene por oposición, el título de Veterinario Higienista del Estado.

El día 4 de febrero de 1932, Miguel Salaverría representaba al Colegio de Gipuzkoa en la sesión convocada en Madrid por el Comité Central Directivo de la Asociación Nacional de Veterinarios Españoles (A.N.V.E.), que presidía Rafael González Alvarez.

También en 1932, en su condición de Presidente del Colegio de Gipuzkoa, se adhiere a la velada en memoria del ilustre histólogo y anatomopatólogo D. Abelardo Gallego Canel, organizada en febrero de 1932 por la Asociación Nacional de Veterinarios Españoles (A.N.V.E.); asiste a las reuniones que convoca en Madrid la A.N.V.E., que presidía entonces Manuel Medina; participa activamente en el nacimiento del Montepío Veterinario y está presente en el banquete de clausura de la Asamblea Extraordinaria, el 9 de junio, junto a los también guipuzcoanos, Sebastián Ubiría Ugalde, Venancio Recalde Olaciregui y Juan Oyarzabal Plazas.

Era militante de FET y JONS (Falange Española Tradicionalista y Juventudes Obreras Nacional Sindicalistas)<sup>34</sup> y por su militancia e ideología, padeció prisión desde el 26 de agosto de 1936, en las prisiones del Kursaal en San Sebastián y del Carmelo, Barrika, San Esteban de Galdames y Trucios, en Biz-

---

(34) Falange Española Tradicionalista y Juventudes Obreras Nacional Sindicalistas: Partido y Sindicatos únicos del régimen franquista.

kaia, hasta su liberación el 27 de junio de 1937, fecha en que se integra en la Hermandad de Ex-Prisioneros “*Caballeros de España*”, mientras que en el terreno laboral, retoma sus obligaciones en los ayuntamientos de Lezo y Rentería.

En la época en que nuestro protagonista estuvo prisionero, se encargó de sus tareas profesionales el jefe de los Servicios municipales Veterinarios de San Sebastián y amigo personal, Venancio Recalde Olaciregui, para quien, el nuevo alcalde de Rentería, Carmelo Recalde Díaz, expidió un documento en el que justificaba la necesidad que tenía el veterinario de disponer de su vehículo.

En octubre de 1938, figura como Jefe Local en Lezo de FET y JONS<sup>35</sup>.

La Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Gipuzkoa, presidida por Joaquín de Churruca, en sesión de 15 de octubre de 1938, acordó nombrarle Veterinario Auxiliar Interino, del Servicio Agropecuario de la Diputación Provincial, que dirigía el ingeniero agrónomo Ignacio Gallastegui Artiz, cargo del que tomaría posesión el 18 de octubre del mismo año, simultaneándolo con las titulares de Lezo y Rentería.

La Junta Provisional del Colegio Provincial de Veterinarios de Guipúzcoa, constituida según la Orden de 19 de octubre de 1940, convoca a todos los veterinarios el día 8 de diciembre de 1940; entre ellos, acude nuestro protagonista, que es nombrado por unanimidad, Tesorero de la nueva Junta de Gobierno.

También en esa época se produce su nombramiento de Inspector municipal Veterinario de San Sebastián.

No hemos conseguido localizar, hasta el momento, la fecha ni el sistema de ingreso del Sr. Salaverría en el Ayuntamiento donostiarra, pero todo hace suponer que su nombramiento sería en régimen de interinidad, a propuesta de su amigo, el Sr. Recalde Olaciregui y como consecuencia de la renuncia voluntaria del Sr. Garmendia Estensoro, en espera de su nombramiento en la Diputación, como sucesor del Sr. Sáiz Saldaín,



Julián Garmendia Estensoro  
Tras una breve estancia en Pamplona se consagró como un gran clínico en Alegia (Gipuzkoa) hasta su muerte prematura  
Foto COVG

(35) Archivo Administrativo de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Expdte. Personal.

mientras simultaneaba su actividad en San Sebastián, con la plaza de Inspector Veterinario de Lezo.

Evidentemente, no eran épocas de burocracias y formalismos para los afectos al bando vencedor, que se repartían el botín de guerra y también los cargos y puestos de trabajo sin excesivos miramientos hacia la igualdad de oportunidades.

La Comisión Municipal Permanente donostiarra, celebrada el día 24 de setiembre de 1941 aprobó, a propuesta del Ponente de Gobernación-Fomento, José-Joaquín Castañeda, la concesión de la excedencia voluntaria que solicitaba el Inspector municipal Veterinario Miguel Salaverria Bengoechea, que acaba de ser nombrado Veterinario Provincial, al servicio de la Diputación Provincial de Guipúzcoa; también declaraba vacante la plaza que había venido desempeñando éste con el fin de cubrirla en su día por el sistema reglamentario y designaba Veterinario Municipal interino, a Sebastián Ubiría Elorza.

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Rentería, celebrada el 26 de abril de 1940, se estudió el escrito que presentó Miguel Salaverria, Inspector Municipal Veterinario, renunciando al cargo por no poder simultanearlo con el de Inspector del Servicio Pecuario de la Provincia, para el que, recientemente, fue nombrado, en régimen de interinidad, por la Excma. Diputación.



Venancio Recalde Olaciregui  
Inspector municipal Veterinario de  
San Sebastián y amigo de Miguel  
Salaverria  
Foto COVG

La Corporación, dado el motivo determinante de la renuncia, acordó aceptarla, no sin expresar el sentimiento que le causaba el verse privado de la inteligente colaboración del Sr. Salaverria, que cesaba definitivamente en Rentería el 30 de abril de 1940.

Atendiendo a la oportuna convocatoria, concursó en solitario a la plaza de Veterinario Provincial; en la Sesión de 3 de setiembre de 1941, presidida por Elías Querejeta Insausti se acordaría su nombramiento del que tomaría posesión inmediatamente.

El 28 de julio de 1943, Miguel Bezares Sillero, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería da posesión a la nueva Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa, introduciendo los términos de

“Jefe de la Sección Social, Económica y Técnica”; en la Junta, bajo la Presidencia de Venancio Recalde Olaciregui; figura como Jefe de la Sección Económica, Miguel Salaverría Bengoechea.

Miguel Salaverría Bengoechea, fue designado Vocal de la Junta Provincial de Fomento Pecuario el día 7 de diciembre de 1944.

En la sesión de la Junta de Gobierno de 22 de enero de 1946, celebrada bajo la presidencia del Sr. Recalde Olaciregui, se le nombró Vicepresidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa.

La Junta del Gobierno colegial del día 11 de mayo de 1946, bajo la presidencia de Venancio Recalde Olaciregui, designó a Miguel Salaverría Bengoechea, para trasladarse a Madrid para asistir al Curso de Inseminación Artificial, siendo propuesto para que le fuera concedida la beca de 750 pts que otorga a cada Colegio la Dirección General de Ganadería; concedida la beca, se la traspasó al veterinario José Atorrasagasti Arrieta.

En setiembre de 1946, bajo el seudónimo “*Yurramendi*”, cuyos autores resultaron ser Miguel Salaverría, Jefe del Servicio Pecuario de la Diputación de Guipúzcoa y José Artola, veterinario municipal del Ayuntamiento de San Sebastián, obtuvo el primer Premio en el Certamen organizado por la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa para la redacción de una “*Cartilla pecuaria de explotación racional de ganado en el caserío guipuzcoano*”<sup>36</sup>.

En enero de 1947 es designado Director del Servicio Pecuario de la Diputación Provincial de Gipuzkoa.

Asistió al I Congreso Internacional de Fisiopatología de la Reproducción Animal y de Fecundación Artificial celebrado en Milán entre el 23 y el 30 de junio de 1948.



José Atorrasagasti Arrieta  
Asistió becado a uno de los primeros cursos de Inseminación Artificial Ganadera que organiza Domingo Carbonero Bravo en Madrid, por gentileza de Miguel Salaverría  
Adquiriría gran prestigio en Ataun (Gipuzkoa)  
Foto COVG

(36) Se puede consultar en la biblioteca del Centro Koldo Mitxelena de Donostia-San Sebastián.

El día uno de diciembre de 1949, se procede al relevo en la Junta de Gobierno, cesando en su cargo colegial.

Asistió al II Congreso Internacional Veterinario de Zootecnia celebrado en Madrid entre el 21 y el 30 de octubre de 1951.

El día 3 de enero de 1952, a propuesta del Consejo General de Colegios Veterinarios, el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, nombró Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Guipúzcoa, a Miguel Salaverría Bengoechea.

El día 3 de abril de 1952, se designó compromisario para la designación de Procurador en Cortes en representación de los Colegios Veterinarios de España a Miguel Salaverría Bengoechea.

El día 13 de agosto de 1954, cesa en la presidencia colegial.

El día 4 de octubre de 1954, se reúne la Junta de Gobierno, bajo la presidencia del Sr. Zurutuza; atendiendo la solicitud del Sr. Alcalde de San Sebastián, se designa para el Tribunal que juzgará las pruebas para cubrir la plaza de Inspector Municipal Veterinario de esa Ciudad, a Miguel Bezares Sillero y como suplente a Miguel Salaverría Bengoechea, Inspector Municipal de Lezo, cargo que seguía ocupando.

El 15 de marzo de 1956, en la sede colegial, bajo la presidencia de Enrique Zurutuza, se procedió a dar lectura al escrito del Consejo General de Colegios, ordenando la disolución de la Junta Directiva actual y nombrando la nueva Junta bajo la presidencia de Miguel Salaverría Bengoechea.

El día 7 de abril de 1957, el elegido miembro del Tribunal de Honor colegial, cargo en el que será ratificado el 2 de marzo de 1958.

El día 23 de marzo de 1958, se le designa compromisario para que concurra a la elección de Diputados Provinciales de carácter corporativo.

El 25 de abril de 1959, Miguel Salaverría Bengoechea, figura como Director del Servicio Pecuario de la Excm. Diputación de Guipúzcoa.

El día 12 de junio de 1959, bajo la Presidencia del Sr. Salaverría, la Junta de Gobierno colegial, con la asistencia de todos sus miembros, Miguel M.<sup>a</sup> Anabitarte, Vicente Camacho, Juan Dorronsoro, Esteban Moleres e Ignacio Marculeta que actúa de Secretario, acordó felicitar al Sr. Salaverría por el éxito alcanzado en la Feria del Campo de Madrid.

El día 16 de mayo de 1962, se procede al relevo de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, designados por el Ilmo. Sr. Director General

de Ganadería; a propuesta del nuevo presidente, Sebastián Ubiría Elorza, se acuerda proponer a la Asamblea General del Colegio, el nombramiento de Presidente Honorario del Colegio para nuestro protagonista.

El 29 de setiembre de 1960, al cumplir los 65 años, solicitó una prórroga para continuar en el servicio activo, a lo que la Diputación accedió; en igual fecha de 1965 accede a la jubilación reglamentaria; antes, el 27 de julio del mismo año, había pasado por el doloroso trance de enviudar de D.<sup>a</sup> Francisca, su esposa y compañera durante más de cuarenta años.

El 4 de octubre de 1974, se acuerda conste en acta la satisfacción de los Colegiados por la distinción de que ha sido objeto el Presidente Honorario, al serle concedida la Medalla al Mérito Agrícola.

Persona muy vinculada al régimen franquista, junto a los Srs. Bezares Sillero, Jefe Provincial de Ganadería y Recalde Olaciregui, fueron los rectores, los “*popes*” de la Veterinaria guipuzcoana en todas sus actividades, desde su tertulia vespertina en la desaparecida Cafetería “*California*” de la calle Hernani.

Como consecuencia de su política profesional caciquil, figuraron en todos los tribunales de oposición y propusieron el nombramiento de otros vocales, tanto en representación del Colegio como de la Facultad de Veterinaria; formaron parte de las juntas de gobierno colegiales; ostentaron dos o más destinos administrativos al mismo tiempo y permitieron el desempeño simultáneo de dos plazas a sus amigos; toleraron traslados dudosos; ampararon comisiones de servicios irregulares; facilitaron los circuitos de inseminación y las interinidades a ciertos aspirantes o por el contrario, obligaron al traslado de provincia a otros, por razones diversas, no precisamente relacionadas con la ideología política reinante respecto a la cual, fueron muy tolerantes, para lo que se estilaba en la época.

Fue precisamente Salaverría quien puso al republicano Gaudencio Arregui Ventura<sup>37</sup> (ex-inspector veterinario de Azpeitia), al frente del Centro de



Sebastián Ubiría Elorza sucedería en el cargo de la Diputación provincial a Miguel Salaverría  
Foto COVG

(37) Azpeitia (Gipuzkoa), 30.8.1895 - Zizurkil (Gipuzkoa), 31.10.1959.

Inseminación de Fraisoro en 1950, restituyéndole a la Profesión; fue también Salaverría quien propició el regreso y preparó la aclimatación mediante un destino administrativo en este territorio guipuzcoano, antes de que se trasladaran a su Bizkaia natal donde finalizarían su vida profesional a dos veterinarios exiliados, Martiniano Alcorta y Lucas Basterrechea, que prestaron servicios de cierta relevancia en la primera Administración Vasca y regresaron, tras veinte años de exilio en Venezuela, en donde desarrollaron una brillante carrera, a pesar de lo cual ansiaban regresar a su tierra.

### *José Agustín Guezala Bidegain*



Foto COVG

Al abandonar Rentería Miguel Salaverría, el Ayuntamiento Pleno<sup>38</sup> presidido por Carmelo Recalde, en su sesión del 26 de abril de 1940, amén de hacer constar su sentimiento de pena por la pérdida de un prestigioso funcionario como Salaverría, nombraba para ocupar su plaza, en régimen de interinidad a José Agustín Guezala Bidegain, natural de Lezo (Gipuzkoa), donde nació en febrero de 1912, que ostentaba la condición de excombatiente.

Había estudiado en la Escuela de Veterinaria de Madrid y nada más finalizar sus estudios, había desempeñado una interinidad a comienzos de 1936, en las localidades navarras de Goizueta, y en Basaburua.

Pero Guezala no entró con buen pie en aquel Ayuntamiento, al menos con el concejal, procedente de FET y JONS, Juan López de Retenaga.

Efectivamente, López de Retenaga constataba en octubre, que se hacían pocos análisis de leches y que en todo el mes, únicamente se había sancionado a María Urretavizcaya, vecina de Lezo, por aguar la leche. A juicio del edil, el resultado de la actividad inspectora del veterinario era muy pobre y ordenó que la guardia municipal colaborara con él, tomando muestras de las leches que a diario se distribuían en Rentería.

---

(38) AMR. Libro de Actas de 1940, pág. 46.

El 23 de octubre, en sesión presidida por el teniente de alcalde Alejandro Fernández, por enfermedad del alcalde, nuestro falangista volvió a la carga contra el veterinario, argumentando que no cumplía con sus obligaciones, porque, *“un médico le ha comunicado que tuvo que auxiliar a una persona que padecía una intoxicación alimentaria”*.

El teniente alcalde Fernández, un tanto molesto por la persecución a la que asistía, le preguntó por el número de análisis de aguas que había realizado el farmacéutico titular en el mismo período, y la contestación fue que ninguno, porque los guardias municipales no le tomaban las muestras en las diferentes fuentes del municipio.

Ese mes de octubre, nuestro protagonista informaba que en el matadero se habían sacrificado 2 bueyes, 5 vacas, 26 terneros, 11 terneras, 1564 ovinos y 6 cerdas y se habían realizado 6 análisis de leches, que habían dado resultado negativo a las pruebas de fraude.

El 1 de noviembre de 1940, fallecía el alcalde Carmelo Recalde.

El alcalde en funciones, Alejandro Fernández, visitó al Gobernador Civil, para transmitirle sus quejas sobre el comportamiento de Guezala y éste le animó a mantener el principio de autoridad e iniciar las medidas correctoras previstas en la legislación.

Vuelve a la carga el fascista el 22 de noviembre, manifestando que el 20 de noviembre *“Día de José Antonio”*, cerró el matadero, *dejando a la población sin suministro de carne*, mientras que se faenó en los mataderos de Pasajes y San Sebastián, a lo que respondió el alcalde que ese día fue festivo para todos los empleados municipales.

De esa época es también el acuerdo municipal de que todos los que opten a un empleo municipal, deberán ser afiliados a FET y JONS, motivo por el que se desestima la solicitud de un vecino que optaba a la plaza de matarife y se nombra a otra persona que cumplía con el requisito.

Juan López de Retenaga pedía el inicio de un expediente y la destitución del veterinario, para lo que fue a entrevistarse con Miguel Bezares Sillero, Inspector provincial de Ganadería.

El 6 de diciembre de 1940, Guezala elevaba al alcalde una queja por el trato irrespetuoso que había recibido por parte del nuevo matarife; López de Retenaga, admitiendo la descortesía, la justificó por el carácter del veterinario.

En la sesión plenaria del 17 de enero de 1941, López de Retenaga informaba que inspeccionó, en compañía de un guardia municipal, la densidad de

las leches que se vendían en Rentería, para detectar si alguna estuviera aguada y que como dos muestras le parecieran sospechosas, las remitió a la Inspección municipal Veterinaria; ese mismo día, coincidió con el veterinario Guezala Bidegain en la calle Viteri, preguntándole por el resultado de los análisis de esas dos muestras, a lo que el veterinario le contestó, de muy malas formas, que no se metiera en sus asuntos profesionales, lo que para el camarada Retenaga, era motivo suficiente para actuar disciplinariamente contra él.

López de Retenaga se trasladó esa misma mañana al Gobierno Civil donostiarra donde *habló con cierta persona que le aconsejó comunicara todo el incidente al Gobernador Civil*. Además, hizo saber a la Corporación que en los quince primeros días del mes de enero, no se había realizado ningún análisis de leches. El concejal Arellano opinó que era motivo suficiente para imponer al veterinario una sanción y aunque el alcalde intentó mantener cierta cordura, la Corporación acordó que en vista del poco celo demostrado, por su desconsideración y falta de cortesía, se le debía sancionar, sin necesidad de expediente, por ser funcionario interino.

El 18 de enero de 1941, fue suspendido ocho días de empleo y sueldo, por Acuerdo municipal de 17 del mismo mes. Previamente, ya había sido amonestado el 23 de octubre de 1940 por esa misma causa.



Miguel Bezares Sillero  
Inspector provincial de Ganadería  
de Gipuzkoa

Fue el instructor de los expedientes de depuración política de los veterinarios guipuzcoanos

Foto COVG

Durante ese período, fue sustituido por Miguel Salaverría, en su condición de Inspector municipal Veterinario de Lezo, por disposición del Inspector provincial de Ganadería, Miguel Bezares Sillero.

El 31 de enero, el Inspector provincial de Ganadería comunicaba al alcalde en funciones que las sanciones al Veterinario Titular, únicamente podía imponerlas, tras el oportuno expediente, el Director general de Ganadería, por lo que se debía anular el Acuerdo.

En la sesión del 25 de abril de 1941, el interventor municipal llamó la atención sobre el excesivo gasto anual que representaba la alimentación de los dos caballos del servicio de limpieza, por el costo del pienso que no se correspondía con el mal estado,

tanto de presencia como de limpieza que presentaban los jamelgos, sugiriendo que el veterinario municipal les sometiera a un reconocimiento y redactara un informe al respecto, en el que también abordara la cantidad de pienso que debían consumir diariamente y la composición o naturaleza de éste, matizando que este informe debería abonarse, porque era ajeno a sus estrictas funciones inspectoras; el alcalde aceptó la sugerencia.

Guezala Bidegain abandonaría aquel infierno, todavía no se había definido el *mobbing*, al tomar posesión el propietario de la plaza, el 23 de junio de 1941.

Colegiado con el número 28 en el Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa.

El 23 de julio de 1941, el Ayuntamiento de Beasaín, recibía una comunicación del Inspector Provincial de Ganadería comunicando la dimisión de Manuel Oñativia Audela<sup>39</sup> y recordando que se debía nombrar al que había quedado como segundo candidato a la plaza de Inspector Municipal Veterinario, es decir, a Guezala.

La comunicación volvería a repetirse en otras dos ocasiones, la última, leída en la sesión de 10 de octubre de 1941, quedó sobre la mesa ante la falta de quórum, hasta que en la sesión del 31 de octubre se adoptó el acuerdo de nombrar inspector municipal veterinario a José Agustín Guezala Bidegain<sup>40</sup>.

El 10 de diciembre de 1941 Guezala solicitaba al alcalde de Beasaín una ampliación de quince días del plazo para tomar posesión por razones familiares y en la sesión del 19 se acordaba concederle la prórroga<sup>41</sup>. Guezala no llegaría a tomar posesión de la plaza.



Manuel Oñativia  
Natural de Oiartzun, casó en Rentería  
Desarrollaría gran parte de su actividad en Zarautz

(39) Archivo Ayuntamiento de Beasaín ( AAB)-L0044. Libro de Actas desde 09.10.1935 hasta 03.03.1942, pág. 278 vta.

(40) AAB-L0044. Libro de Actas desde 09.10.1935 hasta 03.03.1942, pág. 290 vta.

(41) AAB-065-28.

El 9 de abril de 1945, tomaba posesión en propiedad de la Titular de Hondarribia (entonces Fuenterrabía), plaza en la que permanecería hasta su jubilación, el 26 de febrero de 1982.

Casó con D.<sup>a</sup> Concepción Garín Gurruchaga y el matrimonio no tuvo hijos.

Falleció en Donostia-San Sebastián, el 11 de enero de 1992.

### ***Baltasar Del Moral Fernández***

La Corporación, en sesión de 16 de junio de 1941<sup>42</sup>, acordó conceder la vacante al aspirante don Baltasar Del Moral Fernández, nacido en julio de 1894, que había cursado sus estudios en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.



Para este nombramiento, en el que pesó sobremanera el objetivo de eliminar al aspirante Guezala Bidegain, se tuvo en cuenta que las plazas vacantes (de otros funcionarios) cubiertas hasta entonces, lo habían sido por mutilados, oficiales y excombatientes, “*sin que se haya cubierto todavía ninguna plaza por excautivos*” y teniendo en cuenta la facultad que tenían los ayuntamientos de indicar el grupo de procedencia de los candidatos que optaban a las plazas, obviamente siempre del bando vencedor, acordaron que fuera de este último, así impedían que Guezala pudiera tener opciones a la plaza, optando por Del Moral Fernández, único aspirante que reunía este requisito.

Recurrió ante la Dirección general de Ganadería el aspirante don Manuel Oñativia Audela, que no había sido cautivo, por considerar tenía mejor puntuación académica; admitido el recurso y emplazados los aspirantes para que presentaran la documentación que avalaba sus tesis, en el plazo de 15 días, Oñativia presentó sus argumentos fuera de plazo, cuatro días más tarde, por lo que desestimaron su recurso.

Nuestro protagonista tomó posesión el 1 de julio de 1941.

---

(42) AMR. Libro de Actas de 1941.

Previamente, había estado como interino en la provincia de Jaén, en los municipios de Jodar, Ubeda y Torreperejil, en donde cesó el 20 de julio de 1939; padeció prisión en Jaén, durante dos meses, por su ideología cercana a los golpistas.

Se trasladó a Gipuzkoa, donde se colegió con el número 18 y ocupó una de las plazas de Tolosa, desde 1940 hasta su nombramiento en Rentería.

El 14 de diciembre de 1950, Del Moral comunicaba<sup>43</sup> al Alcalde el deplorable estado en el que se encontraba el matadero municipal, presentando goteras en todas las naves, oficinas y vestuario del personal y que recientemente había sido amonestado por el Inspector provincial de Ganadería, con motivo de la visita de inspección que había realizado a Rentería.

El 9 de noviembre de 1961, accedía a la jubilación por incapacidad física.

### ***Manuel Larrañaga Garitano***

Nació en Bergara el 29 de setiembre de 1932.

Compañero de bachiller de José M.<sup>a</sup> Beguiristáin Segurola, cursó los estudios en la Facultad de León junto a José M.<sup>a</sup> Tellería Olañeta, Iñaki Bengoa Echeverría y Manuel Miguel Michelena Imaz.

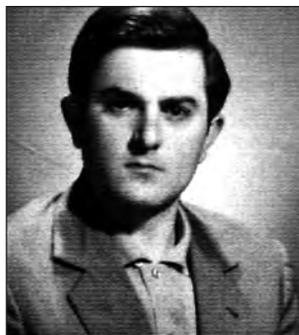
Casó con Macrina Mateos, leonesa; el matrimonio tendría tres hijas, Arantza, Marta y Amaia.

Colegiado en Gipuzkoa con el n.º 127.

Al finalizar los estudios en León, en 1958, ocupó una interinidad en Bidania (Gipuzkoa) hasta el 7 de noviembre de 1961.

Ocupa después la vacante dejada por Baltasar Del Moral, desde el 30 de noviembre de 1961 hasta el 31 de agosto de 1963, año en que se traslada a Benia (Asturias), donde permanecerá hasta julio de 1965.

Regresa a Gipuzkoa cuando ingresa en el equipo de Campañas de Saneamiento Ganadero de la Jefatura provincial de Ganadería, donde permanece-



---

(43) AMR. D.11.9.3.

ría hasta diciembre de 1980. En esta época trabajó también como comercial del Laboratorio Neossan.

Ingresó por oposición en el Cuerpo de Veterinarios Titulares en la convocatoria de 1978.

Desde diciembre de 1980 hasta el 30 de junio de 1983, ocupó la plaza en la Aduana de Irún (Gipuzkoa).

El 30 de Junio de 1983 es destinado a Usúrbil (Gipuzkoa), donde permanecerá hasta enero de 1984, incorporándose posteriormente, como Interventor Sanitario del Matadero General Frigorífico de Montero, en Irún (Gipuzkoa), donde permanecería hasta junio de 1988.

Desde junio de 1988, hasta su jubilación, prestó servicios, como Interventor Sanitario, en el Matadero de MAFRIDO de San Sebastián.

Desde 1977, fue Veterinario Oficial del Hipódromo de San Sebastián, hasta su jubilación el 29 de setiembre de 1997.

Falleció en su domicilio donostiarra el 18 de enero de 2004, dándose la curiosa circunstancia que dos días antes, había fallecido su hermano Agustín en Barcelona; el funeral en la iglesia parroquial de San Pedro de Bergara fue conjunto.

### ***Hilario Villamor Angulo***

Natural de Junta de la Cerca (Burgos), donde nació en noviembre de 1897.

Cursó sus estudios en la Escuela de Veterinaria de León, como alumno libre, examinándose de reválida en 1923<sup>44</sup>.

Estuvo en Zumaia en virtud de la resolución del concurso de traslados para cubrir vacantes de veterinarios titulares<sup>45</sup> desde el 15 de marzo de 1955 hasta el 23 de febrero de 1956, trabajando en la agrupación de Zestoia, Zumaia y Aizarnazabal, para luego trasladare a Irún.



---

(44) Archivo de la Facultad de Veterinaria de León (expediente incompleto).

(45) BOE de 3 de octubre de 1954.

Casó con Angela Maquieira de Gaminde y el matrimonio tuvo tres hijos varones.

Accedió por concurso a la segunda plaza de Veterinario Titular de Irún (Gipuzkoa), el 24 de febrero de 1956, permaneciendo en la misma hasta el 31 de agosto de 1963.

Con esa fecha y también mediante concurso de traslados, accedió a la plaza de Rentería (Gipuzkoa) donde permaneció hasta su fallecimiento, el 9 de enero de 1964.

### ***José M.<sup>a</sup> Cruz Ruiz***

El 16 de enero de 1964, era designado Veterinario Titular interino José M.<sup>a</sup> Cruz Ruiz, colegiado con el número 133 en Gipuzkoa.

Nacido en Lerín (Navarra) en julio de 1928, ingresó en la Facultad de Veterinaria de Zaragoza en el curso 1947-48, permaneciendo en la capital maña hasta el curso 51-52, en que se traslada a Córdoba, donde terminó en 1955, obteniendo el título de veterinario.

Sin embargo, regresó a Zaragoza donde se examinó para obtener el grado de Licenciado.

Abandonó voluntariamente el destino el 5 de julio de 1965, al parecer con rumbo a Zaragoza. Posteriormente aparece en Navarra, con el número 238 de colegiado.

En el curso 1972-73 realizó los cursos monográficos del doctorado en Zaragoza.

### ***José Ángel M.<sup>a</sup> Beguiristáin Seguro***

Procedente de una saga de albéitares, hijo y nieto de herradores, que no se agota porque tiene un hijo veterinario.

Su bisabuelo, José Antonio Beguiristáin, era hijo único, titular del Caserío Karabela y tenía el taller de herrador en un anejo al propio caserío; José Antonio tuvo, cuando menos, un hijo, José-Ángel Beguiristáin Bengoechea.





José Ángel, que era cojo, también herrador y herrero, casó con Agustina Jauregui Ugalde y tuvieron cinco hijos, a saber, Juan, Angel, Josefa, Luisa y Nieves; los dos varones ejercieron la profesión de sus mayores.

Juan, nacido en el mismo caserío el 13 de enero de 1891, casó con Ramona Seguro-la Cortajarena, nacida en el caserío Idiaga de Asteasu en 1907; fruto de ese matrimonio fue el nacimiento de dos varones, Angel-Carmelo en 1925 y José Angel M.<sup>a</sup> en 1932; los dos hijos se titularon como veterinarios; Juan, después de una vida dedicada a su oficio de herrador y herrero, falleció el 31 de agosto de 1957.

José M.<sup>a</sup> nació en Asteasu (Gipuzkoa) en 1932; inició sus estudios en la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, para pasar más tarde a la de León, finalizando en 1959.

Se colegió en enero de 1960, correspondiéndole el número 117.

Al comienzo de la década de los sesenta, coincidiendo con la puesta en funcionamiento de los circuitos de inseminación artificial ganadera, la Diputación provincial de Gipuzkoa acordó la supresión de todas las paradas oficiales de sementales bovinos.

A nuestro protagonista, recién licenciado, le adjudicaron el circuito de inseminación de Lezo; quiere esto decir, que se hacía cargo de la inseminación de todas las vacas existentes en Lezo y cercanías, siempre y cuando el veterinario titular de aquellas localidades no deseara realizar tal práctica.

En Lezo, en la pensión del bar *Gure Borda*, coincidiría con otro veterinario, Martiniano Alcorta Sáez de Buruaga, recién llegado del exilio venezolano.

Nació en Aulesti, antes Murélagu (Bizkaia) el 2 de julio de 1894<sup>46</sup>, hijo de Juan Martín y de María.

Realizó sus estudios en la Escuela Especial de Veterinaria de Zaragoza, finalizando en 1916.

---

(46) Registro Civil de Aulestia, Sección 1.<sup>a</sup>, Tomo 4, Folio 76.

Durante los meses de agosto y octubre de 1916, ocupó interinamente la plaza de veterinario municipal de Lekeitio (Bizkaia).

Ejerció de Inspector Municipal Veterinario en su localidad natal desde el 1 de enero de 1917 hasta el 30 de junio de 1918.

Del 4 de julio hasta noviembre de 1918 ocupa la plaza de Inspector Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria<sup>47</sup> de Balmaseda (Bizkaia).

El 8 de noviembre de 1918 toma posesión de la plaza de Inspector Municipal de Lekeitio en régimen de interinidad<sup>48</sup>, por renuncia de quien la desempeñaba.

Con fecha de 7 de diciembre de 1918, fue nombrado por el Gobernador Civil de Bizkaia Subdelegado de Veterinaria del Distrito de Markina (Bizkaia)<sup>49</sup>.

El 27 de diciembre de 1918 fue nombrado en propiedad Veterinario Inspector Municipal de Carnes y Mercados e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Se casó con María Iturrarán Arano, nacida en Lekeitio el 3 de abril de 1901, y tuvieron tres hijos Libe (19.3.34), Juan José (27.8.36), nacidos en Lekeitio y Karmele (12.7.38), nacida en Bidart, (Francia), al inicio del exilio.

En Noviembre de 1936, pasa a ser Jefe de Negociado de Fomento Pecuario, Subdirección de Ganadería del Departamento de Agricultura del Gobierno provisional de Euzkadi.

El 6 de Agosto de 1937, se desplaza a Francia y el 14 de Noviembre de 1938, se encuentra en Caracas, Venezuela.

El 1 de Julio de 1951, es Jefe de Zona de la División de Zootecnia y Fomento Pecuario, Zona n.º 1, de la Dirección de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Cría, en Valle de la Pascua (Venezuela).

A finales de 1958, deseando regresar a Euskadi y por los buenos oficios de su amigo Miguel Salaverria Bengoechea, a la sazón Director del Servicio Pecu-



(47) Archivo Municipal de Balmaseda. Expdte. 0599/003 de 1918.

(48) Archivo Municipal de Lekeitio. (AML) Sig. 01444/02.

(49) Idem, Signatura 01445/01.

rio de la Diputación Provincial de Gipuzkoa, Martiniano es nombrado con carácter de interinidad Veterinario Titular en Lezo (Gipuzkoa), tomando posesión el 3 de febrero de 1959 y permaneciendo en la misma hasta el 5 de noviembre de 1960.

Se traslada a su Bizkaia natal, ocupando la plaza de Veterinario Titular en Ortuella desde el 10 de noviembre de 1960 hasta el 31 de agosto de 1963

Concurra<sup>50</sup> nuevamente para acceder a la segunda Titular de Portugalete (Bizkaia), tomando posesión el 3 de setiembre de 1963<sup>51</sup> permaneciendo hasta su jubilación el 2 de julio de 1964.

Falleció en Bilbao, el 16 de abril de 1974<sup>52</sup>.

En su actividad, nuestro protagonista paraba todos los días en la fábrica de piensos *La Fandería*, “*ez merkeenak, bai onenak*”, (no los más baratos, pero sí los mejores) como rezaba el lema publicitario, donde dedicaba unos minutos a charlar con el gerente, Santos Zulategui y con el veterinario de la empresa, Miguel M.<sup>a</sup> Anabitarte Arrue<sup>53</sup>.



Nacido en Donostia en 1917; estudió Medicina en la Universidad Central de Madrid hasta el segundo curso.

Participó en la Guerra en el Ejército de Euzkadi, como teniente de Sanidad provisional; pasó a Francia al finalizar la guerra atendiendo a los guerrilleros; según el censo del Gobierno republicano de 1947, asistía a los exiliados en Montsequieu, S. Losse, Gers<sup>54</sup>.

Volvió a España y en 1954 se graduó como veterinario en la Facultad de León, ejerciendo en Gipuzkoa, siendo de los pioneros en la formulación de piensos.

---

(50) Orden de 9.7.1963.

(51) Archivo Municipal de Portugalete (Bizkaia). Expte. Personal.

(52) ETXANUIZ MAKAZAGA, José Manuel. *Veterinarios Vascos en el exilio*. Boletín de la RSBAP, Boletín LVI, 2000-2.

(53) Donostia-San Sebastián, 1917.- Donostia-San Sebastián, 1977.

(54) Guerra, Francisco. *La Medicina en el exilio republicano*, Ed. Universidad de Alcalá, 2003, pág. 227.

Fue miembro de la Junta de Gobierno colegial, desde el 25 de abril de 1959 hasta mayo de 1962, bajo la presidencia de Miguel Salaverría Bengochea; de mayo de 1962 hasta abril de 1965, bajo la presidencia de Sebastián Ubiría Elorza y de abril de 1965 hasta marzo de 1971, siendo presidente Venancio Recalde Berrondo.

Falleció en San Sebastián, en 1977.

En una de esas tertulias matutinas en la fábrica de piensos, le comentaron a Beguiristain que precisaban un veterinario y si conocía a algún compañero interesado en trabajar para la fábrica; nuestro protagonista tras pensarlo durante unos minutos aceptó y permanecería en *La Fandería* durante 23 años, alternando con su trabajo como veterinario al servicio de la Administración.

Casó con D.<sup>a</sup> Elena Marssa Gómez y tuvieron tres hijos, uno de ellos también veterinario.

El 16 de noviembre de 1963 accede a una de las dos plazas de veterinario titular Irún, en régimen de interinidad, donde permanecerá hasta diciembre de 1964.

Pasa a Rentería en julio de 1965 a ocupar la vacante que dejara José M.<sup>a</sup> Cruz Ruiz y en la “*Villa Galletera*” permanecerá hasta la década de los ochenta.

Al aprobar las oposiciones de Veterinarios Titulares, le destinan a Segura, donde permanece diez días para ser trasladado nuevamente a Rentería.

Con la reorganización emprendida por el Gobierno Vasco, los últimos años los pasa destinado en el Centro de Salud de Irún, donde accede a la jubilación reglamentaria



### **Agradecimientos**

Al personal del Archivo Municipal de Rentería, por su colaboración.

Al etnógrafo guipuzcoano Antxon Aguirre Sorondo, que nos facilitó gran parte de la información relativa a los herradores guipuzcoanos.

Al Prof. Dr. D. Miguel Cordero del Campillo y al Prof. Dr. D. Joaquín Pastor Meseguer, compañeros y sin embargo amigos, por su colaboración en las funciones de enlaces y observadores en los archivos históricos de las Facultades de Veterinaria de León y Zaragoza, respectivamente.

A Isabel Serrano Imaz, administrativa del Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa, cómplice y complaciente.

### **Iconografía**

Foto C.A.: Colección del Autor.

Foto COVG: Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa.

# Una somera aproximación a la libertad de prensa en Euzkadi, Navarra y la vertiente cantábrica (Galicia y Asturias) durante la II República

GALO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Dr. en Historia Contemporánea

Prof. en el IES “Las viñas” de Manilva (Málaga)

## *Resumen:*

*La constitución de diciembre de 1931 va a establecer la libertad de prensa. Aunque ese derecho no se va a poder ejercer al cien por cien, porque el Estado va a poner límites: la ley de Defensa de la República de octubre de 1931 y la ley de Orden Público de 1933. La documentación utilizada procede de telegramas entre los gobernadores civiles de Euzkadi y Navarra y el ministro de la gobernación. Suelen ser sancionadas las publicaciones católicas, tradicionalistas y nacionalistas. De todas maneras, la segunda república respeta de forma clara la libertad de prensa.*

*Palabras clave: Historia de la Prensa. Libertad de Prensa. Segunda República. Euzkadi, Navarra.*

## *Résumé:*

*La constitution à décembre 1931 va établir la liberté de presse. Mais, ce droit ne peut pas s'exercer totalement, parce que l'État doit mettre des limites : la loi de Défense de la République (octobre 1931) et la loi d'ordre public (juin 1933). La recherche provient des télégrammes entre les préfets (les départements) et le ministre du gouvernement (intérieur). Les publications*

*catholiques, traditionalistes et nationalistes reçoivent des amendes d'habitude, surtout pendant les années 1931-33. Mais, malgré tout, la deuxième république espagnole respecte de façon clair la liberté de presse.*

*Mots clés: Histoire de la presse. Liberté de presse. Deuxième république espagnole. Pays Basque. Navarre.*

\* \* \*

## **1. El teórico principio de la libertad de prensa y sus límites**

La constitución de diciembre de 1931 va a establecer la libertad de prensa sin cortapisas. Concretamente el artículo 34, cuyo texto es el siguiente:

“Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a previa censura. En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos, sino en virtud de mandamiento de juez competente. No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme”.

Aunque ese derecho de libertad de prensa no se va a poder ejercer de manera absoluta o plena, porque desde el estado se van a poner límites. Proceden del artículo 42 de la constitución, que permitía la suspensión de las garantías constitucionales cuando así sea preciso para la seguridad del estado, por un plazo no superior a 30 días. La ley de defensa de la república, aprobada el 21 de octubre de 1931, o sea casi dos meses antes que la Constitución. Y por último, la ley de Orden Público de 1933.

De todas formas, la aplicación de la ley de defensa de la república a la prensa española, en general, a pesar de las molestias y trastornos ocasionados a los periódicos sancionados, multados y suspendidos; no va a impedir o hacer insalvable el ejercicio diario de la prensa y el periodismo.

Con respecto a la ley de prensa, se mantiene la aprobada por el gobierno largo del liberal Sagasta, allá por 1883, con la denominación de “ley de policía de imprenta”, que había sido suspendida durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930).

## **2. La situación real: los límites a la aplicación de la libertad de prensa. La vía administrativa: multas, sanciones y suspensiones a la prensa<sup>1</sup>**

El gobernador civil ocupa un papel de filtro y de control, con objeto de analizar, el cumplimiento de la libertad de prensa. Ocupa un lugar o escalón intermedio entre el poder y la sociedad, entre el marco legal y la realidad histórica. Los gobernadores civiles intentan establecer un sistema de control, con respecto a la prensa, que salvaguarde los cimientos y estructuras institucionales y políticas del nuevo régimen republicano. Aunque sólo lo consiguieron en parte y tuvieron una efectividad menor que en tiempos anteriores (Restauración). Puesto que el grado de pluralidad mantenido por la prensa fue bastante elevado, a pesar del control. Y salieron a la luz pública críticas muy virulentas, que erosionaron los cimientos institucionales del régimen republicano. En este sentido, los gobernadores civiles no consiguieron hacer respetar un consenso nacional, por parte de la prensa española en general, en cuanto al respeto del régimen e instituciones republicanas.

En último término, se trataría a través de la vía administrativa de control de prensa, como afirma el gobernador civil de Logroño:

“La misión informativa de la prensa, si tiene como complemento, otra más elevada, que consiste en analizar por medio de su obra fiscalizadora la actuación pública, así en las instituciones de este carácter como de los hombres al servicio de las mismas. Esta misión de análisis, cuando se ejerce desde un plano desapasionado y sereno, realiza una función social moralizadora, que afina, depura y contribuye a elevar la moral de los hombres y de los pueblos. Pero de esto a convertir las columnas de la prensa en lugar apropiado para el cultivo del equívoco y de la insinuación que lleva en su propio enunciado el riesgo de que cada mentalidad pueda crear la verdad al alcance de su inteligencia, va un abismo, que todos los hombres de espíritu democráticos, tenemos el deber de salvar con un poco de buena fe y otro poco de sentido republicano”<sup>2</sup>. (...) “Sin coartar la libertad de prensa, que

---

(1) Para acercarnos a la realidad de esta cuestión hemos utilizado la documentación del Ministerio de Gobernación referente a la prensa durante la Segunda República, que se halla, tanto en el Archivo Histórico Nacional (AHN), como en el Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares)(AGA).

(2) AGA, Gobernación, Legajo AGA 65.

Año de 1932. Ministerio de la Gobernación. Sección Orden Público. Negociado 2.º. Logroño / capital.

OBJETO: Recurso de Alzada interpuesto por D. Eduardo Orio, director del periódico “Rioja Nueva”, contra providencia del Gobernador que le impuso una multa de 500 pesetas.

no puede consistir y no consiste en derivar a situaciones particulares y sociales, excitaciones y conflictos de todo punto improcedentes, determinando falsos estados de alarma, que advertido de ello no insistirá en un proceder, que determina sanción”<sup>3</sup>.

Como afirma Almuiña en el análisis sobre los principales modelos informativos, “el modelo liberal se caracterizaría por la libertad dentro de un orden”<sup>4</sup>. Y para mantener ese orden, se utilizaría esta vía administrativa con respecto a la prensa.

Con la entrada en vigor de la ley de defensa de la república, el 21 de octubre de 1931; el ministerio de gobernación cuenta con un instrumento legal al que acogerse para sancionar, multar o suspender a la prensa periódica, cuando lo estime oportuno. Decreto legal que puede introducir objetividad con respecto al control y limitaciones que debe observar la prensa; pero, introduce una libertad de interpretación subjetiva, que en ocasiones da lugar a arbitrariedades. Desde el ministerio se insta a los gobernadores para que observen dicha ley y su cumplimiento, por parte de la prensa. En caso de incumplimiento de la misma, los gobernadores tienen la potestad de imponer la sanción correspondiente después de consultar con el ministerio de la gobernación<sup>5</sup>. Dicho instrumento será completado con la aprobación de la ley de orden público en 1933.

Pero, también, los gobernadores civiles pueden sancionar directamente a la prensa, sin necesidad de autorización del ministerio de la gobernación, aplicando el artículo 22 de la ley provincial de 29 de agosto de 1882. El mismo otorga al gobernador la potestad de “reprimir los actos contrarios a la moral o a la decencia pública, las faltas de obediencia o de respeto a su autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y corporaciones

---

(3) AGA, Gobernación, Legajo AGA 70.

Año de 1931. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. Sección Orden Público. Negociado 2.º. Logroño / capital.

OBJETO: Recurso de Alzada interpuesto por Don Félix Macua Uriarte, Director del periódico “Diario de la Rioja”, contra providencia del Gobernador Civil que le impuso una multa de 250 pesetas por no ajustarse a la versión oficial de una sesión celebrada en el Ayuntamiento.

(4) ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Libertad de Prensa y derecho a la información. En “tres Modelos de prensa en Valladolid”, Ateneo de Valladolid, 1994.

(5) AHN., Fondos Contemporáneos, Gobernación, Legajo 49 A, Expediente n.º 36. TELEGRAMA OFICIAL

22 de Noviembre de 1931. Número 15/645. Para CIRCULAR. A las 15.

dependientes de la misma, pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, al no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales. En defecto de pago de las multas puede imponer el arresto supletorio hasta el máximo de quince días. Contra la imposición de las multas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el ministerio de la gobernación, previa consignación del importe de la multa y en el término de diez días. Interpuesto este recurso, el gobernador remitirá los antecedentes al ministerio dentro del término del tercer día”<sup>6</sup>.

Para que los directores de los distintos periódicos, no caigan en equívocos, y, estén al tanto de la nueva situación que introduce la ley de defensa de la república con respecto a la prensa, se les informa convenientemente desde los gobiernos civiles respectivos. Se les recalca seriamente que se les impondrán sanciones desde el ministerio cuando publiquen informaciones alarmantes y exageradas.

Se insiste desde el ministerio de la gobernación que la información sobre la prensa se debe hacer por los propios medios de cada gobierno civil. Sin que las empresas periodísticas tengan conocimiento de dichos informes. Es una información confidencial y reservada para uso exclusivo del ministerio. Por ello, los informes sobre prensa deben ser rellenados directamente por cada gobierno civil, sin interferencias de ninguna clase desde las empresas periodísticas. Se busca que las empresas periodísticas españolas estén al margen, o desconozcan, el control informativo al que están sometidas por parte de los poderes públicos<sup>7</sup>.

Dentro de la prensa sancionada, multada y suspendida por parte de las autoridades gubernativas, sobre la prensa periódica en la vertiente cantábrica y atlántica (Galicia, Asturias, País Vasco y Navarra) durante la II República, cuento con documentación para los siguientes casos:

### *Euzkadi, Navarra, Galicia y Asturias*

Sanciones administrativas por parte de las autoridades gubernativas sobre la prensa periódica en País Vasco, Navarra, Galicia y Asturias durante la II República.

---

(6) ALCUBILLAS, Voz Gobierno y Administración de las Provincias (Ley 1882).

(7) AHN. Fondos Contemporáneos, Gobernación, Legajo 49 A, Expediente n.º 43. DESPACHO TELEGRÁFICO. Núm. 754. Madrid, 30 de septiembre de 1932.

## LA CORUÑA

---

- 22-XI-1931 *Hojas clandestinas*. Multa de 500 pesetas al sacerdote Manuel Fariña Carbón, por publicación clandestina que no se ajusta a la ley de imprenta. También en el contenido, delito de excitación contra el régimen. Aplicación de la ley provincial (1882). Hoja que trata sobre la sustitución de la enseñanza religiosa y la prohibición para las Ordenes Religiosas, de ejercer labores de docencia y enseñanza.
- 28-XI-1931 *Hojas clandestinas*. Multa de 100 pesetas contra Angel López Vidal, ex-alcalde de Sada. Por publicación clandestina, incumpliendo la ley de imprenta. Campaña contra el gobierno republicano.
- 16-XII-1931 “*El Ideal Gallego*”. Artículo del abad de la Colegiata, Isidro Arias. Críticas e injurias contra el ayuntamiento coruñés.

LUGO: No cuento con documentación.

---

ORENSE: Apenas existe documentación.

---

- 28-IX-1932 *Hojas dominicales y parroquiales*. Son todas las que se reparten en las iglesias y establecimientos análogos. Se repartan gratis o no. Deben someterse a la ley de imprenta.

PONTEVEDRA: Escasa documentación.

---

- 23-I-1932 “*Galicia Nueva*” (Villagarcía de Arosa). El director pide que se le permita instalar la pizarra donde se exponen las últimas noticias.
- 25-XI-1932 Asociación de Prensa de Pontevedra pide, que se levanten las suspensiones, de las publicaciones periódicas, que todavía tienen prohibida su salida a la calle desde los sucesos del 10 de agosto.

OVIEDO: Apenas existe documentación.

---

- 23-IX-1933 “*Renovación*” (periódico socialista). Protesta de la Agrupación socialista de la Cuesta (Sotroncio), por su recogida.

## ÁLAVA

---

- 23-VIII-1931 *Prensa vasca de ideario católico y nacionalista*. Suspendida por los momentos de tensión. Protesta del partido nacionalista vasco y juventud vasca de Vitoria.

- 8-X-1931 “*La Gaceta del Norte*” (Bilbao), “*El Día*” (San Sebastián). Suspendidos tras los sucesos de agosto de 1931 en las provincias vascongadas. La Federación de Asociación de Prensa del Norte y Noroeste de España, ruega se autorice su publicación.
- 1932 (sin fecha) “*Heraldo Alavés*”. Multa de 500 pesetas. Director Domingo Arrese.
- 1932 (septiembre) “*El Pensamiento Alavés*”. Multa de 1.000 pesetas.
- 7-X-1933 El gobernador pide al ministro de gobernación que le autorice dilatar, en media hora, la devolución de ejemplares periódicos, presentados al sellado, de cierta prensa tendenciosa. El ministro le desautoriza, pues ello significaría, ejercer la censura previa.
- 1935 (febrero) “*El Pensamiento Alavés*”. Multa de 250 pesetas. Artículo “Los Perturbadores”.
- 1935 (octubre) “*El Pensamiento Alavés*”. Multa de 150 pesetas.
- 25-X-1935 “*La Tradición, S.A.*”, editora de “*El Pensamiento Alavés*”, en escrito de su consejero-delegado, J.M. de Elizagárate y Berrueta, pide la devolución de las multas. Según reza en consejo de ministros, con fecha 15 de octubre de 1935.

#### GUIPÚZCOA

---

- 15-XII-1930 “*La Prensa*”, periódico republicano. Suspendido hasta el 4 de marzo de 1931, por su presunta participación, en el fallido movimiento militar republicano de diciembre de 1930.
- 16-V-1931 “*La Prensa*”. El grupo tradicionalista del ayuntamiento de Tolosa, protesta por una información aparecida en “*La prensa*”, en la que se les acusa de desacato y rebeldía frente al régimen.
- 21-VIII-1931 “*El Día*” (diario católico). Suspensión y clausura.
- 8-IX-1931 “*El Día*”. Su director afirma de lo injusto de la suspensión, puesto que acatan la legalidad.
- 19-IX-1931 “*La Constancia*”. Suspendido desde agosto, el ministro autoriza su reaparición. Propietario, Juan Olazabaly Ramery, integrante de la Comunión Integrista.
- 20-X-1931 *Hojas clandestinas*: “*La Madrastra España*”, “*A Poncio Pilato*”. Multas de 500 pesetas a cada, a Julio Ugarte y José María Benegas Echeverría, y de 100 pesetas a Ignacio Ehandi. Las hojas

en cuestión suponen un peligro para la unidad de la patria, además de contener injurias contra la República y el gobernador civil de Guipúzcoa.

- 22-X-1931 “*El Día*”. Sigue suspendido. El periódico “*La Prensa*”, pide al ministro que se levante la suspensión, por duro quebranto económico a sus trabajadores.
- 24-VII-1932 “*La Cruz*” (semanario católico). Multa de 500 pesetas a Lorenzo Martín Cruz, director. Por falta de respeto al gobernador en el artículo “Lo del Teatro Victoria Eugenia, ¿a qué sí?, ¿a qué no?”. Con ataques a autoridades y al régimen. Se le aplica ley de defensa de la República.
- 1-VIII-1932 “*Easo*” (diario). Suspendido. La Agrupación gráfica de obreros vascos piden, al ministro de la gobernación, la reaparición, por quebranto económico a sus obreros.
- 27-XI-1932 “*El Día*”. Su director, Lecaroz, protesta ante el ministro de la gobernación, por las amenazas que ha recibido del capitán de las fuerzas de asalto Loma. Amenazas por la información dada con respecto a la huelga de Tolosa.
- 17-III-1933 “*Fascio*” (Madrid). Recogida de ejemplares que iban a ser distribuidos en San Sebastián, Pasajes, Rentería, Tolosa e Irún.
- 25-IV-1933 “*El Día*”. Multa de 500 pesetas. Por faltas de respeto al gobernador (Ley provincial).
- 4-V-1933 “*El Día*”. Multa de 500 pesetas. Por información tendenciosa. Además de falta de respeto al gobernador, al abrir suscripción popular para pagar una multa anterior.

#### VIZCAYA

---

- 27-I-1931 “*Euzkadi*”. José Horn Areilza, informa al ministro de gobernación, sobre la no publicación del diario nacionalista, con esa fecha, por divergencias con el impresor.
- 27-I-1931 “*Excelsior*”, periódico deportivo. No se publica ese día. Divergencias dentro del Partido Nacionalista Vasco entre dos bandos, que cuentan con el apoyo de, un medio periodístico, cada uno. “*Euzkadi*” y “*Excelsior*”, por un lado; “*La Tarde*”, por el otro. Y en la imprenta encargada, sólo se han tirado, los ejemplares de “*La Tarde*”.

- 28-III-1931 “*Bizkaitarra*”. (periódico nacionalista). Denuncia del fiscal. Recogida de su edición.
- 28-III-1931 “*Frente*”, periódico republicano. Denuncia del fiscal. Recogida de la edición.
- 30-III-1931 “*Nuevo Galindo*”, semanario. Denuncia del fiscal. Recogida de la edición.
- 4-IV-1931 “*La lucha de clases*”, semanario de matiz socialista. Denuncia del fiscal. Recogida de la edición. Artículo “A que espera el rey”, con materia delictiva.
- 4-IV-1931 “*Bizkaitarra*”, n.º 27, artículo “Vasco patriota”. Denuncia del fiscal. Recogida de la edición.
- 9-IV-1931 “*El Liberal*” (I. Prieto, líder socialista). Denuncia del fiscal. Recogida de la edición.
- 10-IV-1931 “*Frente*”, “*Lucha de Clases*”, semanarios. Denunciados por el fiscal.
- 11-IV-1931 “*El Liberal*” (diario). Denunciado por el fiscal.
- 21-VIII-1931 “*La Gaceta del Norte*”, “*Euzkadi*”, “*La Tarde*” (diarios), “*Adelante*” (semanario). Suspendidos y clausurados, por llevar a cabo, una campaña de franca rebeldía contra la República.
- 22-VIII-1931 “*Excelsior*”. Se autoriza su publicación.
- 11-IX-1931 “*Euzkadi*”, “*La Tarde*”, “*Adelante*”. Son autorizados a reaparecer, a partir del lunes siguiente. “*La Gaceta del Norte*” continúa con la suspensión.
- 12-IX-1931 “*La Bandera Roja*” (semanario comunista) (Madrid). Envío de ejemplares y espera de instrucciones.
- 1-X-1931 “*La Gaceta del Norte*”. Se mantiene suspendida. El sindicato de periodistas profesionales de Bilbao, pide al ministro, que autorice la reaparición del diario, por el duro quebranto económico.
- 13-X-1931 “*Noticiero Bilbaíno*”, “*Euzkadi*”, “*La Tarde*”, “*El Nervión*”. Publicación de esquelas mortuorias de Jaime de Borbón y Borbón, titulándose “Rey de las Españas”. Imposición de 5.000 pesetas de multa a cada uno.
- 17-X-1931 “*Noticiero Bilbaíno*”, “*Euzkadi*”, “*La Tarde*”, “*El Nervión*”, presentan recurso de alzada contra multa de 5000 pesetas, cada uno.

- Reciben el apoyo de la Federación de Empresas Periodísticas de Provincias de España. Los textos de las esquelas, redactados y pagados por los clientes, no puede originar responsabilidad política a las empresas periodísticas, por un contenido que no redactan.
- 25-X-1931 “*La Gaceta del Norte*”. Se ordena su reaparición, después de dos meses de suspensión.
- 25-X-1931 “*El Fusil*”, “*Adelante*”, “*La Rivera Deportiva*”, “*El Trabajo*” (semanarios) También son autorizados a reaparecer. Las causas de las suspensiones estaban, según las autoridades, en “las furibundas campañas contra la República y los ministros de su Gobierno, llegando a excitar, en sus escritos, a la rebelión y a la desobediencia de las autoridades. Se advierte a sus directores, la vigilancia y aplicación de las leyes con todo vigor, en el caso que muestren veleidades anteriores.
- 25-X-1931 “*El Pueblo Vasco*”, “*Euzkadi*” (diarios). Denuncia del fiscal. Materia delictiva en sus artículos.
- 22/23-I-1932 “*Euzkadi*”. Denuncia ante el fiscal, por campaña contra España y su régimen.
- 30-X-1932 “*Euzkadi*”. Protesta del comité republicano-socialista, ante la actitud de los nacionalistas. Que cuentan con este diario para proseguir su campaña antirrepublicana y antiespañola. Piden sanciones.
- 1-XI-1932 “*Euzkadi*”. Multa de 10.000 pesetas. Por la publicación del artículo “*Amaiketako*”.
- 19-XI-1932 “*Jerarquía*”. Se autoriza su reaparición.
- 29-V-1933 “*La Tarde*”. Artículo “Los incidentes del sábado en la calle del Correo. Dice el diputado a Cortes, señor Robles Aránguiz”. Se piden instrucciones al ministerio, por si existe materia delictiva.
- 1-VI-1933 “*Juventud Roja*”. Protesta de las juventudes comunistas por la persecución que sufre este medio.
- 5-VIII-1933 “*Jagi-Jagi*”, semanario republicano vasco. Protesta del grupo, “*Acción Nacionalista Vasca*” de Buenos Aires, por la detención de jóvenes vendedores de esta publicación.
- 17-VIII-1933 “*Euzkadi*”. Los diputados vasco-navarros, Horn, Leizaola, Robles, Aránguiz, Eguileor, Basterrechea, Aguirre, califican de

procedimientos de censura previa, los que lleva a cabo el gobernador, en la labor de sellado de los originales del periódico “Euzkadi”.

## NAVARRA

---

- 17-VI-1931 “*La Esperanza*”, semanario jaimista (tradicionalista-carlista). Primer número. Denuncia ante el fiscal, recogida de su edición. Conceptos contra el régimen republicano.
- 25-VI-1931 “*El Pensamiento Navarro*”. Multa de 1.000 pesetas, por artículo, sección “Al Cerrar”, publica una información en grandes titulares “A la una y media de la madrugada se proclama la República social gallega”. Noticia derrotista, contra las elecciones y el régimen.
- 25-VI-1931 F.º Marquínez López, director de “*El Pensamiento Navarro*”, presenta recurso de alzada contra multa.
- 22-VIII-1931 “*El Pensamiento Navarro*”, “*La Tradición Navarra*” y “*Diario de Navarra*”. Prohibidos, suspendidos y clausurados, por publicar artículos en favor de las tesis clericales.
- 11-IX-1931 “*El Pensamiento Navarro*”, “*La Tradición Navarra*” y “*Diario de Navarra*”. Autorizados a reaparecer, a partir del lunes siguiente. Se les advierte que serán sancionados, duramente, si continúan en la línea editorial de excitación a la rebeldía.
- 7-X-1931 *Pasquines*, que incitan a la lectura de “*El Murciélago*”. Críticas muy violentas contra el gobierno.
- 20-X-1931 “*La Esperanza*”. Multa de 500 pesetas y suspensión. Denuncia ante el fiscal por artículos tendenciosos.
- 25-X-1931 “*La Esperanza*”. Se autoriza su reaparición. Advirtiéndolo a su director de que cumpla las leyes.
- 1-XI-1931 “*La Voz de Navarra*”. Un artículo sobre los empréstitos que va a abrir el Ayuntamiento, para la crisis obreras. Artículo que ha provocado el pánico entre los acreedores de las Cajas de Ahorros de Navarra, poniendo en peligro, la estabilidad de dichas entidades bancarias.
- 30-XI-1931 “*El Pensamiento Navarro*”. Información sobre la celebración o no, de la fiesta de S.F.º Javier.

- 14-V-1932    “*Diario de Navarra*”. Sobre información tendenciosa con respecto a los sucesos de Valladolid (protestas contra el Estatuto de Cataluña, que provocan un muerto). Información recogida de la Agencia informativa “Logos”, filial del diario católico madrileño “El Debate”.
- 21-V-1933    “*El Pensamiento Navarro*”. Artículo “Muy importante”. Sobre la utilización de la boina roja en fiesta tradicionalista de Estella, con o sin borla. Multa de 500 pesetas.
- 1-VII-1933    “*Trabajadores*”. Artículo con contenidos, de gravedad, contra el Ejército. Posible proceso judicial.

En la zona geográfica de la vertiente atlántica y cantábrica destacaría, por la documentación encontrada y manejada, el caso del país vasco-navarro. Las provincias vascas y Navarra, según las fuentes que he podido rastrear, contaron con una prensa periódica muy vigilada y controlada a través de la vía administrativa (gobernación y gobernadores civiles). Sufrió frecuentes encontronazos con los poderes públicos, al menos durante el bienio 1931-1933, periodo cronológico del que cuento con más información. Destacando, sobre todo, dos hitos cronológicos de especial virulencia, agosto de 1931 y agosto de 1932. En el primero de los casos, agosto de 1931, la confrontación de la prensa vasco-navarra con los poderes públicos se dio en torno a la cuestión religiosa y su resolución. Es decir, la reglamentación en torno a la separación iglesia-estado, las corrientes laicas y la nueva situación para las ordenes religiosas. En este último caso, se contemplaba la expulsión de los jesuitas y la prohibición a todas las órdenes religiosas de ejercer labores de docencia y enseñanza. En el segundo caso, agosto de 1932, tras el pronunciamiento fallido del general Sanjurjo. En ambos casos, numerosas publicaciones de ideario nacionalista, católico y tradicionalista fueron sancionadas, multadas y suspendidas. En el caso vasco, a modo de hipótesis puedo sugerir, que el modelo y ecosistema informativo se caracterizaba por el peso de las publicaciones periódicas de talante e ideario, católico, tradicionalista y nacionalista vasco. Hay que tener en cuenta el carácter eminente católico del nacionalismo vasco. Aunque se pueden contemplar algunas matizaciones provinciales. En Álava destaca el peso de la prensa católica y tradicionalista, con títulos característicos como “Heraldo Alavés” y “El Pensamiento Alavés”. En Guipúzcoa, también, la prensa católica y tradicionalista cuenta con un peso específico, con títulos como “El Día”, “La Cruz” o “La Constancia”. En Vizcaya se da una prensa más rica y plural en cuanto a número de títulos y adscripciones ideológicas. Hay que tener en cuenta el carácter eminentemente minero e industrial del

núcleo bilbaíno, con un núcleo de “burguesía industrial” (sidero-metalurgia) y “burguesía de los negocios” (bancos), muy importante; que permitieron la diversificación del tejido social y posibilitaron un modelo de prensa de masas, más rico, variado, plural y maduro. En Vizcaya destacan las publicaciones periódicas del nacionalismo vasco, donde cuentan con su bastión principal, con títulos como los diarios “Euzkadi” y “La Tarde”, y otras publicaciones, como “Bizkaitarra”, “Jagi Jagi”. También cuenta con un peso específico la prensa católica, con títulos como “La Gaceta del Norte”. La prensa de talante moderado, independiente, liberal y de izquierdas es, así mismo importante, con títulos como “El Liberal” y publicaciones menores de periodicidad semanal de talante comunista, como “Bandera Roja”, “La lucha de clases”, “Trabajo”, “El Fusil”, “Adelante”, etc. Estamos ante un ecosistema informativo bastante rico y plural. Por último, en Navarra, el modelo informativo está caracterizado por el peso específico de las publicaciones tradicionalistas. El tradicionalismo cuenta en Navarra con su bastión principal y más fuerte. Entre las publicaciones tradicionalistas navarras destacan “El Pensamiento Navarro”, “La Tradición Navarra”, “Diario de Navarra”, “La Esperanza”, etc.

En cuanto a las sanciones que sufre esta prensa a través de la vía administrativa, destaca la que sufre la prensa católica, tradicionalista y nacionalista. Destacando, como hemos dicho, las sanciones durante los meses de agosto, tanto de 1931 como de 1932. En agosto de 1931, por motivo de la cuestión religiosa; incluso se llega a temer un estallido de guerra civil en las provincias vascongadas. El gobierno utilizará el ejército como medida preventiva para mantener el orden, y sobre todo, para vigilar las fábricas de armas guipuzcoanas enclavadas en Eibar, Elgoibar y Plasencia de las Armas. El ministro de la gobernación suspendió la mayor parte de la prensa vasco-navarra; de ideario católico, tradicionalista y nacionalista. Suspensión que se prolongó desde el 21 de agosto al 11 de septiembre de 1931. Entre las publicaciones suspendidas destacan “El Día” y “La Constancia” de San Sebastián; “La Gaceta del Norte”, “Euzkadi”, “La Tarde” de Bilbao; “El Pensamiento Navarro”, “La Tradición Navarra” y “Diario de Navarra” de Pamplona. En agosto de 1932, tras los sucesos del 10 de agosto, también sufrirán la suspensión, los periódicos católicos, tradicionalistas y nacionalistas. En cuanto a las multas, por su cuantía destaco una multa de 5.000 pesetas, impuesta a cada uno de los periódicos “Noticiero Bilbaíno”, “Euzkadi”, “La Tarde” y “El Nervión”, en octubre de 1931, por insertar una esquila mortuoria de Jaime de Borbón, con el tratamiento de “Rey de las Españas”. Y, sobre todo, una multa de 10.000 pesetas, impuesta al diario “Euzkadi” de Bilbao, por la publicación del artículo “Amaitetako”.

### 3. Publicaciones periódicas suspendidas tras los sucesos del 10 de agosto de 1932<sup>8</sup>

El 10 de agosto del 32, en telegrama urgente en forma de circular, concretamente la número 65, el ministro de la gobernación se dirige a todos los gobernadores civiles provinciales y a los delegados gubernativos de Ceuta y Melilla. Les insta a suspender “aquellos periódicos, cuyas campañas tendenciosas anteriores contra la República, su orientación reaccionaria o monarquizante, puedan provocar al informar sobre los sucesos de hoy, excitación en las masas republicanas, alarma o desorden público”<sup>9</sup>. En Galicia, Asturias, País Vasco y Navarra fueron suspendidas las siguientes publicaciones:

#### *Galicia, Asturias, País Vasco, Navarra*

agosto-1932 La Coruña: “*El Ideal Gallego*” (diario), “*El Compostelano*” y “*Diario de Galicia*” (Santiago), “*La Verdad*” (Ferrol) (diarios), “*Balón*” (revista deportiva).

agosto-1932 Lugo: “*La Voz de la Verdad*”.

agosto-1932 Orense: “*La Región*”.

---

(8) Para la realización de esta cuestión he recurrido a los fondos encontrados en el Archivo Histórico Nacional (AHN), Fondos Contemporáneos, Sección de Gobernación, seria A, Legajo 18 A.

(9) AHN, Fondos Contemporáneos, Sección Gobernación - serie A, Legajo 18 A, Expediente núm. 9.

TELEGRAMA OFICIAL. 10 de Agosto de 1932. Urgente. Número 15/194. Circular. A las 13/30.

Ministro de Gobernación a los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla. Circular núm. 65.

Procederá V.E. desde hoy mismo a suspender hasta nueva orden aquellos periódicos cuyas campañas tendenciosas anteriores contra la República, su orientación reaccionaria o monarquizante puedan provocar al informar sobre los sucesos de hoy excitación en las masas republicanas alarma o desorden público. Para que V.E. tenga una orientación le informo que en Madrid, han sido suspendidos “ABC”, “Debate”, “Nación”, “Informaciones”, “Siglo Futuro” entre otros menos importantes. De los periódicos suspendidos en esa provincia enviará V.E. a este Ministerio el último ejemplar publicado con sendas notas en las que consten filiación propietarios y motivos que aconsejaron a V.E. aplicar la suspensión. Se incautará V.E. de las imprentas donde se editen los periódicos suspendidos y en ellas no podrán editarse nuevos. Todos ello en cumplimiento de mis órdenes que dicto en uso de mis facultades. Le saludo.

- agosto-1932 Pontevedra: “*Diario de Pontevedra*”.
- agosto-1932 Oviedo: “*La Hoja Parroquial*”
- agosto-1932 Alava: “*Heraldo Alavés*” (tendencia monárquica).
- agosto-1932 Guipúzcoa: “*La Independencia*”, “*La Constancia*”, “*Easo*”, “*La Prensa*”, “*La Noticia*”, “*La Cruz*”, “*Estampa Tradicionalista*”, “*El Fuerista*”.
- agosto-1932 Vizcaya: “*La Gaceta del Norte*”, “*El Pueblo Vasco*”.
- agosto-1932 Navarra: “*La Tradición Navarra*”, “*El Pensamiento Navarro*”, “*Diario de Navarra*”.

Aprovechando una situación de excepcionalidad, se castiga a las publicaciones periódicas de derechas, que se han caracterizado por su virulencia feroz contra el gobierno. Se atenta, entonces, contra la libertad de prensa; pero en un periodo muy concreto, excepcional y definido por la coyuntura. A partir de septiembre, se vuelve a autorizar la reaparición de la mayor parte de los periódicos.

#### **4. Condonación de multas gubernativas a la prensa tras la ley de amnistía de 24 de abril de 1934**

Se trata, fundamentalmente, de publicaciones periódicas de talante agrario, católico y derechista. Fueron multadas gubernativamente por los gobernadores civiles a través del artículo 22 de la ley provincial (1882), que prescribe las faltas de obediencia y respeto a su autoridad. Y, también en ocasiones, denunciadas ante los diferentes fiscales de la república a lo largo del bienio 1931-1933; cuando el gobierno estaba presidido por la conjunción de izquierdas republicano-socialista. Acorde con dicho artículo 22 de la ley provincial, los multados podían interponer recurso de alzada contra multa en un plazo máximo de diez días después de la sanción, tras haber pagado la multa. Los recursos de alzada interpuestos por los interesados contra las multas, cuya resolución se demoró en exceso, tuvieron la suerte de estar dentro del marco de aplicación de la ley de amnistía de abril de 1934. Quedando multas y sanciones, condonadas y en suspenso.

<b><u>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</u></b> <b><u>ORDEN PUBLICO</u></b> <b><u>NEGOCIADO 2.º</u></b>		
INDICE de las órdenes que hoy 4 de MAYO de 1934 se ponen a la firma del Ilmo. Señor SUBSECRETARIO.		
NUMERO	AUTORIDAD	EXTRACTO
1	Gobierno Civil de Navarra	Comunicando condonación de multa a D. Francisco Marquina, Director de “El Pensamiento Navarro”.
5	Id. Guipúzcoa	Comunicado de condonación de multa de 500 pesetas a D. Lorenzo Martínez, Director del semanario “La Cruz”

(Fuente: AGA, GOBERNACION, Legajo AGA 10.700)

### **5. La vía judicial: El fiscal como acusador público. El medio correcto para la sanción de los delitos de imprenta y prensa**

La vía judicial se erigiría como la forma lógica, legal y jurídica, correcta, para iniciar o incoar diligencias y procesos por delitos de prensa e imprenta, tipificados en el código legal. Además, su estricto cumplimiento, supondría el respeto más absoluto al precepto constitucional de 1931. Ya habíamos mencionado en la introducción de esta cuestión, el respeto a la libertad de prensa que venía, constitucionalmente recogido en el artículo 34 de la carta magna republicana. Una vez más, mencionamos el contenido del mismo:

*“Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a previa censura. En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos, sino en virtud de mandamiento de juez competente. No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme”.*

Dentro de la documentación encontrada para analizar la cuestión de las sanciones a la prensa durante la segunda república a través de la vía judicial, contamos con los recursos de diputados a cortes ante el tribunal supremo por

delitos de imprenta<sup>10</sup>. Es importante la documentación de los recursos de los diputados a cortes por delitos de imprenta ante el Tribunal Supremo; puesto que todos los diputados cuentan con un órgano de prensa afín, imprescindible para tener éxito en su carrera política. Hay que tener en cuenta, que todavía durante este periodo, la prensa mantiene una situación de monopolio dentro de los medios de comunicación social o de masas. La radio está empezando y el cine no es importante desde el punto de vista de influjo político. Por otra parte, los periódicos y la prensa periódica en general que puede permitírsele, buscan el apoyo de un diputado como responsable civil de la publicación ante las autoridades, puesto que no debemos olvidar que los diputados a cortes cuentan con inmunidad parlamentaria. Se necesita el suplicatorio por parte de las cortes para incoar proceso judicial y penal contra ellos, y además sólo pueden ser juzgados por el Tribunal Supremo; lo que mitiga y suaviza las penas. Además, hay que resaltar, que la mayoría de estos procesos son sobreseídos, y no suponen ninguna sanción para el órgano de prensa en cuestión. Dichos procesos, que se prolongan en el tiempo, acaban dentro del ámbito de aplicación de las leyes de amnistía, una otorgada en 1934 (abril) y otra en 1936 (febrero). Que deja sin efecto los procesos judiciales contra diputados a cortes por delito de imprenta.

Los diputados a Cortes sólo podrán ser juzgados por la sala de lo criminal del Tribunal Supremo, acorde con la ley de 9 de febrero de 1912. Para llevar adelante las diligencias, es necesario la confirmación de un suplicatorio favorable de las cortes. Si es negado dicho suplicatorio, la causa judicial quedará sobreseída. Si en el suplicatorio de cortes, la persona encausada no es declarada como diputado, la causa se trasladaría desde el tribunal supremo al tribunal ordinario competente<sup>11</sup>.

Estos recursos siempre serán favorables a los diputados, puesto que dichos procesos serán siempre sobreseídos. Ateniéndose, fundamentalmente, a la denegación del suplicatorio de cortes (Ley de 9 febrero de 1912), o, a la aplicación de las leyes de amnistía de 24 de abril de 1934 y de 21 de febrero de 1936. Presento una lista, con una serie de diputados elegidos al azar, que sufren incoación de diligencia judicial por delito de imprenta. Fundamentalmente, pertenecen a adscripciones políticas de las derechas católicas, agrarias,

---

(10) Documentación que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, en los Fondos Contemporáneos, Sección Tribunal Supremo-Recursos. Para la Segunda República se pueden consultar los legajos desde el 74 al 142, ambos inclusive.

(11) ALCUBILLAS, Diccionario de la Administración Española, apéndice 1912, pág. 58. Ley de 9 de febrero de 1912.

tradicionalistas y monárquicas; adscripciones políticas de izquierdas (socialistas, comunistas); y por último, adscripciones políticas nacionalistas, tanto de signo catalán como vasco.

Entre los recursos que he recogido para Galicia, Asturias, País Vasco y Navarra puedo mencionar los siguientes:

**Eduardo Barriobero Herranz**, diputado socialista por Oviedo.

*“La Tierra”* (Madrid, 3 de julio de 1931). Artículos: “La actuación de Franco en Sevilla. Más sobre el complot que sólo existió en la mente calenturienta del Sr. Maura”. Artículo 269 del Código Penal.

**Manuel Eguileor de Orueta**, diputado por Vizcaya (nacionalista).

*“Bizkaitarra”* (Bilbao, 5 de septiembre de 1931): “La Patria sigue en peligro”, “Belicosidad e ineptitud” y “Bajo un régimen democrático”. Delito de excitación a la rebelión.

*“Euzkadi”* (18 de octubre de 1931): “Sectarismo hispano”. Delito por tendencia separatista.

*“Euzkadi”* (12 de enero de 1932): Delito contra la unidad de la patria.

*“Euzkadi”* (28 de octubre de 1932) “Amaiketako”. Multa de 10.000 pesetas al diario nacionalista “Euzkadi”.

**José Antonio Aguirre y Lecube**, diputado por Vizcaya (nacionalista).

*“La Tarde”* (Bilbao, diario nacionalista, 4 de noviembre de 1931): “Notas políticas”, “Conferencia del señor Estelrich”.

*“Adelante”* (Bilbao, semanario católico, 20 de noviembre de 1931): “Una hojita. A todos los obreros manuales e intelectuales”. Injurias al Gobierno.

**José Díaz Fernández**, diputado por Oviedo (comunista).

*“Nueva España”* (Oviedo, 17 de junio de 1931): “Vida Española”.

**Julio Urquijo de Ibarra**, diputado por Guipúzcoa.

*“La Gaceta del Norte”* (diario católico, Bilbao, 9 de enero de 1932): “Del momento, así se habla”. Injurias contra un ministro de la República.

*“Oriamendi”* (semanario, Bilbao, 1933): “La moción que se aprobó en Toulouse”.

**Manuel Robles Aranguiz**, diputado por Vizcaya.

*“Euzkadi”* (Bilbao, 4 de marzo de 1932): “El problema social en Euzkadi y el Estatuto”. Conceptos ofensivos contra la nación española (artículo 248 del Código Penal).

*“Mendigoxale”* (semanario, Bilbao, 23 de julio de 1932): “Visto y oído” (art. 248).

**Antonio Villar Ponte**, diputado por Pontevedra.

*“El Pueblo Gallego”* (13 de agosto de 1931): “Grave atropello de un juez”.

**José Horn Areilza**, diputado por Vizcaya.

*“La Gaceta del Norte”* (Bilbao, 27 de enero de 1932): “A las Cortes Constituyentes”.

**Manuel Eguileor Orueta, Manuel Robles Aranguiz y J.A. Aguirre Lecube**, diputados por Vizcaya.

*“Mendigoxale”* (Bilbao, 12 de marzo de 1932): “Los Mendigoxales Esperanza de la Patria”, “Sin novedad en el frente” y “Mendigoxale Ereserkiak”. Conceptos contra la unidad de la patria.

**Marcelino Oreja Elósegui**, diputado por Vizcaya.

*“Jerarquía”* (Bilbao, 20 de abril de 1932): “Eficacia de la Educación”. Conceptos y expresiones contra las Cortes Constituyentes.

**Pedro Sáinz Rodríguez**, diputado.

*“Jerarquía”* (Bilbao, 25 de mayo de 1932): entrefilets injuriosos.

**Basilio Álvarez**, diputado por Pontevedra.

*“El Imparcial”* (Madrid, 14 de febrero de 1933): “Dice el Sr. Valiente”. Art. 264.

**Ramón González Peña**, diputado socialista por Oviedo.

*“Avance”* (periódico de izquierdas, Oviedo, 2 de junio de 1934): “Hoy ocupará el banquillo Javier Bueno. A los doce días de encarcelamiento arbitrario”. Delito de injurias a la autoridad, artículo 264.

**Teodomiro Menéndez**, diputado por Oviedo.

*“Avance”* (Oviedo, 16 de septiembre de 1934): “La huelga de los magistrados es tan ilegal como cualquier otra. A la cárcel con ellos”. Delito de injurias, artículo 264 del código penal.

**Indalecio Prieto**, diputado socialista por Vizcaya.

“*Heraldo de Madrid*” (Madrid, 1 de septiembre de 1934): “El pleito de los municipios vascos”. Injurias a la autoridad, artículo 264 del código penal.

**Antonio Careaga Andueza**, diputado por Guipúzcoa.

“*El Día*” (diario católico, San Sebastián, 1934): “La Sesión municipal del jueves”. Injurias a la autoridad. Condenado a 4 meses y un día de arresto mayor, Jesús Insausti Urquiria.

**Manuel de Irujo y Olo**, diputado.

“*Euzkadi*” (Bilbao, 4 de septiembre de 1934): “El señor Irujo desmiente al Gobernador de Bizkaya”. Injurias al Gobernador civil.

**José Calvo Sotelo**, diputado por Pontevedra.

Manifiesto del “*Bloque Nacional*” (12 de diciembre de 1934).

**Esteban Bilbao Eguía**, diputado por Navarra.

“*La Gaceta del Norte*” (Bilbao, 31 de diciembre de 1935): “Métodos nuevos para resolver la crisis”. Insultos al Presidente del Consejo de Ministros.

## 6. Conclusiones

El grado de libertad de prensa en España, durante la segunda república, advierte un alto grado de cumplimiento del precepto constitucional que reglamenta dicha libertad. Y ello, a pesar de la existencia de preceptos legales y extralegales, que limitan y ponen corsés, a la aplicación real de dicha libertad. La segunda república se nos muestra como uno de los momentos donde se respeta, en mayor grado, dicha libertad de prensa a lo largo de la contemporaneidad española. Ello no es óbice para que existan unos mecanismos e instrumentos, coercitivos y de control con respecto a la prensa española, ejercidos por el ministerio de la gobernación, los gobiernos civiles y los ayuntamientos, aunque éstos últimos en menor grado. A pesar de dichos mecanismos de control, se puede atisbar un alto grado de libertad de prensa por parte de los medios de comunicación de masas españoles (prensa)<sup>12</sup>.

---

(12) Sinova, Justino, *La prensa en la Segunda República española. Historia de una libertad frustrada*, Editorial Debate, Barcelona, 2006. Es el libro más completo y documentado sobre la cuestión de la libertad de prensa en España durante la II República. Aunque llega a la conclusión de falta de libertad de prensa durante este periodo. Algo con lo que el autor de este artículo no está de acuerdo. Si quiere observarse la falta de libertad de prensa y de opinión, hay que hacer referencia a la dictadura franquista. Periodo estudiado, también, por Justino Sinova en su magnífica obra *La censura de prensa durante le franquismo*.

# Milagros Aguirre. Pianista y organista azpeitiarra. Distinguida alumna de Jesús Guridi. Entorno familiar y primeros estudios musicales

*JOSÉ IGNACIO ALBERDI EGAÑA*

Investigador. Presidente de honor de la  
Musika Eskola “Juan de Antxieta”

## *Resumen:*

*En esta ocasión, a los cinco años del fallecimiento de la gran pianista y organista azpeitiana Milagros Aguirre Aguirre, recoge José Ignacio Alberdi en un entrañable artículo, a modo de homenaje póstumo a la misma, las virtudes humanas y artísticas por las que fue reconocida en vida.*

*Palabras clave: Música. Jesús Guridi. Milagros Aguirre.*

## *Laburpena:*

*Oraingo honetan, berriz, Jose Inazio Alberdik hil ondorengo omenaldi gisa duela bost urte hil zitzaigun piano eta organojole bikain eta haundia genuen Milagros Aguirre Aguirre azpeitiarrak bere bizitzan ezgutua izan zitzaizkion giza-dohain eta artistikoak dakarzkigu berari buruzko idazlan bihozti edo maitetsuan.*

*Giltz-hitzak: Musika. Jesús Guridi. Milagros Aguirre.*

Esta pianista-organista, perteneciente a una familia muy conocida y apreciada en Azpeitia, —la de los Aguirre— propietarios que fueron a mediados del siglo pasado de la renombrada fábrica de “Muebles Aguirre Hermanos” (León, Ciriaco y José), nació en la calle Harzubia, nº 33 el 13 de Junio de 1925.

Era la cuarta hija del matrimonio formado por León Aguirre Cincunegui de Azpeitia, y Margarita Aguirre Galarraga, natural del barrio Aizarna de Zestoia, en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Aizarna el 10 de Junio de 1920, y del que tuvieron nueve hijos: Miguel - Agustín - M<sup>a</sup> Teresa - Milagros - Antonio - José Luis - Ernesto - M<sup>a</sup> Carmen y M<sup>a</sup> Dolores.

En razón de las enseñanzas musicales que recibió en el Colegio de la Milagrosa de Azpeitia que regentaban las Hijas de la Caridad y de la que fue profesora de música y organista de la capilla del colegio, Sor Concepción Lambert Sos, natural de Elizondo, desde muy joven percibieron en ella positivas aptitudes para la música. Compartieron con la misma el Coro Colegial, entre otras alumnas: Trini Sarasúa, Felisa y Teodora Errasti, Milagros Errazquin, M<sup>a</sup> Rosa Fernández, etc.

El coro colegial con la llegada, años más tarde, de Sor Carmen Pita da Veiga y Sanz, natural de Ferrol (La Coruña), intensificó más aún la labor musical del centro escolar, como recuerdan diversas alumnas del referido centro docente.

Milagros y su hermana M<sup>a</sup> Carmen (ésta hoy al cargo de la organista de la Basílica de Loyola) prosiguieron su formación musical bajo la dirección de D. José Izurrategui Lasagabaster (Aretxabaleta 1900-Azkoitia 1971), sacerdote-organista de la parroquia de Santa María La Real de la villa de Azkoitia, quien les daba clases de piano. Milagros cursó por libre tal carrera examinándose en el Conservatorio de San Sebastián.

### **Ingresa en las Hijas de la Caridad y prosigue su formación musical**

A la terminación de su brillante carrera de piano ingresó en la Congregación de las Hijas de la Caridad de Madrid, el 10 de Septiembre de 1948 a sus 23 años de edad.

Dadas sus excelentes cualidades musicales y por expreso deseo de las responsables de la Congregación, le fueron encomendadas diversas funciones musicales, contando con la colaboración y asesoría cercana de los PP. Paúles José María Alcácer Martínez (1899-1994) y Luis Bacaicoa Martich (Echarri-Aranaz 21-6-1920). Sustituyó a Sor Ángeles Magariños Leis, natural de Legueira (La Coruña), en el cargo de la dirección del Coro de seminaristas (novicias) de la Congregación, con centenares de componentes por aquellos tiempos en etapa de formación en la casa central madrileña.

De su intensa e importante labor en Madrid he recibido recientemente de compañeras suyas en la Congregación, que fueron testigos de su quehacer,

algunos retazos sobre su vida musical, que es con la que todas la identifican particularmente.

*Tuvimos la suerte de conocer y convivir con ella muchos años en el Seminario (Noviciado) de las Hijas de la Caridad en la Calle Sanjurjo, 30 de Madrid (hoy calle Abascal) de la Casa Provincial.*

*Corrían otros tiempos para las vocaciones religiosas. En aquella época el Seminario estaba lleno de jóvenes alegres e ilusionadas por vivir su vocación de entrega a Dios y a los pobres.*

*En estas circunstancias una de las grandes cosas que tuvo el Seminario fue su “gran coro”. Se podía elegir a las que tenían buena voz e incluso conocimientos musicales. El coro adquirió un gran prestigio, tanto por el número que lo componían, cuanto por la calidad de la música que tenían la suerte de escuchar disfrutando al máximo en las celebraciones litúrgicas y en fiestas de otra índole. No podía ser de otra manera dirigido el coro, como estaba, por la gran música y organista Milagros Aguirre.*

*¡Cuánto disfrutábamos de aquellos ensayos que llenaban de buena música la casa, pues Milagros le sacaba al coro y órgano toda su capacidad y esplendor!*

### **Cursa la carrera de órgano en el Conservatorio de Madrid**

Durante su estancia en Madrid completó sus estudios de piano con los de la carrera de órgano en el Real Conservatorio Superior de Música en los cursos 1955-1960 bajo la dirección del reconocido profesor D. Jesús Guridi Bidaola (Vitoria 1886-Madrid 1961), con calificaciones sobresalientes como lo acreditan las certificaciones académicas que tuvo a bien enviarme el Director del citado centro musical, D. Miguel del Barco con fecha 23 de Julio 2003.

A la terminación de su carrera de órgano el año 1960 concursó al Premio de Órgano, convocado por el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, celebrado el 30 de Junio de 1960 en la Iglesia de San Fermín de los Navarros (órgano construido en la “Organería Española” de Azpeitia el año 1953). Al concurso se presentaron también otros dos aspirantes: Francisco Arguinzonis Miota y Gerardo Salgado Valdés, concediendo el Jurado Calificador, presidido por D. José M<sup>a</sup> Franco, el Diploma de Primera Clase y premio de mil pesetas a Milagros Aguirre Aguirre por su extraordinaria interpretación de la “*Tocada y Fuga*” de J.S. Bach.

La noticia de la concesión del premio tuvo un eco señalado en las páginas culturales en la prensa madrileña, y, en Azpeitia, su pueblo natal, en su pequeña, pero entrañable revista parroquial “*Olatz*”, en su número 43 del mes de Sep-

tiembre de 1960, donde no faltaron unas líneas de notable orgullo azpeitiano por la obtención de tan señalado premio y un *Zorionak!*, de todos sus paisanos.

Al año siguiente, el 24 de Octubre de 1961, tuvo el gran honor de participar en la inauguración del órgano de la Santa Iglesia del Colegio de Jesús-María, de la calle Juan Bravo, 13 de Madrid, construido por la fábrica de órganos “Nuestra Señora de Begoña” Juan Dourte de Begoña-Bilbao. En la programación del concierto ofrecido, que compartió con Federico Contreras y María José Valverde de Mantecón, profesora auxiliar del Real Conservatorio de Madrid, de la que también recibió clases, Milagros Aguirre interpretó en aquella ocasión la *“Fantasía y Fuga en Sol Menor”* de J.S. Bach y el *“Tríptico del Buen Pastor”* de Jesús Guridi. (En entrevista publicada en el *DV* el 1-5-2006, el gran organista José Manuel Azkue, manifestaba sobre esta pieza de Guridi: *“creo que es la obra más importante de un autor vasco en el siglo XX”*).

### ***“Tócala tú, que lo harás mejor que yo”***

En relación a la obra de órgano el *“Tríptico del Buen Pastor”* que Jesús Guridi compuso con motivo del concurso de composición que convocó el Real Conservatorio de Música de Madrid con ocasión de la inauguración del gran órgano que construyó la Organería Española, S.A. de Azpeitia, para la Catedral del Buen Pastor el año 1953 y obtuvo el primer premio con la citada pieza que la ejecutó el propio autor con motivo del acto de presentación del nuevo órgano del 19 de Enero, víspera de la festividad de San Sebastián, nos consta la siguiente anécdota:

Un tiempo más tarde, en un concierto celebrado en Madrid y en el que participaba Jesús Guridi, llegado el momento de la interpretación de su *“Tríptico del Buen Pastor”*, dirigiéndose a Milagros Aguirre que estaba en su cercanía, le dijo: *“Tócala tú, que lo harás mejor que yo”*, y Milagros Aguirre ejecutó la obra con tal fidelidad y acierto, que a su terminación recibió un afectuoso saludo de su maestro y admirador como alumna distinguida que fue de él en el Conservatorio de Madrid.

Era el reconocimiento a una gran organista que, a lo largo de toda su trayectoria musical, tuvo un permanente afán de perfeccionamiento y superación.

Completó sus carreras de piano y órgano con la asistencia a las clases de la Escuela Superior de Música Sagrada de Madrid, que, proyectada inicialmente por el P. Luis Iruarrízaga Aguirre (1891-1928), la puso en marcha de una manera formal el año 1953 el también el P. Claretiano Tomás Manzárraga Olavarrieta (1908-1988). En el curso inaugural celebrado en El Escorial el verano del referido año, intervino, por expreso deseo de su director, el enton-

ces joven jesuita y años más tarde organista de la Basílica de Loyola, nuestro conocido y buen amigo el P. Félix Zabala, S.I. que se trasladó desde el Colegio de Oña (Burgos) para impartir el tema de “Legislación Eclesiástica sobre Música Sagrada”, en el cursillo que se celebró en el mismo y en el que también tomaron parte como ponentes el P. Manzarraga y el P. Samuel Rubio Calzón (1912-1986).

En esta Escuela Superior de Música Sagrada Milagros Aguirre, enriqueció mucho sus conocimientos musicales, pues, además de recibir clases de polifonía sagrada, etc., las conferencias que se daban en la misma y la notable biblioteca que disponía, creaban un ambiente propicio de profundización y superación.

También asistió al Curso Nacional “Orfg. Schuñwert” celebrado en Barcelona el año 1966, así como a otros complementarios que sobre educación coral se impartieron en la Universidad de Valencia el año 1970.

### **Labores como profesora en centros musicales diversos**

Como profesora de música impartió, además, de las clases propias de canto en el Seminario de las Hijas de la Caridad, en la Escuela del Magisterio de la Iglesia “San Vicente de Paúl” de Madrid y posteriormente en la ESCUNI (Escuelas Unificadas de la Iglesia), dando clases de la asignatura de “Música” en la misma, desde el curso académico 1968/1969 hasta el 1972/1973.

El año 1975 dejó de pertenecer a la Congregación de las Hijas de la Caridad, trasladándose a San Sebastián, en donde se dedicaba a dar clases particulares de piano. Conocida su valía musical, fue invitada y participó como componente de los Jurados de los Concursos de Villancicos que aquellos años organizaba la Diputación Foral de Gipuzkoa.

### **Participa en el concurso a la plaza de Organista de la Basílica de Santa María del Coro de San Sebastián**

Con fecha 16 de Marzo de 1975, la “Comisión Administrativa pro-órgano” de la Basílica de Santa María del Coro de San Sebastián, al objeto de cubrir la organistía vacante por fallecimiento del organista titular D. José Olaiola Gabarain (Hernani 1883-San Sebastián 1969), anunció las condiciones para la provisión, mediante concurso, de la plaza de organista de la misma.

Se presentaron como aspirantes a la plaza de organista: Lorenzo Blanco Unzué, diplomado en el Real Conservatorio de Madrid; José Manuel Azkue

Aguinagalde, diplomado en el Conservatorio de San Sebastián y en la Universidad de Syracuse, Estado de Nueva York, y Milagros Aguirre Aguirre, diplomada en el Conservatorio de Madrid.

En las pruebas previstas y realizadas sobre el gran órgano “Cavaillé-Coll” recientemente restaurado entonces bajo la dirección del gran organero Rafael Puignau Molinet (Castelló de Ampurias en 1888 - San Sebastián 1983), técnico de gran prestigio tantos años vinculado a la organería de Azpeitia, se siguió el siguiente orden de actuaciones:

El 11 de Septiembre de 1975, actuó, en primer lugar José Manuel Azkue y después Milagros Aguirre. Ambos tras ejecutar la obra obligada “*Tríptico*” de Tomás Garbizu, interpretaron por parte del primero “*Preludio y Fuga, en si menor*” de J.S. Bach; “*Letanías*” de J. Alain y “*Variaciones sur un Noël*” de M. Dupré. —Por su parte, Milagros Aguirre ofreció “*Fantasia, en sol menor*” de J.S. Bach y el “*Tríptico del Buen Pastor*” de Jesús Guridi.

Al día siguiente actuó Lorenzo Blanco Unzué y seguidamente se realizaron las pruebas de improvisación, acompañamiento improvisado de una melodía gregoriana y transporte directo de una pieza.

A Milagros Aguirre, le correspondió improvisar sobre el tema “*Agur Jau-nak*”, acompañar el introito del “*Gaudeamus*” y transportar a una segunda mayor baja la “*Coral 98*” de J.S. Bach.

Tras las actuaciones al órgano y ejercicios correspondientes de los tres concursantes se hizo público a los dos días el fallo del Jurado que estuvo compuesto por importantes personalidades del mundo de la música: José Enrique Ayerra, Luis Taberna, Monserrat Torrent, Juan Milheres, Francisco Chapelet y Jacques Miret, y en el que actuó como secretario D. José María Zapirain, Maestro de Capilla de la Catedral del Buen Pastor, siendo presidente de honor el Obispo D. Jacinto Arcaya, gran musicólogo.

El Jurado y por decisión unánime, dio como vencedor a D. José Manuel Azkue, elogiando la labor de Milagros Aguirre y Lorenzo Blanco, que demostraron ser también unos consumados organistas.

### **Profesora en la Musika Eskola “Juan de Antxieta” de Azpeitia**

Al formarse en el curso 1980-1981 en nuestra localidad la Musika-Eskola “Juan de Antxieta”, tras los trámites y aprobación en el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, no podía faltar entre la plantilla de su profe-

sorado la aportación de Milagros Aguirre, dada su amplia formación musical y experiencia docente.

Impartió en la misma clases de solfeo, coral y piano hasta el curso 1991-1992 dejando un grato e inolvidable recuerdo, tanto entre el alumnado que atendió, como en el claustro de profesores del centro musical que compartieron con ella nobles objetivos musicales para bien de la cultura musical de nuestro pueblo de Azpeitia.

Falleció en Azpeitia a los 76 años de edad, el 9 de Abril de 2002.

*Goian bego!*



## MISCELÁNEA

### ASTEASUKO 1529KO ERREPARTIMENDU BAT

#### Asteasuko 1529ko errepartimendu bat

Ondorengo lerroetan, Gipuzkoako Artxibo Orokorra-Archivo General de Gipuzkoa-ko Protokoloen sailean aurkitutako dokumentu bat emango dugu aditzera. Hain zuzen ere, 1529ko iraila eta urria bitartean Asteasuko lurreko erregidore-diputatuek egin zuten errepartimendu edo diru banaketa bat. Honek Gipuzkoako Probintziaren fiskalitatea eta beronen barnean zeuden kontzeju eta populazio gune ezberdinen inguruko errealitate ekonomikoa hobeto ezagutzen lagunduko digu. Halaber, dokumentu honek Aiztondoko Alkatetza Nagusiaren historiarentzat interesgarria izan daitekeen informazioa emateko balioko du. Dena den ez gara inolako analisisetan sartuko, gure helburua dokumentua argitara ematea besterik ez baita, hala adituek erabili dezaten.

Gogoratu besterik ez dugu egin nahi txanpon mota ezberdinen baliokidetasuna, hiru ezberdin aipatzen baitira dokumentuan: *chanfona*, *tarja* eta *blanca*<sup>1</sup>:

---

(1) Iturria: DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Los repartimientos vecinales en Guipúzcoa o vigencia en ella de la contribución de la tallada (siglos XIV-XVI)”. In: *BRSBAP*, 34 (1978), 575-600. orr., eta bereziki 583. orr.; LADERO QUESADA, M. A.: “La política monetaria en la Corona de Castilla, 1369-1497”. In: *En la España Medieval*, 11 (1988), 82, 115 eta 117. orr. (79-123); LARRAÑAGA ZULUETA, M.: “Aproximación al estudio económico de Gipuzkoa a través de las fogueraciones de Juntas”. In: GÓMEZ PIÑEIRO, F.J. eta ORELLA UNZUÉ, J.L. (zuz.): *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*. Donostia, 1995, Gipuzkoako Foru Aldundia-Gipuzkoako Batzarre Nagusiak, 278. orr. (259-285). Adierazi beharra dago kalkuluak hurbilekoak izango liratekeela.

*Chanfon*-a= 9 marai

1 Dukat= 375 marai

*Tarja*= 7'5 marai

1 Dukat= 50 tarja

*Blanca*= 1/2 marai

Honen arabera, honako hau da dokumentuak adierazten duena:

Etxe bakoitzak ordaindu behar duena (maraietan)		Jasotako dirua (marai eta dukatetan)	
Lehenengo zortean daudenak	72	1.980	5'28
Bigarrenean daudenak	46'5	960	2'56
Hirugarrenean	36	660	1'76
Laugarrenean	24	480	1'28
Bostgarrenean	18	315	0'84
Seigarrenean	12	322'5	0'86
<b>Guztira</b>		4.680 marai	12'48 dukat

## DOKUMENTUA

### 1529ko irailak 27- urriak 10, Asteasu.

*Asteasuko kontzejuaren erregidore-diputatuak kontribuzio sutena ordaintzeko eginiko errepartimendu eta hainbanatzea.*

AGG-GAO PT 1492, 206r-207r folk.

En la tierra de Asteasu, a veynte y siete dias del mes de setiembre, ano de myll e quinientos e veynte e nuebe anos// paresçieron y presentes, Ochoa Perez de Arvide, e Pero de Yarça, e Juan Martines de Liçola, e Juan Martines de Çabala, regidores deputados del conçejo de la dicha tierra de Asteasu, y en vno con ellos, Juanes d'Eleyçaguy, vecino otro sy de la dicha tierra, e dixieron que por quanto hera neçesario de faser vn repartimiento e derrama en la dicha vnibersidad para la foguera prinçipal de juntamiento de agosto vltimo pasado e para otras neçesidades e cargos del dicho conçejo, mandaron e yzieron el dicho repartimiento de la cantidad e mo(do *apurtua*) que se sigue:

- Prymeramente, mandaron que las casas de la primera suerte ayan de pagar e paguen cada ocho chanfones.

- Yten mandaron que las casas de la segunda suerte ayan de pagar e paguen (*zirriborratua* ochenta) noventa y seys blancas.

- Yten la terçera suerte, setenta y dos blancas. <sup>206r.º</sup>/// <sup>206v.º</sup>
- Yten los de la quarta suerte, quarenta y ocho blancas.
- Yten los de la quinta suerte, a treynta y seys blancas (*zirriborratua* chanfones).
- Yten los de la sesta suerte, a veynte y quatro blancas.
- A las mugeres, media tarja.

El qual dicho repartimiento yzieron en la forma que dicho es los dichos regidores e los otros de suso synalados, en el dicho día, mes e ano susodicho.

Juanes d'Eleyçegui Ochoa Perez de Harbyde Paso ante mi, Garçia Aluarez

En Asteasu, en publico concejo, dia domingo, a diez de octubre de MCXXIX se publico este repartimiento en forma. <sup>206v.º</sup>/// <sup>207r.º</sup>

Este dicho repartimiento monta lo siguiente:

Primeramente, la primera suerte	CC LXIII tarjas
Los de la segunda suerte	C XXVIII tarjas
Los de la terçera suerte	LXXXVIII tarjas
Los de la quarta suerte	LX III tarjas
Los de la quinta suerte	XLII tarjas
Los de la sesta suerte	XLIII tarjas
	DC XX IX tarjas

Y la foguera con la costa heran CCCC XL IIII tarjas

Y son buenos en este repartimiento ademas de la dicha foguera CLXXXV tarjas

*Iago Irijoa Cortés*

#### LA SAGA DE LOS ZULOAGA. DOCUMENTOS\*

La espléndida obra *Los Zuloaga. Dinastía de artistas vascos. Armeros, grabadores, damasquinadores, ceramistas, pintor* (San Sebastián, 1988) da cumplida cuenta de los títulos profesionales y nombramientos reales de la denominada Saga de los Zuloaga. Las colaboraciones de Margarita Zabala, E.

---

(\*) Documentos reales en que se otorgan distinciones a Blas, Eusebio y Plácido Zuloaga, antepasados del pintor Ignacio Zuloaga.

de Mogrobejo y Ramiro Larrañaga dan documentada cuenta de las biografías y méritos de esta estirpe y de sus miembros más notables.

Aportamos en este artículo algunos documentos existentes en el archivo de la Casa-Museo Zuloaga de Zumaya que justifican tal renombre.

El primero pertenece a Blas de Zuloaga, (o.c., pp. 53-64). Solicita la liquidación por varias armas compuestas y entregadas al Batallón 2º de voluntarios de Cataluña y lleva fecha de 23 de Marzo de 1819 (*Doc. 1*).

Los cinco siguientes se refieren a Eusebio Zuloaga, abuelo del pintor (o.c., pp. 64-89). En el primero de ellos solicita la patente de unos “cebos fulminantes llamados pistones para el uso de escopetas y otras armas” que introducía del extranjero. En efecto, en 1830 se había trasladado a París donde trabajó en el establecimiento del maestro armero Jean Lepage y en el complejo fabril armero de Saint-Etienne (o.c., p. 67). Por Real Cédula de Fernando VII se le aseguró el derecho exclusivo de explotación del ingenio (*Doc. 2*). Unos años más tarde Isabel II premió a Eusebio Zuloaga por las “armas de fuego con sus estuches, gravadas de *capri*- inscrustradas en oro” que había presentado a la Exposición de productos de la industria española. El Diploma lleva fecha de 17 de noviembre de 1845 (*Doc. 3*). Nueve años más tarde es el Infante D. Sebastián Gabriel quien le da las gracias desde Nápoles por un “precioso cuchillo de monte” que le enviara Zuloaga por medio del Duque de Bivona. Se proponía mostrarlo a todos, particularmente a los inteligentes de Nápoles, por el exquisito gusto y primorosa ejecución, digna de competir con las famosas obras de Cellini (*Doc. 4*). Poco después la Reina Isabel nombraría al Teniente de Armas mayor Eusebio Zuloaga, Armero mayor y Ballestero, para ocupar la plaza vacante por muerte de Blas de Zuloaga. Lleva fecha de 12 de junio de 1856 (*Doc. 5*). En 1872 se le nombró miembro de la Comisión que recibiría y seleccionaría los objetos presentados para la Exposición universal de Viena (*Doc. 6*). Al año siguiente se le expidió pasaporte, como jurado español en la citada Exposición, a él y a sus tres hijos (*Doc. 7*).

El último documento se refiere a Plácido Zuloaga, padre del pintor. Es una carta de la Comisaría Regia de España para la Exposición Universal de París del 1900, en la que se apunta a gestiones para la concesión de la Legión de honor francesa a Plácido Zuloaga. En efecto fue nombrado Oficial de la Legión de honor, un premio más de los muchos que obtuvo a lo largo de su vida. Falleció en 1910 (*Doc. 8*).

Estos ocho documentos representan una parte mínima de los muchos nombramientos y galardones que recibieron estos tres Zuloaga, que a su vez constituyen una parte sólo de los muchos Zuloaga distinguidos en diversas artes.

## DOCUMENTOS

## 1

*Pago de 3.314 reales y 8 maravedís por armas compuestas por los Maestros armeros Mateo Gómez y Blas de Zuloaga.*

Mateo Gómez y Blas de Zuloaga, Maestros armeros, presentan para que se les espida el oportuno documento a la oficina de liquidación en esta Capital una cuenta y orden de S.M. importante 3.314 reales 8 maravedis vellon, procedentes de varias armas compuestas y entregadas al Batallon 2º de Voluntarios de Cataluña, por disposición del Señor D. Luis de Bassecour, Comandante general de la Provincia de Cuenca y de la 3ª Division del 2º Ejército. Madrid 23 de Marzo de 1819.

por mi y a ruego Mateo Gómez                      Blas Zuloaga

Por conocimiento.  
Juan Manuel de Gandarias

Queda en esta Comisión de liquidación el documento que refiere. Fecha ut supra

Heros

*Firmas autógrafas*

## 2

*Privilegio para la explotación de unas máquinas para elaborar cebos fulminantes, llamados pistones para el uso de escopetas y otras armas.*

*Sello real*

Don Fernando Séptimo, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Alspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por quanto Don Eusebio Zuloaga, vecino de esta Corte, me ha hecho presente en memorial de doce de Diciembre del año próximo pasado, que, a fin de asegurar la propiedad de unas máquinas que ha introducido del extranjero para la elavoración de cebos fulminantes llamados pistones para el uso de las Escopetas y otras armas, conforme a lo que está mandado por Mí en esta materia, me dignase concederle mi Real

Cédula de privilegio para ello. Y habiéndose cumplido con las formalidades establecidas, por tanto por ésta mi Cédula de privilegio concedo a Don Eusebio Zuloaga la propiedad exclusiva para que pueda fabricar y vender los mencionados cebos o pistones, contada desde el referido doce de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno hasta igual fecha del mil ochocientos treinta y seis en que concluirá, pudiendo ceder, permutar, vender o de otra qualquier manera enagenar por contrato o por última voluntad, en todo o en parte, el derecho exclusivo que se le asegura por ésta Mi Real Cédula en los términos mandados por Mí en la Ley de esta materia, prohivo a toda persona que no sea el referido Don Eusebio Zuloaga o los que de él tubieren derecho el uso y ejercicio del objeto enunciado en esta mi Real Cédula, bajo las penas establecidas: la mando que se registre en mi Consejo de Hacienda en la contaduría general de Valores, éste la correspondiente toma de razón de haber pagado los derechos establecidos. Dada en Palacio a doce de Marzo de mil ochocientos treinta y dos.

(*autógrafos*)

Yo el Rey

Yo Don Antonio Quintano, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.

Registrado  
D. Salvador M<sup>a</sup> Franés

Teniente Canciller  
D. Salvador M<sup>a</sup> Grande

Felipe de Córdova      Josef M<sup>a</sup> Señor de Cordova      Derechos Reales arbitros  
Treinta e seis rs. vellon

Reales derechos  
ochenta reales de vellón

V.M. se sirve conceder a D. Eusebio Zuloaga privilegio exclusivo por cinco años para asegurar la propiedad de unas máquinas que ha introducido del extranjero para la elavoración de cebos fulminantes llamados Pistones.

Tomóse razón en la Contaduría general de Valores del Reyno.

Madrid diez y siete de Marzo de mil ochocientos treynta y dos

Jose M. Aranalde

Queda registrada en el Real Conservatorio de Artes al número ochenta.

Madrid a veinte y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y dos

Juan López de Peñalver

Reales derechos, veinte y cuatro reales.

3

*Medalla de Plata a Eusebio Zuloaga por las armas de fuego grabadas de caprichos incrustados de oro.*

Madrid 17 noviembre 1845

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA REINA DE LAS ESPAÑAS

Por cuanto por Real orden del 18 de abril ultimo se mando celebrar en esta Corte el 1.º de mayo siguiente esposición pública de los productos de la Industria Española, á fin de premiar los adelantos de la misma, sirviendo esto de estímulo á su mayor lustre y engrandecimiento. Por tanto, para público testimonio del aprecio y consideración á que se ha hecho acreedor D. Eusevio Zuloaga por las armas de fuego en sus estuches, gravadas de caprichos incrustados en oro, procedentes de su fabrica en Madrid, que ha presentado, he tenido á bien concederle una medalla de Plata.

Y en su verdad se le espide el presente Diploma en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.

(autógrafos) Yo la Reina

Pedro José Pidal

*Sello real a troquel*

4

*El Infante D. Sebastián Gabriel agradece a Zuloaga un artístico cuchillo de monte*

*Escudo a troquel  
Carta hológrafa*

Nápoles 4 de Enero de 1854

Zuloaga

El Duque de Bivona me presentó anoche un precioso cuchillo de monte que le habías pedido me ofreciese en tu nombre. Acto tan generoso y espontáneo, que nunca olvidaré, además de serme sumamente grato, me ha determinado á aceptarle con el más vivo reconocimiento.

Te doy, pues, las más sinceras gracias de las glorias de nuestra nación, tendré singular placer en mostrar a todos, y particularmente a los inteligentes en este país, cuna de las artes, la obra de un artista español, tan maestra por su esquisito gusto y primo-

rosa egecución, que puede ventajosamente competir con la famosas del célebre Cellini.

Queda tuyo muy agradecido

Sebastián Gabriel

El Infante D. Sebastián

5

*La reina Isabel nombre a D. Eusebio Zuloaga Armero mayor y Ballestero*

*Membrete*

Reales Caballerizas  
de S.M.

El Exmo. Señor Mayordomo Mayor de S.M. me comunica con fecha de antes de ayer la Real Orden siguiente:

Exmo. Señor: En vista de la propuesta de V.Ex. y en consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente de Armas mayor de la Real Armería Dn. Eusebio Zuluaga, la Reyna N.S. se ha servido nombrarle Armero mayor y Ballestero, cuyo cargo resultaba vacante por fallecimiento de Dn. Blas de Zuluaga. Y lo traslado a V. para su noticia y satisfacción, debiendo presentarse a las dos de la tarde de hoy en la Secretaría de la Mayordomía Mayor para prestar en mis manos el juramento correspondiente.

Dios guarde a V. muchos años

Madrid 12 de Junio de 1856

El Caballerizo Mayor  
(*autógrafo*) El Conde de Altamira

A Dn. Eusebio Zuluaga.

6

*Se nombra a D. Eusebio Zuloaga miembro de la Comisión que ha de recibir y enviar los objetos destinados a la Exposición Universal de Viena.*

D. José Elduayen  
D. Agustín Pascual  
D. Antonio Gisbert  
D. Dióscoro Puebla

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 2 del actual acordó crear una Comisión que tome a su cargo todo lo concerniente a la recepción de objetos en depósito provisional próximo a establecerse en

D. Manuel Foronda  
 D. Cándido Barrio  
 D. Francisco Pí y Margall  
 D. Francisco Salmerón y Alonso  
 D. Mihuel Matnez y Colomá  
 D. Patricio Paz y Menbiela  
 D. José Castro y Serrano  
 D. José Hidalgo y Tablada  
 D. Mariano Arauz

esta Corte, y al envío de los mismos a la Exposición Universal de Viena, así como lo referente al régimen que ha de observarse en dicho depósito.

Y como haya sido designado V.E. con los nombres, del margen para llevar a cabo este servicio, me cabe la satisfacción de comunicárselo, advirtiéndole que el Presidente interino es el Sr.Dr. Hilario Vaca y Caveda conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento general.

Dios guarde a V.E. muchos años

Madrid 8 septiembre 1872

El Presidente  
 Manuel de la Concha

El Secretario Manuel (*ilegible*)

Exmo. Sr.Dn. Eusebio de Zuloaga

7

*Concesión de pasaporte a D. Eusebio Zuloaga. Jurado español en la Exposición Universal de Viena.*

EL MINISTRO DE ESTADO  
 DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA  
 ETC. ETC. ETC.

Concede pasaporte a Dn. Eusebio Zuloaga, Jurado español en la Exposición Universal de Viena, para trasladarse a dicho punto. Le acompañan sus tres hijos.

Por tanto encarga a las Autoridades civiles y militares de la República le dejen transitar libremente, y espera que las de los países extranjeros a donde se dirija no le pongan impedimento alguno en su viaje, antes bien le den todo el favor y ayuda que necesitare por convenir así al bien del servicio nacional.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres

Por autorización del Sr. Ministro  
 El Secretario general  
 Miguel Morayta

n. 477. Vu á l'Ambassade de France. Bon pour la France  
 Madrid, le 2 juin 1873  
*Sello y firma ilegible*

## 8

*Gestiones para la Legión de Honor francesa.*

Comisaría Regia de España  
para  
la Exposición Universal de 1900

10 bis Rue Paul-Baudry-Paris  
Téléphone 586-18  
Paris 4 de Octubre de 1900

Señor Don Plácido Zuloaga

Mi bueno y querido amigo Zuloaga.

Mucho sentí no poder ver á Vd. ayer por estar engolfado por el despacho de las cuentas de la Comisaría.

Sobre la Legión de Honor que tanto le interesa, debo decirle que sé que aún no ha pedido la Comisaría Francesa lista alguna de los Expositores que la hayan de obtener, a pesar de que dijeron que así lo harían; y además, que mucho le agradecería se entendiera para esta cuestión directamente con el Comisario General Señor Duque de Sesto, que es el único que entiende con esto de las cruces.

Por mi parte, no necesito repetir a V. el mucho interés que me tomo en el asunto y con qué gusto he de ver que se realicen sus deseos. Así pues, puede V. estar seguro de que en lo que de mí dependa, haré cuanto me sea posible.

Sabe V. es suyo afmo. amigo

*(autógrafo)* El Marqués de Villalobar

*J. Ignacio Tellechea Idígoras*

*JOSEFINA DE LA SERNA. DOS CARTAS A UNAMUNO*

*A la buena memoria de Pablo Bilbao Aristegui*

Josefina de la Serna fue la esposa de Regino Sainz de la Maza, y éste Gran concertista de Guitarra, transcriptor de obras antiguas y compositor, profesor de guitarra en el Conservatorio... y gran amigo de D. Pablo Bilbao Arístegui. Nos lo trajo al Seminario de Vitoria para dar un gran concierto, para mí doblemente inolvidable, pues fue la primera vez que oí tocar la guitarra y a semejante maestro. Añádase que Sainz de la Maza fue también amigo y admirador de Unamuno. Lo venimos a saber por dos cartas de su esposa Josefina de la Serna a Unamuno del mes de febrero de 1930, cuando Unamuno volvió

del destierro en Francia. Son dos piezas femeninas, llenas de afecto y delicadeza. En la primera solicita a Unamuno un retrato firmado y le da la bienvenida. Su petición fue atendida porque en la segunda le manifiesta su gratitud por el regalo recibido.

## 1

*Membrete*  
Regino Sainz de la Maza

Madrid 16 de febrero año 1930

Sr. D. Miguel de Unamuno

Señor: yo deseo mucho tener dedicado por V. ese retrato suyo. En esta casa de mi madre —Concha Espina— todos le admiramos y le queremos. Por eso me atrevo a pedirle esto. Y yo nunca he *coleccionado* retratos, pero este de V. me tentó a molestarle tanto.

Me he casado hace dos meses con otro gran admirador suyo que algunas veces conversaba con V. en París: el guitarrista Sainz de la Maza. Pero el retrato le quiero dedicado a mí sola: él no sabe que se le pido y tendrá una sorpresa muy alegre.

Muchas gracias, muchas gracias. ¡Bienvenido!

Josefina de la Serna de Sainz de la Maza  
Goya 103

¿Es mucho pedir que me envíe la fotografía certificada?

## 2

*Membrete*  
Regino Sainz de la Maza  
9 de marzo, año 1930

A D. Miguel de Unamuno

Toda expresión le parecería V. exagerada, si le digo la alegría y el gusto que me dio recibir su retrato con una dedicatoria que es un tesoro, divinamente comprendida y agradecida por mí y por los míos que a V. tanto admiran. Tengo aquí su fotografía con orgullo —sin vanidad— al lado de mis obras en mi pequeña biblioteca. Todo el tesoro junto me le voy a llevar a nuestra casa en el campo de Santander, cerca de Tudanca,

donde V. honró la de Cossío, donde yo tengo los libros que más quiero. Quizá alguna vez pasa V. por allí y quizá se detiene en aquel rincón, ya muy suyo.

El saludo cordial de mi madre, de mi marido y el muy ferviente y agradecido de su devota

Josefina de la Serna

(Archivo de la Casa-Museo Unamuno, en Salamanca)

*J. Ignacio Tellechea Idígoras*

## RESEÑAS

*GONDRA, Juan: "Los médicos de Bilbao (siglos XV a XIX)". Edit. Museo Vasco de Historia de la Medicina y de la Ciencia, UPV/EHU. Bilbao, 2005. Prólogo: Prof. Antón Erkoreka*

El doctor Juan Gondra ha invertido muchos años de trabajo, de investigación y, sobre todo, de cariño para dar a la luz este libro. Esta obra se inicia con una mención a los tiempos del Bilbao medieval, donde la extrema escasez de datos, —piénsese que la fundación de la Villa se hace en la baja Edad Media— hace muy difícil la exposición de hechos o personas concretas. Sin embargo, Gondra analiza aquellos escasos documentos, como las Ordenanzas de 1515 donde se recoge las normativas que regulaban los derechos y obligaciones de los médicos en su ejercicio profesional.

Más explícitas son las menciones durante los siglos siguientes, en las que Gondra nos describe las epidemias de peste sufridas por la Villa, los títubeos iniciales en la contratación de los médicos municipales y en la presencia de las distintas variedades de formas profesionales médicas (médicos, cirujanos, comadones, sangradores, etc.) presentes en la Villa.

El autor dedica amplias semblanzas a más de 340 médicos y cirujanos de los que hay constancia de su trabajo en Bilbao durante el periodo comprendido entre los años 1492 y 1900, a quienes dedica amplias reseñas, cuando la investigación ha sido fructífera en datos, más cortas en otros y una mera mención, cuando no se ha podido recoger otros indicios. Ello proporciona un interesante friso de aquellas personas que se dedicaron a esta profesión.

Sin embargo, este importante y meritorio trabajo de investigación sobre las personas que ejercieron su profesión en Bilbao se ve completado, no sólo por un amplio estudio de las ordenanzas y reglamentaciones que constituían la

normativa de su trabajo, sino también por textos de los contratos que ligaban a los médicos con sus contratadores ya fueran la Junta de Caridad del Hospital, ya el Ayuntamiento de la Villa. Con esto Gondra refleja en su libro las circunstancias en que trabajaron según las distintas formas y usos que en cada momento se llevó en la Villa la relación entre médicos y enfermos. Lo que nos sirve para tener un reflejo de la sociedad bilbaína de cinco siglos.

Gondra tiene un estilo de escribir ágil, grato, que no atosiga con tecnicismos. Más bien narra que diserta. Por eso, a pesar de ser un libro de médicos, es, sin duda, una buena lectura para aquellas personas curiosas por la pequeña historia de la medicina, y, por ende, de la vida de Bilbao.

*Antonio Villanueva Edo*

*OLAGÜE DE ROS, Guillermo: "Investigación y Ciencia en la periferia. Una aproximación histórica a Granada (siglos XIII-XX)". Biblioteca de bolsillo divulgativa. Collectanea Limitanea. Universidad de Granada. Granada, 2004. ISBN: 84-338-3200-X*

En el año 2004, Guillermo Olague de Ros, catedrático de Historia de la Ciencia de la Universidad de Granada, entregó a la imprenta un nuevo libro. En la revista "Llull" reseñamos su extenso y profundo libro dedicado a la historia de la Facultad de Medicina de Granada en la segunda mitad del siglo XIX y la casi totalidad del siglo XX (ver Llull nº 54, 2002).

Esta nueva entrega publicística del profesor Olagüe, en cuanto a temática, no ha sorprendido a los que venimos siguiendo su obra desde hace un par de décadas. Efectivamente, este catedrático granadino pero nacido en Valencia en 1948, viene publicando trabajos orientados, por ejemplo, hacia la biografía de personalidades científicas, reuniones o congresos médicos, documentación médica e instituciones docentes, entre otras cuestiones. En estas líneas de investigación encontramos trabajos suyos dedicados a Manuel Fernández Barea, Mariano López Mateos, Eduardo Ortiz de Landázuri, Fidel Fernández Martínez, los congresos médicos andaluces en el siglo XIX, Josep Pascual i Prats y el *Index Medicus Hispanus*, la Facultad de Medicina de Granada o sus reflexiones sobre la aportación de Andalucía a la investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, etc. Sirvan estas citas para subrayar y enmarcar la coherencia de la trayectoria publicística del profesor Olagüe de Ros, que inevitablemente debía desembocar en una obra sobre la investigación científica en Granada (siglos XIII al XX), motivo de la presente reseña.

Antes de entrar en el contenido de esta obra debemos precisar dos aspectos: el primero de ellos es que no estamos ante una obra de perfil localista; y segundo que la reflexión que se nos presenta sobre la investigación científica tiene la virtud de estar realizada desde la periferia y con el fin de entender la investigación científica realizada desde la misma (Granada, Andalucía) en el marco nacional e incluso europeo. Entiéndase, pues, que esta obra subraya la producción andaluza, la granadina muy en particular, pero sin perder de vista en ningún momento la perspectiva peninsular y la perspectiva continental, apartándose nítidamente de líneas publicísticas que se centran tan sólo en lo local.

El contenido del libro está vertebrado en una introducción, nueve capítulos, el epílogo, la bibliografía y el índice onomástico. En la introducción el profesor Olagüe aclara, creo, lo que es una de las tesis cardinales de esta obra:

*“Granada ha sido el ejemplo típico de un núcleo periférico en un país, hasta fechas recientes, fuertemente centralista y centralizado que ha dado pocas oportunidades a la periferia para desarrollarse”.*

Efectivamente, esta idea creemos que es esencial para entender esta obra, aunque la visión periférica no se circunscribe a Granada sino que a la menor oportunidad se amplía a la comunidad andaluza:

*“Esta ausencia de política científica y de presupuestos adecuados en la periferia, explica que la investigación en Andalucía haya pecado de una fuerte tendencia al adanismo, es decir, al continuo olvido de la labor realizada por las generaciones previas”.*

El recorrido que remarca este libro, y que se subraya en la introducción, es el de la evolución —lenta— de un *“secular individualismo”* a la *“consolidación de grupos competitivos en el momento actual”*. El primer capítulo está dedicado a la ciencia árabe y muy particularmente a la Granada islámica, destacándose la labor realizada en la Madraza y en el Maristán. La Madraza, institución docente, fue fundada por Yusuf I (1349) y en la misma se explicaron saberes relacionados con las leyes, la religión, literatura, matemáticas, medicina, astronomía, geometría, etc. En cuanto al Maristán granadino es sabido que es el único hospital islámico en Andalucía *“del que existen noticias fidedignas”*, y que fue fundado por Muhammad V (1367). En esta institución hospitalaria al parecer se daba asistencia a los *“locos”* y *“débiles mentales”*.

El capítulo segundo se centra en los siglos XVI y XVII realizando un recorrido de la eclosión científica al aislamiento internacional. Destaca el autor, entre otras cuestiones, el primer libro impreso en Granada, en 1519, firmado por Arnau de Vilanova; además de la fundación en 1531 de la Universidad de Granada, una institución que viviría un notable retroceso en el siglo

XVII. Se publicaron en Granada, en cambio, a lo largo de la citada centuria obras de Juan Sorapán de Rieros (1616), Juan de Soto (1616) y Bartolomé Valle (1619). El movimiento renovador de las ciencias de finales del siglo XVII no tuvo repercusión en Granada, aunque en la Sevilla extraacadémica apareció uno de los grupos más brillantes; efectivamente, en 1698, se fundó la *Veneranda Tertulia Hispalense Médico-Chímica*, más tarde denominada *Regia Sociedad de Medicina y otras Ciencias*.

El capítulo tercero se centra en los proyectos reformistas de los Borbones en la España del siglo XVIII. Se crean centros de formación especializada no universitaria o se trata de renovar a las Universidades, sobre todo a partir de 1771. Aparecen Sociedades Económicas de Amigos del País, Colegios de Cirugía como el de Cádiz (1748) o se llevan a cabo 19 expediciones científicas entre los reinados de Felipe V a Carlos IV. Más específicamente, el profesor Olagüe, se centra en este capítulo en cuestiones como la escasa incidencia de los planes de reforma de las Universidades andaluzas en el curso de la investigación (planes de 1768 y 1776), la labor de las Sociedades Patrióticas Económicas de Amigos del País, y de las Sociedades y Academias científicas, dedicando también un epígrafe a la introducción en España y en Andalucía de la vacuna contra la viruela de Edward Jenner.

El capítulo cuarto aborda el hundimiento de la ciencia hispana entre los años 1808 y 1833. Una idea gravita sobre este capítulo y es que la *"tíbetización de nuestro país explica que las aportaciones científicas de estos años fueran el resultado de esfuerzos individuales, más que de una política institucional de apoyo a la ciencia"*. Destaca en esta línea el catalán Antonio Martí i Franqués con sus estudios de botánica, química y fisiología. Sin olvidarse de andaluces notables que tuvieron que exiliarse como es el caso del cordobés Juan Manuel de Aréjula, catedrático del Colegio de Cirugía de Cádiz, promotor de la Escuela Nacional de Veterinaria, estudioso de la fiebre amarilla y uno de los introductores de la nueva química de Lavoisier en España. Aréjula falleció en su exilio londinense en 1830. Este capítulo concluye con una reflexión sobre la evolución del periodismo médico en esta época y con un breve epígrafe dedicado a la fundación de la Academia de Medicina del distrito de Granada (1830).

El capítulo quinto se centra en la llamada etapa intermedia en el cultivo de las ciencias (1833-1868), presentando a los autores que realizaron en Granada su labor en las Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina. Destacan nombres como los de Francisco de Paula Montells, Mariano del Amo, Rafael Sáez Palacios, Bonifacio Velasco, Juan Creus y Manso, Antonio Gómez Torres, Francisco Salo, Aureliano Maestre de San Juan, Eduardo García-Duarte, Mariano López Mateos, etc.

El siguiente capítulo estudia la lenta evolución de las ciencias experimentales en Granada, desde la Ley Moyano (1857) a la Junta de Ampliación de Estudios (1907). Constituye éste un capítulo denso y muy interesante en el que se abordan las consecuencias de la libertad de enseñanza en Granada, el periodismo científico, los congresos científicos andaluces y el comienzo de las especialidades médicas. Se estudia también la labor en la Universidad de la llamada generación de sabios. Nombres como Bernabé Dorronsoro; Benito Hernando Espinosa, nacido en 1846; Federico Olóriz Aguilera; Eduardo García Solá, nacido en 1845. Este capítulo concluye con la explicación de la conflictiva recepción en Granada del darwinismo (1872) y la escasa implantación del método experimental (1880), así como las aportaciones de centros no universitarios de Granada como el *Centro Artístico, Literario y Científico de Granada* (1885) y el *Observatorio Astronómico y Estación Sismológica de Cartuja* (1902).

El capítulo séptimo se centra en la llamada edad de plata de la cultura científica española (1908-1939). Un extenso capítulo vertebrado en cinco apartados que se dedica a la regeneración de la vida española tras la pérdida de las colonias, a la Junta de Ampliación de Estudios, el Institut D'Estudis Catalans, la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias y la investigación en Granada. Entre otros autores se destaca a Carlos Rodríguez López-Neyra, catedrático de Mineralogía y Zoología aplicada a la Farmacia, que es calificado por Olagüe como "*la eminencia más sobresaliente y excepcional (...) y, sin duda, uno de los científicos granadinos más universales de todos los tiempos*" sobre todo por sus estudios en el ámbito de la parasitología. En lo que se refiere a una disciplina tan centrada en el recurso al laboratorio, como la Fisiología Humana, Granada apenas aportó nada novedoso. Uno de los motivos quizás hay que buscarlo en el hecho de que entre 1921 y 1936 ocuparan la cátedra cinco profesores, muy bien formados, pero que abandonaron Granada muy pronto. Fue José Sopeña Boncompte el que se quedó en la ciudad más tiempo (1927-1934) centrándose sobre todo en el estudio de la electrofisiología cardíaca. Otras figuras relevantes de la medicina granadina fueron Antonio Lecha Marzo, Rafael García-Duarte González, Guillermo Sánchez Aguilera, Pedro López-Peláez, Federico Olóriz Ortega, Gregorio Fidel Fernández Osuna, José Pareja Garrido, Rafael García-Duarte Salcedo, etc. Este capítulo concluye con el estudio de la actividad de dos instituciones ligadas a la Universidad de Granada: el *Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* y la *Escuela de Estudios Árabes*.

El capítulo octavo está dedicado a la España de Franco (1939-1975) y se estudian los efectos de la guerra civil sobre la vida científica nacional y local,

las consecuencias que entre 1939 y 1959 tuvo la política aislacionista y autárquica sobre el desarrollo de la ciencia, haciendo sobre todo hincapié en la labor del *Consejo Superior de Investigaciones Científicas* y la nueva descentralización del grado de doctor llevada a cabo en 1954. Los dos últimos apartados se centran en el final del aislamiento y la incidencia de los planes de desarrollo y de los informes de la OCDE sobre la ciencia española (1959-1975), dedicando un epígrafe específico a la investigación realizada en centros universitarios granadinos como la Facultad de Ciencias, la Facultad de Farmacia, la Facultad de Medicina y los inicios de la investigación oncológica en el centro granadino *Fundación Benéfica San Francisco Javier y Santa Cándida*.

El capítulo noveno se centra en el estudio de los años 1975-1997; abarcando, pues, la transición democrática, la España constitucional y la España de las Autonomías. Constituye esta una rica y novedosa síntesis, muy documentada y con gran apoyo numérico que se presentan en tablas pertinentes y bien construidas. Un dato elocuente es que de los 50.000 científicos que publicaron en España entre 1978 y 1982, ningún andaluz tuvo un factor de impacto superior a 1,70, según el índice de Platz. Son especialmente interesantes las reflexiones y tablas estadísticas ofrecidas sobre el *Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social* (FIS) y su apoyo a la investigación biosanitaria en Andalucía; la labor de la Escuela Andaluza de Salud Pública; la influencia del *I Plan Andaluz de Investigación* y el papel de la delegación en Andalucía del CSIC, además de los comentarios específicos realizados sobre la investigación en la Universidad de Granada.

A pesar de los avances producidos en España y en la Comunidad Andaluza, el profesor Olagüe en el epílogo pone el dedo en la llaga:

*“De todas formas, no hemos de olvidar que nuestra posición en el seno de la Comunidad Europea es muy modesta todavía. El 23 de marzo de 1994, El País publicaba un informe sobre la difusión de los artículos sobre biomedicina publicados en España en el periodo 1986 a 1989 (...). Aunque ofrece poca información específica sobre Andalucía es muy interesante, pues sitúa muy bien la presencia española en el seno de la comunidad internacional, especialmente europea. En este sentido, conviene señalar que, según este artículo España se situaba en la cola de los países de la Comunidad Europea en cuanto a presencia de trabajos...”*

Estamos, pues, ante un libro que podemos situar, y creo que no me equivoco al hacerlo, en la estela del regeneracionismo. Un libro que entre sus muchas virtudes posee la del rigor y la erudición, pero sobre todo el afán de encontrar las razones históricas del estado actual de la investigación en España, en Andalucía y más concretamente en Granada. Creo que es impor-

tante que a pesar de los avances que se han producido en las últimas décadas, el profesor Olagüe concluya su libro con un tono realista, que como decimos invita a la regeneración y superación permanentes, por eso quizás el autor ha encabezado su obra con una frase de A.C. Comin de *La España del Sur* del año 1965.

*Francisco Herrera Rodríguez*



# **REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS COMISIÓN DE ÁLAVA — MEMORIA 2006**

Euskal Herriaren Adiskideen Elkartearen Arabako Batzordeak 2006an egindako jardueren Txostena aurkeztu du, egungo estatutuetako 32. artikuluan xedatutako betez.

La Comisión de Álava de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País presenta la Memoria que recoge sus actividades durante el año 2006 cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 32 de nuestros actuales estatutos.

La Junta Rectora durante el año 2006 estuvo compuesta por los cargos y personas siguientes:

<b>Presidente</b>	Miren Sánchez Erauskin
<b>Vicepresidente</b>	Alberto González de Langarica José Santos de la Iglesia
<b>Secretario</b>	José Ignacio Vegas Aramburu
<b>Vicesecretaria</b>	Rosa Martín Vaquero
<b>Tesorero</b>	Antón Bajo Fanlo
<b>Vocales</b>	Luis María Areta Ana Arregui Amelia Baldeón Iñigo M <sup>a</sup> Cristina Fructuoso Ruiz de Erenchun Cesar González Mínguez Juan Carlos da Silva Ochoa M <sup>a</sup> Camino Urdiain Carlos Zarceño Ruiz de Mendarózqueta Juan Antonio Zárata Pérez de Arrilucea

Durante el curso 2006, la RSBAP y consecuentemente la Comisión de Álava, han estado implicados en varios proyectos de gran interés siendo los más importantes:

Proyecto Insausti  
Instituto de Estudio del siglo XVIII, Xavier M<sup>a</sup> de Munibe  
Congreso sobre la Ilustración  
Secciones de Trabajo.

Además de en las reuniones y Asambleas estatutarias, estos temas han sido debatidos y estudiados en Grupos de trabajo y ponencias en las que han participado miembros de nuestra Comisión.

De forma particular la Comisión de Álava ha dedicado su actividad a otros temas que le han ocupado de manera especial. Nos referimos en concreto a:

Instalación en la nueva sede  
Homenaje a Micaela Portilla

## **Nueva Sede**

El 19 de enero de 2006 se inició el traslado desde la sede de la calle San Antonio 41, en la que habíamos estado instalados desde 1992, a las nuevas oficinas de la calle General Álava 5. En la Memoria de 2005 ya se hizo una amplia referencia a este hecho, pero realmente el traslado se efectuó en los primeros meses del año 2006.

En esos momentos, la actividad de nuestra Comisión se centró casi de forma exclusiva al gran trabajo que supuso este traslado y nueva organización de nuestros despachos, archivos, etc. etc.

En marzo de 2005 y en contacto con Euskaltzaindia y Eusko Ikaskuntza se iniciaron las gestiones para encontrar una nueva sede. Se barajaron varias alternativas y al final, contando con el visto bueno de la Diputación, se eligió la planta ofrecida por el Círculo Vitoriano en el edificio adjunto al que se accede por General Álava 5. Las obras de acondicionamiento se terminaron a mediados de enero de 2006 y en ese momento se inició el traslado correspondiendo hacerlo a la Bascongada a partir del viernes 19 de enero de 2006.

Algunos recordaremos todo el mes de enero de 2006 durante mucho tiempo por nuestra implicación en el traslado.

## **Actividad Estatutaria**

### ***Juntas Rectoras***

La Junta de Rectora de la Comisión de Álava celebró sus reuniones los días:

- 11 de enero.** Celebrada en una sala de juntas amablemente cedida por el Círculo Vitoriano,
- 7 de febrero.** Primera reunión de la Junta en los nuevos locales,
- 7 de marzo.**
- 4 de abril,**
- 2 de mayo,**
- 6 de junio,**
- 5 de septiembre,**
- 3 de octubre,**
- 31 de octubre.** Correspondiente a noviembre
- 5 de diciembre.**

### **Juntas de Gobierno**

Según los nuevos estatutos (Art. 39) la Junta de Gobierno esta constituida “por el Director, los Presidentes y Secretarios de las Comisiones y Delegaciones, y un vocal designado por cada una de las mismas”. Durante este año de 2006 la Comisión de Álava ha asistido a las Juntas de Gobierno celebradas en las fechas y lugares que se citan.

#### **14 de febrero de 2006 en Vitoria**

Convocada por el Director, Amigo Fernando Salazar, se celebró en Vitoria con el fin de que los miembros de las Comisiones y Delegaciones componentes de la Junta de Gobierno, conocieran la nueva Sede de la Comisión de Álava.

#### **26 de mayo de 2006 en Azkoitia**

Estando por estas fechas muy avanzadas las obras de restauración del Palacio de Insausti, la Dirección y el Alcalde de Azkoitia, organizaron una visita al Palacio. Posteriormente se celebró, en el Ayuntamiento, la Junta de Gobierno.

#### **28 de julio de 2006 en Durango**

La tradicional Junta de Agosto se adelantó en esta ocasión al día 28 de julio y siguiendo la rotación se celebró en la Sala Gasteiz del “Gran Hotel” de

Durango. En esta Asamblea se debatieron en profundidad, entre otros, los temas del Instituto de Estudios del siglo XVIII y el Congreso Internacional “Ilustración, Ilustraciones”.

### **21 de octubre de 2006 en Azkoitia**

Ante la inminencia del remate de las obras de rehabilitación del Palacio de Insausti se organizó esta sesión en Azkoitia en la que se trataron varios temas relacionados con las inauguraciones. El Amigo J. I. de Uria presentó un precioso y documentado estudio sobre las ideas que a su juicio se deberían tener en cuenta para la decoración y el equipamiento de su interior. Se dio cuenta también del homenaje que se estaba preparando a José Ignacio Tellechea Idígoras.

## **Asambleas**

### ***Asamblea de la Comisión de Álava***

#### **14 de marzo de 2006**

El día 14 de marzo de 2006 tuvo lugar la Asamblea Ordinaria de la Comisión de Álava. Según el Art. 32 de nuestros estatutos, esta Asamblea se convoca en el primer trimestre del año para aprobar, si procede, las Liquidaciones y Presupuestos anuales, las Memorias y los planes de Actividades

Es ésta la primera Asamblea que se celebra en la nueva sede de la Sociedad. Conviene recordar a este respecto que en la correspondiente al año anterior 2005, se comunicaba a los Amigos la noticia de que la Diputación nos anunciaba la próxima venta de la casa de los Pando-Arguelles, en la que teníamos nuestra Sede.

Abrió la sesión el Director que con unas breves palabras destacó su emoción al presidir esta primera Asamblea celebrada en los nuevos locales de la Sociedad.

Se dio lectura al acta de la Asamblea anterior que fue aprobada por unanimidad.

Acto seguido tomó la palabra el Presidente quien ofreció los nuevos locales a todos los Amigos. Dio algunos datos sobre el complicado proceso llevado a cabo desde que nos anunciaron que teníamos que cambiar de sede hasta este momento. Informó a los presentes de las actividades de la Comisión durante los primeros meses de este año de 2006 y se extendió sobre los proyectos en los que se encontraba implicadas tanto la Sociedad como la Comi-

sión que resumió en el Plan de Actividades que, puesto a la consideración de los presentes, fue aprobado.

Dio la palabra al tesorero Sr. Bajo quien realizó una pormenorizada exposición de las cuentas de la Comisión, que fueron aprobadas. Seguidamente expuso los gastos que iban a suponer los nuevos locales (renta, gastos generales, etc.) y como la Diputación, siempre en una buenísima disposición, nos incrementará la subvención para compensar los gastos.

Seguidamente se concedió el turno al Secretario Sr. Vegas que dio cuenta de la Memoria, como en años anteriores, en forma de presentación PPT y también en papel. Fue aprobada.

Tras el turno de ruegos y preguntas se levantó la sesión y se visitaron las nuevas instalaciones, para celebrar el importante acontecimiento con una copa de Vino de Rioja brindando por la feliz, eficiente y duradera actividad de nuestra Comisión, en los nuevos locales.

### *Asamblea de la Sociedad*

**25 de marzo de 2006** Salón de actos de la RSBAP. General Álava, nº 5. Vitoria-Gasteiz.

En la Junta de Gobierno del 14 de febrero se acordó celebrar la Asamblea de la Sociedad en Vitoria en función sobre todo de dar a conocer a los Amigos de las Comisiones y Delegaciones la nueva sede.

A las 10,30 y en el Salón de actos de la nueva sede de General Álava 5, se constituyó la Asamblea que se desarrolló con arreglo al siguiente orden del día:

1. Intervención del Director
2. Aprobación de las liquidaciones y presupuestos anuales, Memorias y planes de actividades comunes o de cada Comisión o Delegación.
3. Ruegos y Preguntas

Al terminar la Asamblea los Amigos asistentes giraron una rápida visita al Museo de Arte Sacro y posteriormente, guiados por el Amigo Juan Antonio Zárate, ex director y Diputado de Hacienda, visitaron el Palacio de la Diputación, terminando la jornada con una comida de amistad en El Portalón.

## **Actividades de carácter institucional**

### **23 de marzo de 2006**

Inauguración Institucional de la Sede de la Comisión de Álava

Desde mediados de enero del año 2006, la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País - Euskalerrriaren Adiskideen Elkarte, la Academia de la Lengua Vasca - Euskaltzaindia y la Sociedad de Estudios Vascos - Eusko Ikaskuntza, están establecidas en su nueva sede de la calle General Álava, nº 5.

Las tres instituciones indicadas acordaron realizar una inauguración oficial, a la que fueron invitadas las autoridades alavesas, entre las cuales acudieron, además del Director de la R.S.B.A.P., el Diputado General de Álava, don Ramón Rabanera, el Alcalde de Vitoria-Gasteiz don Alfonso Alonso, la Presidenta de las Juntas Generales de Álava, doña M<sup>a</sup> Teresa Rodríguez Barahona, los Diputados Forales Sres. Zárata, Verástegui, y Sra. Alaña, los Concejales Don Alfredo Iturricha y doña Encina Serrano, así como Amigos de la Comisión de Álava.

El acto se desarrolló en la Sala de Conferencias de la Sede que quedó así inaugurada. En esta ocasión los Presidentes de las tres Instituciones que conviven en los locales (R.S. Bascongada de Amigos del País, Euskaltzaindia y Eusko Ikaskuntza), intervinieron para agradecer a la Diputación Foral de Álava la generosidad de su patrocinio, así como para dar cuenta de sus actividades y proyectos.

Cerró el acto el Diputado General de Álava con unas emotivas palabras.

Seguidamente se visitaron las instalaciones y finalizó la inauguración alrededor de un vino de Rioja con el que fueron obsequiados todos los asistentes.

## **Convocatorias de la Dirección**

La Comisión tomó parte activa en los actos convocados por el Director, muy especialmente la Conferencia que pronunció el 21 de septiembre de 2006 Don Juan José Tamayo, dentro de los actos que conmemoraron el 200 aniversario del nacimiento de San Francisco Javier. El título de esta conferencia fue “Ignacio Ellacuría y los Derechos Humanos”.

Igualmente se realizó convocatoria por parte del Director Amigo Fernando Salazar para asistir al XIV encuentro de Reales Sociedades Económicas de España y América que tuvo lugar los días 26, 27 y 28 de octubre de 2006.

### **9 de noviembre de 2006**

Inauguración Institucional del rehabilitado Palacio de Insausti

El Alcalde de Azkoitia, D. Asier Arambarri Urzelai, en colaboración con la Lehendakaritza, Departamento de Cultura del Gobierno Vasco y Director de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, organizaron este acto para inaugurar la rehabilitación realizada en el Palacio de Insausti.

A las 12 comenzó el Acto con unas palabras de acogida del Sr. Alcalde, interviniendo seguidamente nuestro director D. Fernando Salazar, la Consejera de Cultura Dña. Miren Azcarate y el Lehendakari D. Juan José Ibarretxe. El Sr. Alcalde entregó a los componentes de la Mesa un recuerdo del Acto y se dio paso a la actuación de un breve recital de Música por componentes del coro de la Capilla del conde Peñafloreda y finalmente se sirvió a los asistentes un aperitivo.

### **18 de noviembre de 2006**

Homenaje al Dr. D. José Ignacio Tellechea Idígoras

Organizado por nuestro Amigo Juan Ignacio Uría y en colaboración con D. José María Echeverría S. J. rector del Santuario de Loyola, D. Fernando Salazar director de la RSBAP, D. José María Urkía, Presidente de la Comisión de Guipúzcoa y Doña María Rosa Suárez-Zuloaga se celebró un emotivo acto de Homenaje al sabio y Amigo de Número Dr. Don José Ignacio Tellechea Idígoras, “alma mater” de nuestro Boletín. El Programa fue el siguiente:

11:00 Misa solemne en la Basílica de Loyola

12:00 Acto Académico en el Salón del Santuario

14:00 Almuerzo en el “Marina Berri” de Zumaya y ofrenda al homenajeado

16:00 En el Museo Zuloaga de Zumaya final del Homenaje con palabras de su Directora

La Comisión de Álava se unió a este Homenaje con la presencia de miembros de la Junta Rectora y otros Amigos que desearon demostrar al Amigo Tellechea Idígoras su admiración y amistad.

### **16 de diciembre de 2006**

A las 12:00 en el Palacio de Insausti. Azkoitia (Guipúzcoa)

Sesión Académica Extraordinaria

Con motivo de la recuperación del Palacio de Insausti.

*Intervinieron*

Los Presidentes de:

Reales Sociedades Económicas del País  
Fundación Ortega y Gasset  
Instituto Feijoo  
Eusko-Ikaskuntza  
Euskaltzaindia  
Sociedad de Ciencias Aranzadi  
Rector Magnifico de la UPV de la Universidad de Deusto  
Director de la UNED  
Rector de la Universidad de Mondragón  
El Director D. Fernando Salazar clausuró el acto que se dio por finalizado con un adorno musical a cargo del Cuarteto Bendaña.

**Conferencias**

**Ciclo “BIOETICA”**

**23 de mayo de 2006** a las 19:30 en la Sala de conferencias RSBAP, General Álava 5.

*La ética profesional en la sanidad.* Conferencia a cargo del Amigo de Numero, ex Director y Presidente de la Comisión de Guipúzcoa. José María Urkia Etxabe.

**Ciclo “PÍO BAROJA EN EL RECUERDO”**

**27 de noviembre de 2006**, a las 19:30, Sede de la RSBAP General Álava 5, Vitoria Gasteiz.

I

*“Baroja, Azorín, y la teoría de la novela orteguiana”.* Juan José Lanz Rivera, Catedrático de Literatura Española de la UPV. *Presenta* Miren Sánchez Erauskin.

**28 de noviembre de 2006.** a las 19:30, Sede de la RSBAP General Álava 5.

II

*Pío Baroja: la construcción de una ‘imagen’.* José Luís Abellán, Presidente del Ateneo de Madrid. *Presenta* Fernando Salazar.

**29 de noviembre de 2006.** 19:30, Sede de la RSBAP General Álava 5.

### III

***Pío Baroja y el retrato.*** Carmen Caro Jaureguiualzo, Bibliotecaria y pintora. *Presenta* Alberto Suárez Alba.

#### **Tertulias y Mesas Redondas**

##### ***Mesa redonda***

20 de marzo de 2006, a las 19.30 Museo Artium. Sala Plaza

***Pequeño comercio y grandes superficies.*** ¿Existe conflicto entre el pequeño comercio y el de las grandes superficies?

Participan:

Fernando Aránguiz, Concejal.

Javier Mendoza, Gasteiz-On.

Amaya Castillo, Boulevard.

Ignacio Zulaica, comerciante.

Modera:

Josetxo Jaio, Cámara de Comercio e Industria de Álava.

##### ***Tertulia***

**29 de mayo de 2006.** a las 19:30, Sede de la RSBAP General Álava 5.

Los trabajos de Arqueología en Álava (Catedral de Sta. María, Armentia, etc. etc.)

Moderó el Amigo José Ignacio Vegas Aramburu que planteó el tema desde la función social, cultural, política y cultural de la Arqueología en Álava. Dado el boom de nuestra arqueología, su presencia en los Medios, la tendencia a la dispersión de esfuerzos, la lucha por la subvención, la valoración subjetiva de lo mejor, lo mas importante, único, excepcional... planteó con ejemplos nuestra realidad para analizar la realidad o no de que, al final, el gran perjudicado es siempre el receptor que somos todos los ciudadanos.

#### **Conciertos**

**24 de marzo de 2006,** a las 20.30h. Iglesia de los Padres Carmelitas de Vitoria.

**Concierto de órgano.** Organista: **José Santos de la Iglesia Ugarte**

IN MEMORIAM:

**DMITRI SHOSTAKÓVICH (1906-1975)**

*En el centenario de su nacimiento*

PROGRAMA

Johann Sebastián Bach (1685-1750)  
Passacaglia y fuga en Do menor, BWV 582

Johann Sebastián Bach (1685-1750)  
Preludio coral: “O Mensch, beweine dein’ Sünde groB”, BWV 622  
( Oh hombre, llora tu gran pecado)

Joseph Gabriel Rheinberger (1839-1901)  
Passacaglia en Mi menor, Op. 68

Max Reger (1876-1916)  
Peludio coral: “Herr Jesu Christ, dich zu uns wend”, Op. 135<sup>a</sup>  
(Señor Jesús, vuélvete hacia nosotros)

Dmitri Shostakóvich (1906-1975)  
Passacaglia de la ópera “Katerina Izmailova”, Op. 29

**7 de Abril de 2006**, a las 20:30h. Iglesia de los Padres Carmelitas

Concierto Sacro, **CORAL MANUEL IRADIER**

Directores:

Estitxu Delgado  
Rafael Mendialdua  
Emilio Ipinza

PROGRAMA

Canto Gregoriano  
Attende Domine (Voces Blancas) Tiempo de Cuaresma  
Salve Mater (Voces Blancas)  
In manus tuas Domine (Voces Graves) Canto de completas  
Exurge (Voces Graves) Introito  
Media Vita (Voces Graves) Tiempo de Cuaresma  
Responsorios (Voces Blancas)  
Beata Dei Genitrix  
Vebum Caro Factum Est  
Responsorios (Voces Graves)  
In Monte Oliveti tristis est  
Animam Mean Dilectam

Polifonía:

Ave Maria (Coro Mixto) J. Arcadelt (1540)

Rorando Celi defluant (Doble coro) J.K. Vodnansky (1572-1622)

Kyrie (Doble Coro) F. Mendelssohn

Pater Noster (Voces Graves) R. Korsakov

Pater in manus tuas (Doble coro) Ch. Gounod

**10 de octubre de 2006**, a las 20:45h. Iglesia parroquial de San Pedro. Vitoria-Gasteiz.

### **Concierto-Homenaje a Micaela Portilla**

**Organizan:** Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y Sociedad de Estudios Vascos.

**Colaboran:** Diputación Foral de Álava y Coro de Canto Gregoriano.

Para este concierto se ha contado con el Coro de Canto Gregoriano, dirigido por Ismael Fernández de la Cuesta y coordinado por Antxon Lete, que han elegido como programa la Misa de la Beata María Virgine, en atención a la devoción mariana de la homenajeada.

### **Otras Actividades**

#### *Proyección*

**6 de noviembre de 2006**, a las 19,30h. Sede de C/ General Álava nº 5, Vitoria. Proyección del documental (DVD) realizado por Ángel Reyes.

VITORIA DE MIS AMORES; LA QUE FUI Y LA QUE SOY

#### *Visitas*

**22 de abril de 2006**, a las 12:30h. Museo de Arte Contemporáneo “ARTIUM”. Visita Guiada a la Exposición.

LA OBRA MAESTRA DESCONOCIDA

Esta exposición que se ha montado con mas de un centenar de obras entre las que podemos ver cuadros de artistas como Rubens y Rembrandt y una interesante selección de artistas del siglo XX desde Rothko hasta Basquiat tiene el objetivo fundamental de dar vida al relato que, con el mismo título que da nombre a esta exposición, escribiera en 1831 Honoré de Balzac.

**16 de septiembre de 2006.** Visita a

**CHILLIDA LEKU Y MUSEO DE SAN TELMO**

Por fin, después de algunos años de espera, se pudo realizar una visita a Chillida Leku, el espectacular Museo de la obra de Chillida. Salió el día lluvioso pero, a pesar de todo y con un guía excepcional como fue el Amigo Sebastián Aguirretxe, pudimos admirar la obra del gran artista y también la personalidad y multitud de rasgos humanos ya que el Sr. Aguirretxe que lo conoció muy bien, salpicó sus amenas y a la vez documentadas explicaciones con multitud de anécdotas y detalles de su vida. Después de comer en una sidrería y también actuando como guía del Sr. Aguirretxe, visitamos el claustro del Museo de San Telmo y las pinturas de Sert.

**30 de septiembre de 2006.** Visita a

**SALVATIERRA-AGURAIN**

Esta visita se organizó a propuesta de la Sección de Arte de nuestra Comisión. Se organizó una ruta en la que estaban incluidas las Iglesias de San Juan y Santa María, calles y plazas, palacios y casonas, terminando en el recientemente restaurado Ayuntamiento. La presidente de la Sección de Arte Paquita Vives, profunda conocedora de la Historia y el Arte de la Villa, condujo la visita con su habitual maestría y buen hacer, dando toda una lección que encantó a los asistentes por la sencillez de exposición y la riqueza de datos facilitados. En el Ayuntamiento fuimos saludados por su Alcalde Sr. Beraza que recibió toda clase de elogios por el magnífico resultado de la obras de restauración del edificio.

**Publicaciones**

***Ruedas de prensa***

**11 de enero de 2006.** Salón de Actos del Círculo Vitoriano

Presentación a los Medios de Comunicación del Suplemento 10-A del Boletín de la RSBAP que da cuenta del acto de ingreso como Amigo de Numero de D. José Santos de la Iglesia, y que incluye su Lección de Ingreso y un CD que recoge el Concierto de órgano que acompañó a su exposición.

**16 de marzo de 2006.** Salón de Actos de la Sede de la RSBAP en General Álava.

Se presentaron a los medios los suplementos 12-A y 13-A que recogen los Actos de Ingreso y sus Lecciones como Amigos de Numero de D. Carlos Ortíz de Urbina y D. Jesús Ruiz de Gordejuela.

## **noviembre de 2006**

Se dio a conocer a los medios la publicación de nuestra comisión del Suplemento 11-A de los Nuevos Extractos que con el título “ILUSTRACIÓN, POSTMODERNISMO Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO”, da a conocer el Discurso de Ingreso de D. Javier Vegas Fernández que es el autor de nuestra página Web.

- Reedición de la obra publicada en 2003 en la colección Egintzak

### **LA HISTORIA DE ÁLAVA A TRAVÉS DE SUS PERSONAJES**

Dada la gran difusión que tuvo en su primera edición esta obra, publicada en 2003, la Comisión decidió editar una segunda edición que ha sido muy bien recibida.

Contiene las conferencias de los intervinientes en el ciclo del mismo nombre.

José Ignacio Vegas Aramburu, César González Mínguez, Alberto Angulo González, José María Ortiz de Ortuño, Carlos Ortiz de Urbina, Antonio Rivera.

## **Necrológicas**

**1 de Febrero de 2006.** A las 19:30h. Iglesia de San Antonio. Plaza del General Loma

Misa en Memoria de los Amigos fallecidos en el 2005, José Ignacio Bajo, Guillermo Aranzabal y Micaela Portilla. Ofició el Amigo Esteban Martínez.

La misa por los amigos fallecidos en el 2005 tuvo que retrasarse hasta esta fecha. En las Memorias de dicho año ya se hicieron las correspondientes notas necrológicas.

**23 de noviembre de 2006.** A las 19:30h. Iglesia de San Antonio. Plaza del General Loma

Misa en memoria de los Amigos fallecidos en 2006, María del Carmen Ruiz de Gauna, Vicente Cendoya, José Ajuria Itarte y José Antonio López Fernández. Ofició el Amigo y componente de la Junta de la Comisión, D. Alberto González de Langarica

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN RUIZ DE GAUNA  
Falleció el 15-04-06

VICENTE CENDOYA

Falleció el 21-08-06

D. JOSÉ AJURIA ITARTE

Falleció el 9-9-2006

D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ FERNÁNDEZ

Falleció el 13-10-06

### **Secciones de trabajo**

Como establecen los nuevos Estatutos de la R.S.B.A.P., las Secciones han continuado trabajando a lo largo del año 2006, siempre en contacto con sus correspondientes del resto de Comisiones.

Especialmente se han reunido y elevado a la Junta sus propuestas y sugerencias, las Secciones de Arte, Historia y Documentación y Ciencia y Tecnología.

### **Agradecimientos**

A través de esta MEMORIA que recoge la actividad de la Comisión de Álava durante el año 2006, deseamos testimoniar nuestro agradecimiento a cuantos nos han apoyado: Instituciones públicas y privadas, Gobierno Vasco, Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Álava, Ministerio de Cultura, Juntas Generales, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, Caja Vital Kutxa, Cámara de Comercio e Industria de Álava, etc.

Muy especialmente queremos agradecer a la Diputación en general y muy concretamente a su Diputado General Ilmo. Sr. D Ramón Rabanera y a todos los Diputados y Servicios que han intervenido en el proceso de cambio de los locales, su disposición y atención en las gestiones para facilitar a nuestra Comisión una ubicación digna y apropiada.

A todos los que, sin pertenecer a nuestra Sociedad, han prestado su apoyo y empuje a nuestras actividades, tomando parte muy especial y poniendo al servicio de la RSBAP sus específicos conocimientos.

A los Amigos miembros de la Sociedad que, cumpliendo los mandatos estatutarios y el deseo que responsablemente asumieron al formar parte de la R.S.B.A.P., han mostrado su calidad de “Amigos del País” tomando parte con su presencia, entrega y en una palabra, colaboración activa, en el desenvolvimiento de la vida de la Sociedad a través de nuestra Comisión alavesa.

Finalmente, al pueblo de Vitoria-Gasteiz, al pueblo alavés en su conjunto, que en todo momento nos ha acogido con su amistosa generosidad, compartiendo nuestro ideario y poniendo también su esfuerzo y presencia al servicio de todo lo que pueda redundar en beneficio del País.

Nuestro reconocimiento más sincero.



**REAL SOCIEDAD BASCONGADA  
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS  
COMISIÓN DE BIZKAIA — AÑO 2006**

**Junta Rectora**

A lo largo del 2006 la Junta Rectora ha estado compuesta por las siguientes personas:

<b>Presidente</b>	D. Lorenzo Goikoetxea Oleaga
<b>Vice-Presidentes</b>	Dña. Begoña Cava Mesa D. Xabier Orue-Etxebarria Urkiza
<b>Secretario</b>	D. Juan José Pujana Arza
<b>Vice-Secretario</b>	D. Javier Oleaga Echeverría
<b>Vocales</b>	Dña. Estibaliz Apellaniz Ingunza D. José Manuel Barandiaran García D. Ricardo Franco Vicario Dña. M <sup>a</sup> Ángeles Larrea Sagarmínaga Dña. Itziar Monasterio Aspiri D. Emilio Múgica Enecotegui D. Abel Muniategui Elorza* D. José Luis Neyro Bilbao D. Pascual Román Polo D. Miguel Unzueta Uzcanga

---

\* Incorporación aprobada en la reunión de la Junta Rectora de 16 de marzo, elevada a la Asamblea General de la Comisión de Bizkaia de 20 de marzo, así como a la Asamblea General de la Sociedad el 25 de marzo.

## **1. Amigos**

### **1.1. Fallecimientos**

Hemos lamentado el fallecimiento de los siguientes Socios:

- D. Bernardo Mesanza Ruiz de Salas
- D. Francisco Zurikarai Mendilibar
- D. Gregorio San Juan García

### **1.2. De número**

Durante el año 2006 se han aprobado las siguientes solicitudes como Amigos de Número de:

- D. Mikel Badiola González
- Dña. Ana Rallo Gruss
- Dña. Rosa Miren Pagola Petrirena
- D. Julio Astigarraga Urquiza

### **1.3. Supernumerarios**

Se han producido las siguientes incorporaciones como Amigos Supernumerarios de:

- D. José M<sup>a</sup> Ortúzar y de Gárate
- D. Mikel Ortúzar y de Gárate
- D. José Ángel Santa Eufemia Suárez

Todos ellos recibieron su correspondiente patente en la Asamblea Ordinaria de esta Comisión, el 20 de marzo.

## **2. Asambleas generales y juntas**

### **2.1. Comisión de Bizkaia**

#### **2.1.1. Junta General Anual Ordinaria**

La Asamblea de la Comisión de Bizkaia tuvo lugar el 20 de marzo de 2006 en el Salón de Actos del Archivo Foral. Durante su transcurso se presentaron: la Memoria de 2005, las cuentas del ejercicio 2005, la liquidación del presupuesto de 2005, así como el presupuesto de 2006, todos ellos correspon-

dientes a esta Comisión y se hizo entrega de los diplomas que acreditan la condición de Amigos Supernumerarios a: José M<sup>a</sup> Ortúzar y de Gárate, Mikel Ortúzar y de Gárate y José Ángel Santa Eufemia Suárez.

### **2.1.2. Otras Juntas**

La Junta Rectora de esta Comisión ha mantenido sus reuniones mensuales los días: 24 de enero, 21 de febrero, 16 de marzo, 30 de mayo, 23 de octubre y 16 de noviembre en la sede social. En diciembre se celebró la habitual comida de Navidad contando con la presencia de socios que han ocupado la Dirección de la Sociedad o la Presidencia de la Comisión.

Asimismo, esta Junta, a través de sus representantes, ha asistido y participado activamente en todas aquellos actos organizados por la Dirección, ostentada por Fernando Salazar Rodríguez de Mendarozqueta. También se ha acudido a las diversas reuniones estatutarias convocadas: Juntas de Gobierno (14 de febrero, 26 de mayo, 28 de julio y 21 de octubre) y reunión de Presidentes/Delegado (9 de marzo). Así mismo, se acudió a las diversas entrevistas con los responsables de las Administraciones.

## **2.2. Sociedad**

### **2.2.1. Asamblea General Ordinaria**

Tuvo lugar en la nueva sede de la Comisión de Álava en Vitoria-Gasteiz, el 25 de marzo. En esta reunión cada territorio se encargó de exponer su Memoria de actividades correspondiente al año 2005 y también se aprobaron los presupuestos para el año 2006. Finalizados los trámites anteriores, se pasó a presentar el programa de actividades previstas para de dicho año. La jornada finalizó con la asistencia de numerosos Amigos a un entrañable almuerzo en el restaurante El Portalón.

## **3. Lecciones de ingreso**

### **3.1. “La evolución del paisaje vegetal del centro-norte de la península ibérica a lo largo de la historia”**

Fue el título elegido por el Amigo Javier José Loidi Arregui para presentar su trabajo de ingreso como Amigo de Número. La conferencia tuvo lugar el 14 de marzo de 2006 en el salón de actos del Archivo Foral. El Dr. Loidi, Catedrático de Botánica de la UPV/EHU, a lo largo de su exposición

habló sobre la vegetación de los bosques, las diferencias entre ganadería y agricultura, la progresión histórica de la agricultura y los sistemas ganaderos, la importancia de las ferrerías y el carbón vegetal, la tipología de los montes vascos y su explotación, y por último analizó, el progresivo abandono rural y la influencia del desarrollo urbano sobre el paisaje vegetal de Euskal Herria en la actualidad. Como es tradición en la RSBAP, a continuación de la intervención del Amigo Loidi, el Vice-Presidente de la Junta Rectora de esta Comisión, Xabier Orue-Etxebarria y Catedrático de Paleontología de la UPV/EHU hizo su discurso de recepción, tras lo cual se le entregó la patente que acredita su nueva condición de Amigo de Número en la Bascongada.

### **3.2. “Ríos vascos: ayer, hoy y mañana”**

Se celebró el 19 de octubre en el Salón de Actos del Archivo Foral. Constituye la lección de ingreso como Amiga de Número de Ana Rallo Gruss, Catedrática de Zoología de la UPV. A través de su exposición oral y gráfica, realizó una completa descripción de los ríos vascos a lo largo de la historia, la importancia que tienen, sus condiciones naturales, las alteraciones sufridas por la acción del hombre, los usos y la vida dentro de sus aguas.

Fue recibida por Estibaliz Apellaniz Ingunza, Vicedecana de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UPV y Amiga de Número de la RSBAP. La intervención de Estibaliz Apellaniz presentó tanto la vida curricular de protagonista como testimonios de su calidad humana.

### **3.3. “Juan de Uriondo Echaburu: Almirante y Corregidor en el Perú del s. XVII”**

El 12 de diciembre de 2006, Julio Astigarraga Urquiza, Dr. Ingeniero Industrial y ex Profesor de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao, leyó su lección de ingreso como Amigo de Número de la RSBAP. La recepción de Julio Astigarraga correspondió a Estibaliz Apellaniz, Vicedecana de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UPV/EHU. El acto tuvo lugar en el Salón de Actos del Archivo Foral. Su discurso titulado “Juan de Uriondo Echaburu: Almirante y Corregidor en el Perú del s. XVII” describió su interés por el personaje, la evolución de sus investigaciones hasta ir completando la vida de este personaje originario de Mañaria.

## **4. Conferencias y Mesas Redondas**

### **4.1. Conferencia “*Semblanza y loa de Leopold y Nannerl Mozart (padre y hermana de Mozart)*”**

El mismo día de la celebración de la Asamblea General de la Comisión de Bizkaia, es decir, el 20 de marzo de 2006, tuvo lugar esta conferencia. Fue impartida por Julio Astigarraga Urquiza, Ingeniero Industrial y ex Profesor de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao. A lo largo de su disertación expuso detalles poco conocidos de los aspectos familiares y de la infancia de Mozart, siendo seguidos con gran atención por el numeroso público asistente. La presentación corrió a cargo del Presidente, Lorenzo Goikoetxea.

### **4.2. Mesa Redonda “*Impacto Científico de la Fuente de Espalación de neutrones en el País Vasco*”**

La organización de esta convocatoria corrió a cargo de la Sección de Ciencia y Teconología de la RSBAP el 17 de octubre de 2006 en la Sala de Prensa de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao. En ella participaron importantes expertos en la materia: Peter Tindemans, Presidente de la Iniciativa para la Fuente de Espalación Europea (ESSi); Robert Ciwynski, (U. de Leeds, UK), Miembro de la ESSi y experto en espalación y técnicas de haces de muones; José Gómez Sal (U. de Cantabria), Miembro del comite Científico del ILL, Presidente saliente de la Sociedad Española de Técnicas Neutronicas (SETN); Javier Bermejo, (Unidad asociada UPV/EHU-CSIC), Miembro de la ESSi y vocal de la SETN, experto en instrumentación neutrónica. La tarea de arbitrar esta reunión recayó en José Manuel Baradiaran, Miembro de la Junta Rectora del Comisión de Bizkaia-RSBAP.

Según los especialistas asistentes la fuente de estalación de neutrones permite conseguir neutrones con fines médicos e industriales sin riesgo de contaminación radioactiva. A nivel médico esto permitiría hacer una radioterapia más eficaz al hacer frente a los tumores. Desde un punto de vista industrial, las aplicaciones son abundantes (sector de la automoción, eléctrico, aeronáutico, ingeniería,...). En la actualidad existen dos instalaciones de este tipo en toda Europa y Bilbao tiene muchas posibilidades de lograr que se construya la tercera fuente, aunque todavía está en el aire.

### **4.3. Conferencia “*Mitología y arte en los elementos químicos*”**

Esta conferencia tuvo lugar el 21 de noviembre en el Salón de Actos del Archivo Foral. El Catedrático de Química Inorgánica, Pascual Román, nos

presenta la tabla de los elementos químicos pero revelándonos de forma muy didáctica la relación de cada elemento con la mitología y el arte. El distendido ambiente creado por el ponente dio lugar a la formulación de numerosas preguntas por parte del público. Finalizada su exposición se repartieron unos ejemplares de la tabla de elementos químicos publicada por la RSBAP.

#### **4.4. Conferencia “La cultura tradicional y sus metáforas”**

Este fue el título elegido por Juan Antonio Urbeltz, antropólogo y folclorista para su conferencia celebrada el 23 de noviembre de 2006 en el Salón de Actos del Archivo Foral. Urbeltz, gran conocedor de la cultura vasca no dejó a nadie impasible con su particular, y a la vez original, interpretación de los carnavales. Según su opinión la época de los carnavales coincide con el momento en que los insectos permanecen en los árboles en estado de larva. Al mismo tiempo, es la época en que la gente del campo poda esos árboles con la intención de eliminar dichas plagas. Argumenta que las máscaras son los insectos. Así, sostiene que los carnavales vascos y de toda Europa son un gran drama conjugatorio relacionado con la maldad que pueda existir en la naturaleza, y augural solicitando un final feliz de esa situación.

### **5. Ciclo homenaje a Miguel de Unamuno**

El pasado 31 de diciembre el universal bilbaíno Miguel de Unamuno cumplía el 70º aniversario de su muerte (1936-2006), por ello, la Comisión de Bizkaia ha creído conveniente realizar un ciclo de conferencias y mesa redonda en el que con oportunidad histórica han confluído cuatro entidades culturales. Estas instituciones son: La Sociedad El Sitio, la Academia Vasca de la Lengua (Euskaltzaindia), la Asociación de Amigos de Unamuno y la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Todas las conferencias se han celebrado en la sala de conferencias de la Biblioteca Municipal de Bidebarrieta. El programa fue el siguiente:

- **“Unamuno, vasco fuerte de arnés y casco”**. Tuvo lugar el 5 de mayo de la mano de Emilio Múgica Enecotegui, miembro de la Junta Rectora de esta Comisión. Fue presentado por la Vice-Presidenta de la Comisión de Bizkaia, Begoña Cava.
- **“El tema único de la literatura de Unamuno”**. El 29 de mayo el Profesor Ricardo Senabre Sempere, Catedrático de Filología Hispánica de la Universidad de Salamanca, durante su intervención hizo referencia expresa a la preocupación constante unamuniana sobre la

inmortalidad. Así mismo, analizó pormenorizadamente la obra de Unamuno tanto en el plano novelístico, como a nivel poético. La presentación corrió a cargo de Emilio Múgica, miembro de la Junta Rectora de esta Comisión.

- **“Tragedia y agonía del euskera en Unamuno”**. El 27 de octubre, Xabier Kintana, Miembro Numerario de la Real Academia de la Lengua Vasca (Euskaltzaindia) expuso la conferencia arriba detallada.

### **Mesa Redonda**

El 30 de noviembre se organizó una mesa redonda con la que se dio por finalizado este ciclo en homenaje a la figura de Unamuno. Emilio Múgica actuó de presentador y moderador del acto. Las intervenciones fueron:

- **“La poesía de Unamuno y la Villa de Bilbao”** de la mano de M<sup>a</sup> Jesús Cava, Catedrática de Historia Contemporánea y Directora del Dpto. de Historia de la Universidad de Deusto.
- **“El Bilbao unamuniano de Paz en la guerra”** a cargo de José Ramón Blanco, Magistrado y escritor.

## **6. Concierto de Navidad**

El 21 de diciembre celebramos el Concierto de Navidad, que para evitar problemas de aforo, tuvo lugar en la Sociedad Filarmónica de Bilbao. Contamos con la intervención del cuarteto de cuerda compuesto por dos violines (Andrés Ortiz y Eduard Marcel), una viola (Aurelien Grais) y un violonchelo (Álvaro Llorente). Durante el recital, el conjunto interpretó tres cuartetos en total, dos de Juan Crisóstomo Arriaga (número 2 en la mayor y un tema variado en fa mayor) y uno de Mozart (en mi bemol mayor). De esta manera la Comisión de Bizkaia rinde su homenaje a las dos personalidades del mundo de la música.

Al igual que el año anterior, esta convocatoria musical tuvo una gran aceptación por parte del público, lo que nos motiva a continuar por este camino.

## **7. Academia vasca de Derecho**

El Presidente Lorenzo Goikoetxea Oleada en su calidad de vocal de la Junta Rectora, ha venido participando en las reuniones en las que ha sido convocado por la Junta Rectora de esta Academia que como se recordará, nació en el seno y con el impulso de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del

País. Próximamente se celebrará un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones con el objetivo de desarrollar el Anteproyecto de Ley de Derecho Civil Foral del País Vasco, que en su día elaboró la RSBAP.

## **8. Publicaciones**

### **8.1. Jornadas Trabajo, Salud y Juventud**

Recoge el contenido de las intervenciones que se dieron durante las Jornadas Trabajo, Salud y Juventud de noviembre de 2004.

### **8.2. Lanak nº 30º: La cultura tradicional y sus metáforas**

Contiene la conferencia que bajo el mismo título expuso Juan Antonio Urbeltz, Ex Director de Ikerfolk y Amigo de la RSBAP, en noviembre de 2006 referente al folklore vasco.

### **8.3. Lanak nº 31: Europa en crisis: ¿puede sobrevivir la Unión Europea?**

Recoge la conferencia que ofreció Shaun Riordan (ex diplomático inglés) y algunas de las interesantes intervenciones a las que dio lugar el 13 de diciembre de 2005 en la Cámara de Comercio de Bilbao.

## **9. Plan de euskera**

Durante el año 2006 dimos inicio a nuestro compromiso con el euskera llevando a cabo el primer ejercicio del plan trienal de euskera. Para ello se constituyó una Comisión que se reúne periódicamente para realizar el seguimiento de los objetivos establecidos en el mismo. Con este plan pretendemos dar un mayor protagonismo al euskera dentro de nuestra sociedad, aumentando su utilización en las reuniones, actos, comunicaciones hacia el exterior, así como en la oficina, de manera que la información que ofrezcamos tenga un carácter bilingüe. Es por ello que nuestro personal está asistiendo a clases de mejora del euskera.

## **10. Información económica**

No se refiere en esta Memoria al detalle la exhaustiva y rigurosa información financiera que esta Memoria lleva incorporada. Toda esa documentación está a la disposición de los Amigos interesados en la Secretaria de la Comisión de Bizkaia.

## **11. Agradecimientos**

Deseamos cerrar esta memoria con una mención expresa y un agradecimiento sincero a todos los Amigos de nuestra Comisión que han colaborado con su esfuerzo y dedicación para que las actividades aquí reflejadas llegaran a buen puerto y cubriéramos con éxito los objetivos que la Comisión de Bizkaia se marcó para el año 2006.

Así mismo, queremos agradecer públicamente las aportaciones económicas recibidas desde las diferentes Instituciones: Gobierno Vasco y Ministerio de Cultura y a la Diputación Foral de Bizkaia que, además, nos cede, para sede y nuestras reuniones, los locales de que en estos momentos disfrutamos.



**REAL SOCIEDAD BASCONGADA  
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS  
COMISIÓN DE GIPUZKOA — MEMORIA 2006**

**Vida Corporativa**

La Junta Rectora de la Comisión de Gipuzkoa ha estado integrada a lo largo del año 2006 por los siguientes Amigos:

José María Urkia Etxabe	Presidente
Asunción Urzainki Mikeleiz	Vicepresidenta
Luis Elícegui Mendizabal	Secretario
Vicente Zaragüeta Laffitte	Tesorero
Sebastian Agirretxe Oraá	Vocal
Jose M <sup>a</sup> Aycart Orbegozo	”
Juan José Alvarez Rubio	”
Gillermo Etxeberria Ugalde	”
Xabier Ibarzabal Aramberri	”
Edorta Kortadi Olano	”
Luis M <sup>a</sup> Mujika Urdangarin	”
José Ignacio Tellechea Idígoras	”
Juan Ignacio de Uria y Epelde	”

Esta Junta Rectora de Gipuzkoa celebró reuniones los días 27 de Febrero, 30 de Mayo, 05 de Septiembre y 28 de Noviembre. Con posterioridad a la Junta Rectora del día 27 de Febrero se celebró la Asamblea de Territorio de la Comisión de Gipuzkoa. Desde la Presidencia se ha ido enviando de forma continua todo tipo de comunicaciones y escritos de la marcha de la Sociedad a todos los miembros de la Junta Rectora para su completa información.

Durante el presente año, se han producido los siguientes fallecimientos:

- Loyola de Palacio del Valle Lersundi, † 13.12.2006

Por omisión en la Memoria de 2005 se incluye a:

- Dora Arregui Larrañaga, † 22.04.2005

Goian baude

### **Actividad Cultural**

Se han desarrollado las siguientes Actividades:

- El 26 de enero pronunció, en la Sala de conferencias del Centro Cultural KM en Donostia-San Sebastián, la conferencia “Xavier Zubiri, un camino hacia Dios”, el Prof. Alfredo Tamayo con el siguiente temario:
  1. Un problema que recorre la historia, 2. Una obsesión de X.Z., 3. X.Z. posmoderno: No a las cinco vías. Con agustín, Pascal, Heidegger y Guardini. 4. El acceso del hombre a Dios: Por qué es posible. La inteligencia polivalente. Acceso incoado y acceso pleno. 5. La vida del hombre al margen de Dios: Agnósticos, indiferentes y ateos. 6. Encontrar a Dios en la plenitud.
- En conmemoración del centenario del nacimiento de José de Arteche se ha editado el libro “Arteche, un hombre de paz”, que comprende:
  1. Presentación de la obra, por: José María Urkia Etxabe, Presidente de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP, José Joan Gonzalez de Txabarri, Diputado General de Gipuzkoa, y Julián Eizmendi Zinkunegi, Alcalde de Azpeitia
  2. Introducción: Vida, obra y pensamiento de José de Arteche, por Agustín Arteche Gorostegi.
  3. La paz, un ideal de Arteche
    - 3.1. Presentación, por Antonio Villanueva Edo
    - 3.2. Diario 1935-1936.
    - 3.3. El abrazo de los muertos.
    - 3.4. Un vasco en la postguerra.
  4. Arteche, biógrafo de los guipuzcoanos universales
    - 4.1. Presentación por Maite Echenique Elizondo
    - 4.2. San Ignacio de Loyola (Edición non nata de Arteche en manos de J. I. Tellechea)
    - 4.3. Elcano

- 4.4. Urdaneta
- 4.5. Legazpi
- 4.6. El cura Areyzaga (En cuatro relatos)
5. Arteche en su intimidad
  - 5.1. Presentación por Emilio Múgica Enecotegui.
  - 5.2. Canto a Marichu
  - 5.3. La paz de mi lámpara
  - 5.4. El gran asombro
6. Artículos en euskera  
Epílogos por José Ignacio Alberdi Egaña, Santiago Aizarna y José Ignacio Tellechea
7. Bibliografía Artechiana.
  - 7.1. Bibliografía sobre Arteche. Relación
  - 7.2. Prólogos en obras ajenas. Relación
  - 7.3. Libros de José de Arteche. Relación
  - 7.4. Breve información sobre sus publicaciones en periódicos y revistas.

Esta obra se presentó el 17 de junio de 2006 en el Ayuntamiento de Azpeitia, con la presencia de su Alcalde, Diputado General de Gipuzkoa, Consejera de Cultura, Director de la RSBAP, María Teresa Echenique y José María Urkia. Asimismo se presentó la obra el 02 de octubre de 2006 en la Fundación Ortega y Gasset de Madrid, con la presencia de Antonio Garrigues, Miren Azkarate, Juan Pablo Fusi, José Carlos Mainer, Fernando Salazar, el Alcalde de Azpeitia y José María Urkia.

- El 13 de julio, en la Biblioteca Dr. Camino de San Sebastián, se presentó el libro “El Perímetro del Congreso” del Dr. Antonio Sitges Serra, con la presencia del autor y de los Dres. Carmen Olalla y José María Urkia.
- Durante los días 1 y 2 de agosto y dentro de los Cursos de Verano que celebra la Universidad del País Vasco y en colaboración con la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, tuvo lugar en el Palacio de Miramar de Donostia-San Sebastián, el Curso “Para la historia intelectual de Euskadi: José de Arteche e Ignacio M<sup>a</sup> Barriola en su centenario (1906-2006)”.

Intervinieron como ponentes: Maite Echenique Elizondo, José Ignacio Tellechea Idígoras, Emilio Múgica Enecotegui, Antonio Villanueva Edo, José María Urkia Etxabe, Olatz Otaño Barriola, Santiago Aizarna y José Ramón Zubimendi Imaz.

- El 05 de octubre en el Palacio de Insausti de Azkoitia, leyó su Lección de Ingreso como Amigo de Número de la RSBAP, Alexander O. Aranzábal Márquez. El acto contó con la presencia de José María Urkia, Presidente de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP, José M<sup>a</sup> Basagoiti, Delegado de la Bascongada en México, Asier Aranbarri, Alcalde de Azkoitia, y Fernando Salazar, Director de la RSBAP. Su discurso versó sobre “Los valores y el desarrollo empresarial”.
- El 18 de noviembre, en Loyola, se homenajeó al Amigo e Historiador José Ignacio Tellechea Idígoras, contando con la presencia de los Obispos Uriarte y Setián, Rector de Loyola y representantes de la Universidades y la RSBAP.
- El 02 de diciembre, en el Palacio de Insausti de Azkoitia, leyó su Lección de Ingreso como Amigo de Número de la RSBAP, Elena Alcorta Ortiz de Zárate. Su lección versó acerca de “Juan Rafael de Mazarredo Salazar de Muñatones en la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País”. Participaron José María Urkia, José Ignacio Tellechea, Asunción Urzainki, Asier Aranbarri y Fernando Salazar.

El acto académico fue además la apertura del Curso Académico 2006/2007.

- El 14 de diciembre y con ocasión del 750 aniversario de la Fundación de Segura, se presentó, en la mencionada localidad, el libro “Pensamiento y obra de Miguel de Lardizábal y Uribe (1744-1823)” de la historiadora M<sup>a</sup>. Carmina Ramírez Maya y se nombró Amigo de Honor a Pío Baroja, en el 50 aniversario de su muerte, con la presencia de Carmen Caro Baroja Jauregialzo y Josefina Jauregialzo.

Participaron además, el Alcalde de Segura, José Luis Orella, la autora del libro, Juan Ignacio de Uría, José María Urkia y Carmen Caro-Baroja.

- Conmemorando el centenario de la concesión a Santiago Ramón y Cajal del Premio Nóbel de Medicina, se celebró el 28 de diciembre, en la Sala de conferencias del Centro Cultural KM en Donostia-San Sebastián, y dentro del VIII Aula de Bioética y Humanidades, el siguiente ciclo de conferencias:

1. “Cajal y la Ciencia de la Restauración (1874-1931)” por el Prof. Dr. Juan Riera Palmero
2. “Cajal y Achúcarro” por la Prfa. D<sup>a</sup> Magdalena Sarrionandía Gurtubay.

3. “Cajal y la Veterinaria” por el Prof. Dr. José Manuel Etxaniz Makazaga
4. “Actualidad de Cajal: los tónicos de la voluntad” por el Prof. Dr. José María Urkia Etxabe.

### **Publicaciones:**

Durante el presente curso se han editado las siguientes publicaciones:

- *BOLETÍN de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País/Euskalerrriaren Adiskideen Elkarte*  
Nº LXII, 2006/1  
Nº LXII, 2006/2
- *EGAN (Suplemento en Euskera del Boletín de la RSBAP/EAE)*  
2006 - 1/2  
2006 - 3/4
- *Arteche, un hombre de paz.* Coordinador: José María Urkia Etxabe
- *Barriola íntimo. Tomo II.* Coordinador: José María Urkia Etxabe
- *Pensamiento y obra de Miguel de Lardizábal y Uribe (1744-1823).* María Carmina Ramírez Maya.
- *Joxe Artetxe. Hainbat idazlan.* Joxe Artetxe
- *Haur Literatura aztergai.* Iñaki Zubeldia
- *Txomin Jakakortexarena. Bertso eta Olerkiak.* Mikel Atxaga
- *Aforismoak.* Zarko Petan
- *Noni eta Mani eta Mendiko Argia.* Plazido Muxika

### **Información Económica**

La presente Memoria lleva incorporada una amplia, documentada y rigurosa información financiera en su presentación preceptiva ante las Instituciones Públicas. Omitimos aquí la incorporación de dicha documentación, que está a disposición de los Amigos interesados en la Secretaría de nuestra Comisión.

## **Nota Final**

Por las aportaciones económicas recibidas, queremos dejar constancia de nuestro reconocimiento y gratitud a las Instituciones vascas: Gobierno Vasco y Diputación Foral de Gipuzkoa. Del mismo modo, a la Administración Central: Ministerio de Educación y Ciencia por la subvención recibida en 2006; y también a la Diputación Foral de Gipuzkoa, por la cesión del Salón del Trono.

Asimismo a la Fundación Kutxa por la cesión de la Sala Serapio Múgica (Biblioteca Dr. Camino), y a Koldo Mitxelena Kulturunea por la cesión de su Areto Nagusia para la celebración de nuestros actos culturales.

Nuestro agradecimiento a: El Diario Vasco, fotógrafo Juantxo Egaña, a los Ayuntamientos de Azkoitia, Azpeitia y Segura por la cesión de sus Salones de Plenos y dependencias, y ayuda económica a Caja Laboral Popular/Euskadiko Kutxa. A Cursos de Verano de la UPV/EHU y Parroquia de Azkoitia, por su colaboración.

# **MEMORIA DE LA DELEGACIÓN EN CORTE DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006**

## **Vida Corporativa**

### ***Junta Rectora***

La Junta Rectora de la Delegación en Corte ha tenido a lo largo del año la misma composición que en la segunda mitad del año 2004, al haberse prorrogado la vigencia de la misma, al igual de lo sucedido con la Dirección y las Juntas de las Comisiones, por un año adicional:

Presidente:	Pablo J. Beltran de Heredia Iraurgi
Vicepresidente:	Emilio Palacios Fernández
Tesorero:	Pedro Aramburu Fernández de Garayalde
Secretario	Carlos Hernández Basilio
Vocales:	Javier Aramendía Gurrea Carmelo Arregui Jiménez Carlos González Echegaray María Luisa Guaza González Ignacio Suárez-Zuloaga Yñigo de Yrizar Velasco
Vocales suplentes:	Estíbaliz Ruiz de Azua y Martínez de Ezquerecocha Santiago Petschen Verdaguer

## Reuniones

La Junta Rectora de la Delegación en Corte de la R.S.B.A.P. ha celebrado mensualmente sus reuniones ordinarias a lo largo del año, exceptuando en el mes de abril y en el mes de agosto, en el que no se celebró por las vacaciones estivales.

Se ha celebrado el sábado 28 de enero por la mañana en el Salón Finlands del hotel Suecia una reunión convocada con el fin de revisar el cumplimiento del Plan Estratégico de la Delegación en el año 2005 y sus posibles desviaciones, así como para fijar posibles modificaciones y nuevos objetivos para el año 2006. En el acto se utilizó un proyector de power point y una pantalla, para facilitar la exposición de Carlos Hernández, responsable de la formulación y control del Plan. En esta reunión se trató también de la adaptación de las secciones de trabajo de la Delegación a las que se están creando por la Sociedad.

El día 21 de febrero, martes, se ha reunido la Asamblea General ordinaria de la Delegación en el salón de actos de Euskal Etxea, cedido por esta entidad para la misma. En esta Asamblea no ha habido renovación de Junta, pues al ampliarse el plazo del Director a tres años se acordó que también se mantuvieran las Juntas de las Comisiones y Delegaciones por otro año más. El orden del día de los asuntos que fueron tratados en esta Asamblea fue el siguiente:

- 1.- Lectura del acta de la Asamblea anterior
- 2.- Lectura de la Memoria del año 2005, así como del Balance y la Cuenta de resultados del mismo
- 3.- Revisión del Plan Estratégico 2004-2007
- 4.- Propuesta de actividades y presupuesto para el año 2006.
- 5.- Nuevos Amigos
- 6.- Ruegos y preguntas.

La Asamblea se desarrolló con normalidad, siendo aprobadas la Memoria y el Balance del año 2005, así como la propuesta de actividades para el año 2006.

Después de la Asamblea se celebró una cena de confraternización en el Txoko de Euskal Etxea, en la que participaron un buen número de los socios asistentes a la Asamblea.

El Secretario de la Delegación participó en representación de la misma en la celebración el 25 de marzo de la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, que tuvo lugar en los nuevos locales de la Comisión de Alava, situados en la calle General Alava nº 5. así como en la visita al Museo de Arte Sacro de

Vitoria y al Salón de las Juntas Generales de Alava y en el almuerzo en el restaurante El Portalón de Vitoria. Así mismo representaciones de la Delegación han participado: en la reunión de la junta de Gobierno de la RSBAP celebrada el 28 de julio de 2006; en la inauguración oficial el 9 de noviembre del Palacio de Insausti organizada por el Ayuntamiento de Azkoitia, al que asistieron el Lehendakari Ibarretxe, el Diputado General por Guipúzcoa, el Alcalde de Azkoitia, La Consejera de Cultura y el Director de la RSBAP, así como los Presidentes de las Comisiones y de la Delegación en Corte; en la reunión celebrada el día 15 en Donostia con los representantes de las Sociedades Económicas y en la visita guiada por el Amigo Vicente Zaragüeta al Acuario de esta ciudad; en el acto académico que tuvo lugar en el Palacio de Insausti el 16 de diciembre, para celebrar la toma de posesión del Palacio como sede de la RSBAP, una vez terminada su rehabilitación, al que asistieron, representantes de Sociedades Económicas de Amigos del País, entidades culturales y Universidades, además de los directivos y socios de la RSBAP, seguido por un lunch servido en el mismo Palacio, visita a la Casa de San Ignacio en Loyola y cena en el Restaurante ubicado en el Palacio de Floreaga, en Azkoitia.

El 30 de marzo visitó nuestra Delegación la Vicelehendakari del Gobierno Vasco, Idoia Zenarruzabeitia, dentro de una visita privada realizada a las asociaciones vascas existentes en Madrid. Recibieron a la Vicelehendakari el Delegado y los miembros de la Junta Rectora Pedro Aramburu, Javier Aramendia, Carmelo Arregui, Carlos Hernández, Carlos González Echegaray, Santiago Petschen e Iñigo Yrizar. En el transcurso de la visita se expusieron por parte de la Delegación las actividades que viene desarrollando la misma, y en las que la Vicelehendakari se mostró interesada. Después de la visita tuvo lugar en honor de la Vicelehendakari una comida de confraternización, en la que participaron los representantes de las asociaciones visitadas

### **Amigos de la Delegación en Corte**

A lo largo del año la Junta rectora de la Delegación ha aceptado la solicitud de ingreso como Amigos Supernumerarios por la Delegación de la Sra. Carmen de Diego San Juan y el Sr. Eduardo de Zulueta Dato.

Han causado baja como Socios de la RSBAP por la Delegación en Corte y a petición propia, el Amigo Fernández Ardanaz y el Amigo Miguel Otamendi.

El Amigo Supernumerario por la Delegación Miguel Muñagorri Laguña pronunció el 28 de septiembre en el Salón de Actos de Euskal Etxea su Leción de Ingreso como Amigo de Número de la RSBAP.

Al no haberse producido el fallecimiento de ningún socio en el año, se mantiene invariable el número de Amigos de la Delegación en Corte. Ha fallecido Begoña García Diego, Presidenta de la Fundación Juanelo Turriano, Amigos asociado de nuestra RSBAP.

El número e amigos por la Delegación finales de año era de 88, de ellos 20 Amigos de Número, 7 Amigos Supernumerarios que tienen pendiente de pronunciar su Lección de Ingreso para acceder a la categoría de Socio de Número, 52 Amigos Supernumerarios, 1 de Mérito, 3 Honorarios y 4 Colectivos.

### **Personal de la Delegación**

En el mes de junio cesó en su trabajo en la secretaría de la Delegación Aroa Cia Martiarena, al haber sido contratada para un trabajo a tiempo completo dentro de la especialidad a la que dedica sus estudios. Fue sustituida en el mes de septiembre por Rosa Ramírez Díez, que ya trabajó anteriormente en el mismo puesto hasta el año 2000, en que lo dejó por baja de maternidad.

### **Actividades Culturales**

#### ***Conferencias y Seminarios:***

El miércoles 22 de febrero se celebró en el Salón de Actos de la Casa de Cantabria en Madrid, la presentación del libro “Francisco de Rávago, un ilustre de Cantabria”, de la historiadora Dña. Begoña Cava, Vicepresidenta de la Comisión de Vizcaya de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Intervinieron en el acto, además de la autora, D. Cesar Torrellas, Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Santander, Dña. M<sup>a</sup> del Pilar Pezzi Goytre, Presidenta de la Casa de Cantabria y D. Pablo J. Beltrán de Heredia, Presidente de la Delegación en Corte. Al finalizar el acto el Ayuntamiento de Santander ofreció a los asistentes una copa de vino español.

El 17 de mayo se ha celebrado en la Sala de Juntas del Círculo de Bellas Artes de Madrid el acto “La Reforma de la Constitución española a debate”, con la participación de los Catedráticos de la Universidad Complutense de Madrid Miguel Martínez Cuadrado y Julián Santamaría Osorio, y el Catedrático de la Universidad del País Vasco Pedro Ibarra Güell, siendo la moderadora del mismo la Profesora de Ciencia Política de la Universidad Complutense de Madrid Consuelo Laiz Castro. El acto fue coordinado por el Amigo y Catedrático de la Universidad Complutense Santiago Petschen. Se analizaron las posibilidades y condiciones para una eventual modificación de algunos capí-

tulos de la Constitución actualmente en vigor en España, en particular en lo que se refiere a las reglas sobre sucesión de la Monarquía, la reforma del Senado y el reconocimiento de las Comunidades Autónomas existentes, así como las requeridas por la integración de España en la Unión Europea. También se analizaron las tendencias en USA y en Europa respecto a la modificación de sus Constituciones, las reformas implícitas y explícitas que se han venido produciendo en la Constitución Española desde su entrada en vigor, las condiciones requeridas para una reforma de mínimos o de máximos, la conveniencia de emprender o no la reforma de la Constitución, el posible desarrollo de la reforma de la Constitución planteado en España en 2004, etc. El Profesor Ibarra analizó a su vez posibles vías de acomodo y cabida de los territorios que reclaman sus Derechos Históricos a través del pacto. Este debate contó con un número satisfactorio de asistentes, que siguieron el mismo con gran interés.

El 18 de mayo ha tenido lugar en la sala de actos de Euskal Etxea de Madrid la conferencia “Literatura y Vida en la Obra de José de Arteche, a cargo de la Catedrática de Filología Española en la Universidad de Valencia y Amiga de la RSBAP, Maite Echenique, habiendo contado con la participación de Agustín Arteche, Padre Blanco e hijo del escritor, que actualmente se encuentra residiendo en Madrid, y que expuso unas impresiones personales sobre su padre. La Amiga Maite Echenique hizo resaltar la sobresaliente figura que es José de Arteche en las letras vascas, como el escritor fructífero e intelectual inquieto que fue, siendo el objeto de su obra la historia y la idiosincrasia de Guipúzcoa y los guipuzcoanos, tanto de la gente sencilla como de la gente ilustre, y con componentes autobiográficos, en particular en su obra “El abrazo de los muertos”, y como exponente máximo del hombre de concordia, así como buen conocedor del alma vasca y más aun del alma humana, con una capacidad de conmover que le hace universal. Informó también de la publicación por la RSBAP de una selección de las obras de José de Arteche, dando como referencia, para una completa biografía de José de Arteche, la realizada por Antonio Villanueva Ahedo. Esta conferencia fue muy elogiada por el público asistente a la misma

El día 6 de noviembre se celebró en el Salón de Actos del Ateneo de Madrid la primera de las cuatro conferencias que han compuesto el ciclo “Pío Baroja, cincuenta años después”, con asistencia del Presidente del Ateneo, el Delegado y el Conferenciante, con nutrida asistencia de público. La conferencia estuvo a cargo del catedrático Jon Juaristi, que fue presentado por el Presidente del Ateneo y versó sobre la novela del mar en Pío Baroja. Las otras tres conferencias se dieron en la Sala de Conferencias del Ateneo, que estuvo llena los tres días.

La conferencia del día 7, estuvo a cargo del Rector de la Universidad Cardenal Herrera- CEU de Valencia, Alfonso Bullón de Mendoza. Fue presentado por Estíbaliz Ruiz de Azúa, que leyó las palabras preparadas al efecto por Vicente Palacio Atard, al no poder asistir éste por razones de salud. El ponente hizo un interesante análisis comparativo entre la forma de concebir la novela histórica por Pío Baroja y por Benito Pérez Galdós, sobre una obra de cada uno de ellos, cubriendo un mismo período de tiempo, a mediados del siglo XIX, haciendo una distinción entre la historia novelada y la novela histórica.

El día 13 fue Carmen Caro la que dio su conferencia sobre Pío Baroja y el retrato, siendo presentada por Pío Caro Baroja. En la conferencia habló sobre la actividad retratista de Don Pío, de su concepto de lo que un retrato debía expresar, así como de los retratos que le hicieron sus numerosos amigos pintores.

El ciclo fue clausurado el día 14 por nuestro Director, Fernando Salazar, después de la conferencia sobre Pío Baroja y su sobrino Julio Caro Baroja, que estuvo a cargo del Profesor Francisco Flores Arroyuelo, que fue presentado por Pío Caro-Baroja Jauregualzo. Pío Caro-Baroja destacó la amistad del conferenciante, que era una persona “de la casa”, con su tío Julio, y el conferenciante hizo un análisis del paralelismo en las vidas de Don Pío y Don Julio, y de las influencias mutuas entre ellos. El Director de la RSBAP hizo, en su exposición de clausura del ciclo, una reseña sobre las visitas de Don Pío a tierras alavesas, presentando el librito editado por la Diputación de Álava sobre las mismas.

Se hizo una primera tirada de 1000 invitaciones, seguida de otra de 500, en la que se corregían algunos errores detectados en la primera, así como seis carteles anunciando el ciclo.

El 17 de noviembre tuvo lugar la proyección en la filmoteca del Centro Cultural Conde Duque de la película “Oteiza tiembla”, de la que ha sido guionista y director Félix Maraña, que estuvo presente y realizó la presentación, junto al periodista Javier Tolentino y a Iñigo Yrizar, quedando el numeroso público asistente muy satisfecho con la película y las presentaciones, mayormente a cargo de Félix Maraña.

El día 2 de diciembre se celebró el Concierto en el Ateneo de los Cuartos I y III de Juan Crisóstomo de Arriaga a cargo del Cuarteto de Cuerda Orfeo, de Madrid, cuya contratación fue aconsejada por la Hija del Amigo Carlos González Echegaray. El concierto, que fue de gran calidad, se celebró con el Salón de Actos del Ateneo prácticamente lleno. Es de agradecer la colaboración del Ateneo, y en particular la de la responsable de actividades musicales del Ateneo, Doña María Angustias Neira, para que el acto fuera un éxito.

El 16 de diciembre tuvo lugar el Concierto de Navidad de la Coral de Bilbao, en la iglesia de San Ignacio de Loyola, propiedad de la Real Congregación de Naturales y Oriundos de las tres Provincias Vascongadas, propietaria a su vez de los locales en los que tiene la sede nuestra Delegación. El Concierto, que resultó también un gran éxito, se celebró con la Iglesia abarrotada de público, que nos manifestó su satisfacción por la calidad del concierto, en el que la Coral interpretó 18 villancicos, con intervención de 50 coralistas, una soprano solista y una pianista, bajo la dirección de Iñaki Moreno. El concierto pudo celebrarse gracias a que la Diputación de Bizkaia aportó una subvención para cubrir parcialmente los gastos del mismo, siendo la diferencia aportada por nuestra Delegación. Para el acto se han impreso 1000 invitaciones, que se han enviado a los socios de nuestra Delegación y a los de la Congregación, así como a entidades culturales e instituciones.

El concierto de Navidad del Coro Hondore se celebró como estaba previsto el día 30 de diciembre, con la iglesia llena. El concierto ofrecido por el Coro de Cámara Hondore fue de gran calidad, llenando de satisfacción al público que asistió al mismo. El concierto pudo celebrarse a pesar de las dificultades para el traslado de los coralistas a Madrid, como consecuencia del trastorno provocado en aquel día en la T4 por el criminal atentado de ETA en el aparcamiento de esta terminal, que retrasó la llegada a Madrid de los coralistas y de su director, dándose el caso de que varios de los coralistas llegaron a San Ignacio a escasos minutos del comienzo del concierto.

### **Lecciones de ingreso**

El 28 de septiembre tuvo lugar en el Salón de Actos de Euskal Etxea la Lección de Ingreso, como Amigo de Número de la RSBAP, de Miguel Muñagorri Laguía, que expuso el tema “VUELOS AL PLATO. Las Aves Migratorias y su Confluencia con la Cultura gastronómica en el País Vasco”, siendo pronunciadas las palabras de recepción por el Amigo por la Comisión de Guipúzcoa Luis Mokoroa Segues, presidente de la Sociedad Gastronómica. Resultó muy amena la presentación del trabajo por su autor.

### ***Visitas culturales***

El día 14 de enero tuvo lugar una visita a la exposición conmemorativa de Julio Caro Baroja, presentada en el centro cultural Conde Duque bajo el título “Memorias de Julio Caro Baroja”, con motivo del décimo aniversario de su fallecimiento. Participaron en la visita 25 amigos de nuestra Delegación, así como 5 personas más invitadas por Carmen Caro, sobrina de D. Julio y Amiga también de la RSBAP por nuestra Delegación. La visita fue guiada por Carmen

Caro, que expuso primeramente cómo se habían organizado las diferentes secciones de la exposición, antes de proceder a visitar las mismas (entorno familiar, trabajos de campo, obra escrita, su actividad como pintor y sus ensañaciones).

El día 28 de octubre se realizó la visita de los Amigos de la Delegación, guiada por la Amiga Carmen Caro, a la exposición “Memoria de Pío Baroja”, en el Museo de la Ciudad de Madrid, la cual resultó muy interesante, por la calidad de las obras y del material que se presenta en la misma y que vino a ser como una introducción a la XV Semana de la Delegación.

### *Encuentro de los Amigos de la Delegación en Corte*

El día 23 de septiembre tuvo lugar el XIII Encuentro de Amigos de la Delegación visitando la ciudad de Guadalajara, tan cercana y a la vez tan poco conocida, en la que la familia Mendoza tuvo un poder casi absoluto en los siglos XIV al XVIII, y en la que se encuentra el Palacio del Infantado, centro material de la misma, al que se hizo una visita guiada. La visita incluyó una charla sobre la familia de los Mendoza, en la que se expuso cómo esta familia, que procedía del solar de Mendoza, en Álava, se decía descender de los Reyes de Navarra y del Cid Campeador y cómo su andadura en Castilla se inició con Gonzalo Yáñez de Mendoza, quien casó con Juana de Orozco, recibiendo como merced real los Orozco y sus herederos, los Mendoza, gran parte del territorio de Guadalajara, tras apoyar a los Trastámara en sus aspiraciones al trono de Castilla, posesiones que se extendieron en el siglo XIV a otros territorios, no sólo en Guadalajara y en Madrid, sino que llegaron a Santillana en Santander y a otros lugares de Castilla, del Reino de Aragón y del Reino de Granada, además de sus dominios en Mendoza, que se denominaban “Las tierras del Duque”, en referencia al Duque del Infantado. Como miembros destacados de esta familia se mencionó a Iñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana, nieto de Pedro González de Mendoza, el de Aljubarrota, e hijo del Almirante de Castilla Pedro Hurtado de Mendoza, así como su hijo Diego, que inició la rama de los Duques del Infantado, su segundo hijo, Iñigo, que inició la rama de los Condes de Tendilla y de los Marqueses de Mondejar y su quinto hijo, Pedro, que fue el todopoderoso Gran Cardenal Mendoza.

Además del Palacio del Infantado se visitaron también el Torreón de Alvar Fañez de Minaya, que defendía una de las puertas de la ciudad, el Palacio de Antonio Mendoza, hoy sede del instituto Caracense, así como la Iglesia de San Ginés, que alberga los panteones de los hijos del Marqués de Santillana, Pedro Hurtado de Mendoza e Iñigo López de Mendoza. No se pudo visitar en el Convento de San Francisco el panteón de la familia Mendoza, similar al Panteón Real del Escorial, por el estado de ruina del mismo.

Después de almorzar en un restaurante de Guadalajara, se hizo una visita a la catedral de Sigüenza, sede episcopal de la que fue Obispo el Cardenal Mendoza, así como a su Alcázar, actualmente Parador Nacional.

### ***Publicaciones***

El 2 de octubre se presentó en la Fundación Ortega y Gasset las obras selectas de José de Arteche, publicadas por la Comisión de Guipúzcoa, bajo el título “José de Arteche. Un Hombre de Paz”.

En este año 2006 se han realizado la publicación con Editer del texto de la Lección de Ingreso de Miguel Muñagorri, “Vuelos al plato” y de la contestación a la misma de Luis Mokoroa, en las condiciones normalmente seguidas con la publicación de las Lecciones de Ingreso.

Se ha llegado a un acuerdo con la editorial Biblioteca Nueva para la edición por Minerva Ediciones en el año 2007 de las actas de la XV Semana de la Delegación “Pío Baroja, cincuenta años después”.

Están en preparación la publicación con Editer de los textos del Debate “La Reforma de la Constitución española a debate”.

Está también pendiente la publicación por Biblioteca Nueva de las conferencias de la XIV Semana de la Delegación, al no haberse recibido los textos corregidos de dos de los conferenciantes.

### ***Felicitación de Navidad***

En el mes de diciembre los socios de la Delegación han recibido la felicitación de Navidad de la RSBAP enviada por el Director y preparada sobre el tema del Palacio de Insausti.

### ***Información Económica***

Los gastos de la Delegación en Corte en el año 2006, tanto en lo que se refiere a gastos fijos y a gastos variables de nuestra sede como a los gastos producidos por las actividades desarrolladas por la misma en dicho año, han sido cubiertos con los ingresos procedentes de las cuotas de sus socios, de las subvenciones recibidas a través de la Dirección del Ministerio de Educación, Ciencia e Investigación, del Gobierno Vasco y de aportaciones de particulares, con un superávit aplicable a la edición de los libros pendientes.



## NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE TRABAJOS

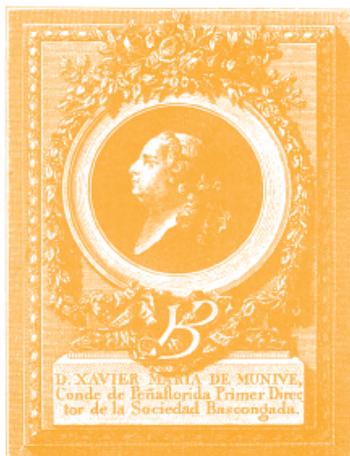
- 1) Los trabajos deberán ir mecanografiados a doble espacio. Su extensión se recomienda que esté comprendida entre 20-30 páginas. Se recomienda también, que los trabajos se hagan en —DIN A-4— y no en Folio o cualquier otro formato de papel.
- 2) Las referencias bibliográficas y notas a pie de página irán numeradas correlativamente. Todas ellas se incluirán al final del trabajo de acuerdo con las siguientes directrices:
  - a) Las referencias bibliográficas se harán citando apellidos del autor (en mayúsculas) nombre, título de la obra (subrayado), lugar y año de publicación, editorial:

TELLECHEA IDIGORAS, J. I. *Martín Ignacio de Loyola. Viaje alrededor del mundo*, Madrid 1989, Historia 16-

- b) Si se trata de un artículo de una revista, se citarán asimismo, apellidos del autor (en mayúsculas), nombre, título del artículo (entre comillas), título de la revista (subrayado), tomo en números arábigos, año entre paréntesis y páginas:

CASO GONZALEZ, J. M. 'El Real Seminario Patriótico Bascongado y el Real Instituto Asturiano: dos caminos para llegar al mismo objetivo' *BRSBAP*, 41 (1987) 3-20.

- 3) Una vez enviadas las pruebas de imprenta a cada autor, éste deberá revisarlas y remitirlas en el plazo de 15 días a la secretaría de redacción del Boletín de la *RSBAP*. En el caso de no recibirlas, la redacción del Boletín se encargará de la revisión.



*ad vitam et adula* *Las dedico patria quod debent, et* *Quoniam in quod quod*  
*quod amici. Xavit ad Peñ.*